

LIBRO 5º

**Libro del cabildo
desta ciudad de
Mexico**

que comenzo a tres dias del mes de setiembre
de 1543 años por ante mi miguel lopez de legaspi escribano
mayor del dicho cabildo.

Lunes 3 de setiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar rodriguez por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para en los dos meses de setiembre e octubre a antonio de carbajal e a pedro de billegas regidores y les dieron poder y facultad para husar y exercer el dicho oficio e diputacion.

Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Basquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Jueves 7 de Setiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez

lez e antonio de carbajal e juan de samano e bernardino de albornoz alcalde de las atarazanas regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo, e bernardino bazquez de tapia, e pedro de billegas regidores, el contador e hernan perez de bocanegra.

En este dia dixieron que por quanto por esta ciudad esta señalado el sitio e parte donde se hagan y esten juntas las tenerias que en esta ciudad obiere ques junto al alcantarilla questa en el camino que ba a estapalapa junto a esta ciudad segun se contiene en el abto dello e por que conbiene para policia desta ciudad que lo suso dicho se efetue mandaron que los que en el dicho sitio an tomado e tomaren solarz para hacer tenerias lo edifiquen e husen de la dicha teneria dentro de un año conplido primero siguiente, e que los que en otra parte tienen tenerias tomen solar en el dicho sitio donde hagan la dicha teneria dentro del dicho un año primero siguiente e lo hagan e husen del como dicho es dentro de un año, desde el dia que se le diere el titulo e que los que tienen tomado solar lo comiencen a edificar dentro de quatro meses primeros siguientes y dentro del dicho termino los que tomaren solar desde el dia

Sobre las tenerias.



de la data del solar todo lo qual se manda por que todas las dichas tenerias esten juntas como dicho es por que de estar dibididas en otras partes la republica rescibe daño con apercibimiento que se hace a los que tienen tenerias en otras partes pasado el dicho año en que an de tomar las dichas tenerias en el dicho sitio se les mandara no husen de las dichas tenerias y que esten todas juntas como dicho es.

Hernan Perez de Bocanegra.—Hernando de Salazar.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mí Miguel Lopez.

Lunes 10 de setiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de samano e gonzalo de salazar y el contador rodrigo de albornoz y bernaldino de albornoz e pedro de billegas regidores por presencia de mí miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Jueves 13 de setiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e juan de samano y pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por presencia de mí miguel lopez de legaspi.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el segundo tercio de su salario deste presente año que se cunplio a primero de setiembre procsimo pasado a razon de byente pesos de tepusque por año.

Solar de petijuan. Este dia de pedimento e suplicacion de petijuan sastre le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en la calle que ba de la trinidad por las espaldas del monesterio de la madre de dios asia san pablo, linde de la una parte la misma trinidad e de la otra parte solar que se dio a miguel de ecija, e por las espaldas solar de gil de la mar con tanto que sea sin perjuicio de tercero y de las calles reales y del agua y mandaronle dar titulo con las otras condiciones de los solares.

Este dia de pedimento e suplicacion

de hurtuño de ybarra bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en la calle que ba por entro las casas del licenciado altamirano y el ospital de nuestra señora azia el cabo de la traza linde del solar que se dio a belazquez hierno de francisco de olmos e por la otra parte solar de gonzalo ruyz con tanto que sea sin perjuicio de tercero y de las calles reales y del agua e mandaronle dar titulo en forma.

Solar a ybarra.

Antonio de la Cadena.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.

Lunes 17 de setiembre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e bernardino de albornoz regidores por presencia de mí miguel lopez escribano del dicho cabildo, y bernaldino bazquez y pedro de billegas, y geronimo lopez.

Cabildo.

Este dia dixieron que por quanto se quexa esta republica que los herradores que en esta ciudad ay no les quieren herrar sino llebandoles escesivos presos por ello e lo mismo por las sangrias e saca de abas e tolanos e por que esta ciudad a procurado saber el precio que al presente bale el herraje e segun lo que bale e proueyendo en ello como conbiene a todos e para que cese la dicha quexa acordaron e mandaron que se pueda llebar e llebe por herrar un caballo de nuebo cinco reales y medio de plata, e la mula quatro reales y medio, y al respeto las herraduras nuevas que hecharen y por reherrar puedan llebar la mitad de lo suso dicho e que puedan llebar por cada sangria que hizieren medio real de plata y lo mismo por sacar cualquier aba, e que no puedan llebar mas so pena de la hordenanza de las posturas e que no hierren con maza ni desbasten con cuchillo sy no con pujabante so la dicha pena por cada vez que lo contrario hizieren, e mandaron que se les notifique y se pregone publicamente y se les manda que guarden como dicho es y que hierren con apercibimiento que no lo haciendo se hara justicia.

Postura del herraje en 18 de setiembre se pregono en la plaza publica por loz de armito testigos Juan de samano; y martin ybates y juan nabarro e otros. Este dia se notifico a castillo y diego albarrez e luis hernandez y mufica herradores en sus personas los quales dixieron que apelaban y apelaron del dicho mando e postura para ante los señores presidente e oydores testigos Juan de nabarro e miguel de salcedo e juan

Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quexan que teniendo sus bueyes e nobillos en los exidos y

ACTAS DE CABILDO.

5

lópez. (Una rabrica) En este día el señor bisorrey bista esta ordenanza la copiarlo mando que se guarden y cumpla. (Una rabrica) Pregúntese esta ordenanza en la plaza pública por arrijo en le de setiembre testigos juan de samano y juan narbarro e martin yballez. (Una rabrica) Que no suclerren en el matadero nobilios agenos.

Demasias a alonso sancho. Este día de pedimento e suplicacion de alonso sanchez le hizieron merced de unas demasias de solar que son en la traza desta ciudad linde de la una parte solarez de juan de burgos y delgado y ortiz naguatato y de la otra parte solares del correo y de mielchor gentil, y son de largo las dichas demasias dos solares de calle a calle desde la calle que ba de san sebastian a san pablo, hasta la calle que ba del ospital de las bubas a san pablo e mandaronle dar titulo dellas en forma con que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua.

Solar a lucero. Este día de pedimento e suplicacion de alonso lucero bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en el barrio de san pablo en la calle que ba de casa de juan de jaso asia san pablo y de la otra parte la calle que ba del ospital de las bubas al dicho san pablo, linde del solar que se dio a martin de campos con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua e mandaronle dar titulo con las demas condiciones con que se dan los solares.

Antonio de la Cadena.—Hernan Perez de Bocanegra.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—

Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Jueves 20 de setiembre de 1543 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernardido bazquez de tapia e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y antonio de carbajal e pedro de billegas.

Este día mandaron librar a juan franco alarife de esta ciudad el salario de un año que se cunplio a catorse deste mes de setiembre a razon de sesenta pesos de oro de tepuzque por año.

Este día de pedimento de juan de baeza tejedor de tercio pelo le hizieron merced de le reszeuir por bezino desta ciudad con que de fianzas en forma.

Este día de pedimento e suplicacion de antonio de la cadena le hicieron merced de le dar licencia para que pueda hazer en una casa que tiene en su huerta un corredor bolado sobre el camio real con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo en forma.

Este día rescibieron por bezino desta ciudad a alonso hernandez herrero con que de fianzas en forma.

Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino Albornoz.—Miguel Lopez.

Sabado 22 de setiembre de 1543 años.

Este día estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez de lepazpi escribano del dicho cabildo y el contador y fator, y pedro de billegas.

Este día dixieron que por quanto a su noticia es benido que gonzalo ruyz regidor desta ciudad a dicho ciertas palabras desacatadas e ynjuriosas contra el cabildo desta ciudad y personas que en el entran publicamente en la plaza publica ante el alcalde antonio de la cadena, y por que lo suso dicho cese y

castigue conforme a derecho mandaron al dicho antonio de la cadena ha a informacion de lo quel dicho gonzalo ruyz dixo, y proceda conforme a derecho contra el atento que las dichas palabras dixo por que los regidores mandaban cobrar el censo de las tiendas de la ciudad quel dicho gonzalo ruyz debe y no se a cobrado mucho tiempo ha y querian beer si estaban consisas o no.

Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por quanto la benta de perote quez desta cibdad questa en el camino que ba della a la ciudad de la beracruz se dio a lucas gallego para que tubiese la dicha benta y gozase de los aprovechamientos della por cierto tiempo con quel dicho lucas gallego a su costa y mision labrase y hedificase la dicha benta en cierta forma e manera e con ciertas condiciones por quanto la dicha benta se abia quemado teniendola arrendada por alvarez y estaba despoblada segun que todo ello mas largamente costa e parece por la escritura e concierto que hicieron con el dicho lucas gallego a que se refieren e por que el tiempo en que el dicho lucas gallego hera obligado de dar hecha e acabada la dicha benta es pasado y no lo ha hecho ni edificado como hera obligado y el dicho lucas gallego es fallecido desta presente vida y su mujer e hijos an ynbiado a decir a este cabildo que se desisten de la dicha benta que la cibdad haga dello lo que quisiere e por que es nescesario e conbeniente que la dicha benta se haga y hedifique y que sea de cal y canto por que no se queme como otras bezes se a quemado para que rente para esta dicha cibdad y los caminantes tengan en ella abrigo, e por que per alvarez questa presente se obliga e ofrece de hacer la dicha benta a su costa de calicanto y azoteas por ende otorgaron los dichos señores justicia e regidores en nombre desta cibdad que sou concertados con el dicho peralbar z questa presente para que haga la dicha benta en el sitio do la tiene comenzada el dicho lucas gallego la cual a de faser toda de piedra y cal y la pared ancha y rezia y fuerte y con buena madera seca y por ensima de terrado del tamaño anchura e longura aposientos e caballerizas portales e complimientos questa hecha y se fase la benta de cazeres y en el dicho camino hizo gonzalo rodriguez y de la misma arte y tamaño quel dicho lucas gallego estaba obligado de la fazer eceto que ha de ser toda de cal y canto y no de adobes, y con condicion que ademas del aposiento

que se hiziere para el bentero questubiere en la dicha benta ha de fazer otro aposiento y camara alta por si aparte para las personas de bien que fueren e binieren por el dicho camino el qual dicho aposiento lo ha de fazer abnque la benta de cazares a cuya traza en lo demas ha de hazer la dicha venta no lo tenga y asi mismo hade hacer portales delante de la puerta de la dicha benta para descargadero de las arrias que sean muy bien hechos y largos y cubiertos de azotea abnque la otra benta de caceres no los tenga todo lo qual ha de hacer y hedificar el dicho peralvarez a su costa e mision y le ha de dar hecha y acabada dentro de año y medio cumplido primero siguiente a vista de dos personas que sepan de lo susodicho puestas por anbas partes para que bisto la dicha benta de cacerez y esta escriptura declaren con juramento si esta hecha y acabada la dicha benta de perote segun dicho es y que si dentro del dicho año y medio primero siguiente echa y acabada la dicha benta de la manera que dicha es el dicho peralvarez por el mismo caso caya e yncurra en pena de trescientos pesos de oro de minas de marca real los cuales sean para propios desta dicha cibdad, e por que haga y edifique y de echa y acabada la dicha benta como dicho es en el dicho tiempo otorgaron que daban e dieron al dicho peralvarez la dicha benta de perote para que la tenga e goze de los aprovechamientos della por el tiempo y espacio de ocho años conplidos primeros siguientes que corren o se cuentan desde oy dia de la fecha desta carta con conlicion que ha de dar a esta dicha cibdad por este primero año de renta cinco pesos de horo de minas de marca real e por los siete años a diez pesos de horo de minas por cada un año pagados por los tercios de cada año y con condicion quel dicho peralvarez ha de estar e rescidir en la dicha benta por su propia persona. Iten en ella su bibienda e asiento abnque tenga arrendadas otras bentas en el dicho camino y que pasados los dichos ocho años la dicha benta sea y quede y dexa para esta dicha cibdad para quella la arriende e aga della lo que quisiere como de cosa suya propia, y el dicho peralvarez sea obligado a dexar en fin del dicho tiempo la dicha benta de perote bien aderezada e reparada y sin quitar della ni de los aposientos della cosa alguna y con que ha de dar fianzas de cumplir todo lo que dicho es y de dar echa y acabada la dicha benta e de pagar la dicha pena en la manera suso dicha con las

ACTAS DE CABILDO.

7

cuales dichas condiciones otorgaron que daban e dieron la dicha benta al dicho peralvarez y prometieron de no se la quitar antes del dicho tienpo de los dichos ocho años ser cumplidos por el tanto ni por mas que otro de ni prometa ni por otra cabsa ni razon alguna, y el dicho per alvarez siendo presente a todo lo que dicho es dixo que tomaba e tomo en si la dicha benta de perote por el tienpo y precio y segun y de la manera e con las condiciones que de suso en esta escriptura se contienen e se obligaba e obligo de hazer y edificar la dicha benta a su costa e mision dentro del dicho año y medio de cal y canto y terrados segund y de la manera que de suso esta dicho e declarado y so la pena que le esta puesta y de dar y pagar el dicho arrendamiento por los dichos ocho años segund de suso esta dicho y declarado por los dichos señores justicia e regidores y de dar fianzas para cunplir e pagar todo ello e anbas las dichas partes otorgaron de lo asi tener e guardar e conplir e pagar e aber por firme como dicho es so pena de quinientos pesos de horo al que contra ello fuere la qual dicha pena sea para la parte obediente que por ello estubiere e quedare e lo obiere por firme e dieron poder a las justicias para que por todo rigor e remedio del derecho les constringan conpelan e apremien a lo asi tener cunplir e pagar cerca de lo qual renunciaron todas e cualesquier leyes fueros e derechos hordenamientos e partidas que en su favor sean o ser puedan para que les no balgan y especialmente renunciaron la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fechas non bala e para lo aber por firme como dicho es e no yr contra ello los dichos señores justicia e regidores obligaron los propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nonbre lo hazen e otorgaron, y el dicho per alvarez obligo su persona e bienes muebles e rayzes abidos e por aber. E otorgaron carta executoria en forma e firmaronlo de sus nombres testigos que fueron presentes a lo que dicho es el licenciado aleman e francisco hernandez e gil de la mar bezinos y estantes en esta dicha cibdad. Ba escripto ho diz que son concertados y testado o diez lo contrario pase por testado.

Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Peralvarez.—Paso ante mi Miguel Lopez.

En la gran cibdad de temixtitan mexico desta nueba espana a 24 dias del mes de setiembre e del dicho año ante mi el escribano e testigos de yuso escriptos parescieron present e el dicho peralvarez como principal debdor, y gonzalo percz y balthasar caraza y pero gonzalez como sus fiadores e principales pagadores todos quatro juntamente de mancomun a boz de uno e cada uno e qualquier dellos por si e por el todo in sollidum renunciando como por la presente renunciaron la abtentica presente y el beneficio de la dibision y todas otras qualesquier leyes que con el ablan en razon de la mancomunidad dixieron que se obligaban e obligaron de tener guardar cunplir e pagar el concierto quel dicho peralvarez tiene echo con el concejo justicia e regidores desta dicha cibdad sobre la benta de perote en todo y por todo segund e de la manera y con las condiciones que en el se contienen y de suso en el dicho concierto estan declaradas y que se hara y hederificara la dicha benta en el termino y de la manera que en el dicho concierto se declara so la pena en el contenida e que daran e pagaran a esta dicha cibdad por sus personas e bienes por el arrendamiento de la dicha benta de perote por el tienpo de los dichos ocho años por el primero año cinco pesos de horo de minas y por los otros diez pesos del oro de minas por cada año por los tercios de cada un año segund que en el dicho concierto se contiene, y que en todo e por todo ternan e guardaran e cumplirán el dicho concierto so las penas binculos firmezas e fuerza en el contenidas, para lo cual asi tener e guardar cunplir e pagar e aber por firme como dicho es e no y contra ello obligaron a sus personas e bienes muebles rayzes abidos e por aber y de cada uno e qualquier dellos in sollidum, y dieron poder a todas e qualesquier juezes e justicias de sus magestades especialmente a las desta dicha cibdad a cuya juuidicion se sometieron con sus personas e bienes para que por todo rigor e remedio del derecho los constringan conpelan e apremien a que lo asi tengan guarden cumplan e paguen todo lo que dicho es, bien asi como si todo ello fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e respuesta e sobre ello fuese dada sentencia definitiva contra ellos e fuese por ellos consentida en juyzo e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos ordenamientos e partidas que en su favor de ellos o de ca-

da uno e qualquier dellos sean o ser puedan para que les non balgan a la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha non bala. E otorgaron contrato executorio en forma testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan lopez de legaspi e pedro gonzalez e francisco hernandes bezinos desta dicha cibdad, los dichos per alvarez gonzalo perez y balthazar caraza firmaron de sus nombres e por quel dicho pero gonzalez dixo que no sabia firmar firmo por el a su ruego un testigo.

Peralvarez.—Baltazar de Caraza.—Gonzalo Perez.—Por encargo a ruego del dicho Pero Gonzales.—Juan Lopez de Legaspi.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Lunes 24 de setiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena, alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernardino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo e pedro de billegas.

Sobre lo de gonzalo ruyz. Este dia dixieron que por quanto son ynformados que entre las palabras que gonzalo ruyz dixo sobre questa preso, dixo que otras cosas de mas importancia habia en el cabildo que proueer questaban peor hechas que lo que del censo de las tiendas sobre que se trataba, que cometian e cometieron al dicho señor antonio de la cadena alcalde que tome su dicho al dicho gonzalo ruyz y le mande declarar que cosas son de mas ymportancia, para que se sepa lo ques e sobre todo se prouea lo que conbenga.

Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Biernes 28 de setiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos eu cabildo los señores antonio de la cadena e bernardino basquez de tapia e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores por pres ncia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo y el contador.

Este dia mandaron librar al licencia-

do aleman letrado desta cibdad el sala- Libramien-
rio de un año que se cumplio a quatro to.
de setiembre proximo pasado a razon
de cinquenta pesos de tepusque por
año.

Este dia de pedimento e suplicacion **Solar a pe-
dro de
fria.**
de pedro de frias calzetero bezino desta
cibdad le hicieron merced de un solar
en la traza desta cibdad en la calle
que ba de las casas de gaspar de la pla-
za y solares de juan de cuebas azia las
atarazanas sobre la mano derecha linde
del solar que se dio a don pedro de guz-
marf y por delante la calle real sin per-
juyzio de tercero e mandaronle dar titu-
lo en forma con las condiciones de los
otros solares.

Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.

Lunes 1º de octubre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo **Cabildo.**
los señores antonio de la cadena alcalde
hordinario e bernardino bazquez de ta-
pia e antonio de carbajal e pedro de bi-
llegas e bernardino de albornoz e gon-
zalo de salazar regidores por presencia
de mi miguel lopez escribano del dicho
cabildo.

Este dia se dio a bernardino bazquez **Las llaves
de las es-
crituras.**
de tapia, una llabe del arca de las es-
crituras del cabildo, e otra al alcalde
antonio de la cadena, y otra quedo en
poder de mi el dicho escribano.

Este dia dixieron que por quanto **Censo del
batan de
geronimo
leon.**
ellos en nombre desta cibdad dieron un
sitio de batan en el rio que desiende de
las sierras a cuyoacan a geronimo leon
a censo junto a una yglesia que se dise
san geronimo enfrente de la dicha ygle-
cia con que fuese sin perjuyzio de ter-
zero e con ciertas condiciones segun que
mas largamente costa e paresce por la
carta de censo que dello otorgaron que
paso ante mi el dicho escribano en jue-
bes beynte e ocho dias del mes de junio
proximo pasado deste presente año, a
que se refieren e los yndios del pueblo
de cuyoacan reclamaron estar en su
perjuyzio el dicho sitio en la parte y
lugar donde se le señalo, e señalaron
ellos mismos otro sitio para donde se
pudiese hazer el dicho batan syn per-
juicio de los mazeguales y de las semen-
teras dellos en el mismo rio adelante
de la dicha iglesia de san geronimo
baxo del camino que ba del dicho pue-

ACTAS DE CABILDO.

9

blo de cuyoacan al monte do se dize en lengua de yndios apantepespusco, el qual dicho sitio los dichos yndios dieron y señalaron al dicho geronimo leon para en que haga el dicho batan con cierta tierra para poner cardon por mandado del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad, en recompensa e por el sitio questa dicha cibdad le dio a censo como dicho es en el dicho rio, por ende que ellos en nonbre desta dicha cibdad otorgaban e otorgaron que daban al dicho geronimo leon que presente estaba el dicho sitio para en que haga el dicho batan en el dicho rio en la parte y lugar donde los dichos yndios le señalaron adelante de san geronimo do dicen apautespuszco a censo perpetuo segun y de la manera y por el precio y con las condiciones que le tenian y abian dado primero el otro sitio enfrente de la yglesia de san geronimo, quez que ha de pagar y dar a esta dicha cibdad para propios della o a quien por esta cibdad lo obiere de aber de censo trescientos e setenta e cinco marabediz de buena moneda de castilla en cada un año perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en poz de otra so pena del doble de cada una paga el qual dicho censo corra y se cuenta desde oy dia de la fecha desta carta en adelante perpetuamente para siempre jamas con las condiciones syguientes, primeramente que, si estubiere dos años enteros uno en pos de otro sin pagar el censo de suso declarado el dicho geronimo leon cayga e yncurra en pena de comiso e aya perdido e pierda el dicho sitio e batan con todo lo que en el obiere e tubiere labrado y edyficado y sea y quede todo ello para esta dicha cibdad y para propios della, yten que si el dicho geronimo leon o sus herederos o subcesores quisieren bender el dicho sitio y batan sea con el cargo deste dicho censo e con licencia desta dicha cibdad e dando e pagando a la dicha cibdad por la dicha licencia lo que le perteneze conforme a lo que en la cibdad de granada se husa e acostunbra llebar e pagar e requiriendo e haziendolo saber primeramente al cabildo desta dicha cibdad, para que si por el tanto lo quisiere para cibdad lo pueda tomar e lo aya antes que otra persona, e si de otra manera lo bendiere e traspasare o enagenare lo tal sea en si ninguno e no balga y por el mismo caso aya caydo e cayga en pena de comiso e aya perdido el dicho sitio e

batan con todo lo en el labrado y sea y quede para esta dicha cibdad e so la dicha pena no lo pueda bender dar ni trocar canbiar ni traspasar a yglesia ni monesterio ni a cofradia ni ospital ni a persona de regla ni de orden de religion ni a caballero ni a persona poderosa ni esenta de la jurisdiccion desta dicha cibdad yten con condicion quel dicho geronimo leon y las otras personas que del obieren el dicho sitio e batan lo tengan sienpre bien labrado y reparado por manera que sienpre baya a mas y no benga a menos y esten en el bien parados estos dichos trescientos y setenta e cinco marabediz deste dicho censo y que en cada un año una vez sea obligado a rescibir en el dicho batan a esta dicha cibdad y al mayordomo e procurador della en su nonbre para beer e bisitar el dicho batan si esta bien reparado e si algo fuere menester se de adobar y reparar quescusar no se pueda lo hagan saber al dicho geronimo de leon o quien del tobiere el dicho batan y el sea obligado a le adobar y reparar luego e si luego no lo hiziere que la cibdad a su costa lo aga adobar e reparar y el dicho geronimo de leon sea obligado e lo pagar luego todo lo que se gastare tan solamente por el juramento del moyordomo o de la persona que lo gastare sin mandamiento de alcalde ni de juez ni sin otro recabdo, e con estas dichas condiciones e con cada una dellas dixieron que le daban e dieron el dicho sitio donde pueda hacer el dicho batan perpetuamente para sienpre jamas para si e para sus herederos con el cargo del dicho censo y dende agora en nonbre desta dicha cibdad se desistian e apartaban del derecho e abcion que al dicho sitio tienen e lo cedian e traspasaban en el dicho geronimo de leon para que lo tenga con el dicho censo e condiciones de suso declaradas y le daban poder para que por su propia abtoridad pueda entrar e tomar la tenencia e posesion propiedad e señorío del dicho sitio e prometieron de selo fazer cierto e seguro de qualesquier personas que se lo pidan e demanden en qualquier manera y de tomar la boz e abtoria e defension de qualesquier pleitos que sobre ello le sean puestos y de les sacar a paz y a salvo de todo ello por manera que quede por señor e poseedor del dicho sitio y el dicho geronimo de leon siendo presente a todo lo suso dicho dixo que tomaba e tomo en si el dicho sitio para hazer en el dicho batan con el cargo del dicho censo y con todas las condiciones penas e submisiones de suso contenidas e se

Yten.

obligaba e obligo por su perzona e bienes e de sus herederos e subcesores de dar y pagar a esta dicha cibdad o a quien por ella lo obiere de aber los dichos trescientos e setenta e cinco maravediz de buena moneda de censo en cada un año perpetuamente para sienpre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en pozo de otra so pena del doblo de cada una paga e costaz e se obligo de tener e guardar e cunplir e pagar todas las dichas condiciones so las penas de suso contenidas e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera e que si fuere o beniere que le non balga ni sobre ella sea oydo en juycio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera, para lo qual ansi tener guardar conplir e pagar e aber por firme como dicho es dixo que se obligaba e obligo su perzona e todos sus bienes e muebles e rayzes abidos e por aber e de sus herederos e subcesores e para mayor seguridad de lo que dicho es especial e señaladamente obligo e ypoteco a este dicho censo e pagar del dicho sitio e batan de suso declarados con todo lo que en el labrare y hedificare en forma de derecho, e anbas de las dichaz partes otorgaron de lo ansi tener guardar e conplir e pagar e aber por firme como dicho es cada uno por lo que le toca e dieron poder a todos o qualesquier juezes e justicias de sus magestades para que por todo remedio e rigor de derecho les apremien a lo ansi tener e guardar e conplir e pagar por bia de execucion o en otra cualquier manera que mejor de derecho aya lugar, bien ansi e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e re-puesta e sobre ello fuese dada sentencia definitiba por juez competente e la tal sentencia por ellos e por cada uno dellos fuese consentida en juyzio e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes fueros derechos que en su favor sean o ser puedan para que ello non balga, y especialmente renunciaron la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha non balga, e otorgaron contrato executorio en forma, y los dichos señores justicia e regidores para lo ansi tener guardar e cunplir e pagar lo que de su parte les toca obligaron los propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nonbre lo fazen y otorgan y los dichos señores justicia e regidores juntamente con el dicho geronimo de leon lo firmaron de sus

nonbres en el registro desta foja questa asentado en el libro del dicho cabildo. En anbas las dichas partes dieron por ninguna la otra carta de censo que sobre este dicho batan se hizo e otorgo a beynte e ocho dias del mes de junio deste presente año ante mi el dicho escribano por queste dicho censo e aquello todo es uno.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es xristoual de abila y alonso de alfaro bezinos desta cibdad e gil de la mar portero deste cabildo.

Antonio de la Cadena.—Bernardino Basquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Leon.—Miguel Lopez.

Lunes 8 de octubre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e don luyz de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidorez e botos de regidor. Cabildo.

Este dia se escribieron ciertas cartas para la corte de su magestad y a los procuradores y a los del concejo de yndias.

(Una rúbrica).

Jueves 11 de octubre de 1543 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde y antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo. Cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de baltazar de castro bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba por las casas de plaza a las atarazanas a la mano yzquierda linde con solar dado e la calle real por delante la qual dicha merced le hicieron syn perjuyzio de tercero, e mandaronle dar titulo en forma. Solar a Castro

Este dia de pedimento de hernando de billanueba bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la calle Solar de billanueba.

que ba de casa de luys marin a san pablo sobre la mano derecha linde con solar que se dio a luys marin e de la otra parte solar de bartolome de billanueba la calle real que atrabiesa en medio y por delante la dicha calle que ba a san pablo la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua atento ques conquistador e mandaronle dar titulo en forma con las demas condiciones.

Solar a loaysa. Este dia de pedimento de gonzalo de loaysa bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que ba por la esquina de las casas de plasa hazia las atarazanas a la mano yzquierda linde con solar dado a baltazar de castro e la calle real por delante. E mandaronle dar titulo del en forma con las demas condiciones con que se dan los solares.

Este dia de pedimento de miguel cordonero le recibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Antonio de la Cadena.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Miercoles 17 de octubre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y gonzalo ruyz e juan de samano e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Teniente de alguacil. Este dia de pedimento e nonbramiento de juan de samano alguazil mayor desta cibdad rescibieron por alguazil menor desta cibdad a francisco diaz al qual hizieron parescer en el dicho cabildo y del tomaron e rescibieron juramento segun que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y prometio de husar bien e fielmente dicho oficio y hecho el dicho juramento le dieron facultad para husar del dicho oficio.

Solar a baena. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de baena confitero bezino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de solar ques en la traza desta cibdad linde con solar de francisco tellez y de la otra parte la calle que ba del ospital hazia el teanguex de mexico e hizieronle merced del sitio que ay desde el solar de francisco telles hasta la calle real con que sea syn perjuicio de tercero y de las calles reales y con que

guarde las otras condiciones con que se dan los solares a los otros bezinos e mandaronle dar titulo en forma.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.

En este dia mandaron librar a peronuez quatro pesos de oro quel pago a francisco sauchez herrero por el hierro de la cibdad que se hizo para herrar los ganados de la carnesceria diosele en forma.

(Una rúbrica).

Antonio de la Cadena.

Lunes 22 de octubre de 1543 años.

En este dia estando juntos en cabildo antonio de la cadena alcalde hordinario y el fator hernando de salazar y gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e botos de regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Sobre lo de rny gonzales regidor. Este dia estando en cabildo entro en el ruy gonzales regidor y el dicho señor alcalde y los dichos señores regidores le mandaron salir del cabildo al dicho ruy gonzalez por quanto ay yncurrido en la pena de la ordenanza por no aber benido a este cabildo estando en esta cibdad muchos dias de cabildo ordinarios siendo a ello obligado conforme a la dicha ordenanza la qual se leyo e bio por los dichos señores justicia e regidores e bista la dicha ordenanza le mandaron sallir e sallio del dicho cabildo y en quanto a las penas en que ha yncurrido prometieron al dicho señor alcalde proceda contra el e haga justicia conforme a la dicha ordenanza.

Huerta al alcayde. Este dia de pedimento e suplicacion de bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas le hizieron merced de un pedazo de tierra para huerta a la cabzada de las huertas de mi el dicho miguel lopez linde de las huertas que heran de juan de cabra que agora son de garcia de bega, lo que hay de la cabzada de las huertas de mi el dicho miguel lopez hasta la esquina de las huertas de garcia de bega en largo y en hancho como dize la cabzada de mi huerta con tanto que sea syn perjuizio

de tercero e mandaronle dar titulo en forma.

Bino bernaldino basquez de tapia.

Ordenanza de los acarriados del trigo.

En 24 de octubre de 1543 años el señor bisorrey abiendo visto esta ordenanza dixo que la confirmaba e confirmo en todo e por todo quando que asi se guarde e cumpla. [Una rbrica.]

Este dia dixieron que por quanto ha hecho por el bien de la republica della casa e peso y pesar donde se a de llebar a pesar el trigo que se llebare por alquiler a los molinos que ay e obiere en esta dicha cibdad e su comarca e la harina que dello se moliere e ponen persona español para fiel dello e por questa mandado por hordenanza desta cibdad confirmada por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva espana, se llebe de acarreto por cada carretada de trigo de doce anegas, seys reales de plata y al respeto si mas o menos llebaren la qual dicha ordenanza queda en su fuerza e bigor e proueyendo en la horden que en lo suso dicho debe aber para buena gobernacion, mandaron que todos los señores de los dichos molinos pongan y tengan en la dicha casa la qual es al canto de la calle de tacuba desta cibdad, un caxon y arca con harina para rehacer si algun peso obiere falto lo qual ponga y tenga del dia que le fue notificado en diez primeros siguientes e la tenga siempre so pena por cada vez que no se le allare el dicho caxon con la dicha arina en cantidad de tres anegas y dende arriba quando menos tubiere de seis pesos de oro de lo que corre e mandaron que los señores de los dichos molinos e personas que por arrendamiento o en otra qualesquier manera husaren dellos tengan e traygan sus carretas e acarreadores para cada un molino segun que de costumbre lo an tenido e tienen de hacer por manera que den recabdo de la dicha lleba como hasta aqui lo han dado e dan e que a lo menos traygan una carreta para cada piedra que moliere so pena por cada una carreta que no truxieren al dicho acarreto conforme a lo susodicho de los dichos seys pesos del dicho oro, e mandaron que ayande llebar e lleben de acarreto por cada una carretada de trigo que llebaren a los dichos molinos de doze anegas los dichos seys reales de plata y al respeto sy mas o menos llebaren e por que la persona que a destar por fiel en la dicha casa lleba salario mandaron que asi mismo llebe por cada una carretada demas de los dichos seys reales de plata otro real de plata de manera que lleben por cada una carretada siete reales de plata y este real de plata acrescentado es para ayudar a pagar el dicho salario que ha de tener quenta e razon el carretero de usar el dicho carretero

con el dicho fiel de las carretadas que lleba e pagarle por cada una el dicho un real de plata e que haga la quenta e paga dello en fin de cada un mes e que no puedan llebar ni lleben mas por el dicho acarreto ni por otra bia alguna so pena por cada una vez que se le probare lo contrario aunque no sea sentenciado por los primeros de los dichos seys pesos de oro e mandaron que ningun acarreador ni otra persona que hubiere de llebar el dicho trigo por alquiler de qualquier calidad que sea ni llebe el dicho trigo ni trayga la harina que del se hiziere sin lo llebar e traer al dicho peso e lo pesar segun la hordenanza que dello tubiere el dicho fiel so pena al que llebare trigo o truxiere arina sin lo pesar como dicho es de los dichos seys pesos de tepuzque por cada vez e si fuere esclabo o naboria pague la dicha pena a su amo aunque diga que no se lo mando e siendo esclabo como dicho es demas de la dicha pena le sean dados cient azotes e si fuere español el tal acarreador pague la dicha y sea desterrado desta cibdad por tiempo de un año todas las quales dichas penas pecuniaras sea la tercera parte para esta cibdad e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare e porque lo susodicho tenga todo efecto e execucion suplicaron al señor bisorrey confirme lo susodicho e confirmado se pregone a los dueños de los dichos molinos.

Gonzalo Ruyz.

Este dia de pedimento e suplicacion de bartolome gomez bezino desta ciudad los dichos señores justicia e regidores dixieron que le daban e dieron a bartolome gomez que presente estaba, un sitio para en que haga un molino de pan moler quez junto al camino que ba de chapultepeque a santa fee sobre la mano derecha antes que lleguen al tiangues de tacubaya entre el dicho camino y el otro camino que ba a la estancia de francisco de santacruz adelante de la huerta de ramirez mas a baxo de unos acipreces grandes que alli estan antes que lleguen al camino real el qual dicho sitio y herido dixieron que le daban e dieron para en que haga el dicho molino de pan moler a censo perpetuo y en noubre de censo por precio e quantia que ha de dar y pagar a esta dicha cibdad para propios della o a quien por la dicha cibdad lo obiere de aber un peso de oro de minas de marca real que balsa quatrocientos e cinquenta marabediz de buena moneda de censo en cada un

Censo del molino de Bartolome Gomez.

año perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en poz de otra so pena del doblo de cada una paga el qual dicho censo corre e se cuenta desde oy dia de la fecha desta carta en adelante perpetuamente para siempre jamas con las condiciones siguientes primeramente con quel dicho bartolome gomez hedifique y haga el dicho molino en el dicho herido y lo de e tenga hecho e acabado moliente y corriente dentro de dos años cumplidos primeros siguientes e si dentro del dicho termino no lo obiere acabado que por el mismo caso aya perdido e pierda el dicho sitio y herido con todo lo que en el obiere labrado y edificado y sea y quede todo ello para esta dicha cibdad y ten que a de tomar e traer agua para el dicho herido e molino del agua del rio de tacubaya por la parte y lugar que le fuere señalada por los regidores e diputados desta dicha cibdad asta llegar en el dicho herido e no por otra parte alguna y ten con condicion quel dicho bartolome gomez sea obligado de fazer y haga a su costa una puente y alcantarilla de cal y canto en el camino real que pasa desde el teanguex de tacubaya a la heredad de francisco de santacruz por donde a de pasar el calz de la dicha agua para venir al dicho en herido de manera que puedan pasar carretas y este rezia e fuerte e así mismo con condicion quel remaniente del agua y desaguadero que saliere del dicho herido y molino no pueda atrabazar ni pasar la calzada e camino real que ba de chapultepeque a santa fee sino quel dicho bartolome gomez sea obligado de echar el dicho desaguadero sin que atrabiese el dicho camino real e hacerle que vuelba azia chapultepeque por junto a la heredad de ramirez sin que ronpa ni perjudique al dicho camino real y con quel dicho bartolome gomez aya e compre la tierra que obiere menester para hacer la casa del dicho molino y para hacer el dicho desaguadero y para todo lo demas que obiere menester de los yndios o de cuyo fuere. Iten con condicion que si estubiere dos años enteros uno en pos de otro sin pagar el censo de suso contenido el dicho bartolome gomez caya e yncorra en pena de comiso e aya perdido e pierda el dicho herido y molino con todo lo en el labrado y edificado y sea y quede todo ello para esta dicha cibdad e para propios della y ten que si el dicho bartolome gomez o sus descendientes quisieren bender el dicho herido y molino sea con el dicho censo del dicho un

peso de horo de minas e con licencia del cabildo desta dicha cibdad por la dicha licencia lo que le pertenece conforme a lo que en la cibdad de granada se usa e acostunbra pagar e requiriendo e faziendolo saber primeramente al dicho cabildo para que si por el tanto lo quisiere para la dicha cibdad lo aya antes que otra persona e si de otra manera lo bendiere o enajenase o traspasare lo tal sea en si ninguno e no balsa e que por el mismo caso aya caydo e cayga en la pena de comiso e aya perdido el dicho sitio e molino e lo en el labrado todo y sea y quede para esta dicha cibdad e so la dicha pena no la pueda bender dar ni donar trocar ni cambiar a monasterio ni a persona de religion ni a ospital ni a cofradia ni onbre ni muger de regla ni de horden de religion ni a caballero ni a persona poderosa ni esenta de la jurisdiccion desta dicha cibdad. Otro si con condicion quel dicho bartolome gomez y las otras personas que del obieren el dicho herido y molino lo tengan sienpre bien labrado y reparado por manera que sienpre baya a mas e no benga a menos y este en el bien parado el dicho un peso de horo de minas deste dicho censo y que en cada un año una vez sea obligado a rescibir en el dicho molino a esta dicha cibdad y al mayordomo e procurador della en su nonbre para ver e bisitar el dicho molino si esta bien reparado e si algo fuere menester de se adobar y reparar que excusar no se pueda lo hagan saber al dicho bartolome gomez o a quien del tubiere el dicho molino y el sea obligado a lo adobar y reparar luego, e si luego no lo hiziere que la cibdad a su costa lo haga adobar e reparar, y el dicho bartolome gomez sea obligado a lo pagar luego todo lo que se gastare tan solamente por el juramento del mayordomo o de la persona que lo gastare sin mandamiento de alcalde ni de juez ni sin otro recabdo, e con estas dichas condiciones e con cada una dellas dixieron que le daban e dieron el dicho herido donde pueda hacer el dicho molino perpetuamente para sienpre jamas para si e para sus herederos con el cargo de dicho censo y desde agora en nonbre desta dicha cibdad se desistian e apartaban del derecho e abcion que al dicho herido tenian e lo cedian e traspasaban en el dicho bartolome gomez para que lo tenga con el dicho censo e condiciones de suso declarados y le daban poder para que por su propia abtoridad pueda entrar y tomar la tenencia e posesion propiedad e seño-

rio del dicho herido e sitio e prometieron de se lo hazer cierto e seguro de qualesquier perzonas que se lo pidan e manden en qualquier manera y de tomar la boz y abtoria e defension de qualesquier pleytos que sobre ello le sean puestos y de le de sacar a paz y a salbo de todo ello, de manera que quede por señor e poseedor del sitio y el dicho bartolome gomez siendo presente a todo lo susodicho dixo que tomaba e tomo en si el dicho sitio para hazer en el dicho molino con el cargo del dicho censo y con todas las condiciones penas e sumisiones de suso contenidos e se obligaba e obligo por su persona e bienes e de sus herederos e subcesores de dar y pagar a esta dicha cibdad o a quien por ella lo obiere de aber el dicho un peso de horo de minas en cada un año perpetuamente para sienpre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doblo de cada una paga e costar e se obligo de tener e guardar e conplir e pagar todas las dichas condiciones so las penas de suso contenidas e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello agora ni en ningund tiempo ni por alguna manera e que si fuere o biniere que le non balga si sobre ello sea oydo en juyzio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera, para lo qual ansi tener guardar conplir e pagar e aber por firme como dicho es dixo que obligaba e obligo su persona e todos sus bienes muebles e rayzes abidos e por aber e de sus herederos e subcesores e para mayor seguridad de lo que dicho es especial e señaladamente obligo e hipoteco a este dicho censo e pagas del el dicho sitio de molino de suso declarados con todo lo que en el labrare y edificar e en forma de derecho e anbas las dichas partes otorgaron de lo asi tener guardar conplir e pagar e aber por firme como dicho es cada uno por lo que le toca e dieron poder a todos e qualesquiera juezes e justicias para que por todo remedio e rigor de derecho les apremien a lo ansi tener e guardar e conplir e pagar por bia de execucion o en otra cualesquiera manera que mejor de derecho lugar aya, bien ansi e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e respuesta e sobre ello fuese dada sentencia definitiba por juez competente e la tal sentencia por ellos e por cada uno dello fuese consentida en juyzio e pasada en cosa juzgada, cerca de lo cual renunciaron todas e cuales-

quier leyes fueros e derechos quen su favor sean o ser puedan para que les non balga y especialmente renunciaron la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha no bala e otorgaron contrato executorio en forma, y los dichos señores justicia e regidores para lo ansi tener guardar e conplir lo que de su parte les toca obligaron los propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nombre lo fazen y otorgan y los dichos señores justicia e regidores firmaronlo de sus nombres e por quel dicho bartolome gomez dixo que no sabia escribir a su ruego firmo uno de los dichos testigos en el registro desta carta questa asentado en el libro del dicho cabildo.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan alonso de montanchez e alonso hernandez del almendro herrador estantes en esta cibdad.

Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Bernardino Basquez de Topia.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—A ruego del dicho bartolome gomez.—Alonso Hernandez Almendroz.—Bartolome Gomez.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Este dia ruy gonzalez regidor por una peticion que presento en el dicho cabildo dixo que a el le fue cometido biese el herido de molino que pidio a esta cibdad bartolome gomez en el desagadero que dixo de los molinos de doña marina e que el lo bido e que le parecio ser en perjuizio mayormente que doña marina no tiene titulo de molinos y asi cesa el desagadero dellos e que puesto que lo que diga por la merced de los molinos del tesorero alonso destrada marido de la dicha doña marina no es su desagadero donde a su noticia es benido se a dado al dicho bartolome gomez el dicho herido por que se le da fuera y en otra parte del curso del agua del arroyo de atlacoya donde el dicho tesorero dizen tiene la dicha merced e por que a su noticia es benido que es contra el dicho perjuizio e por se dar en caminos reales y en sitio no pedido e sin se hazer quanto a la data e precio la solemnidad que se requiere no ha sido bien hecho lo que en este caso se ha mandado e por tanto dixo que lo contradexia e contradixo e pidio se torne a ber e bisto el fitulo de los molinos y desagadero dellos donde pidio el dicho sitio se probea e se haga justicia e protesto que lo que de otra manera se ha hecho o hiziere sea ningun-

Contradición de ruy gonzalez sobre el erido de bartolome gomez.

ACTAS DE CABILDO.

15

no y pare perjuizio a los que en ello fueren e pidíolo por testimonio.

(Una rúbrica).

Yten. E asi presentada la dicha peticion en la manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores abiendo platicado sobre ello dixieron e respondieron lo siguiente.

El dicho gonzalo ruyz dixo quel no se halla en ello y que si algo ay que ber que se bea e questo es su parecer.

E todos los demas de los dichos señores justicia e regidores dixieron quel herido que se dio al dicho bartolome gomez fue a censo y esta bien dado por que es syn perjuizio e bisto por los diputados a quien se cometio que lo biesen e que lo quel dicho ruy gonzalez dize es por su propio intereze y contra el desta cibdad e contra en bien de la rre publica e questo daban e dieron por su respuesta y mandaron que se asiente al pie del dicho pedimiento esta su respuesta.

Miguel Lopez.

Jueves 25 de octubre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y antonio de carbajal.

Reciudad. Este dia de pedimento e suplicacion de juan bazquez le hizieron merced de le recibir por bezino con que de fianzas.

Libramiento. Este dia mandaron librar a diego de leyba herrero quarenta e quatro pesos e un tomin de oro de lo que corre que se le deben por ciertas pesas que hizo e acrescento para la carnesceria quando se quito la sisa y para el peso de la arina e otras cosas que hizo como parece por dos memorias que presento firmadas del mayordomo e tasadas e bistas por pedro de billegas diputado mandosele dar libramiento con que las memorias llebe con el dicho libramiento.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco de olmos dose pesos y tres tomines de tepuzque que paresze que el dicho mayordomo a gastado en ciertas tablas y maderas para las puertas de la carcel y ciertos clavos como paresse por una memoria que presento en este cabildo fir-

mada por su nonbre e juro aberlos gastado.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan dentranbas aguas bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar questa en la calle que ba de casa del tesorero juan alonso de sosa al barrio de san pablo que linda con casas de ciertos yndios e por otra parte solar de martin de guzman y por las dos partes las dos calles reales la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuizio de tercero mandaronle dar titulo en forma con las otras condiciones de los solares e con que deje libre y desenhargado el azequia del agua que pasa por el dicho solar.

Antonio de la Cadena.—Bernardino Basquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Lunes 29 de Octubre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde e el factor antonio de zalazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de alborno regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia nonbraron a pero nuñez para que tenga el yerro questa cibdad tiene hecho para herrar los nobillos que se pesaren en la carnesceria desta cibdad el qual dicho hierro le dieron y entregaron al dicho pero nuñez y el lo rescibio e hizo el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere por la horden que se le diere prometio de husar e lo guardar. Es el yerro como el de la margen.

Este dia embio a pedir licencia bernardino bazquez de tapia regidor, por bernardino de albornoz como no pudo venir oy a cabildo por questa en el abdiencia relatando un proceso, hubose por escusado y por justo ynpedimiento.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso despinoza bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba de casa de pedro de paz azia las atarazanas linde con solar que se dio a juan alonso de montanjes frontero del solar dado a pedro de toledo la calle real enmedio con tanto que sea syn perjuizio de ter-

Solar a Juan Gómez. Este día de pedimento e suplicacion de Juan Gómez cortidor le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba del canto de la casa de Gerónimo Ruyz de la mota hazia san Sebastian sobre la mano hizquierda, linde del solar que se dio a Juan de Frias Calzetero con tanto que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con que no pueda hazer terrierias en el dicho sitio, e mandaronle dar titulo en forma con las demas condiciones de la cibdad.

Antonio de la Cadena.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.

Lunes 5 de noviembre de 1543 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores Antonio de la Cadena alcalde hordinario e Bernardino Bazquez de Tapia e Gonzalo Ruyz e Ruy Gonzalez e Pedro de Billegas e Bernardino de Albornoz alcalde de las atarazanas regidores e botos de regidor por presencia de mi Miguel Lopez escribano mayor del dicho cabildo.

El factor. Este día estando juntos en cabildo el factor Hernando de Salazar le dixo le obiesen por escusado poro y por que esta ocupado en la fundicion y no se puede escusar della por no aver otro oficial de su magestad pidio le obiesen por escusado.

Bezindad. Este día recibieron por bezino desta cibdad a Diego de San Martín boticario con que de fianzas.

Bezindad. Este día recibieron por bezino desta cibdad a Francisco Ruyz con que de fianzas.

Sobre los portales de la plaza. En este día los dichos señores Justicia e regidores platicando sobre las quejas que algunos an dado a esta cibdad oficiales e otras personas sobre razon quen los portales que se an hecho en la plaza desta cibdad no ay la desocupacion y largueza que en ello se a de tener ques el efeto para que se dio licencia para que se hiziese en la dicha plaza los dichos portales, lo qual se ocupa por permitir que algunos oficiales tengan sus officios e huso dellos en los dichos portales e lo que peor es que abiendose dado licencia para hazer los dichos portales

en la dicha plaza sin tener en ello los señores de los solares delante donde se an hecho los dichos portales cosa alguna, los tales señores e sus arrendadores arriendan a los dichos oficiales los dichos sitios e lleban precio por ellos e puesto que sobre esto ha abido pleito e por el abdicencia real desta nueva España a sido mandado e declarado que lo baxo e hueco de los dichos portales es y se ha de tener por desta cibdad, los tales señores y arrendadores todavia quieren gozar y arriendan los dichos sitios lo qual no es justo por que siendo como es de la dicha cibdad a de ser libre e para queste libre para que como dicho es para el efeto que se dio licencia que se hiziesen, e ya que se obiese do arrendar algun sitio sea el provecho e ynterese dello para esta cibdad e propios della como cosa suya e por que conbiene se sepa de la facultad con que se dio licencia para hazer los dichos portales en general y en particular e las personas que an arrendado e arriendan los dichos sitios mandaron que se busque en los libros deste cabildo los abtos de lo suso dicho y se pongan al pie deste abto y lo mismo lo que sobre este caso se mando por esta real abdicencia para que todo bisto se probea lo que sea justicia.

Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Jueves 8 dias del mes de noviembre de 1543 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores Antonio de la Cadena alcalde hordinario e Bernardino Bazquez de Tapia e Ruy Gonzalez e Pedro de Billegas e Bernardino de Albornoz regidores por presencia de mi Miguel Lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este día dixo Ruy Gonzalez regidor que y a los señores Justicia e regidores saben que les tiene pedido no den ni provean del herido de molino que Bartolome Gomez pidio en este cabildo por ser en perjuizio e por las causas que tiene dicho e que abiendose de hazer asi por ser como es justo e que a su noticia es benido que no lo an hecho antes an hecho lo contrario dando al dicho Bartolome Gomez el dicho herido titulo e posesion del todo de hecho e contra derecho por lo qual apelaba e apelo dello para



ante su magestad su real abdiencia desta nueva españa donde protesta presentarse e alegar de la justicia desta republica e pidolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que la cibdad hizo merced e dio el dicho sitio y herido de molino al dicho bartolome gomez por que se aberiguo por personas que fueron por comision deste cabildo a ber el dicho sitio que hera sin perjuyzo y atento quel dicho bartolome gomez a descubierto todos los heridos de molinos o la mayor parte dellos que en esta cibdad ay y por que aber muchos molinos es pro e hutilidad de la republica e por estas causas dieron el dicho sitio al dicho bartolome gomez con cierto censo perpetuo como se contiene en la escriptura ello y en quanto a la apelacion que se oye y questo dan por su respuesta e que con esta respuesta se le de por testimonio al dicho ruy gonzalez lo que pide.

El fator. El fator hernando de salazar embio a pedir licencia y que le ayan por escusado por este cabildo por questa ocupado en la fundicion.

Juan de Samano. Este dia los dichos señores regidores e justicia dixieron aquellos llamaron a cabildo al alguazil juan de samano y estando en la plaza no quiso venir lo qual paso ante mi el dicho escribano que se asentase asi por que tanpoco bino al cabildo pasado y a yncurrido en la pena de la horl nanza.

Gonzalo ruyz. Este dia embio a pedir lizencia que le ayan por escusado gonzalo ruyz por questa enfermo e malo en cama y por quez notorio le obieron por escusado.

Una calleja a francisca de naba. Este dia de pedimento e suplicacion de francisca de naba le hizieron merced de una calleja questa junto a su huerta para que la meta en su huerto y heredad atento que no tiene salida ni se puede serbir della nadie si no es pero rodriguez parron el qual ha por bien que se le de la dicha calleja por quel tiene otra calle por donde se sirbe e con tanto que sea syn perjuicio de terzero mandaron le dar titulo en forma.

Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Lunes 12 de noviembre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde ordinario y el fator hernando de salazar y bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e bernardino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e pedro de billegas regidor.

Este dia dixieron que por quanto juan de samano alguazil mayor desta cibdad no a bevido tres cabildos ordinarios con este de hoy estando en esta cibdad y abn siendo llamado por lo quel ha yncurrido en la pena de la hordenanza que sobresto esta hecha por enda que le condenaban e condenaron conforme a la dicha hordenanza a que por tiempo y espacio de dos meses primeros siguientes no pueda entrar ni entre en este cabildo ni tener boz ni boto en el y mandaron se le notifique.

Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Jueves 15 de noviembre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y bernardino de albornoz.

Este dia el fator hernando de salazar embio a decir le obiesen por escusado por oy por questa ocupado en la fundicion.

Este dia dixieron que por quanto los molinos que muelen trigo en esta cibdad y su tierra se un quezado dizi ndo que por lo que poluorea y se pierde al tiempo del molar ay falta en el trigo que asi muelen e que l bundol por peso e arri mandolo por peso sin quitar lo que se pierde resciben agrabio y por que para remediar esto esta cibdad a abido ynformacion sobre lo usodi ho asi de lo que sobre ello se haze y lusa en castilla como en esta cibdad e por ella consta que el dicho despolveramiento quiebra una libra por anega por tanto acordaron e mandaron que en el peso que se pesare la atina del trigo que se quicre demoler tome el fiel del dicho peso en

quenta e quiebra en cada una anega de la dicha arina una libra de diez e seyz onzas e que por faltar la dicha libra en cada una anega no sea bisto caer en pena ni falta ni sea obligado a rehazer la dicha libra en cada una anega y notifi que al tiel del dicho repeso.—Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Lunes 19 de nouiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernardino basquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e bernardino de albornoz y el fator hernando de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia pediolicencia bernaldino bazquez de tapia por quinze dias que tiene necesidad de yr fuera desta cibdad a ciertos negocios pidio le ayan por escusado del cabildo en este termino.

(Una rúbrica).

Jueves 22 de nouiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e bernaldino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo bino el fator hernando de salazar.

Pedro de billegas. Este dia embio a pedir licencia pedro de billegas regidor y que le obiesen por escusado por que estaba enfermo en cama y no puede venir al cabildo.

(Una rúbrica).

Lunes 26 de nouiembre de 1543 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde ordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino bernaldino bazquez de tapia regidor y el fator hernando de salazar.

Este dia dixieron que por quanto la republica desta cibdad se quexa ay mucha nescesidad de trigo e arina e pan cozido e ay dello mucha carestia e que la cabsa dello dizen quez que en este presente año ha abido yelos en el trigo e que se saca desta cibdad para otras partes e por ques justo questa cibdad e republica della este proueida asi por rescidir en ella la corte chanzelleria real de su magestad como por estar tan poblada de gente asi españoles como naturales desta tierra e proueyendo en ello lo que conbiene acordaron e mandaron que ninguna persona de qualquier calidad e condicion que sea no pueda sacar ni saque en manera alguna por si ni por ynterpositas perzonas ni por otra cabsa alguna desta cibdad trigo ni arina ni pan cozido para ninguna parte so pena de perdimiento de lo que asi sacare y de diez pesos de oro de minas aplicado la tercia parte para esta cibdad e las dos tercias partes para el acusador que lo acusare e juez que lo sentenciare por iguales partes e si el que fuere contra lo que dicho es fuere esclabo de castilla o de la tierra le sean dados cient azotes demas de las penas dichas e pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa confirme lo susodicho pues es notoria la dicha necesidad e carestia por que confirmado se pregone y execute.

El dicho señor bisorrey abiendo bisto la ordenanza de suso dixo que se bera y la ordenanza de yuso de la postura de las carretadas de leña la confirmo y esta la confirmacion firmada de su señoria en las ordenanzas sacadas.

Iten dixieron que asi mismo se quexa esta republica de la carestia que ay en la leña que se vende en esta cibdad por carretadas por que soliendo baler una carretada seyz reales de plata a subido a que la benden a doce reales de plata e al presente piden a diez y seyz reales lo qual es escesebio precio e lo que peor es que traen las carretas con pequeños lechos e trayendo del monte la carretada entera la descargan a sant ypolito y en otras partes junto desta cibdad y en ella e la tornan a hazer y de cabsa de poner leños por trabiezas quitan la tercia parte que asi traen del monte e quez yjusta la dicha carestia por que los bueyes e carretas balen a moderados precios e los montes fertiles e no muy lejos desta cibdad y en aquellas partes donde solian ser en tiempo

que la dicha leña balia a seys reales de plata cada carretada y entonces los bueyes y carretas a mas subidos precios todo lo qual es notorio e proueyendo lo que conbiene en lo suso dicho acordaron e mandaron que los que husaren a traer e bender leña en carretas traygan las dichas carretas e lecho della del tamaño e medida e marca comun e que se acostunbra hazer e que traygan la carretada de leña sin poner trabesaños y del altura que se acostunbra traer e que no puedan bender ni bendan cada una carretada a mas precio de diez reales de plata sopena de perder el precio de la dicha leña e diez pesos de oro de minas aplicando la tercia parte para el acusador que lo acusare e la otra tercia parte para las obras publicas e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare e suplicaron al señor bisorrey lo confirme e confirmado se pregone y execute.

Lo de algaba.

Este dia dixieron que por quanto las escribanias publicas desta cibdad es a proueer e hazer merced della a su magestad y los a quien haze la dicha merced anda huzar della e no otro alguno e por que algunos se quexan que gaspar e algaba husa en esta cibdad de escribano publico en el oficio de escribano publico que husaba alonso diaz de gibrleon e quel dicho algaba husa del dicho oficio sin tener merced ni facultad de su magestad ni de otra persona alguna para poder huzar el dicho oficio ni lo ha presentado a esta cibdad como de derecho se requiere ni abn titulo que sea escribano de su magestad e por quel dicho oficio de escribano publico es tan prominente y de tanta confianza que se ha de recibir a el por la dicha merced e siendo la persona en quien se hiziere en quien concurran las calidades que de derecho se requieren y haciendo el juramento e solemnidad que sobre lo suso dicho se manda hazer e proueyendo en este caso lo que de justicia debe ser hecho mandaron que se notifique al dicho gazpar de algaba que no huse del dicho oficio en manera alguna sin tener rescibido a el e hazer el juramento e solemnidad que de derecho se requiere so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los que husan de semejantes officios sin tener titulo e facultad para ello.

En 10 de diciembre de 1543 se nos notifique este abto y mando al dicho gazpar de algaba en persona el qual dijo que apelaba e apelo dello por testimonio testigos pedro de salcedo e miguel de salcedo. (Una rúbrica).

Pidio licencia bernardino bazquez.—Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Bernardino Basquez.—Gonzalo Ruiz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Lunes 3 de diciembre de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, el fator hernando de salazar.

Cabildo.

Este dia embio el tezorero a pedir le obiesen por escusado por oy por quedaba en la fundicion ocupado lo qual dixo el fator en su nonbre.

El tezorero.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de billaseca bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demazias de solar que son en la traza desta cibdad junto con casas del dicho billaseca que lindan con la calle que ba por las espaldas del ospital de nuestra señora e con la azoquia del agua que ba de san francisco e con solar de ribas e con solar del.....tejada oydor las quales son cient pies largo e cinquenta pies en ancho la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzo de tercero por razon que dio por ellas heinte pesos de oro de minas para propios desta cibdad de los quales esta hecho cargo al mayordomo.

Demazias a billaseca. (Una rúbrica).

Bino ruy gonzalez regidor.

Este dia dixieron que por quanto la republica se quexa que no ay pan cozido en la plaza de cuya cabsa se padece mucha necesidad y la cabsa dello es no aber ni se allar trigo por que dizen que se ha helado la mayor parte de las sementeras de trigo de la comarca desta cibdad, y el trigo hale a peso y a diez tomines y abn a estos precios no se alla y baliendo el trigo a estos precios no se conpadece ni se pueden dar doze panes al tomin por que pierden mucho los que lo amasan y por que aya pan en la plaza dixieron que daban e dieron licencia que puedan dar y den nuebe panes de a libra al tomin siendo bien cocho e sazonado y que a este precio lo pondran hasta que otra cosa se mande por esta cibdad e que asi lo guarden e cumplan so las penas de la hordenanza de las posturas e mandaronlo pregonar publicamente con que guarden las hordenanzas e mandos que sobre esto estan hechos.

Postura del pan cozido.

Mandaron que no se pregone esta postura del pan ni aya efecto hasta que otra cosa se mande.—Antonio de la Cadena.—Hernando de salazar.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.



Jueves 6 de diciembre de 1543 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este día dijieron que por quanto ay necesidad que pedro de billegas regidor que tiene cargo de lo del trigo que alonso lopez bendio a esta cibdad y quel dicho alonso lopez den cuenta de lo que en el caso se a hecho conforme a lo que esta cibdad tiene mandado mandaron al dicho pedro de billegas questa presente que para el primer cabildo benga a el y trayga la dicha cuenta e mandaron lo mismo al dicho alonso lopez y que se le notifique so pena al dicho alonso que si no biniere se hara justicia.

Postura del pan cocido.

Este día dijieron que por quanto en la benta que se haze del pan cocido ay desorden así en dar menos panes de lo questa puesto como en darlos faltos del peso questa mandado tengan e probeyendo en esto lo que conbiene atento questa puesto la anega del trigo a peso de oro comun pusieron e mandaron por postura que den de oy en adelante diez panes por un real de plata e que cada un pan tenga una libra de diez e seys onzas como esta mandado so pena que si se diere menos yncurran en la pena de la ordenanza de las posturas y mandaron se pregone publicamente.

Ezeto las personas que tomaron del trigo del diezmo que alonso lopez bendio a la cibdad que ande dar a dose panes al tomin.

Bino el tesorero y el fator.

Postura de la arina. Progonos este dicho día por bor de her-naudo de arnho testigos die-go e otros.

Este día dijieron que por quanto ay desorden en la benta de la harina que en esta cibdad se vende e proueyendo en ello atento questa puesto el trigo a peso de oro de lo que corre cada anega pusieron e mandaron por postura que ninguna persona pueda bender ni benda cada anega de arina a mas precio de nuebe tomines de oro de lo que corre so pena de las penas de la hordenanza de las posturas e mandaronlo pregonar publicamente.

Demasias a espinozas.

Este día de pedimento e suplicacion de alonso despinoza le hizieron merced de unas demacias de solar que son en la traza desta cibdad linde un solar suyo questa cibdad le dio e linde del solar de don pedro de guzman lo que ay de demasias entre ambos solares y de largo como dize el dicho su solar

La cual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero por ra-

zon que dio para propios della beynte pesos de oro de lo que corre de los cuales esta hecho cargo al mayordomo e mandaronle dar titulo del en forma.

Este día dijieron que por quanto muchas personas se an quejado y queixan de alonso perez tamayo teniente de alguacil en esta cibdad que no husa su oficio como debe e que la republica es mal tratada del por manera que en husar el dicho oficio no se hace lo que se debe hazer e para proveer en lo suso dicho lo quez justo cometieron al dicho señor alcalde haga la ynformacion de lo suso dicho contra el dicho alonso perez tamayo para que hecha se vea por esta cibdad e se prouen lo que sea justicia.

Sobre la mayo

Antonio de la Cadena.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Miguel Lopez.

Lunes diez de diciembre de 1543 años

Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de carbajal e bernardino de alborno e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo e pedro de billegas regidor, y el fator hernando de salazar. (Una rúbrica.)

Cabildo.

Lunes 17 de diciembre de 1543 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de carbajal e bernardino de alborno e gonzalo de salazar regidores por preseucia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo e pedro de billegas regidor y el fator hernando de salazar. (Una rúbrica.)

Cabildo.

Lunes 17 de diciembre de 1543 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el fator hernando de salazar e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano

Cabildo.

ACTAS DE CABILDO.

21

mayor del dicho cabildo e gonzalo ruyz regidor e ruy gonzalez.

El contador é alcaide. Este dia el contador y bernardino de albornoz yubieron a pedir licencia que los obiesen por escusados por oy por que estan ocupados con la enfermedad de de doña catalina.

El tesorero. Y el tesorero pidio lo mismo por que estaba en la fundicion ocupado.

Sobre el trigo e mayz. Este dia señalaron e nonbraron a pedro de billegas e bernardino de albornoz regidores para que tengan cargo de lo del trigo e mayz así para que se haga traer a esta cibdad los diezmos de toda la comarca lo qual todo hagan por la bía forma e manera y segun quel señor bisorrey lo ordenare y que pidan a su señoria los mandamientos e recados que para ello fueren menester.—*Miguel Lopez.*

Lunes 24 dias de diziembre de 1541 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario en esta dicha cibdad e el tesorero juan alonso de sosa e el fator hernando de salazar y bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Solar
Este dia de pedimiento e suplicacion de alonzo ortiz de zuniga bezino e conquistador desta cibdad le hizieron merced de un solar para en que haga una casa de morada quez enfrente de la hermita de san lazaro que solia ser al canto del tianguex de mexico la calzada e calle del agua en medio a la esquina de la calle e calzada que sale desta cibdad para chapultepeque la cual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua e con las otras condiciones con que se dan los solares a los otros bezinos.

E mandaronle dar titulo.
Bino gonzalo ruyz.

Hernan Perez de Bocanegra.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.

(Este es el yerro de los nobillos de la carneseria, á que se refiere la apostilla de la página 15.)



+

Ih's ma

Año de 1544 años.

Martes 1º de henero de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores licenciado tejada oydor del abdiencia real y hernan perez de bocanegra y antonio de la cadena alcaldes hordinarios que fueron del año pasado y el contador rodrigo de alborno y el tezoro juan alonso de sosa y el fator hernando de salazar y bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de alborno e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores y botos de regidor por presencia de mi miguel lopez.

Alcaldes
de mesta.

E luego los dichos hernan perez de bocanegra e antonio de la cadena dixieron quel tiempo por que fueron elejidos por alcaldes hordinarios es fenecido por tanto que hazian e hizieron dexacion de las baras de justicia que tenian e los dichos señores regidores dixieron que los nonbraban e nonbraron a los suso dichos por alcaldes de mesta desta cibdad por este presents año y ellos lo aceptaron e prometieron de huzar bien e fielmente dello.

Diputados.

Este día nonbraron por diputados para en los dos meses benideros de henero y hebrero a antonio de carbajal e a juan de Samano alguacil mayor y les dieron

poder e facultad para que lo husen el dicho oficio e diputacion.

En este dia acordaron e mandaron que los alcaldes ordinarios que fueren de aqui adelante en esta cibdad sean obligados de rescidir e resydan en esta dicha cibdad todo el año por que fueren elegidos por alcaldes hordinarios sin hazer ausencia de la cibdad para que husen el dicho su oficio de alcalde como es obligado, e si tubiere justa cabsa o necesidad de yr fuera de la cibdad sea con licencia del señor bisorrey deste cabildo con tanto que la licencia que se le diere no eseda ni pase de quinze dias, lo qual guarden y cunplan asi so pena de pribaion de los dichos oficios e suplican al yllustrisimo señor bisorrey lo confirme para que confirmado se guarde y execute.

Que los alcaldes ordinarios no bayan fuera de la cibdad.

Yten ordenaron e mandaron que todos los regidores desta cibdad questubieren en ella o diez leguas a la redonda de la cibdad sean obligados de venir y se allar presentes los dias de la eleccion de los alcaldes ordinarios que cada año se haze en esta dicha cibdad sino tubiere justo y necesario ynpedimento, so pena que si no se allaren en la dicha eleccion no puedan entrar ni entren en cabildo por tiempo y espacio de un año

Pena a los regidores que no biniere a la eleccion.

conplido primero siguiente y suplicaron al señor bisorrey lo confirme.

Mayordomo. Este día nonbraron por mayordomo desta cibdad a Juan de herraera bezino della y le señalaron el salario acostunbrado e mandaron que al primer cabildo benga a hazer la solenidad que de derecho en tal caso se requiere.

Alarife. Este día nonbraron por alarife desta cibdad por un año conplido primero siguiente a Juan franco con el salario del año pasado que son sessenta pesos de tepusque.

Procurador. Este día nonbraron por procurador mayor desta cibdad a antonio de carbajal regidor desta cibdad e por su sustituto y procurador menor a francisco ramirez procurador de cabsas al qual dicho procurador menor se le señala el salario del año pasado.

Letrado. Este día nonbraron por letrado desta cibdad por un año primero siguiente al licenciado tellez y le señalaron de salario cinquenta pesos de tepusque pagados por los tercios del año de los propios de la cibdad y quel primer cabildo benga a hazer la solenidad que de derecho se requiere.

Eleccion de alcaldes ordinarios. Este día los dichos señores regidores todos de una conformidad dixieron que nonbraban e nonbraron elegian y eligieron por alcaldes ordinarios desta cibdad para este presente año de 1544 años a luys de la torre e alonso de bazan bezinos desta cibdad a los quales llamaron e hizieron venir al dicho cabildo e dellos tomaron e recibieron el dicho juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y ellos lo hizieron sobre la señal de la cruz en que sus manos derechas pusieron so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente de los dichos oficios de alcaldes hordinarios guardando el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad e haziendo justicia a las partes e obedciendo las prouisiones e mandos de su magestad e guardando el secreto deste cabildo e executando e haziendo executar las ordenanzas e mandos desta cibdad e castigando los pecados publicos e no llebando ni consintiendo llebar cohechos ni derechos demasiados e haciendo en todo lo que buenos y leales alcaldes hordinarios deben e son obligados de hazer e a la conficion del dicho juramento dixieron e respondieron si juro e amen y echo el dicho juramento les dieron y entregaron las bars de justicia y ellos las recibieron y aceptaron el dicho cargo y como tales alcaldes hordinarios se sentaron en el dicho cabildo y por mi el dicho escribano les fue notificado la or-

denanza para que residan en esta cibdad y la pena della e la pena que tienen por cada un cabildo de los hordinarios que faltaran e con las dichas bara sde justicia se salieron del dicho cabildo.

Este día nonbraron por tenedores de los bienes de los difuntos para este presente año al dicho luys de la torre alcalde y a bernardino de albornoz a los quales dieron poder y facultad para husar el dicho oficio.

Licenciado Tejada.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Jueves 3 de henero de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e el fator hernando de salazar e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y geronimo lopez boto de regidor.

Lunes 7 de henero de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz e geronimo lopez regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e gonzalo ruiz.

Este día mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio postrero del año pasado de su salario que se cumplio el primer día de henero proximo pasado a razon de beynte pesos de tepuzque por año y le hizieron merced de le rescibir por otro año por portero deste cabildo con el mismo salario del año pasado.

Este día dixo gonzalo ruyz regidor que por esta cibdad esta mandado al que cupiere ser diputado lo sea e sirba por su persona sin que otro lo sirba por el e que conforme a esto an de ser diputados por que les viene gonzalo de salazar regidor y el contador rodrigo de albornoz este presente mes y el mes de hebrero que viene e que asi los abian de

elejir pues estan presentes en esta cibdad e que bee que nonbraron e son diputados antonio de carbajal e juan de samano regidores abiendolo sido de proximo e no estando cunplida la tanda de todos los regidores pido que guardando lo questa mandado prouean de diputados los que an de ser e les biene que son los dichos gonzalo de salazar y contador rodrigo de albornoz por que todos sirban e ninguno se escuse del e protesto si asi no lo biziere de quexarse al señor bizzorrey para que lo mande su señoría proueer e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron quel dicho nonbramiento de diputados se hizo estando presentes todos los regidores que estan en esta cibdad y que llamado a ellos al primer cabildo se bera lo quel dicho gonzalo ruyz dize y se le respondera e prouera.

Bino gonzalo de salazar.

La llabe. Este dia se dio y entrego a luys de la torre alcalde hordinario la llabe del arca de los bienes de los difuntos como a tenedor el qual la rescibio.

Luys de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Jueves 10 de henero de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por precencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Solar a antonio garcia. (Una rúbrica). Este dia de pedimento e suplicacion de antonio garcia casado bezino desta le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en el barrio de san pablo linde del solar que se dio a pedro de Zamora odrero y por la otra parte la calle que ba de la trinidad a san pablo y por la otra parte una calle que ba del teanguex de mexico por junto las casas de juan de jaso y por detras una naranja de agua e mandaronles dar titulo en forma con las otras condiciones con que se dan solares.

Solar a miguel hernandez. Este dia de pedimento e suplicacion de miguel hernandez clerigo presbitero le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de las casas del fator hazia las atarazanas

sobre la mano derecha donde el dicho miguel hernandez tiene conpradas unas casas de yndios linderos de la una parte casas de beatriz hernandez la rascona e de la otra parte casas de..... con tanto que sea sin perjuzio de tercero. E mandaronle dar titulo del en forma con las otras condiciones con que se dan los solares de los otros bezinos.

Este dia nonbraron a gonzalo ruyz e ruy gczalez regidores para que entiedan y tengan cargo del proueymiento desta cibdad asi de trigo como de mayz y se les comete que entiendan en ello y si fuere necesario hazer cata a los que tienen trigo e mayz para que lo bendan a los precios questa puesto lo hagan de manera que la cibdad se prouea y este bastecida y suplican al yllustrisimo señor bisorrey les mande dar y de facultad e abtoridad e mandamiento para que lo puedan hazer e hagan todo lo suso dicho como conbenga.

Este dia presentaron en el dicho cabildo los oficiales texedores de terciopelos y sedas que ay en esta cibdad a luys armigo e a baltista guillen por mayores del dicho oficio para este presente año y a francisco del castillo por su acompañado y a anton de palma por escribano del dicho oficio e pidieron se les tome el juramento que de derecho en tal caso se requiere e luego los dichos señores justicia e regidores dixieron e rescibieron juramento de los suso dichos y ellos lo hizieron en forma so cargo del qual hizieron de huzar bien e fielmente de los dichos oficios conforme a las ordenanzas que sobre esto estan hechas.

Luys de la Torre.—Rodrigo de Alborno.—Hernando de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Lunes 14 de henero de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre e alonso de bazan alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de albornoz regidores e botos de regidor y el tesorero juan alonso de sosa y el fator hernando de salazar por precencia de mi Miguel Lopez escribano mayor del dicho cabildo e bernaldino bazquez de tapia e geronimo lopez (Una rúbrica)

Jueves 17 de Enero de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e Gonzalo ruyz regidor e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo, e bernaldino bazquez de tapia.

Sobre los portales de la plaza. Este dia bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad e boto de regidor en este cabildo dixo lo siguiente que lo dio en un papel escrito bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad y uno de los deste cabildo dize que muchas beses se ha platicado en el ayuntamiento desta cibdad que los bancos questan y se ponen debaxo de los portales questan en la plaza desta dicha cibdad de sastres calceteros jubeteros sederos y escribanos del rey y de otros oficios les lleban los señores de las dichas tiendas o sus arrendadores interese por dexarlos estar allí y esta cibdad pretende que ya que algo los dichos oficiales allan de pagar por el sitio que asi ocupan en los dichos portales es y lo a de aber esta cibdad por ser suyo el suelo de los dichos portales y no los señores de las dichas tiendas ni sus arrendadores que pide e requiere a todos los señores justicia e regidores que con brevedad manden beer y pedir la justicia que la dicha cibdad a lo suso dicho tiene para que sea el interese que de allí saliere para propios desta cibdad mandando al procurador mayor y al letrado desta cibdad sigan el derecho de la dicha cibdad sin dilacion ni negligencia ni disimulacion como hasta aqui se a hecho y quel descargen su conciencia con pedirlo e requerirlo a los dichos señores justicia e regidores y lo pide por testimonio y que se asiente en el libro del cabildo.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que sobre este caso esta cibdad tiene reclamado e dicho e pedido se pida su justicia sobre ello e que asi mandan que se pida e siga e que se junte lo quel dicho bernaldino de albornoz dize y esta respuesta con lo hecho sobre este caso y que para el primer dia de cabildo se trayga todo para que se prouea en efeto pedir e seguir la justicia desta cibdad y que para el dicho primer cabildo se llamen todos los regidores que hay en esta cibdad.

Sobre los derechos Este dia el dicho bernaldino de albornoz dixo que a su noticia es benido

por haberlo oydo platicar en este cabildo algunas bezes al tiempo que juan de samano alguacil mayor desta cibdad truxo merced de su magestad del dicho oficio y se presento en este cabildo juan y asi se asento que no llebaria entonces ni en otro tiempo mas derechos el ni sus tenientes de los que a la sazón que la dicha merced se le hizo llebaban los alguaciles mayores que abian sido desta dicha cibdad y despues desto procuro y hubo cedula de su magestad para que le acresentasen los dichos derechos y se le acresentaron en mucha mas cantidad que entonces estaban y los llebaba e a llebado despues aca lo qual es en gran pejujzio de la republica y en gran detrimento de las conciencias de los regidores desta cibdad que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores mando se remedie pidiendo esta cibdad su justicia para remedio de lo suso dicho y no se pase en disimulacion como hasta aqui se ha hecho por tener respetos que ban contra la conciencia y lo que tienen jurado por el bien e libertad de su republica pues que su magestad sabiendo el dicho agrabio es tan cristianisimo que lo mandara luego remediar manden al procurador mayor y letrado de esta cibdad lo sigan y saquen al cabo para que lo suso dicho se remedie y que descargen su conciencia con el dicho y pidiolo por testimonio y que se asiente en el libro deste cabildo.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que sobre este caso esta cibdad tiene reclamado e dicho e pedido se pida su justicia sobre ello e que asi mandan que se pida e siga e que se junte lo quel dicho bernaldino de albornoz dize y esta respuesta con lo hecho sobre este caso y que para el primer cabildo se trayga todo para que se prouea en efeto pedir e seguir la justicia desta cibdad y que para el dicho primero dia de cabildo se llamen todos los regidores que hay en esta cibdad.

Luis de la Torre.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruiz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Miguel Lopez.

Lunes 21 de enero de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre y alonso de bazan alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz y el fator her-

nando de salazar y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e pedro de billegas e bernardino de albornoz e geronimo lopez regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel Lopez escribano mayor del dicho cabildo el tezorero.

Sobre el alguazilazgo mayor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores bieron los abtos hechos en este cabildo sobre el alguazilazgo mayor desta cibdad que al presente usa jua de samano asi sobre el dicho uso como sobre los demasiados derechos que se lleban por los alguaziles demas y contra lo contenido en el arancel della e bieron las prouisiones e suplicaciones e abtos hechos sobre lo suso dicho e platicado sobre ello e lo que en el caso a pedido el dicho bernaldino de albornoz dixieron que sienpre esta cibdad ha tenido cuydado de que se pida e siga el derecho questa dicha cibdad e republica della tiene sobre lo suso dicho por questa notorio el daño e perjuizio que se le ha hecho y haze e que si no lo ha seguido que la cabsa dello es por aber estado opresa en entrar en este cabildo el licenciado loaysa oydor del abdiencia real desta nueva espanya que de hecho hizo que se rescibiese al dicho oficio el dicho jua de samano tanto que sobre lo suso dicho e otras cosas que los regidores desta cibdad dezian por el derecho della les dezia que nadie no hablase en contrario poniendoles amenazas sobre ello asi de prisiones como que les pornia, en el cabildo personas que no les dejase hablar e questo lo haria e hizo quanto al dicho alguazilazgo por complacer al licenciado ceynos cydor de la dicha abdiencia su compañero por quel dicho licenciado ceynos y el dicho jua de samano son casados con dos hermanas e que por estas cabsas no ha tenido lugar esta cibdad ni osado pedir su justicia en esta real abdiencia aunque embiaron la suplicacion del recibimiento del dicho oficio a su magestad con bartolome de zarate regidor desta cibdad que fue a su magestad por procurador della el cual por sus negocios que tenia sobre los alumbres con los del consejo de su magestad no presento la dicha suplicacion ni hizo abtos sobre ello todo lo qual a sido en daño e perjuizio desta republica e para que se remedie mandaron que se pida y siga el derecho desta cibdad sobre lo que dicho es e para ello se tome parescer e se haga con consejo del licenciado tellez letrado desta cibdad y mandaron se notifique a antonio de carbajal regidor procura-

dor mayor desta cibdad que lo haga hazer e lo siga sopena quel daño e ynteres de no se seguir esta cabsa cayga sobre su persona e bienes e con esto se descarga esta cibdad.

Este dia los dichos señores justicia e regidores bieron lo pedido por bernaldino de albornoz sobre los portales que hay en la plaza desta cibdad e lo hecho e proucido sobre ello por esta dicha cibdad e abiendo platicado sobre ello dixieron que mandaban e mandaron que se pida e siga lo suso dicho e q e para ello se tome consejo e se haga con parecer del licenciado tellez letrado desta cibdad y mandaron se notifique de carbajal procurador mayor della que siga esta cabsa e no la dexa indefensa sopena de pagar el daño e ynteres dello y con esto se descarga esta cibdad y mandaron que se le notifique.

Sobre los portales.

E despues desto en beynte e siete de hebrero de 1544 años yo el escribano yuso escripto notifique lo mandado por el magnifico cabildo al dicho antonio de carbajal procurador mayor desta cibdad en su persona siendo testigos luy de la torre alcalde hordinario.

Diego Tristan escribano.

Este dia mandaron librar a los prouisioneros seys pesos de tepuzque de salario del año pasado.

Libramiento.

Luis de la Torre.—*Alonso de Bazan.*—*Ro trigo de Alborno.*—*Juan Alonso de Sosa.*—*Hernando de Salazar.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Pedro de Billegas.*—*Bernardino de Alborno.*—*Geronimo Lopez.*—*Miguel Lopez.*

Luues 4 dias de hebrero de 1644 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luy de la torre alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e jua de samano e bernaldino de albornoz e geronimo lopez regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz.

Cabildo.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas bezinos desta cibdad se han quexado e quexan que los diezmos que han sido e son en este obispado maliciosamente no quieren pedir ni cobrar los diezmos que les pertenece de

Sobre los diezmos.

los ganados que en el dicho obispado se crían e se dexan estar un año e dos e mas tiempo sin lo querer yr a recibir aunque tienen entera noticia dello y la cabsa dello es por p̄dir despues el dicho ganado e precio del en mucha cantidad e por gozar de guardas y herbaje que no le pertenece lo qual no es justo por que los tales dezmeros son obligados a rescibir e cobrar los dichos diezmos luego que se destetan los hijos de las madres que a lo mas es hasta seys meses e los señores de los dichos ganados resciben daño por la dicha dilacion e resciben perjuzios por que teniendo señalados y aparejados los dichos diezmos para los dar a los dichos dezmeros no los queriendo rescibir no saben ni pueden tener cuenta de lo quez por que se juntan los diezmos de un año con los de otro e siendo las señales que hechan a lo del diezmo toda una e a las bezes los dezmeros se mudan no saben lo quez de cada uno e lo que peor es que los dichos dezmeros piden los dichos diezmos despues de pasado mucho tiempo con partos e por partos e sobre todo descomulgan sobre ello e platicando sobre este caso remediando el dicho daño e agravio acordaron e mandaron que los dezmeros que an sido e son e fueren de los dichos diezmos los pasados hasta este presente año bayan a rescibir e resciban los dichos sus diezmos dentro de quatro meses cumplidos primeros siguientes e si hasta dicho tiempo no los rescibieron que los que son obligados a dar el dicho diezmo no le sean obligados a pagar por el por razon de los gastos que en la guarda e conservacion de lo suso dicho an hecho mas de por cada potranca e potro dos pesos de oro de minas e por cada muleto o mula seys pesos del dicho oro de minas, e por cada becerro o bezerra un peso del dicho oro de minas y por cada borrego o borrega un real de plata e por cada cabeza de cabra o cabrito dos reales de plata, e por cada cabeza de puerco macho o embra dos reales de plata e que la ayan de pagar el diezmo de las borricas e burros que obiere a razon e balor por cada cabeza de beynte pesos de oro de minas por manera que pertenesce al dicho diezmero dos pesos del dicho oro los quales dichos precios dixieron ponian e pusieron atento que por la dicha malicia an dexado de cobrar e rescibir los dichos diezmos lo qual se entienda si los dueños e criadores de los dichos ganados no quisieren dar de su boluntad los dichos diezmos en ganados e otro si dixieron que en lo que toca en

los ganados deste presente y de aqui adelante se entienda que ayan de cobrar e cobren los dichos diezmos dentro de seys meses despues de nacidos e si no los fueren a recibir e rescibieren en el dicho termino que este pasado si los dichos criadores no lo quisieren dar en el dicho ganado paguen por ello por las razones dichas por cada una cabeza la mitad de los precios que de suso se contienen e por que lo suso dicho se execute e aga efeto pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa confirme lo suso dicho por ordenanza desta cibdad e aprobado e confirmado por su señoria se pregone publicamente por que dello ninguno pueda pretender ynorancia.

Este dia pidio miguel lopez escribano deste cabildo licencia para yr fuera desta cibdad a la provincia de michuacan a entender en su hacienda e nonbro para que huze este oficio de cabildo como su teniente a diego tristan escribano de su magestad persona habil e suficiente para ello e porque consta ser verdad la dicha necesidad le dieron licencia para yr a lo suso dicho por este mes de hebrero y por el de marzo que viene y que entre tanto pueda poner el dicho teniente con que estando en la dicha cibdad el dicho miguel lopez huze por su persona e no por el dicho teniente e con que sea por boluntad de la dicha cibdad el huso del dicho teniente e luego en continente llamaron al dicho diego tristan del qual fue tomado e recibido juramento segun forma de derecho y el lo hizo e prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio guardando el secreto de cabildo y haciendo en todo lo que bueno e fiel escribano debe e es obligado de haser y hecho el dicho juramento le admitieron por teniente de mi el dicho escribano y le dieron facultad para que lo huse y el dicho diego tristan lo firmo de su nonbre.—*Diego Tristan.*

Licencia
a mi el di-
cho escri-
bano.

Este dia de pedimento e suplicacion de geronimo leon bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demasias que son junto a una casa del llamado diego muñoz ques en la calle que ba del abdiencia de los alcaldes hordinarios hacia las atarazanas entre la dicha casa y otro solar quel dicho licenciado tiene las quales dichas demasias son treynta e siete pies en ancho y de largo como dice el dicho solar. La qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuzio de tercero por razon que dió

Demasias
a geroni-
mo leon.
(Una rá-
brica)



ACTAS DE CABILDO.

29

para propios della beynte pesos de t-
puzque e mandaronle dar titulo dello
en forma.

**Libramien-
to.** Este dia mandaron librar a francisco
ramirez procurador menor desta cibdad
el salario del año pasado que son beynte
ducados de buen oro de castilla.

Realidad. Este dia de pedimento e suplicacion
de bernaldino jaymes le hizieron merced
de le recibir por bezino con que de fian-
zas en forma.

*Luis de la Torre.—Hernando de
Salazar.—Bernardino Bazquez de Ta-
pia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Sa-
mano.—Geronimo Lopez.—Miguel
Lopez.*

Jueves 7 de hebrero de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo
los señores luyz de la torre hernando de
salazar desta cibdad e gonzalo ruyz e
juan de samano e bernaldino bazquez
de tapia e bernaldino de alborno e ge-
ronimo lopez regidores e botos de regi-
dor desta cibdad por presencia de mi
diego tristan escribano de su magestad
e escribano nonbrado por el escribano
mayor del dicho cabildo se acordo lo si-
guiente.

Este dia se entrego una llabe del ar-
ca de las tres llaves do estan las escrip-
turas de cabildo al señor luyz de la
torre.

**Mayordo-
mo.** Este dia se rescibio juramento en for-
ma de juan de herrera mayordomo desta
cibdad so birtud del qual prometio
de huzar exercer el oficio de mayordo-
mo desta cibdad bien e fielmente e ha-
cer lo que conbenga.

Realidad. Este dia de pedimento e suplicacion
de juan de.....le hizieron merced de
le rescibir por bezino con que de fian-
zas en forma.

**Realidad
a alonso
de San
Juan.** Este dia rescibieron por bezino desta
cibdad a alonzo de san juan casado en
ella.

Realidad. Este dia a pedimento e suplicacion
de pedro de las cuebas platero le hizie-
ron merced de le rescibir por bezino con
que de fianzas en forma.

*Luis de la Torre.—Bernardino Baz-
quez.—Bernardino de Alborno.*
Ante mi *Diego Tristan.*

Jueves 14 de hebrero de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo
los muy nobles señores de la torre al
calde hordinario e bernaldino bazquez
de tapia e juan de samano e bernaldino
de alborno regidores desta dicha cib-
dad en presencia de mi diego tristan
escribano de su magestad e escribano
nonbrado por el dicho cabildo acorda-
ron e mandaron lo siguiente.

Este dia a ruego e suplicacion de
bartolome de billafranca los dichos se-
ñores le rescibieron por bezino e man-
daron se asiente por tal dando fianzas
en forma e asi mismo a garcia de osma
con el dicho cargo.

Este dia de pedimento e suplicacion
de alonso bazan alcalde hordinario desta
cibdad le hizieron merced por termi-
no de quinze dias que son e se quantan
desde el lunes que viene que son diez e
ocho deste mes para que baya a su pue-
blo.

*Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.
—Bernardino Bazquez.—Juan de
Samano.—Bernardino de Alborno.*
Ante mi *Diego Tristan* escribano de su
magestad.

Jueves 21 de hebrero de 1544.

Este dia estando juntos en cabildo
los muy nobles señores luyz de la tor-
re alcalde hordinario gonzalo ruyz e
juan de samano e bernardino de albor-
noz alcalde e regidores desta dicha cib-
dad por presencia de mi diego tristan
escribano del dicho cabildo acordaron e
mandaron lo siguiente.

El contador rodrigo de alborno e el
tesorero juan alonso de sosa e hernando
de salazar fator de su magestad. Este
dia a suplicacion del licenciado sandobal
le hizieron merced de un solar quez
en la traza desta cibdad al barrio nuevo
en la calle que ba por las espaldas del
fator a las atarazanas a la mano yzquier-
da linde con solar dado a.....

Este dia de pedimento e suplicacion
de alonso de billaseca le hizieron mer-
ced de unas demasias de solar que son
e lindan con solar de.....e por la
otra parte tierra desocupada questa jun-
to al bañadero de los caballos e con es-
quina del dicho romero y la calle en me-
dio de la esquina de tomas de rigoles la
qual dicha merced le hizieron con que
no sea perjuizio de tercero e con que

Lib. 5.—5,

guarde las ordenanzas por razon que dio diez pesos de minas para propios desta cibdad e mostro carta de pago dellos.

Merced de demasias a damian martinez. Este dia a pedimento e suplicacion de damian martinez bezino desta cibdad le hizieron merced de las demasias de solar que son e lindan con solar del dicho damian martinez e con solar de.... e por otra parte el acequia del agua que atrabieza por la calle del es-pital y llegan a la calle que viene de sant pablo a casa de mota hasta la pon-tesilla questa adelante la qual mer-ced le hizieron con que sea syn per-juizio de tercero e con que guarde e cumpla las ordenanzas por razon que dio diez pesos de minas para propios desta cibdad e mostro carta de pago dellos e mandosele dar titulo dellos.

Luis de la Torre.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Her-nando de Salazar.—Bernardino Baz-quez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Sa-mano.—Bernardino de Albornoz.
Ante mi *Diego Tristan*, escribano.

Biernes 22 de hebrero de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores luis de la torre alcalde hordinario y hernando de salazar fator de su magestad e bernaldi-no bazquez de tapia e gonzalo de sala-zar e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e ber-naldino de albornoz e geronimo lopez e juan alonso de sosa thesorero de su magestad y el contador rodrigo de albornoz regidores e botos de regidor des-ta dicha cibdad por presencia de mi tristan escribano del dicho cabildo acor-daron lo siguiente.

Lunes 25 de hebrero de 1544.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores luis de la torre alcalde hordinario e el thesorero juan alonso de sosa el contador rodrigo de albornoz y el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo de salazar e ruy gonza-lez e antonio de carbajal e juan de sa-mano e bernaldino de albornoz regido-res por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Este dia por mandado de los dichos

señores se entrego a antonio de carba-jal mayordomo mayor desta cibdad la prouision questa cibdad tiene sobre que queden los yndios a las mujeres que no tubieren hijos e a los hijos despues de la muerte de sus padres la qual se saco del arca de las tres llaves y se entrego al dicho carbajal e firmolo de su nonbre.

Regidor de prouision.

Jueves 28 de hebrero de 1544.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luis de la torre alcalde hordinario e gonzalo de salazar e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e an-tonio de carbajal e juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz e her-nando de salazar e bernaldino de albor-noz regidores desta cibdad por ante mi diego tristan escribano del dicho cabildo mandaron lo syguiente.

Cabildo.

Este dicho dia nonbraron por dipu-tados desta cibdad por el mes de marzo e abril al contador rodrigo de albornoz e a gonzalo de salazar regidores desta cibdad e les dieron poder para que usen el dicho oficio de diputados.

Diputados.

Lunes 3 de marzo de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hor-dinario en esta cibdad e bernaldino baz-quez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gon-zalez e antonio de carbajal e hernando de salazar fator de su magestad e juan de samano e bernaldino de albornoz re-gidores desta cibdad por presencia de de mi diego tristan escribano del dicho cabildo acordaron e mandaron lo sy-guiente.

Cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto mu-chas personas questan enfermos en esta cibdad se quexan de que no se les da carne teniendo como tienen licencia y zedula para ello e que cristobal de ma-drid obligado de las carnescerias della no la quiere dar e por quel suso dicho es obligado a dar a basto de carne por años y en cada uno dellos entra la qua-resma y en ella a dar la dicha carne a las dichas personas e para saber la ber-dad del dicho madrid sy la da o no man-daron pareciese en este cabildo e pare-cio el qual fue preguntado si a dado e... carne en esta quaresma a los dolien-tes que tienen licencia para las comer segun dicho es el qual dixo que no a da-

Abto de la carnes-ceria.

do la dicha carne ni la da por que no es obligado a ello syno solamente a dar carne los dias de carne desde pasqua florida hasta carrastollendas de ca la un año e que no es obligado a dar la dicha carne en quaresma.

Mando a Madrid carnicero. Fuele dicho si quiere dar la dicha carne esta quaresma por ques obligado a darla pues entra en el año e que si no la da la republica recibe daño el qual dixo que no la quiere dar por que no es obligado a ello por las razones que tiene dichas e luego los dichos señores justicia e regidores mandaron al dicho cristobal de madril que de la dicha carne conforme a las personas que de suso se contiene al precio que las tiene pufs-to lo qual se entienda solamente carne de carnero e que no lo haziendo asy prcuera como a su costa se haga e por quel dixo que no la quiere dar mandaron que hasta tanto que cunpla lo que dicho es se baya preso y este preso en la carcel publica desta cibdad e no salga della so pena de dosientos pesos de oro de minas la mitad para la camara e la otra mitad para este cabildo lo qual paso en has del dicho cabildo e cometieronlo al alcalde e diputados para que bean lo suso dicho.

Apelacion. E luego el dicho cristobal de madril dixo que hablando con el acatamiento que debs apela del mando de los dichos justicia e regidores para ante los señores presidente e oydores desta abdiencia e luego los dichos señores dixeron que lo oyen e que por que la republica recibe daño de la dilacion e de no se hacer lo que dicho es mandaban lo mandado e que cometen todo ello al dicho alcalde e diputados. Lo qual paso en su haz del dicho cristoual de madril.

Sobre lo de los capitulos de castilla. Este dia los dichos señores luys de la torre e alonso de bazan alcaldes hordinarios desta cibdad y el contador rodrigo de albornoz y el thesorero juan alonso de sosa y el fator hernando de salazar oficial de su magestad entran el cabildo desta dicha cibdad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor en el dicho cabildo dixeron que por quanto por quexa de muchos bezinos y moradores desta dicha cibdad e bezinos e moradores desta nueva españa esta cibdad a sabido que su magestad manda se guarde en esta nueva españa ciertas ordenanzas en las quales ay ciertos ca-

pitulos que si se obiese de efetuar lo en ellos contenido seria y es mucho deseruizio de dios nuestro señor e de su magestad muy gran daño e perjuyzio e total perdicion de toda la tierra por las cabsas y razones que por ello ay de que ynformado su magestad esta cibdad tiene por cierto su magestad lo mandara prouer y remediar e por que conbiene por el bien de la republica e de toda la tierra e para que se efetue e permanezca e principalmente por el dicho perjuyzio de dios nuestro señor e de su magestad no se efetue lo de que tanto daño e perjuyzio se sygue platicaron sobre lo contenido en las dichas hordenanzas y especialmente dixieron se sygue el dicho daño y perjuyzio si se obiese de ejecutar la hordeuanza e capitulos sobre que de las sentencias en las cabsas criminales no aya apelacion para ante su magestad e otro sobre que en los pleytos e cabsas zebiles se haga lo mismo si la cantidad de la condenacion no fuere en propiedad de diez mill pesos e deude arriba e otro sobre que no se hagau esclabos de los naturales desta tierra abnque sea por cabsa de rebelion e otro sobre que pidiendo libertad algun esclabo de los hechos sea obligado el poseedor a prouar ser esclabo e otros sobre moderar e quitar en general y particular yndios encomendados e sobre que muriendo qualquier persona de los que tienen yndios encomendados se pongan en cabeza de su magestad sin los encomendar a otro alguno e otro sobre que no aya pleito sobre pedir yudios que esten en cabeza de su magestad o de otro tercero e que los que hay sy alguno se mobiere no se pueda conoscer dello e se remita a su magestad de todos los quales dichos capitulos e de cada uno e del efeto dello biene y se sygue el dicho daño y perjuyzio e total perdicion a toda la tierra e por tanto por las cabsas dichas platicado sobre lo suso dicho fueron todos de acuerdo y parezer questa dicha ciblad y en nonbre della se suplique de los dichos capitulos e de lo en ellos contenido e se alegue y espresepara ante su magestad las cabsas del dicho daño y perjuyzio e se pida se suspenda la execucion y efeto de lo suso dicho e se ofresca a dar informacion e formar los dichos deseruicios daño e perjuyzio e quel fiscal de su magestad que rescide en esta real abdiencia asista en lo suso dicho por lo que a su magestad toca e que se siga la cabsa todo lo qual se haga con parezer del licenciado tellez letrado desta cibdad e mandaron al dicho antonio de carbajal procurador mayor

Yten.

Yten.

Yten.

Yten. della lo haga e siga como tal procurador todo lo qual dixeron e protestaron hazian acordaban se hiziese por lo que toca a lo que deben hacer e son obligados al seruizio de dios e de su magestad e bien desta republica mediante los cargos e oficios que tienen por que como es dicho conbiene por el bien de todo su magestad sea ynformado de la berdad e ynformado prouea y mande lo que mas fuere a su real seruizio y firmaronlo de sus nonbres.

E luego el dicho antonio de carbajal dijo questa presto de hacer e cumplir lo que le hera mandado dandole recabdo e pidio lo susodicho por testimonio e mandaronsele dar.

Luyz de la Torre.—Alonso de Bazan.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Martes 4 de marzo de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso y costumbre los muy nobles señores luyz de la torre e alonso de bazan alcaldes hordinarios en esta dicha cibdad e el contador rodrigo de albornoz el thesorero juan alonso de sosa y el fator hernando de salazar oficial de su magestad que entran en el dicho cabildo e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luyz de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e boto de regidor desta dicha cibdad y en presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Poder a antonio de carbajal. Este dia los dichos señores justicia e regidores dieron poder en nombre desta cibdad al dicho antonio de carbajal regidor procurador mayor nombrado por esta cibdad della generalmente para en sus pleitos e cabsas con poder de sustituir e otorgaron de aber por firme lo que hiziere e para ello obligaron los bienes desta cibdad e otorgaron carta en forma segun que en ella se contiene.

Este dia mandaron librar a flores es-

cribano e a otro escribiente que hizie- Libramien- ron dos capitulos e respuestas desta cib- to. dad ocho pesos de tepuzque.

Este dia dixeron que por quanto el Letrado. licenciado tellez es letrado desta cibdad e conbiene quel dicho licenciado ynforme e hable en derecho sobre lo questa cibdad tiene acordado de suplicar a su magestad sobre las hordenanzas y capitulos y esta acordado se suplique e que hable lo suso dicho lo que conbenga asy en el abdiencia real como antel señor bisorrey e juez bisitador y en otras quales quier partes se le da comision hable.

Este dia fue dada en este cabildo una peticion por fray xristoval de toledo frayle de la horden de señor san francisco predicador en que hizo saber a esta cibdad que ba a castilla e pidio le hiziezen merced en limosna para proveyimiento de su matalotaje e biaje e bisto por esta cibdad quel dicho fray xristoual a seruido e sirbe en ella de predicador e de sus predicaciones a abido y hay buen ejemplo respondieron que se les diga e ruegue por parte desta cibdad no se baya y este en ella usando de su predicacion e que se le dara por cibdad cient pesos de oro comun para ayuda e comprar libros. Gonzalo de Salazar. E si todabia se quiere yr mandaronle dar la limosna por la que a esta cibdad a seruido en la dicha predicacion e por pago de su trabajo cinquenta pesos del dicho oro comun e mandaronle dar libramiento dello para el mayordomo desta cibdad para que se los pague de los propios desta dicha cibdad de mexico para que se los de.

Alonso de Bazan.—Luyz de la Torre.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de Castilla.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Diego Tristan.

Jueves 6 de marzo de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano alguazil mayor della e pedro de billegas regidor e antonio de carbajal e don luyz de castilla.



Solar a francisco Ruyz. Este día a pedimento e suplicacion de francisco ruyz bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad hazia el barrio de san pablo linde con solar de..... e de la otra parte solar dado a e por delante la calle real lo qual le dieron syn perjuizio de tercero e mandaronle dar titulo en forma con las demas condiciones que se dan los demas solares e con que compre unas casillas de yndios questan en el dicho solar.

Libramiento a francisco de olmos de 16 pesos tres tomines. Este día mandaron librar a francisco de olmos mayordomo del año pasado diez e seys pesos e tres tomines de oro comun que dio por una memoria aber gastado en un libro que se compro para este cabildo y en la..... del negro desta cibdad que fallecio e fenecio mandosele dar libramiento con que con la dicha memoria questa firmada de mi nombre se le tomen en cuenta.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Diego Tristan escribano.

Jueves 13 de marzo de 1544 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los muy nobles señores luyz de la torre e alonzo de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e los muy nobles señores rodrigo de albornoz y hernando de salazar oficiales de su magestad y el contador rodrigo de albornoz e bernaldino bazquez de tapia e ruy gonzalez e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor desta dicha cibdad en presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo acordaron lo siguiente.

Bino despues el señor don luys de Castilla regidor.

Bino el señor gonzalo de salazar regidor.

Bino el señor antonio de billaroel regidor.

Bino el Señor antonio de Carbajal regidor.

Nombramiento en comision a Don Luys de castilla e a antonio de carbajal procurador ma-

yor desta cibdad e a gonzalo de salazar e gonzalo regidores e al letrado desta cibdad ques el licenciado telles e les dieron comision para que en nonbre desta cibdad fuesen a hablar al Señor bisytador de parte desta cibdad e a comunicar con el y con el señor bysorrey lo que al bien desta cibdad y republica della conbinyere por ende que nonbraban para ello a los suso dichos e les daban e dieron poder e comision cumplido e que todas la bases que fueren necesarias se junten con los suso dichos e les ynformen del estado de la tierra e de todo lo que a esta cibdad e republica della conbinriere e cerca de ello puedan hacer todos los abtos que conbengan e de lo que platicaren e sucediere den sienpre rrazon e ynformen a esta dicha cibdad para que bisto se pronea lo que conbinyere.

Este día parecio presente en el dicho cabildo alonzo de billanueba bezino desta cibdad e presento una prouizyon real de su magestad sellada con su real sello firmada del principe nuestro señor e refrendada de juan de samano y en las espaldas firmada de algunos de los señores del su consejo real de yndias por la qual su magestad le hace merced que sea regidor desta cibdad por fin e muerte de pedro de valdibieso regidor su tenor de la qual es esta que se sigue.

Recibimiento de alonso de billanueba por regidor.

Don carlos por la diuina clemencia enperador senper agusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillias de jerusalen de uanarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias yslas e tierras firme del mar oceano condes de flandes e de tiroel & por hazer bien ymerced a vos alonso de billanueba bezino de la cibdad de mexico acatando buestra abilidad e suficiencia y los seruios que nos abeis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de mexico en lugar e por fin e muerte de pedro de valdibieso nuestro regidor que fue de la dicha cibdad de mexico y tomeyz el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta y por su traslado syna lo de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores cavalleros escuderos oficiales

ya.

e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre tomen e resciban de vos el dicho alonso de billanueba el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeis hacer el qual por vos asy hecho vos ayun e resciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad e usen con vos el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras gracias franquezas mercedes e libertades hesenciones peminencias prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e vos deben ser guardadas e se usa e guarda e recudio al dicho pedro de baldebieso e debe mas e guardar e recudir a los regidores de la dicha cibdad de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ny en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio de el y vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays recibido la qual dicha merced vos facemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido e perdais el dicho oficio e otro sy con tanto que os ayais de presentar e presenteyis con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quince meses contados desde el dia de la dacta della en adelante e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro seruicio o que cunplan al consejo della asy mismo ayais perdido el dicho oficio y los unos ni los otros no fagades y fagan ende al por alguna manera, dada en la villa de balladolid a catorce dias del mes de jullio año del señor de mill e quinientos e cuarenta e tres años yo el principe, yo juan de samano secretario de su cesarea e catolicas magestades la fizo escribir por mando de su alteza.

Y en las espaldas de lá dicha merced estan escriptas las firmas e nombres siguientes..... el doctor bernal el licenciado gutierre belasquez el licenciado

salmeron, registrada ochoa de luyando por chanciller blaz de saabedra.

E asy presentada la dicha prouysion en la manera que dicha es e siendo leida por mi el dicho escribano el dicho alonso de billanueba pidio a los dichos señores la obedezcan e cunplan y en cunplimiento della le reciban e admitan al dicho oficio e al uso y exercicio del.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha prouysion en sus manos y la besaron e pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecian e obedescieron como a carta e mando de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexee bibir e reynar por largos tienpos con mas reynos e señorios como su real corazon desea y en quanto al cunplimiento o platicar sobre ello mandaron sallir del dicho cabildo al dicho alonso de billanueba los dichos señores justicia e regidores abiendo platicado sobre ello todos de una conformidad dixeron questan prestos de cunplirlo en la dicha prouysion contenido segun e como por su magestad les es mandado y en cunplimiento dello mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho alonso de billanueba del qual tomaron e rescibieron juramento en forma y el lo hizo so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente guardando el seruicio de dios nuestro señor e de su magestad y el bien desta cibdad e republica y el secreto deste cabildo y haciendo justicia a las partes y no lleuando derechos demasiados ni cohechos algunos y haziendo e guardando en todo lo que buen regidor de su magestad debe hazer y el dicho alonso de billanueba estando presente dixo sy juro e amen y hecho el dicho juramento dixieron que lo rescibian e admitian por regidor desta cibdad y le daban comision e facultad para que como tal pueda husar e exercer el dicho oficio y le mandaron estar en el dicho cabildo.

E luego el dicho alonso de billanueba como tal regidor se sento en su lugar conforme a la costumbre desta cibdad e lo pidio por testimonio.

Bino al dicho cabildo geronimo lopez boto de ragidor.

Este dia a pedimiento y suplicacion de tristan de rebiciano le rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas en forma.

Alonso de Bazan.—Luys de la torre.—Rodrigo de alborno.—Hernando de Salazar.—Bernaldino Bazquez de Tupa.—Antonio Serrano de Cardona.—

ya.

ya.

Bezindad
a tristan
de lascano.

ACTAS DE CABILDO.

85

Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de Billanueva.—Geronimo Lopez.—Diego Tristan.

Lunes 17 de marzo de 1544 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo segun lo an de uso y costumbre los muy nobles señores alonzo de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e ruy gonzalez e juan de samano alguazil mayor desta cibdad y pedro de bi legas e bernaldino de albornoze e alonzo de billanueva regidores e botos de regidor en presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo platicaron e hablaron en el dicho cabildo estando todos juntos e acordaron las cosas syguientes.

Bino el señor antonio de carbajal y gonzalo de salazar regidores.

Bino el señor Don Luys de castilla regidor.

Aprobacion. Este día los señores antonio serrano de cardona e alonzo de billanueva regidores desta cibdad dixeron que por quanto al tienpo queste manifico cabildo acordo de suplicar de los capitulos e hordenanzas que su magestad manda guardar cunplir y executar en esta nueva españa e las cabsas que para la dicha suplicacion acordaron de hazer como mas largamente consta por el cabildo que sobre ello se hizo en el cabildo pasado de tres dias deste presente mes de marzo el qual ellos han visto e por que ellos no se hallaron presentes al dicho cabildo dixieron que ellos estaban y heran conformes en lo proueido e acordado en el dicho cabildo e para ello daban sus botos e parezer e firmaronlo de sus nonbres.

Antonio Serrano de Cardona.—Alonso de Billanueva.—Diego Tristan escribano.

Sabado 19 de marzo de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo segun uso y costumbre los señores alonzo de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad el contador rodrigo de albornoze e el thesorero juan alonzo de sosa oficiales de su magestad e antonio de carbajal e don luys de castilla e ruy gonzalez e bernaldino de al-

bornoz y gonzalo de salazar e alonzo de billanueva regidores desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo acordaron lo siguiente.

Este día acordaron e mandaron que por quanto es necesario que se nombren las personas que ande ir a castilla a esta magestad sobre lo que conbiene a esta cibdad e a toda la tierra mandaron que mañana se llame a todos los regidores desta cibdad se hayen juntos e bengan a cabildo para prouer en ello e mandaron que oy se aperciban para ello.

Este día don luys de castilla regidor desta cibdad dixo que por quanto el tiene necesidad de yr a las minas de tasco e no se puede hallar presente en esta cibdad e pide a sus mercedes se le de licencia para yr a las dichas minas e que en su lugar nonbren o traspasen pa que este presente a lo suso dicho quel es obligado.

E luego los dichos señores dixieron que le daban la dicha licencia e nombraron para que se haye presente por el dicho don luys de castilla al contador rodrigo de albornoze y entienda en lo quel dicho don luys es obligado.

Ante mi *Diego Tristan.*

Jueves 20 de marzo de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo segun lo han de uso y costumbre los muy nobles señores luys de la torre e alonzo de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e el contador rodrigo de albornoze y el thesorero juan alonzo de sosa y el fator hernando de salazar oficiales de su magestad y bernaldino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor desta dicha cibdad e pedro de billegas e bernaldino de albornoze e gonzalo de salazar e alonzo de billanueva e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo acordaron e mandaron e proueyeron lo syguiente.

Este día los dichos señores platican sobre los procuradores que an de yr a su magestad por esta cibdad a los negocios que tocan a la republica della acordaron e mandaron que en numero sean dos personas las que an de yr el uno conquistador y el otro poblador e

sobre sy estas dos personas que obieren de hir a su magestad an de ser deste cabildo o del pueblo botaron lo siguiente.

Sobre los que ande hir a castilla quíenes seran. El contador rodrigo de albornoz dixo que le parece que sean del cabildo.

El thesorero juan alonso de sosa dixo que le parece que sea uno del Cabildo y otro del pueblo.

El fator dixo lo mismo quel tesorero.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que sean ambos del cabildo.

Antonio serrano dixo lo mismo quel thesorero gonzalo ruyz que ambos sean del cabildo.

ya. Ruy gonzalez dixo lo mismo que gonzalo ruyz.

Don luis de castilla, dixo que uno del pueblo y otro del cabildo.

Antonio de carabajal lo mismo quel thesorero.

Juan de samano, lo mismo quel thesorero.

Pedro de billegas dixo, que ambos del cabildo.

Bernaldino de albornoz lo mismo que Pedro de billegas.

Gonzalo de Salazar dixo que uno del cabildo otro del pueblo.

Antonio de billanueba lo mismo quel thesorero.

Geronimo lopez, que uno del pueblo e otro de cabildo.

ya. El luego visto que por mayor parte esta botado que sea uno deste cabildo e otro del pueblo acordaron e mandaron que asy se nombren las personas que an de ser e sobre señalar y nonbrar quien an de yr botaron lo siguiente que a de ser del cabildo se boto lo siguiente.

Nombromiento a alonso de billanueba para yr a castilla. El comendador dixo que debe de yr del cabildo alonso de billanueba, e luego todos de una conformidad dixeron que les parece que debe de yr alonso de billanueba y quel sea el que del cabildo debe de yr.

El luego sobre el otro que debe ser del pueblo botaron lo siguiente.

El comendador rodrigo de albornoz dixo que le parece en dios y su conciencia que para el del pueblo sea gonzalo lopez ques poblador e bezino desta cibdad.

El thesorero dixo lo mismo quel contador.

El fator lo mismo quel contador.

Bernaldino Bazquez dixo que le parece que sea antonio de la cadena.

Antonio serrano dixo lo mismo que Bernaldino bazquez de tapia.

Gonzalo ruyz dixo que hernan perez de bocanegra.

Ruy gonzalez lo mismo que gonzalo ruyz.

Don luis de castilla lo mismo quel contador.

Antonio de Carbajal lo mismo quel contador.

Juan de Samano lo mismo quel contador.

Pedro de billegas lo mismo quel contador.

Bernaldino de Albornoz Antonio de la Cadena Gonzalo de Salazar lo mismo quel contador.

Alonso de Billanueba dixo que le parece hernan perez de bocanegra.

Geronimo lopez dixo que antonio de la cadena e que si el no pudiere yr que sea gonzalo lopez.

El luego visto por los dichos señores que gonzalo lopez tiene mas botos acordaron que le nonbraban e nonbraron por procurader juntamente con el dicho alonso de billanueba para yr a su magestad en nonbre desta cibdad.

Nombromiento a gonzalo lopez para procurador desta cibdad.

Alonso de Bazan.—Luis de la Torre.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Bernardino de Albornoz.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Geronimo Lopez.—Alonso de Billanueba.—Diego Tristan.

Lunes 24 de marzo de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los muy nobles señores luys de la Torre e alonso de Bazan alcaldes hordinarios desta cibdad e los señores el contador rodrigo de albornoz y el thesorero juan alonso de sosa y el fator bernando de salazar oficiales de su magestad e bernaldino bazquez de Tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de billanueba regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo los dichos señores platicaron y mandaron lo siguiente.

Cabildo.

Este dicho dia en la tarde estando los dichos señores en cabildo acordaron librar a antonio de carabajal procurador mayor deste cabildo cinquenta pesos de oro comun para las costas e gastos

Libramiento de cinquenta pesos de te- pusque al procu-



ACTAS DE CABILDO.

radador de
ta ciudad.
Dices.

tos de los pleytos questa cibdad trae y
escripturas que se an de hazer y sacar
y mandaron dar libramiento dellos con
tanto quel dicho antonio de carabajal
tenga cuenta e razon de lo que dellos
gastare y en que se gaste para que de
cuenta a este cabildo dellos.

Alonso de Bazan.—Luis de la Torre.
—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso
de Sosa.—Hernando de Salazar.—Ber-
nardino Buzquez.—Gonzalo Ruyz.—
Don Luys de Castilla.—Juan de Sama-
no.—Alonso de Billanueva.—Gonzalo
de Salazar.—Pedro de Billegas.—Ber-
nardino de Albornoz.—Ante mi Diego
Tristan.

Miercoles 26 de marzo de 1544 años.

Este dia estando en cabildo los seño-
res luys de la torre e alonso de bazan
alcaldes hordinarios en esta cibdad por
su magestad e el contador rodrigo de
albornoz y el thesorero juan alonso de
sosa e el fator hernando de salazar ofi-
ciales de su magestad y bernaldino baz-
quez de tapia y antonio serrano de car-
dona e gonzalo ruys e ruy gonzalez e
antonio de carabajal e don luys de casti-
lla e juan de samano e pedro de billegas
e bernaldino de albornoz e gonzalo de
salazar e alonso de billanueva e geroni-
mo lopez regidores e botos de regidor
desta dicha cibdad por su magestad y
por presencia de mi diego tristan escri-
bano de su magestad e del dicho cabil-
do desta dicha cibdad los dichos señores
estando juntos platicando en el dicho
cabildo sobre las cosas tocantes a esta
republica acordaron y mandaron lo sy-
guiente.

Letrado el
licenciado
bibaneja.

Este dicho dia los dichos señores jus-
ticia e regidores por la necesidad que al
presente ay para los negocios e pleytos
desta cibdad dixerón que nonbraban e
nonbraron por letrado desta cibdad jun-
tamente con el licenciado telles letrado
della al licenciado bibaneja por el tien-
po que fuere la boluntad deste cabildo
al qual hizieron venir al dicho cabildo
e tomaron del juramento que en el tal
caso se requiere so cargo del qual prome-
tieron de guardar el secreto deste cabildo
e seguir las cabsas y pleytos desta cib-
dad e alegar de su justicia e husar como
bueno e fiel letrado de la hazer y le se-
ñalaron de salario lo mismo que al li-
cenciado tellez y al respeto el tiempo que
fuere letrado desta cibdad y el dicho
licenciado bibaneja lo aceto y firma-
ronlo.

Alonso de Bazan.—Luis de la Torre.
—Rodrigo de Albornoz.—Hernando
de Salazar.—Bernardino basquez de
Tapia.—Antonio Serrano de Cardo-
na.—Gonzalo Ruyz.—Alonso de Billa-
nueva.—Gonzalo de Salazar.—Pedro
de Billegas.—Bernardino de Albor-
noz.—El licenciado de Bibaneja.—Ge-
ronimo Lopez.—Paso ante mi Diego
Tristan escribano.

Jueves 27 de marzo de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo
segun lo an de uso e costumbre los muy
nobles señores luys de la torre e alon-
so de bazan alcaldes hordinarios en esta
cibdad por su magestad y el contador
rodrigo de albornoz y bernaldino baz-
quez de tapia e antonio serrano de car-
dona e gonzalo ruyz e antonio de caraba-
jal e juan de samano e pedro de billegas
y bernaldino de albornoz e gonzalo de
salazar e alonso de billanueva y geroni-
mo lopez regidores e botos de regidor
desta dicha cibdad por su magestad por
presencia de mi diego tristan escribano
de su magestad e del dicho cabildo los
dichos señores acordaron y mandaron lo
syguiente.

Diego Tristan.

Este dia los dichos señores dixerón
.....nada.....
.....no paso.

Jueves 3 de abril de 1544 años.

Este dia estando en cabildo segun lo
an de uso e costumbre los muy nobles
señores alonso de bazan alcaldes hordi-
narios en esta cibdad de mexico por su
magestad e los señores bernaldino baz-
quez de tapia e gonzalo ruyz e antonio
de carabajal e juan de samano e bernal-
dino de albornoz e gonzalo de salazar
e alonso de billanueva e geronimo lo-
pez regidores e boto de regidor desta
dicha cibdad por presencia de mi diego
tristan escribano de su magestad e del
dicho cabildo los dichos señores acor-
daron lo siguiente.

Diego Tristan.

Este dicho dia los dichos señores di-
xieron.....
.....No paso.

En sabado 5 de abril de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e costumbre los muy nobles señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad el contador rodrigo de albornoz y el thesorero juan alonso de soesa e el fator hernando de salazar e bernaldino basquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e boto de regidor deste cabildo por presencia de mi diego tristan escribano acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dicho dia el dicho gonzalo ruyz regidor dixo que alonso de billanueba regidor desta cibdad le dixo oy dicho dia que no podia venir por oy a este dicho cabildo y le dixo que dixese en el de su parte que en cuanto toca a averle noubrado por procurador para yr a su magestad que el lo habia azetado con cargo que se le abia de dar lo necesario syn que gastase de sus bienes e que puesto quel tiene boluntad de servir en el dicho cargo que se le a de dar de salario cada un año dende que saliere desta cibdad hasta boluer a ella tres mill pesos de oro de minas e que heso se a de entender siendo los negocios en castilla por que si a de yr a flandes o a otra parte fuera della do estubiere su magestad se le a de crecer el dicho salario la tercia o quarta parte e que se le a de dar luego que lleue consigo para en cuenta del dicho salario quatro mill pesos del dicho oro y que se le de oy la respuesta de sy o no por que si no se le da o no se haze lo que dice no a de yr por tal procurador e se despide del dicho cargo.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo suso dicho mandaron llamar al dicho alonso de billanueba al dicho cabildo y se le pregunto sy es verdad lo quel dicho gonzalo ruyz a dicho de suso por su parte el qual dixo quez asy verdad que lo dixo e lo rogo que lo dixese e agora lo torna a decir lo mismo e pidio e suplica a los dichos señores le respondan oy a ello.

E luego los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo suso dicho abiendo salido del dicho cabildo proueyeron e mandaron lo siguiente.

Este dia el señor contador dixo que le parece que no baya púes no quiere yr e pide tan.

Este dia el señor thesorero dixo lo mismo quel contador.

Este dia el señor fator dixo que pues se pone en los terminos que se ponen que la cibdad les debe soltar la palabra.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que pues abiendo acetado el dicho billanueba la jda e agora pedir lo que pide parece estar arre..... por do muestra su hida ser mas por ynterese que no por hacer bien..... la republica y teniendo tan poco esta cibdad que le dar que le parece que busque otro que baya.

El señor gonzalo ruyz dixo que lo qual dicho alonso de billanueba pide es muy ecesibo e da a entender estar arrependido e no querer yr a este negocio e que puesto que pues lo a acetado se le puede hacer yr con salario moderado que le parece que sy era contra su voluntad que no baya y se provea a otra persona que baya al negocio.

El señor ruy gonzalez dixo que pues el dicho billanueba tiene acetada la hida sy de justicia se puede compeler que con salario moderado que baya su parecer es que sea compelido e que baya.

Este dia antonio de carabajal dixo que sy de justicia puede ser compelido a quel dicho billanueba baya dandole salario moderado se haga asy pues lo tiene acetado.

Este dia juan de samano dixo que sy de justicia es obligado a yr el dicho billanueba pues lo tiene acetado dandole salario moderado conforme a como se suele dar se compela que baya.

Este dia pedro de billegas dixo que por este cabildo fue acordado y fue señalado que fuese alonso de billanueba y el lo aceto con toda voluntad y que oy por gonzalo ruyz e el consejo lo confirmo pidio cosas muy ecesibas que sy de justicia puede hazerle que baya le compelen a ello dandole moderado salario e que biendo que ba contra su boluntad es de parecer que no es bien que baya.

Este dia bernaldino de albornoz dixo que dice lo mismo que bernaldino bazquez de tapia e que aquello es su parecer.

El señor gonzalo de salazar dixo que la helecion de los procuradores questa hecha conforme a derecho y acetada por los nombrados y que en el termino de escusa que se ponen no es conbeniente ni eficaz para escusarse la hida por ser como es persona deste ayuntamiento y esta obligado azetando como azeto el nonbramiento y hir por los precios y salarios acostumbrados que otros regidores suelen yr por otras cibdades e acostumbrados a dar en esta y que se le debe compeler a que haga el biaje pues concurren en el las calidades necesarias e asy

ACTAS DE CABILDO.

39

pide y requiere a la cibdad que sy necesario fuere lo pida ante su magestad e ante su abdiencia real que lo apremien a ello e questo daba por su boto.—(Una rúbrica.)

E luego parecio que por la mayor parte parece que esta botado quel dicho alonso de billanueba no baya pues ba contra su boluntad y pone las escusas e epedimentos que a puesto oy en este cabildo.

No paso—*Diego Tristan*—escribano.

Lunes 7 de abril de 1544 años.

Realidad. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e hernando de salazar fator de su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio serrano de cardona e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e geronimo Lopez regidores e botos de regidor desta cibdad por presencia de my diego tristan escribano del dicho cabildo los dichos señores proueyeron e mandaron lo siguiente.

Realidad. Este dia hizieron merced a juan perez de billagran que sea bezino desta cibdad con que de fianzas en forma.

Merced de solar a francisco belascanes de lara. Este..... los dichos señores a pedimiento e suplicacion de francisco bazquez de lara bezino e conquistador de esta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que ba por la casa de pedro de paz a las..... atarazanas al barrio nuevo a la mano izquierda como a las atarazanas liude con solar dado a juan de montanjes e con casas de yndios e la calle real por delante la qual dicha merced se le hizo con que no sea en perjuizio de tercero ni de otra persona alguna e de las calles reales ni del agua e con las condiciones acostumbradas e le mandaron dar titulo del.

Sobre el salario de los procuradores de corte. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto an platicado el salario que se deve de dar a los procuradores que an de yr a su magestad e por quel dicho salario se a de dar conforme a la posibilidad que tiene esta cibdad dixeron e botaron sobre ello lo siguiente.

El contador rodrigo de alborno dixo que le parece que se deve dar a cada uno dos ducados cada dia atepo que la cibdad no tiene dineros ni se podra aber tanta cantidad que bastare el tiempo que estubieren los procuradores

El señor thesorero dixo que le parece segun el la calidad del negocio y lo que inporta e la calidad de las personas que an de yr e teniendo respeto a la poca posibilidad que tiene esta cibdad y el poco socorro que le hacen que le den myll marabediz a cada uno por que sy mas posibilidad e socorro tubieran mas conbiniera que les dieran por que tubieran animo y posibilidad para asistir al negocio syn ocuparse en otro alguno como no se an de ocupar.

El señor fator hernando de salazar dixo que atento la ealidad del negocio y los grandes gastos que los que fueren an de tener le parece que en tres ducados no tiene demasiado cada uno cada dia pero por questa cibdad no tiene propios dize que se les de a mill marabediz cada uno ques lo menos que se les puede dar questo dice como perscna que ha estado muchos años en corte e sabe los muchos gastos ezecebos.

El señor bernaldino bazquez dixo que atento la poca posibilidad questa cibdad tiene e que lo que se a de dar a los que fueren lo anda la cibdad pidiendo por los bezinos e moradores como quien lo pide por dios dixo que le parece que los dos procuradores que deben de yr por cibdad basta que les den a entre ambos quatro ducados cada dia.

El señor antonio serrano dixo que atento la calidad del negocio el gasto ezecibo de la corte le parece que se le debe dar a cada uno cada dia mill marabediz.

Gonzalo ruyz regidor dixo que segun la posibilidad esta cibdad tiene e a lo que se a acostumbrado a dar por ella a otros procuradores que an hido a su magestad que le parece que se debe dar a cada uno de los procuradores dos ducados cada dia.

El señor antonio de carbajal dixo que se conforma con el boto del señor thesorero.

El señor juan de samano dixo lo mismo que el señor thesorero.

El señor pedro de billegas dixo que bisto la calidad del negocio e que las personas que obieren de yr an de ser de calidad dixo que le parece que sy la cibdad tubiese posibilidad que se les abia de dar cantidad de dineros pero que la cibdad no tiene posibilidad conforme a lo que hera menester y que para dar a los dichos procuradores es necesario socorrerse de los bezinos como de las billas e cibdades comarcanas e tierra e que le parece que se les debe dar cada dia e cada uno mill marabediz de buena moneda

El señor bernaldino de albornoz dixo que dize lo que el señor bernaldino bazquez.

El señor gonzalo de salazar dixo quel negocio es tan ynportante que conbiene que baya personas muy bien contentas e pagadas para poder servir asy en españa como fuera della donde quiera que la persona de su magestad estubiere e que pues unibersal el daño y unibersal el socorro de toda la tierra que trez duca-dos le parece que a cada procurador cada dia es poco salario e que para sostenerzelo con la sangre de los brazos de cada uno lo deberian de procurar.

El señor geronimo lopez dixo que segund la noticia que tiene de los gastos de cortes le parece que les deben de dar cada dia a cada uno mill marabedis.

Alonso de Bazan.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Bernaldino de Albornoz.—Juan de Samano.—Geronimo Lopez.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves diez e siete de abril de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sygun que lo an de uso y costunbre los muy nobles señores alonzo de bazan e luys de la torre alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e el contador rodrigo de albornos y el tesorero juan alonso de sosa y el fator bernando de salazar oficiales de su magestad que entran en dicho cabildo e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dia bino mas alonso de billanueba regidor.

Nonbramiento de procuradores. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto por esta cibdad fueron nonbrados y señalados por procuradores para hir a su magestad a le pedir y suplicar lo questa cibdad y tierra pide y suplica sobre las leyes y hordenanzas que manda que se guarden en esta nueva españa a alonso de billanueba regi-

dor desta dicha cibdad y a gonzalo lopez bezino della uno conquistador y el otro poblador conforme a lo sobre en este caso acordado y por quel dicho alonso de billanueba no ba al dicho negocio por ynpedimientos que tubo y puso a ello e platicando sobre lo suso dicho lo que conbiene al efeto de lo que dicho es por que asy es necesario al servicio de dios e de su magestad y bien y perpetuidad de toda la tierra acordaron todos de una conformidad de nonbrar y señalar y nonbraron y señalaron por procuradores en el dicho negocio a pero almides cherino beedor de su magestad en esta nueva españa boto en este cabildo alonso de billanueba conquistador e bezino desta dicha cibdad y al dicho gonzalo lopez por quen el dicho nonbramiento consiste en lo suso dicho lo acordado en el dicho cabildo el qual dicho nonbramiento hizieron con cargo en el dicho alonso de billanueba e gonzalo lopez an de llebar y se les da de salario a cada uno dellos por cada un dia myll marabedis de buena moneda questa acordado en el dicho cabildo e quel dicho pero almides cherino no a de lleuar salario ninguno atento questa en castilla haziendo sus negocios.

No paso.

Diego Tristan escribano.

Lunes 21 de abril de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo sigua lo an de uzo e costunbre los muy nobles señores alonso de bazan e luiz de la torre alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor della por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Este dicho dia parecio en el dicho cabildo baltazar de gallegos estante en esta cibdad en nonbre del muy magnifico señor el licenciado francisco tello de Sandoual del consejo de las yndias de su magestad e bisitaor general desta nueva españa y por birtud del poder que del presente que paso ante alonso de lugo escribano de su magestad e presento una prouision rel de su magestad sellada con su real sello por la

que su magestad le da facultad e poder e comysion para que pueda tomar residencia a los jueces e justicias e regidores e escriuanos desta cibdad e asy mismo presento una comision quel dicho señor bisitador le da al dicho baltazar de gallegos para que sea alguazil mayor desta cibdad durante el tienpo que durare la residencia que diere el dicho juan de Samano los nonbra su tenor de todo lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue.

Don Carlos por la dibina clemencia emperador senper agusto rei de alemania doña juana su madre y el mysmo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarues de algecira de gibrartar de las ysias de canaria e de las yndias ysias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de nopatria condes de flandez e de tirol & a vos el licenciado sandoual del nuestro consejo de las yndias salud y gracia sepades que por algunas cabsas conplideras al nuestro servicio.....

Respuesta. E asy presentada la dicha prouysion e comysion en la manera que dicha es e bista por los dichos señores justicia e regidores desta dicha cibdad tomaron la dicha prouysion real de sus magestades en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor abmente e guarde con acrezentamento de mas reynos e señorios e que en quanto al cumplimiento de la probysion de su magestad estan prontos de la cumplir segun e como por ella su magestad lo manda y en quanto a recibir por alguazil mayor al dicho baltazar de gallegos en lugar del dicho juan de samano por quanto por la prouysion real de su magestad no declara que se ayan de quitar las baras botaron lo syguiente.

Boto. El contador rodrigo de albornoz dixo que le parece quel dicho juan de samano dexa la bara y que en su lugar se reciba el dicho baltazar de gallegos por que jamas se usa ni acostumbra hacer residencia teniendo bara conforme al poder que trae el dicho baltazar de gallegos del Señor bysitador.

Boto. Bernaldino bazquez de tapia dixo que aunque la prouision de su magestad

no declara que dexen las baras las justicias que le parece quel uso e costumbre que en esto se tiene sienpre es bien que dexen las baras las personas que obieren de hazer residencia e que se cunpla en este cabildo lo quel señor visytador manda e que se reciba el dicho gallegos en el lugar del dicho juan de samano por el tienpo que durare la dicha residencia.

Boto. Antonio serrano de cardona dixo que considerando que ay necesidad de executores para lo que conuiene a los cargos de la dicha residencia y el uso y costumbre de hacerlo asy en semejantes residencias le parece que se reciba el dicho baltazar de gallegos que aqui se presenta y presentados y bistos los tenientes que presentare se bea sy son abiles y en quien incurren las calidades necesarias e bisto e ciendo tales les recibanhaciendo la solenidad del juramento necesario e dando las fianzas ques uso e costumbre.

Ya. Gonzalo ruyz dixo que ya tiene obedecido la prouision e la recidencia de su magestad e que asy es su boto que se cumpla y execute como en ella se contiene e que en quanto a la duda que se a presupuesto sy por la dicha prouision se han de quitar las baras del alguazil mayor desta cibdad e sus tenientes o no para que haya lugar poner otros en su lugar como el señor bisitador lo manda quel dicho gonzalo ruyz no es letrado para saber lo ques derecho segund las palabras de la dicha prouision que su boto y parescer es quel abdiencia real desta nueva esparia declara lo que en lo suso dicho se debe hazer de derecho e que aquello se haga e cunpla por que su yntencion es de hazer e obedecer todo lo que su magestad manda.

Ya. Antonio de carabajal dixo que se cunpla la prouicion de su magestad como en ella se contiene e que en quanto al dexar de las baras o no que la cibdad tiene letrados que la cibdad les mande que aclaren lo quez derecho en este caso e que aquello se haga.

Ya. Pedro de billegas dixo quel tiene obedecida la prouision de su magestad y que se cunpla lo que en ella se contiene en todo e por todo e que por que en el quitar de las baras ay duda entre los letrados de la cibdad que le parece quel abdiencia real lo debo determinar para que mejor se acierte e obedezca lo que su magestad manda.

Ya. Bernaldino de albornoz dixo que se arrima e dize lo contenido en el boto del señor contador.

Ya. Gonzalo de salazar dixo que la prouy

sion de su magestad esta obedecida e cumplida como en ella se contiene e aunque no esta aclarado en ella la suspencion de baras que en prouerlo una persona como la del señor visitador se debe creer que lo tiene bien entendido e que tiene poderes para mandar lo que manda e por el acatamiento que se debe a su dignidad e cargo le parece que se debe de cumplir lo que su merced manda e el poder que da al dicho baltazar de gallegos guardando en quanto a los tenientes la preminencia desta cibdad e haciendo los juramentos e dando fianzas como es uso e costumbre.

Yd. Geronimo lopez lo mismo quel señor gonzalo de salazar dize lo afirma e dize lo mismo.

Nombra-
miento de
alguazil.

E luego bisto por los dichos señores questa botado por la mayor parte que se reciba el dicho baltazar de gallegos en lugar del dicho juan de samano por el tienpo que durare la dicha recidencia hizieron entrar en el dicho cabildo al dicho baltazar de gallegos e recibieron del la solenidad del juramento que en tal caso se requiere e hecho el dicho juramento el dicho juan de samano le dio y entrego la bara del dicho oficio de alguazil mayor desta cibdad e prometio de usar del dicho cargo bien e fielmente e los dichos señores le admytieron al dicho oficio.

E luego el dicho baltazar de gallegos como alguazil mayor nombro por sus tenientes para el dicho oficio de tenientes del dicho alguazil mayor a hernan martel e a alonzo daza e a hernando ortiz estantes en esta cibdad e recibieron dellos juramento en forma de derecho so birtud del qual prometieron de huzar bien e fielmente de los dichos oficios de alguaziles desta cibdad e que darian quenta con pago dello e hecho el dicho juramento le admytieron al dicho oficio de teniente de alguazil menor e con ella salieron del dicho cabildo e mandaron los dichos señores justicia e regidores desta dicha cibdad que diesen fianzas al dicho oficio conforme a la hordenanza questa hecha por esta cibdad de mexico e con las dichas baras salieron del dicho cabildo.

Alonso de Bazan.—Luis de la Torre.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Martes 29 de abril de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso y costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de billanueba e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo acordaron lo siguiente.

Este dia nonbraron por diputados desta cibdad por los meses de mayo e junio al tesorero juan alonso de sosa e al fator hernando de salazar e a cada uno dellos e al alcalde luys de la torre e les daban poder cumplido e mando se les notifique.

Ete dia a pedimiento. (Una rúbrica).

Este dia a pedimiento de suplicacion de bicencio de riberol le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que ba a las atarazanas desde la casa en que biue el fator linde con solar dado a rodrigo de billarreal e con solar dado a martin yndio e la calle real por delante el qual dicho solar le hizieron merced del atento quez bezino desta cibdad e con tal que no sea en perjuyzio la qual merced se le haze con el dicho cargo e con que no sea perjuyzio de las calles reales e con las demas condiciones que se guardan e le mandaron dar el titulo del.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzales.—Ante mi Diego Tristan.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Billanueba.—Geronimo Lopez.—Ante mi diego tristan escribano.

Lunes 5 de Mayo de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun que lo han de uso e de costumbre el muy noble señor luis de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e el contador rodrigo de albornoz e el tesorero juan alonso de sosa oficiales de su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de billanueba e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de cabildo dello los dichos platicaron e hordenaron lo siguiente.

ACTAS DE CABILDO.

43

Este día los dichos señores.....
No paso.

Diego Tristan.

Miercoles 7 de mayo de 1544 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde ordinario e bernardino basquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernardino de alborno e gonzalo de salazar e alonso de abila e geronimo lopez regidores e botos de regidor por presencia de mi m^{te}. g^{te} miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Teniente de alguacil. Este día pareció en el dicho baltazar de gallegos alguacil mayor desta cibdad por el tiempo de la residencia nonbrado por el señor bisitador e presento por su lugar teniente a diego de coria e pidió fuese recibido e luego los dichos señores justicia e regidores biendo quel dicho diego de coria parece tener las calidades necesarias dixeron que rescibian e rescibieron por teniente de alguacil al dicho diego de coria y rescibieron e tomaron del el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e prometió de husar bien e fielmente del dicho oficio y hecho el dicho juramento le admitieron por tal theniente y le entregaron la baxa de alguacil y con ella se salio del dicho cabildo.

(Una rúbrica.)

Sabado 10 de mayo de 1544 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e bernardino de alborno e gonzalo de salazar regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo E geronimo lopez.

Sobre el almoxarifazgo. Este día los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo que su magestad manda por su real cedula sobre si se arrendara o no el almoxarifazgo del descargo de las mercaderías que bienen a esta nueva españa el traslado de la qual dicha cedula embio a esta cibdad el yllustrisimo señor don antonio de Mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad para

que la cibdad dixese lo que sobre ello le parezca platicado sobre ello dixieron todos de una conformidad que por el presente le parece a esta cibdad que es mas seruicio de su magestad bien e anpliamente de las republicas desta tierra no ande en arrendamiento el dicho almoxarifazgo por las fatigas e molestias que los arrendadores suelen haçer a las republicas mayormente que por las pujas que entre los arrendadores suele aber sera mayor el daño que rescibiran las republicas y mayor el deseruicio que su magestad rescibiera y los nombramientos que pueden soceder quel acrecentamiento que en sus reales rentas puede recrescer por que esta tierra siendo como es nueva y segun lo mucho que conbiene que se pueble conbernia que en ella no obiese los dichos arrendamientos por que no abiendolos se yncharian despañoles que la poblasen y perpetuasen ques lo principal de que dios nuestro señor y su magestad serian muy servidos y el patrimonio real mas abumentado y conerbada la seguridad de la tierra.

Este día dixieron que por quanto el **Diputados.** tesorero y fator questan nonbrados por diputados no husan los dichos oficios por estar ocupados en cuentas y en otras cosas ni entran en este cabildo y de no se hazer la dicha diputacion la republica rescibira daño porende que nonbraban e nonbraron por diputados a bernardino bazquez de tapia e a gonzalo ruyz regidores por ocupacion y en lugar de los que estaban nonbrados e dieronles poder e facultad para usar el dicho oficio.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Alborno.—Alonso de Billanueva.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Lunes 12 de Mayo de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e bernardino de alborno e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Cabildo. Este día dixo bernardino de alborno **Diputados.** alcalde de las atarazanas dixo que por quanto los diputados nombrados no husan sus oficios por que los oficiales que

estaban nombrados por estar en cuentas y ocupados no lo pueden husar ni entrar en cabildo de que la republica rescibe daño por tanto que pide y requiere a los dichos señores justicia e regidores manden nonbrar e nonbren a los que por su antigüedad les biene por diputados y asi nonbrados les manden que husen del dicho oficio con pena por que no deber los dichos diputados no se executa la justicia ny se hace lo que conviene y que si asy lo hizieron haran lo que de derecho son obligados donde no que no sea a su culpa ni cargo e pidiolo por testimonio.

Diputados. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto los dichos oficiales que estaban nombrados no pueden husar el dicho oficio como esta dicho y por esta cabsa el cabildo pasado se nombraron por diputados bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y el dicho gonzalo ruyz se escuso y dio cabsas por donde no lo podia husar por ende que nonbraban al dicho bernardino bazquez de tapia que le biene por su antigüedad y juntamente con el alcalde bernardino de albornoz por cabsa que antonio serrano de cardona que le benia con el dicho bernardino bazquez de tapia no asiste en este cabildo ni esta en la cibdad y les dieron poder e facultad para que lo huseu el dicho oficio este mes de mayo y el de junio que biene y el dicho bernardino bazquez lo aceto y el dicho alcalde dixo que otros regidores mas antiguos abia a quien benia la dicha diputacion pero que por obedecer a la cibdad el lo aceta.

Solar a Juan de amasco. Este dia los dichos señores a pedimiento e suplicacion de Juan de añazco le hizieron merced de un solar o la cantidad que obiere de tierra que en la traza desta cibdad liude con solar dado a ximenez sastre e de la otra parte solar dado a Juan de manzanales e por la otra parte la calle nuebamente abierta por las espaldas de las casas de Juan cano a san pablo la cual merced le hizieron syn que sea syn perjuicio de tercero e de las calles reales e de las demas condiciones.

Comision al señor alcalde) loms de la torre. Este dicho dia se cometio al señor alcalde Luis de la torre que sea la horde nanza questa hecha sobre los regidores que han faltado e faltan deste cabildo y bista haga justicia de los regidores que an faltado y faltan de este cabildo.

Solar a Castillo. Este dia de pedimiento e suplicacion de antonio del castillo le hizieron merced quel solar que le fue dado junto a la calzada destapalapa sea junto a la otra calzada que sale del tianguex de Mexico al

exido de la carneria y quel solar sea de solar e medio con el sytio de la teneria el qual dicho sitio se le da con que guarde las condiciones con que se le dio el primer solar e mandaron que las guarde e cumpla e se le de esta declaracion a las espaldas del sytio que se le dio del primer solar.

Este dia a pedimiento e suplicacion de gil de la mata le mandaron librar el primer tercio deste año por portero deste cabildo.

Libramiento a gil de de la mata portero.

Este dia a pedimiento e suplicacion de Juan gomez cortidor le hizieron merced de solar e medio junto con solar y medio dado a castillo cortidor para que pueda hazer su teneria con lo demas que cumple a ella el qual le dieron con las condiciones que se dio el dicho sitio de solar e medio de antonio del castillo e en el mismo lugar de la dicha calzada e con que sea y se entienda que en el solar primero entre teneria y todo e con que sea con las condiciones en el solar que se dio a castillo e de la manera que se las dio.

Sitio a Juan gomez cortidor para tenerias.

Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Diego Tristan.

Jueves 15 de mayo de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo el muy noble señor alonso de bazan alcalde hordinario en esta dicha cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de billanueva e geronimo lopez regidor e boto de regidor desta cibdad por ante mi diego tristan escribano del dicho cabildo los dichos señores mandaron lo syguiente.

Cabildo.

Este dicho dia los dichos señores dixieron que por quanto al presente en esta dicha cibdad ay falta de bastimentos trigo e maiz abiendo muchos becinos que lo tienen e no lo quieren dar puesto que esta puesto el dicho trigo e maiz e a subido precio de que la republica rescibe daño e perjuicio e abiendo platicado dello acordaron e mandaron que se pregone publicamente que todos los bezinos e otras personas de qualquier calidad e condicion que sean que tienen trigo e maiz en esta cibdad e su comarca lo traigan e saquen e hagan traer e sacar a la plaza publica desta cibdad a bender en ella el dicho trigo e maiz a los

Pregon sobre el trigo e maiz. Este dia se pregono publicamente por los de herando arnigo en la plaza publicamente testigos francisco galindo. (Una rúbrica).



precios que esta puesto con apercibimiento que no lo haziendo se hara esca-
la en sus casas y pueblos e se hara traer
e bender el dicho bastimento a su costa.

Estedichodixieron que por quanto
muchos regidores desta cibdad no bienen
a este cabildo e faltan muchas beces en
el que mandaban e mandaron que se no-
tifiquea.....

Este dia dixerón que por quanto al
presente esta cibdad tiene muchas co-
sas ymportantes que conbiene probeer
e despachar sobre lo que se ha de en-
viar a pedir justicia a su magestad e
para platicar e proueer lo suso dicho
hordenaron e mandaron que de aqui en
adelante cada dia por las mañanas hor-
dinariamente se haga cabildo e se jun-
ten todos los regidores que en esta cib-
dad obiere hasta tanto que se concluye
todo y se envie a su magestad el des-
pacho desta cibdad mandaron que se
notifique a todos los regidores que hay
en esta cibdad que bengan e asystan ca-
da dia a los dichos cabildos so pena ca-
da uno que al que lo contrario hiciere
de cient pesos de oro de minas aplica-
dos la mitad para la camara de su ma-
gestad e la otra mitad para propios desta
cibdad la qual dicha pena sea e se
entienda de mas de la pena que les esta
puesta por la hordenanza questa cibdad
tiene hecha sobre este caso e luego el
dicho escribano notifique este dicho ab-
to e mando a los dichos señores justicia
e regidores que en este dicho cabildo se
hallaron testigos gonzalo telles e miguel
lopez escribano mayor deste dicho ca-
bildo.

Mando a
los algu-
siles para
que den
fianzas e
comision
al alcalde
bazan.

Este dia mandaron que los tenientes
de alguazil mayor desta dicha cibdad
que al presente estan en esta cibdad e
tienen las baras den fianzas oy en todo
el dia conforme a como le esta manda-
do e que los fiadores sean becinos desta
cibdad llanos e abonados el dia que se
les notificare e que pasado el dicho ter-
mino no los dando piden e requieren a
la justicia hordinaria desta cibdad e al
señor alcalde alonso de bazan questa
presente que no usen con ellas del di-
cho oficio de alguazil hasta que den las
dichas fianzas ni les concientan usar por
que la republica no sea defrabadada.

Alonso de Bazan.—Bernardino
Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Antonio
de Carbajal.—Francisco Bazquez de
Coronado.—Geronimo Lopez.—Gon-
zalo de Salazar.—Alonso de Billanue-
ba.—Ante mi Diego Tristan.

En 16 de mayo de 1544.

Este dia estando en cabildo segun lo ^{Cabildo.}
han de uso e costumbro el muy noble
señor luyz de la torre alcalde hordina-
rio desta dicha cibdad por su magestad
e bernaldino bazquez de tapia e ruy
gonzalez e gonzalo ruyz e antonio de
carbajal e francisco bazquez de corona-
do e pedro de billegas e bernaldino de
albornoz e gonzalo de salazar e alonso
de billanueba e geronimo lopez regido-
res e botos de regidor desta dicha cib-
dad por presencia de mi diego tristan
escribano de su magestad e del dicho
cabildo los dichos señores acordaron e
mandaron lo siguiente.

Este dia dio una peticion francisco ^{Francisco}
de olmos mayordomo que fue los años ^{de olmos.}
pasados por la qual pidio que por quel
tiene seicientos pesos de oro desta cib-
dad e propios della y el tiene necesidad
de ir fuera desta cibdad que pide se se-
ñale una persona a quien de los dichos
seycientos pesos de oro y se le de libra-
miento por donde se le tomen cuenta
en cuenta que se le tomare de los pro-
pios que son a su cargo la qual dicha
cuenta esta preste de la dar cada ves que
le fuere pedida.

E luego los dichos señores bisto lo ^{Libramien-}
quel dicho francisco de olmos pide di- ^{to no paso.}
xeron que mandaban e mandaron quel
dicho francisco de olmos de y entregue
los dichos seycientos pesos de oro que
tiene desta cibdad a alonso de billanue-
ba regidor desta cibdad para que los
tenga de manifesto para quando la cib-
dad los obiere menester y para ello se
le de libramiento en forma.

No paso. (Una rúbrica).

Lunes 19 de mayo de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los ^{Cabildo.}
señores luyz de la torre alcalde hordina-
rio e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pe-
dro de billegas e bernaldino de albornoz
e gonzalo de salazar e alonso de billa-
nueba e geronimo lopez regidores e bo-
tos de regidor por presencia de mi mi-
guel lopez de legaspi escribano mayor
del dicho cabildo.....

Lunes 26 de mayo de 1544 años.

Este dia estando juntos en su cabildo ^{Cabildo.}
segun lo an de uso e costumbre los
Lib. 5—7

muy nobles señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de billanueba e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad los dichos señores platicaron y acordaron lo syguiente.

Procuradores de corte.

Este dia habiendo platicado sobre el nombramiento questa hecho de procurador desta cibdad a alonso de billanueba regidor desta para que baya juntamente con gonzalo lopez a suplicar a su magestad los negocios desta cibdad y suplicacion de los capitulos, el dicho alonso de billanueba acepto el dicho cargo e prometio de yr el dicho biaje con la dicha negociacion.

Este dia mandaron que se de salario al canonigo capeiya cient pesos de oro de minas por un año para que entienda en los negocios desta cibdad en la corte de su magestad el qual dicho año corre desde del dia que salliere en tierra en castilla.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de billanueba.—Ante mi Diego tristan.

Miercoles 4 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segund lo an de uso e costumbre los señores luys de la torre alcalde hordinario e alonso de bazan alcaldes hordinarios por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e ruy gonzalez e gonzalo ruiz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidores dixeron por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Ayuda. Este dia digeron que por quanto estan señalados por esta cibdad por procuradores para yr a su magestad a suplicarle el bien desta tierra alonso de billanueba regidor desta cibdad e gonzalo lopez becinos della e por que por esta cibdad esta señalado de salario a los procuradores que obieren de yr a lo suso dicho myll marabediz de buena moneda a cada uno por cada un dia que

en ello se ocuparen e por que los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez no estan satisfechos con el dicho salario e piden sy an de yr e acetar el dicho cargo se les de mas salario o ayuda de costa por bia del e platicado sobre lo suso dicho fue acordado por ques razon que por poca cosa no se estorbe yr a negociar lo suso dicho pues ymporta tanto que se les de ayuda de costa por bia de salario de mas de los dichos mill marabediez cada dia que les esta señalado a cada uno de los dichos procuradores doscientos pesos de oro comun e dandoles lo suso dicho no se les de mas ni puedan pedir otro salario alguno mas de los dichos mill marabediz que les esta señalado cada un dia.

Iten dixeron que por quanto ban a la negociacion suso dicha e a informar a su magestad sobre ello los provinciales de san francisco e santo domingo e sant agustin monesterios desta cibdad y lleban consigo cada uno su compañero cada un dia de los que ocuparen en la dicha negociacion un ducado de buena moneda de castilla y entiendese que corre el dicho salario por lo que estubieren despues que salieren desta cibdad diez dias hasta hacerse a la bela y hechos a la bela dende en adelante los dias que se ocuparen en lo suso dicho.

Iten dixieron que los dichos procuradores ganen el dicho salario de mill marabedis cada dia cada uno desde que salieren desta cibdad hasta bolver a ella los dias que se ocuparen en lo suso dicho.

E luego dixo bernaldino bazquez de tapia quel tiene botado lo que le parece sobre el salario que se debe dar a los procuradores que fueren a la corte y que no es su boto que se les de mas de aquello por bia de salario ni por bia de ayuda de costa ni en otra manera.

Ruy gonzalez dixo lo mismo que dize bernardino bazquez.

Este dia dixieron que por quanto esta mandado que al canonigo campaya se le den cient pesos de minas de salario por un año por que entienda en la corte de su magestad en los negocios desta cibdad an de llebar dineros desta cibdad para lo suso dicho e para otras cosas acordaron e mandaron que los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez procuradores de los dineros que llebaren desta cibdad den e paguen al dicho canonigo campaya los dichos cient pesos de oro de minas en la cibdad de sevilla y tomen del carta de pago con la qual se le rescibira en cuenta.

Entiendese por solo un año el dicho salario e no por mas.

Salario a los frayles que ban a la corte.

Yden.

Salario al canonigo campaya.

ACTAS DE CABILDO.

47

Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.

Biernes 6 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo segun lo an de uso e costunbre los muy nobles señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de billanueba e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo se acordo lo syguiente.

Plática e requerimiento a los procuradores de castilla. En este día los dichos señores justicia e regidores llamaron a este cabildo a gonzalo lopez bezino desta cibdad para dar asyento en la hida quel suso dicho y el dicho alonso de billanueba esta acordado que bayan a su magestad a procurar e suplicar el bien desta tierra el qual biene y estando presente los dichos alonso de billanueba y gonzalo lopez les fue dicho por esta cibdad que ya sabian como estan nombrados por procuradores della e de toda esta tierra para hir a su magestad sobre lo questa cibdad les suplico sobre las hordenanzas e nuebos capitulos que su magestad manda se guarden en esta nueba españa e lo que conbiene que se provea para la perpetuidad de toda esta tierra e lo tienen acetado e quel salario questa acordado que se les a de dar es mill marabediz de buena moneda a cada uno cada un dia de lo que en el negocio se ocuparen dendl dia que salieren desta cibdad hasta que boluieren a ella e se les da mas de ayuda de costa cada dos cientos pesos de oro comun e que en lo que toca a los fráyles que ban al dicho negocio a los quales se da tres ducados de buen oro de castilla cada dia para sus gastos e sustentacion se acuerda se paguen e los lleben los dichos procuradores para si el salario de los dichos frayles hasta desembarcar en la cibdad de sevilla porque ha de ser a cargo de los dichos pccuradores dar pagar por ellos el flete e matalotaje e que esta acordado mas que se les de a los dichos procuradores por bia de ayuda de costa los ciont pesos de oro de minas que cada uno tiene mandado para los gastos desta negociacion e platicase mas que sy los dichos procuradores o alguno dellos

fuere menester yr a donde estubiere la persona real de su magestad estando fuera de los reynos de españa se de a la persona que obiere de yr en ayuda de costa lo que gastare en las postas que para lo suso dicho tomare e asy mismo esta platicado que se les a de dar luego quatro mill ducados de castilla y en cedula de credito otros dos mill ducados para que se les den en sevilla todo lo qual sea para principio de pago de su salario e de los dichos frayles e gastos e otras cosas hordinarias segun lo an de llevar por instruccion e que de mas de esto se les a de prouer y enbiar todo lo que conbenga para espedicion e despacho del dicho negocio e por que todo lo suso dicho esta platicado e acordado con los dichos señores procuradores y el tiempo es bien e se partan al dicho negocio les fue dicho e mandado por esta cibdad se apresten y partan della para que se bayan en estos primeros nabios que se parten a castilla por questa cibdad les dava los despachos que an de llevar e cumplir con ellos lo que dicho es e que si no le hizieren asy sea a su culpa e cargo sobre sus personas y bienes el daño que por ello esta cibdad rescibiere e republica de toda esta tierra.

Ba escripto entre renglones do diz para si el salario de los dichos frayles e ba do diz los que gastare e testado o dis las costas bala. Entre renglones o dis e otras cosas e testado o diria dizi no le enpesca.

E luego los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez estando presentes dixeron quellos responderian esta tarde por escrito a lo que les es mandado.

Este dicho día en la tarde estando juntos en cabildo los dichos señores justicia e regidores por presencia de mi el dicho escribano parecia gonzalo lopez e respondió al dicho abto e mando que le fue notificado por escripto lo siguiente.

Muy magnificos señores gonzalo lopez bezino desta cibdad digo que por buestras mercedes nos a sydo mandado a alonso de billanueba regidor desta cibdad e a mi como a procuradores que somos señalados para yr a los reynos de (españa) castilla que oy en todo el dia respondemos a cierto abto que en cabildo desta cibdad de oy se acento en los libros del dicho cabildo en el qual abto se nos manda ciertas cosas en las quales se nos mando responder a mi lo syguiente que en quanto a lo primero en que nos dize que bien se que buestras mercedes me señalaron por procurador desta nueba españa e que yo lo acete digo señores que por el nonbramiento que se

Yden.

Abto.

Respuesta de gonzalo lopez.

hizo en mi beso las manos de vuestras mercedes e conociendolo que por ello yo debia lo acete como vuestras mercedes saben abnque pudiera poner en mi hida escusas y ocasiones para ello es asy que lo acete e que yo estoy presto de lo hazer concediendome justamente lo que de justicia no se me puede negar.

Quanto a lo segundo punto que vuestras mercedes dizen de lo que toca al salario yo he dicho que lo hare y con el salario que vuestras mercedes me señalaron e que no pido mas.

En quanto a lo que vuestras mercedes dizen que nos quieren hazer merced y nos la hazen por bia de ayuda de costa asi para el flete del nabio e para el matalotage de los tres ducados de castiila que los frayles lleban desde diez dias antes que se embarquen hasta llegar a la cibdad de sevilla e asy mismo de cada dos cientos castellanos que son quatro cientos pesos que vuestras mercedes dieron para ayuda de nuestros matalotages e de cada cient pesos de minas que nosotros mandamos para los procuradores e asy mismo e los dos mill marabediz que nosotros ganamos cada dia desde el dia que desta cibdad salieremos e que con todos estos con los otros tomemos a nuestro cargo los fletes e matalotajes nuestros e de los religiosos digo que biniendo el dicho alonso de billanueba en ello y queriendolo asy que a de salir que desde el dia que desde aqui salieremos hasta llegar a la cibdad de sevilla que todo lo que los frayles ganaren y los que nosotros dos ganaremos y los dichos quatrocientos pesos que asy estan dados y los doscientos pesos de minas que el dicho alonso de billanueba e yo mandamos para este caso que yo soy contento dello abnque en ello yo pierdo muchos dineros los quales quiero perder por servir a vuestras mercedes y a esta republica biniendo como digo el dicho alonso de billanueba en ello y no de otra manera e si tomandolo el sy lo quiere de por nulo dejandolo todo sobre mi y pues lo enpese justo es que lo pague e trabaje hasta el cabo y en esto aceto lo que digo.

Quanto a lo que vuestras merced dizen que siendo menester yr uno de nosotros fuera de los reynos donde quiera que la persona de su magestad estubiere que bamos y que para el dicho biaje nos de para ayuda de costa lo que gastaremos en las postas que para lo suso dicho se tomarea a esto digo que por lo que a mi toca yo digo que no me obligare a ello a mas de que estando en disposicion de poder yr a donde quiera

que fuere menester que yre pero que esta disposicion a de ser a mi salud mejor que yo y que pues se confia de mi principal que en esto se confie de mi por que siendo menester y estando para ello yo lo hare pero no estando no quiero estar obligado a lo hazer por ninguna bia e que haziendo la dicha jornada buesas mercedes se aclaren que a de ser el ayuda de costa por si o qual den de que se traban pleitos por decir que las postas esta claro el pleito de si fueron menester o no e demas desto podria ser que no pueda onbre yr por las dichas postas e baya de su espacio o podria ser que en las dichas postas si a de ser por la mas aya necesidad para ayuda a pasar topando algun nabio armado darle cient doblas para que lo aguarde hasta tierra o otra ocasion que cada dia se ofrese y es bien estar onbre cierto de lo que puede disponer e no a ojos ciegos decir que le ayudara con las postas.

Y en quanto a los quatro mill ducados que buesas mercedes dizen que daran luego e dos mill en credito para que los den en sevilla dentro de cierto termino para las costas e gastos e salarios a esto digo que esta bien pues no ay al presente mas posibilidad pero que los dos mill de credito sean para que los den luego a quince o beynte dias que llegaremos a lo menos dentro de tres meses por que no podamos padecer necesidad e por que en lo que se nos da no se nos da mas para los frayles e para gastos tras hordinarios de los mill ducados que buesas mercedes nos dan poder para que si estos dos mill ducados se nos acabaren e no tuvieremos dineros para adelante ni vuestras mercedes los obieren enbiado para que los podamos tomar a cambio o a pedida hasta que bayan e que este poder sea al parescer de letrados para que no podamos por falta de dineros dexar los negocios por concluir.

Y en quanto a lo que buesas mercedes dizen que nos mandan que luego nos partamos por que la cibdad esta presta de no nos dar los despachos so pena que sea a nuestro cargo e culpa sino lo hizieremos a esto digo que haciendose lo que aqui digo que yo estoy presto a aparejado de me partir luego e que sy no se hiziere que no corra a mi riesgo e culpa sy no al de vuestras mercedes e asy lo doy por mi respuesta.

Gonzalo Lopez.

El dicho alonso de billanueba res- *Respuesta*

ACTAS DE CABILDO.

49

do billanueba. poniendo a lo dicho por los dichos señores justicia e regidores dixo ques asy verdad quel tiene azetada la hida a españa por procurador desta tierra por el nombramiento que del se hizo y que sabe quel salario que la cibdad le tiene señalado son mill marabediz de buena moneda para cada dia e que si necesario es de nuebo lo azeta lo uno y lo otro con aditamento que se le concedan tres cosas la una que sus mercedes le den luego a cuenta de su salario dos mill ducados que lleve consigo para que dellos tenga que gastar fletes y matalotaje para su persona y criados y en la hauana y en las otras ysias a do tompren tierra los nabios y en castilla para se poner en orden onesta para hir hasta la corte y en los demas gastos que se ofrecieren y con que le den credito para que alla se le den dineros en faltandole por que no cesen los negocios.

Lo otro que no se le a de mandar que lleue cargo de prouer frayles en ninguna casa porque terna harto de prouer lo que a su persona y criados conbenga porque para el y para ellos se fletara en el nabio que le pareciere y hara el matalotaje que obiere menester.

Lo otro dice que por quel fue nombrado para yr a españa por procurador de esta tierra a solicitar sus negocios y a este tono y fin esta hecha la ynstrucion y escrituras las cartas para el principe nuestro señor y para los señores de sus reales consejos real y de yndias y prelados y otras personas que en españa residen y no para alemaña a donde el emperador e rey nuestro señor al presente esta y para este fin aceto el salario que lesta señalado dize quel es enfermo e no se aya habil para pasar a alemaña a donde su magestad esta por que su poca salud le ynpide y por quel salario no es competente e ya que se ayara sano y por que sus mercedes no sean engañados y la republica no reciba daño en sus negocios quel dize y se declara que por ninguna bia pasara de españa como el fue nonbrado y no a alemaña a do su magestad esta en seguimiento de los negocios e que queriendo los dichos señores quel baya a españa como el fue nonbrado y no alemaña como tiene dicho que no yra quel esta presto de se partir luego a hazer la dicha jornada y comenzalla por questa apunto guardando con el estas tres cosas y no de otra manera y que en lo demas que sus mercedes dizen que se haze ayuda de costa de doscientos pesos de tepuzque o del salario de los religio-

sos que no lo entiende de la manera que sus mercedes lo entienden ni tampoco lo de los quatro mill ducados que dizen y el credito de los dos mill por ques muy diferente de lo que suena como a sus mercedes les consta y esto dio por su respuesta.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo que los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez respondieron dixeran quel azetamiento que hizieron de yr este camino fue sabido el salario de mill marabediz cada dia questa cibdad les tenia señalado e que dandoles el dicho salario esta cibdad no era ni es obligada a les dar otra ayuda de costa ni cosa alguna e lo que mas les da es por conbencerlos a que bayan por que inporta yr a su magestad a lo suso dicho e que asy mismo acetaron e se ofrecieron yr al dicho cargo ante su magestad syn las condiciones ni cosas que agora dizen en esta respuesta e que por esta cabsa no a lugar lo que piden por tanto les mandan que bayan al dicho camino como les esta mandado por las protextaciones que lestan hechas e so pena a cada uno de diez mill pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras desta republica e que piden e requieren al señor alcalde luys de la torre questaba presente que cunpla y execute lo suso dicho como justicia de su magestad por que lo suso dicho toca al seruicio de dios e de su magestad e a la perpetuydad e bien destas partes lo qual todo paso en has de los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez.

Ba testado o diz e a todas partes e do diz ded e dos es en mendado o diz se les da no le enpesca. Yden.

E luego el dicho alonso de billanueba siendole leido el dicho abto y mando de los dichos señores justicia e regidores dixo quel oya e questa presto de decir e alegar lo que a su derecho conbenga e asy lo protesto.

E luego el señor alcalde dixo quel tienpo es biene e no se zuffre dilacion que le mandaba e mando que luego antes que salga de la casa de cabildo donde al presente esta responda donde no quel prouera lo que fuere justicia.

E luego el dicho alonso de billanueba dice lo que dicho tiene e por que tiene necesidad para responder de consejo de letrado que quiere gozar del termino que la ley le da e protesta que no le pare perjuizio alguno mendo quel dicho señor alcalde en el caso haga has-

ta tanto que sea lo que a su justicia conbenga e lo alegue.

Yden. E luego el dicho señor alcalde bisto lo suso dicho dixo que syn embargo de lo pedido le mandava e mando lo mandado pues para esta respuesta no ay necesidad de letrado no cumpliendo asy e mandava e mando que no salga de las casas de cabildo donde al presente esta hasta que cumpla lo que le esta mandado.

Respuesta de Gonzalo lopez. E luego el dicho alonso de billanueba dixo que apelaba e apelo del abto e mando de la prision que el señor alcalde le manda detener en la dicha casa de cabildo desta cibdad para ante su magestad e para ante quien e con derecho deba e pidio por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que en quanto a la apelacion que la oye e que en lo demas que manda lo mandado.

E luego el dicho gonzalo lopez dixo que por quanto esta cibdad le mando fletar el nabio para yr a los reynos de castilla por seiscientos ducados e asy mismo le mando hazer el matalotaje para todos e para ayuda de aserllo le dieron quatrocientos pesos del oro que corre que pagando la cibdad lo uno y lo otro quel esta presto e aparejado dandole con que baya de yr la dicha jornada e se partira dentro de tercero dia que le dieren los despachos y dineros e questo daba y dio por su respuesta.

Yd. Y luego la dicha cibdad dixo lo que tiene dicho e que no hera otra cosa obligada e que en caso que niega se le dixese por parte de cibdad al dicho gonzalo lopez la del flete del nabio e hazer matalotaje questo seria para lo que tocaua a los religiosos que ban en esta jornada e questa esta cibdad presto de lo pagar moderandose lo que lo uno y lo otro costare sy los dichos procuradores no quisieren por ello lo que les esta ofrecido asy en las ayudas de costa como en los salarios que se les da a los frayles porque esta cibdad dandoles el dicho salario no es obligado a otra cosa y que se afirman en lo que dicho e mandado tienen e que piden al dicho señor alcalde lo que de suso tiene pedido.

Yden. E luego el dicho gonzalo lopez dixo que por que a el se le mando fletar el nabio dentro en este cabildo y fuera del hacer el matalotaje en lo del fletamento que la cibdad pues lo mando ella lo tome a su cargo pues es obligada y por quel dicho gonzalo lopez a gastado en el dicho matalotaje e gastara hasta ponello en el dicho nabio myll e qui-

nientos castellanos que si la cibdad no lo quiere quel lo toma por suyo e se fletara en otro nabio o en el mismo a su costa libremente para yr a servir en esta jornada a esta cibdad e que asy lo hara luego que le sea mandado e que lo pide por testimonio.

E luego la dicha cibdad dixo que diez lo que dicho tiene.

E luego el dicho señor alcalde bistos los dichos abtos dixo que mandava e mando a los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez que de aqui a mañana por la mañana se determinen sobre lo que les esta mandado por esta cibdad y lo enbien por escripto a este cabildo por la mañana para que en ello se prouea lo que fuere justicia y entre tanto les mandava e mando tengan sus casas por carcel e no las quebranten syn su licencia y mandado so pena de cada mill pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para gastos desta republica lo qual paso en haz de los suso dichos.

Luis de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Aute mi diego Tristan escribano.

Sabado 7 de junio de 1544 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso y costumbre los muy nobles señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia gonzalo ruyz antonio de carabajal juan de samano pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar regidores e boto de regidor desta por su magestad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores justicia e regidores lo syguiente proueyeron.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores hizieron parecer en este cabildo a los dichos alonso de Billanueba e gonzalo lopez procuradores suso dichos los quales binieron al dicho cabildo y estando en el se les dixo por esta cibdad que no enbargante todo lo que an dicho y excusas que han puesto para no yr a la dicha procuracion deben yr a ello pues tanto inporta segun o de la manera questa dicha cibdad lo tiene dicho e declarado e por que los dichos procuradores dizen si combiniere salir despaña para la dicha negociacion a

Cabildo.

Sobre los procuradores.



donde estubiere la persona real de su magestad anbos o qualquier dellos les es trabajado e costoso acordaron por el bien y espedicion del dicho negocio que si se ofreciere que los dichos procuradores o alguno dellos obieren de salir despaña a su magestad estando fuera della que ayan e lleben de salario por cada un dia que en lo suso dicho se ocuparen dende el dia que salieren de donde estubiere el consejo de su magestad hasta boluer de quinientos marabediz de buena moneda demas de los mill marabediz de salario que les esta señalado por cada un dia y entiendase que sy ambos procuradores fueren a ello gane cada uno dellos los dichos quinientos marabediz e si el uno fuere los gane el que asy fuere.

Yden. E luego los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez dixeron que han por bien de yr a la dicha procuracion segun y de la manera questa cibdad lo tiene hordenado e mandado y que azeptaban y azeptaron el dicho cargo segun de suso se contiene y prometian e prometieron de yr al dicho biaje dandoles el despacho y recados que la cibdad obiere de enbiar y dar.

Luyz de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Billanueba.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Biernes 13 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo segun lo han de uso e costunbre los muy nobles señores luyz de la torre alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dia.....
No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Sabado 14 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre con-

biene a saber los muy nobles señores luyz de la torre e alonzo de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e juan de samano pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonzo de billanueba e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad los dichos señores acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto estan proueydos e señalados por procuradores por yr a su magestad a le suplicar el bien desta tierra alonso de billanueba regidor desta cibdad e gonzalo lopez bezinos de ella segun se contiene en los abtos della otorgaron poder a los suso dichos e a cada uno dellos insolidum en forma segun se contiene en el dicho poder que en este dia otorgaron los dichos señores justicia e regidores quedo el poder en poder del escribano mayor del cabildo conforme a lo acordado.

Luyz de la Torre.—Alonso de Bazan.—Bernardino bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 16 de junio de 1544 años.

Este dia estando juntos los señores luyz de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de Tapia e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, e geronimo lopez boto de regidor e alonso de bazan alcalde.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto para la yda y despacho de alonso de billanueba regidor e de gonzalo lopez procuradores que ban a su magestad en nonbre desta cibdad e republica della a suplicar se prouea lo que conbiene para el bien desta tierra faltan dineros para sus salarios e gastos del dicho negocio y por questa dicha cibdad es obligada a gastar sus propios e rentas por el bien de su republica acordaron e mandaron por que no cese de yr los dichos procurado-

Poder a
Procuradores.

Cabildo.

Libramen-
to.

res a su magestad que tanto importa que de los propios e rentas desta cibdad se den para meter en el cofre donde estan los demas dineros que para lo que dicho es sean seys cientos pesos de oro comun los quales se entiende se bolveran a la dicha cibdad abiendo de otras cosas de que se suplan los dichos salarios e gastos e mandaron que francisco de olmos mayordomo que ha sido desta cibdad los de lo que a su cargo a gonzalo de salazar regidor para que los meta en el dicho cofre para lo que dicho es e mandaron dar libramiento para el dicho francisco de olmos el qual se dio en forma.

Este dia estando en este cabildo alonso de billanueba regidor e gonzalo lopez bezino desta cibdad procuradores que por ella ban a su magestad dixeron que por quanto ellos se ban en nombre desta cibdad e republica della y salen y parten desta cibdad en seguimiento del dicho biage mañana martes que se contarán diez e siete dias deste presente mes de junio por ende quellos prometian e se obligaban e obligaron de yr en seguimiento del dicho viage y de hazer negociar procurar e pedir todo lo contenido en los capitulos e ynstrucciones que desta cibdad les ban y de dar cuenta e razon de todo ello a esta dicha cibdad buena y berdadera e otorgaron que para en seguimiento del dicho biage y negociacion an rescibido e rescibieron desta dicha cibdad realmente e con efecto lo syguiente.

El poder questa cibdad les dio para la dicha negociacion sygnada de mi el dicho escribano.

Una ynstruccion de diez capitulos firmada de la justicia e regidores.

Otra ynstruccion de beinte e dos capitulos firmada de los dichos señores justicia e regidores.

El traslado de la ynstruccion e capitulos que llebaron el licenciado loaysa y el beedor per almidéz cherino synado de mi el dicho escribano.

La ordenanza sobre el cobrar del diezmo de los ganados signados.

Los abtos sobre el fortalecer y zercar esta cibdad signados.

Tres cartas para su magestad de un tenor.

Otra carta para el consejo real.

Otra carta para el cardenal de sevilla.

Otra carta para el cardenal de toledo.

Otra carta para el comendador mayor.

Otra carta para el duque de alba.

Otra para de gran bela.

Otra para el obispo de cuenca.

Otras cuatro para los del consejo de yndias.

Otra para el marquez del Valle.

Otra para la cibdad de sevilla.

Otra para los oficiales de la contratacion de sevilla.

Otra para el beedor.

Otra para el licenciado chavez.

Todas las quales escripturas y despachos se les entregaron y los dichos procuradores las rescibieron realmente y con efecto y se obligaron de negociar e procurar bien e fielmente todo lo contenido en los dichos capitulos e ynstrucciones de suso contenido y en los questa cibdad mas les ynbiare e mandare e juraron en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas de no entender ni negociar cosa suya propia ni de otro particular hasta tanto que hayan concluydo y despachado todos los negocios que lleban a cargo desta dicha cibdad por los dichos capitulos e ynstrucciones que lleban desta dicha cibdad e de dar cuenta de la dicha negociacion e procuracion a esta dicha cibdad.

Yten otorgaron a los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez que han rescibido e rescibieron desta dicha cibdad para en cuenta de su salario e gastos del dicho viaje e negociacion quatro mill ducados de buena moneda de castilla de a trescientos e setenta e cinco marabediz cada uno de los quales au de disponer conforme a la ynstruccion que lleban dieronse por contentos y entregados de todo lo suso dicho e firmaronlo de sus nombres.

Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Gonzalo Lopez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Billanueba.

Yten se dieron por contentos y entregados los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez procuradores suso dichos de otros quatro cientos pesos de tepusque questa cibdad les dio para ayuda de costa demas del salario que les esta señalado y mas de otros cada cient pesos de minas que ellos prometieron e mandaron para esta negociacion que asi mismo se les dio aquello para ayuda de costas demas del dicho salario e firmaronlo.

Alonso de Billanueba.—Gonzalo Lopez.—Paso ante mi Miguel Lopez escribano del consejo.

ACTAS DE CABILDO.

53

Sabado 21 de junio de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

**Libramien-
ta.** Este dia mandaron librar a antonio de turcios secretario del abdiencia real cinquenta pesos de tepuzque que a de aber por los despachos que se hizieron para españa sobre la suplicacion de los capitulos nuebamente proueydos y por la informacion que sobre ello se ha hecho que todo dio en linpio sacado para enbiar a españa mandosele dar libramiento para el mayordomo que se los pague de los propios desta ciudad.

**Bastimen-
tos.** Este dia dixieron que por quanto ay mucha necesidad en esta cibdad e republica della de bastimento de trigo e mayz e harina tanto que no se alla y la republica padeze necesidad y hanbre e por que algunas personas tienen en esta cibdade su tierra e obispado trigo mayz e harina en mucha mas cantidad de lo que an menester para su proueymiento e no quieren bender lo que les sobra e tienen demasiado a los que tienen necesidad de ello por lo guardar para lo rebender a ezeibos precios e por quel precio que esta puesto a los dichos bastimentos esta moderado y demasiado y bendello a este precio no se haze agrabio acordaron e mandaron por el bien y probeymiento desta republica quel alcalde e diputados hagan ynformacion y sepan las personas que tienen los dichos bastimentos e hagan tala y entren en ellas y dexando a los dueños lo que han menester para su proueymiento lo demas lo den y repartan por los que no lo tienen segun lo que cada uno lo obiere menester por manera que se reparta por todos pagandolo a los precios que esta puesto e que sobre ello hagan toda justicia y execucion dello.

Residencia. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Luys de la Torre.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Juebes 26 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e constumbre los

muy nobles señores luys de la torre alcalde ordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos platicando en el dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dia el señor luys de la Torre alcalde hordinario en esta cibdad dixo que bistos los dias que se ha hecho cabildo en esta cibdad contenido en este libro no an benido ni estado en el antonio serrano de cardona e rruy gonzalez regidores los dias e segun se contiene en la hordenanza de los que no binieren al dicho cabildo ni benido a dar razon de sus absencias que por lo qual han incurrido en la pena de la dicha ordenanza por tanto que mandava e mando que no entren en este cabildo los dichos antonio serrano e rruy gonzalez por tiempo de dos meses primerosy siguientes conforme a la dicha hordenanza e mando se les notifique a los suso dichos y a cada uno dellos.

Este dia nombraron los dichos señores por diputados desta dicha cibdad para los meses de jullio e agosto que bienen primeros e hasta que otra cosa se mande a gonzalo rruyz e antonio de carabajal regidores con los cuales an de asistir alonso de bazan alcalde hordinario desta cibdad.

En este dia dixeron que por quanto a de aber cuenta de lo que se a dado e da para los gastos que sobrello sea de hacer mandaron que tengan cuenta e razon de lo suso dicho gonzalo de salazar regidor e miguel lopez escribano deste cabildo en los cuales se libre lo que se obiere de gastar sobre lo susodicho e se les entregue lo que obiere para lo suso dicho.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Lopez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Juebes 3 de jullio de 1544 años.

Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de uso e costumbre los muy nobles señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta dicha cibdad e gonzalo rruyz y juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de alborno e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Lib. 5—8

zalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron y mandaron lo syguiente: Bino el señor bernardino bazquez de tapia regidor.

Hordenanza sobre los diputados.

Este dicho día los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto los diputados que han sido en esta cibdad solian seguir e fenezer los pleytos e cabsas que ante ellos se comenzaban aunque se fenezia el tiempo de su diputacion y despues se acordo e maudo que los diputados que fuesen diez en cuenta de lo que ante ellos se obiese hecho fenezido e por fenezer y que los diputados que sucediesen lo siguiesen e feneziesen las cabsas que no estubiesen sentenciadas e platicado sobre el pro e contra de lo suso dicho acordaron e mandaron que se guarde lo mandado cerca del dar de la dicha cuenta segun quen el abto dello se contiene la qual quenta sea obligado a dar el escribano ante quien pasaren los dichos pleytos y la del primer cabildo despues de pasados los dichos dos meses de los dichos deputados so pena de diez pesos de oro para esta cibdad y en quanto toca al fenezer los pleitos comenzados que los diputados que los comenzaren los fenezcan y acaben aunque salga el tiempo de su diputacion por tiempo de otros dos meses primeros syguientes y entiendese que sy no los prosiguieren por los terminos que en tal caso se requiere que en tal caso los diputados que sucedieren tomen en si el conocimiento de los pleytos donde obiere la dicha negligencia y los fenezcan guardandose con ellos lo mismo questa dicho con los deinas y que pasados los dichos dos meses y estando sentenciados los dichos procesos tomen el conocimiento dellos los diputados que sucedieren y se guarden con ellos lo susodicho y si por caso alguno de los diputados que salieren se fueren fuera desta cibdad por termino de mas de beynte dias que pasados los dichos beynte dias que los diputados que binieren y sucedieren tomen en si los pleytos y los acaben e hagan justicia.

Alcalde de plateros.

Este día los plateros oficiales que hay en esta cibdad presentaron en el dicho cabildo una peticion en que por ella nombraron por alcalde e beedor del dicho su oficio y marcador a gabriel de billasana platero e pidieron se reziba e confirme por el dicho cabildo y se le mande dar la marca desta cibdad segun que mas largamente se contiene en la dicha peticion. El luego los dichos señores

justicia e regidores mandaron parecer en el dicho cabildo al dicho gabriel de billasana del qual rescibieron juramento en forma de derecho y el lo hizo en forma e prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de beedor e marcador de la plateria guardando las leyes e hordenanzas de su magestad que sobre ello habla y las hordenanzas questa dicha cibdad tiene hechas e hiziere cerca del dicho oficio e hecho el dicho juramento le admitieron al dicho de beedor y marcador del y le dieron poder y le entregaron la marca desta cibdad para que la heche en las piezas que en esta cibdad se labraren y el la recibio y azeto el dicho cargo testigos pedro de sabzedo e gonzalo gil y firmolo.

Gabriel de Billasana.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruiz.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 7 de julio de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo ruiz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Cabildo.

Este día mandaron librar e librarón a bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad beynte y cinco pesos de oro de minas de salario por razon que ha de sacar el pendon desta cibdad el día de san hipolito primero que viene deste presente año y le cabe por su rueda y mas le mandaron le librar otros doce pesos de oro de tepuzque para los atabales y tronpetas para el dicho día mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Libramiento.

Este día dixerón que por quanto en esta cibdad ay necesidad de que haya cierto lugar e abdiencia para donde la justicia e diputados conoscan de las cabsas que ante ellos obiere lo qual no puede ser en la abdiencia de los alcaldes hordinarios y escribanos publicos desta cibdad por que todos lo tienen los dichos alcaldes y escribanos y es todo necesario para ello e asy mismo conbienne aya casa señalada e lugar cierto donde aya contraste lo qual es muy conbiente para el de la republica desta cibdad e proueyendo en lo suso dicho acordaron de señalar e señalaron para lo suso dicho una tienda questa cibdad

Abdiencia de diputacion.

tiene al esquina de los portales del abdiencia de los dichos alcaldes con la calle que ba de la plaza publica a las carnescrias en la qual se haga una portada de cauteria que salga a los dichos portales y en ella sea el juzgado de la dicha justicia e diputados e quando obiere e se pusiere el dicho contraste se haga otra puerta en la puerta questa hecha en la dicha tienda que sale a la dicha calle de las carnescrias e que en ella este y se huse el dicho contraste lo qual mandaron se haga y efetue luego asi.

Que se notifique a antonio serrano. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto por esta cibdad fue mandado antonio serrano de cardona regidor que mostrase zedula y merced de su magestad en que aprueba y ha por bien los doscientos pesos en oro de minas questa cibdad le dio de salario quando fue por procurador desta cibdad a la corte donde no que boluiese los dichos docientos pesos conforme al asiento que con el se hizo el qual dicho mando se le notifico e no a mostrado la dicha merced ni cumplido lo que le fue señalado por tanto que a mayor abundamiento le mandaban e mandaron por segundo aperoibimiento y termino perentorio que dentro de tercero dia primero syguiente muestre y esiba la dicha merced y zedula de su magestad conforme a lo que quedo en el concierto y asiento que con el se hizo sobre los dichos doscientos pesos de oro con apercibimiento que se le haze que no lo haziendo pasado el dicho termino se hara lo que sea justicia Y asi mismo se le manda de quenta y razon de lo que hizo e negocio en la dicha procuracion.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Jueves diez de jullio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo ruiz e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Sobre los bastimentos. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto por mando del yllustrisimo señor bisorrey presidente e oydores desta nueva españa y del cabildo desta cibdad sea ydo e

ba hazer cata a los pueblos do ay trigo e mayz para lo traer a esta cibdad e lo dar e repartir por la republica della para su proueymiento por la mucha necesidad que hay dello e por que se ha comenzado de traer e trae el dicho trigo e mayz y es justo que se tenga cuenta e razon de lo que se trae y en quien se reparte cometieron por este presente mes de jullio a juan de samano y a bernardino de albornoz regidores que estaban presentes para que por este dicho mes probeean casa donde se meta y ponga el dicho bastimento y lo repartan por las personas que les pareciere segun la calidad de cada uno e manden cobrar el precio dello ques segun la postura e lo reciban e den medido e que para lo medir buzquen persona e lo mismo para que tenga cuenta de lo que se trae e a quien se da e cobre el dinero dello e ygualen con ellos el precio que por ello se les a de dar y questa cibdad pagara las costas que en ello se hizieren.

Este dia dixieron los dichos señores Postura del pan cocido. justicia e regidores que por quanto al presente ay falta y nezesidad de trigo por lo qual bale cada una anega un peso de oro comun y especialmente la republica rescibe daño en no aber proueymiento de pan cocido e proveyendo en esto como la republica esta bastecida en el dicho pan cocido e proveyendo en esto como la republica esta baztecida en el dicho pan cocido mandaron que los que amazan y amazaren el dicho pan para bender lo puedan bender y bendan siendo buen pan bien amasado e bien cocido ocho panes por un tomin siendo cada pan amazado como dicho es de una libra de diez e seys onzas lo qual no lo puedan bender en sus casas sino en la plaza desta cibdad por que publicamente se benda e conpre y la dicha republica se bastezca e que lo hagan e cumplan asy por que se manda y pone lo susodicho por postura e mandaron que se cumpla e guarde so la pena de la ordenanza de las posturas sino hizieren e bendien el dicho pan como dicho es o sy no lo bendien en la plaza e mandaron se pregone publicamente.

Yten dixieron que por quanto por la Postura del sebo y manteca de puercos. obligacion questa hecha en el dar de las carnes en las carnescrias desta cibdad e por cabeas que a ello mobio a esta cibdad esta mandado que balga el arroba del sebo por labrar un peso de oro comun e libra de candelas de sebo labrado medio real de plata e por que lo mismo a de baler y se a de bender el mas sebo por labrar e labrado en candelas que obiere e se bendiere en esta

cibdad e su tierra demas de lo que ay en la dicha carnesceria mandaron que todos los que bendieren sebo por labrar y candelas labradas de qualquier manera que lo ayan y tengan no lo puedan bender a mas precio de lo que dicho es so la pena de la ordenanza de las posturas lo qual mandaron e pusieron por postura e mandaron se pregone publicamente y lo mismo se entienda en la manteca de puerco derretida que ha de balar como bale la carne de puerco en la carnesceria y que se benda por peso e no de otra manera so la dicha pena.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruiz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

En sabado doze dias del dicho mes de julio seregonaron las posturas e mandos de suso en la plaza publica desta cibdad por boz de hernando armijoregonero, testigos miguel binades el comendador baeza e otros.

Miguel Lopez.

Lunes 14 de Jullio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an por bzo e costumbre los muy nobles señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruiz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta cibdad por su magestad los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo.

Matadero. Este dicho dia dixieron los dichos señores que por quanto el matadero de las carnezzerias desta cibdad esta mal reparado de cuya cabsa los obligados della no pueden matar ni prouer la carne que es necesario a la republica mandaron se remedie y proueeza e lo mandaron lo mande proueer la justicia e diputados desta cibdad a jua franco alarife.

Sobre lo que se manda al obligado de carnesceria. Este dia yo el escribano yuso escripto notifique lo suso dize. Este dia dixieron que por quanto el obligado en las carnezzerias desta cibdad ny sus fiadores no cunplen el dar abasto de carnes como son obligados de que la republica recibe dafio y proueyendo en esto lo que conviene mandaron que se notifique al dicho obligado e a sus fiadores que den abasto de la dicha carne que son obligados y en todo lo cunplan la condicion dello y

las mas condiciones y posturas de la dicha carnezzerias so la pena e penas dello con protestacion que se les haze que no lo cunpliendo se executara en ellas y en sus bienes las dichas penas e mandaron que luego se les notifique.

cho a gar-
ola de mo-
ron en su
persona el
qual dixo
lo oye tes-
tigos Juan
hernandes.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruiz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 29 de jullio de 1544 años.

Este dia estando en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario desta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e jua de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores mandaron lo siguiente.

Cabildo.

Bino gonzalo ruiz regidor. Este dicho dia seso de ganar la tienda desta cibdad en que se mando hazer el abdiencia para los juezes executores e contraste dende quince de jullio deste presente año.

Sobre de la
tienda del
contraste.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto los escribanos publicos del numero de las cibdades billas e lugares donde tienen mercedes dellos aude usar los dichos oficios por sus personas e no por tenientes si no tubieren facultad para ello de las personas que se lo pudiese dar y por que en esta cibdad usan de escribanias en los oficios de escribania publica de que tienen merced criptobal perez e jua de la cruz en el oficio del dicho criptobal perez luys mendez y en el oficio del dicho jua ugarte de la cruz marcos diaz salgado los quales usan de los dichos oficios por sus personas y abtoridad syn que los escribanos principales esten presentes a ello lo qual no se puede hazer y esta republica se queja dello y proueyendo en lo suso dicho mandaron se notifique a los dichos jua de la cruz e criptobal perez que usen de los dichos sus oficios por sus personas syn poner ni tener en ellos tenientes con apercibimiento que se les haze que no lo haziendo asy esta cibdad prouera en ello lo que sea justicia e sy tiene facultad para poner los dichos tenientes la muestren para el primer cabildo por que bisto por esta cibdad se haga lo que conviene e mandaron a los dichos luys men-

Sobre los
tenientes
de escriba-
nos publi-
cos.
En 23 de
agosto de
1544 yo el
escribano
yuso es-
cripto no-
tifique lo
sus dicho
a jua de
la cruz e
criptobal
perez en
sus perso-
nas; testi-
tigos jua
lopes bar-
tolome pa-
lmino.
Diego Tri-
stan.
En 23 de
agosto de
1544 notifi-
que lo suso
dicho a
luys men-
dez escriba-
no testigos
el licoencia-
do.....
e hernan-
do beedor.
(Una rubri-
ca).

ACTAS DE CABILDO.

57

Este día dez e marcos diaz que no usen en los dichos oficios tocante a dependiente en ellos abnque sean escribanos de su magestad syn tener la dicha facultad de poder usar en ellos por teniente e hasta que muestre si la tienen so pena que se procedera contra ellos y cada uno de ellos como contra personas que usan del oficio publico de que no tienen facultad e de cada doscientos pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad e mandaron a los alcaldes ordinarios desta dicha cibdad que no usen con los dichos tenientes ny con otros algunos sin tener la dicha facultad so las penas del derecho establecidas en semejantes casos—so pena que esta cibdad y—no bala—y entre renglones o diz—sin tener la dicha facultad.

(Una rdbri- ca).

En 25 de agosto de 1544 años notificaque lo suso dicho a marcos diaz e scribano en su persona testigo gonzalo lopez. Diego tristan.

Mando a los diputados sobre los mesones. Este día los dichos señores justicia e regidores desta cibdad mandaron a los justicia e diputados que son o fueren desta cibdad que bisiten los mesones que bay e obieren en esta cibdad y las bestas de su tierra y hagan justicia sobre los que no aguardaren los aranzeles della.

Ba testado o diz regidores o entre renglones o diz diputados no lo enpezca.

Mando a los diputados sobre la carniceria. Este día los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta republica se quexa quel carnicero obligado en la carnesceria desta cibdad no da abasto de las carnes que son obligadas y abnque dan algunas de las dichas carnes no dan abasto de lo que an menester los que bienen por la dicha carne de que la dicha republica resieve agravio e daño e proueyendo en lo suso dicho mandaron a la justicia e diputados desta cibdad hagan sobre ello informacion dello y hecha la traigan a esta cibdad para que se prouea sobre ello de manera que la republica no resciba agrabio.

Licencia a pedro de billegas. Este día los dichos señores a pedimento e suplicacion de pedro de billegas le dieron licencia para que pueda yr fuera de esta cibdad a entender en su hacienda.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruysz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 31 de Jullio de 1544 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hor-

dinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruiz e juan de samano e bernardino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

En este dicho día se bido en este cabildo la bisita que por mandado del se comenzo a hacer de los exidos desta cibdad en jueves diez e siete dias del mes de jullio e mandose que se haga y execute lo en la dicha bisita probeydo e mandado y que en quanto a la informacion questa mandado se de sobre el regar las huertas del agua del azequia del molino que fue de juan gonzalez de leon e perjuzio que se haze en la calle por do viene el dicho azequia e informacion questa mandado se tome sobre dicho perjuzio del azequia e desagadero del dicho molino que ba por mitad del exido desta dicha cibdad se tome e la hagan alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo ruyz regidor diputado desta dicha cibdad y que hecha la traigan a este cabildo para que bisto e platicado se prouea lo que sea justicia y por que conuiene se acabe de hazer la dicha bisita en todos los dichos exidos mandaron se notifique a todos los regidores desta cibdad que bengan para el primer cabildo por que estando todos juntos se prouea quando se baya a hazer la dicha bisita e acabarla.

Sobre la visita de los exidos.

Este día mandaron librar al licenciado diego telles. Este día mandaron librar al licenciado diego telles. Este día mandaron librar al licenciado diego telles. Este día mandaron librar al licenciado diego telles.

Este día presento en este cabildo juan perez de herrera mayordomo desta dicha cibdad una memoria de gastos que dixo ha hecho por mandado desta cibdad en las cosas en ella contenidas que monta sesenta e cinco pesos y dos tomines y seys granos de oro comun e juro en forma de derecho ser verdaderos los dichos gastos e pidio se le de libramiento dellos mandosele dar con que a la cuenta que diere parezca la dicha memoria para que se de quenta e razon de lo en ello contenido que se conpro para esta cibdad que se entien- de las cosas de yerro.

Libramien- to al ma- yordomo Fecho.

Alonzo de Bazan.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruysz.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Jueves 7 de Agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de bso y costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta dicha cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e bernardino de albornoz regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores mandaron lo siguiente.

Mando que se notifi- que a galindo almontasen. Este dicho dia yo el escribano yuso escripto notifique lo suso dicho al dicho francisco galindo en su persona el qual dixoxo que lo oye e que pide traslado e que no le corra termino hasta que se le de testimonio de san martin Diego Tristan. Besidad a pedro Martin Dioces. Bino el señor rui gonzalez. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto francisco galindo usa de fiel almontazen en esta dicha cibdad no a mostrado como usa del dicho oficio segun que le esta mandado e por que conbiene al derecho de esta cibdad se bea lo suso dicho para que se prouea en ello lo que conbenga mandaron que se notifique al dicho francisco galindo que dentro de tercero dia perentoriamente muestre lo que le esta mandado e que no lo mostrando que pasalo el dicho termino no tenga bara de almotazen ni use del dicho oficio so pena de que se procedera contra el como contra persona que use del oficio que no tenga poder e de docientos pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para propios desta dicha cibdad.

Este dia se reszibio por bezino pedro martin con que de fianzas e no goza de las libertades syn que las de.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Pasoante mi Diego Tristan.

Lunes 11 de Agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad de mexico por su magestad e gonzalo ruyz e bernaldino bazquez de tapia e ruy gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e bernaldino de albornoz regidores de esta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicaron e acordaron lo siguiente.

Diego Tristan escribano.

Jueves 18 de agosto de 1544 años.

Este dicho dia estando en cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e bernaldino de albornoz regidores desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino geronimo lopez boto de regidor. Bino antonio de carbajal regidor.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la prouision de los bastimentos para esta cibdad e republica della e carestia que en algunas cosas ay y proueyendo sobre lo suso dicho pusyeron que se pueda bender e benda la libra de xabon que se trae de castilla a real e medio de plata e mandaron que no se benda mas e mandaron que se pregone publicamente.

Cabildo. Postura de jabon. Pregonose este dia por armigo en la plaza publica testigos alonso rodriguez e juan berlandes.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carabajal.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 21 de agosto de 1544 años.

Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de Tapia y gonzalo ruyz e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad y geronimo lopez boto de regidor della los dichos señores por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dicho dia bino el señor antonio de carabajal e ruy gonzales.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores.

No se acordo cosa ninguna.

Diego Tristan.

Lunes 25 de agosto de 1544 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad de mexico por

Cabildo no paso.



su magestad e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoze e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Diego Tristan escribano.

Jueves 28 de agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruy e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoze e geronimo lopez regidores e boto de regidor en esta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e proueyeron lo siguiente.

Bino a este cabildo el señor antonio de carbajal regidor.

Bino a este cabildo el señor gonzalo de salazar regidor.

Postura de las concerbas. En este dia los dichos señores justicia e regimiento platicaron sobre como se debe de bender la libra de carne de menbrillo e conserbas de duraznos y de menbrillos hecho en esta tierra e atento a lo que lo suso dicho y el azucar bale y la costa que en ello se mete mandaron que se pueda bender y benda la libra de carne de menbrillo syn las caxetas bien hecho y con buen azucar segund se acostunbra hacer lo bueno a tres quartillos de real de plata cada una y las conserbas de menbrillos y duraznos syendo hecho de la calidad e manera suso dicha e de limones e cidras y naranjas lo puedan bender e bendan a real de plata cada libra lo qual mandaron por postura e mandaron que no la bendan a mas so la pena de las posturas e mandaron que se pregone publicamente.

Postura de la hordenanza de pan. Yten asy mismo dixeron que atento a que ay trigo e que bale menos de lo que solia baler e que los tienpos an acudido bien que den nueve panes de a libra por un tomin de pan bien amazado e bien cozido blanco e zasonado e no den menos so la pena de la hordenanza de

las posturas e mandaron se pregone publicamente.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

nose este dia en la plaza publica por voz de armigo testigos pedro hernandes e juan gonzalez otros Diego Tristan.

Lunes 1º de setiembre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez y pedro de billegas e bernaldino de albornoze e antonio de carbajal regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores nombraron e señalaron por diputados por los meses de setiembre e octubre benideros en esta cibdad a juan de samano y pedro de billegas regidores desta cibdad para los quales dichos meses de setiembre e octubre usar los dichos officios les dan poder cunplido en forma por que asy les viene por su rrueda con los quales asysta el señor alcalde luis de la torre.

Diputados Juan de samano y pedro de billegas.

Este dia los dichos señores dieron licencia a juan de naba para que use del officio de procurador desta cibdad atento que se hezaminó en este cabildo e dio fianzas que bsara bien de su officio e mandaron que lo pueda bsar e juro en forma.

Procurador a naba.

Este dia rescibieron por bezino de ju cibdad a juan yzquierdo sastre.

Bino Juan yzquierdo.

Este dia a pedimiento e suplicacion de gonzalo herrandez de herrera la rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas de que no huse de las libertades hasta que las de Diolas este dicho dia mismo rescibieron por bezino a hernan alvarez portuges e que de fianzas.

Bezindada.

Bino a este cabildo el señor juan de samano regidor.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoze.—Juan de Samano.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 4 de setiembre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rrui gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Realidad. Este dia y a pedimento e suplicacion de juan yzquierdo sastre lo recibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Mando al procurador mayor. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto otras bezes an mandado a antonio de carabajal procurador mayor desta cibdad que siga e prosiga la justicia questa cibdad tiene en los pleytos que trata con el contador rodrigo de albornoz sobre los portales e sobre los derechos que lleva juan de samano alguazil mayor desta cibdad e que sobre ello no pareze aber hecho cosa alguna por tanto que agora de nuevo lo mandaban e mandaron al dicho antonio de carabajal que estava presente que siga e prosiga los dichos pleytos so pena de dos zientos pesos de minas para las camara de su magestad demas de las penas puestas en el mando antes desto.

Respuesta. Yden. E luego dicho antonio de carabajal estando presente dixo que pide e requiere a sus mercedes le manden dar el recabdo por do siga la justicia en los dichos pleytos que le mandan siga por quel y el procurador menor desta cibdad lo an hecho buscar en el oficio del secretario turcios e no se an hallado ni se halla cosa dello que como dicho tiene les pide e requiere le den el recabdo que dello tiene esta cibdad o escrituras que para ello tiene donde no que no dandoselas como las pide no le pare perjuicio ni sea a su cargo cosa alguna e pidio lo por testimonio.

Yden. Y luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que los recabdos de lo suso dicho esta notorios el proceso el de contra el alguazil mayor el aranzel desta cibdad y el rescibimiento e bso del alguazil mayor que puso la cibdad e lo mismo el rescibimiento que fue rescibido al dicho oficio el dicho juan de samano e los abtos que sobre ello a hecho en esta cibdad todo lo qual esta en los libros de cabildo desta cibdad y en poder del escrivano del cabildo della de donde se pudiera aber sacado e se puede sacar cada dia e que por ello esta decla-

rado la justicia desta cibdad y que en lo que toca a lo de las tiendas del contador que asi mismo esta el derecho de la cibdad muy notorio asy por el asiento quando se dio facultad para hazer los portales como por cierto proceso que sobre la justicia e derecho desta cibdad que paso en el abdiencia real todo lo qual esta en los dichos libros y en poder del dicho escrivano que so las penas questan puestas al dicho antonio de carabajal que se lo de todo dentro de tercero dia.

Yden.

E luego el dicho antonio de carabajal dixo que pide lo que pidido tengo que hasta tanto que las escrituras le den a todo recabdo para pedir y tratar pleyto contra el alguazil mayor juan de samano y contra el contador rodrigo de albornoz que no le pare perjuicio hasta que en tanto la cibdad o el escrivano le diere recabdo e questo daba por su respuesta. E que esto pide e requiere a sus mercedes.

Respuesta.

E luego los dichos señores dixeron que mandaban e mandaron al dicho antonio de carabajal lo que mandado tienen.

Yden.

E luego el dicho antonio de carabajal dixo que pide lo que pidido tiene.

Yden.

Bino el señor bernaldino de albornoz regidor.

Este dia.

Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Antonio de Carabajal.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 11 de setiembre de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun le an de bso e costumbre los señores luys de la torre e alonso de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e rui gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor desta cibdad y pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron e mandaron lo syguiente.

Este dia dixo juan de samano alguazil mayor e boto de regidor en esta cib-

ACTAS DE CABILDO.

61

Pedimien-
to de Juan
de samano. dad que su residencia se sentencio en lo que a el toca y el señor bisytador le bolbio la bara de su alguazilasgo como la solia tener con la qual entro en este dicho cabildo e por quel dicho señor bysitador manda que ponga dos tenientes en el dicho oficio y questos sean casados bezinos desta cibdad e por quel tiente uno de los dichos tenientes de la dicha calidad que nonbrara e presentara en su tiempo e lugar pidio a los dichos señores justicia e regidores que nonbren e prouean el otro por quel es contento dello mientras fuere su voluntad.

Nonbra-
miento de
teniente
de alguazil
a hernan-
do alonso. E luego los dichos señores platicaron sobre lo suso dicho e sobre la persona que se a de proueer al presente por teniente de alguazil por nonbramiento desta dicha cibdad e platicando sobre ello nonbraron a hernando alonso bezino e casado en esta cibdad e sabe leer y escreuir y en quien concurren las calidades que se mandan al qual mandaron entrar en el dicho cabildo e le nonbraron e proueyeron al dicho oficio e hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere lo qual proueyeron e mandaron por la boluntad desta cibdad e mandaron que de fianzas legas llanas e abonadas dentro de tercero dia al dicho oficio e le entregaron la bara de justicia.

Mando so-
bre las ta-
bernas del
tianguex.
Pregonese
este dia
por bos de
juan gonsa-
les prego-
nero publi-
co en la
plaza de
esta cibdad.
Testigos
francisco
alonso e
juan de la-
so e otros.
(Una r-
brica). En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre las atarazanas e taberneros que ay junto a los tianguex e en otras partes fuera de la plaza publica desta cibdad e calles della las quales tabernas tienen sin licencia e contra lo mandado por esta cibdad por la ordenanza que sobre ello esta hecha e por que destar los dichos taberneros e tabernas fuera de la dicha plaza e calles della e en otras e junto a los dichos tianguex es contra la dicha hordenanza e daño e perjuizio desta república e proueyendo sobre lo suso dicho mandaron que se guarde la hordenanza de lo suso dicho e no se baya contra ella so las penas en ella contenida e mandaron que se pregone la dicha ordenanza e este apto por que ninguno pueda pretender ynorancia.

Este dia criptobal perez escribano publico desta cibdad presento en este cabildo a luys mendez escriuano de su magestad para que pueda bsar su oficio de escriuano publico myentras el entiendo en las cuentas de su magestad conforme a la prouision que para ello tiene del señor bisorrey e pidio le admitan en ello e pidio justicia.

E luego los dichos señores justicia e regidores bista la dicha licencia del se-

ñor bisorrey que para ello tiene el dicho criptobal perez rescibieron del juramento en forma.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 15 de setiembre de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo aygun lo an de bso e constunbre los señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores della por ante mi diego tristan. escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino juan de Samano e geronimo lopez e gonzalo de salazar.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta cibdad proueyo por teniente de alguazil della a hernando alonso bezino desta cibdad segun se contiene en el abto y prouision della y por que la dicha prouision fue teniendo al dicho hernando alonso como lo tienen por persona sin biuir con nadie e por que despues aca sea dicho biuia e biue con el licenciado tejada oydor desta real abdiencia y para saber la verdad de lo suso dicho y proueer sobre ello segun justicia hizieron parecer en este dicho cabildo al dicho hernando alonso del qual rescibieron juramento en forma de derecho y lo hizo e so cargo del fue preguntado e dixo lo syguiente.

Fue preguntado si a biuido e biue al presente con el señor licenciado tejada oidor del abdiencia real desta nueva españa llebando e lleba su salario e quitacion dixo que puede aber quatro años poco mas o menos queste declarante bino a esta nueva españa con su mujer e que por ser como son pobres el dicho licenciado tejada por que los conocia les abriego en su casa e que la razon principal desto fue por que la mujer deste conteste crio una hija del dicho licenciado e ques berdad que por este conocimiento este declarante se a estado en casa del dicho licenciado pero que no como criado ni a llebado ni lleba salario ni quitacion del e que puede aber dos

Lib. 5—9

meses poco mas o menos quel dicho licenciado fue por juez de residencia a la provincia de jalisco e rogo a este declarante quedase en su casa y le mirase por ella e que por esta cabsa esta en la dicha casa y esta esperando que bendra el dicho licenciado bibir y estar en su casa por si por que como tiene dicho no ha biuido ni estado con el e que esta es la berdad de lo que dicho tiene e afirmose con ello e firmolo de su nombre.
Una rúbrica.—*Hernando Alonso.*

Nonbramiento de Juan de samano por teniente a Juan de segobia.
En este dia presento en este cabildo Juan de samano alguazil mayor desta cibdad por su teniente por no aber como no hay al presente mas de otro teniente a Juan de segobia bezino desta cibdad casado el qual nombramiento hizo para que bse el dicho oficio hasta que otra cosa se prouea pidio se resciba al dicho oficio los dichos señores justicia e regidores platicado sobre lo suso dicho atento ques casado el dicho Juan de segobia e tiene su mujer e casa en esta dicha cibdad e ques abil para usar e dicho oficio dixeron que le admitialan el por boluntad desta cibdad e mandaron al dicho Juan de samano que lo presente en este cabildo para que haga la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere y se le de la bara. E luego parecio en este dicho cabildo el dicho Juan de segobia e parezido hizo la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere y le entregaron la bara de justicia e le mandaron que de fianzas al dicho oficio e salio con la bara de dicho cabildo.

Cuenta de procesos de diputados bernardino de albornoz.
Este dicho dia dieron cuenta de los procesos que hizieron e sentenciaron bernardino bazquez de tapia e bernardino de albornoz como parece por la relacion del libro questa hecho cargo al mayordomo desta cibdad.

Sobre el saucar de los yngenios.
En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre cosas que conviene se hagan e prouean para la buena gobernacion e proueymiento de la republica desta cibdad e tierra e que conbiene que se comuniquen con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa para que como tal su señoria mande se prouea e haga y entre otras cosas dixeron que por quanto esta cibdad esta informada que en los ingenios de azucar que hay esta tierra los azucares que se hazen en ellos que se benden no se sacan purgados ni enjutos como se requiere por manera que en la benta dellos los que los conpran e la republica recibe agrabio e quel a cabsa dello es

no aber como ay en los dichos yngenios que ben los dichos azucares e que abiendolo se remediara el dicho perjuizio e por ques justo se remedie lo suso dicho acordaron que aya e se ponga el dicho e pedieron e suplicaron a su señoria lo mande proueer asy e mande que se haga e cuya hordenanzas sobre ello e que para esto su señoria bea la ynformacion questa hecha sobre ello.

Otro si dixeron que aya ordenanza en esta cibdad que los que truxeren a ella cacao para bender no lo puedan bender por menudo ni por cargas e yn postura e por que pareciendo que los que trahen a esta cibdad proueymiento como lo es al dicho cacao deben ser fauorecidos e que es justo bendan por cargas como pudieren sin postura sea desimulado e el hefeto execucion de la dicha hordenanza por que asy a parecido a su señoria presidente e oydores de la abdiencia real de esta nueva españa. E por quel prouecho que dello resulta todo es e se conbierte en los que asy traen el dicho cacao e dello se cabsa mucha carestia e cosa nenguna del dicho prouecho no se convierte ni es de los españoles por que asy benden el dicho cacao lo benden a yndios e a muy subido precio e los yndios tratan entre sy con ello e ningun español mediante la dicha carestia no lo conpran porque abiendolo de bender doscientas almendras al tomin como su señoria lo tiene puesto pierden en ello suplican asy mismo a su señoria bea lo suso dicho e mande se guarde y execute la dicha ordenanza por que de executarse abra en todo razon e todos participaran del prouecho de la traida del dicho cacao mayormente que de necesidad se a de traer a bender el dicho cacao a esta dicha cibdad.

Otro si dixeron que estando mandado por el abdiencia real desta nueva españa que por esta cibdad que no se pueda bender cada manta de la tierra a mas precio de quatro tomines cada una de la calidad de las de cuernavaca e de su suerte e por questa cibdad esta ynformada que los que conpran las dichas mantas para reuenderlas bendan a muy subido precio en mucha mas cantidad de la dicha postura mayormente los que tratan en rescatar plata los quales so color del dicho rescate las bendan la mitad y mas de la dicha postura de lo qual esta republica que compra las dichas mantas para su proueymiento recibe perjuizio y daño suplicaron a su señoria que asy mismo bea e probea en

ACTAS DE CABILDO.

63

lo suso dicho como zese el dicho perjuzio a esta republica sea desagabiada.

**Bastimen-
tos piedra
e materia-
les.** Otro si dixeron que estando como esta prohibido e mandado por su señoria presidente e oydores de la dicha cibdad la hordenanza que se ha de tener en el bender de los bastimentos piedra e maderera y cal y otros materiales que los naturales desta tierra benden para el proueymiento desta cibdad y republica della y esta puesto precio en lo que cada cosa se ha de bender e por questa cibdad esta informada que no se guarda ni cumple lo suso dicho y lo que peor es que entre los dichos naturales ay regatones que conpran lo que se trae a bender a los tianguex e trabajan de lo tomar e recoger todo y para ello salen a los caminos e despues lo reuenden a ezeibo precio de que la republica rezibe daño suplicaron a su señoria que asy mismo bea e prouea sobre lo suso dicho por manera que cese el dicho perjuzio e mande especialmente que no haya los dichos regatones e quel pescado fresco e ranas que benden los naturales lo bendan por peso dandoles precio moderado en ello por que de bendello como se vende a ojo la republica rezibe daño por ser el pescado menudo. Ba entre renglones o diz cal e otros materiales y ba testado o diz tajo no le enpezca.

Ydon. Otro si dixeron questa cibdad esta informada que los yndios perturban los pastos de los ganados e abrazaderos e se meten en labrar tierras que nunca se labraron y ocupan los caminos y cañadas por manera que no se puede andar por ello por manera que no se puede sufrir y es cabsa no aya los dichos ganados ni se puedan traer libremente de unas partes a otras e por que lo suso dicho es muy grande perjuzio mayormente siendo como es cosa tan principal los dichos ganados para sustentacion de los que los tienen y proueymiento de la republica suplicaron a su señoria que asy mismo bea e prouea lo suso dicho para que asy mismo cese el dicho daño e perjuzio.

**Sobre el
pescado
fresco.** Otro si dixeron que esta cibdad esta informada de lo que asy mismo hazen los dichos yndios en perjuzio de la mesta que esta ordenada en esta cibdad e tierra e por que asy mismo conbiene se remedie lo suso dicho suplicaron a su señoria que bea la relacion que desto tiene dado en esta cibdad antonio de la cadena alcalde de la dicha mesta e prouea sobre ello lo que conbiene para el bien e conserbacion desta tierra e republica della la qual y lo que asy dio el

dicho antonio de la cadena esta firmado de su nonbre la qual esta en poder del escribano deste cabildo y que para efeto de lo suso dicho asy mismo bea su señoria la peticion que cerca desto dieron ciertos bezinos desta cibdad questa en poder del escriuano de cabildo.

Otro si dixeron questa cibdad esta informada que algunos negros se an hido de sus amos e andan alzados entre los yudios los quales los encubren e dan de comer y por que desto y no se prouer en que se tomen poder an de suzeder otros mayores inconbenientes y tomarse esta en que su señoria mande a los caziquez e yudios que lo sigan e los tomen suplican a su señoria sea seruido lo mande asy con efeto a costa de los negros e de sus amos por que proueyendose e castigandose lo suso dicho zesara todo daño e ynconbeniente que podria suceder sobre ello.

Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 18 de Setiembre de 1544 años.

Este dia estando en cabildo juntos **Cabildo.** segun lo an de uso e costunbre los señores luyz de la torre alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldiuo basquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de antonio de turcios secretario del abdiencia real al abdiencia del mexico le hizieron merced de un solar quez en el barrio de san pablo en la calle que tiene por las espaldas de juan cano del tianguex linde con casa de juan franco alarife e con solar de juan de jaso e la calle real que ba por delante el qual dicho solar le dan con las demasias que tubiera e con tanto que no sea en perjuzio de tercero e con las demas con-

**Solar a
turcios.**

diciones que se acostunbra dar e le mandaron dar titulo dello.

Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 25 de Setiembre de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre los señores luyz de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor bernaldino de albornoz regidor.

Solar a
juan yzquierdo

Este dia los dichos señores a pedimento e suplicacion de juan yzquierdo le hizieron merced de un solar ques al barrio nuebo linde en la calle que ba por la esquina del factor a las atarazanas a la mano yzquierda linde con solar dado a melchor gomez e con solar dado a pedro de salzedo bezino desta cibdad la qual dicha merced con tal que sea syn perjuyzio de terzero alguno e con que lo edifique e cerque conforme a las demas condiciones que se suelen dar e mandaronle dar titulo dello ynsertas las condiciones.

Solar a
bartolome
liña.

Este dia los dichos señores a pedimento e suplicacion de bartolome liña calzetero bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demasias de solar que son a san pablo en la calle que viene por las espaldas de casa de juan cano del tianguex a san pablo a la mano yzquierda e por la culle que ba por las espaldas de la casa de juan de jaso a san pablo a la mano derecha e que linda con solar dado a martin caupos e por delante las dichas calles las quales le daban por solar e con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e con las demas condiciones que se acostunbran e le mandaron titulo de ello.
—Una rúbrica.

Comision
a Gonzalo
ruyz regi-
dor sobre
lo de la

Este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto son informados que muchas personas se quexan que los carniceros no cunplen lo que les es man-

dado sobre la carnizeria e abasto de carne por tanto que mandaban e mandaron a gonzalo ruyz regidor que haga ynformacion sobre ella e haga justicia juntamente con el alcalde luyz de la torre.

Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Sabado 27 de setiembre de 1544 años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad conbiene a saber su señoria yllustrisima e luis de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta cibdad por su magestad.

No se acordo cosa alguna.—Una rúbrica.

Platicose por esta cibdad con su señoria lo por ella acordado sobre que aya leadador en los yngenios desta nueva españa e fue leido a su señoria el capitulo dello acordado en quince de setiembre deste año e pidiose segun que en el se contiene y bisto por su señoria dixo questa cibdad nonbre dos personas que sepan lo de las ordenanzas que sobre el dicho leadador se han de hazer y haran e que halladas las tales personas platiquen e agan las dichas ordenanzas e que se traygan a su señoria para que vistas se hagan lo que conbiene.

Platicose asy mismo con su señoria lo acordado por esta cibdad en el dicho dia sobre la hordenanza del cacao lo qual su señoria bido y se le suplico segun que en el se contiene a lo qual dixo questa cibdad torne a ber e se ynforme sobre lo suso dicho e que bisto se torne a consultar con su señoria e que sobre todo prouera lo que conbenga teniendo respeto a lo quel cacao bale en todas partes.

Platicose asy mismo con su señoria lo por esta cibdad acordado en el dicho dia quinze de zetiembre sobre las mantas e hordenanza dello e bisto por su señoria dixo que la cibdad platique sobre lo suso dicho biendo el estado de la tierra al tiempo que se hizo la dicha

ACTAS DE CABILDO.

65

hordenanza e lo que al presente es e que ynformado del pro e contra dello tornen a ynformar a su señoría sobre el caso e que se prouera sobre ello lo que conbenga.

Piedra e madera. Platicose asy mismo con su señoría el capitulo acordado por esta cibdad en el dicho dia quinze de setiembre sobre los bastimentos e materiales de la tierra y yndios regatones e suplicose a su señoría segund que en el se contiene e bisto su señoría dixo que lo bera y prouera sobre ello conforme a justicia.

Mesta. Platicose asi mismo con su señoría lo acordado por esta cibdad en el cabildo en el dicho dia quinze de setiembre en dos capitulos que son sobre lo de la mésar e cañada para ganados lo qual su señoría bido e los capitulos que sobre ello dio en este cabildo antonio de la cadena alcalde de la dicha mesta e la petition que sobre ello dieron los bezinos desta cibdad e bisto todo su señoría dixo que se informara sobre todo e prouera lo que conbenga a questa cibdad en lo que toca a las cañadas para los ganados bea por donde conberna se hagan e que platicado sobre ello ynforme a su señoría e que prouera sobre ello.

Exidos. Platicose asy mismo con su señoría mande se fetue lo que en la dicha bisita esta remitido e suplicado a su señoría terna especial cuydado de mandar se fetue lo que conbenga se haga. Ba testado o diz por el no le enpezca.

Carreías. Platicose asy mismo con su señoría que sera que se señale calle cierta por donde bengan las carretas con leña e otros bastimentos a la plaza de esta cibdad por que benir por todas las calles las echan a perder a lo qual su señoría dixo que la cibdad prouea en ello lo que conbenga e que ynforme a su señoría dello para que se mande.

Platicose con su señoría lo de los negros que andan huidos e suplicose lo contenido en el capitulo dello acordado en el dicho dia quinze de setiembre e bisto por su señoría dixo que ya tiene proueido e mandado lo que en ello conbenga se haga.

Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 6 de octubre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rui gonzalez y gonzalo rruiz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoaz e gonzalo de sala-

zar regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escrivano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre la buena gobernacion de la republica de esta cibdad proueyeron e mandaron lo syguiente.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el obra-ge de paños xerga e sayales que se hazen en esta cibdad y su tierra y por que en la bysita que por mando desta cibdad se ha hecho en los mercaderes y personas que venden la dicha ropa se a hallado no se bee ni ferreteas ni labras como se requiere y puesto que se a mandado por esta cibdad que se guarde en lo suso dicho las leyes e prematicas de su magestad que sobre lo suso dicho habla, no lo hazen ni guardan e por que de no se guardar reciben daño e perjuzio la republica y es justo que en lo suso dicho aya toda buena horden mandaron que los que labraren e hicieren e bendieren la dicha ropa guarden las dichas leyes e prematicas so las penas dello y mandaron que se pregone publicamente por que benga a noticia de todos y ninguno pretenda ynorancia dello.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre los que benden azucares en esta cibdad los benden syn estar enxutos y purgados e consta el engaño de lo suso dicho por la bisita que por mandado desta cibdad se a hecho en los confiteros de lo qual se quexan muchos e por ques justo se prouea para que zese el perjuzio dello mandaron que todos e qualesquier persona e señores de yngenios e otras qualesquier que bendieren en esta cibdad e su tierra qualesquier azucarez los bendan lo leal dado de tres soles e todos enxutos e purgados como se quiere e que bendan cada cosa por si e por lo ques so las penas que sobre ello se determina por leyes e prematicas de su magestad e dispusision de derecho y mandaron que los que bendieren los dichos azucares abiendolos conprado e por otras personas que los ayan conprado guarden las hordenanzas questa cibdad tiene para el buen regimiento della sobre los que conpraren bastimentos e otras cosas para reuender lo manifiesten para el tanto de los bezinos desta cibdad e sobre las posturas de los bastimentos postura de los dichos azucares so las penas contenidas en las dichas hordenanzas y cada una dellas e mandaron se pregone lo suso dicho publicamente por que benga a noticia

Sobre de la marca sobre el labrar de los paños. Pregonose por voz de heronando de armijo en la plaza publica testigos juan gonzales e francisco martin. (Una fábrica)

Hordenanza azucar. Pregonose este dia por voz de heronando de armijo en la plaza publica desta cibdad en has de mucha gente testigos juan gonzales e francisco martin. (Rábrica)

Yden.



de todos e ninguno pueda pretender ynorancia dello.

Pedimien- to de bernaldino de tapia. Este dicho dia el señor bernaldino bazquez de tapia dixo quel tiene necesidad de hir fuera desta cibdad a bersus haciendas pide e suplica se le de licencia para que baya. Los señores justicia e regidores dixerón que se bera.

Beedor de paños. Este dia los dichos señores nonbraron para beedor de la obra de los paños juntamente con juan garcia tundidor en lugar de miguel nuñez su compañero por que se desistio del dicho cargo a juan pauon e recibieron del el juramento que en tal caso se requiere e se le dio licencia para que bse el dicho oficio.

Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 13 de octubre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sygun lo an de bso y costumbre los señores luys de la torre y alonso de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruiz y rruy gonzalez y antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al seruizio de dios nuestro señor e de su magestad e sobre buena gobernacion de la republica acordaron e mandaron lo syguiente.

Bino el señor juan de samano regidor.

Libramien- to a gil de la mar. Este dia los dichos señores mandaron librar a gil de la mar portero deste cabildo el segundo tercio deste año que se cunplio a doze de setiembre deste año el qual dicho libramiento mandaron que se diese.

Libramien- to a juan franco. Este dia los dichos señores de pedimien- to e suplicacion de juan franco alarife desta cibdad mandaron librarle el salario del año pasado que se cunplio a catorce de setiembre deste año.

(Recibi- miento de cedula de pedro de billegas. Este dia se entrego a pedro de billegas regidor desta cibdad la cedula de su magestad questa cibdad tiene para que un regidor della tenga cargo cada año de las obras publicas y el la resibio e firmolo testigos.

Este dia platicaron los dichos señores

justicia e regimiento sobre la necesidad que hay de guardar para los exidos e montes e heredades desta cibdad e por que se a dicho ques conbeniente que aya la dicha guarda e que se arriende por propios para esta cibdad e por que se a pregonado algunas bezes e dan por ello treynta pesos de oro de minas por año lo qual tiene puesto en precio juan alvarez portuguez e francisco gutierrez mandaron que se pregone lo suso dicho e se remate en quien mas por ello diere por termino de tres dias primeros syguientes pregonandose cada un dia en la plaza e abdiencia publica desta cibdad ante la justicia e diputados della e que en el postrero dia se haga el dicho remate e por ques necesario que los que pusieren la dicha renta sepan lo que an de guardar acordaron e mandaron lo syguiente.

Primeramente que los que en quien se rematare la dicha renta bean e guarden las ordenanzas questa dicha cibdad tiene e hiciere para la guarda e concercacion de los dichos egidos e montes e heredades e amojonamientos dellos e lo guarden e hagan las denunciaciones dello contra los que ezedieren e fueren contra lo contenido en las dichas ordenanzas e lleben para si lo que se aplica al denunciador lo qual denuncie ante la justicia e diputados que son e fueren desta cibdad.

Yten que sobre lo contenido en las dichas hordenanzas y execucion dello y sobre otra cosa alguna no se hagan ni tengan disimulacion con persona alguna ni pabto ni conbenencia sino que personalmente denuncien de todos e ygualmente se pida e haga justicia e que no pueda llebar ni llebe las partes que les perteneciere de las dichas penas hasta ser la cabsa sentenciada e acabado so pena lo que de otra manera llebaren lo pagaren la primera bez con el quatro tanto e la segunda bez con setenas e sea pribado del oficio lo qual se reparta por la bia e forma questa repartido por las hordenanzas.

Yten por que tengan especial cuidado de bear los daños e de pedir e seguir la execucion de las penas sean obligados a ber e requerir los dichos exidos e que en ellos ni en parte alguna dellos no anden ni consientan andar otros ganados mas de aquellos que se permite por las dichas hordenanzas e entiendese que qualesquiera persona español hallare en los dichos egidos dos beces en dias diversos qualesquier bestia e ganados contra lo contenido en las dichas hordenanzas e lo denunciare e jurare sea creido

Sobre la blaita del campo. En 14 del dicho se pregono en la plaza publica por box de armitigo en presencia del señor alcalde luys de la torre e francisco de billegas testigos pedro moxica e otros. (Una rúbrica). En 16 del dicho se pregono por el dicho en presencia de los dichos señores en la plaza publica testigos los dichos señores. (Una rúbrica). En 18 del dicho se pregono por el dicho en presencia de los dichos señores en la plaza publica testigos pedro martin e alonso lopes. (Una rúbrica).

Yten.

por su juramento trayendo el tal ganado al corral e la pena desto lo an de pagar la guarda o guardas que fueren e no el ganado ni el señor dello por razon de la negligencia que tuuieron en no ver ni prender el dicho ganado e por que tengan especial cuidado de bisitar e guardar el dicho exido e hordenanzas del.

Xden. Yten an de tener cuidado y especial guarda del caño del agua e aguas que estan repartidas por las heredades el publico dello e puedan llebar o lleben las partes de la pena que se da al denunciador denunciandose e haziendose en esto como en lo suso dicho.

Xden. Yten que an de jurar en forma de hacer e cumplir lo que dicho es e cada una cosa dello e a se de hazer el dicho remate con las condiciones suso dichas e por tiempo de un año hasta que otra cosa se provea e si se rematare antes de un año nuevo primero siguiente se entienda correr dicho arrendamiento por todo el año primero que viene pagando por rata lo que fuere mas de un año.

Sobre lo de los portales e calles. Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto los portales que estan hechos en la comarca e redondez de la plaza publica grande e menor desta cibdad estan echos con licencia della con que el suelo dello sea libre e consejil e por questa cibdad es informada que los señores de las casas donde estan hechos los dichos portales e los que ellos arriendan las dichas casas quieren elebar renta e tributo por el dicho suelo e otras personas oficiales que bienen a estar en ellos lo qual asi mismo hazen los demasseñores de casas e arrendadores dellas que estan en la dicha plaza e calles comarcanas a ella do residen y estan los oficiales que ay en esta cibdad e por ques justo que no se permita las tales inpusiciones e que las plazas y calles syendo como son comunes e consejiles esten libres y proueyendo sobre lo suso dicho mandaron que por esta cibdad justicia e regimiento della se bea lo suso dicho e quite e no consyenta que se llebe los dichos tributos e ynpusiciones e que los que las dan no esten en los dichos portales ny calles ny lo ocupen e asy zesara no aya agrabio e ynjusticia en lo suso dicho.

Sobre la confitura e conserbas. En este dia los dichos señores justicia e regimiento desta dicha cibdad platicaron sobre las posturas de la confitura e conserbas que benden e hazen los confiteros en esta cibdad e por que sobre lo suso dicho a abido diferencia e parece res e se an quejado los dichos confiteros en el abdiencia real desta nueva españa

Pregonoso en 14 de Octubre de 1544 en la

sobre las posturas questa dicha cibdad a puesto en lo suso dicho e por la dicha real abdiencia esta cometido e mandado questa dicha cibdad prouea sobre lo suso dicho segund que conbenga. E platicado el pro e contra dello e para mayor ser informados de lo que se deba de hazer mandaron que todos los dichos confiteros e personas que hizieren e bendieren en esta dicha cibdad qualesquier confituras e conserbas de qualquier calida e manera que sea lo hagan bueno bien obrado e de buenos azucares como se requiere y lo puedan bender e bendan como pudieren syn postura alguna por termino de todo este presente año e se les apercibe que lo que no hizieren bueno y segund esta dicho se les bisitara a bista de oficiales e lo que no fuere segund dicho es se les quemara e procedera contra ellos sygun derecho e mandaron se pregone publicamente.

plaza publica por hernaudo de armigo pregonero. Testigos gonzalo lopes e pedro móxico juan de se gobla. (Una rúbrica).

Este dia los dichos señores a pedimiento e suplicacion de baltazar de castro bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar que en la traza desta cibdad en la calle que ba por la calle de geronimo de medina a las atarazanas hazia la mano yzquierda linde con solar dado a..... e la calle real por delante la qual dicha merced le hicieron syn perjuyzio de tercero e con las demas condiciones que se acostunbran dar los demas solares.

Solar a castro.

Luyss de la Torre.—Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruys.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano de cabildo.

En este dicho dia treze dias de octubre deste dicho año los dichos señores justicia e regidores por esta cibdad y en nombre della fueron a los portales de la plaza mayor desta cibdad linde con los solares del contador rodrigo de albornoiz e de los pares e hallaron que todos los dichos portales estaban ocupados con tableros e atribancos e alcazes de sastres calceteros jubeteros sederos espaderos por manera que con sus oficios e bso dellos tenian ocupado el suelo de los dichos portales e trato de la gente e republica desta cibdad que por ellos anda e recibieron juramento en forma de derecho de francisco muñoz e de alonso del castillo junto del al canto de los portales de la dicha plaza los quales dixeron que por ello daban al contador rodrigo de albornoiz el dicho francisco muñoz

Sobre los portales.

Yden. seys pesos de oro de minas por bu año y el dicho alonso del castillo tres tomines de oro comun cada mes e bisto lo suso dicho por esta cibdad se les mando que luego quitasen los dichos sus oficios de los dichos sitios e luego los quitaron e todo el bso dellos e se les mando que no se tornasen a poner ni estubieren en los dichossitios so pena de cada cincuenta pesos de oro comun la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad e por que en todos los demas oficiales questaban en todos los dichos portales y en lo demas comarcano a la dicha plaza fuera dellos no se hallo que ninguno estubiese por renta ni ynpusicion que diese por ello se les mando que se estubiesen como estarian por esta cibdad y en nonbre della en el sitio e lugar que cada uno estaba hasta en tanto que por esta cibdad se mande otra cosa todo lo qual obieron asy por bueno los dichos oficiales e por que se hallo que algunos tenian sus tableros e uso de sus oficios hincando en el suelo y esto es perjuzio se les mando so la dicha pena que arrancase e no tubiesen nengund tablero ni altibanco ny otro asiento hincado en el suelo en manera alguna. A todo lo qual fueron presentes por testigos alonso de arteaga e geronimo de breña e otros muchos e asy lo hicieron.

Diego Tristan escribano.

Jueves 16 de Octubre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los Señores Luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e antonio serrano de cardona e gonzalo rruys e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores mandaron e proueyeron lo syguiente.

Sobre lo de al publico de los portales. [Una rbrica.] En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo que por esta cibdad fue hecho en lo de los portales e libertad de lo de la plaza e calles desta dicha cibdad de suso contenido e por questa cibdad esta informada que algunos de los oficiales que tenian bancos enterrados debaxo de tierra en los dichos portales e se les mando quitar e se les quitaron los an tornado a poner e se an puesto otros asy en los dichos portales como fuera dellos en la redondez della e calles desta dicha

cibdad lo qual es un perjuizio desta cibdad e por que lo suso dicho cese mandaron que todos los tableros altibancos alcazes que se hallaren en los dichos portales y en las dichas plazas y calles a ellas comarcanas y aparejo de muelas de barberos metido en fijo en la tierra se quiebre e quite e a los oficiales que se hallaren que an tornado a thener los dichos tableros debaxo de tierra los quiten de los dichos sitios y no esten mas ni los consientan estar en ellos sin licencia desta cibdad e mandaron dar su mandamiento para el alguazil mayor desta cibdad para que execute lo suso dicho e asy lo mandaron. Ba testado o dizia dichos.

Este dia los dichos señores.

Luys de la Torre.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 23 de octubre de 1544 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo de cibdad de mexico los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor alcalde luys de la torre e bernaldino de albornoz regidor.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por que asy conbiene a la execucion de la justicia e al pro e utilidad desta cibdad mandaron que los negocios que alonso de bazan e gonzalo rruiz justicia diputados desta cibdad entendieron syendo diputados los meses de jullio e agosto los acaben e fenezcan hasta ser señalados y el dicho gonzalo rruyz con otro qualquier justicia ques o fuere desta cibdad.

Este dia los dichos señores justicia e regidores bieron la segunda ynformacion hecha por esta cibdad sobre quel obligado de la carniceria della no da basto de carnes ni da cunple conforme a las condiciones de su postura atento lo qual e la quexa que la republica se quexa de lo suso dicho pudiere comprar e las dichas carnes para que se diese el dicho abasto e proveer persona que cunpla e que haga las dichas condiciones pero por mas justificacion de la cabsa

Yden.

Cabildo.

Comision al señor alonso de bazan e gonzalo rruyz alcalde e regidor. [Una rbrica.]

ACTAS DE CABILDO.

69

mandaron que por todos apercebimientos se notifique al dicho cristoual mardril obligado e a garcia de moron su fiador e questa obligado por juan de burgos que cunplan en dar abasto de todas carnes y en todo lo demas segund se contiene en las dichas condiciones con apercebimiento que sy no cumplen lo que son obligados questa cibdad provera de conprar carnes para suplir las faltas de las demas carnes e piouera persona en las dichas carnesceias e matadero dellas que hagan cumplir las dichas condiciones todo a costa del dicho obligado e sus fiadores esto no relebandoles la pena e penas en que an yncurrido e yncurrieren sobre lo suso dicho. Ba escrito entre renglons.

Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Ba testado o dezian desta cibdad e o diz della e o diz lo questa e o diz della e o diz de e o diz de e en que e los e ar e que sobre e obligados e sus fiadores no le enpezca e ba entre renglons o diz de su postura e dize e que hagan e las e de las dichas carnes e dichas carnesceias e matadero dellas e dichas e todo a costa del dicho obligado e sus fiadores y enmendado o diz de e bala e no le enpezca.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 27 de octubre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luis de la torre alcalde ordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de Samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Licencia a bernaldino de albornoz. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimiento de bernaldino de albornoz regidor desta cibdad le dieron licencia para ir fuera desta cibdad a entender en cosas que le tocan.

Facultad a los diputados para la visita de boticas. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto son ynformados que hay necesidad de visitar los boticarios e zapateros desta cib-

dad que con et in e cometieron la dicha visita a los justicia e diputado desta cibdad para que lo hagan e lo fenezcan hasta en definitiva e para ello se le do facultad no enbargante que salga su termino, ba t stado o diz herreros e pasteleros.

Luis de la Torre.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 30 de octubre de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde ordinario o gonzalo Ruyz e rruy gonzalez e don luis de castilla e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Bino el señor alcalde luis de la torre.

Este dia los dichos señores justicia e regidores nonbraron por jueces diputados para los meses de nobiembre e dizienbre primeros a bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar regidores con los quales asysta el señor alcalde alonso de bazan y con que guarden lo mandado con los diputados pasados.

Este dia se rescibio por escribano publico desta cibdad por juan de la cruz escriuano publico a marcos dias salgado escriuano de su magestad por el tiempo que estubiere enfermo el dicho juan de la cruz atenta la licencia de su senoria que presento e juro en forma de bsr bien e fielmente el dicho oficio la qual enfermedad se entienda estando en esta cibdad enfermo conforme a la dicha cedula del señor bisorrey desta nueva españa quedo en poder de mi diego tristan escribano la cedula de su senoria y el nonbramiento del dicho juan de la cruz.

Llebol a juan de la cruz.

Este dia mandaron librar a juan pe- r z de heiterra mayordomo desta ciblad e beynte e ocho pesos e dos to- mines de oro comuud de gastos que se an g stado en cosas de la cibdad contenidos en una memoria firmada de su nonbre e de pedro de billegas regidor los quales se le libran con que muestre la memoria al tiempo de la cuenta e mandaronle dar libramiento dello.

Lib. 5—10

Luys de la Torre.—Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—D. Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 6 de nobiembre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo los dichos señores platicaron e mandaron lo syguiente.

Bino el Señor Dn. Luys de castilla e juan de samano regidores.

Bino el señor alcalde luys de la torre.

Sobre las carretas de trigo e harina. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por questa cibdad esta ynformada que las personas que son señores de molinos de moler pan que ay en esta cibdad e su tierra y otros por ellos procuran de comprar e conpran todo el trigo que pueden para lo moler en los dichos molinos y bender la harina dello lo qual es en perjuzio desta cibdad y republica della asy por que moliendo trigo los señores de molinos para bender la harina demas de sus maquilas no dan lugar que muelan los bezinos como que se pueden trocar los trigos mayormente trayendo como traen carretas para llebar como lleban el trigo de los bezinos como en que por la dicha compra ay carestia en el dicho trigo y harina y por que lo suso dicho es en daño desta republica mandaron para que se sepa la berdad y se prouea sobre ello segun justicia quel alcalde alonso de bazan e gonzalo de salazar justicia e diputados desta cibdad hagan ynformacion sobre ello y hecha luego la traygan a este cabildo para que se bea. Ba testado o diz juan xvarez bezino desta cibdad no lo enpesca.

Alonso de Bazan.—Luys de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 10 de nobiembre de 1544 años.

Este dia estando en cabildo segund lo an de bso los señores luys de la torre alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e juan de samano y pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores e boto de regidor por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor antonio de cardona y el señor alcalde alonso de bazan.

Este dia dixo gonzalo de salazar regidor que a el se le ofrece un negocio de mucha ymportancia y le conbiene yr a ello a sus procuraciones y por que al presente es diputado desta cibdad y por la razon dicha no puede usarlo hazelo saber a esta cibdad e que su compañero bernaldino de albornoz tampoco esta en ella pidio licencia para hir a lo suso dicho e pidio que la cibdad prouea de diputados por estos dos meses que son diputados.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dixieron que se le da licencia para yr a lo suso dicho e que en lo demas la cibdad prouera.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto la republica desta cibdad se quexa que los yndios e otras personas que bien en la poblacion de yndios quez cerca desta cibdad que se a puesto por nonbre santa fee perturban los pastos e montes e rronpen las tierras que no an de romper e hazen otros daños e agrauios en perjuzio de los bezinos e republica desta cibdad y por que a noticia desta cibdad es benido que se hace lo suso dicho con favor del señor licenciado qui- roga obispo de mechoacan diciendo que se haze sobre cierto mando del abdiencia real desta nueba espanya mandaron a antonio de carbajal regidor desta cibdad que estaua presente que de peticion en la dicha abdiencia en que pida traslado de lo hecho sobre lo suso dicho y lo trayga a esta cibdad para que bisto esta cibdad prouea lo que conbenga al derecho desta cibdad.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento bisto lo quel dicho gonzalo de zalazar dixo sobre su hida y deputacion e por quel dicho bernaldino de albornoz no esta en esta cibdad nonbra- ron por diputados para estos meses de nobiembre e dizienbre que biene por questa cibdad no este syn diputados a antonio de carbajal por ausencia del dicho gonzalo de salazar e a pedro de hi-

ACTAS DE CABILDO.

71

llegas por ausencia del dicho bernaldino de albornoz y les dieron facultad para ello.

Alonso de Bazan.—Luis de la Torre.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Diego Tristan.

Lunes 24 de noviembre de 1544 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo según lo an de uso e costumbre los señores alonso de bazan e luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo rruiz e rruy gonzalez e antonio de carbajal y pedro de billegas regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre el bien de la republica e gobernacion desta dicha cibdad los dichos señores acordaron lo siguiente.

Este día los dichos señores justicia e regidores.

Jueves 4 de diciembre de 1544 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo según lo an de uso e costumbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad gonzalo rruiz e rruy gonzalez e pedro de billegas regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo y los dichos señores proueyeron lo siguiente.

Bino el señor bernaldino de albornoz. Este día los dichos señores de pedimiento e suplicacion de francisco de palomares clerigo le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad donde tiene comprada una casylla en que biue linde con solar de miguel herandez clerigo e con solar de la rascona e la calle real que ba a las atarazanas, por delante la qual dicha merced le hacen con que entre en el dicho solar la casa que tiene comprada do al presente biue el dicho francisco de palomares y quel sitio de la dicha casa y lo que se le da sea todo un solar o lo que mas fuere lo qual sea sin perjuzio de las calles ni del agua e sin perjuzio de tercero alguno.

Solar. Este día de pedimiento de hernando de santayana le hizieron merced de un

solar ques en la traza desta cibdad en el barrio de san sebastian linde con solar de carrion muletero e con casas de juana yndia y la calle rreal por delante.

La qual merced se le hizo syn perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e sin perjuzio de las casas de yndios e con las demas condiciones que se dan los solares e mandaronle dar titulo.

A hernando de Santayana.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 11 de diciembre de 1544 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores alonso de Bazan alcalde hordinario e gonzalo rruiz e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz justicia e regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores acordaron e mandaron lo siguiente.

Este día los dichos señores de pedimiento e suplicacion de garcia de osma bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar o lo que fuere ques en esta cibdad en la traza della en el barrio de sant pablo linde con solar de paz negra e con solar de juana desquibel e la calle real que ba por las espaldas de la casa del licenciado altamirano a las atarazanas la qual merced le hizieron syn perjuzio de tercero e de los yndios e de las casas dellos e de las calles e de lo demas acostunbrado e mandaronle dar titulo dello.

En este día dio fee gil de la mar portero deste cabildo que a llamado a los regidores desta cibdad benga al cabildo della a estar en regimiento y a entender en proueer las cosas del seruicio de dios e de su magestad e bien desta republica e que en especial llamo a don luys de castilla e a francisco bazquez de coronado regidores puede aber un mes e mas tiempo.

Fee del portero.

En este día platicaron los dichos señores justicia e regidores como abiendo que proueer en este cabildo en las cosas del seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e del bien desta republica no bienen al dicho cabildo los regidores que son en esta dicha cibdad estando en ella en lo qual no hacen lo que a sus oficios son obligados en especial francisco bazquez de coronado regidor desta cibdad el qual abiendo como a dos me-

Condicion a francisco bazquez de coronado. [Una rábrica.]



En 1º de enero de 1545 años los regidores rebocaron este mando por quanto el portero dixo e dio fee que el día que le llamo bino el dicho francisco bazquez al cabildo e no se hizo cabildo aquel día. (Una rúbrica).

Merced de solar a pedro de frias.

Bealdad.

Merced de solar a xristonal cano.

Fecho.

Solar a xristonal de rodriguez.

Fecho.

ses e mas que bino y esta en esta cibdad e anda cada día publicamente por ella sin benir ni a benido a este cabildo e por que contra los tales esta hecha hordeanza e pena puesta ques no pueda entrar en este dicho cabildo por tiempo de dos meses la qual esta confirmada por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueva españa y es justo que se guarde y hexecute mandaron en execucion de la dicha hordeanza se cunpla e guarde y executen quel dicho francisco bazquez por lo suso dicho no entre en este cabildo por los dichos dos meses los quales corren e se cuentan desde hoy e mandaron que los mas regidores no lo admytaan a el so la pena de la dicha hordeanza.

Este dia los dichos señores de pedimiento e suplicacion de pedro de frias bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle del chanthro linderos con casas de juan medel e con solar de billarreal e con casas de juan rodriguez bejarano e la calle real por delante la qual dicha merced se le hizo con que sea syn perjuyzio de tercero ni de los yndios e de sus casas e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se dan e mandaronle dar titulo dello.

Este dia los dichos señores de pedimiento de antonio de maya le hizieron merced de le rezibir por bezino desta cibdad e mandaronle dar titulo dello dando fianzas y asy mismo a alonso gutierrez del campo.

Este dia de pedimiento de xristonal cano bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar quez en la traza desta cibdad en la calle que ba a las atarazanas en el barrio de san s bastian linde con solar de fernando de santoyana e con solar de.....carrion e la calle real que ba a las dichas atarazanas por delante la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuyzio de tercero alguno ni de los yndios ni de las casas e de las calles reales e del agua e con lo demas e mandaron darle titulo del dicho solar que pide con la dicha condicion.

Este dia los dichos señores de pedimiento de xristobal rodriguez bilbao bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar quez en la traza desta cibdad en el barrio de san sebastian que linda con casillas de carreño enponedor de mulas e con casillas de hernan perez atento que conpro las casas de yndios que estan en el dicho sytio del dicho solar que dize. La qual dicha merced le hizieron syn perjuyzio de tercero e de las ca-

lles reales e de los yndios e de lo demas condiciones con que se suelen hazer merced de los solares a los bezinos desta dicha cibdad e mandaron le den titulo dello.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 22 de diziembre de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costunbre conbiene saber los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron sobre la buena gobernacion e proueymiento de la republica acordaron lo syguiente.

Bino el señor alcalde luys de la torre e antonio de cardona.

Este dia ruy gonzalez regidor dixo que por quanto en este cabildo se a hablado e platycado que se haga moneda de bellon e que por quel lo a contradicho antes de agora muchos dias a agora de nuebo dixo que demas de lo que en este caso tiene dicho que esta sentado en el libro de cabildo en diez e siete dias del mes de abril de mill e quinientos y quarenta e dos años que se refiere e si necesario es de nuebo lo torna a dezir quel no es ny nunca lo fue de parecer que se haga moneda de bellon y que la de plata no se trate ni contrate entre estos naturales por que siendo como son tan codiciosos y abarientos la moneda que entra en su poder nunca mas sale sino esforzados con mucha necesidad y con ella compran y atrabiesan todos los bastimentos para rrebendellos y ponen a esta tierra e a todos los españoles en mucha carestia y necesidad y con la moneda compran armas y las tienen contra la prouision de su magestad benden e reuenden la misma moneda por mas precio de lo que bale y con ella se hacen esentos haraganes jugadores tratantes mercaderes rrecatones ladrones y amigos de todo bizio e ociosidad y lo ques mas peor y dañoso que con la moneda y abundancia se hazen atreuidos y desuergonzados para qualquier leuantamiento por que clara cosa es que los conquistadores que en poca

Cabildo.

Requerimiento de ruy gonzales al cabildo.

tiempo se hacen ricos y poderosos luego pierden el respeto e dominio que deben a su señor pues si estos naturales son tan sin numero tan osados y atreuidos tan entendidos en qualquier maldad teniendo en su poder los dineros y bastimentos que son dos cosas que hazen a los hombres muy atreuidos facilmente se lebantaran mayormente siendo gente tan ingrata de todo bien y de quitar a estos naturales que no bsen de moneda de su magestad no les hacen agrabio pues no les quitan la libertad alguna de la que les dio mas proueyendo lo que tanto conbiene es muy en seruizio de dios quietud bien e perpetuydad deste reyno questos naturales tornen a sus trabajos y labores del canpo y que traten con cacao mantas y mahis y todas las otras cosas que solian y no con moneda pues se escusarian l s ynconvenientes dichos por ser yncapaces della y los españoles biuyrian syn necesidad por que con la abundancia que abra de bastimentos si todos labran las cosas baldran barato y en precios moderados como antes que los yndios tubiesen moneda balian mayormente no abiendo regatones los quales se quitaran si no bean de la moneda e pidio a los señores justicia e regidores manden que se asiente en el libro de cabildo y se me de por testimonio.—*Ruy Gonzalez.*

Yden.

Yden.

Sobre lo de turcios.

Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre que estando como esta antonio de turcios por escribano del abdiencia real desta nueba españa se ha presentado en ella una prouision de su magestad en que manda se acreciente otro escriuano e platicado por los dichos regidores el pro y contra de lo suso dicho fue acordado por la mayor parte se suplique a su magestad sea seruido de mandar se este el dicho oficio como se esta e no se hable en el dicho acrezentamiento asi por que por los pocos negocios que ay basta antonio de turcios que tiene el dicho oficio queda recabdo por si e por sus oficiales como por que abiendo dos escriuanos a de aber mas diligencias para su ynteres e prouecho e que se de peticion sobre ello.

Contestacion de bernaldino de albornos.

Dixo bernaldino de albornos regidor que a el le parece que antes es bien de la republica y libertad de los negociantes aber dos secretarios e aun tres e no que forzadamente ayan de yr a manos de uno por fuerza e pues su n agesta l lo proueyo y fue seruido se acrez ntase seria muy entrado e conforme a su seruicio y bien de la republica que se deue

hacer lo que su magestad manda y no pedir por la cibdad que no se reziba y questo es su boto.

Dixo pedro de billegas regidor que le parece que en dar peticion sobre que no se reziba otro escriuano del abdiencia real por esta cibdad que se debe mirar muy bien el pro e contra que en ella ay por que biniendo proueydo por su magestad seria bien mirado por quel no siente que en ello ay ynconbeniente sino antes pro de la republica esto es su boto.

Los demas regidores dixeran que entendiendo tienen lo que sobre este caso pro e contra dello se debe dezir e hazer e que segun al presente ay los negocios e dispusicion en la tierra e necesidad para el despedimiento dello les parece que al presente se debe de pedir lo que tienen dicho.

Este dia los dichos señores justicia e regidores bisto lo pedido por el dicho ruy gonzalez regidor que se junto todo lo que sobre este caso se a dicho e platicado por esta cibdad regimiento della sobre lo qual dicho ruy gonzalez dize para que bisto todo se platique e prouea lo que mas conbenga al seruicio de dios e de su magestad e bien desta republica e que si el dicho ruy gonzalez pidiere testimonio se le de yncerto todo lo hecho en este caso.

Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 29 de dizienbre de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildos los dichos señores alonso de bazan alcalde hordinario e gouzalo rruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad justicia e regimiento en ella por su magestad por ante mi diego tri-tan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron sobre la buena gobernacion desta republica proueyeron e mandaron lo syguiente.

B no el señor alcalde luis de la torre e gerouimo lopez boto de regidor. Bino el señor al t nio de billarroel regidor. Este dicho di los dicho señores justicia e regidores.

(Una rúbrica).

Yden. Contestacion de pedro de billegas.

Yden.

Respuesta a lo pedido por ruy gonzales.

Cabildo.

+

ihxp's maria.

Año de mill e quinientos e quarenta
e cinco a^s
1545 años.

Jueves. Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los magnificos señores licenciado lorenzo de tejada oydo de su magestad en esta nueva españa e luys de la torre e alonso de bazan alcalde e antonio de billarroel e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoze alcalde de las atarazanas desta cibdad e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escriuano mayor del dicho cabildo.

Luego los dichos señores luys de la torre e alonso de bazan alcaldes hordinarios del año pasado dixeron quel tiempo de su oficio por que fueron elegidos a espirado y es pasado por tanto besaban las manos a la cibdad por la merced que les fue hecha y dexaron las baras de la justicia en el dicho cabildo y se salieron fuera syn baras.

Eleccion. E luego los dichos regidores botaron lo syguiente sobre la eleccion de los alcaldes hordinarios deste presente año.

Antonio serrano de cardona dixo que

da su boto para que sean alcaldes hordinarios este presente año al licenciado tellez y alonso castillo maldonado.

Gonzalo rruyz regidor dixo que da su boto al licenciado tellez y a francisco soliz.

Ruy Gonzalez regidor dixo que da su boto al licenciado tellez y a bernardino del castillo.

Antonio de carbajal e francisco bazquez e juan de samano y pedro de billegas e bernaldino de albornoze e gonzalo de salazar e geronimo lopez dixeron que ellos dan sus botos para que sean alcaldes hordinarios desta cibdad este presente año al licenciado tellez y alonso castillo maldonado bezinos desta cibdad.

E luego los dichos señores abiendo bisto que los dichos licenciado tellez y alonso castillo maldonados tienen mas botos los mandaron llamar y binieron al dicho cabildo e benidos se les notifico al dicho cabildo e benidos se les notifico e dixo la dicha eleccion y dellos fue tomado e rezibido juramento segun forma de derecho y ellos lo hizieron sobre la señal de la cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas so cargo

No paso este juramento y so lenidad por quel dicho licenciado tellez se osonso e no quise asetar el dicho non bramiente

del qual prometieron de huzar bien e fielmente de los dichos oficios guardando el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y haziendo justicia a las partes e no llebando ni consintiendo llevar coechos ni derechos demasiados y executando y haziendo executar las hordenanzas e mandos desta cibdad haziendo en todo lo que bucnos e fieles alcaldes hordinarios de su magestad deben y son obligados a hazer y de la confusion del dicho juramento dixeron e respoudieron sy juro y amen y echo el dicho juramento fueron rezibidos y admitidos por alcaldes hordinarios desta cibdad por este presente año, y les fueron entregadas las baras de la justicia e con ellas se sentaron en el dicho cabildo como alcaldes y se salieron con ellas del dicho cabildo.

como parese adelante. El Licenciado tellez antes que hiziese la solemnidad se escuso del dicho nonbramiento e no lo quiso acetar como de yuso pareze.

Procurador mayor. Este dia nonbraron por procurador mayor desta cibdad a francisco bazquez de coronado regidor desta cibdad y le dieron poder e facultad segun que de derecho en tal caso se requiere con que sustituya el dicho poder a francisco ramirez procurador menor con el salario que le esta señalado por esta cibdad.

Tenedor. Este dia nonbraron por tenedor de los bienes de los difuntos desta cibdad por este presente año a gonzalo de salazar regidor desta cibdad.

Alcaldes de mesta. Este dia conforme a lo proueydo por esta cibdad nonbraron por alcaldes de mesta este presente año a luys de la torre e alonso de bazan de los quales fue tomado e rescibido juramento y ellos lo hizieron en forma debida de derecho segun que de derecho en tal caso se requiere.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para en los dos meses primeros benideros a antonio serrano de cardona e a gonzalo ruyz regidores desta cibdad a los quales dieron poder e facultad segun que de derecho se requiere.

El licenciado tellez luego que entro en el dicho cabildo dixo quel esta ocupado en negocios de abogacia de muchas personas y tiene a cargo muchos negocios y seria perderse todo y el no hazer lo ques obligado de cuya cabsa no puede azetar la merced que la cibdad le haze ni el puede seruir a la cibdad le ayan por escusado y con esto se sallio del dicho cabildo.

E luego los dichos señores contandoles que la escusa que da el dicho licenciado tellez da para no lo ser es muy justa por

ende acordaron que se nonbre y elija otro que lo sea juntamente con el dicho alonso castillo.

E luego abiendo platicado sobre ello los dichos señores regidores de una conformidad e unanimes dieron sus botos y nonbraron a juan de burgos para que sea alcalde horditario este presente año con el dicho alonso castillo maldonado questa nonbrado.

E luego los dichos señores hizieron llamar e benieron al dicho cabildo los dichos juan de burgos e alonso castillo maldonado e benidos fue tomado e rescibido dellos el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y ellos lo hizieron conforme a lo que esta asentado en la plana de atras y echo el dicho juramento y solemnidad les rescibieron e obieron por rescibidos al oficio de alcaldes ordinarios y les entregaron las baras de la justicia y asentaron el dicho cargo y con las dichas baras de justicia se sallieron del dicho cabildo.

Alcaldes hordinarios.

Este dia mandaron que todos los regidores desta cibdad asistan al cabildo todo este mes de henero todos los dias para ello señalados para que se escriba e prouea a castilla lo que a esta republica conbiene so pena a cada regidor por cada dia que fature de cinquenta pesos de oro para propios desta cibdad.

Nonbraron e señalaron questos dos meses asista con los diputados juan de burgos y quel dicho castillo maldonado sea tenedor de los bienes de los difuntos.

Este dia se lo dio licencia a antonio serrano por quince dias para yr fuera de la cibdad.

El licenciado Tejada.—Antonio Serrano de Cardona.—Ruy Gonzales.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.

En lunes 5 de henero de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alonso del castillo alcaldes hordinarios e antonio de billarroel e gonzalo rruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores mandaron lo syguiente.

Cabildo.

Bino el señor rruyz gonzalez rregidor.



ACTAS DE CABILDO.

77

**Sobre el trigo e ma-
bia.** Este día los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la carestia que ay al presente y esta puesto precio al trigo y al mahiz lo qual es en daño de la republica y se debe moderar mayormente quel año y temporal del a sydo bueno y por que no fueron de acuerdo en el precio que se deve de poner en lo suso dicho botaron los dichos señores sobre ello lo syguiente.

Yden. Antonio Serrano dixo que le parece que al presente se debe de poner la hanega del trigo a quatro reales de plata y la del mahiz a dos reales de plata.

Gonzalo rruyz regidor dixo lo mysmo.

Ruy Gonzalez regidor dixo lo mysmo.

Antonio de carabajal dixo que le parece que balga la hanega de trigo a seyz reales de plata e la del mahiz a tres reales.

Pedro de billegas regidor dixo que dize lo mismo que dize antonio serrano regidor.

Yden Bernaldino de albornoz regidor dixo lo mysmo que antonio serrano.

Gonzalo de salazar regidor dixo que por quanto en esto consiste el bien o el daño de toda la republica e de los que son verdaderos bezinos della que son los que entienden en crianza e labranza que quando se obiese de entender en moderacion tan baxa como a los señores regidores le parece abian destar moderados todos los oficios de la tierra e las cosas que se benden e conpran en ella pues calzar una reja e una cada cuesta mas que balen dos nuebas en castilla e que atento esto para animar a los que abian de labrar en la tierrae no.....les abian de dar e que da su boto a seys reales e a tres abian de baler e que por estas cabsas que tienen dicho a seys reales de plata a de baler la hanega de trigo a tres de plata la del mahiz.

Yden. Geronimo lopez regidor dixo que dize lo mismo quel señor gonzalo de salazar regidor.

E botado lo suso dicho platicaron los dichos señores sobre el pro e contra dello asi sobre la carestia de los oficios e cosas que son menester para labrar y coser el dicho pan y mahiz como sobre los gastos dello e sobre que muchos que los que labran lo hazen en tierras propias e con yndios que tienen en encomienda e para que sobre ello suso dicho e postura del dicho trigo e mahiz se prouea lo que mas conbenga a todo suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisogrey e gobernador desta nueva españa bea todo lo suso dicho e prouea e mande en el trigo del

dicho trigo e mahiz lo que conbenga e mandaron a la justicia e diputados desta cibdad haya a lo suso dicho.

En este día dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto los alcaldes hordinarios que au sido en esta cibdad desde el año de treynta e nuebe yclusibe hasta el año proximo pasado un condenado en penas aplicado a esta cibdad e gastos della e para gastos de justicia e gastos conbynientes a la republica y no se a dado cuenta dello e por ques justo que se de e aya cuenta e razon sobre lo suso dicho mandaron que se notifique a los escriuanos publicos desta dicha cibdad ante quien los dichos alcaldes bsaron sus oficios que dentro de tercero día despues que les sea notificado traigan a este cabildo la quenta por ynventario de las condenaciones que los dichos alcaldes hizieron ante ellos sobre lo suso dicho jurada en forma para que bista se prouea lo que sea justicia sobre ello lo qual hagan e cunplan so pena a cada uno dellos de cinco pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad e que se procedera contra ellos asy por no cumplir lo suso dicho como si no diesen la dicha copia cunplidamente syu falta alguna segun que fuee justicia.

Mando a los escribanos publicos. Notifcose este día a todos los escribanos publicos los quales dixeron que todos los procesos estan en casa del señor byetador e que hasta se los den no pueden cumplir lo que les mando. (Una rábrica).

En este día platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre que por los herradores desta cibdad a sydo pedido se alze el precio del herrar sube el herraje e bale caro e platicado sobre ello mandaron que se hierre cada caballo de quatro herraduras nuebas con sus cabos por seys reales de plata y el mular a cinco e al respeto el rreherrar e lo que menos herrare so la pena de las posturas e esto se entienda hasta que otra cosa se mande. Lo qual mandaron sabido el precio que al presente bale el herraje.

Postura de herrar. Notifcose este día a diego alvarez e iuys hernandez e diego muros e alonso uuitos e dixeron que lo apelatan e pidieron testimonio e mandaron lo mandado e que lo oyan. (Una rábrica).

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Diego Tristan.

Jueves 8 de henero de
1545 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hor-
Lib, 5—11



dinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor en esta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e deste cabildo della los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor alonso del castillo maldonado alcalde hordinario.

Bino el señor antonio de carbajal e juan de samano e francisco bazquez de coronado regidores.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto el señor bisitador a mandado questa cibdad nombre e señale dos personas que sean porteros para los llamamientos que se hizieren e les señale los dineros que obieren de aber por lo suso dicho por tanto que atento lo suso dicho nonbraban e nonbraron por porteros para lo suso dicho a gil de la mar e a francisco galindo a los quales daban poder para que hagan los llamamientos e traygan sus baras con sus armas encima de las dichas baras y les señalaban por derechos que aya de aber por cada llamamiento que hiziere o enplazare un real de plata de a treyta y quatro marabediz el qual le pague en persona a cuyo pedimiento hiziere lo suso dicho e pedian e suplicaban al yllustrisimo señor bisorrey desta nueva españa presidente e oydores desta real abdiencia que confirmen lo suso dicho en quanto a los dichos derechos los quales dichos derechos mandaron que lleben por que asi los an llebado y lleban los alguaziles desta cibdad por lo suso dicho. Los quales por la boluntad desta cibdad lo qual se tosta a dezir que los señalaban por este presente año de quinientos e quarenta e cinco años mas o menos la boluntad desta dicha cibdad los quales llamaron a este cabildo e hizieron la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

Este dia los dichos señores justicia e regidores nombraron por mayordomo desta cibdad y le señalaron el salario acostunbrado e mandaron que para el primer cabildo benga a este cabildo a hazer la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

(Una rúbrica.)

En 20 de henero del dicho año los senores presidente e oydores estando en acuerdo dixerón que atento que hay pocos negocios que lleben los porteros

por cada llamamiento un tomin como lleban los alguaziles..... hasta que otra se mande.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores nonbraron por letrado ^{Letrado.} desta cibdad por un año primerosiguiente al lizenciado tellez y le señalaron el salario questa acostunbrado y le sean pagados de los propios desta cibdad por sus tercios e mandaron que para el primer cabildo benga a hazer la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dieron poder cumplido a francisco bazquez de coronado regidor desta dicha cibdad general para en todos los pleytos e cabsas questa dicha cibdad de mexico a e tiene e tubiere contra cualesquier personas e las tales personas contra ella en cualquier manera e para rescibir e cobrar e hazer todas las cosas e casos que a esta dicha cibdad fueren necesarios e presentar qualesquier escriptos e escripturas e hazer los aptos que fueren necesarios en qualesquier pleytos tocantes a esta cibdad e sustituir siendo necesario e lo relebaron segund derecho e quan cumplido poder an e tienen otro tal e tan cumplido lo an e tienen lo dan al dicho francisco bazquez con todas sus incidencias anexidades e para lo aber por firme obligaron lo propios desta cibdad testigos anton de palma e alonso muñoz e pero cano bezinos desta cibdad.

(Una rúbrica.)

Este dia dixerón que por quanto la ^{Mando en} ^{correduria de las bestias se a} ^{pregonado} ^{lo de la} ^{en esta cibdad e no a parecido quien la} ^{correduria.} pusiese en precio dierxon que a mayor abundamiento mandaban que se pregone otra vez segund e como esta mandado e se asyente por abto.

(Una rúbrica.)

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimiento de los oficiales de la seda e de su nonbramiento rescibieron por mayoresales del dicho oficio de la seda a alonso de la bega e oliber e por acompañaado y escriuano a alonso de ayllon segund parece por una fee del escribano anton de palma e juraron e hizieron la solenidad del juramento que en tal caso se requiere los quales lo hizieron en forma.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzalo.



ACTAS DE CABILDO.

79

lez.—Bernardino de Albornoz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Diego Tristan escriuano.

Lunes 12 de enero de 1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costumbre los magnificos señores justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber los señores juan de burgos e alonso castillo maldonado alcaldes hordinarios en esta cibdad e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad y del cabildo della los dichos señores estando en el dicho cabildo platicaron e mandaron lo syguiente.

Comision a Este día los dichos señores justicia e regimiento platicando sobre los pesos de oro que se mandaron para los procuradores que fuesen a castilla e para que se procuren e cuiden en los cobrar nonbraron e dieron comision para ello al señor juan de burgos alcalde hordinario e a gonzalo rruyz e bernaldino de albornoz a los quales nonbraron para ello e asy mismo a gonzalo de salazar regidor el qual entienda en lo suso dicho quando estubiere ocupado.

(Una rúbrica).

Solar a Este día los dichos señores de pedimiento e suplicacion de alonso hernandez bezino desta cibdad de un solar quez en la traza della en el barrio de sant sebastian en la calle que ba por las espaldas de casa de pedro de paz a las atarazanas linde con solar de antonio belazquez e con casas de yndios por la otra parte e por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuicio de tercero e de las casas de los yndios e de las calles reales e del agua e con que lo hedifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e con todas las demas condiciones con que se acostunbran dar los demas solares a los bezinos desta cibdad e le mandaron dar titulo dello.

Mando al Este día por que bino a noticia de los dichos señores justicia e regidores como no enbargante la suplicacion que se hizo sobre la libertad de los esclavos e sobre la horden que se mando por su

magestad e prouar los esclavos de los españoles y lo que an de prouar los españoles e que de nuebo se torno a suplicar y esta cibdad tiene enbiado a su magestad sus procuradores sobre ello e sobre estas cosas que cunplen para la perpetuidad e buena gobernacion desta tierra e que no enbargante lo suso dicho se dan las libertades a los dichos yndios a todos los esclavos yndios piden dixieron que el letrado desta cibdad buelba sobre lo suplicado e haga lo que sobre ello conbenga por manera questa cibdad haga e pida todo aquello que conbenga al bien e pro de su republica e quel procurador desta cibdad presente todo lo que sobre este caso se hiziere.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Diego Tristan.

Jueves 15 de enero de 1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores juan de burgos alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores mandaron lo syguiente.

En este día los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto la republica desta cibdad se quexa que las carnescerias della se trae del matadero las carnes muy zuzias y maltratadas y lo que peor es que las cortan e benden podridas de que la republica recibe notorio daño y por que lo suso dicho es parte para se causar enfermedades e por questa cibdad esta informada quel obligado que al presente es en las dichas carnescerias y las personas que tienen cargo de la solicitud dello no tienen la diligencia que deben tener en la linpieza que a de estar en el matadero e carnesceria ni en como se traygan las carnes limpias como se contiene en las condiciones dello de lo qual procede dañarse las dichas carnes e por que algunas beses las matan anticipadamente e antes que menester en especial lo que se mata para cortar los sabados y domingos e tambien por que quando alguna carne sobra de un día para otro no le hazen

Hordenansa sobre la carnesceria. En este día su señoria ilustrissima estando en acuerdo confirmo esta hordenansa e mando se pregone. Pregonose en 16 de enero en la plaza publica por hernando de armigo pregonero publico en haz de muchos gente testigos francoisco Juan de

..... el beneficio necesario teniendo la carne colgada e por si su lugar conbeniente e proueyendo sobre lo suso dicho segun que a buena gobernacion conbiene mandaron quel obligado e obligados que al presente son e fueren en las dichas carnerias e personas que en ellas tubieren cargo de hazer matar e traer las dichas carnes tengan siempre el dicho matadero y carnerias limpio, saquen fuera dello las ymundicias que procediere de las carnes muertas y traygan y tengan las dichas carnes limpias e sin arrastradura alguna y tengan las dichas carnes colgadas sin llegar al suelo e syn que unas carnes esten sobre otras so pena que no se haziendo ni cunpliendo asi e por cada una cosa que de lo suso dicho no se hiziere diez pesos de oro de minas al obligado o persona a cuyo cargo fuere proueer lo suso dicho e mandaron que los tajacarnes que son fueren en la dicha carneserias que no corten ni pesen carne alguna que estubieren dañada e hediere so pena de cient azotes y mandaron se aplique la pena de diez pesos de oro de minas la tercia parte para esta cibdad e las dos tercias partes para el que lo denunciare e juez que lo sentenciare por yguales partes e por que de ejecutarse lo suso dicho zesaran los daños e ynconbenientes dichos suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueva españa apruebe e confirme lo suso dicho e confirmado se pregone publicamente y se escute todo lo qual se entiende quedando en su fuerza e bigor las condiciones de la postura de la dicha carneria e penas della.

Yden. Ba un renglon escripto entre renglones bala e ba testado un renglon e medio e otras partes no bala y no lo empesca.

(Una rúbrica).

Nonbramiento de obrero mayor desta cibdad a pedro de billegas regidor desta cibdad. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta cibdad tiene necesidad que haya en ella un obrero mayor para que bysite e bea las obras que se hizieren por la republica e para el bien della puentes calzadas e otros reparos de obras e por que su magestad manda por una su real cedula cometida al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa aya el dicho obrero e se prouea segun que en ella se contiene señalaren e nonbraron para que sea el dicho obrero mayor a pedro de billegas regidor desta cibdad

por su magestad mandada en su dicha real cedula sea regidor el tal obrero mayor e pidieron e suplicaron a su señoria lo apruebe e confirme e prouea de hazer merced a esta cibdad que le de al dicho pedro de billegas pues no tiene yndios de encomienda un corregimiento segun que en la dicha cedula se haze mencion y mandaron al señor juan de burgos alcalde e gonzalo rruyz regidor justicia e diputados desta cibdad presenten la cedula a su señoria e le pidan lo suso dicho.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en la calle que se dexo e ay que ba de la calle que comienza del hexido desta cibdad que ba a los montes entre las heredades del señor lizenziado tejada y el tezorero de la moneda alonso de merida que ba entre el dicho tezorero y la heredad de gudiel barbero esta hecho un edificio de calicanto e tierra tan alto y en tanta cantidad que escusa la pasada de carretas e inpide que las otras personas de a pie e de a caballo tengan trabajo en el dicho pasage e por que lo suso dicho es hecho nuebamente e no se debe permitir mandaron a juan de burgos alcalde e gonzalo rruiz regidor justicia e diputados desta dicha cibdad ayan ynformacion de lo suso dicho e hecha la traigan a esta dicha cibdad para que bista sobre ello se haga justicia.

Sobre lo que esta en la calle del oxido de la gueta de gudiel.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornos.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 19 de henero de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de castillo maldonado alcalde hordinario e gonzalorruys e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornos e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre la buena gobernacion de la republica acordaron e proueyeron lo syguiente.

Cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la falta que ay de pan e mahiz e trigo en esta cibdad mandaron que la justicia e diputados desta cibdad lo prouea e haga en

Contienen en lo del pan a los diputados.

ACTAS DE CABILDO.

81

ello justicia de manera que la republica sea proueyda.

Recibi- miento de mayordomo. Este dicho dia los dichos señores mandaron parezer ante si a alonso belazquez mayordomo nonbrado por esta cibdad por este presente año del qual recibieron juramento y lo hizo en forma e prometio de bñar bien dicho cargo bien e fielmente del dicho cargo de mayordomo y hecho el dicho juramento le recibieron al dicho cargo.

Comision a los diputados de la carneceria. Este dicho dia los dichos señores platicando sobre lo que conbiene a la pieza e asi del matadero como de la carnezeria dixerón que cometian e cometieron todo lo suso dicho e lo que para ello conbiene a la justicia e diputados desta cibdad para que lo hagan prouer e prouean e se ponga en ello la diligencia que fuere necesaria.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 22 de henero de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los dichos señores juan de burgos alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre el bien e pro comun de las cosas para la buena gobernacion de la republica platicaron e mandaron lo syguiente.

Sobre el peso y pesas que se conpro para padron. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por que quanto esta cibdad no tiene padron de peso e pesas grandes lo qual es muy necesario mayormente abiendo como a de aber contraste e para que aya el dicho padron an mandado conprar e se a conprado de diego de leyba latonero un peso de balanzas de cobre grande e siete pesas de laton una de ciento y quatro libras e otra de cinquenta libras e otra de quarenta libras e otra de beynte e cinco libras e otra de doce libras e otra de diez libras e otra de ocho libras.

El qual se truxo a este cabildo e bisto mandaron que se pague de los pro-

prios e rentas desta cibdad y se guarde y este en ella para registro y padron y se pague por el ochenta pesos de oro comun que bale y por que se ygualo mandaron que los pague juan peres de herrera mayordomo que fue desta cibdad e mandaron se de libramiento dello e diose en forma.

Merced a gonzalo de salazar sobre las demasias que se dieron a alonso dabila en su negro. Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo de salazar yerno de alonso dabila los dichos señores justicia e regimiento le hizieron merced que como dize en la merced que se hizo a alonso dabila que fuese el agua por dentro del sitio de que se hizo la dicha merced baya por de fuera por lo que queda por calle atrauezando donde el alcantarilla la pared del dicho sytio en la parte de por do le señalare gonzalo rruyz regidor diputado e juan franco alarife.

Dixo rruyz gonzalez regidor que dize quanto a esta merced lo que dicho tiene otras veces.

Este dia a pedimento e suplicacion de gil ramirez dabalos le recibieron por bezino.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano del cabildo.

Lunes 26 de henero de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores juan de burgos alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando sobre la buena gobernacion e regimiento de la republica acordaron lo syguiente.

Comision a los diputados en lo del trigo e mabis e pan. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto todabia creze la falta de no aber trigo ni harina ni mahiz para bender e conprar para questu republica se prouea y entre las panaderas no quieren amazar pan cocido para ben ler como solian de que la republica recibe daño e para que se prouea asy en los prios de lo suso dicho como que aya bastimentos mandaron a la justicia e diputados desta cibdad que ayan informacion e sepan

con juramento e como mejor se pueda saber el trigo mahiz e harina que hay en esta cibdad e lo que tienen fuera della los que lo sienbran e cojen e sobre ello agan justicia e sepan las panaderas que solian amazar e la cabsa por que no amazan e que den razon de todo a esta cibdad para que se prouea como aya abasto e hagan relacion de todo lo que hisieren e proueyeren sobre esto.

Comision a la justicia e diputados en lo del molino de Juan de Cuevas.

En este dia los dichos señores justicia e regidores, platicaron sobre el perjuizio que ay e biene del desagüadero que se ha hecho del molino que solia ser de Juan de Gonzalez de Leon por el exido desta cibdad e por que la bisyta que por esta cibdad se hizo de los exidos desta cibdad en diez e siete dias del mes de jullio del año pasado de quinientos e quarenta y quatro años esta mandado se haga informacion sobre el dicho perjuizio mandaron se haga la dicha informacion sobre las cabsas que en ello se contiene lo qual mandaron hagan la justicia e diputados que al presente son en esta dicha cibdad y hecha se prouera lo que convenga segun se contiene en el abto de la dicha vysita.

Libramiento para Juan perez de herrera de quinientos pesos para las partidas y a gil de la mar el tercer tercio deste año.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron que por quanto para este cabildo se compraron las partidas del reyno y no se an pagado mandaron se de libramiento para el mayordomo que fue desta cibdad el año pasado para que las pague e de por ellas quinze pesos de oro comun por que se ygnalaron a gil de la mar le mandaron librar el tercer tercio del año pasado que se cuplio a doze de henero.

Libramiento del mayordomo de 22 pesos 5 tomines de tepales que e de su salario.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron librar a Juan perez de herrera mayorlomo que fue desta cibdad el año pasado de quinientos e quarenta e quatro años beynte e dos pesos e cinco tomines del oro que corre que se gastaron en ciertas cosas que conbynieron para esta cibdad como se contiene en la memoria que presento firmada de Pedro de Billegas regidor e mandaron se le reziba en cuenta con que de la dicha memoria firmada del dicho Pedro de Billegas e del escriuano de cabildo e asy mismo se le reciban en cuenta e se le libre el salario que a de aver el año pasado de su mayordomia que siruio en esta cibdad.

Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Francisco Buzquez de Coronado.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 5 de hebrero de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores Juan de Burgos alcalde ordinario e Antonio Serrano de Cardona e Gonzalo Ruyz e Ruy Gonzalez e Antonio de Carbajal e Francisco Basquez de Coronado e Pedro de Billegas e Bernardino de Albornoz e Gonzalo de Salazar regidores e por presencia de mi Diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando sobre la buena gobernacion desta republica platicaron lo syguiente.

Cabildo.

En este dia los dichos señores justicia e regimiento platicaron sobre queriendo puesto los precios que estan puestos al trigo y mahiz los panes que se deben dar al tomin e por questa cibdad esta informada que algunos tienen trigo y harina procurando hir contra lo mandado sobre los dichos precios tienen forma con las panaderas a quien lo benden y ellas con ellos de dar e reciben el dicho trigo e harina so color que lo amazen e que acudan a los dueños de ello a razon de a ocho reales de plata cada anega e que lo demas montase lo lleben las panaderas lo qual es en perjuizio desta republica e proueyendo en lo suso dicho atento que se manda que se venda la anega de trigo a quatro reales y medio de plata e la de harina a cinco reales e medio de plata mandaron que los que amazaren e bendieren pan cozido den por cada un real de plata doze panes de a libra cada libra de diez e seys onzas bien amazado y bien cozido e lo bendan en las plazas publicamente e no en sus casas e que guarden lo suso dicho so las penas de las posturas e sobre lo demas que sobre ello esta mandado e mandaron se pregone publicamente.

Postura de pan cozido 12 a tomin. Pregonese a 6 de hebrero por hernando de armigo pregonero publico en la plaza publica en haz de mucha gente tañigos Pedro Moxica e sancho lopes.

Ba enmendado o diz algunos bala. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion le hizieron merced a Pedro de Moxica escribano bezino desta cibdad de un solar quez en la traza desta cibdad al barrio de san Sebastian lindez con solar dado.....y la calle real por delante la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de los demas que se mandaron dar.

Merced de solar a Pedro Moxica.

Juan de Burgos.—Francisco Basquez de Coronado.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.



ACTAS DE CABILDO.

83

Lunes 9 de febrero de
1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de alborno e gonzalo de Salazar regidores desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron sobre la buena gobernacion desta republi ca lo siguiente.

Benidad a juan batista e lucas de porras. En este día los dichos señores justicia e regimiento a pedimiento e supplicacion de juan baptista e de lucas de porras les rescibieron por bezinos desta cibdad atento que an dado fianzas.

Solar a juan batista. Este día los dichos señores de pedimiento e supplicacion de juan batista bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad hazia las atarazanas linde con solar dado a..... y la calle real que ba a las dichas atarazanas por delante la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de terzero e de las calles del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello.

Juan de Burgos.—Gonzalo Rruyz.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 12 de febrero de
1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo acordaron lo siguiente.

Portero diego de billarreal. Este día los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad rezibieron por portero emplazador en lugar de gil de la mar a diego de billarreal y le mandaron llebe por derechos un tomin de cada llamamiento e le dieron la bara de portero e rezibieron del el juramento en forma y el lo hizo.

Este día mandaron librar al lizen-

do bibaneja letrado desta cibdad los tercios que an corrido del año pasado de quinientos e quarenta e quatro que se cumplieron en 26 de nouiembre del dicho año a razon de cinquenta pesos de oro comun por año.

Este día los dichos señores mandaron librar a los pregoneros desta cibdad el salario que an de aber del año pasado de quinientos e quarenta e quatro años e mandaron se les de libramiento dello el qual se dio en forma.

Juan de Burgos.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 19 de febrero
de 1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo ruiz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar regidores e boto de regidor desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Bino a este cabildo el señor antonio serrano de cardona regidor.

Bino el señor de samano alguazil mayor desta cibdad e regidor.

No se acordo cosa.

Diego Tristan.

Lunes 23 de febrero
de 1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernardino de alborno e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad y del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conuenien al servicio de Dios nuestro señor e de su magestad e bien de la republica acordaron e mandaron lo siguiente.

No paso.

Diego Tristan.

Jueves 26 de febrero de 1545 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo desta cibdad los dichos señores platicaron sobre las cosas que conuienen al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien de la republica acordaron e mandaron lo syguiente.

No obo cosa alguna.

Diego Tristan.

Lunes 2 de marzo de 1545 años.

Cabildo. Este dicho día estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e francisco basquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo della los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al servicio de su magestad e de la republica platicaron e mandaron lo syguiente.

Bino el señor alcalde alonso del castillo maldonado.

Diputados. Este día se proueyo por diputados desta cibdad a los señores alonso del castillo maldonado e rruy gonzalez e don luys de castilla regidores por estos dos meses benideros de marzo e abril primeros y les dieron poder en forma.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 5 de marzo de 1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e gonzalo rruiz e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores plati-

cando sobre la buena gobernacion desta cibdad e republica della mandaron lo syguiente.

Bino el señor gonzalo de salazar regidor.

Este día los dichos señores justicia e regimiento platicaron sobre el perjuyzio que se sigue del edificio nuevo que los yndios hazen en el hexido a la mano derecha. como ban a tacuba e por que an sobresto como sobre el perjuyzio que biene de la zanja que se a abierto para traer el agua del rio de tacuba esta acordado se able al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueba españa lo qual no se a hecho por estar su señoria enfermo y fuera desta cibdad cometieron a ruy gonzalez regidor para que hable a su señoria para que maude ceze la obra hasta que su señoria la bea y se haga lo que conbenga al bien e seguridad desta cibdad e republica della.

Este día los dichos señores justicia e regimiento que por quanto don luys de castilla regidor diputado desta cibdad esta absente della e por que ay necesidad para el proueymiento desta republica aya e asysta otro diputado hasta que benga el dicho don luys mandaron que gonzalo ruyz regidor desta cibdad sea diputado estos dos meses de marzo e abril por el dicho don luys e le dieron poder para ello.

Alonso del Castillo Maldonado.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan.

Lunes 9 de marzo de 1545 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo della los dichos señores platicaron e prueyeron lo syguiente.

Este día bernardino de albornoz regidor dixo que alguna uezes se a tratado en este ayuntamiento que antonio serrano de cardona debe a esta cibdad dosientos pesos de oro de minas y nunca se cobra del ni se haze diligencia ninguna siendo tan pobre de propios pide e requiere a los señores justicia e

ACTAS DE CABILDO.

85

regidores cobren del dicho antonio ser-
rano lo que debiere a esta cibdad pues
tiene jurado de hazer todo lo que al
bien della conbenga e quel descarga su
conciencia con pedirlo e que no sea su
culpa e pide se ayunte en el libro des-
te ayuntamiento.

Yden. Este dia el dicho señor bernaldino de
albornoz pidio le hizieran merced de le
dar licencia para hir fuera desta cibdad
por dos meses para entender en cosas
que le conbienen la qual dicha licencia
le dieron e ba adelante en esta hoja.

Licencia a bernaldino de albornos. E luego los dichos señores justicia e
regimiento dixeron aquellos dizen lo
mismo quel dicho bernaldino de alborno-
nos en quanto a los dichos doscientos
pesos de oro e por que sobre este caso
hay hecho proceso e ciertos abtos man-
daron a mi diego tristan escribano que
so pena del ynteres desta cibdad e de
cien pesos de oro la mitad para la co-
marca e fisco e la otra mitad para esta
cibdad saque e junte de los libros des-
te cabildo lo que sobre lo suso dicho a
pasado lo qual asy mismo mandan a
miguel topez escribano del cabildo so
la dicha pena e que se le notifique lue-
go e sacado lo den y entreguen al se-
ñor alonso del castillo alcalde al qual
piden lo esecute e haga justicia sobre
ello e si no se hiziere cayga a su culpa
e cargo el ynteres desta cibdad.

Yden. E luego el dicho señor alcalde dixo
que dandole los dichos recabdos esta
presto de hazer justicia.

Platica de ruy gonzalez. Este dia ruy gonzalez regidor dixo
que en cumplimiento de lo quel cau-
ildo pasado se le mando hablo al señor
bisorrey sobre lo que le fue cometido
y lo que su señoria respondió es que en
lo que toca al hedificio de los yndios
questa cibdad le haga suspender hasta
que su señoria lo bea y en lo que toca
al hedificio del azequia que se saca del
rio de tacuba questa cibdad prouea de
personas que informen a su señoria del
perjuizio dello e se le muestren e que
bisto prouera lo que conbenga.

Respuesta. E luego los dichos señores justicia e
regimiento dixieron bisto lo dicho por
el dicho ruy gonzalez que mandaban se
notifique a los yndios personas que ha-
zen el hedificio en el exido desta cibdad
para llanar por el agua segun se contie-
ne en la comision dada al dicho ruy
gonzalez que no hagan el dicho hedificio
e pare hasta que por el señor bisorrey
sea bisto y esta cibdad oyda e se prouea
lo que conbenga so pena que se les
derribara a su costa lo que hizieren e
de cient pesos de oro la mitad para la
comarca e fisco de su magestad e la

otra mitad para esta cibdad e denun-
ciador e que demas desta scan presos e
castigados sygan justicia e pidieron al
dicho señor alcalde sepa los yndios que
lo hazen e les mande que guarden lo
suso dicho e hagan justicia sobre ello
e en lo demas de la azequia del agua
mandaron que juan de burgos alcalde
e ruy gonzalez e pedro de billegas re-
gidores bayan a su señoria e le infor-
men e muestren el perjuizio de la di-
cha azequia para que se remedie como
su señoria lo manda.

Comision a pedro de billegas e ruy gonzalez e juan de burgos alcalde para hablar a su señoria. Este dicho dia de pedimiento e supli-
cacion de bernaldino de albornoz le die-
ron lizenca para que baya fuera desta
cibdad por dos meses.

Licencia a albornoz. Este dia hizieron merced a pedimien-
to e suplicacion de juan de torres bezi-
no desta cibdad de unas demasias que
son en la traza desta cibdad en la ca-
lle de los donceles que ba a las atara-
zanas linde con solar de diego herran-
dez e de la otra parte solar de constan-
tino e la calle real por delante. Las
quales les dieron por solar con que sean
sin perjuizio de tercero ni de las calles
reales ni del agua e con las demas con-
dicionen que se suelen dar e mandaron
le dar titulo dello.

Merced de solar a juan de torres. Ba testado o diz por e o diz e por cu-
yo mando e o diz ques no lo enpezca E
ba enmendado o diz comision bala e do
diz lo hazen no le enpezca.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Diego Tristan.

● ———

Jueves 19 de marzo de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los
señores alonso del castillo maldonado e
juan de burgos alcaldes hordinarios en
esta cibdad de mexico e ruy gonzalez e
antonio de carvajal e pedro de billegas
regidores justicia regimiento desta cib-
dad por su magestad por presencia de
mi diego tristan escribano de su mage-
stad e del dicho cabildo los dichos seño-
res platicando sobre las cosas que con-
bienen para la buena gobernacion desta
republica platicaron e acordaron lo sy-
guiente.

Cabildo. Bino el señor antonio serrano de car-
dona regidor.

Platica de los señores juan de burgos alcalde hordinario e ruy gonzalez e pedro de billegas regidores dixeron que ellos por la comision que les fue dada por este magnifico cabildo fueron a ha-

Lib. 5—12



blar al ilustrisimo señor bisorrey desta nueva españa sobre lo que les fue mandado y le mostraron el azequia del agua que se trae e saca del rio de tacuba e viene a las heredades del licenciado tejada e otras personas e mostrada e dicho a su señoria los yconuenientes e perjuzios que della se pueden recrezer e ay e lo que su señoria les respondió es que a su señoria le parecia ser mas los yconbenientes que da la dicha azequia pueden suceder que la abertura della e que para ser ynformado a todo lo que mas ay que ber y platicar sobre lo suso dicho que no hay necesidad que bayan a le hablar sobre lo suso dicho sobre ello mas personas deste cabildo sino el dicho ruy gonzalez regidor por que todo lo que el dicho ruy gonzalez ansi le abia dicho e lo que los dichos juan de burgos e pedro de billegas juntamente con lo que despues le mostraron le a parecido e parece muy bien el ser todo muy conbyniente para que se prouea sobre ello lo que conbenga.

E luego bisto lo que los dichos juan de burgos alcalde e los dichos ruy gonzalez e pedro de billegas regidores dixeron los dichos señores justicia e regimiento dixeron que daban e dieron comision al dicho ruy gonzalez regidor para que baya e hable al dicho señor bisorrey don antonio de mendoza todas las beces que a el le pareciere que ay necesidad e conbiene hablalle e mostralle todos los ynconbinientes e daños e prouechos que sobre lo suso dicho le pareciere e conbenga para el reparo e seguridad desta dicha cibdad.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Antonio Serrano de Cardona.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 26 de marzo de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad de mexico por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre el proueymiento e buena gobernacion de la republica acordaron e proueyeron lo syguiente.

Este dicho dia los dichos señores jus-

ticia e regidores mandaron que se despida al licenciado bibaneja letrado desta cibdad e que de oy en adelante no sea letrado desta cibdad ni gane salario della e mandaron se le notifique al dicho licenciado bibaneja.

E por que la cibdad tiene por letrado della al licenciado telles e no tiene necesidad de dos letrados se despide como dicho es e manda se notifique por quanto cumplio su año e.....

Que se despide el licenciado bibaneja desta cibdad.

Notifícase en diez de abril.

Cata de bino e postura comision a los diputados.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre questa republica se quexa e dize que los benden bino dizen que no lo tienen ni lo quieren bender diziendo que les cuesta caro e se lo ponen a poco precio e pierden en ello e por que al presente no ay nabios de castilla y es asi que ay necesidad de bino e proueyendo sobre lo suso dicho para questa republica este bastecida mandaron que la justicia diputados hagan cata e sepan la berdad del bino que ay en esta cibdad e prouean como se benda e gaste generalmente como mejor les parezca y en quanto al precio mandaron que se pueda poner e ponga por los dichos diputados e qualquier dellos el arroba de bino que sea bueno hasta quatro pesos e medio el arroba e no mas y el bino que fuere tocado en madre o binagre no se pueda bender syn que los dichos diputados lo bean y lo pongan al precio que les pareciere como fuere el dicho bino para lo qual les encarga la conciencia.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto al presente esta esta cibdad enferma e mueren muchos y esta ynformada que una de las cabsas que cabsa la dicha enfermedad es los polbcs e ymundicias que ay en las calles della e proueyendo sobre lo suso dicho mandaron a francisco galindo fiel almotazen desta cibdad que dentro de tercero dia primero syguiente haga quitar y limpiar los muldars e ymundicias que ay en las dichas calles a costa de las personas que lo an hecho guardando en ello lo que esta ordenado e mandado quanto a los cercanos e mandaron que se pregone publico que dentro del dicho tercero dia cada uno limpie e mande limpiar la pertenencia de su casa e que cada dia la rieguen una bez por que haziendose lo suso dicho sesara el dicho ynconbeniente e mandaron quel dicho francisco galindo haga e cunpla lo suso dicho so pena que a su costa se hara e de beynte pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad y la mitad para

Mando a galindo sobre limpiar las calles. Notifícase a galindo este dia en el dicho cabildo.

ACTAS DE CABILDO.

87

esta cibdad e denunciados por yguales partes e mandaron que se haga e cumpla lo del limpiar de las calles so pena a cada uno que no lo cunpliere de tres pesos de oro aplicados como dicho es e mandosele dar mandamiento en forma.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 13 de abril de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario y gonzalo rruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas e francisco basques de coronado e gonzalo de salazar e gerónimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre el proueymiento que conbiene es necesario a esta republica proueyeron e mandaron lo siguiente.

Bino el señor ruy gonzalez regidor.

Respuesta de ruy gonzales. Este dicho día el dicho ruy gonzalez dixo que en cumplimiento de lo a el cometido por este cabildo fue a hablar a su señoría y le mostro los ynconbinientes que de la dicha azequia resultauan e comunicado con su señoría su señoría dixo questa cibdad pida lo que biere que conbiene al pro e utilidad della E en quanto se le ha pedido que se hara justicia.

Respuesta de la cib- E luego los dichos señores justicia e regimiento bisto lo respondido por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueva españa a lo pedido por el dicho rruyz gonzalez regidor en nombre desta dicha cibdad dixeron que por quanto su señoría yllustrisima biene a esta cibdad esta semana y benido a ella esta cibdad le ynformara e pidira lo que sobre ello conbenga.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz. Ruy Gonzalez. Francisco Bazquez de Coronado. Pedro de Billegas. Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 16 de abril de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldona-

do alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado rregidores por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron e acordaron sobre lo que conbiene a la buena gobernacion e proueymiento desta republica lo syguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

No se acordo cosa alguna.

(Una rúbrica).

Lunes 20 de abril de 1545 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta acordado el cabildo pasado que hoy dicho dia se juntasen en este cabildo todos los regidores que ay en esta cibdad para platicar e proueer lo que se ha de comunicar y suplicar al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa sobre lo que rruyz gonzalez regidor a dicho e pedido a esta cibdad sobre los perjuyzios que se an hecho y hazen sobre el reparo e fuerza questa dicha cibdad conbiene tenga para la guarda e conserbacion della segund se contiene en los abtos della de que se a dado noticia a su señoría yllustrisima e por que no se an juntado ni bienen a este dicho cabildo los dichos regidores en especial antonio de carbajal e gonzalo de salazar e francisco bazquez de coronado que an tenido pratica e fueron apercebidos de lo suso dicho mandaron por que conbiene se haga e prouea lo que dicho es que se notifique a los suso dichos e a juan de samano regidores e a todos los demas regidores questan en esta dicha cibdad que pueden venir a cabildo que bengan oy dicho dia a el para hablar e prouer en lo suso dicho a las tres horas despues de medio dia so pena de cada beynte pesos de oro la mitad para la comarca e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad e mandaron se lo notifique gil de la mar porta-

Cabildo.

Mando a los regidores.

ro desta cibdad al qual se le mando este dicho dia personalmente.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes suso dicho 20 de abril de 1545 años.

Cabildo. Este dicho dia los dichos señores estando juntos en cabildo conbiene a saber los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi el dicho escribano los dichos señores platicando sobre lo que de suso se contiene acordaron lo syguiente.

Fee de gil de la mar portero. Este dia ante los dichos señores parecio gil de la mar portero e dixo que el en cumplimiento de lo que le fue mandado por este cabildo oy dicho dia llamo a todos los regidores que al presente estaban en esta cibdad y todos dixeron que bendrian como les hera mandado e binieron a este cabildo ezeto bernaldino bazquez de tapia regidor questa preso e gonzalo de salazar questa malo e a esta cabsa no binieron lo qual dio por fee.

Platica con el señor bisorrey sobre lo de rruy gonzales sobre la seguridad de la tierra. Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por muchas bezes y en cabildos pasados rruy gonzalez regidor desta cibdad a pedido se prouea lo que conbiene para la fuerza y seguridad desta cibdad por que en la seguridad della esta la de toda la tierra asi sobre que teniendo seguridad e ser cosa conbiniente tenga salida y entradas libres a ciertas estando como esta fundada en esta laguna e dize el dicho rruy gonzalez hara tierra firme lo que hay de la calzada que ba del tateulco a ascapuzalco hasta la calzada que ba del tianguex de mexico a chapultepeque lo cual es gran seguridad abiendo como ay en el dicho sitio aguas e malos pasos que hazen incierta la dicha salida e que para que las aguas de los rios e fuentes e llubias que bienen al dicho sitio se hechen por otras partes que no perjudiquen.

Yden. E sobre el perjuizio que viene de la azequia que se ha echo para traer por ella el agua del rio de tacuba e sobre los edificios que estaban hechos para el

reparo desta cibdad por los yndios que la gobernaban para su prouecho e anparo e defensa de los contrarios e de las dichas aguas que se an desecho e deshacen de cada un dia e sobre otras cosas que conbienen que se hagan e reparen para la defensa e reparo desta dicha cibdad segun se contiene en los abtos dello a que dixeron que se refieren de todo lo qual se a dado noticia al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa y su señoria lo a bisto a suplicacion desta cibdad segun quel dicho rruy gonzalez lo a dicho a quien fue cometido lo practicase con su señoria segun asi mismo se contiene en los abtos dello e por quez justo e conbyniente que la dicha salida esta cierta e segura estando como esta con los ynpedimyentos dichos e no teniendo como no tiene esta cibdad otra salida syno la parte del sitio suso dicho asi para en tiempo de guerra entrar e salir como para ser proueyda de bastimentos e de todo lo necesario e conbiene asi mismo que los mas reparos se hagan e prouean y zecen los perjuizios que de ello y en ello sean hecho y pueden seguir para la seguridad desta dicha cibdad e republica della y de toda la tierra pidieron e suplicaron a su señoria que mande ber e bea todo lo suso dicho e prouea como los dichos perjuizios zesen y la dicha salida reparo desta dicha cibdad para la fuerza della contra los yndios este todo cierto y seguro en favor de los españoles que lo sustentan en favor de su magestad pues esta notorio que de prouerse lo questa cibdad tiene suplicado e suplica en este caso la seguridad de la tierra e prouecho esta notorio e dexarse de hazer esta cierto el daño e perjuizio dello e con lo dicho esta cibdad justicia e regimiento della cumple e se descarga a lo quez obligada en servicio de dios e de su magestad e de los cargos e oficio que tiene.

Yden.

Yden.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Diego Tristan escribano.

Jueves 23 de abril de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde ordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de

Cabildo.



coronado e juan de samano e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo syguiente.

Acuerdo
platico con
el señor
bisorrey.

Este dia acordose por esta cibdad que mañana biernes despues de comer esta cibdad baya al señor bisorrey e comuniquen con su señoria lo questa acordado en el cabildo proximo pasado sobre el reparo desta cibdad e mandaron que gonzalo rruiz regidor hable sobre ello con que cada uno diga lo que le pareciere.

Libramien-
to.

Este dia mandaron dar libramiento a francoisco ramirez del salario que a de aber del año pasado por procurador desta cibdad el qual se le dio en forma.

Libramien-
to de 24 pe-
cos un
tomia.

Este dia mandaron librar e dar libramiento para lo que montaren las pesas que se mandaron hazer para la tabla de la carnereria para la tornera.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escriuano del cabildo.

Biernes 24 dias del mes de abril de 1645 años.

Cabildo.

Este dia estando en las casas del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad estando juntos en cabildo conbiene a saber su señoria yllustrisima e alonso del castillo maldonado alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e francoisco bazquez de coronado e juan de samano e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad platicando con su señoria yllustrisima las cosas que conbienen a la buena gobernacion e bien pro e utilidad desta republica por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron con su señoria yllustrisima e mandaron se le leyese e se le leyo el abto e mando que se acordo el cabildo pasado que se hizo el lunes beynte dias deste presente mes sobre lo de la seguridad de la tierra que pide rruy gonzalez regidor como en el dicho abto se contiene e por su señoria yllustrisima bisto se acordo lo syguiente.....

(Una rúbrica.)

.....
.....
.....

Lunes 27 de abril de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas de cabildo desta cibdad para entender en las cosas que conbienen al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien desta republica conbiene a saber los señores juan de burgos alcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e gonzalo rruyz regidores desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores mandaron que se notifique a francoisco bazquez de coronado que por quanto a mucho tiempo que no a sacado el pendon del dia de sant ypolito por aber estado absente que se le notifique que esta apercebido de sacar el pendon el dia de san ypolito primero que viene por que le viene por su danda e asi lo mandaron.

Cabildo.

Mandó a
Francisco
bazques.
Notifícase
este dia al
dicho juan
bazques en
su persona
el qual dixo
que testifi-
gos juan
rodriguez
Diego tris-
tan escriu-
ano.

Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carabajal.—Juan de Samano.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 30 de abril de 1545 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francoisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicaron e acordaron lo syguiente.

Cabildo.

(Una rúbrica.)

Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento proueyeron por diputados desta cibdad por los meses de mayo e junio primeros a antonio de carabajal e francoisco bazquez de coronado regidores desta cibdad con los quales asista el señor alcalde juan de burgos.

Diputados.

Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 4 de mayo de 1545 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Nonbramiento de beedor de la carnesceria.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixerón que por quanto en los dias pasados señalaron por beedor de la carnesceria e matadero desta cibdad a pedro nuñez el qual se le mando dar el fierro questa cibdad mando hazer para que se herrase el ganado que para proueymiento de la dicha carnesceria se mata el qual dicho mando no obo efeto por ciertas cabasas e que agora por la necesidad que al presente ay del dicho beedor para lo suso dicho dixerón que señalaban e señalaron para el dicho oficio a bartolome de molina bezino desta cibdad al qual mandaron bse el dicho oficio e cargo e lo haga conforme a las hordenanzas e cierta instruccion que se le mando dar e para que sirua en todo lo suso dicho le mandaron dar para su salario cada un año de los que bsare el dicho oficio cient pesos de ore comun los quales dichos cient pesos se an de sacar de las penas quel dicho bartolome de molina denunciare a la justicia e diputados desta dicha cibdad del qual fue rezibido juramento en forma de derecho y el lo hizo e so cargo del prometio de bsar bien e fielmente del dicho cargo e oficio como les mandado conforme a las hordenanzas desta cibdad e que se le den los dichos pesos de oro como dicho es.

Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 7 de mayo de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor don antonio de carujal e francisco bazquez de coronado.

En este dia los dichos señores platificaron sobre las buenas nuevas que an benido de la bitoria e salud de su magestad e asiento paz que a habido entre su magestad y el rey de francia y por que las nuevas son de mucha yportancia e gran bitoria a españa mayormente abiendo sydo sin riesgo e muerte de criptianos por todo lo qual es justo que esta cibdad e todos se regocijen como se ha comenzado a hazer por esta cibdad acordaron e mandaron questa cibdad haga fiesta sobrello las quales se hagan la pascua del espiritu santo primera que berna e que para ello se regozigen los caballeros desta cibdad e juegen cañas e se corran toros e mandaron se saquen lebreas acosta desta cibdad conforme a lo que otras bezes se suele hacer e que para ello el mayordomo desta cibdad compre de los propios della cinco cargas de ropa de la tierra del pueblo de mextitan o de otra mejor ropa de que se hagan las lebreas para cient caualleros e los que mas obiere para las dichas fiestas e que las haga teñir de los colores que se proueyere e que asy mismo se gaste de los dichos propios e sy fueren menester para tronpetas e atabales e que de todo se tenga cuenta para que se libre e se pague de los dichos propios.

Cabildo.

Fiestas por las pasas.

Mando al mayordomo.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan escribano.

Lunes 11 de mayo de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas del cabildo desta cibdad segun lo an de bso e costumbre los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios en esta cibdad e gonzalo rruyz e francisco

Cabildo.

ACTAS DE CABILDO.

91

bazquez de coronado e pedro de bille-
gas regidores justicia regimiento desta
cibdad por su magestad por ante mi
diego tristan escriuano de su magestad
e del cabildo desta cibdad los dichos se-
ñores acordaron e mandaron lo sy-
guiente.

Abto sobre
el pendon.

En este dia los dichos señores justi-
cia e regidores platicaron sobre quel
cabildo proximo pasado francisco baz-
quez de coronado regidor desta cibdad
propuso e dixo en el dicho cabildo e oy
dicho dia de palabra que por quanto le
abia sido notificado por mandado desta
cibdad que sacase el pendon este pre-
sente año que se suele sacar el dia de
santipolito diziendo le biene por su hór-
den y dixo que de justicia no le biene
por que al tiempo que le cupo estaua
fuera desta cibdad en seruicio de su ma-
gestad por su gobernador en la pro-
uincia de jalisco e por esta ocupacion
e seruicio en que estana paso su año y
no es obligado a sacar el dicho pendon
hasta que otra vez le torne a caer por
rueda como se acostunbra sobre que pi-
dio se le haga justicia e no agrauio e
que pase adelante.

Yden.

E platicando sobre lo suso dicho los
dichos señores justicia e regidores di-
xeron por quel caso esta en justicia que
bea sobre lo suso dicho el lizenziado te-
llez letrado desta cibdad syn perjuyzio
de ninguna de las partes e que para
ello se llame el primer dia de cabildo
para el jueues y de su parecer sobre
ello.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Francisco Bazquez de Coronado.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 18 de mayo de 1545 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo en
las casas de cabildo della segun ello an
de bso e costumbre los señores juan de
burgos e alonso del castillo maldonado
alcaldes hordinarios en esta cibdad e
gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio
de carujal e francisco bazquez de coro-
nado e juan de samano alguazil mayor
desta cibdad e pedro de billegas e ber-
naldino de albornos alcalde de las atara-
zanas desta cibdad e geronimo lopez
regidores e boto de regidor desta cib-
dad e justicia e regimiento. desta cib-
dad por su magestad por presencia de
mi diego tristan escriuano de su mages-

tad e del dicho cabildo los dichos señores
platicando sobre las cosas del seruicio
de dios nuestro señor e de su magestad
e pro comun desta cibdad acordaron
e proueyeron lo syguiente.

En este dia se platico los dichos señores
justicia e regidores sobre el caño e
desaguadero del agua que gonzalo cere-
so alguazil mayor desta corte pide que
quiere hazer para desaguadero de su ca-
sa que salga por el caño del agua que ba
por la calle de tacuba a la dicha calle e
por que se tiene por perjuyzio hacerse el
dicho caño por la policia de las calles
rezibiose juramento e lo hizo en forma
de derecho juan franco alarife desta
cibdad e so cargo del fue preguntado
pues a bisto lo suso dicho diga e declare
lo que dello le parece el cual dixo quel
a bisto y pesado lo suso dicho con
la justicia diputados desta cibdad a
quien fue cometido e que no se puede
hacer el dicho desaguadero para que
aproueche por baxo del dicho caño del
agua por que no tiene salida ni desagua-
dero ala dicha calle que caso que pudiera
hera perjuyzio del dicho caño por que
por el dicho edificio se pueden hundir
e que menos se puede hazer por cima ni
por el dicho caño sin mucho perjuyzio
asy del dicho caño por que cada dia hera
necesario repararse como por la policia
de las dichas calles como por el perjuyzio
que zeria del agua que biene por el di-
cho caño teniendo trabieza e que por los
dichos perjuyzios no es justo que se haga
el dicho desaguadero por donde se pide
e que para quel agua de la casa del dicho
gonzalo zerezo.

Sobre el
desaguade-
ro del caño
de gonzalo
cerezo.

Ba enmendado o diz se puede bala

(Una rúbrica).

no haga daño se puede reparar con
quel dicho gonzalo cerezo haga en la
dicha su casa un somidero para la dicha
agua e alze el suelo de su casa tanto
que desague por la calle e questa le
parece y es la berdad el para el jura-
mento que hizo e firmolo de su nonbre.

Ba enmendado o diz si pudiere e o
diz dicha e testado o dizir otra y entre
renglones o diz agua no le enpezca.

Juan Franco.

E luego los dichos señores justicia
e regidores bisto lo suso dicho y lo pidi-
do por el dicho gonzalo cerezo por una
peticion en este dia dixieron que no
abia lugar lo que pide e le dan por
respuesta el parecer del dicho alarife.

Sobre lo de
gonzalo
cerezo.

Este dia los dichos señores justicia

Merced de e regimiento apedimento e suplicacion
de juan ximenes bezino desta cibdad
solaros a le hizieron merced de dos solares que
juan jim- son en la traza desta cibdad en la calle
nea. que ba por las casas del chantre a las
atarazanas por la casa de juan rodriguez
bejarano linderos con solar dado a juan
de bibanco bezino desta cibdad e con
solar en medio dellos de pedro gil la ca-
lle real por delante la qual dicha merced
se le hizo sin perjuzio de tercero e con
que labre los dichos solares que pide
dentro de dos años que corren desde el
dia de la data esta merced e no los la-
brando pasado el termino no estando
acabados de labrar esta merced sea en
si nenguna e con este aditamento se
hizo la merced.

Ba enmendado o diz por las calle e
del chandiantre.

*Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.
—Francisco Bazquez de Coronado.—
Juan de Samano.—Pedro de Billegas.
—Bernardino de Albornoz.—Geroni-
mo Lopez.—Ante mi Diego Tristan es-
criuano de cauildo.*

Jueves 21 de mayo de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo
los señores juan de burgos alcalde hor-
dinario e alonso del castillo maldonado
alcalde hordinario e antonio de caruajal
e juan de samano e pedro de billegas e
bernardino de albornoz regidores justia
cia e regimiento desta cibdad por su ma-
gestad e del dicho cauildo los dichos se-
ñores acordaron lo siguiente.

Realidad. Este dia a pedimento e suplicacion
de diego de burgos mercader casado le
rescibieron por bezino desta cibdad con
que de fianzas e le mandaron dar titulo
dello.

Barra a me- Este dia los dichos señores justia
dina beedor e regidores dixeron que por quanto tie-
de la car- nen señalado a alonso de molina para
neceria. fiel beedor de las cosas conbinientes al
buen despacho e abasto de la carniceria
e matadero desta cibdad segun se con-
tiene en el abto que sobre ello se hizo en
este cauildo e que agora por que mas se
eecute e haga lo que conbiene dixeron
que daban poder cumplido en forma e
mandaron al dicho alonso de molina
tenga barra de justia estando en la
carneceria e matadero desta cibdad e
la pueda traer desde el un cabo a otro
e prender e traer a la carcel las personas
que neziederen e fueren rebeldes con-
forme a lo contenido en las hordenan-

zas que sobre este caso estan hechas por
esta cibdad e que puestas en la carcel
las tales personas que asi prendiere de
noticia de lo que pasare a la justia
diputados desta cibdad para que hagan
justia e lo lleguen a debida execucion
e que no pueda traer barra de justia
en otra parte alguna le fue mandado
haga e cumpla conforme a lo que tiene
jurado e prometido de cumplir.

*Juan de Burgos.—Castillo Maldo-
nado.—Antonio de Carauajal.—Pe-
dro de Billegas.—Bernardino de Albor-
nos.—Juan de Samano.—Ante mi Die-
go Tristan escriuano.*

Jueves 28 de mayo de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo
sigun lo an de uso e costunbre los seño-
res juan de burgos arcalde hordinario
e rruy gonzalez e antonio de carbajal
e francisco bazquez de coronado e juan
de samano alguazil mayor desta cibdad
e pedro de billegas e bernardino de
albornoz alcaide de las atarazanas desta
cibdad regidores justia e regimiento
desta cibdad por su magestad por pre-
sencia de mi diego tristan escriuano de
de su magestad e del dicho cauildo los
dichos señores proueyeron e mandaron
sobre las cosas que conbienen para la
buena gobernacion e proueymiento de
la republica lo syguiente.

Este dia los dichos señores justia e
regidores dixeron que por quanto el año
pasado se dio licencia a los confiteros
desta cibdad que bendiesen las concer-
uas e confituras a los precios que pudie-
sen hasta el postrero dia del año pasado
que en el dicho tiempo gastasen las con-
ceruas e confituras que al presente
tubiesen hechas e que lo que hiziesen
de nuebo labrasen de buenos azucares
blancos lealdados para los bender a los
dichos precios que asi se les dio licencia
e por que el termino que asi se les dio
es pasado e cinco meses mas questa
cibdad a disimulado con ellos para que
mejor pudiese haber gastado todas las
dichas confituras e conceruas que el di-
cho año pasado tubiesen hechas que
agora mandaban e mandaron se notifi-
que a cada uno por si e se pregone pu-
blicamente que ningun de los dichos
confiteros ni otra persona alguna no
pueda bender ni benda ninguna concer-
ua ni confitura mas de a los precios
syguientes.

Cabildo.

En 29 de
mayo de
1545 años
se pregono
lo suso di-
cho en la
plaza publi-
ca desta
cibdad en
has de
mucho gen-
te que ende
estada por
bos de her-
nando de
armigo
pregonero
publico tes-
tigos juan
de la cruz e
francoisco
de castro e
otras mu-
chas perso-
nas. Diego
Tristan es-
criuano.



ACTAS DE CABILDO.

Este día se notificó a Angela barloniana e Pedro cerdar su marido e a Juan de bergara e a bartolome salamanca e Juan de res e aldamas e a Miguel nuñez e a Gaspar los quales apolaran.

Cada cosa por si la libra de diaziron cubierto en tomin e quartilla de oro comun.

La libra de carne de menbrillo conseruado y cubierto a tomin y quartillo del dicho oro.

La libra de durazno en conserua un tomin e quartillo.

La libra de limones en conserua un tomin e quartillo.

La libra de culantro y aniz confitado a tomin.

La libra de berengena cubierta y en conserua un tomin.

La libra de zanahoria cubierta y en conserua un tomin.

Yden. La libra de las pipitas de la tierra confitadas medio tomin.

La libra del azucar blanco a real de plata e por arroba al precio que este puesto por esta cibdad todo lo qual mandaron se pregone publicamente para que benga a noticia de todos e que lo guarden e cumplan so las penas contenidas en la hordenanza de las posturas e asy lo mandaron.

Ba entre reglones o diz a real e testado o diz quartillos y emendado o diz real.

Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 1º de Junio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an bso e costumbre en las casas de cabildo della los señores Juan de Burgos alcalde hordinario en esta cibdad e Antonio de Caruajal e Francisco Bazquez de Coronado e Juan de Samano e Pedro de Billegas e Bernaldino de Albornoz e Geronimo Lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene a la buena gobernacion e regimiento desta republica mandaron e proueyeron lo syguiente.

Bino el señor Antonio de Billarroel regidor.

Sobre el limpiar de las calles para el día de corpus xristi. Este dia los dichos señores Justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre que estan limpias las calles por donde a de yr la procesion el día de corpus xristi que el jueves primero que viene e para que se haga mandaron que

se pregone publicamente por las dichas calles por do a de ir la dicha procesion que todos los vecinos dellas limpien e aderecen sus pertenencias limpiandola e quitando todo el lodo questa en ellas sin hechar tierra ninguna de manera que quede limpio e seco que pueda pasar la dicha procesion limpiamente e tengan entapizadas las dichas sus pertenencias cada uno con lo que pudiere so pena que al que lo contrario hiziere de cinco pesos la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para el denunciador e juez e mandaron se pregone publicamente lo qual esten limpios e aderezado para el miercoles en la noche primero que viene sola dicha pena.

Bino el señor Antonio de Billarroel regidor.

Bino el señor Gonzalo Ruyz regidor.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Antonio de Billarroel.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

En este dia.....

Lunes 8 de junio de 1545 años.

En este dia estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores Juan de Burgos alcalde hordinario en esta cibdad e Antonio Serrano de Cardona e Antonio de Caruajal e Juan de Samano e Pedro de Billegas e Bernaldino de Albornoz e Gonzalo de Salazar rregidores desta cibdad Justicia e regimiento de esta cibdad por su magestad por presencia de mi Diego Tristan escribano de su magestad del cauildo desta cibdad los dichos señores Justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun desta republica praticaron e hordenaron lo siguiente.

Bino el señor Geronimo Lopez boto de regidor en este cabildo.

Bino el señor Gonzalo Ruyz regidor a este cabildo.

En este dia los dichos señores Justicia e regidores praticaron sobre el sacar del pendon el día de sant Ypolito deste presente año e por que atento a lo que su magestad manda sobre lo suso dicho por su real cedula e al bso e costumbre questa cibdad a tenido y tiene en la execucion dello que quedau

do algun regidor a quien viene por su horden sacar el dicho pendon esta absente lo saca el que sucesibe viene adelante con tanto que cuando el absente uelue y esta en este dicho cabildo buelbe a sacar e saca el pendon lo qual se ha hecho asi en los casos que an sucedido sobre lo que dicho es por cuya cabsa viniendo como viene a sacar el dicho pendon francisco bazquez de coronado regidor desta cibdad que al presente esta en ella se la a mandado lo saque e por quel dicho francisco bazquez se escusa diciendo que no le viene sacar el dicho pendon por las cabsas que tiene dicho se cometio al lizenciado telled diese su parecer sobre ello despues de lo qual por esta cibdad fue proueydo e mandado no lo diese por que fue informada que no se executando en lo que dicho es lo que su magestad manda e bso e costumbre que sobre la execucion dello se a tenido e tie-

En 15 de
Junio de
1545 años
yo el es-
cribano
yuso es-
criptu noti-
fique lo an-
so dicho al
dicho señor
francisco
bazquez de
coronado
en su per-
sona el qual
dizo que
pido tres-
lado.
Diego Tri-
stan escri-
uano.

ne seria poner discordia y nobedad en lo suso dicho e dar cabsa que cada regidor se escusase y atento que se cometio a los señores juan de burgos alcalde e antonio de caravajal e juan de samano regidores dixesen e notificasen al dicho lizenciado no diese parecer en lo suso dicho e que se lo dixeron e respondio que no entenderia en ello. No tubo ni tiene parecer en el caso dicho e proueyendo para que se saque el dicho pendon pues es merced que su magestad hizo a esta cibdad mandaron que el dicho francisco bazquez pues le viene sacar el dicho pendon este presente año por su horden y antigüedad e cabsas dichas lo saque y lo haga y cumpla asi según su magestad lo manda por la dicha cedula so pena de suspension del oficio de regidor que tiene desta cibdad por el tiempo y según la declaracion de su magestad e de quinientos pesos de oro de minas la mitad para la conarca e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad e mandaron se notifique al dicho francisco bazquez.

Juan de Burgos.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carvajal.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Billegas.—Ante mí Diego Tristan escriuano de cauildo.

Lunes 15 de Junio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cauildo segun lo an de bso e costumbre los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo rruyz e antonio carbajal francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mí diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen para el buen regimiento de las cosas desta republica platicando sobre lo suso dicho acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto son ynformados que las prosiciones que se an de aser por la pestilencia an de ser los miercoles de cada semana e por ques bien que todos los bezinos e estantes en esta cibdad bayan en ellas que mandaban e mandaron se pregone publicamente que todos los oficiales mercaderes e otras personas desta cibdad los miercoles de cada semana zierren las puertas de sus tiendas, e de sus oficios e no hagan nada e bayan acompañando la dicha prosision do quiera que fuere so pena al que lo contrario hiziere so pena de diez pesos de oro comund la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad a si mismo mandaron que se pregone que todos los maestros de las escuelas desta dicha cibdad el dicho dia de las dichas prosisiones vayan en las dichas prosisiones con todos los niños que tubieren escuela en posesion delante della so la dicha pena de los dichos diez pesos aplicados como dicho es e asy lo mandaron.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto son ynformados que los que tienen cargo de cortar e cobrar los dineros en la carnezeria no dan cumplimiento buelta a los tomines que se le dan para carne e sienpre les dan en cada tomin dos maravediz menos e en medio tomin un marabedi e no se lo buelben en dineros ni se lo dan en carne antes se quedan con ellos de lo qual la republica resibe agrabio por tanto que mandaban e mandaron se notifique a los dichos tajacarnes e a los que cobran los dineros que de aqui adelante den a las personas que fueren por carne a la dicha carnezeria toda la carne que montaren los tomines o quantos que le dieran que

treynta e quatro marabediz cada tomin o se le deuelua en dinero lo que menos baliere la carne que se le diere so pena que se procedera contra ellos por bia de suerte e rrobo e se hara en el caso justicia e de diez pesos de oro comund la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para su magestad e denunciador que lo denunciase e juez que lo sentenciare e mandaron se notifique a los dichos carneseros e cobradores e se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

Notificose este día a caraboea juan e espinoza e a los demas oortadores e pregoneses en la dicha carnesceria por juan gonzales pregoneses testigos pedro herrandes e otros.

Libramiento a gil de la mar.

Ba testado o diz desta cibdad no le enpesca.

Este día a pedimento e suplicacion de gil de la mar se le mandaron dar el postrer tercio deste año pasado de su salario de portero que se cunplio en dize de henero deste año.

Ba testado o diz esta cibdad pasado no bala entre renglones pasado bala.

Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Billarroel.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Ba testado do diz se pregone e do diz desta cibdad e do diz de no le enpezca y enmendado o diz dose no le enpesca.

(Una rúbrica).

Jueves 18 de junio de 1545 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores juan de burgos alcalde hordinario en esta cibdad e antonio de caruajal e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas desta dicha cibdad regidores della justicia e regimiento por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores praticando sobre las cosas que conbienn para el buen regimiento desta republica proueyeron e acordaron lo siguiente.

Pregon sobre que no entron aca ballo en la carnesceria. Pregoneses en 19 de junio por bos de her. Este día los dichos señores justicia e regimiento platicando sobre el perjuyzio que se sigue de entrar en el portal desta delante de la carnesceria a cauillo desta cibdad quando lo pesan la carne muchas personas las quales pisan e tropiezan a los niños e mugeres y otras personas que toman carne en la dicha

carnesceria e proueyendo como zese lo uso dicho mandaron que se pregone publicamente que ninguna persona de qualquier calidad e condicion que sea no entre de los pilares de los dichos portales questan delante de la dicha carnesceria a cauillo ni a mula el día que se pesare la dicha carne so pena de tres pesos de oro comund la tercia parte para esta cibdad e la tercia parte para el que lo acusare e juez que lo sentenciare por yguales partes lo qual no sentienda por la justicia regidores desta cibdad por questos entren a proueer lo necesario en la dicha carnesceria e mandaron se fixe este dicho pregon en el portal de la dicha carnesceria.

nando de armigo e de juan gonzales pregoneses en la carnesceria y en la plaza publica testigos pedro munxio e aranguero. Diego Tristan escribano.

Ba testado o diz ba enmendado o diz regidores e fuera del mando o diz a cauillo bala.

Juan de Burgos.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 22 de junio de 1545 años.

Este día estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costumbre los señores juan de burgos alcalde hordinario e antonio de carbajal juan de samano pedro de billegas bernardino de albornoz geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene para el bien desta republica acordaron e mandaron lo siguiente.

Cabildo.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor. En este día los dichos señores justicia e regidores respondiend a la peticion puesta por francisco bazquez de coronado sobre el sacar el pendon el día de sant ypolito dixeran questa cibdad hizo e proueyo lo que en este caso tiene mandado justamente por las cabsas en ello contenidas y es verdadero y lo de contrario dicho es contrario de la verdad a fin e cabsa de no hazer lo que su magestad manda en el sacar el dicho pendon por queal tiempo que lo habia de sacar el dicho francisco de bazquez y le benia por su orden el uso dicho benia a esta cibdad e por no lo sacar se detubo de malicia en el camino desde la prouincia de mechuacan a esta cibdad por lo qual efetuando lo mandado por su magestad lo saco juan de samano

Respuesta sobre lo de francisco bazques sobre lo del pendon.

alguazil mayor e regidor desta dicha cibdad que suzicibemente despues del dicho francisco bazquez le benia e sacado bino a esta cibdad el dicho francisco bazquez e estuuo en ella y el año syguiente que abia de sacar el dicho pendon siendo auisado para ello se fue asy mismo desta cibdad maliciosamente por no lo sacar e por su absencia lo saco pedro de billegas regidor por do se concluye que la bez y bezes quel dicho francisco bazquez abia de sacar el dicho pendon no estaba ni (Ba testado o diz la prouincia de e o diz cib, e do dize y enmendado o diz ci no le enpezca) (Una rúbrica) estuvo en las partes y guerra que dize y en caso lo estuviera no por ello a de dexar de sacar el dicho pendon este presente año pues esta presente e le viene por la costunbre dicha quanto mas que puesto que la hida que dize fue la yntencion del yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey desta nueba españa que le mando fuese la dicha pornada fue justa santa e buena no hizo ni efetuo lo que en ello su señoría le mando ni hizo ningun seruicio de dios nuestro señor ni a su magestad ni al bien desta tierra por que en la pasificacion e haziento y poblacion della no hizo lo que debia antes lo dejo todo desierto como primero se estaba e se bino a esta cibdad y lo que desto se puede dezir e con berdad es el mucho daño que por se venir e no poblar rezibio la tierra y todos los que fueron a la dicha conquista segun que todo es publico e notorio e dixeron que no responden a lo demas alegado por el dicho francisco bazquez por que mas parece pacion que sentir ni entender el ni su letrado lo que dize E por que viene muy de proximo el dia de sant ypolito y es necesario estar proueydo el sacar del dicho pendon e que se haga en ello lo que su magestad manda dixeron que mandaban lo mandado y que en quanto a la apelacion puesta de contrario dixeron que la oyen.

Ba enmendado e testado o diz hyda y entre renglones o diz jornada bala.

Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Bernardino de Alborno.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 25 de junio de 1545 años.

No paso. En este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hor-

dinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de caruajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia.

Biernes 3 dias del mes de julio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo ^{Cabildo.} los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y bernaldino de alborno regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a la republica e gobernacion e regimien- to della los dichos señores proueyeron e mandaron lo syguiente.

Este dicho dia francisco bazquez de ^{Francisco bazquez sobre el pendon.} coronado regidor desta cibdad dixo que por quanto le ha sido notificado por esta cibdad sacase el pendon el dia de sant ypolito primero que viene deste presente año quel por cunplir lo que su magestad manda por su real cedula en lo suso dicho esta presto de lo sacar el dicho dia conforme a la dicha cedula de su magestad.

Este dia los dichos señores justicia e regidores nonbraron por diputados desta cibdad por este mes de jullio e agosto a juan de samano e a pedro de billegas regidores con los quales asysta el señor alcalde castillo maldonado.

Ba testado o diz diputados.

(Una rúbrica.)

Este dia se dio por parte de juan de ^{Nonbramiento de teniente de alguazil mayor a tamayo.} samano alguazil mayor desta cibdad una peticion firmada de su nonbre en que señala por su teniente de alguazil en esta cibdad a alonso perez tamaya e pidio se admita segun se contiene en la dicha peticion.

E luego los dichos señores platicaron sobre lo suso dicho e paso lo syguiente.

Dixo gonzalo rruyz regidor que su boto y parecer es que no se reciba el dicho alonso perez tamayo por alguazil e quel dicho juan de samano nombre otra persona conforme a lo que en este caso tiene proueydo e mandado el señor bisytador e quien siendo persona en quien quepa se reziba e que la razon por que no se deue de recibir el dicho

tamayo es por que por pleytos que a tenido esta odiosa contra las personas que an testificado contra el e a dicho e publicado que si torna a ser alguazil los a de molestar e hazer todo daño e contra otros de manera que los mas del pueblo esta contra el mal y el contra ellos por su desorden en tiempo que fue alguazil pues syendo como es asi abiendo otras personas para que sea alguazil sin esta enemistad no es justo se proeas de persona al dicho cargo tan odiosa.

Yden. Dixo el señor rruyz gozalez que su parecer es lo mismo que dize el señor gonzalo rruyz regidor dixo el señor francisco bazquez de coronado quel tiene por buen esecutor e tiene entendido que en la residencia que se le a tomado le an dado por tal e por libre e que por esto es su boto se reciba al dicho cargo e se le de la bara e que si el dicho tamayo hiziere lo que no debe la justicia lo castigue.

Yden. El señor pedro de billegas dixo que siendo asy como dize el señor gonzalo rruyz le parece que no se debe de rezibir el dicho cargo de alguazil el dicho tamayo e que tiene para si ser uerdad lo quel dicho gonzalo rruyz ha dicho e que por esto su boto es no se reciba.

Yden. El señor bernaldino de albornos regidor dixo que le tiene por buen executor y le a oydo loar dello a otras personas y esta seguro que no haya hecho cosa que no deba abriendole dado el señor bisytador por libre en su residencia e que por estas cabsas es su boto se reziba e que haziendo algo en el dicho oficio que no deba se castigue.

El luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo suso dicho dixeron se notifique al dicho juan de samano alguazil mayor desta cibdad nonbre otra persona para que sea su teniente e que siendo tal como deua ser se reciba.

Yden. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la postura que se deue hazer en la confitura e conceruas que en esta cibdad se benden e como de la postura hecha en ello los confitero e personas que lo benden se agrauaron e por la abdiencia real desta nueva españa bisto fue proueydo e mandado questa cibdad lo mirase justamente proueyese en ello e atento que por la dicha postura hecha los dichos confiteros no an querido bender confituras ni conceruas por lo qual por parte de la republica desta cibdad e bezinos della se a dado peticion en este cauildo para que se alze el precio e postura por que reziben agrauio en no lo poder aber para dolientes e otras personas que

tienen necesidad dello e mirado el precio a como se compra el azucar e los gastos que se hazen en el dicho azucar en hazer las dichas confituras e conceruas e a que en algo de ello se a hecho yspereiencia proueyendo sobre todo lo que conbiene asi para el bien comun como para los oficiales del dicho oficio segun las costas que en todo tienen acordafon e mandaron lo syguiente.

Yden. Primeramente que todos los que hubieren de hazer e bender qualesquier confituras e conceruas de qualquier calidad que sea lo hagan y lo bendan siendo bien hecho e conceruado en toda labor de buen azucar blanco e no de otra azucar baxo e siendo hecho de la manera que dicho es mandaron que se pueda bender e benda la libra que tiene diez y seys onzas de las dichas confituras e conceruas a los precios syguientes cada cosa por si.

Yden. Cada una libra de confitura de almendra o enpanadilla y mazapanes hecho con almendra e con la dicha azucar blanco a dos reales de plata y lo mismo puedan bender cada una libra de calabazate cubierto o en almibar.

Yden. Iten puedan bender e se benda cada una libra de diacitron cubierto o en almibar e conceruas de limones berengenas zanahoria tallos de lechuga o de otras zidra qualesquier conceruas desta calidad cubierto o en almibar siendo hecho con el dicho azucar blanca a un real e medio de plata cada cosa por si e no lo uno con lo otro.

Yden. Iten puedan bender cada una libra de confitura de aniz o culantro siendo hecho del dicho azucar blanco a un real e medio de plata.

Yden. Iten que se pueda bender cada una libra de conserva y carne de menbrillo pasando una libra sin la caja de las dichas diez e seis honzas a un real y medio de plata conceruado con el dicho azucar blanco.

Yden. Iten que puedan bender cada una libra del dicho azucar blanco a real de plata y de azucars baxos a medio real de plata.

Yden. Iten mandaron que no se puedan bender las pepitas de la tierra confitadas a $\frac{3}{4}$ bueltas de la confitura de almendras ni de culantro ni anyz e si las quisieren confitar e bender lo pueden hazer e las bendan por si e siendo confitadas con el dicho azucar blanco balgan cada una libra de las dichas diez e seys onzas un real de plata y no de otra manera.

Yden. Todo lo qual mandaron e pusieron por postura lo que dicho es e que no se

Postura de
conservas e
confituras.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden.

Yden. Este dia notifique lo suso dicho al dicho juan de samano en su persona en las casas de su morada testigos tamayo e gutierrez (Una rábrica).

En 3 de julio se pregono por bos de francisco de armigo pregonero publico en la plaza publica testigos juan hernandez berdejo e galindo e otros. Diego Tristan.

pueda bender a mas precio so la pena contenida en la hordenanza de las posturas e mandaron que las dichas conseruas e confituras se hagan con el dicho azucar bueno e bien obrado a bista de maestros so pena haziendo lo contrario demas de la pena de la hordenanza de las posturas se procedera contra el que lo contrario hiziere por bia de falso e mandaron se pregone todo lo suso dicho publicamente por que benga a noticia de todos e no pretendan ygnorancia.

Ba testado o dizia alcaldado e do dezia alg e suerte della e escripto entre renglones o diz bien e dos carne no le enpezca.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad.

Jueves 9 de Jullio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado e gonzalo rruiz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicaron sobre la buena gobernacion e regimiento desta republica lo siguiente.

Requertimiento de bernardino de albornoz sobre lo. Este dia dixo bernaldino de albornoz regidor desta cibdad que otra vez tiene pedido en este cauildo a los señores justicia e regimiento que cobrasen de antonio de billarroel regidor que fue desta cibdad los doscientos pesos de minas que debe a esta dicha cibdad e no se ha hecho pide e requiere a los dichos señores lo cobren de sus bienes e se hagan las diligencias en ello necesarias e que si no se cobraren e no se hiziere lo que pedido tiene sea a culpa e cargo de los dichos señores justicia e regimiento e no a la suya e de como lo pide e requiere lo pide por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regimiento que en este caso esta cibdad tiene dicho e hecho lo que deue hazer e que agora de nuebo manda al procurador mayor desta cibdad que con los recabdos della pida su justicia e mandaron a mi diego tristan escriuano se

los de luego so pena a cada uno de lo que protesta el dicho bernaldino de albornoz e pidieron al dicho señor alcalde haga justicia en el caso so la dicha protestacion.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Antonio de Caruajal.—Ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad.

Jullio 9 jueves de 1545 años.

Este dia estando en cauildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario.

Biernes 10 de jullio de 1545 años.

Este dia por mando del señor alcalde alonso del castillo maldonado estando en cabildo el dicho señor alcalde por cuyo mandado se juntaron a este dicho cauildo e gonzalo rruiz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escriuano del dicho cauildo los dichos señores platicando lo que fue proueydo por los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueva españa sobre el nonbramiento de teniente de alguazil mayor a alonso perez tamayo.

(No paso.)

Biernes 10 jullio de 1545 años.

Este dia por mandado del señor castillo maldonado alcalde ordinario en esta cibdad entraron en las casas del cabildo desta cibdad en cabildo el dicho señor alcalde e gonzalo rruiz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por presencia de mi diego tristan escriuano del dicho cabildo paso lo siguiente.

En este dia presento en este cabildo juan de samano alguazil mayor desta cibdad lo proueydo e mandado por el abdiencia real desta nueva españa sobre rezibir por teniente de alguazil mayor

ACTAS DE CABILDO.

99

a alonso perez tamayo e por que se cumplierse segun que en ello se contiene lo qual es lo syguiente e quedo en poder de mi el dicho escriuano.

Botos sobre la bara a tamayo. Platícase entre los dichos señores e justicia e regidores bisto e leído el dicho mando e paso lo syguiente.

Gonzalo rruyz regidor dixo que por no ser oy dia de cabildo tiene respondido a la notificacion del dicho mando quel bendria a cabildo el primer dia del e responderia lo que le ditase su conciencia sobre este caso e que asy pide no se determine en ello hasta el dicho dia primero de cabildo hordinario por que en el estaran los regidores que ay en esta cibdad que agora no estan en especial los que faltan de los que fueron en el botar sobre lo suso dicho lo qual es necesario e que por es le an hecho venir a este cabildo no siendo dia del que por su conciencia dize e bota que se debe suplicar del dicho mando por que hablando con el acatamiento que debe es injusto e muy agraviado contra esta republica por las razones que en este caso tiene dicho e por questando apelado por el fiscal de su magestad de la sentencia e sentencias dadas en la residencia del dicho tamayo no se puede durante la lid prouer del dicho oficio quanto mas que no es casado conforme a lo que en este caso tiene mandado el señor bisitador e que por las cabsas dichas e por las mas que se podran dezir contra el dicho tamayo no es justo que se reziba al dicho oficio e se debe suplicar como tiene dicho para questa cibdad sea oida e se haga en el caso justicia e si necesario es por su conciencia y el bien desta republica suplica del dicho mando e de la cedula de su magestad para que por las cabsas que sobre estas cabsas estan dichas se mande e declare lo que sea justicia y seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien del pueblo e protesta seguir la cabsa y ofrese a prouar e pidio por lo que tiene dicho a los dichos señores justicia e regidores que hasta que en grado de la dicha suplicacion se determine no admitan al dicho oficio al dicho tamayo e pidiolo por testimonio.

Antonio de carbajal dixo quel no se hallo en la eleccion de no recibir al dicho tamayo e no recibillo e que su boto es que se cunpla el abto e mando del abdiencia real desta nueva españa e que en quanto a la cedula de su magestad quel dicho juan de samano presento en que dize que nonbre el alguazil mayor a su voluntad que en esto le parece se debe de suplicar con el acatamiento que

se debe syn que la justicia e regidores desta cibdad la hesaminen e aprueben syn tales qual deban de ser.

Francisco bazquez de coronado regidor dixo quel tiene botado en este caso que se debe rezibir el dicho alonso perez tamayo por las razones que tiene dichas en su boto e que obedese el mando de los señores presidente e oydores desta real abdiencia y es su boto que se reziba e que por lo que toca a la preminencia desta cibdad e bien procomun della le parece que con el acatamiento que se debe, se debe suplicar de la cedula real de su magestad en quanto toca a quel alguazil mayor desta cibdad nonbre los tenientes a su boluntad sin que la justicia e regidores desta cibdad los hezaminen e aprueben si esto conbiene e que este es su boto.

Pedro de billegas regidor dixo que hoy an hecho venir a cabildo no siendo dia hordinario de los que estan señalados para entrar en cabildo e que por no ser dia hordinario faltan regidores que necesario se hayen para dar sus pareceres sobre este caso especialmente los que se hablaron al primer boto e que su boto es que se suplique del mando de los señores presidente e oydores desta real abdiencia para que mejor se bea e bean lo que conbiene en el rezibir al dicho cargo de alguazil al dicho alonso perez tamayo por que como dicho teniente en el boto que tiene dado en este caso que no se reziba por muchas cabsas que tiene alegadas gonzalo rruyz regidor e por questa apelado de la sentencia que en su favor del dicho tamayo se dio por el señor bisitador sobre su residencia e por que tiene por cierto ser muy mal quisto en esta cibdad el dicho tamayo la ques parte para que no se deba rezibir al dicho oficio e que pues oy se ha hecho cabildo para lo en este caso contenido no siendo hordinario como dicho tiene que se remite al boto que dado tiene que no se reziba e que en quanto a la cedula de su magestad quel dicho juan de samano presento la qual el dia que se presento bino a su noticia que le parece que en quanto a lo que dize quel dicho juan de samano nonbre la persona que le pareciere para que sea su teniente dixo que con el acatamiento que debe se debe suplicar por lo que toca a la preminencia desta cibdad por que los alguaziles que asy obiere de presentar el dicho juan de samano sean personas tales hesaminados por esta dicha cibdad por lo que toca al seruicio de dios e de su magestad e bien desta republica.

Bernaldino de albornoz dixo quel tie-

ne botado dos bezes que se tiene que rezibir el dicho alonso perez tamayo e que así es su boto agora se reziba y en quanto a la cedula de su magestad quel dicho alguazil mayor tiene en que manda que los que señalare por sus tenientes esta cibdad los reziba hablando con el acatamiento que debe suplicar dello e ques su boto.

E luego el dicho gonzalo rruyz regidor dixo que pide e requiere lo que en este caso tiene pedido e requerido mediante esta dicha suplicacion especialmente lo pide e requiere al dicho señor alcalde que no consienta como justicia ques que otra cosa se haga pues no es justo ni derecho e que demas de lo que tiene dicho contra el dicho tamayo dize ques criado familiar pan y aguado del dicho alguazil mayor por lo qual asy mismo no se debe dar el dicho oficio mayormente que se siente e a de sentir mal del dicho tamayo por que anda el e otros por el rogando e persuadiendo para que le den el dicho oficio todo lo qual que dicho tiene e lo mas que le conbiniere protesta alegar en la prosecucion desta cabsa.

E luego el dicho señor alcalde dixo que lo oye e que hara justicia en el caso.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Rruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Anto mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 13 de jullio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre en las casas de cabildo desta cibdad conbiene a saber los señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes hordinarios en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cabsas que conbienen al pro comun desta republica e regimiento della acordaron e mandaron lo syguiente.

Requirimiento de bernaldino de albornoz regidor
Este dia bernaldino de albornoz regidor dixo questa cibdad proueyo por alcaldes de la mesta como es uso e costunbre a luy de la torre e alonso de ba-

zan por este año de quinientos e quatro e cinco los quales no an hecho cosa que conbenga al dicho su oficio ni an hecho la mesta que se suele hazer en la prouincia de tepeapulco por el mes de henero ni castigan ningun hurto que en los ganados se hazen e agora es el mes de jullio y no se ha hecho la dicha mesta de que ha resultado mucho daño a toda esta republica e nueba españa por no aber entendido en los dichos sus oficios e por questa cibdad es la que tiene cargo de prouer sobre lo suso dicho dixo que por descargo de su conciencia pide e requiere a los señores justicia e regidores manden prouer sobre ello como se haga lo que conbiene al bien desta cibdad e republica della e de como lo pide e requiere pidio a mi el dicho escribano se lo de por testimonio.

sobre la mesta.

Yden.

E luego los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo suso dicho e mandaron a mi diego tristan escriuano que para el primer cabildo busque e traiga ellas hordenanzas de la dicha mesta e la confirmacion de su magestad sobre ello para que se bea e bisto se prouea a lo que sobrello se debe hazer.

Yden.

Este dicho dia el dicho bernaldino de albornoz regidor dixo que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores que determinen lo de la bara del campo quien la a de tener pues esta rematada en juan sanchez que esta cibdad pierde el interes dello y la republica rezibe daño en no aber quien esecute la pena de los exidos e montes e caños de agua e lo demas que contiene al dicho oficio e a tanto tiempo que se disimula e no al efeto e no se trae a debida execucion de lo qual resulta el dicho daño e pidio se prouea lo que conbenga e pidio lo por testimonio.

Dixo gonzalo rruyz regidor questa cibdad cometio a la justicia e diputados desta cibdad que entienda en ello e que bisto el proseso hiziese justicia e quel dicho gonzalo rruyz fue uno de los diputados que entendieron en ello e que se mando prender a prendio el dicho juan sanchez en la carcel publica desta cibdad segun que consta del proceso que pasa ante mi el dicho diego tristan escriuano e que despues a oydo dezir que la justicia que entendio en ello mando soltar el dicho juan sanchez e que se remite al proceso e que la justicia o el alcaide de la carcel daran cuenta del proseso.

Yden.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dixeron que cometen al señor alcalde alonso del castillo maldonado e

ACTAS DE CABILDO.

101

gonzalo rruyz regidor que conocieron del caso que lo bean e hagan justicia sobre ello con brevedad e que si algun daño e negligencia sobre ello obiere se cobrara el daño e ynterese de su persona e bienes.

Comision a los diputados sobre los ganados de los exidos.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento dixeron que por quando sean informados que en los exidos desta cibdad andan muchos ganados en ezeziba cantidad demas de lo que esta tazado conforme a las hordenauzas que sobre ello hablan de lo qual viene muy gran daño a la republica e para ello es necesario remedio cometieron a la justicia diputados que al presente son que señalen la persona e personas que para traer el dicho ganado que asy anda demasiado e syn lizenzia en los dichos exidos e les den su mandamiento para ello e traído lo pongan en el corral de consejo desta cibdad e sobre ello hagan lo que hallaren por justicia conforme a las dichas hordenanza asi mismo dixeron que son ynformados que andan hatos enteros de bacas obejas puercos yeguas e crian dentro del dicho exido que para todo lo den los dichos justicia e diputados mandamiento para los poner los dichos ganados en la parte que les señalare en el dicho mandamiento pagando a las personas que trujeren los dichos ganados de las penas que obieren yncurrido los dueños de los dichos ganados e para esto le dieron poder cumplido para que lo sygan e hagan justicia.

Gastillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Geronimo Lopez.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano.

Jueves 16 de jullio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e antonio carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de albornoz justicia e regidores desta cibdad por ante mi *diego tristan* escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Fee del portero.

Este dia dio fee en presencia de mi el escriuano gil de la mar portero deste cauildo que oy dia llamo a gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas regidores deste cauildo e les dixo biniesen

a cabildo e le dixeron que fuese adelante e no an benido.

Este dia se rezibio por bezino a alonzo gallegos sastre atento que dio fianzas e le mandaron dar titulo dello en forma.

Resindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de bargas bezino desta cibdad atento que dio ocho pesos de tepusque por ellas le hizieron merced de ciertas demasias que tiene dentro en su solar que son en esta cibdad en la calle que ba por la calle del espital de las bubas que an por linderos casas de la morilla e con demasias de lazaro de ordaz e con solar del dicho juan de bargas la qual dicha merced se le haze por quanto dio ocho pesos de oro comun para esta dicha cibdad e le mandaron dar titulo en forma dello.

Demasias a Juan de bargas.

Ba testado o dizia espaldas e entre renglones o diz calle bala.

Diego Tristan.

Este dia mandaron librar al licenciamiento tellez letrado desta cibdad los tercios de su salario que se cuplio a quinze deste mes de jullio e se le de libramiento dello.

Libramiento a Tellez.

Este dia bisto el abto e mando dado e pronunciado por los señores presyden- te e oydores en lo que toca al rezibimiento por teniente de alguazil mayor por el señor alcalde juan de burgos dixo que atento que da fea el portero deste cabildo que llamo a gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas regidores que los llamo esta mañana para que biniesen a cabildo e al presente son ya las nuabe y media y no an benido que en cumplimiento del dicho mando manda e mando que se cunpla e guarde lo contenido en la cedula real de su magestad e el abto e mando pronunciado sobre lo suso dicho por la abdiencia real desta nueva españa atento que la ora suso dicha y el señor castillo maldonado no an benido a cabildo por estar mal dispuestos e mando se reziba del dicho alonso perez tanayo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Abto sobre lo de tanayo.

E luego incontinentemente entro en este cabildo el señor alcalde alonso del castillo maldonado e bisto lo en este abto contenido dixo que mandaba e mando juntamente con lo que esta contenido en ello lo que el señor alcalde juan de burgos tiene mandado en este caso y asi lo mando.

Este dia yncontinentemente los dichos señores alcaldes justicia e regimiento desta cibdad en cumplimiento de lo suso dicho hizieron parezer en este cabildo

Recibimiento de tanayo de alguazil.

Lib. 5—14

al dicho alonso perez tamayo e parezi-
do el dicho señor alcalde tomo del jura-
mento e solemnidad que se requiere el
qual lo hizo en forma e prometio de bsr
bien e fielmente del oficio de alguazil
haziendo lo que manda su magestad e
guardando el secreto de la justicia e he-
cho el dicho juramento le entregaron la
bara e con ella salio del dicho cabildo.

*Castillo Maldonado.—Juan de Bur-
gos.—Francisco Bazquez de Coronado.
—Juan de Samano.—Bernaldino de
Albornoz.—Antonio de Carbajal.—
Ante mi Diego Tristan escriuano.*

Lunes 20 de jullio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los
señores juan de burgos alcalde hordina-
rio e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e
antonio de carbajal e francisco bazquez
de coronado e juan de samano e pedro
de billegas e bernaldino de albornoz re-
gidores justicia e regimiento desta cib-
dad por ante mi diego tristan escribano
de su magestad e del dicho cabildo los
dichos señores platicaron lo syguiente.
Bino el señor geronimo lopez boto de
regidor a este cabildo.

**Libramien-
to a fran-
co bazquez
de corona-
do de 25
pesos.** Este dia platicaron sobre el sacar del
pendon del diadesant ypolito deste pre-
sente año e por quel dicho dia a de aber
fiesta conforme a lo que acostunbra ha-
zer y esta cibdad lo tiene acordado man-
daron que se notifique al mayordomo
desta cibdad que conpren cient mantas
de las de quernabaca de los propios desta
cibdad para las libreas para el dicho
dia e se tiñan para el dicho dia e asy
mismo mandaron se de libramiento al
dicho mayordomo por beynte e cinco
pesos para francisco bazquez de corona-
do que a de sacar el dicho pendon.

Ba testado o diz francisco no le em-
pezca. Los dichos beyticinco pesos de
minas e dose e medio de oro de tepus-
que para los tronpetas e atabales.

**Libramien-
to al lizen-
ciado biba-
neja.** Este dia mandaron librar al lizen-
ciado francisco de bibaneja el salario que
a de aber por un año que sirvio por le-
trado desta cibdad que fue desde beynte
e seys de marzo del año pasado de
quinientos e quarenta e quatro años
hasta beynte e seys del dicho mes del
presente año e mandaronle dar libra-
miento dello para juan gomez de herre-
ra mayordomo que fue desta cibdad el
dicho año pasado.

**Bejar a
diego de** Este dia a pedimento e suplicacion de
diego de billarreal portero del abdién-

cia hordinaria le hizieron merced de cier-
tas demasias de solar que son en esta **billarreal
portero.**
cibdad al barrio de san sebastian hazia
las atarazanas linderos con solar dado a
bizencio de riberol e con solar de sosa
de los rrios e con ciertas casas de un
yndio las quales le dieron por
solar con las condiciones que se acos-
tumbran dar los demas solares e man-
daron dar titulo dello.

*Castillo Maldonado.—Juan de Bur-
gos.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.
—Francisco Bazquez de Coronado.—
Juan de Samano.—Pedro de Billegas.
—Bernaldino de Albornoz.—Geroni-
mo Lopez.*

Ba entre renglones o diz bizencio de
riberol e ba testado o diz juan rodriguez
bejarano y enmendado o diz solar.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano de
cabildo.

Jueves 23 de jullio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los seño-
res alonso castillo maldonado alcalde
hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gon-
zalez e antonio de carbajal e francisco
bazquez de coronado e juan de samano
y pedro de billegas e bernaldino de al-
bornoz regidores justicia e regimiento
desta cibdad por ante mi diego tristan
escriuano de su magestad e del cabildo
los dichos señores platicando sobre las
cosas que conbienen para el buen regi-
miento desta republica acordaron lo
syguiente.

No paso.

Diego Tristan escriuano.

Jueves 30 jullio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo
los dichos señores alonso del castillo
maldonado e juan de burgos alcalde
hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gon-
zalez e antonio de carbajal e francisco
bazquez de coronado e pedro de billegas
e bernaldino de albornoz regidor justicia
e regimiento desta dicha cibdad por
presencia de mi diego tristan escriuano
de su magestad e del cauildo della los
dichos señores platicando lo que conbie-
ne al buen regimiento desta cibdad e
republica della se acordo e piatico lo
syguiente.

Bino a este cabildo geronimo lopez boto de regidor en esta ciudad.

Postura del bino. Este día los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre como debe de valer al presente el arroba de bino mandaron que todos los que bendieren bino por arrobos e siendo el bino bueno no lo puedan bender a mas precio cada una arroba de quatro pesos de oro comun lo qual ponen por postura e a este precio no lo puedan bender sin que los diputados o qualquier dellos lo bean para que si el dicho bino fuere tal lo ponga a menos al precio que les pareciere se debe bender e quel que hiziere lo contrario de lo que dicho es yncurrira en la pena de la hordenanza de las posturas e mandaron se pregone publicamente.

mucho gente que esta de presente testigos garcia hernandez dias e otros. Ba testado o dize e bisto que an benido nabios no le enpezca lo qual dixeron se entienda hasta questa ciudad otra cosa mande o prouea.

Diego tristan escriuano. Ba enmendado escrito testado o diz e bisto que an benido nabios no le enpezca.

Que se dan con los pesos de oro que se cobran sobre la castilla a gonzalo rruyz. Este día los dichos señores platicando sobre los pesos de oro que se cobran para los procuradores de castilla mandaron que todos los pesos de oro que se cobran se den e entreguen a gonzalo rruyz regidor para que los tenga en deposito y se entienda que la persona que los cobrare los llebe a casa del dicho gonzalo rruyz e alli se le entreguen.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Gonzalo Rruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano.—Geronimo Lopez.—Bernaldino de Albornoz.

Lunes 3 de agosto de 1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornos regidores justicia e regimiento desta dicha ciudad por su magestad e del cabildo desta ciudad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun de la republica proueyeron lo syguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Martes agosto 11 de 1545 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta ciudad conbiene a saber los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta ciudad por ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano de su magestad.

Jueves 27 de agosto de 1545 años.

Este día estando juntos en cabildo en las casas del cabildo della los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios en esta ciudad por su magestad e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz justicia e regimiento desta ciudad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando lo que conbiene para la buena gobernacion desta republica acordaron lo syguiente.

Bino antonio carbajal regidor. Nichil no paso.

Diego Tristan escriuano.

En lunes treynta e un días del mes de agosto año de myll e quivientos e quarenta e cinco años.

Este día estando en cabildo los muy magnificos señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e bernaldino de albornos e bernaldino bazquez de tapia e juan de samano e pedro de billegas e francisco bazquez de coronado regidores e por ante mi pedro de muxica escribano de sus magestades los dichos señores acordaron e paso lo siguiente.

En este cabildo los dichos señores rescibieron juramento en forma de recho de mi el escribano yuso escripto

para guardar el secreto desto magnifico cabildo e todo lo que en el se proueyere e acordare e por mi el escribano yuso escripto fue hecho e dello doy fe e lo firme.

Pedro de Muxica escribano.

Recibi-
miento de
andres de
barrios.

Este dicho día ante los señores justicia e regidores parecio presente en este cabildo andres de barrios bezino desta cibdad e hizo presentacion de una (cedula) prouicion de su magestad escripta en papel firmada del principe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario e mandada del consejo real de yndias de su magestad sellada con su sello real e firmada a las espaldas de ciertas firmas tal qual dize en esta guiza.

Yden.

Don Carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rrey de alemania Doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibrartar de las yslas de canarias de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano ande barcelona señores de byscalla e de molina duques de athenas y de neopatria condes de flandes e de tiroll &c. por hazer bien a boz y merced andres de barrios acatando buestra suficiencia y habilidad y los cervicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced e voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro regidor de la cibdad de tenuxitlan mexico de la nueba espanya en lugar y por fin e muerte de bartolome de zarate nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omea buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de costumbre tomen e resciban de bos el dicho andres de barrios el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por boz ansi hecho bos ayen resciban y tengan por nuestra regidor de la dicha cibdad e bsen con boz en el dicho oficio en los casos y cosas e el

anexas y concernyentes a bos recudan e hagau recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de las que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar y bos deben ser guardadas segun se bsa guarde e rrecude y debe bsa guardar y recudir a los otros nuestros regidores de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos y abemos por recibido al dicho oficio y al bso e ejercicio del y bos damos poder y facultad para lo bsa y exerer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced boz hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo caso ayays perdido el dicho oficio e otro sy con tanto que os ayays de presentar e presentays con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quince meses contados desde el dia de la data della en adelante e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro seruicio o que cunplan al consejo della ansi mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marabediz para la nuestra camara. Dada en la billa de balladolid a nuebe dias del mes de marzo año de myll e quinientos e quarenta e cinco años yo el principe yo juan de samano secretario de su cesarea y catholicas magestades la fize escribir por mando de su alteza francisco garcia cardinaliz yspalensis el doctor bernal el lizenciado gutierrez velazquez el lizenciado gregorio lopez refrendada juan de luyando por chanciller martin de rramoyn.

E asy presentada la dicha prouision el dicho andres de barrios dixo que pidio a los señores justicia e rigidores la obedezcan e cunplan e cunplendola la reziban por regidor desta cibdad en lugar de bartolome de zarate regidor que fue della difunto segund que en ella se contiene e pidio lo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores contenida suso dicho e por

Yden

todo el los dichos señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes tomaron la dicha probisyon de su magestad en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e todos dixeron que la obedesian e obedecieron como carta e prouision real de su magestad a quien dios nuestro señor dixere vivir e reynar per largos tienpos con mayores reynos e señorios e quanto al cumplimiento la obedecian e mandaban se guarde e cunpla segund que en ello se contiene.

Y den juramento.

E luego fue recibido juramento en forma de derecho del dicho andres de barrios e lo hizo e so cargo del prometio de hazer e usar del dicho oficio guardando el seruicio de dios nuestro señor e de su magestad y el bien desta republica e tierra segund que es obligado y el dicho oficio se requiere en forma y hecho el dicho juramento los dichos señores le obieron por tal regidor segund que su magestad lo manda e lo mandaron estar en este cabildo.

Diputados albornos e gonzalo de salazar.

Este dia se noubraron por diputados juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar por los meses de setiembre e octubre e hasta tanto que otra cosa se prouea e mande. Ba entre renglones do diz sellada con su sello real e firmada a las espaldas de ciertas firmas bala.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Pedro de Billegas.

Hordenanzas de los domingos e fiestas.

Este dia bino a este cabildo el yllustrisimo señor don fray juan de zumarraga primero obispo desta dicha cibdad e por la trazado por su reberendisima señoria e los dichos señores justicia e regidores la desorden que hay en esta dicha cibdad e su obispado sobre el guardar los domingos e fiestas e que lo suso dicho hera en desacato de dios nuestro señor e de la santa madre yglesia de que resultaba mal ejemplo a los naturales dixeron que por que en las cosas que mayor peligro se ofrece con mayor oabrela e deligencia se deben mirar e proueer lo que conbiene mayormente en lo de que ocurren yuconbenientes e peligros a las armas e conciencias de los fieles crisptianos e a la buena gobernacion del pueblo e por que sobre la execucion de los que an ydo contra no guardar las dichas fiestas a abido en los dias e años pasados disuicion e discordia entre los alguaziles de su señoria e desta dicha cibdad de que a abido escandalo en el pueblo y es justo que asy en las justicias de su magestad e de su señoria

ria aya toda conformidad e que por todas vias se trabaje se guarde las dichas fiestas e se escusen los vicios daños e pecados que en ellas se cometen e para dar en todo asyento e que aya buena gobernacion proueyendo e remediando todo lo suso dicho e que en efeto se guarden los domingos e fiestas que la santa madre yglesia manda se guarden e celebren el dicho señor obispo e los dichos señores justicia e regimiento de un aquerdo e conformidad acordaron e mandaron que en el guardar de las dichas fiestas e penas e preñar a los que no las guarden se haga e guarde lo siguiente.

Primeramente dixeron asymilandose e abrazandose con aquello que cree e tiene la santa madre yglesia que mandaban e mandaron que en esta cibdad e su obispado se guarde cunpla la constitucion del arzobispado de sebilla cuyo sufraganeo es este dicho obispado que habla cerca de lo suso dicho el tenor de lo qual es lo syguiente.

Abemos hallado que en nuestro arzobispado y prouincia muchas personas no temiendo a dios ni a los mandamientos de la yglesia dexan de oyr misa los dias de pasua domingos e fiestas que son obligados bnos entendiendo en sus haciendas tratos e mercaderias otros estando en las plazas y en las tabernas y en los otros lugares de que los catholicos cristianos resciben escandalo y mal exenplo por ende conformandose con la disposysion de los sacros canones sacto concilio aprobante establecemos y hordenamos que de aqui adelante los curas son diligentes en amonestar á sus parroquianos que bengan los domingos e fiestas de guardar a oyr la misa mayor enteramente como son obligados y que esten en ella debotamente y con atencion no hablando en otras cosas y a los que no lo hizieren ni cunplieren asi los reprehendan y amonesten fraternalmente para que se enmienden y si no se corrigen que lo notifiquen a los prouisores e oficiales para que procedan contra ellos por todo regidos de derecho otro si mandamos que los que estubieren en las plazas o sinenterios jugando o en sus casas o en las tabernas o en otras partes y lugares en tanto que se dixere la misa mayor los dichos domingos e fiestas que los nuestros alguaziles o executores de los nuestros jneces eclesiasticos o los alcaldes o alguaziles del pueblo siendo ynvocados por los bicaarios les lleben medio rreal de pena a cada uno e que no se la remitan ni buelban.

Yden. Otro si mandamos que ningun tabernero o tabernera ni otra persona alguna benda bino ni acoja gente en su taberna o casa para comer o beber los dichos dias de domingos e fiestas hasta que la misa mayor sea acabada y asi mismo mandamos a las panaderas y otras qualesquier personas que benden cosas de mantenimientos que no las saquen a la plaza ni lo bendan publicamente desde que tañaren a misa mayor hasta que sea acabado exepto los boticarios so pena que el que lo contrario hiziere sea penado por cada vez por nuestros alguaziles en un real la mitad para el que lo executare e la otra mitad para la fabrica de la iglesia parrochial y damos asi mismo poder a todos los vicarios para que lo hagan executar.

Yden. Yten dixeron los dichos señores rreberendisimos obispo justicia e regidores que mandaban e mandaron que todos los domingos e fiestas que la santa madre yglesia manda guardar se celebren e guarden por todos los bezinos e moradores desta dicha cibdad e su obispado abitantes en ella sin hacer ninguna obra seruil ni de trabajos en todos o qualesquier officios y exercicios de qualquier calidad e condicion que sean antes aquello baxado bayan e vengan a misa e a las o canonicas a rrogar a dios nuestro se les perdone sus pecados e faze lo que las tales fiestas fueron consutuidas e por que las penas que por la constitucion de suso contenida sobre el quebrantamiento de lo suso dicho es poca para que en esta cibdad e su obispado por temor de la qual dexen de quebrantar las dichas fiestas acordaron e mandaron que las penas que en lo dicho es e de yuso sera contenido yncurran e se lleben contra los que no la guardaren sea lo syguiente.

Primeramente mandaron e acordaron que por quanto en uno de los capitulos de suso se manda que las personas que durante la misa mayor en las plazas o tabernas o otros lugares estuvieren jugando yncurran en medio real de plata de pena que la dicha pena se entienda e sea de seis reales de plata aplicados la tercia parte para la fabrica e las otras dos para los executores o quien lo denunciare.

(Una rúbrica.)

Yten acordaron e mandaron que en los dichos domingos e fiestas no entren en esta dicha cibdad carretas con leña trigo ni harina ni otras cosas ni en el haga leña en los montes so pena de tres reales de plata por cada una carreta e

por cada persona de los que hizieren leña en los dichos montes lo qual aplicamos la tercia parte para la fabrica de la santa yglesia desta dicha cibdad e las otras dos tercias partes para los alguaziles o personas que los denunciaren.

Yten mandaron que en los dichos dias de fiesta no salgan desta dicha cibdad ningunas harrias para fuera so pena de tres pesos de oro comund repartido como dicho es.

Yten mandaron que los molinos de pañ moler no muelan en las dichas fiestas hasta despues de dicha la misa mayor e que en todo el dia no piquen piedras ni piedra alguna so pena por qualquier cosa de lo suso dicho que se quebrantare de tres reales de plata repartido como dicho es.

Yten mandaron que en los dichos dias de fiesta las panaderas ni otras personas no amasen ni cuezan pan ni las labanderas ni otras personas cuelen ni laban paños so pena de tres reales de plata repartido como dicho es.

Yten mandaron que en los dichos dias de fiesta los pasteleros no calienten horno ni bendan pasteles hasta ser dicha la misa mayor so pena de tres reales de plata repartidos como dicho es.

Yten mandaron que ningun mercader ni oficial tenga en los tales dias de fiesta tienda abierta ni benda ninguna mercaderia ni cosa de su officio so pena al mercader de un peso de oro comund e al oficial de tres reales de plata repartido como dicho es Y entiendese que si tubieren las tiendas en las casas de sus moradas e por las dichas tiendas fuere el servicio e bso de las dichas casas puedan tener las dichas tiendas abiertas para el servicio e bso de las dichas casas conque no bendan segun dicho es e so las dichas penas.

Yten mandaron que en los tales dias de fiesta no cojan ni sienbren mieses en sementeras ni nuertas so pena de tres reales de plata repartido como dicho es.

Yten mandaron que en los tales dias de fiesta no se benda en la plaza e plazas desta dicha cibdad ni tengan en ellas carneros ni puercos ni otro ganado alguno so pena de un peso de oro comund repartido como dicho es pero por que podria acaezar que algund sabado fuese e cayese en este dia alguna fiesta e no se bendiendo ni trayendo el dicho sabado los dichos ganados a las dichas plazas para el proueymiento desta republica para el domingo siguiente segund se acostunbra por ser como es cosa necesaria la dicha republica rescibiria

Yd.

perjuizio e daño se entienda que cayendo la dicha fiesta en el dicho sabado puedan traer y bender en las dichas plazas los dichos ganados el dicho dia luego de mañana e hasta que acaben de tañer a misa mayor e dexando de tañer a la dicha misa saquen los dichos ganados e no los tengan ni bendan en las dichas plazas durante que se diga la misa mayor so la dicha pena e permitase que despues de dicha e acabada la misa mayor e debinos oficios se pueda traer e bender en las dichas plazas el dicho dia los dichos ganados sin pena alguna por el dicho probeymiento.

Yden. Yten mandaron que en los dichos dias de fiesta ningund tabernero o tabernera no benda licor arrobado ni por quartillo ni acoja gente en su casa e taberna para almorzar ni jugar ni tenga abierta la puerta de la taberna hasta ser dicha la misa mayor so pena de un peso de oro comund repartido como dicho es y entienda en este capitulo y esta declarado en el capitulo dicho sobre los mercaderes e oficiales quando tubieren las tiendas en las casas do moraren.

Yden. Yten mandaron que los tales dias de fiesta los yndios no tengan ni hagan tianguez ni los dichos yndios ni otras personas no tengan ni bendan en los dichos tianguez paños ni frazadas ni mantas ni camisas ni otras mercaderias algunas e que los alguaziles proyan e defiendan a los dichos yndios guarden e cumplan lo que dicho es e si los que contra lo suso dicho fueren españoles o yndios despañoles paguen los dichos españoles cada uno que fuere contra lo suso dicho por si o por el yndio que por su mando fuere contra ello tres reales de plata repartido como dicho es.

Yd. Yten dixeron que por que algunos yndios e otras personas bienen a bender bercas e otras frutas en las dichas plazas los dichos dias de fiesta e por que lo suso dicho es conbiniente e necesario para el probeymiento de la dicha republica acordaron que se pueda hazer lo suso dicho hasta que acaben de tañer a misa mayor y en acabando de tañer a la dicha misa cese la benta de lo que dicho es e cada una cosa dello e los dichos alguaziles lo proyan e defiendan e si fueren españoles o yndios naborias e esclabos o otros esclabos despañoles que bendan lo suso dicho e no quieran cesar la dicha benta dexando de tañer a la misa mayor yncurran cada uno que fuere contra lo suso dicho en pena de un real de plata repartido como dicho es.

Yten mandaron que otra ninguna co-

sa de las que en lo suso dicho no ba declarado no se saque ni benda en las dichas plazas en los dichos dias de fiesta durante que se diga la dicha misa mayor e hasta ser acabada so pena al que lo contrario hiziete de tres reales de plata repartidos como es e permitese por el probeymiento de la dicha republica que las panaderas en los dichos dias de fiesta e durante que se diga la dicha misa mayor puedan bender en su casa el pan que tubieren cosido de otro dia que no se i fiesta.

Yten dixeron que para que lo suso dicho mayor se guarde y esecute en las personas que no lo guardaren ni lo cumplieren se entienda que cuando el alguazil del señor obispo quisiere yr aber si se guarda o cumple segun de suso se contiene llame e lleue consigo uno de los alguaziles desta dicha cibdad e ambos a dos cumplan y executen lo que dicho es y por las penas en que obieren yncurrido qualesquier persona por yr contra lo suso dicho e cada una cosa dello les puedan sacar prendas hasta en cantidad de la pena e penas en que obieran yncurrido e no las den hasta que se paguen las dichas penas e si alguno o algunos de los que fueren prendados obieren yncurrido en las dichas penas negare haber yncurrido en la pena de suso declarado se entienda por entera probauza para mandar yr y executar las dichas penas e juramento de qualquiera de los dichos alguaziles e otro testigo e pillieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueva españa e presidente del abdiencia real della bea estas hordenanzas e pues son conbenientes e necesarias para la aserbacion de lo en ellas contenido e las apruebe conforme e asy confirmadas se pregonen publicamente e pregonadas se guarden y executen segund que en ellas y en cada una dellas se contiene.

Fray Juan Obispo de Mexico.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Pedro de Mexica escribano de su magestad.

En la cibdad de Mexico desta nueva **Confirma-**
espana siete dias del mes de setiembre **cion.**
año de mil e quinientos e quarenta e **Yden.]**
cinco años vistas por su yllustrisimo señor don antonio de meudoza bisorrey e gobernador desta nueva españa e presy-

dente del abdiencia e chancilleria real que en ella reside las ordenanzas desta otra parte contenidas sobre el guardar de las fiestas e domingos que la santa madre yglesia manda guardar dixo que las confirmaba e confirmo en nonbre de su magestad segun e como en ella se contiene e las mandaba pregonar publicamente por que benga a noticia de todos e pregonadas mandaba e mando se guarden cunplan y executen segund e como en ellos se contienen e lo firmo.

Don Antonio de Mendoza.—Paso ante mi *Pedro de Muxica* escribano de su magestad.

Fregon de las ordenanzas de las fiestas. En la cibdad de mexico desta nueva españa en diez dias del dicho mes de setiembre del dicho año de myll e quinientos e quarenta e cinco años estando al canto de los portales de la calle que viene de san francisco a la plaza e yglesia mayor desta cibdad en haz de mucha gente se pregonaron por voz de hernando de armigo pregonero publico desta cibdad las ordenanzas de suso sobre la guarda e conserbacion de los domingos e fiestas a altas boces testigos que fueron presentes diego de belazquez e francisco brabo candeleros e francisco herrandez panadero e francisco de hoyos e otros muchos.

Despues de lo qual en sabado por la mañana doce dias del dicho mes de setiembre e año suso dicho fueron tornadas a pregonar las dichas ordenanzas de suso por juan gonzalez pregonero al castillo e torre del relox que cae en la calle de tacuba e plaza menor desta cibdad en haz de mucha gente testigos juan francisco carpintero e anton rruyz sastre e melchor de baldez escriuano y soya de los rios e otros muchos.

Doy fee de lo suso dicho.

Pedro de Muxica escriuano de su magestad.

Cabildo. En la cibdad de mexico jueves diez dias del mes de setiembre del año de mille quinientos e quarenta e cinco años.

Estando en cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costunbre los muy magnificos señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad e por ante mi

Pedro de muxica escribano de sus magestades e del dicho cauildo se hizo paso e acuerdo en el lo siguiente.

Este dia se despacho a los procuradores alonso de billanueba e gonzalo lopez un euboltorio de cartas y en el las siguientes

Al emperador n'estro señor una carta. El emboltorio de cartas a los procuradores.

Al príncipe nuestro señor otra.

Al cardenal de seuilla.

Al cardenal de Toledo.

Al comendador mayor de leon.

Al comendador mayor de castilla.

Al marques del Baile.

Al conde de osorno.

A don bernardino de mendoza.

Al duque de alba.

Al obispo de quenca.

Al obispo de cala horra.

A los probinciales francisco agustin e dominico.

A los del consejo gutierre belazquez salmeron.

Doctor guetara.

Gregorio lopez.

A peralmildes cherino.

Al licenciado chavez.

Vna instruccion e carta a los dichos procuradores.

Hizose de todo lo suso dicho un emboltorio consignado al contador diego de zarate contador de la casa de contratacion de seuilla para que enbie el dicho emboltorio a los dichos procuradores y escribiose a la cibdad de beracruz a francisco dabila con el dicho emboltorio para que lo registre en el del nabio que ba a castilla o lo de al maestre y enbie el registro e conocimiento del maestre.

Este dia se pidio por alonso de argote se le pague su salario y trabajo del despacho que a escripto duplicado desta cibdad a hecho e enbian a alonso de billanueba e gonzalo lopez procuradores desta cibdad questan en corte e bisto lo que a escripto se tazo e modero en doze pesos de oro que corre que le mandaron dar e librar de los propios desta cibdad e mandaron dar libraniento para el mayordomo desta cibdad e diose en forma.

Este dicho dia se presento en este cabildo una peticion por parte de los candeleros desta cibdad que estan asemiados para que se prouea e haga lo que sobre ello esta mandado y son francisco brabo y presento el titulo de su examen hecho en seuilla a beynte dias de julio de quinientos e diez y ocho años firmado de ciertos nonbres e de mi alonso de baena escriuano de sus magesta-

Libramiento de argote.
Nombre de los candeleros e de los titulos.

En diez de des e diego de belasco e presento su titulo de su esamen hecho en esta cibdad en diez dias de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años firmado de ciertas firmas e firmado e signado del dicho diego tristan escriuano e luyz gomez e presento su titulo hecho en esta cibdad a diez dias de mayo del dicho año de quinientos e quarenta y quatro años firmado de ciertas firmas e del dicho diego tristan escribano e francisco de llermo e presento su titulo hecho en esta cibdad en beynte e siete de abril de quinientos e quarenta e quatro años firmado de ciertas firmas e firmado e signado del dicho diego tristan escribano e bisto los dichos titulos los dichos señores mandaron que pues los dichos señores francisco brabo e diego de belasco e antonio franco e luyz gomez e francisco de llermo parece son oficiales esaminados del dicho oficio de candeleros mandaron aser del dicho oficio segun e como e guardandole contenido en las prematicas de su magestad e posturas desta cibdad hechas e que se hizieren en la sera y sebo e mandaron se les sus titulos por que los tengan como lo piden e nombraron por beedores en el dicho oficio e para que examinen a los que hubieren de ser oficiales del dicho oficio a diego de belasco e antonio franco suso dicho por este presente año e hasta que otra cosa se mande por esta cibdad con que la persona que examinen siendo abil lo presenten en esta cibdad e haziendo ellos y el examinado el juramento que en tal caso se requiere se les de titulos e mandaron que todos los demas que en esta cibdad an tenido e tienen tiendas del dicho oficio no las puedan tener ni tengan e se les quite conforme a lo que su magestad manda por esas dichas prematicas hasta tanto que tengan examen e cometieron a la justicia e diputado que hagan quitar las dichas tiendas e se cunpla en todo lo que su magestad manda e de suso es contenido e que se pregone publicamente e al que tubiere tienda contra lo suso dicho le esecuten en las penas de las dichas prematicas e ademas diez pesos de oro de minas aplicado conforme a las ordenanzas de las posturas desta cibdad e con efeto les quiten las tiendas que tubieren y mandaron que los dichos beedores parescan en este cabildo a jurar segun lo que se requiere.

En este dia se hizo merced a pedro de billegas regidor de unañ demacias por solar en la calle de las monjas de la madre de dios linde con solares de

En diez de setiembre del año de 1545 años se apregonó esto de los candeleros en la plaza publicamente por armigo testigos diego de belasco e francisco brabo e francisco herrandes e otros. E otro al en la torre del reloj por juan gonzales testigos juan franco e baldes escribano e otros. Ba testado quatro non bala Pedro de muxica escribano publico.

Solar a pedro de billegas.

andres de barrios de casa solar del dicho andres de barrios y por las espaldas la calle que viene desde las espaldas de santo domingo a dar a la calzada que ba a dar al tianguiz de santiago syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e mandaronle dar titulo dello la qual calle es la que ba por delante las casas de molina naguatato e segund uso el titulo.

Este dia parecieron en este cabildo los dichos diego de belasco e antonio franco oficiales candeleros beedores nombrados en el dicho oficio e se les notifico el dicho nonbramiento e juraron en forma e segund de derecho se requiere de usar bien e fielmente el dicho cargo. Ba entre renglones do dize solar del dicho andres de barrios bala e testado do diz de leon de salazar no bala.

Juramento de los beedores candeleros.

Juan de Burgos.—Castillo Moldonado.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios. Ante mí Pedro de Muxica escribano

Lunes 14 dias de setiembre de 1545 años.

Este dia se juntaron en cabildo segund lo ande bso e costunbre los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad e por ante mí pedro de muxica escriuano de su magestad e del dicho cabildo della se hizo e acuerdo lo siguiente.

Cabildo.

Bino a este cabildo el señor Juan de Samano alguazil mayor.

Sobre que los arrieros metan bastimentos de comer e beber.

Este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto ay mucho desoiden sobre que los arrieros de harrias que andan de la cibdad de la veracruz puerto desta nueva españa a esta cibdad e no traen a ella hordinariamente las cosas de bastimentos que ay que traer otras cosas que nos es tanto necesario para el proveymiento desta republica e por otras cosas que les estan bien de cuya cabsa se a bisto aber necesidad en esta dicha cibdad de los dichos bastimentos e por ello a abido e ay carestia en ello e proueyendo e en o suso dicho para que esta republica este bastezida e sezen los fiabdes que sobre lo suso dicho se hazen e pueden hazer acordaron e mandaron que todos los har-

rieros e harrias e señores dellas que andubieren el acarreto del dicho canino sean obligados a traer e traygan de la dicha cibdad de la beracruz a esta dicha cibdad la tercera parte de las cargas que truxeren de los dichos bastimentos cosas de comer o beber e para que en lo suso dicho aya berdad e no se pueda hazer colucion ni frabde alguna sean obligados los dichos harrieros cada bez que binieren las harrias a esta cibdad con cargas do manifestar e declarar con juramento ante la justicia e diputados las cargas que traen de los dichos bastimentos e otras cosas para que se sepa si se cunple lo que dicho es so pena al harriero e harrieros que truxeren las dichas harrias si no cunpliere la trayda de los dichos bastimentos e hazer la dicha manifestacion de diez pesos de oro de minas por cada bez que no cunplieren lo suso dicho cada cosa dello la tercera parte para esta cibdad e las dos tercias partes para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes e para que lo suso dicho aga efeto e se cunpla y execute pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa precidente del abdiencia rreal della confirme lo suso diho e confirmado se pregone publicamente e se guarde y execute.

Yden.

Que se pague a alonso albaros el bancalxnizo.

Este dia dixeron que por quanto se abia conpiado una sobre mesa para el abdiencia del juzgado de los diputados me mandaban se paguen treze pesos del oro que corre por que se conpro de las condenaciones que los diputados hizieron para esta cibdad e para ello se de libramiento diose.

Postura a herradores.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el balor que al presente bale e a como se ha de poner el herrar e porque el herraje bale al presente segund que esta cibdad esta informada a peso y medio e peso y ducado de oro comun la dozena con su clauo mandaron que los herradores hierren de aqui adelante e hasta questa cibdad otra cosa mande lo cabalar a cinco tomines del dicho oro e al respecto el reherar e por rrita las herraduras que hecharen lo qual pusieron por postura e mandaron que se guarde e no se baya contra ello solas penas de la ordenanza de las posturas e que se pregone publicamente.

Francisco Bazquez de Coronado.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Aute mi Pedro de Muxica escribano.

En 15 dias del mes de setiembre del dicho año se apregonó esta postura del herraje por hernando de armigo pregonero publico desta cibdad en la plaza grande junto al abdiencia en hazas de mucha gente testigos juan de eguiarte e juan franco e bergara e otros.

Aute mi Pedro de Muxica escriuano.

En jueves 17 de setiembre de 1545 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e por ante mi pedro de muxica escribano de sus magestades e de este cabildo se hizo e paso en el lo siguiente.

Cabildo.

Bino a este cabildo el señor bernardino bazquez de tapia.

Este dia dio una peticion en este cabildo antonio de benabente estante en esta cibdad por la qual pidio se le hiziese merced de admitillo por procurador ante la justicia hordinaria desta cibdad e bisto lo suso dicho fue esaminado e por que les parecio ser abel le admitieron al dicho oficio para que bse mientras fuere la boluntad desta cibdad con que de fianzas abonadas e juro en forma de derecho de bsar bien e fielmente del dicho oficio.

Recibo de procurador a benabente.

Este dia se libro a juan franco el tienpo corrido para que se le pague lo que se le debe e se le de libramiento para ello ques de un año cunpliose a catorce deste mes e diosele en forma.

Libramiento a franco.

Este dia se mando lo mismo a gil de la mar e le mandaron dar libramiento de lo que se le debe dar en el tiempo corrido ques el primer tercio del año que se cunplio a ocho de junio pasado, diosele en forma.

Libramiento al portero.

Este dia presento juan de armijo el titulo de su esamen del oficio de candelero hecho en esta cibdad a diez dias del mes de mayo de myll e quinientos e quarenta e quatro años firmado de ciertas firmas e de diego tristan escriuano e sellado del sello de la cibdad e bisto el dicho titulo los dichos señores le mandaron use su oficio segund e como e conforme a las prematicas de su magestad e posturas desta cibdad hechas e que se hizieron en la sera e sebo e mandaron se le buelva su titulo.

Merced de las demasias a leonor de salazar. Este dia por parte de leonor de salazar se trujeron cinco pesos del oro que para esta cibdad que son los que le mandaron dar por las demasias que pedía e atento a esto se le hizo merced de las dichas demasias que son en esta cibdad en la traza della junto a las casas de la suso dicha e por la otra parte so lares de gaspar dabila e por delante el calle real de las monjas de la madre de dios la qual merced la hizieron syn perjuyzio de tercerc e de las calles reales e del agua e atento que dio los dichos pesos de oro en que se tazaron e mandaron le dar titulo dellas en forma.

Castillo Maldonado.

Jueves 24 de setiembre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segund lo an de uso e costunbre conbiene a saber los muy nobles señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzales e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e pedro de billegas e gonzalo de salazar e andres de barrios e antonio de carbajal rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cauildo platicaron e mandaron lo syguiente.

Sobre los arrieros e cargas de bastimentos. Este dia los dichos señores tomaron a platicar sobre las mercaderias que ande traer los arrieros e harrias de la cibdad de la beracruz puerto desta nueva españa a esta cibdad dixeron que por quanto ay mucha desorden en no traer los arrieros e harrias a esta cibdad hordinariamente las cosas de bastimentos que ay que traer de las que bienen de castilla y lo dexan de traer por traer otras cosas que no es tanto necesario para el proueymiento desta republica e por otras cosas que les esta bien de cuya cabsa se a histo aber necesidad en esta dicha cibdad de los dichos bastimentos e por ello a abido e ay mucha carestia en ello e proueyendo en lo suso dicho para questa republica este bastecido a sesen los frabdes que sobre ello se hazen e puen len fazer acordaron e mandaron que todos los harrieros e harrias e señores dellas que andubieren al acarreto del dicho camino sean obligados a traer e traygan de la dicha cibdad la tercia parte de las cargas que trajeren de los dichos bastimentos cosas de comer e beber xabon e asy misino todos los meroaderes que dieren ropa a los di-

chos harrieros para traer a esta cibdad sean obligados a dar en las dichas cargas la tercera parte de todas las cosas arriba declaradas de comer e beber e xabon teniendolo e para que en lo suso dicho aya berdad y en ello no aya colusyon alguna sean obligados los dichos arrieros cada vez que binieren las arrias a esta cibdad con cargas de manifestar e declarar con juramento ante la justicia e diputados las cargas que traen de los dichos bastimentos e otras cosas para que de los dichos bastimentos se sepa sy se cumple lo que dicho es sopena al arriero e arrieros que traxeren las dichas arrias si no cumplieren la traida de los dichos bastimentos e hazer la dicha manifestacion de diez pesos de oro de minas por cada vez que no cumplieren la traida de los dichos bastimentos e hazer la dicha manifestacion de diez pesos de oro de minas por cada vez que no cumplieren lo suso dicho e cada cosa dello la tercia parte para esta cibdad e las dos tercias para el denunciador que lo acusare e juez que lo sentenciare por yguales partes e para que lo suso dicho aya efoto y se cumpla y exejute pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernalor desta nueva españa presidente de la abdiencia real della confirme lo suso dicho e confirmado se pregone publicamente y se guarde e execute.

Bezinidad. Este dia de pedimento e suplicacion de xristobal rodriguez bilbao escribano le rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas en forma e mandaronle dar titulo dello.

Mando al escriuano de cabildo sobre las manifestaciones. Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad mandaron al escriuano de cauildo que no de a persona alguna ninguna de las manifestaciones que se hazen de las mercaderias ni se saquen del abdiencia de diputacion so pena por cada vez que pareciere aberla dado a nenguna persona de tres pesos de minas para propios desta cibdad lo qual paso en cabildo en presencia de mi el escribano yuso escripto lo qual se haga por que los bezinos hallen las dichas manifestaciones cada ves que las quieren.

Sobre la visita del campo. Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre la bara del campo mandaron que se notifique al procurador mayor desta cibdad que siga el pleyto que esta enpezado sobre la bara del campo hasta que se finzeza so pena del interes desta cibdad e cometian e cometieron al señor alcalde alonzo del castillo maldonado el conocimiento dello por segundo aperci-



bimiento que haga justicia en el caso lo qual paso en haz del señor francisco bazquez de coronado procurador mayor.

Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Gonzalo de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 28 de setiembre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre lo que conbiene para el buen regimiento e pro comun de esta republica platicaron e proueyeron lo siguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Bino el señor andres de barrios regidor.

Este dia a pedimento.....

En 1º de octubre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costumbre los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene para el bien desta republica acordaron lo siguiente.

Hordenansa en lo de los bueyes del exido. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto muchas personas se quejan que teniendo sus bueyes de carreta e de arar en los exidos desta cibdad algunas personas no lo pudiendo hazer ban a los dichos exidos a cauallo con perros e corren e aperrean dichos bueyes de que resciben daño e lo que peor es que abientan los dichos

bueyes e se ban e se pierden proueyendo en lo suso dicho mandaron que ninguna persona de qualquier calidad ni condicion que sean no corran los dichos bueyes con perros ni sin ellos ni en otra manera alguna so pena al que lo contrario hiziere a cada uno de los qñe se allaren en lo suso dicho de diez dias de prision en la carcel publica desta dicha cibdad e diez pesos de oro comun aplicados la quarta parte a la camara e fisco de su magestad e la otra quarta parte para esta dicha cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare por yguales partes e por que lo suso dicho haya efeto e se guarde pidieron e suplicaron a su ilustrissima señoria lo confirme e confirmado se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 5 de octubre de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas de cabildo desta cibdad de mexico los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino Bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores e boto de regidor por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauido los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a la republica acordaron lo siguiente.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso gallegos sastro se rescibio por bezino con cargo que de fianzas.

Diego Tristan escribano.

Jueves 8 de octubre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del

ACTAS DE CABILDO.

113

cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

No se acuerdo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 12 de octubre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores jua de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia o rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e andres de barrios regidores justicia e regimieuto desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien de esta republica e regimiento della acordaron e mandaron lo siguiente.

No se acuerdo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 15 de octubre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad y en presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que toca al bien e pro comund desta republica e buen regimiento della acordaron lo syguiente.

Bino el señor andres de barrios regidor.

Bino el señor geronimo lopez boto de regidor.

No se acuerdo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 19 de octubre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e andres de tapia regidores e boto de regidor desta cibdad por presencia de mi diego

tristan escriuano de su magestad e del cauido platicaron lo siguiente.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que por quanto esta cibdad tiene hordenanza confirmada pregonada publicamente usada e guardada sobre que los que conpraren qualesquier cosas de mercaderias se entienda y entra los negros necesarios a esta nueba españa e se conpran e benden por mercaderias e por tal se ha hecho proceso contra los que han ido contra la dicha hordenanza e porque por algunas personas queriendo defrabadar por su ynteres lo en la dicha hordenanza contenido pro e utilidad que dello resulta a los bezinos dizen no se a de entender los dichos esclavos por que tienen riesgo e otras cosas e platicado sobre lo suso dicho declararon que la dicha hordenanza se entienda sobre los dichos esclavos negos e otros qualesquier y se guarde y esecute en lo suso dicho como en todo lo demas segun que en ella se contiene pues lo traen e benden por mercaderia como en las mas mercaderias e para que asy se haga e cunpla suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa lo apruebe e confirme e confirmado para mas conbenzer a los tratantes se torne a pregonar la dicha hordenanza y esta declaracion y se esecute sigund que en ello se contiene.

Ba testado o diz de lo de castilla en no bala.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que dio en este cabildo gonzalo de cija arrendador de la renta de la correduria de lonja una peticion para que se le tasen los derechos que abia de llebar de la dicha correduria e abiendo platicado sobre ello acordaron e mandaron que los derechos quel arrendador ques o fuere de la dicha correduria aya de lleuar e llebe uno e medio por ciento de ambas partes e no llebe mas en manera alguna so las penas en derecho establecidas contra los que lleben lo que no pueden llebar e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueba españa lo confirme e apruebe e confirmado se pre gone publicamente.

Castillo Maldonado.—Bernardino Basquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Alborno.—Andres de Barrios.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano.

Sobre los esclavos negros hordenanza.

Este dia se probeyo por su señoria yllustrisima e mandaron se pregone publicamente.

Yden.

Pregonose publicamente en la plaza publica por bos de hordenando de armigo testigos alonso hermandes e diego hermandes.

Derechos de corredores de lonja.

Confirmo se este dia por su señoria.

Pregonose este dia en la plaza publica por armigo testigos juan lopez e antonio preso.

Jueves 29 de octubre de 1545 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor bernaldino de tapia.

Diputados. Este día los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad nonbraron por diputados por estos dos meses de noviembre e dizienbro primero que bienen deste año con los quales asista el señor alcalde alonso del castillo maldonado e bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios regidores.

Este día los dichos señores justicia e regidores atento que lazaro cabeza fio a xristoual de colon negro su esclavo a quyen esta dada facultad de que use de oficio de candelero en cera y sebo que usara bien e fielmente conforme a las hordenanzas prematicas de su magestad e hordenanzas questa cibdad tiene e hiziere e posturas en la dicha cera e sebo e si lo contrario hiziere lo pagara por su persona e bienes segund que en los mandos e fianza de lo susodicho se contiene dieron lizenca a lazaro cabeza para que teniendo al dicho xristobal negro su esclavo para que use el dicho oficio de candelero tenga tienda publica del dicho oficio lo qual se entienda puen- tener otra cualquier persona que tubiere al dicho xristobal de colon negro esclavo e que es por el tiempo e boluntad desta cibdad e mandosele dar por titulo de lo susodicho esta lizenca.

Lizenca a lazaro cabeza para que use de oficio de candelero teniendo a xristobal su esclavo.

Ba testado o dizia al dicho xristobal de co no le.

Lizenca a santo finia para tener tienda de cera e sebo por alonso su esclavo.

En este día los dichos señores justicia e regimiento atento que xristobal de santo finia fio a alonso yndio su esclavo a quien esta dada facultad para que use del oficio de candelero cera y sebo que usara bien e fielmente conforme a las hordenanzas prematicas de su magestad e hordenanzas questa cibdad tiene e hiziere e posturas que tiene hechas e hiziere en la dicha cera e sebo e si lo contrario hiziere lo pagara por su persona e bienes segun que en los mandos e fianzas de lo suso dicho se contiene. Dieron lizenca al dicho xristoual de santo finia para que teniendo al dicho alonso yndio su esclavo para que use del dicho oficio de candelero que tenga tienda publica del dicho oficio lo

qual se entienda pueda tener otra qualquier persona que tubiere al dicho alonso yndio lo qual se entienda por el tiempo e boluntad desta cibdad e mandaronle dar por titulo de lo suso dicho esta lizenca.

Ba testado o diz al dicho xristoual de color e o diz lazaro cabeza enmendado o diz tenga ni le enpesoa.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Bernardino Barquez de Tapia.—Gonzalo Ruys.—Andres de Barrios.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes dos días del mes de noviembre de 1545 años.

Este día estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre conbieno a saber los muy nobles señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Cabildo.

Este día se presento en este cauildo luis mendez escriuano de su magestad una peticion e ciertas escrituras sobre que fuese admitido al uso de la escribania publica desta cibdad que alonso diaz de gibrleon renuncio en gaspar de algaba segun que en ello se contiene e porque en el prouer dello no fueron de acuerdo botose lo siguiente.

Sobre luis mendez escribano en la escribania de gibrleon.

Bernaldino bazquez de tapia regidor dixo que le parece que ay necesidad de mas copia de escribanos publicos que se busquen persona abil e suficiende qual conbenga para usar el dicho oficio y que aquel este hasta tanto que prouea su magestad confirmandolo el yllustrissimo señor bisorrey porque a oydo decir quel dicho luis mendez no hace bien su oficio y tiene escrupulo dello y le cita su conciencia que no de boto para que se reciba al dicho oficio el dicho luis mendez e que no le muebe otra cosa e esto es su parecer.

Gonzalo Ruys regidor dixo que sabe e a bisto ay necesidad de prouer escribano al dicho oficio porque en el numero de los que an de ser e a oydo quejarse a algunas personas reciben dafio en no se despachar sus pleytos e cabsas que penden en el dicho oficio entre tanto

ACTAS DE CABILDO.

115

que su magestad prouea con quel señor bisorrey lo apruebe e que para el uso del se prouea al dicho luis mendez porques escriuano de su magestad e lo ha bisto usar en el dicho oficio y en el de xristobal perez e lo tiene por abil e no a bisto que haga cosa que no debe e que sí lo a hecho segun quel dicho bernaldino bazquez de tapia dize se debe saber la berdad e castigar el delito.

Francisco bazquez de tapia regidor dixo que dice lo que el señor gonzalo rruiz dice e que asy se debe de hacer porque tiene al dicho luis mendez por buen hombre e no a bisto que haga cosa que no deba en su oficio.

El señor juan de samano dixo que dize lo que dixo el señor gonzalo rruyz y francisco bazquez de coronado e que asy se debe cumplir.

El señor pedro billegas regidor dixo que en quanto a la falta que al presente hay de escribanos del numero esta claro e a esta cabsa no se da despedicion a los negocios como conbiene e que para aberse de señalar escribano para ello le parece que se debe de nonbrar e recibir al dicho luis mendez porque le tiene por buen hombre e abil e hasta que benga licencia de su magestad con que lo confirme el yllustrisimo señor bisorrey desta nueva españa.

El señor bernaldino de albornoz dixo que aun que bee que esta botado por los mas botos deste cabildo que se reciba el dicho luis mendez e que aun que el bote en contrario no por eso se a de dexar de rescibir que teniendo consideracion a lo que su conciencia le dita aunque le tiene por hombre al dicho luis mendes por abil e suficiente para el dicho oficio es su boto que no se reciba.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo pedido por el dicho luis mendez e las escripturas por el presentadas e los botos sobre lo suso contenido dados dixeron que mandaban e mandaron por el bien e utilidad que resulta e esta republica que aya en el dicho oficio escribania persona que lo use que sea recibido al uso del dicho oficio luis mendez entre tanto que su magestad lo que sea su servicio sobre la dicha escribania e con quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo apruebe e confirme e suplicaron a su señoria lo apruebe e confirme e confirmado haga el dicho luis mendez el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e hecho se reciba conque se obligue de dar quenta de lo que en el dicho oficio

ynteresare a la persona que lo obiere de aber quito su salario e trabajo.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino Bazquez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Francisco Bazquez de Coronado.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano.

Jueves 5 dias del mes de noviembre de 1545 años.

Este dia estando juntos en cauldo los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e bernaldino bazquez de tapia e juan de samano e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta nueva españa por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores mandaron lo syguiente.

En este dia presento en este cabildo ante los dichos señores justicia e regidores luis mendes escriuano de su magestad una prouision mando del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa sobre que su señoria aprueba lo proueydo e mandado por esta cibdad cerca quel dicho luis mendez use en el oficio de escribania publica que en esta cibdad tenia alonso diaz de gibrleon firmada del dicho señor bisorrey e de antonio de turcios segun que todo se contiene en los abtos dello de la dicha aprobacion e pidio el dicho luis mendez se cunpla e guarde segun que en ello se contiene e bisto todo lo suso dicho por los dichos señores justicia e regidores dieron licencia e facultad al dicho luis mendez para que use en el dicho oficio segun questa mandado e hasta tanto que su magestad prouea sobre la dicha escribania o questa cibdad prouea otra cosa e juro en forma de derecho el dicho luis mendez segun que en tal caso se requiere de usar bien e fielmente del dicho oficio e se obligo por su persona e bienes de tener e dar quenta del ynteres del dicho oficio para que sacado su salario e trabajo lo aya quien de derecho le perteneciere e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias para que se lo hagan cumplir e qualesquier leyes que en su favor sean renunció a la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion

Mandamiento del señor bisorrey en lo de luis mendes.

de leyes no bala e firmolo de su nombre luys mendez.

Esta en este libro en poder de mi el dicho escrivano los abtos e confirmacion del dicho señor bisorrey originalmente.

Bino a este cabildo despues de acordado lo suso dicho el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Bino asy mismo el señor pedro de billegas regidor.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 12 de nobiembre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes ordinarios en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e pedro de billegas e bernaldino de albornoz y andres de barrios regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores entendiendo en las cosas que conbienen a la republica acordaron lo syguiente.

Este dia se leyeron las cartas de su magestad e del principe nuestro señor e las de los procuradores que binieron de castilla de lo que hizieron los

la qual es la que se sigue.
Ba testado o diz po.

Diego Tristan escribano.

Jueves 19 de nouiembre de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e don luys de castilla e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene a la buena gobernacion desta republica acordaron e mandaron lo siguiente.

No paso cosa alguna. *Diego Tristan escribano.*

Lunes 23 de nouiembre de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernaldino de albornos e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores acordaron losiguiente.
No se acuerdo.

Diego Tristan escriuano.

Jueves 26 de nobiembre de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruiz e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor desta cibdad por su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Bino el señor andres de barrios a este cabildo.

Bino el señor pedro de billegas regidor deste cabildo.

No se acuerdo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Martes 1° de diziembre de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonadoe juan de burgos alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruys e antonio de caruajal e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cauldo los dichos señores justicia e regimiento platicando sobre las cosas que conbienen al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e de la republica se acuerdo lo siguiente.

Bino a este cabildo el señor geronimo lopez boto de regidor y estuvo a lo proneido.

Bino el señor rruy gonzalez e pedro de billegas regidores.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la nueva muerte de la sereuisima doña..... princesa nuestra señora que sea con gloria mujer del principe nuestro señor e por que

Cabildo.

Cabildo.

Cabildo.

Sobre la muerte de la princesa nuestra señora.

lo suso dicho se tiene por cierto y es justo se haga todo sentimiento mandaron que se saque e de luto por esta cibdad a los alcaldes e regidores della que se hallan en esta cibdad y estubieren a las honras de su alteza e al escriuano e mayordomo e portero desta cabildo e que se haga saber lo suso dicho al señor obispo e yglesias e monasterio desta cibdad para que doble la dicha yglesia e monasterio sygun que se requiere e que se pregone publicamente que se haga al dicho sentimiento por los bezinos e moradores estantes y abitantes en esta dicha cibdad e platicando el luto que se debe dar dixeron e acordaron se de cada un alcalde e regidor diez baras de paño beinte dos en para con que haga el dicho luto o el dinero para ello e tres pesos e medio de oro comund cada baya que comunmente es su precio e al escribano e mayordomo e portero cuatro baras a cada uno del dicho paño o el dinero para ello al precio suso dicho e que los dichos alcaldes e regidores hagan lobas cerradas e capirotes e caperuzas jaenes e lutos a los cavallos e mulas en que andubieren e que todo lo suso dicho se pague de los propios e rentas desta cibdad e cometieron a la justicia e diputados desta cibdad digan aldicho señor obispo e yglesia e monasterios la dicha muerte para que se doble segun dicho es y el pregon que se mando dar sobre que en esta cibdad se haga el dicho sentimiento es el syguiente.

Pregon. Sepan todos los bezinos e moradores estantes e adbitantes en esta cibdad que dios nuestro señor fue seruido de llevar a su gloria a la serenissima princesa nuestra señora e porques justo se haga todo sentimiento por su alteza esta cibdad justicia e regimiento della manda que todas e qualesquier personas de qualquier calidad e condicion que sean no sean osados de traer ni traygan ninguna seda ni ropa de color ni jaez de color en los cavallos ni guarnicion de seda en los dichos cavallos ni mulas en que andubieren e las mujeres traygan quando salieren de sus casas sus tocas negras lo qual todo se entienda hasta ser hechas las honras por su alteza sopena al que lo contrario hiziere de perdimento de las ropas de seda e color que asy truxeren e tocas blancas lo qual sea la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare e por que benga a noticia de todos se manda pregonar publicamente e nenguna persona pueda pretender ynorancia lo qual se pregon este dicho dia en las plazas e calles reales

Lib. 5—16

desta dicha cibdad en presencia del dicho escriuano de lo qual doy fee siendo testigos hernando alonso e alonso perez tamayo tenientes de alguazil mayor desta cibdad.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre el precio e que se debe de bender la cera blanca e prieta labrada mandaron que se pueda bender e bonda la cera blanca labrada cada una libra a quatro reales de plata y la libra de cera amarilla labrada a un real de plata lo qual pusieron por postura en la dicha cera e mandaron que no se benda a mas so la pena de la ordenanza de las posturas e se pregon publicamente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento de pedimiento e suplicacion de juan de color negro libre le hizieron merced. (Tachados estos dos renglones.)

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Antonio de Curuajal.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Ruy Gonzalez.—Geronimo Lopez.

Ba testado reglon e medio no le enpesca.

Paso ante mi.—*Diego Tristan* escriuano.

Jueves tres dias del mes de diziembre de 1545.

Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz y bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad e rruy gonzalez regidor por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor e geronimo lopez boto de regidor. No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Jueves 17 de diziembre de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber los señores alonso del castillo maldonado e juan de

Postura de cera. Pregonose este dia por bernando de armito en la plaza publica desta cibdad, testigos luya de Michil nichil.

Cabildo.

Cabildo.

burgos alcaldes hordinarios en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal e andres de barrios e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores acordaron platicando sobre las cosas que conbienen al bien e procomun lo siguiente.

Trigo.

Hizieronse las honras de la serenissima princesa nuestra señora el domingo en la tarde e lunes a misa procsimos pasados trese e catorce dias deste presente mes de dizienbre y la justicia e regidores e oficiales deste cauildo a quien se dio luto por su alteza que estuvieron a las dichas honras que se les mando dar segun lo acordado sobre lo suso dicho son los syguientes.

Alonso castillo maldonado es el que se le mando dar para el dicho luto treynta cinco pesos de oro comun..... \$ 35.0

Juan de burgos alcalde hordinario otro tanto..... " 35.0

Bernaldino bazquez de tapia regidor otro tanto..... " 35.0

Gonzalo ruiz regidor otro tanto..... " 35.0

Antonio de caruajal otro tanto..... " 35.0

Ruy gonzalez regidor otro tanto..... " 35.0

Pedro de billegas regidor otro tanto..... " 35.0

Bernaldino de albornoz regidor otro tanto..... " 35.0

Gonzalo de salazar regidor otro tanto..... " 35.0

Andres de barrios regidor otro tanto..... " 35.0

Geronimo lopez regidor otro tanto..... " 35.0

Alonso belazquez mayordomo desta cibdad e diego tristan escribano desta cauildo e gil de la mar portero deste dicho cabildo mandoseles dar a cada uno de los dichos para el dicho luto quatro baras de beynte e dos senquies a tres pesos y medio de oro comun cada bara monta el luto de todos tres quarenta e dos pesos de oro comun..... \$ 42.0

Sobre los lutos.

Monta todo lo dicho quatrocientos e beynte pesos e siete pesos de oro comun a los quales mandaronse librar en el dicho mayordomo de los propios e rentas desta cibdad para que los pa-

gue a los suso dichos e por que costaron los dichos lutos a los suso dichos e a cada uno de ellos mas cantidad mandaron que cada uno pague de su bolsa lo que demas le costo.

Postura de pan 10 al tomin.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre a como bale al presente el trigo e harina para quantos panes de a libra se debe dar por un real de plata e platicado sobre lo suso dicho mandaron que los que bendieren pan cosido no puedan bender ni bendan menos por cada un real de plata de diez panes de a libra de a diez y seys onzas cada una libra bien amasado e bien cosido lo qual pusieron por postura so pena al que lo contrario hiziere de la pena contenida en la hordeanza de las posturas e mandaron que lo bendan en la plaza e segund esta mandado so las penas dello e mandaron se pregone publicamente. Fue mandado se pregone publicamente.

Bezindad.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento a pediniento suplicacion de alonso mateos le hizieron merced de le rezibir por bezino desta cibdad e le mandaron dar titulo dello.

Sisa de carne.

Este dia dixeron bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios regidores deputados al presente que se dieron y entregaron las pesas de baca e carnero hechas con la sisa que se mando hechar en la dicha carne a los carniceros sabado doce dias del mes de dizienbre deste presente año e dende este dia corre en las dichas dos carnes la dicha sisa.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 24 de dizienbre de 1545 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores alonso del castillo maldonado e gonzalo ruyz e bernaldino bazquez de tapia e francisco bazquez de coronado e antonio de caruajal e juan de samano justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad los dichos señores platicaron los yguiente.

ACTAS DE CABILDO.

119

Bino el señor rruy gonzalez regidor e juan de burgos alcalde.

Ba testado o diz regidor bala.

Bino el señor alcaide bernaldino de albornoz regidor.

No se acordo cosa.

Diego Tristan escribano.

Jueves 29 de dizienbre de 1545 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo si-
gun lo an de bso e costunbre los señores
alonso del castillo maldonado alcalde
hordinario e juan de burgos alcaldes
hordinarios en esta cibdad por su ma-
gestad e bernaldino basquez de tapia e
gonzalo rruyz e ruy gonzalez e antonio
de carbajal e francisco bazquez de coro-
nado e bernaldino de albornoz e gonzalo
de salazar e andres de barrios regidores
justicia e regimiento desta dicha cibdad
por su magestad por presencia de mi
diego tristan escriuano de su magestad
e del cauildo los dichos señores platica-
ron lo siguiente.

Bino el señor geronimo lopez boto de
regidor.

Bino el señor pedro de billegas regi-
dor.

Poder al
señor fran-
cisco bas-
quea. En este día los señores justicia e re-
gidores platicaron sobre que a noticia
desta cibdad a benido que por el abdiencia
real desta nueva españa enbia al
señor licenciado santillan oydor de la
dicha abdiencia para que bea los sitios
de las estancias de ganados e tierras
dellas questan en terminos de tepeapul-
co y en otras partes comarcanas a esta
cibdad por las quexas que los yndios an
dado e dan diziendo se les ocupan tier-
ras en los pastos de lo suso dicho e por
que los dichos pastos son comunes y
estan en conseruarseles dichas estancias
e ganados es mucha pro e btilidad a
todas las republicas desta tierra y esta
notorio que las dichas quexas son de
malicia por ocupar tierras de que no
bsaron ni fueron labradas e por ques
conbeniente que por parte desta cibdad
el dicho señor lisenciado sea ynformado
de la berdad en todo proueyeron e man-
daron que para que informe de lo suso
dicho e pida lo quo a esta republica
conbiene baya a lo que dicho es e a se
hallar presente con el dicho señor li-
zenciado el señor francisco bazquez de
coronado regidor desta cibdad al qual
dieron poder en forma segun que de
derecho se requiere para lo suso dicho
con sus yncidencias e dependencias e

relebacion en forma e otorgaron de aber
por firme lo que sobre lo suso dicho pi-
diere e hiziere el dicho francisco bas-
quez e para lo asi cumplir e pagar todo
lo suso dicho como dicho es obligaron
los propios e rentas desta cibdad en cu-
yo nombre se hazen e otorgan muebles
e raizes abidos e por aber e firmaronlo
de sus nonbres testigos que fueron pre-
sentes a lo que dicho es gil de la mar e
garcia alvarez.

Ba testado o dezia benido no le en-
pezca.

(Una rúbrica).

Este dia los dichos señores justicia e ^{Que se ha-}
regimiento platicando sobre lo que con- ^{ga la tien-}
biene de los propios desta cibdad man- ^{da.}
daron que se haga la tienda questa jnnto
a la puerta de la carcel desta cibdad la
qual haga el obrero mayor desta cibdad
con el parecer de juan franco alarife lo
qual paso en haz del obrero mayor pe-
dro de billegas.

Este dia rruy gonzalez regidor dixo
que a su noticia es benido oy dicho dia
que por este cabildo ay hecha una hor-
denanza que manda quel regidor que
no biniere a este cabildo el día de año
nuevo de cada un año que pierda el bo-
to de regidor e que no entre en un año
en cabildo que apela de la dicha horde-
nanza por la libertad del oficio de regi-
dor que tiene e por su persona para an-
te los señores presidente e oydores de
la abdiencia real desta nueva españa e
pidiolo por testimonio.

El señor bernaldino bazquez de tapia
dixo ques de parecer de lo del señor
rruy gonzalez e que se le debe otorgar
el apelacion que interpone y questo es
su parecer.

El señor gonzalo rruyz regidor dixo
quel no fue en hazer la hordenanza por
que a la sason estaba en quadnabaca e
que segun el efecto de ella le parece ser
justa contra los regidores questan en
esta cibdad e no bienen a la elecion que
por tanto le parece se debe guardar e
quel dicho rruy gonzalez si pretende
derecho que syga la cabsa como le con-
benga.

El señor antonio de caruajal dixo ^{Yden.}
quel se hallo presente al tiempo que se
hizo la dicha ordenanza e que le parece
questa muy buena e se debe de guardar
e questo es su parecer.

El señor francisco bazquez de coro- ^{Yden.}
nado regidor dixo que le pareca que se
debe de le otorgar el apelacion e sy la
hordenanza esta nueva los señores pre-
sidente e oydores la confirmaran e ha-
ran justicia.

yden. El señor pedro de billegas dixo y el señor bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios e geronimo lopez regidores dixeron que la dicha hordenanza estaba buena e que se le debe otorgar el apelacion que interpone.

Ba testado quatro renglones en esta plana no le enpesca.

yden. E luego los dichos señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes hordinarios bisto lo suso dicho dixeron que otorgaban e otorgan el apelacion que interpone el dicho rruy gon-

zalez en quanto pueden e de derecho a lugar e no mas e aliende e firmaronlo. Ban testados quatro renglones.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Francisco Basquez de Coronado.—Pedro Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Geronimo Lopez.

Paso ante mi *Diego Tristan* escriuano.



1546 años.

MA.

Biernes 1º del mes de henero
de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre conbiene a saber el muy magnifico señor licenciado lorenzo de tejada oydor del abdiencia e chancilleria real desta nueba españa por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazques de coronado e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios e geronimo lopez regidores desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano del cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Este dia alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes hordinarios del año pasado dixeron quel termino de sus oficios es pasado por tanto que besaban las manos desta cibdad por la merced que les fue hecha e dexaron las barras de la justicia en el dicho cabildo e se salieron fuera sin ellas.

Elecion. E luego los dichos señores regidores

botaron en la elecion de los alcaldes hordinarios deste año lo siguiente.

Bernaldino Basquez de Tapia regidor dixo que le parece que deben ser alcaldes deste año luyz marin e francisco de santacruz.

Gonzalo rruyz regidor dixo que le parece lo mismo quel señor bernaldino bazquez de Tapia.

Ruy gonzalez regidor dixo que alonso de aguilar e antonio de oliber.

Antonio de carbajal regidor dixo que luyz marin e francisco de santacruz.

Francisco bazquez de coronado dixo que luyz marin e alonso de aguilar.

Pedro de Billegas regidor dixo que luyz marin e francisco de santacruz.

Bernaldino de alborno dixo que luyz marin e francisco de santacruz e Andres de Barrios dixo que luyz marin e francisco de santacruz.

Geronimo Lopez dixo que francisco de santa cruz e luyz marin.

E luego bistos los botos suso dichos



el dicho señor licenciado e los dichos regidores mandaron que fuesen alcaldes hordinarios este presente año los dichos luys marin e francisco de santa cruz e los mandaron llamar e benido se les notefico la dicha elecion e fue recibido dellos juramento en forma de derecho y ellos lo hizieron sobre la señal de la cruz en que corporalmente pusieron sus manos corporalmente so cargo del qual prometieron de usar bien del dicho oficio haciendo lo que conbiene al servicio de dios e de su magestad e el dicho señor licenciado les entrego las baras.

Diputados. Nonbraron por diputados este presente año de henero hebrero al señor gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores e asista con ellos el dicho luys marin alcalde.

Tenedores. Este dia nonbraron por tenedores este presente año de los bienes de los difuntos a andres de barrios y con el francisco de santa cruz alcalde.

Alcalde de mesta. Este dia conforme a lo proueydo e mandado por esta cibdad nonbraron por alcaldes de mesta este presente año a juan de burgos e a alonso del castillo maldonado de los quales fue recibido juramento y ellos lo hizieron segun que en tal caso se requiere y con las baras de justicia salieron del cauildo.

Procurador mayor. Este dia nonbraron por procurador mayor desta cibdad por este presente año a pedro de billegas regidor desta cibdad e le dieron poder cumplido segun que de derecho en tal caso se requiere con que sustituya el dicho poder a antonio de benabente procurador con el salario que le esta señalado por esta cibdad al procurador menor que fuere della nonbrado testigos gil de la mar e francisco galiado e diego de billareal e obligaron los dichos bienes e rentas desta cibdad en cuyo nonbre lo nonbraron.

Letrado. Este dia nonbraron por letrado desta cibdad al licenciado telles por este presente año con el salario del año pasado e por mayordomo a alonso belazques que al presente lo es con el mismo salario que tiene.

Portero. Este dia nonbraron por alarife desta cibdad por este presente año a juan franco con el mismo salario del año pasado.

Alcalde luys marin. Bino el dicho luys marin e fue recibido por alcalde e hizo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere en forma de derecho guardando el servicio de dios e de su magestad y justicia a las partes e que guardara el secreto en las cosas de cabildo y en las demas que conbenga a las partes.

En este dicho dia bino el dicho francisco de santa cruz e fue recibido por alcalde e hizo el juramento que en tal caso se requiere en forma de derecho e prometio de guardar el secreto en las cosas necesarias e justicia a las partes e hazer las cosas que conbiene al servicio de dios e de su magestad e guardando secreto en las cosas de cabildo y en las demas que conbengan a las partes.

Alcalde francisco de santa cruz.

Licenciado Tejada.—Bernardino Basquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Geronimo Lopez.

Ante mi diego Tristan escriuano.

Lunes 4 de henero de 1546 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e bernaldino bazquez de coronado e gonzalo rruyz e ruy gonzalez e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento de esta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a la republica acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad provieron e mandaron que balga e se de nuebe panes de libra que tenga diez e seys honzas cada libra por un real de plata bien amasado e bien cosido lo qual sieron por postura atento a lo que presente bale el trigo e harina e que guarde hasta que otra cosa esta eibdad mande e que en el bender del dicho se benda en la plaza e guardando lo mandado sobre lo suso dicho todo so las penas dello.

Ba testado o diz segun de lo no le en- pesca.

Postura de pan 9 al to- min. Pregonese este dia por Armigo en la plaza publica testigos sancho Lopez.

Mandaron asy mismo que la sal se benda por medida e que balga cada una anega colmada como se acostunbra medir la sal nuebe reales de plata y al respeto por almudez lo qual pusieron por posturas e mandaron que se guarde e cunpla hasta que otra cosa se mande so las penas dello.

Mandaron asy mismo que se benda la libra de jabon de diez e seys honzas

Postura de sal.

Postura de jabon.



ACTAS DE CABILDO.

123

a real de plata lo qual pusieron por postura e mandaron que se guarde so las penas dello.

Postura de todas frutas e atun e sardinas. Mandaron asy mismo que se balga la libra de jabazituna gorda a real e medio de plata e la libra de azeituna pequena a real de plata e la libra de pasas de almuñeca a real e medio de plata e la libra de pasas de sol a real de plata e la libra de higos prietos a real e medio de plata y la libra de arroz a real de plata. E la libra de atun a real de plata e el ciento de sardinas ariucadas a quatro reales de plata e de las blancas a tres reales de plata e la libra de especia la quarta parte de azafran e quarta parte de canela e quarta parte de clavo e pimienta a quatro pesos e si bendieren cada cosa por sy de lo suso dicho balga la libra del azafran solo a seys pesos de oro comund e la libra de canela a dos pesos e la libra de pimienta a peso todo del dicho oro comund e que balga la libra de agengibre a quatro reales de plata e que lo que bendieren por honzas sea al respeto.

Alcarauca e ajonjolí. La libra de cominos e alcarauca e ajonjolí e matalalniga a real de plata.

Mando que se pregone se este día en la plaza publica por herando de arnigo testigne Juan lopes e martin de cano presento otra. Diego tristan escribano. Todo lo qual e cada uno de lo que dicho es pusieron por postura e mandaron que se guarde hasta que otra cosa questa cibdad mande so las penas dello y en cargaron la conciencia a los diputados que son e fueren hagan guardar lo que dicho es e mandaron que no se pueda bender (al dicho precio) sin que los dichos diputados lo ben por que sy fuere tal que balga lo suso dicho lo manden bender al dicho precio e si no fuere al lo pongan menos a como les pareciere.

Postura de leña. E mandaron se pregone publicamente. En lo de la leña mandaron se pregone que se guarde lo proueido e mandado sobre el precio de cada carretada por el abdiencia real hasta que otra cosa se mande so las penas dello es cada carretada segun la abdiencia lo tiene mandado honza reales de plata.

Postura de paja carretada. Pregouese este día testigne los dichos. Yten mandaron que los que bendieren paja por carretada benda cada carretada a ocho reales de plata siendo de la manera marca y medida que agora las traen en damas so la pena de la pena de las hordenanzas de las posturas e mandaron que asy mismo se pregone publicamente.

Todo lo qual que dicho es mandaron se pregone publicamente por que benga a noticia de todos e no puedan pretender ynorancia e asy lo mandaron.

Luyz Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Biernes 8 de henero de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e ruy gonzalez e antonio de carbajal e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo desta cibdad los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor acalde luyz marin.
Bino el señor francoisco bazquez regidor.

Este día se presentaron por los oficiales de la seda los mayoresales del dicho arte de la seda e mayordomo e acompañado a pablos de tapia por mayordomo e por mayoral a esteban de porras del terciopelo e a diego de bargas por mayoral del registro e a diego ginobes por acompañado e antonio de palma texedor de terciopelo por escribano los cuales se obieron por presentados los cuales juraron en forma de derecho de usar bien del dicho oficio en forma e asy salieron del dicho cabildo nonbrados por oficiales del dicho oficio este año.

Este día se recibieron por beedores (tundidores) del oficio de los tundidores a lope sanchez e a hernan sanchez tundidores atento que los presentaron los oficiales los cuales se recibieron por este año e hizieron el juramento que en tal caso se requiere los cuales lo hizieron en forma.

Este día se recibieron por alcaldes de los beedores de los sastres a paradinas por alcaidez e anton machado por beedor del dicho oficio e por alcalde de los calzeteros a juan de palacios e por beedor a niculas hernandez calzetero los cuales presentaron todos los oficiales de los dichos oficios e dellos recibieron el juramento que en tal caso se requiere e lo hizieron en forma de derecho los cuales recibieron a los dichos oficios por este año de 1546 años.

Este día a pedimento e suplicacion de diego tristan escriuano deste cabildo se le hizo merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que ba de

Cabildo.

Mayordomo de la seda.

Beedores tundidores.

Sastres e calzeteros.

Solar a diego tristan. Fecho.

la trinidad a san pablo a la mano derecha que a linderos solar de cristoual perez e con solar de moreno tronpeta e la calle real por delante la qual dicha merced se le haze syn perjuizio de tercero ni de las calles del agua e con las condiciones que se den los demas solares.

Luyz Marin.—Francisco de Santa Cruz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano de su magestad.

Lunes 11 de henero de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad de mexico por su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun desta republica lo siguiente.

Bezindad a baldenebro. Este dia a pedimento e suplicacion de francisco de baldenebro casado se recibio por bezino desta cibdad con aditamiento que de fianzas conforme a lo questa acordado e mandado.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 18 de henero de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Beedores de candeleros. Este dia se recibieron por beedores de los candeleros e los presentaron con petition los candeleros a xristobal martin san lazaro e a francisco..... candeleros e della fue recibide juramento en forma de derecho segun que en tal caso se requiere los quales juraron en forma e se recibieron por beedores por este presente año de 1546 años.

Este dia a pedimento e suplicacion de alonso del campo le recibieron por bezino desta cibdad atento que dio fianzas.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dijeron que por quanto gonzalo ruyz regidor desta cibdad ques diputado este mes de henero e hebrero deste año esta malo e no puede asistir en las cosas que conbienen a la diputacion dixeron que nonbraban e nonbraron para que asista en la dicha diputacion e conozca de los pleytos que en ella al presente obieren hasta que dicho gonzalo ruyz este bueno a pedro de billegas regidor al qual mandaron que asista con rruy gonzalez regidor diputado con el dicho gonzalo rruyz.

Este dia dixeron que por quanto por una cedula de su magestad a pedimento desta cibdad al yllustrisimo señor bisorrey presidente e oydores del abdiencia real desta nueva españa an dado lizenzia que hechase myll pesos de oro de minas en la carne que se pesa en las carnescrias de esta cibdad para los gastos de los procuradores que por esta cibdad estan en castilla entendiendo en los negocios tocantes a esta cibdad e republica della e se han hechado como consta por los abtos que sobrello estan hechos questan en poder de antonio de turcios secretario del abdiencia real desta nueva españa a que se refieren e para que haya en la cobranza dello buena cuenta e razon dixeron que mandaban e mandaron a los diputados que son al presente en esta cibdad que tomen cuenta e razon de los marabediz e pesos de oro que hasta el dia de año nuevo deste presente año an caydo de la dicha sisa a garcia de moron de la persona e personas que por el entienden en la dicha carnescria en la cuenta e razon de la cobranza de las carnes que se pesan e asy mismo mandaron que se notifique al dicho garcia de moron que ponga persona abonada para que cobre e de cuenta a esta cibdad o a la persona que por ello lo obiera de aver de los dichos pesos de oro que de aqui adelante cayeren pertenecientes a esta dicha cibdad de la dicha sysa con apercibimiento que no lo cumpliendo como lo es mandado se cobrara de su persona e bienes lo que montara la qual cuenta de cada mes como fuere cumplida.

La qual cuenta se entienda con pago e que los diputados que tomaren la dicha cuenta que son gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de billegas nonbrado en ausencia del dicho gonzalo

Bezindad a alonso del campo.
Nombramiento de diputado a pedro de billegas regidor en nonbre de gonzalo ruyz por henero e hebrero deste año.

Sobre que se tome cuenta a castillejo de lo que a corrido de la sisa desde el mes de diciembre hasta el fin del.

En 20 de henero de 1546 notificado a garcia de moron estando en la plaza publica desta cibdad en su persona testigos heruando de billegas e juan rodriguez.

ACTAS DE CABILDO.

125

rruyz tomen la dicha quenta desde el día que se entregaron las pesas que enpezo a correr la sisa que fue a doce dias del mes de diziembre de 1545 años hasta en fin del año de quarenta e cinco años.

Ba testado o diz do el dicho.

Francisco de Santa Cruz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.
Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 28 de henero de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildos los señores luyz marin alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de billegas e antonio de carbajal e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen para el buen proueymiento de la republica acordaron e mandaron losyguiente.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Bino el señor francisco bazquez de coronado.

En este dia se bido la peticion en este regimiento que dio alonso de molina beedor por esta cibdad en las carnescerias della sobre que pide se le pague el salario de lo que ha servido e platicado sobre lo suso dicho e bisto el abto e asiento que se tomo con el dicho molina sobre el dicho servicio e paga e salario questa en este libro.

Libramiento a molina beedor de la carniceria de los dos tercios del año de su salario Fecho. Dixeron que lo que se puso en el dicho abto sobre que dicho salario se pagase de las penas de lo que denunciase el dicho molina fue a cabtela para quel dicho molina tubiere cargo de lo que se denunciase contra los que fuesen contra las hordenanzas e mandos desta cibdad pero no para que se dexase de pagar el dicho salario de los propios e rentas della e que asy lo declaraban e porque dicho cargo quel dicho molino tiene es necesario util e prouechoso para esta republica.

Mandaron que se libre al dicho molina el dicho salario de los tercios cumplidos en el mayordomo desta cibdad en los propios y rentas della e que se notifique al dicho molina que haga e use del dicho cargo segun que le esta mandado e por el tiempo que esta proueydo

e que denuncie de los que fueren contra las dichas hordenanzas e mandos desta cibdad so pena que lo pagara por su persona e bienes e esta cibdad hara justicia.

Luyz Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 1º de hebrero de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores Luyz marin alcalde hordinario e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien comun desta republica platicose lo syguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Jueves 4 de hebrero de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzales e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho Cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a la republica acordaron e proueyeron lo syguiente.

Bino a este cabildo el señor Francisco bazquez de coronado regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento mandaron dar libramiento e finiquito para alonso dauila mayordomo que fue desta cibdad los años de treynta e syete e treynta e ocho e treynta e nueve años de alcance que le fue hecho por pedro de billegas regidor desta cibdad par comision della e diosele en forma que se le hizo de alcances de todo el dicho tiempo de sesenta pesos e quatro e diez granos de oro de minas e de oro de tepusque en ciento e ochenta e nueve pesos e quatro tomines de oro

Lib. 5—17

comund como parece por el fenecimiento de la dicha quenta en el libro de las quantas de los mayordomos.

Libramien- Este dia mandaron librar a los prego-
to a los pre-neros de esta cibdad seys de oro comund
goneros. de su salario del año pasado de quinientos e quarenta e cinco que se cumplio en fin de dizienbre del dicho año.

Luyz Marin.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Martes 9 de hebrero de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron platicando sobre las cosas que conbienen a la republica lo siguiente.

Libramien- Bino el señor rruyz gonzalez regidor.
to a gil de Este dia mandaron librar a gil de la
la mar del mar portero deste cabildo el tercio
tercer ter- cero del año pasado de quinientos e
cio. quarenta e cinco años que se cumplio a doze de henero deste año de quinientos e quarenta e seys el qual dicho libramiento se dio.

Nonbra- Este dia los dichos señores justicia e
miento de regidores platicando sobre que debe de
fiel a billa- haber en esta cibdad fiel que requiera
sana platero. los pesos y medidas con la jnsticia e diputados cada vez que hizieren bysita dello e que adobe e fiele los pesos e pesas conforme a la hordenanza que sobre ello habla e por que hasta aqui lo a sido pedro de sabsedo paltero el qual al presente con ocupaciones que dicho tiene

E juramen- no la haze ella mandolo para ello no a
to que hizo. querido benir por tanto e por quel dicho

Este dia yo oficio no a de estar sienpre en uno e a
el escriuano de andar por los bezinos desta cibdad
no yuso proueyeron de fiel en el dicho oficio a
escriptu grabiel de billasana platero bezino e cazado en esta cibdad persona abil e suficiente para lo suso dicho al qual mandaron parezca en este cabildo para que

Diego tris- haga la solemnidad del juramento en forma de derecho del dicho billasana y el lo hizo so birtud del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de fiel haziendo en ello todo lo ques obligado e hecho el dicho juramento salio del dicho cabildo.

Ba entre renglones un renglon que comienza desde dozie e por e acaba do dice desta cibdad bala.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre questa republica se anexa que muchos de los oficiales que ay en esta cibdad asi sastres calzeteros e sederos texedores de tafetan e herreros e otros oficios se ban e absentan desta cibdad e lleban muchas de las obras de las obras que se les dan a hazer en los dichos sus oficios e lleban otras cosas de lo que se les dan a hazer en los dichos sus oficios e remediando lo suso dicho por lo que conbiene al bien de la republica mandaron que se pregone publicamente en esta cibdad que todos los oficiales de qualquier oficio mecanico que obiere en esta cibdad den fianzas abonadas ante el escribano de cabildo que daran quenta con paga de todo lo que se les diere a labrar e a hazer en sus oficios a la persona que se la dieren hazer e que no se yran ni absentaran con cosa alguna de lo que asi se les diere a hazer ni con los dineros que se les dieren adelantados so pena que la pagaran con su persona e bienes la qual dicha fianza dende el dia que se diere el pregon en ocho dias so pena que no las dando se cerraran las tiendas e no usaran dellas demas de caer en pena de diez pesos la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad e mandaron se pregone publicamente e que demas de lo suso dicho sino dieren las dichas fianzas proueran lo que conbenga a justicia e mandaron que se entienda por los que enseñan a leer e escribir.

Luyz Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 18 de hebrero de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre en las cosas de cabildo desta cibdad los señores justicia e regidores desta cibdad conbiene a saber los señores luyz marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e francisco bazquez de coronado regidores e botos de regidor desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los

ACTAS DE CABILDO.

127

dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun desta republica e regimiento della acordaron lo siguiente.

Bino el señor gonzalo de salazar regidor a este cabildo.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 25 de hebrero de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruy gonzalez bernardino de albornoz gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta cibdad por presenacia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien pro comun de la republica e proueymiento della acordaron lo syguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Bino el señor andres de barrios regidor.

Bino el señor alcalde francisco de santa cruz.

Bino el señor don luyz de castilla regidor,

Bino el señor antonio de carbajal regidor.

Peso de la harina. En este dia platicaron los señores justicia e regidores sobre la fieltad que debe aber en el peso de la harina que ay en esta cibdad asi por que no sean agraviados los acarreadores del trigo e molineros de los molinos de pan moler como porque la republica no sea defrabadada. E por que por la mucha necesidad questa cibdad tiene de propios se comienza a poner en renta el dicho peso lo qual a benido en disminucion y la republica se quexa que la dicha renta es odiosa asi por que no se acostunbra en los reynos de castilla poner en renta semejante cargo antes dar salario a la persona que lo tiene por su trabajo y por que demas desto estando en renta se a de procurar por qualquier bia que ser pueda no perder e platicado sobre lo suso dicho e proueyendo en ello como conbiene al bien pro e utilidad desta republica acordaron por que platicando con

El peso de la harina. el yllustrisimo señor don antonio de men-doza bysorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad que de aqui adelante no se arriende la fieltad del dicho peso ni se de a renta en manera

alguna e que se de por merced desta cibdad por el tiempo e tiempos que le pareciere a la persona que le parezca en quien haya toda fieltad el qual tenga la casa y peso de la dicha harina por la dicha merced que le fue hecha del dicho cargo sin pagar renta por ello e por que hasta aqui con la dicha renta llebaba el dicho fiel por derechos de cada carretada de trigo de doze fanegas un real de plata mas o menos prorrata si la dicha carretada fuere no menos de cahiz.

Mandaron que por su trabajo e salario del dicho cargo llebe de cada carretada de trigo que tenga un cahiz medio real de plata e si fuere mas o menos por la dicha rata e que guarde las hordenanzas que esta cibdad le diere sobre el dicho peso. E pidieron e suplicaron a su señoria yllustrisima confirme lo suso dicho por que asi conbiene para la buena gobernacion de la republica.

Ba teztado o dizia como e do dizia no no le enpezca.

Luyz Marin.—Francisco Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—D. Luyz de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernardino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 1º de marzo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde e francisco de santa cruz alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e rruy gonzalez e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad de mexico por su magestad por presenacia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun desta republica acordaron e mandaron losyguiente.

Bino el señor andres de barrios regidor.

Este dia nombraron por diputados para los meses de marzo e abril deste año a antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado regidores con los quales asista el señor alcalde francisco de santa cruz.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernaldino de Alborno.—Andres de Barrios.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lo que a de llebar por cada carretada.

Cabildo.

Diputados.

Jueves 4 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde ordinario en esta cibdad e ruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron las cosas que conbienen a la republica e mandaron lo syguiente.

Bino a este cabildo el señor Andres de Barrios Regidor.

Este día se dio peticion este cabildo por el contador rodrigo de albornoz en que pide que la esquina de los portales de la plaza questan junto a sus tiendas que son junto a la azequia quede por yguales con los portales desta otra parte de los portales de las tiendas que solian ser de san agustin e por que para el beneficio e trabazon de la dicha obra como para que los dichos portales queden y esten mas adornados estando el un portal junto con el otro por manera que todo sea uno pide y suplica a sus mercedes se le aga merced de le mandar dar licencia para que pueda hazer la dicha esquina e juntar los dichos portales en lo qual recibira merced allende quedar mas ornato a esta cibdad segun que mas largamente se contiene en la dicha peticion questa en este libro e platicado sobre lo suso dicho botaron lo syguiente.

Nota. Dixo el señor ruy gonzalez regidor quel contador rodrigo de albornoz trae pleyto con esta cibdad sobre los portales de la plaza e no cree que esta fenecido que se remite a lo escrito en el caso e por que la cibdad no pierda el derecho que tiene a los dichos portales dixo que su boto e parecer es que no se le de la licencia hasta fenecer el dicho pleyto e que si los señores regidores se la dieren e perjuzio del derecho desta cibdad e republica della que dende agora para entonces para agora lo contradize e que le parece que estando solo es perjudicial para los que pasan.

Merced al contador del otro pilar de los portales. El señor antonio de carbajal regidor dixo que su boto e parecer es e el señor francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios todos de conformidad dijeron que se le da licencia al dicho contador para que haga el pilar del grozor de los demas pilares a cordel de los otros pilares e benga de los unos portales a los otros a esquina syn salir con

tanto que haga ocho pasos del alcantarrilla de cal y canto a su costa hazia el abdiencia e para que perpetuamente no se le da licencia al dueño de las dichas tiendas para que alli pueda poner tablero ni oficial alguno arrimado al dicho pilar por nenguna parte por ser como es calle por ambas partes e que se a bisto no adquirir derecho alguno contra los pleitos questa cibdad tiene o a tenido otro si que lo alto que hiziere no pueda agora ni en nengun tiempo alzar el dicho edificio mas que conforme a las otras piezas de los dichos portales como agora estan e conforme a esto se le da la dicha licencia para que pueda hazer el dicho pilar y edificio sobre el.

Ba escrito fuera del margen o diz otros pilares e testado o dezia sin e o diz es e ba entre renglones o diz como agora estan no le empezca. E ba testado o dizia del castillo no le empezca.

Francisco de Santa Cruz.—Bernaldino de Albornoz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Ba un renglon escrito (en medio) añadido no le enpezca.

Francisco de Santa Cruz.—Francisco Basquez de Coronado.—Andres de Barrios.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 8 de marzo de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre los señores francisco de santa cruzalcalde ordinario e gonzalo ruyz e francisco bazquez de coronado e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios e yeronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad los dichos señores por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre el procomund desta republica e proueymiento della proueyeron e mandaron lo syguiente.

En este día platicando los dichos señores justicia e regimiento sobre lo que pidien los señores de los molinos de pan moler se les quite en el reposo de la harina asy de la maquila como del despolvorear sobre lo qual esta cibdad mando

Mando al fin del reposo e sobre el despolvorear de la harina y lo que

ACTAS DE CABILDO.

129

se ha de sacar de cada fanega se hiziese yserencia e se hizo asi en el peso del trigo como en lo que despolvorea cada anega e abido respeto en la maquila es de dos e una mandaron que en el dicho repeso saque el fiel que fue del por razon de la dicha maquila e despolvorea de lo que pesare cada una anega de trigo doze libras e a este respeto haga la quenta e de a cada uno lo que justamente le biniere lo qual lo entienda lo ha de sacar de oy en adelante despues que le fuere notificado al dicho fiel.

Procurador Este dia los dichos señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion de juan segobia casado bezino desta cibdad le hizieron de le rescibir por procurador de cabsas desta cibdad atauto que fue esaminado por esta cibdad e ques abil e mandaron que de fianzas de dar quenta de todo lo que se le diere a cobrar e que no use del dicho oficio hasta que las de.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Jueves XI de marzo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario rruy gonzalez e antonio de carbajal e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien pro comun desta rrepublica acordose e proueyose lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 15 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzale de salazar e an-

dres de barrios e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a esta republica acordaron lo syguiente. No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Martes 16 de marzo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario desta cibdad e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores acordaron lo syguiente. Cabildo.

Este dia platicando los dichos señores justicia e regimiento sobre la nueva que esta cibdad a abido por cartas de religiosos e por cartas de miguel rruy capitán que dize ser del galeon que bino de castilla y llevo de puerto de san juan de lua desta nueva españa el qual escribio desde san german que pidiesen albricias a esta cibdad e a toda esta nueva españa por quanto el traya cedula de su magestad por la qual suspendia los capitulos e muchas leyes e mandaba que se tornasen las cosas al estado en que estaban antes que los dichos capitulos viniesen e despues desto este dicho maestre escribio a su señoria yllustrisima del señor bisorrey escribiendole de panuco dando quenta de la desgracia que le habia sucedido en salida de la isla de lobs diziendo quel enviaria un hombre a toda diligencia para que el maese enviase luego todos los despachos que traya para esta nueva españa se pida por parte desta cibdad y diga a su alteza mande parecer ante si al dicho miguel rruiz maestre para que de quenta de los dichos despachos a esta cibdad e lo apremien a ello con toda riginidad. Sobre los despachos de castilla que trae o trux maese rruiz.

Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernardino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano.

Jueves 18 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar rregidores e boto de regidor desta cibdad justicia e rregimiento della por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron e mandaron platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comund desta republica acordaron lo syguiente.

Bino el señor alcalde francisco de santa cruz.

Bino el señor andres de Barrios rregidor.

Bino el señor rruy gonzalez regidor.

Sobre el despolvoreo de harina. Este día platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el despolvoreo de los molinos desta cibdad y dixeron que por quanto el lunes ocho dias deste presente mes de marzo se hizo un abto en que se mando que se quitase doce libras de cada hanega de trigo por maquila y despolvoreo e agora por estar informado y haber hecho isperencia por comision desta cibdad el señor alcalde francisco de santa cruz e andres de barrios rregidor los quales hecha la dicha yspirencia con toda diligencia hallaron que molida una hanega de trigo no tiene mas de despolvoreo de una libra e que asy es uso e costunbre en españa no sacarse mas de la dicha libra de despolvoreo acordaron e mandaron que de aqui adelante ninguna persona molinero ni otra ninguna persona no saque mas del dicho despolvoreo de cada hanega una libra como dicho es e que daban e dieron por ninguno el abto que sobre esto estaba hecho en el dicho lunes ocho dias deste presente mes por quanto hera en perjuizio de la republica e de sus conciencias e asi lo mandaron e no esta notificado a ninguna persona e mandaron que se notifique este dicho abto hal repeso de la harina.

Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 22 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo

segun lo han de bso e costunbre en las casas de cabildo desta cibdad conbiene a saber los muy nobles señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo rrutz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad en presencia de mi el escribano yupso escripto los dichos señores platicaron sobre las cosas que conbienen a la republica acordaron lo syguiente.

No se paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Viernes 26 dias del mes de marzo de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo segun lo an de uso y costunbre los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario en esta cibdad e antonio de carbajal e francisco basquez de coronado e juan de samano e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores e botos de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron sobre el buen regimiento desta republica lo syguiente.

Bino el señor gonzalo rrutz regidor a este cabildo.

Este día dixo gonzalo rrutz regidor que por quanto este cabildo manda que Enrique Baez Platero sea alcalde o veedor de los plateros por nonbramiento que dello hizieron ciertos plateros pide e requiere a los señores justicia e regidores no lo confirmen por quel nonbramiento presentado no fue hecho segun que se husa y debia hazer en cabildo de plateros y la memoria que se presento al tienpo que se presento no bino firmada de todos ni se hizo cabildo por todos los plateros sino por los que fueron incitados para ello sigun que daran peticion en el primer cabildo hordinario los principales plateros que no fueron llamados para ello e que demas desto el dicho Enrique Baez es extranjero de los reynos de su magestad por lo qual e por ser sentenciado por la santa ynquisicion no se le debe dar el dicho cargo de lo qual si se le diere reclaman los plateros que no fueron llamados a la dicha eleccion e nonbramiento pidio e requirio a los señores justicia y regidores no le admittan al dicho cargo hasta que sean

Cabildo.

Pedimien-
to sobre lo
del nom-
bramiento
de alcalde
de plateros
y contradi-
cion de en-
rique baez.

ACTAS DE CABILDO.

131

oydos los plateros principales que no se llamaron ny estubieron a la junta e hasta que sepan la resolucion que a avido sobre atraer a los plateros que a nombrado el dicho henrique vaez por que sobre todo hagan justicia e no lo haziendo asy dixo que apelaba y apelo de lo que an hecho e hizieron en este caso para el abdiencia rreal desta nueba espanya donde protesta se vera lo que dize e pidiolo por testimonio. Y ofresiose a prouar lo que tiene dicho e protestado.

Gonzalo Ruyz.—Ante mí Diego Tristan escribano.

Lunes 29 de marzo de 1546.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e luis marin alcalde e rruy gonzalez e antonio de carvajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e bernaldido de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente. Bino el señor gonzalo rruy rregidor a este cabildo.

Contradicion de rruy gonzalez en lo de la carnereria. Este dia dixo rruy gonzalez regidor que por quanto esta cibdad a mandado que se pregone las carnes de la carnereria desta dicha cibdad para que se alcen las carnes della quel no es de parecer que se pregone ni haga cosa alguna sobre ello mas de lo que esta obligados los que las tienen lo qual dixo que lo contradecia e contradixo lo uno y lo otro por el derecho desta republica.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regimiento della dixerón que esta cibdad no trata de que se alcen las carnes della ni es tal su yntencion si no que se buscan medios para que esta republica sea bien bastecida e servida e se haga lo que conviene al servicio de dios e de su magestad.

Yd. E mandaron se pregone las dichas carnes de la dicha carnereria.

Eleccion de alcalde de plateros. Este dia se presento una eleccion de alcalde de los plateros en este cabildo en que nonbran por alcaldes de plateros a Enrique Baez e por beedor del oro a rramon de carmona diego de cardona e los dichos señores justicia e regimiento dixerón que atento que la dicha eleccion viene hecha juridicamente e tienen mas botos los dichos Enrique Baez e rra-

mon de cardona dixerón que los rrescibian e rrescibieron para el dicho officio por este presente año e mandaron que parezcan para el primer dia de cabildo a hazer la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

Dijo gonzalo rruy regidor quel no es en lo suso dicho antes lo contradize por las razones que tiene dicho e por que puesto caso que se dio facultad para que eligesen los plateros no eligieron en la primera heleccion que hizieron conforme a derecho por donde la perdieron yno haze al caso la que hoy dieron quanto mas que aunque tubieran facultad para elejir habia de ser en persona en quien quepa el dicho cargo e no en el dicho Enrique Baez que por lo que tiene dicho e por que es hombre que en su officio e contratacion del muchas beces no dize la berdad e por estas cabsas no es justo que se admita al dicho cargo e dixo e pidio lo que dicho tiene e pedido e pidiolo por testimonio e ofreciose a prouar lo que tiene dicho.

Dijo Ruy Gonzalez regidor quel asi mismo dize que no es su boto se reciba al dicho cargo al dicho Enrique Baez por descargo de su conciencia antes lo contradize como el dicho gonzalo rruy.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dixerón que esta cibdad no le consta lo suso dicho contra el dicho Enrique Baez antes les consta la eleccion de los dichos plateros que son personas que le conocen e que a esta causa mandaban lo mandado.

E luego parecieron en este cabildo los dichos Enrique Baez e rramon de cardona plateros de los cuales fue recibido juramento en forma de derecho y lo hizieron so virtud del qual prometieron de usar bien e fielmente de los dichos cargos de alcaldes del oro e plata e que en todo haran lo que son obligados conforme al seruicio de dios e de su magestad e hecho el dicho juramento se salieron del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores cometieron a gonzalo rruy e rruy gonzalez regidores desta cibdad para que sean las hordenanzas de la bara de campo e hagan las que les pareciere e las traigan a este cabildo para que se vean e se concluya segun esta acordado.

Este dia nonbraron para veedores para que tengan la marca de los paños que se hazen en esta tierra e las hierren e vean a Juan Garcia de la Madalena e a Francisco Nuñez vecinos desta cibdad para que hierren e ferreten los paños que se hazen e se hizieron en esta cibdad y su obispado e los que binieren de

Contradicion de gonzalo rruy.

Contradicion de Ruy gonzalez.

Yden.

Plateros.

Mandamiento de alcalde de plateros Enrique Baez e rramon de cardona.

Comision sobre las hordenanzas de los egidos.

Veedores de los paños Juan Garcia de la Madalena e Francisco Nuñez.

castilla conforme a las hordenanzas de su magestad el qual dicho nonbramiento e cargo se les da por este presente año e mandaron que parezcan a hazer la solenidad del juramento que en tal caso se requiere e parecieron en este cabildo los dichos juan garcia e francisco nuñes e rrecibieron juramento dellos en forma de derecho e lo hizieron so cargo del qual prometieron de usar bien e fielmente del dicho cargo sin frabde alguno e les dieron el hierro e marca conque an de sellar los dichos paños.

Francisco de Santacruz.—Ruy Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—Luys Marin.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 1º de abril de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores francisco de santa cruz e luys marin alcalde hordinario en esta cibdad e rruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de burgos e bernaldino de albornoz regidores e andres de barrios regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo e desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun desta republica acordaron lo siguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 5 de Abril de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores francisco de santa cruz e luys marin alcades hordinarios en esta cibdad por su magestad e gonzalo ruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas justicia e regimiento desta dicha cibdad de mejico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al buen regimiento

pro comun desta republica acordaron lo siguiente.

Este dia bernaldino de albornoz regidor desta cibdad dixo que pide e suplica e si necesario es requiere a los señores justicia e regidores desta cibdad de mexico que miren e platiquen sobre la gran carestia que ay en esta cibdad de todas las cosas que son menester para el proveymiento desta republica de gallinas leña carbon madera cal loza de todas maneras y todas las otras menudencias asi chicas como grandes y para el proueymiento della e vende por los españoles e yndios desta cibdad y su comarca por ser los precios a que lo venden tan escibos e crueles que pasa de toda razon por no se guardar en ninguna cosa de las sobre dichas ni en otras ningunas arancel ni razon y a esta causa los pobres desta republica padecen gran necesidad y daño por que se ve claro que los españoles y naturales con el achaque de la mortandad pasada es su cobdicia medida de las cosas y ven que a como quieren y piden hallan por lo que venden por estar los que conpran necesitados a no hallar lo que an menester sino en los tiangues e alli ay la desorden dicha que decir que si no les dexan vender a como quieren no traeran a vender ninguna cosa a esta cibdad ni mas ni menos que agora lo traen lo traerian abque obiese de guardar el arancel y con castigar a una dozana de los que ecediesen grandementese enmendarian e con que si no quisiesen traer las cosas necesarias para el proveymiento desta cibdad los pueblos comarcanos como al presente lo traen con castigar el yllustrisimo señor visorrey a los gobernadores de los pueblos era remediado e no andaria esta republica en tanta tirania que a de estar subjeta a voluntad de los cobdiciosos españoles e yndios para que pongan precio como quisiesen a las cosas pias como dicho tiene se ponga remedio en ello e se suplique al señor Visorrey lo probea y ponga en orden por que con dar noticia a esta cibdad e pedir lo que piensa cunple con su conciencia para lo que es obligado de mirar por el bien desta cibdad e republica.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dixerón que en lo que toca a los españoles siempre an procurado e prceuran balgan los bastimentos a moderados precios e an puesto e tienen puesto precio en ellos y en esto y en todo an procurado e procuran el bien de la republica. Y en lo que toca a los yndios esta proueydo e mandado por los señores presidente e oydores del abdienn-

Pedimient
de bernal
dino de al
bornos a
esta cib
dad.

Respueta
de la cib
dad.

cia real desta nueva españa la taza e precio en que an de vender los dichos bastimentos por manera que esta cibdad no tiene jurisdiccion en ello ni le dexan mas dello e si por ser como es lo quel dicho bernaldino de albornoz dize lo que toca a los yndios esta cibdad a suplicado al dicho señor bysorrey que como gobernador desta nueva españa mande e provea en lo suso dicho de manera que aya bastimento e se venda a moderados precios y su señoria a respondido que lo prouera e que asi pide y suplica esta cibdad a su señoria yllustrisima lo prouea por que con suplicarle esta cibdad se descargo de lo que en ello es obligada e asi mismo le pide e suplica prouea como en la plaza publica desta cibdad aya como sienpre a avido bendedores yndios e españoles que benden todos los bastimentos por que los miercoles e jueves de cada semana que se haze tiangues franco junto u san ypolito los haze hir alla y por esta cabsa se queda la plaza desta cibdad desproveyda y esta republica se quexa dello proueyeron e cometieron que los señores francisco de santa cruz alcalde e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado justicia diputados desta cibdad bayan a su señoria e le den quenta e le supliquen lo suso dicho e esto dixeran daban por su respuesta.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino Albornoz.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 8 de abril de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre en las casas de cabildo desta cibdad los muy nobles señores justicia e regidores desta cibdad de mexico conbiene a saber los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de Tapia e gonzalo rruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil maycr desta cibdad e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad e andres de barrios regidores desta cibdad justicia e rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi Diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que

conbienen al pro bien comund e rregimiento de la rrepublica acordaron lo syguiente.

Este dia los dichos señores justicia e rregimiento desta cibdad dixeran que por quanto esta cibdad tiene nonbrado e proueydo por procurador menor della a antonio de benabente procurador de cabsas al qual no an admitido al descargo en el abdiencia rreal de la nueva españa diciendo que no es procurador della e por que no hay en la dicha cibdad quien syga los pleytos questa cibdad tiene e trata en ella ny esta en esta cibdad el procurador mayor para que se sigan por tanto que rebocaban e rebocaron el poder que tiene el dicho benabente e mandaron que se le notifique e nombraron por procurador menor desta dicha cibdad a ramirez procurador de la abdiencia real desta nueva españa e le dieron poder cuplido segund que de derecho en tal caso se requiere con todas sus yncidencias y dependencias anexidades e conecsidades e asi lo mandaron gane el salario acostunbrado de los procuradores menores desta cibdad.

Este dia presento en cabildo antonio de carbajal rregidor tres cedula de su magestad que dixo le dio el licenciado ceyno oydor desta real abdiencia a tienpo que se fue a castilla la una sobre el salario del letrado desta cibdad e procurador e guarda sol campo e otros officios para que se pague de los propios desta cibdad la otra que no se den tierras por el presidente e oydores desta cibdad la otra sobre quel regidor que tubiere cargo de los bienes de los difuntos e fuere tenedor se mude cada año las quales se rescibieron por los dichos señores justicia e rregimiento e mandaron se pongan en el arca de las tres llaves que esta en este cabildo con las demas probisiones e cedula de su magestad questan en ella e asy se metieron en presencia de los señores justicia e regimiento de lo qual doy fe.

Este dia a pedimiento e suplicacion de hernando de casalla e mateo borgoño pellejero los rrecibieron por vecinos desta cibdad atento que dieron fianzas e mandaron se sienten por bezinos en el libro de cabildo desta cibdad.

Francisco de Santa Cruz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Vazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Lib. 5—18

Renovacion del poder de antonio de benabente. Notifiquese en lo del dicho. Testigos Juan Rodriguez e tamayo.

Nombramiento de procurador menor a francisco ramirez.

Presentacion de tres cedula que trujo antonio de carbajal rregidor que le dio el Sr. licdo. ceinos.

Vezindades.

Lunes 12 de Abril de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre en las casas de cabildo della los señores justicia e regimiento della conbiene a saber los señores francisco de santa cruz e luys marin alcaldes hordinarios en esta cibdad e bernaldino Bazquez de tapia e gonzalo rruyz e ruy gonzalez e juan de samano e bernaldino de albornoz rregidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso e se acordo lo syguiente.

Vino el señor antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado rregidores.

Ojo. En este dia platicando los dichos señores justicia e regidores que algunos se quexan diziendo que conpran censos sobre casas e otros heredamientos e que los que se lo venden callan y encubren otros censos que primero tienen bendidos sobrello de que se syguen daño e inconbeniente e por que sobre que no aya el dicho engaño e cesen los fraudes que sobre ello se suelen hazer su magestad tiene proveido lo que se a de guardar sobre lo que en ello le fue suplicado por los procuradores de corte en un capitulo hecho en madrid en el año de mill y quinientos e beynte e ocho años ley sesenta e circo y en otro capitulo hecho en toledo año de quinientos treynta y nuebe lo qual es lo syguiente.

Registro. Ley hecha en cortes de madrid del año de mill e quinientos e beynte e ocho años. Ley sesenta e cinco.

Suplican a vuestra magestad mande que todos los censos e tributos que se hecharen que los que asi los bendieren o los escribanos ante quien pasaren sean obligados despues de hechos los contratos de llevarlos ante el escribano de consejo del lugar a donde pasare dentro de treynta dias por que de ayi se sepa lo que se asensura o tributa por que sera esto cabsa que ninguno benda mas de una bez lo que quiere por que muchas veces acaece lo contrario.

Capítulo de carta de su magestad sobre registro de censos. A esto vos respondemos que mandamos que las personas que de aqui adelante pusieren censos e tributos sobre sus casas y heredades e posesiones que tengan atributadas y asensadas primero a otra sean obligados de manifestar e declarar los censos e tributos que hasta entonces tubieren cargados sobre las dichas sus casas y heredades e posesiones so pena que si asi no lo hizieren pa-

guen con el dos tanto la cantia que recibieren por el censo que asi vendieren e carguen de nuebo a la persona a quien bendieren el dicho censo.

Peticion once hecha en las cortes de toledo año de mill e quinientos y treynta y nuebe años. **Yden.**

Asi mismo se escusarian muchos pleytos sabiendo los conpradores de censos e tributos e inpusiciones e hipotecas que tienen las casas y heredades que conpran lo qual yncubren y callan los bendedores suplicamos a vuestra magestad mande que cada cibdad villa o lugar donde ouiere cabeza de jurisdiccioin aya una persona que tenga un libro en que se registren todos los contratos de las calidades dichas e que no registrandose dentro de un termino no hagan fe ni prueba ni se juzgue conforme a ellos ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero poseedor abnque tenga cabsa del bendedor e quel tal registro no se muestre a ninguna persona sino quel registrador pueda dar fee sy ay o no algun tributo o benta anterior a pedimento del bendedor.

A esto vos respondemos que mandamos que se haga asy como nos lo suplicays. **Yden.**

E mandaron los dichos señores justicia e regidores se pregonen las dichas leyes para que bengan a noticia de todos e que se guarden y execute y quanto a la persona que se a de nombrar para que tenga el registro de los dichos contratos segun se contiene en la segunda ley nonbraron para que tenga el dicho registro e libro de ello (Tachado el nombre en el original) y mandaron que lo tenga Diego Tristan. **Pregonoso en la plaza publicos en dos puentes por botes de hermano de armigo en 16 de abril testigos francisco de Santacruz e antonio carbajal e otras personas. Diego Tristan escribano.**

Francisco de Santacruz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan.

Este dia mandaron que yo el escribano yuso escripto tenga el libro del registro de censo atento que los escribanos de cabildo que son o fueren estaran ocupados e asy lo mandaron hasta que otra cosa se mande.

(Una rúbrica).

ACTAS DE CABILDO.

135

Jueves 15 de abril de 1546 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores justicia e rregimiento desta cibdad conviene a saber francisco de santacruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas regidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen al bien procomun desta rrepublica paso lo syguiente.

Que se notifique al obligado que de carne segun se acostumbra. En este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre el proueer de dar carne a esta cibdad e por que ya esta proueydo e hecho lo que conbiene hazerse en el rreparo del matadero e carneria della mandaron que se notifique al obligado de ella a las dichas carnerias e a sus fiadores que prouean de que den carne segun e de la manera quel dicho obligado lo esta e se contiene en las condiciones e postura dello e la costumbre que se ha tenido e tiene en el pesar e tablas e carnes so las penas dello de manera que la republica no se quexe ni reciba agrabio e por que por las faltas e negligencias del dicho obligado e sus fiadores an tenido e el proueer de las carnes esta mandado que todos los regidores desta cibdad sean diputados todo el año en lo que toca a la execucion quanto a las dichas carnerias y rrastro desta cibdad y mandaron que los dichos regidores cumplan e hagan lo suso dicho segun que les esta cometido por que no aya falta en el dar de las dichas carnes e mandaron que lo suso dicho se notifique a los regidores que estan absentes.

En 20 de abril de 1546 años notifique lo susodicho a garcia de moron en su persona el qual dijo que lo oyo testiga Juan rruys.

Lo qual se entiende syn que cesen los diputados que son o fueren de hazer lo que son obligados en los meses que les cupieren.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por que algunas veces en el pesar de las carnes ay negligencia por cuya cabsa muchos se van syn carne e proueyendo sobre lo suso dicho e para que cese el agrabio dello mandaron que aya en las dichas carnerias un peso de garabato e balanza para que sy algunos se acordaren e quisieren llebar un cuarto de baca o carne-ro o puercos sin que se desaga en pedazos se pueda pesar en el dicho peso el qual mandaron se coupre a costa desta cibdad y lo mismo mandaron se haga a su costa el adereso a donde a de estar el dicho peso e cometieron a los señores rruy gonzales e pedro de billegas rregi-

Que se haga un peso de garabato para la carne.

dores hagan el dicho peso e su adereso para que aga efeto lo suso dicho e si fuere menester mas pesas de las que ay en la dicha carneria asy mismo las hagan a costa desta dudad e asi lo mandaron.

Bino el señor Bernaldino Bazquez de Tapia e bernaldino de albornoz regidores a los quales se les notifico lo suso dicho.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 29 de abril de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores francisco de santacruz alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi Diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien procomun desta republica acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento nombraron por diputados para los meses benideros de mayo e junio venideros deste año a los señores juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas regidores desta cibdad con los quales asista el señor alcalde luys marin los dichos dos meses.

Bino a este cabildo el señor gonzalo Rruyz regidor.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tupia.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 6 de mayo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores justicia e rregimiento desta cibdad por su

magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al procomund desta cibdad los dichos señores platicaron lo siguiente.

Requerimiento de rruy gonzales en lo de la pñente del qontador.

Este dia rruy gonzalez regidor dijo que la contradiccion que tiene hecha sobre quel contador rodrigo de alborno no haga lo obra e pilar que quiere hazer en lo presente y calle y plaza publica desta cibdad es contradiccion justa e de que biene pro e utilidad a esta cibdad e rrepublica della e que por esta rrazon es necesario e conveniente questa cibdad siga la cabsa por su procurador en la abdiencia real donde puede e por tanto dixo que no se apartando de asi mismo el seguir y solicitar la cabsa que pidia y rrequiria a los señores justicia e rregidores que estan presentes que por la dicha cibdad e prouecho manden quel procurador desta cibdad syga la dicha cabsa a costa della pues seguir esta a las demas que sigue todo es una costa e no se haze mas costa en seguir una cabsa que muchas e protesto que sy asy no se hiziere de se quejar ante quien e con derecho deba e pidiolo por testimonio.

Ruy Gonzalez.

Respuesta. E luego los señores antonio de carbajal e andres de barrios regidores que ellos fueron en dar la merced que tiene hecha el contador rodrigo de albornos conforme a lo que esta cibdad tiene proueido sobre ello e que ellos lo hizieron e proueyeron juntamente con los demas regidores desta cibdad por el bien procomun que dello se sigue a la rrepublica por el ornato desta cibdad e que por esta rrazon paso la cibdad por ello. E si testimonio quiere le de de todo.

Vecindad a santo. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco santa cruz conquistador desta cibdad le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad atento que dio fianzas e mandandole dar fee dello.

Respuesta de samano. Bino juan de samano alguazil mayor desta cibdad fuele leído al dicho señor juan de samano lo que pide el señor rruy gonzalez sobre lo del pilar del contador e dixo que lo mismo pide el asi mismo quel dicho rruy gonzalez por el perjuzio que se sigue dello a su casa y a la rrepublica e derecho de la cibdad.

Beedor molina. Este dia rescibieron por beedor de la carnesceria e matadero desta cibdad a alonso de molina veedor que fue el año pasado por tiempo de un año adelante

que corre desde quatro de mayo con el mismo salario quel año pasado.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de villarreal portero deste cabildo le hizieron merced de un solar que es en la traza della en la calle que va por delante de la puerta de san agustin hazia la azequia del agua que biene de san pablo al cabo de la traza linderos con casas y solar de vos el dicho diego de billarreal que compro de pedro rodrigues y la calle real y la azequia por delante lo qual le hizieron merced con las condiciones que se suelen e acostumbran dar los demas solares.

Luis Marin.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Villegas.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Este dia los dichos señores justicia e regidores rrecibieron e nombraron por alguazil del campo desta cibdad a juan de alvarez portuguez por tiempo de hoy hasta el dia de año nuebo primero de quinientos e quarenta y siete años en el que dicho tiempo tenga cargo conforme a las hordenanzas que sobre ello estan hechas e recibieron del juramento en este cabildo en forma el qual prometio usar bien e fielmente del dicho oficio sin frabde alguno e hecho el dicho juramento le mandaron salir del dicho cabildo e mandaron se le de bara de justicia para que la trayga por el campo a donde se le mando poner.

Luis Marin.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Villegas.—Andres de Barrios.—Diego Tristan escribano.

Jueves 13 de mayo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e ccstumbre los señores luis marin alcalde e francisco de santa cruz alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e bernaldino basquez de Tapia e rruy gonzalez e francisco Bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e andres de barrios rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del regimiento los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien pro comun de la rrepublica platicaron e acordaron lo siguiente.

Vino geronimo lopez boto de regidor. Vino el señor antonio de carbajal regidor.

Este dia dixo el señor alcalde francisco de santa cruz que por quanto esta cibdad estando presentes en este ayuntamiento ciertos regidores hicieron merced a rodrigo de albornoiz contador de su magestad de un pilar que pusiese como en el abto de la merced que se le hizo parece a que se refiere e por quel dicho pilar de que asi le hizieron merced es en gran perjuizio de la calle publica mas principal que ay en esta cibdad que pedia e pidio a los señores justicia e regimiento que presentes estan y si necesario es les requiere una e dos e tres veces e mas las que de derecho a lugar que rrevoquen e anulen e den por neunguna la dicha merced atento que la dicha merced se hizo no se hallaron ni estubieron presentes la mayor parte de los regidores desta cibdad mayormente que esta contradicha la dicha merced por rruy gonzalez regidor desta dicha cibdad e si hasi lo hicieren haran lo que son obligados e lo que conbiene al bien pro comun de esta republica donde no que protestaba e protesto lo que protestado tiene e pidio lo por testimonio.

Yd. Dijo el señor bernaldino bazquez de tapia regidor que al tiempo quel dicho contador rodrigo de albornoiz pidio la merced del dicho pilar desta cibdad y la cibdad le hizo la dicha merced no se hallo ni en este ayuntamiento ni en esta cibdad e a oydo hablar en este regimiento sobre este negocio e que no a bisto por bista de ojos el perjuizio que se sigue de la dicha merced questa cibdad hizo al dicho contador e que para dar su boto e parecer sobre ello lo quiere ber e que bisto para el primer ayuntamiento rrespondera sobre ello. E que siendo perjuizio como dizen e daño de la plaza donde agora para entonces e de entonces para agora lo contradice.

El señor rruy gonzalez regidor quel lo contradixo al tiempo que se hizo la dicha merced e que si necesario es agora de nuebo lo contradize por las razones que tiene dichas e por que al tiempo que se hizieron los portales de san agustin esta cibdad toda junta lo contradixo y por esta razon no se hizo el dicho pilar y los dichos pilares de san agustin se hizieron contra la voluntad de toda esta cibdad.

Yd. El señor antonio de carbajal regidor dixo quel se hallo en el ayuntamiento desta cibdad al tiempo quel contador pidio la merced a esta cibdad e quel fue

uno de los que botaron que se le hiziese e que hasta agora no tiene entendido bien el daño e perjuizio que de la tal merced la rrepublica rrecibe quel lo mirara e visto votara lo que le pareciere en el caso para el primer dia de regimiento.

Yd. El señor francisco bazquez de coronado dixo que al tiempo quel contador rodrigo de albornoiz pidio a esta cibdad la merced del dicho pilar boto que se le hiziese la dicha merced y por que le parecia que se le hacia syn perjuizio e que era hornato desta cibdad e que hasta agora no ha bisto por bista de ojos el perjuizio que dicen que haze quel lo bera e que si tiene perjuizio esta presto de enmendar su boto.

Yd. El señor juan de samano dixo que no se hallo en este ayuntamiento al tiempo que se hizo la merced al dicho contador e que quando vino a su noticia la merced hecha vido puesto un pilar de palo en la parte donde habia de poner de piedra e visto vio el perjuizio que tenia puesto e por personas que lo entienden le informaron que era muy perjudicial a la calle y por que primero que viese el dicho pilar lo tiene contra dicho lo toma agora de nuebo a contradecir.

Yd. El señor pedro de billegas dixo que al tiempo que se hizo la merced del dicho pilar al dicho contador el no se hallo en este regimiento e que despues de venido vino a su noticia por que se platico en la contradicion dello en este ayuntamiento e que para ver mejor el perjuizio que venia al paso de la calle publica e plaza para ver si conbenia hazerze la dicha merced juntamente con los demas justicia regidores desta cibdad que se hallaron en el dicho ayuntamiento mandaron a francisco alarife pusiese un pilar de madera en el lugar donde el de piedra se habia de poner conforme a la merced que al dicho contador se le habia hecho e puesto lo vio y el mucho perjuizio que de hazerse biene al paso e calle publica e plaza por donde le parece que la dicha merced no se debe de hacer. E la contradize que no se haga.

Yd. El señor andres de barrios que el fue uno de los que botaron en que se hiziese la dicha merced al dicho contador e que agora dice e se conforma con el boto del señor francisco bazquez de coronado regidor.

Yd. El señor geronimo lopez dixo que dize e se arrima al boto e parecer del señor pedro de billegas regidor por que sien-

pre le a parecido el perjuizio que se hace del dicho pilar.

Vecindad. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de santiago le hizieron merced de le recibir por becino atento ques casado e dio fianzas.

E asi mismo se recibio por bezino francisco de mendoza librero atento que dio fianzas.

Este dia mandaron e dieron licencia a juan alvarez alguazil del campo para que pueda traer bara en el campo en los montes y exidos desta cibdad y la puede traer con qualquier ganado o otra cosa que truxere hasta el corral de consejo e que no la pueda traer en otra parte sino fuere como dicho es so las penas.

Luis Marin.—Francisco de Santa Cruz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Geronimo Lopez.—Diego Tristan escribano.

Lunes 17 de mayo de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo signa lo an de uso e costumbre los señores luis marin alcalde hordinario desta cibdad e rruy gonzales e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas andres de barrios e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien e procomund desta republica los dichos señores platicaron lo syguiente.

Libramiento. Este dia se mando librar a gil de la mar portero deste cabildo se le mando librar el primer tercio deste año que se cunplio a doce dias deste mes de mayo.

Bino el señor antonio de carvajal regidor a este cabildo.—*Luis Marin.—Geronimo Lopez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Paso* ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 20 de mayo de 1546 años.

Este dia estando juntos los señores luis marin alcalde ordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del cabildo los dichos señores platican do sobre las cosas que conbienen a esta republica e se acordo lo syguiente.

Este dia rruy gonzalez regidor dixo quel tiene contradicho el pilar quel contador rrodrigo de albornoz quiere hazer en las calles e plaza publica desta cibdad e tengo denunciado nueba obra y por que despues aca de yo auerlo contradicho e juan de samano e pedro de villegas e geronimo lopez e gonzalo rruyz e bernaldino bazquez de tapia que no se hallaron quando se hizo la merced regidores e francisco de santa cruz alcalde lo an contradicho eceto bernaldino bazquez e gonzalo rruyz e asy mismo es la mayor parte del cabildo portanto que pide e requiere a los señores justicia e regidores que estan presentes manden quel procurador e letrado desta cibdad sigan la cabsa pues es en pro della y desta republica y pidio que se proveea segund lo tengo pedido donde no rrecibolo por agravio e protesto de me querellar ante su magestad o ante quien e con derecho deba. E pidio lo por testimonio con todos los demas abtos que en este caso se an hecho e hizieron.

Ruy Gonzalez.

Vino el señor alcalde francisco de santa cruz. Vino el señor bernaldino de albornos regidor.

Dixo el señor francisco bazquez de coronado regidor respondiendo a lo pedido por el dicho rruy gonzalez quel procurador desta cibdad le parece que no debe de entender en esto en nonbre de la cibdad por que seria hir contra lo que la cibdad tiene hecho e determinado por que quando se hizo la merced al contador rrodrigo de albornos de seis regidores que se allaron en este ayuntamiento los cinco botos fueron de parecer que se hiziese la dicha merced por las cabsas que sobrello pasaron a que se refiere e que hasta agora no le costa ser en perjuizio desta cibdad y del hornato della la dicha merced e que esto es su parecer y que si el señor rruy gonzalez lo tiene contradicho y los demas que lo sygan a su costa e que se le de como

ACTAS DE CABILDO.

139

- pide testimonio de todo e que este es su boto.
- ya. El señor juan de samano alguazil mayor de esta cibdad dixo que le parece que por ser mas los botos que lo contradicen que no los que lo fueron en hazer la dicha merced que se debe de seguir por el letrado e procurador desta cibdad e que en lo demas que dice lo quel tiene contradicho en el caso.
- ya. El señor pedro de billegas rregidor dixo quel tiene contradicho como parece por otro su boto a que se refiere y quel señor procurador mayor desta cibdad y no tiene voto ni parecer en esto que se siga por cibdad mas dello que fuere justicia e que conformandose todosen que se syga por cibdad quel lo hara o mandandolo los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueva españa e questo es su parecer.
- ya. El señor bernaldino de albornoz rregidor dixo que la merced esta hecha al dicho contador rrodrigo de albornos por esta cibdad fue por la mayor parte de los regidores que estubieron de tiempo que se hizo la dicha merced en este ayuntamiento y el fue uno de ellos y que no le consta queste mal hecha ni sean en perjuizio de la republica por que si tal fuere o entendiese que el no fuera en ello que su voto es no se pida por cibdad lo quel dicho rruy gonzalez pide sino que no lo siga el y los que lo tienen contradicho. E que se le de testimonio de lo que pide.
- ya. El señor andres de barrios regidor dixo que la merced que se hizo al dicho contador rrodrigo de albornos del dicho pilar que por cibdad segun por la merced parece a que se refiere y el fue uno de los regidores que se hallaron en el regimiento al tiempo que se hizo la dicha merced e que le parece e que es su voto que no siga lo quel dicho ruy gonzalez pide por esta cibdad e que la sigan los que la tienen contradicho e que se le de testimonio de lo que pide.
- ya. E luego los dichos señores justicia e alcaldes dixeron que se le de testimonio de lo que pide juntamente con la respuesta de la cibdad e cada regidor por si.
- Vino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.
- ya. El señor bernaldino de tapia rregidor aviendo visto e leído todo lo abtuado en este ayuntamiento dixo quel no se hallo quando se hizo la dicha merced en este ayuntamiento al dicho contador e despues le an persuadido a que de su voto sobre ello por los pedimentos que rruy gonzalez a dado sobrello

e quel a procurado de beerlo e ynformarse de otras personas e por la una parte le parece e a las personas de quien a procurado ynformarse que es hornato desta cibdad e probecho della e por otra parte le parece que hay algun agravio por enangostarse la calle e a esta cabsa no sabe determinarse y que el parece que seria necesario quel pilar se levantase de adones en el lugar donde se ha de hazer el dicho pilar para que mas claramente se vea el daño y el provecho e que asta que esto se haga no puede determinarse en dar su boto en que se contradicen o se haga e questo es su parecer.

Luys Marin.—Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 24 de Mayo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde e franciscobildo de santacruz alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cavildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene para el buen regimiento e procumun de la republica acordaron lo siguiente.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso mellado sedero le hizieron merced de le recibir por vecino atento que casado e dio fianzas e mandaronlo sentar por tal.

Este dia a pedimento de alonso de molina veedor de la carnereria le mandaron librar el postrer tercio del año pasado de su salario que se cunplio a quatro dias del mes de mayo deste presente año.

Este dia a pedimento de gil de la mar portero deste cabildo se le mando librar el primer tercio deste año que se cunplio a doce dias deste mes de mayo deste año.

Este dia mandaron librar a francisco ramirez procurador desta cibdad ciento e seis pesos de oro comund que parece que se le deben de dos años de su salario de procurador menor desta cibdad

que a de aber cinquenta e cinco pesos e un tomin del dicho oro por ambos años e mas cinquenta e cinco pesos e siete tomines otros del dicho oro que parece que gasto por esta cibdad en ciertos pleitos que hizo como parece por las memorias e cartas de pago que dello dio que fue visto por el señor gonzalo rruyz rregidor e pedro de billegas que estan en poder del escribano e mandaronle dar libramiento.

Platica del
señor pe-
dro de bi-
llegas re-
gidor.

Este dia pedro de billegas rregidor procurador mayor desta cibdad dixo en este ayuntamiento que por el señor alcalde francisco de santacruz le fue mandado notificar e se lo notifico que siguiese como procurador mayor desta cibdad en nombre della el pleyto que rruy gonzalez rregidor tiene contradicho sobre la merced que se hizo por ella al contador rodrigo de albornoz sobre el pilar que hiziese en la trabazon de los portales que son en esta plaza y en la calle de la acequia que va a san francisco so cierta pena segun que mas largamente se contiene en el dicho mando a que se refiere e que respondio que la oya e quel respondera a su tiempo hasta dar noticia dello a esta cibdad e por que a su noticia no es benido que aya pleyto pendiente sobre lo suso dicho.

E que hasta ver si es pleyto contra esta cibdad no lo seguira hasta que sea visto por justicia y le sea mandado e que en quanto a la pena que le es puesta sobre ello apela dello para ante quien e con derecho deba e questo daba por su respuesta e pidolo por testimonio.

Respuesta.

E luego los dichos señores justicia e rregidores visto lo quel dicho pedro de billegas rregidor dixo en este ayuntamiento dixeran questa cibdad no tiene puesto al dicho contador pleito alguno sobre el pilar antes le hizo merced e dio licencia para que lo pudiese poner pareciendole que era hornato desta cibdad e syn perjuizio della la qual contradixo rruy gonzalez rregidor questa cibdad no tiene entendido el perjuizio que dice es poner el dicho pilar mandaron al letrado e procurador mayor desta cibdad que no entiendan a nombre della a seguir la dicha cabsa e que los que lo an contradicho lo sygan por que la instruccion desta cibdad no fue ni es sino hazer lo que conbiene al bien de su rrepublica.

Luyz Marin.—Francisco de Santacruz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Jerónimo Lopez.—Francisco Bazquez

de Coronado.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 27 de mayo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbiene al bien e procomund desta republica acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan gomez curtidor vecino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demacias de solar lo que en ello ouiere que son en esta cibdad al barrio de san sebastian que an por linderos de la una parte casas de diego diaz e de la otra la calle real de las quales le hizieron merced syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua con tal que pague dos pesos de oro comund para propios desta cibdad e pagados le mandaron dar titulo dello en forma.

Merced de
demacias a
juan go-
mez.

Luyz Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco Vazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Villegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

En 29 de mayo de 1546 años. Nichil.

(No hubo cabildo).

En 7 de junio de 1546.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores luyz marin alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de villegas rregidores e voto de rregidor justicia e rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que

Cabildo.

ACTAS DE CABILDO.

141

conbienen a la republica paso lo siguiente.

Comision a pedro de billegas regidor sobre lo de la cisa para que cobre la falta e haga cuenta sobre todo.
Este dia los dichos señores justicia e rregidores dixeran que por quanto esta cometido por esta cibdad a pedro de billegas regidor della que tomase cuenta a los obligados de la carnereria en los que toca a lo de la cisa que viene a esta cibdad e quel comenzandola a cobrar le a parecido aber yerro de cuenta e asy lo ha dicho e propuesto en este regimiento e esta averiguado aber el dicho yerro de cuenta mandaron que de nuevo se torne a hazer la dicha cuenta e cometieron la susodicha al dicho pedro de billegas regidor para que la haga e averigüe con contadores que para ello ponga e averiguada sobre todo lo que perteneciere o biniere a esta cibdad de la dicha cisa hasta ser fenecido e acabado de cobrar la cantidad que para ello se hiziere.

Vocidad a francisco gutierrez e a juan de ballejo.
Este dia a pedimento e suplicacion de francisco gutierrez casado e de juan ballejo escribano de su magestad les hizieron merced de les rescibir por vecinos desta cibdad con que den fianzas en forma.

Luis Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Villegas.—Ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Jueves 17 dias del mes de junio de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luis marin alcalde ordinario e rruy gonzalez e juan de samano e juan de villegas regidores justicia e regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbienne a esta republica paso lo siguiente.

Pedimento de rruy gonzalez.
Este dia rruy gonzalez regidor dixo en este cabildo que a su noticia es benido quel licenciado tejada oydor desta real abdiencia haze un edificio e calzada nueva que va desta cibdad e calle de señor San francisco a salir derecha a los molinos del dicho licenciado y atraviesa por partes los caños del agua de chapultepeque que viene a esta cibdad lo qual por ordenanza desta dicha cibdad confirmada esta mandado que ningunas carretas con cargas ni sin ellas no trabiesen el dicho caño por el perjuzio e daño de pasar las dichas carretas viene

a esta republica porque como el caño esta encima de la tierra las carretas que pasan por encima lo quiebran como se ve claro y por esta razon la dicha cibdad hizo la dicha hordenanza y se ha guardado e guarda con pena y demas desto para hacer la dicha calzada sacan la tierra de una parte y de la otra de la dicha calzada y hacen grandes hoyos e recogedores de aguas e cierran la puerta a las aguas llubias que vienen a entrar en el alaguna de manera que no pueden correr ni entrar libremente como solian y lo peor es que estando mandado por el ilustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa que los yndios de las comarcas desta dicha cibdad asy los que estan en cabeza de su magestad como los que estan repartidos en los vecinos desta dicha cibdad bagan e reparen las entradas e salidas e caminos rreales carriles de carretas que estan todos perdidos e desechos abiendo tanta necesidad de los reparar y hazer no se hace por que dicho licenciado los manda e ocupa en hazer la dicha calzada para llevar las carretas a los dichos sus molinos y para su propio ynterese y no para el bien desta republica antes para su daño e perjuzio como tengo dicho por que para otra cosa no aprovecha antes daña por que hay caminos e carriles de la una parte e de la otra asy para los dichos sus molinos como para todo lo demas que conbienne por tanto dixo que como regidor desta dicha cibdad e servidor de su magestad e zeloso del bien e utilidad desta republica contradixo la dicha obra por el perjuzio y daño dicho e pidio a estos señores justicia e regidores e requiero asy mismo lo contradigan y manden de dicho licenciado cese la dicha obra pues es tan dañosa y perjudicial e por cibdad se de peticion en el abdiencia real sobre ello y baya mas adelante por que cesando cesaran los ynconbenientes dichos e otros inconbenientes que de ellos se recrecen y por que desto e los demas edificios quel dicho licenciado a hecho e haze en perjuzio desta republica y de las salidas e entradas desta dicha cibdad quiere dar de todo noticia a su magestad y pidiolo por testimonio.

Ruy gonzalez.

Bino a este cabildo el señor bernaldino bazquez de tapia y fuele leido así mismo lo que pide el dicho rruy gonzalez.

Vino el señor carbajal regidor leyose
Lib. 5—19

asy mismo lo suso dicho. Vino el señor bernaldino de albornoz alcalde leyose asy mismo. No se hallo presente a ello al tiempo que se leyo.

Respuesta. E luego los dichos señores justicia e regidores desta dicha cibdad visto lo pedido por el dicho rruy gonzalez regidor dixo questa cibdad lo vera por vista de ojos e visto se dara noticia al yllustrisimo señor bysorrey para que lo provea y se remedie el perjuicio que en ello obiere.

E visto esta cibdad respondera al dicho rruy gonzalez de lo que asy tiene pedido e puesto en este libro la respuesta dicha se le de por testimonio lo que pide lo uno e lo otro y mandaron se vaya a ver mañana viernes diez y ocho dias deste presente mes.

Merced de solar a Juan de Sahagun. Este dia de pedimento e suplicacion de Juan de Sahagun librero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza de la dicha cibdad en la calle que viene de la Trinidad a san pablo que ha por lindes con solar de Rodrigo Guzman y por la otra parte solar de Maria de Torre Blanca mujer de Cristoval Sanchez de Galavis e la calle real por delante la qual dicha merced le hizieron syn perjuicio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se suelen poner en los demas solares que se hace merced e mandaronle dar titulo dello.

Pedimento a rruy gonzalez. Esta dia rruy gonzalez regidor dixo que pide a sus mercedes manden al escrivano de cabildo que le de por testimonio todo lo que ha pedido e rrequerido a esta cibdad asy en el libro viejo como en este e se lo de todo por testimonio juntamente con lo que agora pide para guarda de su derecho e asy lo pidio.

E luego los dichos señores justicia e regidores mandaron a mi el dicho escrivano que conforme a lo que estubiere y mandado en los dichos libros de cabildo sy estuviere proveydo en lo que asy estubiere sentado se lo de por testimonio se le de e si no no.

E luego rruy gonzalez dixo que pide a sus mercedes manden al dicho escrivano que busque todo lo que se le a mandado dar por testimonio e se le de.

E luego los dichos señores mandaron a mi el dicho escrivano saque todo lo suso dicho segun questa mandado por cibdad que antes que lo de al dicho rruy gonzalez lo trayga a este cabildo para que se vea.

Luis Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Juan de

Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carvajal.—Paso ante mi Diego Tristan escrivano.

Lunes 21 de Junio de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e bernaldino bazquez de Tapia e Juan de samano, Pedro de villegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escrivano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando sobre lo que conbiene para la buena provision e lo que conbiene a esta republica sobre lo suso dicho platicaron e acordaron lo siguiente.

Vino el señor antonio de carbajal regidor a este cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran rrespondiendo a lo pedido por rruy gonzalez regidor el cabildo pasado que ellos vieron la calzada que rruy gonzalez dice se hace que va de la calle de san francisco y atravesia el caño del agua y que les ofrece que no es inconveniente hazerse antes esta bien con tanto que no se trate con carretas por el perjuicio que viene al dicho caño y hir contra lo mandado por el yllustrisimo señor visorrey desta nueva españa lo qual se le suplico se guarde en lo que toca a la dicha calzada e ques asi que las principales calzadas estan derechas como el dicho rruy gonzalez dize questa cibdad suplique al señor visorrey las mande adobar pues son mas necesarias para el servicio desta cibdad que no lo que esta rremediado. Y a lo que dize quel licenciado tejada oydor manda hazer la dicha calzada questa cibdad no sabe quien la manda hazer sino el dicho señor visorrey e asi no tiene que responder a ello y que a lo que dice es perjuicio del hegido hazer la dicha calzada no pasen del alcantarilla postrera que se señalo se hiziere por ser perjuicio del hegido que se anegara todo de las lluvias e no podra hir a deshagar por el alcantarilla de chapultepeque que se pida e suplique asi mismo al dicho señor visorrey no pase adelante por el dicho perjuicio la dicha calzada y que esto dieron por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas o que si testimonio quisiere que se le de con esta su respuesta. E que se de peticion sobre lo suso dicho e se suplique

Cabildo.

Respuesta a lo pedido por rruy Gonzalez sobre la calzada nueva de Sn. Francisco.

ACTAS DE CABILDO.

143

que se adoben las calzadas e calles desta cibdad.

Pláticas sobre que se siembran las sementeras que se acostumbran sembrar en los pueblos comarcanos.

E luego este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre lo que conbiene a esta republica dixeron que a su noticia a benido que todos los pueblos de yndios comarcanos esta cibdad no se an sembrado las sementeras ni tierras que acostumbran sembrar los naturales dellos de lo qual viene mucho perjuyzio a los naturales desta nueva españa e asy mismo hay la hambre que a los españoles e yndios ternan por no sembrar las sementeras que solian por que aunque tienen por escusa que la mortandad e pestilencia pasada es causa dello no falta tanta cantidad de los naturales que basta para dexarse de sembrar lo que dexan dixeron que para rremedio de lo suso dicho se suplique e pida por peticion al yllustrisimo señor vysorrey desta nueva españa presidente e oydores del abdiencia e chancilleria real manden apremiar a todos los dichos pueblos siembren e cuytiven las dichas tierras que tienen en sus terminos pues dello viene tanto bien a los naturales y es tanto servicio de su magestad e bien desta republica y es muy notorio que los dichos naturales es necesario mandarlos con apremio hagan lo que a ellos mismos e a su provecho e utilidad conbiene y que lo suso dicho se entienda se pida que generalmente se haga en toda esta nueva españa todo lo qual mandaron al procurador mayor desta cibdad pedro de billegas questa presente de la dicha peticion hordenada e firmada del letrado desta dicha cibdad sobre lo suso dicho conforme a lo proveido en abdiencia publica o en acuerdo a los dichos señores presidente e oydores e buelba la dicha peticion con lo que sobre ello se proueyere a esta dicha cibdad para el primer cabildo que viene para que se vea lo que se manda sobre ello.

Luis Marin.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mí Diego Tristan escribano.

En beynte y ocho de junio de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luis marin alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro

de billegas e bernaldino de albornoz e andres de barrios rregidores e boto de regidor desta cibdad justicia e rregimiento della por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores hablando sobre las cosas que conbienen al pro comund desta republica paso e se acuerdo lo syguiente.

Vino el señor bernaldino bazquez de Tapia regidor a este cabildo. Vino el señor gonzalo de salazar regidor.

No paso cosa *Diego Tristan* escribano.

En dos de julio de mill y quinientos y quarenta y seis años.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas de cabildo desta cibdad los señores francisco de sauta cruz e luis marin alcaldes hordinarios desta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien desta republica acordaron lo syguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta dicha cibdad nombraron por diputados desta dicha cibdad por los meses de jullio e agosto (desta dicha cibdad) siguientes deste presente año a los señores bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores con los quales asista el señor alcalde francisco de santacruz e asi lo mandaron.

Luis Marin.—Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco Vazquez de Coronado.—Pedro de Villegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan de Samano.—Andres de barrios.—Paso ante mí Diego Tristan escribano.

En lunes 5 de jullio de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luis maryn alcalde hordina-

rio e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores e boto de regidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen a la republica paso lo siguiente.

Vino a este cabildo el señor rruy gonzalez regidor.

Vino asi mismo el señor bernaldino bazquez de tapia regidor a este cabildo.

Vino asi mismo el señor antonio de caravajal rregidor a este dicho cabildo.

No paso cosa *Diego Tristan* escribano.

Jueves 8 de julio de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando jntos en el cabildo y casas del consistorio desta cibdad los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de alborno rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho regimiento los dichos señores platicando en el dicho ayuntamiento sobre las cosas que convienen a la republica paso lo siguiente.

Vecindades. Este dia a pedimento e suplicacion de pedro de flandes del castillo alguazil de corte le recibieron por becino desta cibdad atto. dio fianzas. E asi mismo recibieron por bezino desta cibdad a garcia de frias atento que dio fianzas e a francisco gutierrez asy mismo atento lo suso dicho.

Merced de demacias a guzman. Este dia los dichos señores justicia e regimiento a pedimento e suplicacion de rodrigo de guzman vecino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demacias que son junto a su solar que son quarenta y ocho pies que lindan con solar del dicho rodrigo de guzman e con solar de emtreanbas aguas e por la delantera la calle que viene de la trenidad e ba a san pablo a la mano izquierda las quales le hizieron merced con que de dos pesos de oro comun para propios desta cibdad e con este aditamento le mandaron dar titulo dello.

Francisco de Santacruz.—Bernardino Bazquez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Francisco

Bazquez de Coronado.—Diego Tristan escribano.

Este dia ocho dias deste presente mes de julio de mandamiento del señor bisitador *Diego Tristan* escribano llevo tres cedula de su magestad deste cabildo la una sobre que se pague de los propios desta cibdad el salario del letrado e procurador e guardas e otros oficiales la otra sobre que quando se rrepartieren tierras no se haga sin parecer del cabildo della lo qual llebo para dar al dicho señor vicitador e mandaron a mi diego el dicho escribano las lleve e las muestre al dicho señor vysitador e las vuelva a este cabildo.

Bernardino Bazquez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Diego Tristan escribano.

Lunes 12 de Julio de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno e rruy gonzalez rregidores e boto de regidor justicia e regimiento justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron en el dicho cabildo lo siguiente.

Este dia se mando librar a alonso bazquez mayordomo desta cibdad quinientos y noventa y tres pesos de oro comun que parece por tres memorias que dio de gastos del año pasado de mill e quinientos e quarenta e cinco años las quales memorias a de presentar al tiempo que diere su quenta con cartas de pago e libramiento dello e con este aditamento mandaron se le reciba en quenta para su descargo e asy mismo mandaron se le de libramiento de veynte y ocho pesos del dicho oro que pago a barela hurtado por dos clabazones de puertas la una para el matadero e la otra para la casa e puerta que se a de hacer nueva.

Este dia mandaron librar al lizenziado tellez letrado desta cibdad dos tercios de su salario del año pasado el otro deste presente año que se cumplio a diez y seys de marzo deste año a rrazon de cinquenta pesos de tepuzque por año e mandaronle dar libramiento dello.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de pinedo le recibieron por be-

Recibo de cedula de su magestad.

Cabildo.

Libramientos para alonso bazquez mayordomo de gastos.

Libramiento de dos tercios al lizenziado tellez.

Vecindades a pinedo.

ACTAS DE CABILDO.

145

zino desta cibdad y a hernan perez mercader atento que dieron fianzas.

Francisco de Santacruz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 15 de julio de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e andres de barrios rregidores justicia e rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Platica de Juan de Samano sobre la cedula. Dixo quel jueves pasado que se contaron ocho dias del presente le fue notificado por el secretario antonio de turcios desta abdiencia real que pareciese en el acuerdo ante los señores presidente e oydores desta dicha real abdiencia con sus tenientes e el asi lo hizo como le fue notificado e por el dicho secretario ante los dichos señores le fue notificado una cedula del principe nuestro señor en que se contenia e se notifico lo siguiente.

Relacion de la cedula de su magestad sobre los alguaziles. La qual leyeron e le mandaron por ella que nombrase el dicho alguazil mayor tenientes los quales el nombre e otras cosas en la dicha cedula de su alteza contenidas a que dixo se remiti-
tia.

Para que el letrado desta cibdad parezca en este cabildo el lunes proximo. E los señores justicia e rregimiento bisto lo suso dicho dixeron que para que se platique sobre lo suso dicho e sobre lo que conbiene a esta cibdad para el primer cabildo que biene parezca para el dicho dia el licenciado telled letrado desta cibdad al qual vaya a llamar pedro de billegas rregidor e se trayga para el dicho dia el libro deste cabildo donde fue recibido por alguazil mayor desta cibdad juan de samano e que el procurador mayor de relacion al letrado de esta cibdad para que provea lo que conbenga sobre ello.

Libramiento a francisco de olmos (No paso).

Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 19 de Julio de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luy marín e francisco vazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e bernaldino de albornos alcaide de las atarazanas desta cibdad regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando en el dicho cabildo sobre las cosas al bien procomund desta republica paso lo siguiente.

Vino el señor andres de barrios regidor.

Vino el señor rruy gonzalez regidor.
Vino el señor geronimo lopez voto de regidor.

Este dia los dichos señores de pedimiento e suplicacion de luy marín alcalde hordinario desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de tierra para huerta que esta entre la huerta de gonzalo rruy e juan de cabra que esta entre una calle que viene entre las dichas huertas e de la otra parte esta una huerta de bernaldino de alborno rregidor la qual dicha merced le hizieron sin perjuzio de tercero e mandaronle dar titulo dello.

Contradicion de rruy gonzalez. E luego este dia rruy gonzalez regidor dixo quel no es de boto se de la dicha huerta al dicho luy marín donde la pide por ser como es egido y en perjuzio desta republica e como tal lo contradize.

E luego los dichos señores justicia e rregimiento dixieron que bisto quedan dadas todas las huertas que estan pobladas desde la calzada de chapultepeque hasta la calzada que va de la calle de san francisco donde esta la dicha huerta que se hace (al dicho) merced al dicho luy marín e que esta en el egido e que no queda por dar para salir iguales sino el pedazo que pide el dicho luy marín que no es una huerta cumplida que se entiende quedando libre la calle que va por entre las huertas de gonzalo rruy e bega a salir a la calle de tacuba a la calzada e no embarcante lo que pide el dicho rruy gonzalez se le hace merced della por ser como es sin perjuzio de tercero alguno e esto daban por su rrespuesta.

Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Este día 26 de julio de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco basquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e andres de barrios rregidores e boto de rregidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Vino el señor bernaldino bazquez de tapia e bernaldino de albornoz regidores deste ayuntamiento.

Vino así mismo el señor don luys de castilla regidor y el señor antonio de caravajal e gonzalo de salazar regidores. No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 29 de abril digo de julio de 1546 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores francisco de santacruz e luys marin alcaldes hordinarios en esta cibdad e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores e boto de regidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando en el dicho cabildo paso lo siguiente.

Libramiento a gonzalo de salazar para sant Hipolito. Este día mandaron librar al señor gonzalo de salazar regidor desta cibdad los beynte y sinco pesos de oro de minas para ayuda al gasto del día de sant ypolito deste presente año por quel dicho gonzalo de salazar a de sacar el pendon desta cibdad segun es costumbre e mas mandaron librar al dicho doze pesos de tepasque para las trompetas y atabales.

Libreas e fiesta para sant hipolito. Iten mandaron quel día de san ypolito deste año haga fiesta y corran toros e aya juegos de cañas como se acostunbra y esta cibdad de libreas e toldillos a su costa para setenta cavallos e las tiñan de las colores que se acostumbran hazer lo qual compre el mayordomo desta cibdad a costa de ella e prouea de los atabales e menestriales e trompetas e se pague demas de los doze pesos a costa del dicho gonzalo de salazar. E mandaron se notifique al dicho mayordomo desta cibdad.

Vesindad. Este día de pedimiento e suplicacion

de francisco de baldenegro negrete le recibieron por bezino desta cibdad atento que dio fianzas.

Este día se mando librar a francisco de olmos treynta e dos pesos e tres tomines de oro comun que fue el alcance que alcanzo a esta cibdad del tiempo que fue mayordomo e mandaronle dar libramiento.

Francisco de Santacruz.—Luys Marin.—Antonio de Carvajal.—Francisco Vazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de billegas.—Juan de Samano.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 2 de agosto de 1546 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e don luys de castilla e francisco vazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento.

Vino antonio de carbajal regidor. Vino pedro de billegas e andres de barrios regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cauildo los dichos señores platicaron e acordaron lo siguiente.

Vino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Este día acordaron se comuniquen ciertas cosas con su señoria en una memoria contenidas.

Merced a diego tristan de un pedazo de tierra al tianguen. Este día de pedimiento e suplicacion de diego tristan bezino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de tierra questa cerca del tianguen de mexico lo que oviere en el dexando las calles libres y entrada y salida de los caballos al bañadero la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e mandaronle dar titulo dello.

Francisco de Santacruz.—Antonio de Carvajal.—Francisco Vazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

ACTAS DE CABILDO.

147

Lunes 9 de agosto de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Vino el señor rruy gonzalez regidor.
Vino el señor antonio de caravajal regidor.

Vecindad. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de vera le hizieron merced de le recibir por vecino atento que dio fianzas e asy mismo rescibieron por bezino a maestre pedro calzetero e a francisco de salinas.

Vino el señor bernaldino vazquez de tapia regidor deste ayuntamiento.
No se acordo otra cosa.

Diego Tristan escribano.

Jueves 12 de agosto de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e luis maryn alcalde e bernaldino vazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carvajal e francisco vazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Vino el señor don luys regidor.

Requerimiento de rruy gonzalez sobre la fiesta de Sant ypolito. Este dia rruy gonzalez regidor dixo que despues questa cibdad se gano e se puso debaxo del dominio de su magestad el capitan general don hernando cortez y los conquistadores que se hayaron con el por ser la vitoria en el dia de sant ypolito martir y sus compañeros fundaron la yglesia de san ypolito en el lugar a donde agora esta y prometieron que en el dia en cada año se celebrase su fiesta en la dicha yglesia e se sacase el pendon y armas desta cibdad hasta la dicha yglesia a las bisperas e a misa e asy se a hecho de veinte años a esta parte e a esta cabsa su magestad a dado cedula y prouisiones para que un regidor la saque segun que por ellas se con-

tiene por tanto quel como uno de los regidores desta dicha cibdad pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores questan presentes no concientan ni den lugar que la dicha costumbre se quebrante antes la sustenten e favorezcan mandando que se guarde lo que hasta aqui se ha guardado por que demas desto se hace la dicha fiesta en la dicha yglesia por que en aquel lugar murieron muchos de los conquistadores que ganaron este reyno por cuyas animas se hace alli conmemoracion y pues es promesa de cibdad tau antigua no se ha de alterar syn cabsa e sin consentimiento de su magestad e si lo contrario se proueyese pido se me de por testimonio por que dende agora lo contradigo e pido se asyente esta mi contradicion en el libro de cabildo para dar a su magestad noticia e que se haze en tiempo quel fator gonzalo de salazar a de sacar el dicho pendon.

Ruy Gonzalez.

Vino el señor andres de barrios regidor e vio este.

Vino el señor geronimo lopez voto de regidor.—Vio este regimiento.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeran que lo quel dicho ruy gonzalez dice es muy bien y que esta cibdad si lo ha tenido por costumbre de que asy se hiziere e que si el año pasado no se guardo fue por no querer el dean y cabildo de la yglesia mayor desta cibdad yr a dezir las bisperas e misa que estaba en costumbre e por no tener esta cibdad propios para dotar a la dicha yglesia la fiesta del señor sant ypolito se dexo de hacer e que agora a esta cibdad le parece que se den diez pesos de minas por este año de quarenta e seys por que no se pierda la dicha costumbre e para que vayan al dicho cavildo de la dicha yglesia e concierte lo suso dicho comethieron lo suso dicho al señor alcalde francisco de santacruz y al señor rruy gonzalez regidor e questo daban por su respuesta. E para pagar esta dicha limosna que se pide a los señores alcaldes tengan cuidado de las penas que aplicaren tengan cuydado de pagar la dicha limosna e que esto se daba por su respuesta e que si testimonio quiere se le de de todo.

Francisco de Santacruz.—Luys Marín.—Bernaldido Vazquez de Tapia.—Bernardino de Alborno.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Jero-



nimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 16 de agosto de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e francisco bazquez de coronado e rruy gonzalez e antonio de carvajal e juau de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar y andres de barrios regidores e voto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo parece se proveyo e paso lo siguiente.

Vino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor a este cabildo. Vino el señor Dn. luys de castilla regidor.

Este día los dichos señores justicia e regidores mandaron se asentase en este libro las cosas que se comunicaron por esta cibdad con su señoria yllustrisima el martes pasado que se contaron diez dias deste presente mes de agosto que fueron las cosas siguientes.

Suplicosele viesse quan necesario era para el bien desta republica questa cibdad tuviese propios pues destar sin ellos estaba claro el daño que a las casas publicas desta cibdad a venido y de presente parecia a esta cibdad su magestad le podria hazer merced de los yntereses que resultan de la moneda de bellon que se labra en esta nueva españa e asi mismo los mostrencos de la mesta de todo genero de ganados que su magestad hiziese merced dello para propios desta cibdad.

Ojo. A estas dos cosas susodichas respondió el yllustrisimo señor visorrey que le parecia ser justas y necesarias que la cibdad escribiese a su magestad sobre ello suplicandosele por quel haria lo mismo dando noticia a su magestad que convenia a su rreal corona.

Acordose se escriua a su magestad luego lo suso dicho.

Yden. Iten se comunico con su señoria sobre los solares que se tomaron para monesterio de monjas y no se hizo y es muy necesario para hacer alhondiga. Respondio su señoria que se escriba a su magestad que su señoria haria lo mismo por que le parece conbiene asi. Acordose que se escriba a su magestad luego sobre lo suso dicho.

Hordenanza sobre el Soliman. Este dia los señores justicia e regidores dixeron que por quanto estan informados que viene a esta republica mu-

chos daños de comprar yndios e negros e moriscos soliman por que con ello hacen cosas en deservicio de Dios nuestro Señor e de sus conciencias e queriendo remediar e poner sobre ello acordaron e mandaron que de aqui adelante ningun mercader e tendero ni boticario ni otra persona alguna de qualquier calidad y condicion que sea no sea osado de vender soliman ni rexalgar a ningun indio ni india ni negro ni negra ni morisco ni morisca ni a otro esclavo ni esclava alguno de qualquier condicion que sean ni se le de por manera alguna so pena de veinte pesos de minas aplicados la tercia parte para esta dicha cibdad e la otra tercia parte para el denunciador que lo denunciare e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare por iguales partes demas quel delito que la tal persona de las suso dichas hiziere o cometiere con el soliman o rexalgar que haci lo hiziere o vendiere sea a su culpa e cargo e se procedera contra el conforme a justicia.

Y suplicaron al yllustrisimo Señor Dn. Antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

Otro si acordaron que por quanto esta entendido en los rreynos de castilla y ya en estas partes por ysperiencia esta visto ser gran perjuyzio e daño desta republica que en ella haya rropabejeros por ser como son ocasion de muchos hurtos que se haen en esta cibdad queriendo remediar lo suso dicho e proueer en ello lo que convenga mandaron que de aqui adelante despues questa hordenanza se pregone ninguna persona sea osada de poner ni tener tienda de rropabejero de qualquier manera que sea so pena de beynte pesos de oro de minas rrepartidos e aplicados como dicho es demas de aber perdido e pierdan todas las ropas que tubieren e se le hallaren en las dichas tiendas aplicadas como dicho es y los que al presente las tienen las que luego incontinentemente despues que fue publicada esta hordenanza so la dicha pena y suplicaron a su señoria yllustrisima la confirme e apruebe e confirmada se pregone publicamente.

Luis Marin.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo.

En 19 de Setiembre de 1546 vista por su señoria esta hordenanza la confirmo e mando se pregone. (Una rúbrica). En 18 de setiembre de 1546 se pregone esta hordenanza por hordenando de armigo pregonero en la plaza publica desta cibdad en has de mucha gente testigos Juan de la cruz e Juan de cuenca e otras personas. Diego Tristan escribano. Hordenanza sobre los ropabejeros. En 26 de Setiembre de 1546 años en señoria yllustrisima confirmo esta hordenanza e mando se pregone. Una rúbrica de visorrey. En 26 de setiembre de 1546 años se pregone esta hordenanza en la plaza publica desta cibdad por hordenando de armigo pregonero en baz de muchas personas testigos Juan de la cruz e Juan de cuenca e otras personas. Diego Tristan.

ACTAS DE CABILDO.

149

Jueves 19 de agosto de 1546 años.

Este día estando en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de carbajal e joan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor Dn. luys rregidor. Bino el señor bernaldino bazquez de tapia.

Solar a Bartolome liana. Este día los dichos señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion de bartolome liana vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio de san pablo en la calle que ba del espital de nuestra señora entre las casas del señor lizenciado altamirano hazia el alaguna a la mano yzquierda que linda con solar que se dio a garcia de osma e por la otra parte solar de francisco yndio pintor e por la otra parte la calle que va de la Trinidad a san pablo sobre la mano derecha y esta a esquina de ambas partes el solar la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles reales e de agua e con todas las demas condiciones que se acostumbra dar los dichos solares por esta cibdad e con las dichas condiciones lo mandaron dar titulo dello en forma.

Solar a maestro pedro calzetero. Este día de pedimento e suplicacion de maestro pedro calzetero le hizieron merced de un solar que es en la traza desta cibdad al barrio de san pablo en la calle que va del espital de nuestra señora (entre las casas del lizenciado) de las casas de maestro marin hazia la laguna sobre la mano derecha linderos con solar que se dio a pedro de carmona digo de zamora obrero e por la otra parte la calle que va de la trinidad al barrio de san pablo sobre la mano derecha el qual solar esta a esquina por ambas partes de las dichas calles la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar los solares.

Solar a geronimo ramires. Este día los dichos señores justicia e regidores desta cibdad a pedimento e suplicacion de geronimo ramirez vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio de san pablo en la calle que ba de la plaza de las casas de cabildo por las casas del marquez e la acaquia arriba a la laguna sobre la mano derecha que

linda con solar de rodrigo de guzman e por la otra parte la calle que va de la trinidad a san pablo a la parte de la mano derecha el qual dicho solar esta a esquina e linda con casas de yndios la qual dicha merced syn perjuizio de tercero le hizieron e de las calles reales e del agua &.

Francisco de Santa Cruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

En 23 de Agosto de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas y bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas y andres de barrios regidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicaron sobre las cosas que combienen al bien procomund de la republica acordaron lo syguiente.

Vino el señor geronimo lopez voto de regidor. Vino el señor ruy gonzalez regidor. No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 26 de Agosto de 1546 años.

No hubo cabildo.

Diego Tristan escribano.

Lunes 30 de agosto de 1546 años.

Este dicho día estando juntos en cabildo segund lo an de uso e costumbre los señores luys marin alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e francisco de bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia

Lib. 5—20



de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo los dichos señores platicaron sobre las cosas que convienen para el buen regimiento desta republica paso lo syguiente.

Diputados. Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad nombraron por diputados por los meses de setiembre y otubre deste año a los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios regidores con los quales asista el señor alcalde luyz marin.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 2 dias del mes de setiembre de 1546 años.

Cabildo. Este dicho dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario bernaldino bazquez de tapia rruy gonzalez e antonio de carvajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de albornos e gonzalo de salazar regidores e boto de regidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a la republica paso lo siguiente.

Hordenanza que no se de lisen-
cia para
bender vi-
no sino en
las calles
señaladas
en dicha
hordenan-
za.
En 18 de
octubre de
1546 confir-
mo esta
hordenanza
su aria.
y llustris-
ma.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixerón que por quanto son informados que por haber muchas tabernas en esta dicha cibdad asy en la plaza publica della como en otras muchas partes hay mucho desorden en la benta del bino que se vende en las dichas tabernas de que la republica recibe agravio e queriendo proveer e remediar lo suso dicho acordaron e mandaron que de aqui adelante la justicia e diputados que son e fueren desta dicha cibdad ni algunos dellos no puedan dar ni den lizenzia para que bendan bino en esta dicha cibdad en parte alguna della sino fuere en la plaza publica della y en la calle que va desde la dicha plaza a santo domingo hasta la casa del bachiller alonzo perez y en la calle de tacuba desde la dicha plaza hasta la casa de gonzalo de cereso y en la calle que va de la plaza a san francisco hasta la casa del lizenziado tellez y en la calle que va de la plaza a san agustin hasta la esquina de la calle que buelve a la dicha yglecia de san agustin a la eneruzada que vuelve a casa de miguel lopez e a los demas que tubieren tabernas fuera de las calles suso dichas no les pueden dar ni den lizenzia para que comprén ni vendan mas

bino de lo que se les ha dado hasta aqui sopena a qualquier que contra lo suso dicho fuere de cient pesos de oro de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra para esta dicha cibdad demas que la dicha lizenzia que asy dieren sea en sy ninguna y esta dicha cibdad justicia e regimiento della pueda revocar e revoque la dicha lizenzia que asy dieren por que desta manera cesaran los daños que de lo suso dicho se siguen e an seguido.

Luyz Marin.—Bernaldino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino de Alborno.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 6 de setiembre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores acordaron lo siguiente.

Cabildo.

Vino el señor bernaldino bazquez de tapia e el señor francisco bazquez de coronado e el señor andres de barrios rregidores los quales así mismo se hallaron en este ayuntamiento.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre lo que conbiene al bien desta republica dixerón que por el perjuizio y daño que viene a esta cibdad de los solares que estan dentro de la traza della especialmente el solar que dizen es de gonzalo rruyz regidor desta cibdad questa en la calle de san francisco a las espaldas de la casa do vive el contador rodrigo de alborno e otro solar que esta en la alcantarilla que va por la dicha calle a san francisco a las espaldas de antonio de carbajal regidores que dizen es de los herederos de francisco rodriguez de zacatula difuntos e otro solar que es linde del suso dicho e de las casas de juan de burgos ques de esta cibdad dado a pedro de los rios a censo e otro solar questa frontero de gutierre de badajoz que dicen ser del dicho badajoz e otro solar questa en la calle del pical frontero de su casa y otro solar questa en la calle de santo domingo fronterode

Sobre los
solares
questan
por edifi-
car en la
calle de san
francisco y
en otras
calles.

Este dia
notifique
lo suso di-
cho a her-
nando de
medina oo-
mo albacea
de franci-
co rodrig-
ues de sa-
catala en
su persona
testigos
francisco
galindo e
juan peres
de cordoba.

Diego Tri- de las casas de xristoual de oñate que
 san. dize ser suyo todos los quales dichos
 solares de suso nonbrados estan en
 grande perjuizio del ornato e policia
 desta cibdad por estar en medio della
 y en lomas principal y porno estar hedi-
 ficados ni cercados se hechan en ellos
 muchas ymundaciones e alimancias
 muertas e otras zuciedades de que viene
 mucho perjuizio a esta rrepublica a
 cabsa de los malos olores que por lo suso
 dicho se sigue e queriendo remediar
 lo suso dicho acordaron e mandaron que
 se notifique a las personas cuyos son
 los dichos solares que comienzen a hedi-
 ficarlo e cercarlos dentro de dos meses
 cumplidos primeros siguientes des-
 pues que les fuere notificado e lo
 acaben de cercar dentro de un año
 siguiente sopena de aber perdido los
 dichos solares e queden por esta dicha
 cibdad para que haga dellos como de
 cosa suya e asy lo mandaron e se asiente
 en este libro las notificaciones que dello
 se hizieren a las personas suso dichas
 y por que ay otros solares muchos por
 hedificar mandaron que se notifique
 lo suso dicho y como no se podrian saber
 cuyos son e por ser muchos e por que
 a todos pare perjuizio e no pretendan
 ygnorancia mandaron a mayor abun-
 damiento se pregone publicamente para
 que benga a noticia de todos.

Este dicho dia los dichos señores jus-
 ticia e regimiento desta dicha cibdad
 platicando sobre que muchas personas
 que los herradores desta cibdad llevan
 escibos precios del herraje que gastan
 en su casa valiendo como valen de pre-
 sente a bajos precios por aber como hay
 gran cantidad dello e queriendo reme-
 diar lo suso dicho mandaron que ningun
 herrador desta dicha cibdad no llebe
 por herrar de nuebo un caballo de to-
 dos quatro pies mas de quatro reales de
 plata e por rreerrar dos reales de plata
 poniendo el herrador los clavos E lle-
 vando el señor de tal caballo clavos y
 herraduras lleven por su trabajo rreal
 y medio de plata e por herrar qualquier
 bestia mular llebe herrandola de nuebo
 de todos quatro pies e manos poniendo
 el herrador las herraduras y clavos tres
 reales de plata e por rreherrarla de to-
 dos quatro pies de nuebo real y medio
 de plata e por rreherrarla dando el due-
 ño los clavos e herraduras lleven un
 real de plata e no mas. Lo qual pusie-
 ron por postura e mandaron que se
 guarde e cumpla sopena de la pena con-
 tenida en las hordenanzas de las pos-
 turas que sobre ello estan hechas e

mandaron que se pregone publicamente
 para que benga a noticia de todos.
 Vino el señor gonzalo rruyz regidor.

*Luyz Marin.—Bernardino Bazquez
 de Tapia.—Francisco Bazquez de Co-
 ronado.—Juan de Samano Pedro de
 Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—
 Andres de Barrios.—Ante mi Diego
 Tristan escribano.*

En 16 de setiembre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo Cabildo.
 los señores francisco de santacruz alcal-
 de e rruyz gonzalez e francisco vazquez
 de coronado e bernaldino de albornoz e
 andres de barrios rregidores e boto de
 rregidor justicia rregimiento desta cib-
 dad por presencia de mi diego tristan
 escribano de su magestad e del dicho
 cabildo los dichos señores platicando
 sobre las cosas que convienen al bien
 procomund desta republica paso lo sy-
 guiente.

Vino el señor bernaldino de tapia e
 pedro de billegas e gonzalo de salazar
 rregidores e geronimo lopez boto de
 regidor.

Este dia dixeron que por quanto mu-
 chas personas se quejan que los desme-
 ros que an sido e son en este obispado
 maliciosamente no quieren pedir ni co-
 brar los diezmos de los ganados que en
 el dicho obispado se crian e se dexan
 estar un año e dos e mas tiempo syn lo
 querer yr a rrecibir aunque tienen en-
 tera noticia dello y la cabsa dello es por
 pedir despues el dicho ganado y precio
 del en mucha cantidad y por gozar de
 guardar yerbaje que no les perthenese
 lo qual no es justo por que los tales
 desmeros son obligados a recibir y co-
 brar los dichos diezmos luego que se
 destetan los hijos de las madres que a
 lo menos es hasta los seis meses y los
 señores de los dichos ganados reciben
 daño por la dicha dilacion e reciben
 perjuizio en sus conciencias por que
 teniendo señalado y aparejados los di-
 chos diezmos para les dar a los dichos
 dezmeros no lo queriendo recibir no sa-
 ben ni pueden tener quenta de lo ques
 por que se juntan los diezmos que son
 de un año con los de otro e siendo las
 señales que hechan a lo del diezmo to-
 da una e a las bezes los desmeros se
 mudan no se saben lo ques de cada un
 año e lo que peor es que los dichos des-
 meros piden los dichos diezmos despues
 de pasados mucho tienpo con partos y

Hordenan-
 za sobre
 los diez-
 mos sobre
 de que
 edad se a
 de dar diez-
 mos a los
 diezmeros.
 En 18 de
 setiembre
 de 1546
 confirmo
 su señoria
 esta bor-
 denanza e
 mando se
 pregone.



Yd. pospartos e sobre todo descomulgan sobre ello platicando sobre este caso rremediando el dicho daño e agravio acordaron e mandaron que los desmeros que fueren de aqui adelante se les pague e de el diezmo que asy se les debiere en esta manera.

Las bacas e lleguas muletos e muletas burros e burras de edad de ocho meses e que si mas tienpo las dejaren estar en los hatos a do se les debe no sea el tal bezino obligado a acudirle quando fueren por ello con ganado que tenga mas edad de los dichos ocho meses e que los partos e pospartos sean e los aya el señor del ganado pues es que con malicia se lo dexan estar y los bezinos dello reciben notorio agravio y las obejas e puercos e cabras (conbiene) sean obligados a hir por ello y sea ello de hedad de quatro meses y no mas y no lo sacando en el dicho tienpo de los dichos quatro meses no sean obligados a darles quando fueren por ello sino de la dicha edad de los dichos quatro meses y no mas. I en lo del ganado que se les debe de los dichos diezmos de los años pasados acordaron e mandaron que los tales desmeros sean obligados a hir por los diezmos que tienen e les pertenece dentro de quatro meses despues de publicada esta dicha ordenanza e no yendo por ellos pasando el dicho tienpo no sea obligado la persona que tuviere los dichos ganados a le dar ganado ninguno sy no fuere de la dicha hedad de los dichos ocho meses lo qual se entienda por el ganado bacuno potro potranca mulo o muleto burro o burra. Y en las obejas puercos e cabras de los dichos quatro meses y suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueba españa lo confirme e apruebe e confirmada se pregone publicamente por que venga a noticia de todos.

Yten dijeron que por quanto son ynformados que por auer muchos regatones mercaderes en esta cibdad que compran y benden las mercaderias de paños e sedas e otras cosas que se traen de los reynos de castilla para proveymiento desta dicha cibdad y republica della ay mucha carestia en las dichas mercaderias subiendo esecibos precios mas que nunca se an visto lo qual resulta de aver los dichos recatones y ser todas las cosas que arr menester los vecinos desta dicha cibdad pasadas e vendidas por cinco o seis rreventas e queriendo obviar el dicho daño fue mandado por esta cibdad llamar los mercaderes della que tratan en los reynos

En 18 de setiembre de 1546 se pregono esta hordenanza por herando de armigo en la plaza publica en has de mucha gente siendo testigos juan de la orna e juan de onenca e otras personas. Diego Tristan escribano.

Hordenanza de los mercaderes que no compren ni vendan de segunda venta.

de castilla a las quales dando cuenta de lo suso dicho y del dicho daño e encargandoles la conciencia se les mandó se juntasen todos para ver lo que convenia sobre ello los quales dieron por su respuesta que les parecia hera necesario mandar proveer sobre el remedio dello e tomando el parecer en los suso dichos por el bien procomunidad desta republica acordaron e mandaron que de aqui adelante ningun recaton ni otra persona de qualquiera calidad que sea no sea osado de comprar ninguna de las mercaderias de qualquiera genero que sean que vienen de los reynos de castilla mas de una vez e que asy compradas no las puedan tornar a vender revender a otro recaton por junto ni por menudo sino quel tal recaton que asi se las comprare la primera vez las venda por menudo a los vecinos desta cibdad estantes o abitantes en ella por manera que no pueda aber rrecaton por segunda venta en manera alguna so pena que por la primera vez que yncurren en lo suso dicho ayar perdido e pierdan lo que asy vendieren mas beynte pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para esta cibdad e las otras dos tercias partes para el denunciador que lo denunciare y juez que la sentenciare por yguales partes y por la segunda vez hayan perdido y pierdan lo que asi vendieren quarenta pesos de oro de minas y por la tercera vez venga la misma pena que por la segunda repartiendo como dicho es y entienda esta dicha hordenanza contanto quel tal recaton que comprare la primera vez del mercader de castilla pueda vender para fuera desta cibdad las mercaderias que le parecieren y le compraren syn que por ello incurra en pena alguna. E asy mismo declararon que si el tal comprador de primera compra que la compra del que lo trae de castilla segun dicho es quisiere vender toda su tienda diziendo se ban a los reynos de castilla a otra parte o no quiere entender en ello sino en otra cosa puedan bender la dicha su tienda toda junta syn quedar en ella cosa alguna de mercaderia con tanto que dentro de dos años no puedan tratar en cosa de mercaderias ni tener tienda della en esta dicha cibdad e suplicaron a su señoria yllustrisima lo confirme y confirmada se pregone publicamente por que venga a noticia de todos.

Este dichodia los señores de pedimento e suplicacion de alonso de ledezma bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad a las

En 18 de setiembre de 1546 su señoria yllustrisima confirmo esta hordenanza e mando se pregone. (Una rbrica del visorrey). En 18 de setiembre de 1546 se pregono esta ordenanza por herando de armigo pregonero en la plaza publica desta cibdad testigos juan de la orna e juan de onenca e otras personas. Diego Tristan escribano.

Merced de solar a alonso de ledezma.

ACTAS DE-CABILDO.

153

atarazanas que en la calle de tacuba que ba a las atarazanas a la mano derecha lindes con casas de (en blanco) guantero e con solar de juan de anasco y la calle rreal por delante la qual dicha merced le hizieron syn perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar los solares e mandaron dar titulo dello.

Hordenanzas que no compran a tanto por ciento. Ruy Gonzalez regidor dixo que el no es de boto se de el dicho solar antes lo contradize.

En 18 de setiembre de 1598 a vista esta hordenanza por el yllmo. Sr. visorrey desta nueva españa la confirmo e mando se guarde e cumpla e se pregone publicamente. (Una rbrica del virrey). Iten dixeran que por quanto son ynformados y claramente parece los frabdes que se hazen a esta rrepublica en la declaracion que hazen questa ciudad tiene mandado haga en lo que compran para que los bezinos della tomen lo que ovieren menester para proveymiento de su personas y casas por el tanto y los perjuros que sobre ello se hacen en ofensa de dios nuestro señor e de sus conciencias por ende queriendo remediar lo suso dicho para que cesen los frabdes que sobre ello se hacen acordaron y mandaron que de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea que tenga officio de comprar y vender las mercaderias que vienen de los reynos de castilla no sea osado de comprar ninguna de las mercaderias que vienen syno que lo que obieren y quisieren comprar lo compran a precios claros diciendo e aclarando a quantos pesos tomines o granos de oro compran la bara de paño seda o lienzo o cosa barcada e asi todas las otras cosas de pesos y medidas por manera que clara e abiertamente se sepa y pueda jurar que lo que cada cosa cuesta syn que en la dicha compra aya fraude ni disimulacion alguna ni concierto entre el que vende y compra para defrabdar en cubrir e derogar esta dicha hordenanza por que de hacerse las dichas compras y ventas al tanto por ciento de ganancia se sigue gran perjuzio a esta republica y daño en las conciencias de los que compran las dichas mercaderias lo qual guarden y cumplan desde el dia questa dicha hordenanza fuere publicada e no hayan contra lo en ella contenido so pena que por la primera vez que yncurrieren en lo suso dicho ayan perdido e pierdan lo que asy compraren e mas diez pesos de minas la tercia parte para esta dicha ciudad e las dos tercias partes para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes y por la segunda vez tenga la pena doblada e por la tercera tenga la misma pena

Pregonese este dia pregonese por hermando de armigo pregonero publico en la plaza publica desta ciudad on haz de mucha gente que estaba presente testigos juan de la orna e juan de onenca e otros.

que por la segunda aplicado como dicho es e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente por que venga a noticia de todos.

Diego Tristan escribano.

Francisco de Santa Cruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Lunes 20 de setiembre de 1546 años.

Estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e andres de barrios rregidores e boto de regidor. Cabildo.

Vino el señor Dn. luys de castilla e el señor francisco bazquez de coronado rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conviene a la rrepublica pasa lo siguiente.

Vino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor. Vino el señor pedro de billegas rregidor. No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 23 de Setiembre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario y rruy gonzalez e bernaldino de albornoz e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y andrea de barrios regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores justicia e regimiento platicando sobre lo que conviene al buen regimiento desta republica paso lo siguiente. Cabildo.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero el segundo tercio deste año que se cumplio a doce de setiembre. Libramiento.

Este dia metio diego tristan escribano las tres cedulas de su magestad que saco de la caja las cuales metio Cedulas de su magestad.

en presencia del señor alcaide albornoz y estan en el cofre de las escrituras desta cibdad.

**Libramien-
to.** Este dicho dia mandaron a juan franco alarife desta cibdad el salario que a de aver de un año que a servido en el dicho oficio que se cumplio a treze deste mes de setiembre.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Vazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco Vazquez de Coronado.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Villegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 30 de setiembre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcaide hordinario bernaldino bazquez de de tapia e gonzalo rruyz e don luys de castilla y francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz rregidores e boto de regidor justicia e rregimiento desta dicha cibdad por su magestad. Vino el señor juan de samano alguazil mayor boto de rregidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Vino el señor rruyz gonzalez regidor vino el señor geronimo lopez voto de regidor.

**Titulo de
solar a
garcia
albares.** Este dia los dichos señores de pedimento o suplicacion de garcia alvarez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad que linda con solar de juan de añasco e con solar dado a alonzo de ledesma e con solar de alonzo nuñez e solar de miguel cija cellero e por delante la calle real que va de los dichos solares hacia san pablo la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles rreales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Francisco Vazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

**En 30 de
setiembre
de 1546.** En treynta dias de setiembre de mill y quinientos y cuarenta y seis años yo el escribano yuso escripto notifique el abto e mando de los señores justicia

diputados desta cibdad sobre los solares questan por hedificar a gonzalo rruyz vezino e regidor desta cibdad en su persona el qual dixo que aprovechando el tiempo el a procurado e procura de hazer casa en el dicho su solar para su bibienda e que no ha podido ni puede hazer a cabsa que por la mucha enfermedad de muerte de yndios que a abido no hay quien trayga los materiales ni quien lo haga e que quanto a decir questa bazio el dicho solar que no lo esta e que recibira merced que le favorezca e le favorecien a lo que hiziese dandole quien trajese los materiales e obreros e que el lo pagara luego a los mas caros precios que se hallare e que por esta razon pide y suplica a los señores justicia e rregimiento puesto que pide es notorio digo lo que dize es notorio le haga merced de rreponer el mando que contra el esta hecho a lo menos dandole mas servicio convenible pues que ay otros solares tan en la cibdad y no hablan sobre ello y parece por bias ysquisitas pensar quitarle su solar para dallo a la casa por cuya parte se a pedido y lo ha defendido e tiene por tres sentencias y esecutoria del abdiencia real desta nueba españa e no haziendose como lo pide por que recibe agravios de lo que se le manda dixo que dende agora para entouces apela del dicho mando para la dicha abdiencia rreal donde protesto presentarse e pidiolo por testimonio e firmolo.

Gonzalo Ruyz.—Diego Tristan escribano.

E despues de lo suso dicho este dicho dia treynta dias del mes de setiembre del dicho año notifique el abto e mando de los señores justicia e rregimiento desta cibdad que habla sobre los solares a gutierre de badajos en su persona el qual dixo que le señalen do a de traer tierra quel esta presto de lo cercar testigos marcos diaz e juan de la cruz.

Diego Tristan escribano.

E despues de lo suso dicho en dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y seis años yo el escribano yuso escripto notifique el abto e mando de los señores justicia e rregimiento desta cibdad que habla sobre el cercado de los solares a maria gutierrez digo maria herrandez mujer de pedro diego e dijo que le den yndios

ACTAS DE CABILDO.

155

que ella los pagara y cercara que por los no tener no los cerco.

Diego Tristan escribano.

En este dicho dia notifique lo suso dicho a gregorio gallegos e a alonzo de san juan bezinos desta cibdad e dixeron que lo oyen testigos pedro cruz e rrodrigo martin e antonio herrandez.

Diego Tristan.

Jueves 6 de octubre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas desta cibdad justicia e regimiento e boto de regidor desta cibdad por presencia de mi diegotristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien de la republica paso lo siguiente. Vino el señor gonzalo rruiz regidor desta cibdad.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixeron que por quanto juan de la cruz escribano publico desta cibdad a puesto demanda al consejo della en el abdiencia real desta nueva españa diziendo ser hidalgo e que por esta cabsa ni debe pagar sisa ni otros pechos de que los hidalgos deben gozar segun se contiene en su demanda que fue notificado a pedro de billegas rregidor procurador mayor desta cibdad mandaron al dicho pedro de billegas questaba presente siga la cabsa e otras qualesquier que desta cibdad se movieren e notificaren tomando parecer e consejo del letrado desta cibdad e no dexa la cabsa e cabsas indefensas e so pena que lo pagara por su persona e bienes e lo mismo mandaron se notifique al procurador que sucediere por el mismo pedro de billegas rregidor.

Vino el señor geronimo lopez boto de rregidor.

Este dia de pedimento de juan alonso casado le recibieron por vezino atento que tiene dado fianzas y a heruan perez mercader.

Este dia los dichos señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion

de juan alonso casado señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion de pero hernandez de color negro bezino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demacias que son en esta cibdad cerca del espital de nuestra señora que linda con solar de baltasar de salto escribano de su magestad y la misma calle por delante e por la otra parte solar de francisco hernandez e por la otra parte solar de francisca garcia bibda en las quales dichas demacias pueda aber en ambas partes un solar antes menos. La qual dicha merced le dieron atento que dio por ellas diez pesos de oro comund los quales dio para propios desta cibdad los quales recibio el mayordomo della e con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e le mandaron dar titulo dello en forma.

Francisco de Santacruz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Pedro de Villegas.—Joan de Samano.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Miercoles 13 de octubre de 1546 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores francisco de santacruz alcalde ordinario en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores sobre las cosas que conbienen al procomund desta republica paso lo syguiente.

Este dicho dia vino el señor juan de samano alguazil mayor desta cibdad.

Vino el señor antonio de carbajal regidor.

Este dia a pedimento e suplicacion de cristoual descobar le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad atterto que dio fianzas e asy mismo a juan de burgos casado.

Este dia a pedimento e suplicacion de alonso gonzalez bezino desta cibdad atento ques conquistador le hizieron merced de un pedaso de tierra para huerta junto al molino de juan de cuevas linderos con huerta de francisco gutierrez que linda con huerta de alonso martinez carretero e por la otra la ca-

Mando al
procurador
mayor pa-
ra que al-
ga los
pleytos que
se pidieron
y signen
sobre la
ympuati-
cion que
pide juan
de la cruz
e otros.

Vecinda-
des de
juan alon-
so y her-
nan perez.

Vecindad
a cristobal
descobar.

Huerta a
alonso
gonzalez
(conquis-
tador).

lle que va entre las huertas e por la otra parte el egido que va por delante la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero ni de otra persona alguna e de las calles del agua y exido e con este aditamento le mandaron dar titulo del.

Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

En 21 de octubre de 1546 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde ordinario e bernaldino de alborno e bernaldino bazquez de tapia y rruy gonzalez y gonzalo rruyz e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado e juan de samano y pedro de billegas e andres de barrios regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo estando platicando sobre lo que conviene al bien de la republica paso lo syguiente.

No paso mas *Diego Tristan* escribano.

Lunes 25 de octubre de 1546 años.

Cabildo. Este dicho dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde ordinario e rruy gonzalez e antonio e pedro de billegas y bernaldino de alborno e bernaldino bazquez de tapia regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz rregidor y el señor francisco bazquez de coronado regidor.

No paso. Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre los pleytos que esta cibdad tiene pedidos sobre las cosas que convienen al bien desta republica e propios desta cibdad dixerón que para que los dichos pleytos se fenescan (No paso).

Mandamiento a En este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre los pley-

tos questa cibdad tiene sobre los derechos e abciones que le pertenecen e por que hasta aqui por los procuradores que han sido no an dado quenta y razon dellos para que se prouea en el seguimiento e fenecer de las cabsas lo que conviene al derecho desta cibdad e proueyendo en lo suso dicho mandaron a pedro de billegas rregidor procurador mayor desta dicha cibdad que estaua presente e a los demas procuradores que an sido desta cibdad dende el año de quarenta años a esta parte que dentro de todo este año trayga relacion y memoria a esta cibdad de los pleytos que tiene asy pendientes como de los que tuvieren memoria que se an de seguir para que visto que esta cibdad se prouea en lo que se ha de pedir e fenecimiento dellos lo que conviene por quel derecho desta cibdad no quede yndefenso e que lo hagan e cumplan asy so pena del ynteres de las cabsas y mandaron se notifique a todos los procuradores lo qual paso en haz de antonio de carvajal e francisco basquez de coronado e pedro de billegas regidores y el señor bernaldino basquez de tapia regidor.

Entiendese la pena cinquenta pesos de oro de minas para esta cibdad y no otra pena ninguna.

Pedro de billegas rregidor dixo respondiendo a lo que por esta cibdad le fue mandado en el abto antes deste quel es procurador mayor desta cibdad al presente y que pide se le mande dar sacado del libro del cabildo los pleytos questa cibdad le a mandado seguir y que asy destos como los demas que se le mandare esta puesto e aparejado de seguirlos hasta fenecer sus años de procurador mayor e dar quenta e razon dellos e que hasta en tanto que no se le diere la razon de todos los dichos pleytos no le pare perjuizio.

E luego los dichos señores mandaron quel escribano le de la memoria de los pleytos que se le ovieren encomendado por esta cibdad.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 4 de noviembre de 1546 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e antonio de carujal e juan de sa-

los proo-
radores
mayores
de esta cib-
dad.

Respuesta
de pedro
de billegas.

Yden.

Cabildo.

ACTAS DE CABILDO.

157

mano e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien procomund desta republica paso lo siguiente.

Vino el señor geronimo lopez boto de regidor.

Libramiento a alonso de molina. Este dia mandaron librar a alonso de molina beedor de la carniceria desta cibdad el tercio primero que se cumplio a quatro de setiembre pasado deste presente año e mandaronle dar libramiento dello.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para estos meses de noviembre e diziembre deste año a gonzalo rruyz e rruyz gonzalez regidores con los quales asysta el señor alcalde francisco de santacruz.

Sobre la cisa que pide el Sr. licenciado tejada. Este dia los señores bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal regidores dixerón y propusieron en este ayuntamiento quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey gobernador desta nueva españa les avia dicho dijessen a esta republica que los señores oydores del abdiencia e chancilleria real desta nueva españa que son el licenciado loreno de tejada e el licenciado santillan pedian se les volviese lo que se les avia llevado de la cisa que se hecho por mandado de su magestad sobre las carnes que se pesan en la carniceria desta cibdad diziendo no ser obligados a pagar la dicha cisa por la prehemencia de sus oficios e platicado sobre lo suso dicho y visto por esta cibdad que la dicha cisa se hecho por mando de su magestad guardando la orden que sobre ello esta mandado por su magestad por su real cedula dixerón que para que lo suso dicho se prouea se llame para el lunes primero ques el primer dia de cabildo al licenciado tellez letrado desta cibdad para que se platique sobre ello e se haga lo que convenga a esta republica conforme a justicia.

Vino el señor rruyz gonzalez rregidor desta cibdad.

Comision a pedro de billegas sobre lo de los obispos e capitulos que han hecho. Este dia se platico en este ayuntamiento sobre que en la junta que an hecho los señores obispos e rreligiosos desta nueva españa con el señor visorrey digo con el señor bisitador tello de sandoval an hecho ciertos capitulos que dizen ser en perjuizio desta republica e de toda esta nueva españa e para ber lo que conbiene hazerse sobre ello cometieron y mandaron a pedro de billegas regidores e procurador mayor

desta cibdad ynforme al letrado desta cibdad de lo suso dicho a esta real abdiencia con toda brevedad y sobre ello pida traslado de todo ello para que se responda.

Francisco de Santacruz.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Jeronimo Lopez. — Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 8 de noviembre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz acalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conviene al bien procomund desta republica paso lo siguiente.

Vino geronimo lopez boto de regidor.

Sobre la cisa que piden los señores oydores. Respuesta del abdiencia. Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad platicaron en este cabildo por los dichos señores sobre lo que en el cabildo proximo pasado dixerón bernaldino bazquez e antonio de caruajal rregidores les dixo el yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa sobre la sysa en la carne que no an de pagar los señores e oydores e platicado sobre ello con el licenciado tellez letrado desta cibdad que para ello vino a este cabildo e rreuniendo sobre el dicho negocio dijeron questa cibdad tiene toda voluntad de hazer servicio a los dichos señores oydores pero por lo que toca al dicho descargo que an de dar del cargo que se les ha de hazer de la dicha sysa conbiene tengan tal descargo que se les pase en quenta e que por esta rrazon ellos no son parte ni pueden disponer de lo que esta adquirido a la dicha cibdad e que mandandoles por sentencia e cabsa definida que buelban la dicha sysa con que se descarguen obedeceran e haran lo que se les fuere mandado lo qual dixerón con parecer del dicho letrado tellez e cometieron a los señores francisco de santacruz alcalde y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez rregidores justicia e diputados desta cibdad que fuesen a su señoria yllustrisima e le dieren por respuesta por lo susodicho por esta dicha cibdad.

Sobre lo de
vergara
sillero y
el lizen-
ciado alta-
mirano
tierras.

En este día los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto pedro de vergara syllero vecino desta cibdad dio una peticion ante el ilustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa sobre ciertos agravios que rescibia del licenciado altamirano en cerrar ciertos caminos e otras cosas contenidas en la dicha peticion e por que su señoria cemitio lo susodicho a esta cibdad para que como cosa que tocaba a esta republica lo hiziese ver e proveyese y hiziese en el caso justicia sobre lo qual esta cibdad mando ver lo susodicho e por que visto le parece que se debe de proveer sobre que se abran e dexen libres los caminos e del anchura e cantidad que se an menester e que en todo se haga como el dicho pedro de vergara y esta republica que uso della no reciba agravio cometieron para que mejor se haga la susodicha execucion dello a los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez rregidores justicia e diputados desta dicha cibdad para que lo vean por vista de ojos e llamadas las dichas partes el licenciado altamirano e belgara con juan franco alarife desta cibdad que ha ydo a ver lo susodicho por mando de su señoria hagan en el caso y en el de los dichos caminos lo que sea justicia.

Francisco de Santaeruz.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Jueves 11 de nobiembre de 1546 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario y rruy gonzalez e antonio de carvajal y bernaldino de albornoz rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Vino el señor gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado rregidores.

Merced de
solar a juan
alonso de
los santos.

Esta dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan alonso de los santos bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar que en esta cibdad en la calle que va por las casas de juan rodriguez bejarano a san sebastian linderos con solar dado al arcediano e por las espaldas solar dado a rriberol e

por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones que se suelen e dan los demas solares e mandaronle dar titulo dello en forma.

Este dicho dia bino el señor gonzalo rruyz rregidor vino el señor francisco bazquez de coronado rregidor.

Francisco de santa Cruz.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzalez.—Bernaldino de Albornoiz.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Hordenanza que se mida el maiz e semillas.

En la cibdad de mexico treze dias del mes de nobiembre año del señor de mil e quinientos e quarenta e seys años el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad dixo que por quanto esta cibdad de mexico en treze dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta y siete años hizo una hordenanza en que se contiene que todos los que bendieren maiz y trigo y otras semillas en esta dicha cibdad e jurisdiccion e tierra no lo puedan bender syn medida y por su señoria en el dicho dia fue confirmada la dicha hordenanza con aditamento que lo que los yndios bendieren syendo suyo propio lo puedan bender syn lo medir segun se contiene en la dicha hordenanza e confirmacion della y por que quando se hizo la dicha confirmacion fue necesario confirmarse con el dicho aditamento por dar cabsa e animar a los yndios sembrasen e cogiesen las dichas semillas para el proueymiento desta republica e por que despues aca a convenido sea la dicha hordenanza comun y general contra todos y asy lo tiene prevenido y mandado mando que todos midan las dichas semillas e cada una cosa dello que asy vendieren españoles e yndios e contra todos se execute la dicha hordenanza y penas della y para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ygnorancia mando se torne a pregonar la dicha hordenanza con esta declaracion.

E firmola de su nonbra Don Antonio de Mendoza.

Paso ante mi Diego Tristan escribano.
(Al margen) En 28 de noviembre de 1546 años por presencia de mi el escribano yuso escripto en la plaza publica desta cibdad se pregono esta ordenanza por voz de hernando de armijo pregonero publico en haz de mucha gente

ACTAS DE CABILDO.

159

que estaba presente. Testigos Juan de Ballejo e Melchor gentil e Gil de la mar e otras personas.

Diego Tristan escribano.

Lunes 15 de noviembre de 1546 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores Francisco de Santa Cruz alcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carvajal e Francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornos alcaide de las atarazanas rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando en las cosas que convienen al bien desta republica e rregimiento della paso lo syguiente.

Ojo. Presentacion de la respuesta del requerimiento que se hizo a los obispos. En este día el señor rruy gonzalez regidor traxo a este cabildo la rrespuesta del requerimiento que se hizo a los obispos de Mexico Chiapa e Guatemala e antequera por esta cibdad mandose por cibdad a mi el dicho escribano saque un traslado de la dicha respuesta e se guarde en este cabildo para que se provea lo que conviene.

Vino el señor geronimo lopez boto de regidor.

Jueves 18 de noviembre de 1546 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores Francisco de Santa Cruz alcalde hordinario e Gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carvajal e bernaldino de alborno rregidores e boto de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi (diego de tristan) el dicho escriuano paso lo siguiente.

Vino el señor pedro de villegas regidor.

Vino el señor geronimo lopez voto de regidor.

Sobre las licencias que pide Juan pablo para vender vino. En este día se platico en este cabildo por los señores justicia y regidores sobre lo que Juan pablo pide para bender bino y otros bastimentos en su casa y se bido las peticiones que el dicho Juan pablo a dado a esta cibdad sobre ello y lo que fue sometido a la justicia diputados que vieron y lo que sobre ello dicen.

E visto todo dixeron que daban y dieron licencia al dicho Juan pablo para que en su casa atento que es suya benda los dichos bastimentos con que los traigan de fuera desta cibdad e con que guarde las ordenanzas della so las penas della y en esta cibdad ni en cinco leguas della no pueda comprar cosa alguna para vender cosa alguna en su tienda so las penas de la hordenanza e con este aditamento le dieron la dicha lizeucia.

Volviase las peticiones a Juan pablo para que las tenga. (Diosele) Dieronsele y dixo se las guardasen para que las muestre quando le fueren pedidas e se vea lo en ellas contenido.

Este día platicaron sobre la hida que se a de yr a ver la diferencia entre el licenciado altamirano y pedro de bergara sillerero e por que se dixo en este cabildo quel dicho licenciado abia dicho al señor bisorrey tenia por sospechoso a rruy gonzalez rregidor questa nonbrado para hir a ber lo suso dicho e que por esta cabsa su señoria manda fuese a ello bernaldino de alborno rregidor mandaron satisfaciendo en esto lo que justicia que asi mismo baya al dicho negocio bernaldino de alborno e que todos so cargo del juramento que tiene hecho de usar bien sus officios hagan justicia en lo suso dicho.

En este día los dichos señores platicaron sobre que es bien que se bisiten el martes que se contaran treinta días deste presente mes de noviembre lo qual sea luego por la mañana y que se notifique a los regidores absentes questubieren en esta cibdad bayan a la dicha visita por manera que no falten e acordaron que se comienze la dicha bisita por los exidos donde esta el ganado de la carnereria desta cibdad e se junten para salir a la dicha visita a la casa de pedro de alvarado junto al matadero e por que no puede hazerse la dicha visita sin comer en el campo mandaron que se haga e se de comida a los rregidores de los propios de esta cibdad como se acostumbra hazer.

Señala día para visitar los exidos desta cibdad.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Jeronimo Lopez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Antonio de Carvajal.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 22 de noviembre de 1546 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores Francisco de santacruz alcalde hor-

dinario e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

(No hubo cabildo).

Lunes 29 de noviembre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de costumbre los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario y antonio de caruajal y francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen al buen regimiento de la republica paso lo siguiente.

Bino el señor gonzalo Ruyz regidor.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre la falta que dicen hay en el abasto de carnes en las carnicerías desta cibdad especialmente en la carne de puerco dixerón que para que lo suso dicho se rremedie se notifique al obligado de las dichas carnicerías e a castillejas e diego de belazquez que tienen cargo en la dicha carnicería que de aqui adelante den abasto de la dicha carne de puerco y de todas las demas conforme a las condiciones a que son obligados a cumplir las dichas carnes sin que aya falta dellas so pena de las penas contenidas en las dichas condiciones del rremate e mandaron se les notifique.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Vazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribauo.

Jueves 2 dias de diziembre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar rre-

gidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad los dichos señores platicando sobre lo que conviene al buen regimiento desta rrepublica paso lo siguiente.

Vino el señor francisco vasques de coronado rregidor desta cibdad.

Este dia los señores justicia e rregimiento desta cibdad dixerón que por que cumplen las dos tiendas desta cibdad que son la primera por delante del abdiencia de la diputacion e la otra en la que vive pedro de bargas que cometian y cometieron a la justicia diputados desta cibdad para que conforme a la hordenanza que esta hecha sobre el rematar de los propios desta cibdad les hagan pregonar e rrematar en quien mas por ellas diere y corra el arrendamiento desde año nuevo.

Este dia los dichos señores justicia e rregimiento desta cibdad dixerón que por quanto al presente baiendo como vale el trigo barato no se da mas de nueve panes al tomin dixerón atento que vale el trigo barato que de aqui adelante den por cada un tomin diez panes de a libra y cada libra de diez y seis onzas lo qual dixerón que ponen por postura e que no hagan lo contrario so la pena contenida en las hordenanzas de las posturas y mandaron que ninguna persona no lo benda el dicho pan en sus casas ni en otra parte alguna sino fuere en la plaza publica desta cibdad como esta mandado so las penas que sobre ello estan puestas y mandaron se pregone publicamente.

En este dia se platico por los dichos señores justicia e regidores sobre la junta que han hecho en esta cibdad los obispos desta dicha cibdad y desta nueva españa y lo que en ella se acordo y por lo que a esta cibdad conviene saber lo suso dicho para informar a su magestad e proueer lo que conviene a esta republica acordaron se de una peticion por esta cibdad al señor obispo della que tiene el original de lo que asy se acordo para el dicho efecto e hizose la dicha peticion e firmose por los señores justicia e regidores y por mi el dicho escribano y mandose a pedro de billegas regidor procurador mayor desta cibdad la presente.

Este dia se presento en este cabildo un mandamiento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa firmada de su señoria y de antonio de turcios secretario hecho a veynte y dos de noviembre pasado deste presente año en

Comision sobre las tiendas e rremate della.

Ojo. Postura de pan 10 al tomin.

Pregonose este dia 2 de Diziembre de 1546 en la plaza publica donde venden el pan por voz de hernando de armigo pregonero publico testigos lopo sanobes e diego hermandes e otros. Diego tristan escribano.

Sobre la peticion del señor obispo.

Sobre la cedula de su señoria sobre la cisa de los aydores e abdiencia.

que se contiene que su señoría manda a esta cibdad que se vuelva a los señores oydores e oficiales del abdiencia real desta nueva españa lo que pagaron de zisa de la carne que conpraron en la carniceria desta cibdad segun que en el dicho mandamiento se contiene.

E asi presentado el dicho mandamiento quedo en poder de mi el dicho escribano. Su tenor es este que sigue.

Real cedula.

Yo don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa. Hago saber a vos el cabildo justicia rregimiento desta cibdad de mexico y bien sabeis la liz ncia que os fue dada para echar (cisa) en sisa cierta cantidad de pesos de oro en las carnicerias desta cibdad por virtud de una cedula original de su magestad y porque a los oydores desta abdiencia real y oficiales della se les ha llevado la dicha cisa y conforme a derecho no eran ni son obligados a contribuir en ella y se les a de volver e restituir lo que asy pareciere auerseles llevado por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os fuere mostrado bolbays y rrestituyays a los oydores desta real abdiencia e a cada uno dellos los marabediz que ellos dixeren e declararen auerseles llevado con cedula firmada de sus nonbres e con juramento e con relacion de sus mayordomos e criados syn que sea necesario hazerse otra diligencia alguna y a los dichos oficiales desta rreal abdiencia lo que declararen aberseles llevado con juramento que hagan ante el escribano de cabildo. Hecho en mexico a veinte y dos dias del mes de novienbre de mill e quinientos y quarenta y seis años.

Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoría *Antonio de Turcios.*

Respuesta.

E presentado el dicho mandamiento e visto por los dichos señores justicia e regidores dixeron que la justicia por este caso esta escripto en el derecho y por que esta cibdad tiene intincion se haga en todo justicia cometieron al licenciado telles letrado desta cibdad que vea lo suso dicho e que atento a que para lo que se hecho la dicha sisa de su parecer de lo que de derecho deba nazer en este caso y dado esta cibdad respondera lo que viere que conviene al pro de su republica y mandaron a pedro de billegas regidor procurador mayor desta cibdad que le eleve al letrado desta cibdad para que lo bea e rresponda.

Este dia los dichos señores justicia

diputados rregimiento desta cibdad dixeron que por quanto bernaldino bazquez de tapia bezino e regidor desta cibdad se quexa de cierto perjuyzio que dice recibe en su casa de cierta laguna o caño que tiene juan millan en su casa cometieron para que lo suso dicho se remedie e haga justicia a la justicia deputados la qualquier dellos para que con el alarife desta cibdad lo bean e hagan justicia.

Francisco de Santa Cruz.—*Gonzalo Ruyz.*—*Antonio de Caruajal.*—*Francisco Vazquez de Coronado.*—*Pedro de Billegas.*—*Gonzalo Salazar.*—*Bernaldino de Albornoz.*—Aute mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 6 de dizienbre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cauildo paso lo siguiente.

No paso cosa alguna.—*Diego Tristan* escriuano.

Miercoles 15 de Dizienbre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e francisco bazquez de coronado e antonio de caruajal y pedro de billegas y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del dicho cabildo los dichos senores acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixeron que por quanto el muy magnifico señor licenciado tello de sandoval bisitador desta nueva españa a enviado a mandar al escribano deste ayuntamiento que le lleve el libro de cabildo para lo ver que mandaron a mi el dicho escribano lleve el libro a su merced y que de parte de esta cibdad diga e suplique al dicho señor visitador lo bea con miguel lopez escribano e no con otro escribano algu-
Sobre lo del caño de tapia que pide su remedio. Mando al escribano del cabildo llene el libro al Sr. visitador. Ojo.

no por que los secretos del dicho cabildo se guardan conforme a lo que tienen prometido e asy lo mandaron.—*Diego Tristan* escriuano.

16 de dizienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e rregimiento desta cibdad conuiene a saber los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e juán de samano y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios e gonzalo de salazar rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores acordaron lo siguiente.

Fiestas por la noticia del repartimiento. Este dia los señores justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre el repartimiento que su magestad ha mandado se haga en esta nueva españa e por que lo suso dicho es bien de toda esta nueva españa mandaron que para que lo suso dicho se regocije que hagan el segundo dia de pascua de navidad primera en la plaza menor desta nueva cibdad toros e juegos de cañas y mandaron quel mayordomo desta cibdad compre la ropa que fuere menester para libreas de cien caualleros con sus sayos e capuces e compradas las haga teñir el un puesto naranjadas y blanco y el otro azul y blanco y busque tronpetas para que se ayen el dicho regocijo a costa desta dicha cibdad.

Gonzalo Ruyz rregidor dixo que no es su boto se hagan las dichas fiestas a costas desta cibdad por los propios que tiene.

Vezindades. Este dicho dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de hernan rodriguez bellozo y de bernaldino de nelja les rrecibieron por bezinos desta cibdad atento que dieron fianzas.—*Francisco de santa cruz.*

En 20 de dizienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigun lo an de uso y costumbre los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e francisco bazquez de coronado e antonio de caruajal pedro de billegas bernaldino de albornoz gon-

zalo de salazar andres de barrios rregidores e voto de rregidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cauido los dichos señores justicia e regimiento acordaron lo siguiente.

Este dia bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios rregidores de esta cibdad dixeran que los meses pasados de setienbre el octubre deste presente año ellos fueron diputados desta cibdad juntamente con el señor alcalde francisco de santacruz e que los procesos e otras cosas que en el dicho tiempo de su diputacion se hizieron los tiene el señor vysitador y los llevaron en la visita que fue hecha por su mandado de los dichos procesos y los tiene y no se han abido a cuya cabsa no se an podido sentenciar ni determinar que piden a sus mercedes les prorroguen termino para que les puedan ver y determinar pues por lo que dicho tienen no lo han hecho.

El luego los dichos señores justicia e regimiento atento lo susodicho dixeran que les prorrogaron e prorrogaban termino para que puedan ver e determinar los procesos e otras cosas que pasaron en su diputacion por otros dos meses que son henero y hebrero del año venidero de quinientos e quarenta e siete años.

Este dicho dia los dichos señores platicando sobre lo que conviene hacerse para el bien procomun desta cibdad e republica della sobre la merced que su magestad a sido servido de hacer tan señalada a esta cibdad y republica desta nueva españa en el rrepartimiento perpetuo que su magestad a cometido al yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa por lo qual dicha merced e comision le mandan que haga el dicho repartimiento con toda brebedad como consta por la cedula real que para ello dio a que se refieren e queriendo hazer lo que conviene para el despacho de lo suso dicho dixeran que nombraban por procuradores en nombre desta dicha cibdad para que asistan suplican y piden en nombre desta dicha cibdad y republica desta dicha nueva españa al dicho señor visorrey que con toda brebedad haga el dicho rrepartimiento e lo ynformen de todo lo que conuinere e fuere necesario para el despacho de lo susodicho hasta que se concluya y envien a su magestad como por su real cedula tiene mandado a bernaldino bazquez de tapia e a gon-

Podimento de bernaldino bazquez de tapia sobre el tiempo de su diputacion.

Ya.

ACTAS DE CABILDO.

163

Sobre el nombramiento de procuradores para el despacho desta rrepublica sobre el repartimiento. z.alo de salazar regidores desta dicha cibdad conquistador e poblador della e para todo lo susodicho y para que lo fenezcan y acaben les daban e dieron poder cumplido para que puedan ante el dicho señor bisorrey en juyzio e fuera del para lo que dicho es e hazer e hagan todos los abtos e pedimientos que fueren necesarios questa dicha cibdad e rrepublica della harian siendo presentes el qual dicho poder le daban e dieron segun que de derecho en tal caso se requiere con todas sus yncidencias y dependencias anexidades e conexidades e para aber por firme lo que hizieren e otorgaren por virtud deste dicho poder obligaron los bienes e rentas desta cibdad avilos e por a ver.

Testigos presentes a lo susodicho gil de la mar e francisco galindo e diego baena.

Francisco de Santacruz.

En 23 de dizienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad conviene a saber los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Vecindades. Este dia a pedimiento e suplicacion de francisco perez e hernan perez les recibieron por bezinos desta cibdad atento que dieron fianzas.

Presentacion de provision de regidor de pedro de medynilla. La provi-sion de regidor de pedro de medinilla en lugar de francisco flores. Este dia pedro de medinilla parecio ante los señores justicia e regimiento e presento una prouision rreal de su magestad firmada del principe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario su tehnor de la qual dize en esta gisa.

Don Carlos por la divina clemencia emperador de romanos semper augusto rey de alemaña doña juana su madre e el mismo don Carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordona de corcega de murcia de jaen de las algarabes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias e tierra firme del mar oceano

conde de flandes e de tirol &. Por hazer bien a vos pedro de medinilla acatando vuestra suficiencia e abilidad y los servicios que nos aveys hecho y esperamos que nos agais de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dello es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor de la cibdad de mexico de la nueva españa en lugar de por fin e muerte de francisco flores nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costumbre tomen e reciban de boz el dicho pedro de medinilla el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por boz asy hecho vos hayan e reciban e tengan por nuestro regidor en la dicha cibdad en lugar del dicho francisco flores e usen con voz en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexos e concernientes e boz recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e voz guarden e hagan guardar todas las honras franquezas e mercedes libertades y eminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis de aber e gozar e vos deben ser guardados en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni concientan poner ca nos por la presente vos recibimos e abemos por recibido al dicho oficio e al uso e ejercicio del e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos no seais recibido la qual dicha merced os hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo sois o lo fueredes por el mismo hecho syn otra sentencia ny declaracion alguna ayais perdido e perdays el dicho oficio.

E otro si con tanto que os ayais de presentar e presenteis con esta nuestra carta dentro en el cabildo de la dicha cibdad dentro de beynte meses contados del dia de la data en adelante e si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn nuestra lizencia no yendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al consejo della asy mismo

ayais perdido el dicho oficio e los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara e cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la billa de balladolid a treynta y un dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y seis años.

Yo el principe yo juan de samano secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

Fecha su calis yspalenciz Doctor Hernando Perez Registrada ochoa de luyando Por chanciller marin de Ramoyn.

Recibimiento de regidor a pedro de medinilla.

E asy presentada la dicha prouysion en la manera que dicho es el dicho pedro de medinilla dixo que pedia y pidio a los dichos señores justicia e regidores la obedezcan e cumplan e cumpliendola la reciban por regidor desta cibdad segun y como la dicha provision de su magestad lo contiene y pidiolo por testimonio.

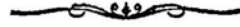
E luego los dichos señores justicia e regidores todos juntos el señor alcalde francisco de santacruz por si y en nonbre de todo el dicho consejo tomo la dicha poyvision de su magestad en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixeron todos que la obedecian e

obedecieron como a carta e prouysion rreal de su magestad a quien Dios nuestro Señor guarde e acreciente con mayores rreynos e señorios e su santo servicio e que en el cumplimiento della estaban prestos de hazer e cumplir lo que por ella su magestad manda.

E luego por el dicho señor alcalde en nonbre del dicho regimiento fue recibido juramento en forma de derecho del dicho pedro de medinilla y lo hizo y so cargo del prometio de usar e hacer el dicho cargo de regidor desta dicha cibdad bien e fielmente e con diligencia guardando en todo el servicio de Dios nuestro señor e de su magestad e el bien procomund desta republica en todo e guardando el secreto deste cabildo e ayuntamiento haziendo en todo lo ques obligado conforme a lo que su magestad manda por su real prouysion y el dicho cargo le requiere e hecho el dicho juramento los dichos señores justicia e regidores le recibieron por regidor desta dicha cibdad como su magestad lo manda e lo mandaron sentar en el dicho cabildo con los demas regidores e mandaron se escribiese en este dicho libro para que conste lo suso dicho.

Recibimiento de regidor a pedro de medinilla.

Francisco de Santacruz.





Jhus Ma

Sabado 1º de henero de 1547 años.

Año de myll e quinientos e quarenta e siete años.

1547 AÑOS.

*Sabado 1º de henero del dicho año de
1547 años.*

Año de 1547.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo en la casas de consejo desta cibdad segun lo an de uso y costunbre conbiene a saber el muy magnifico señor lizenciado lorenzo de tejada oydor del abdiencia real de su magestad desta cibdad e francisco de Santa Cruz alcalde hordinario en esta dicha cibdad y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruyz y rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado juan de samano pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios pedro de medinilla geronimo lopez regidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente

Alcalde de mesta. Este dia francisco de santa cruz alcalde hordinario del año pasado dixo quel tienpo de su oficio por que fue recibido por alcalde hordinario (...) por tanto que besa las manos desta dicha cibdad e que sus mercedes hagan non-

bramiento de alcaldes para este año e dexo la bara del dicho oficio e los dichos señores les recibieron de nuebo por alcalde de mesta por este presente año e le nombraron por tal e hizieron juramento que en tal caso se requiere e hecho se salio con la bara de alcalde de mesta.

E luego platicaron sobre la heleccion **Juramento.** e nonbramiento de alcaldes hordinarios deste presente año y abiendo platicado en ello juraron todos los dichos regidores sobre la señal de la cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas so cargo del dicho juramento prometieron de hazer la dicha heleccion e de nonbrar por alcaldes las personas que mas les pareciere e se les alcanzare que bengan para el dicho oficio e para el servicio de su magestad e bien desta republica e cibdad e administracion de la justicia della e en cumplimiento del dicho juramento dixeron y respondieron cada uno por si si juro e amen.

Y hecho el dicho juramento botaron lo siguiente.

El señor bernaldino bazquez de tapia **Botos.** regidor dixo que para descargo de su conciencia e por lo que sabe y a bisto por ysperiencia e por lo que tiene entendido de los negocios tiene entendido

	le parece e da su boto para que sean alcaldes este presente año e geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena.	
yd.	El señor gonzalo rruyz regidor dixo que da su boto a geronimo rruyz de la mota e antonio de oliver.	
yd.	El Señor rruyz gonzalez regidor dixo que da su boto a geronimo rruyz de la mota e antonio de oliver.	
yd.	El señor antonio de carbajal dixo que da su boto a geronimo rruyz de la mota e a antonio de la cadena.	
yd.	El señor francisco bazquez de coronado dixo que da su boto a geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena.	
yd.	Juan de samano dixę que da su boto a antonio de la cadena e geronimo de la mota	
yd.	Pedro de billegas dixo que da su boto a geronimo de la mota e antonio de la cadena.	
yd.	Bernaldino de albornoz dixo que a mota e antonio de la cadena.	
yd.	Gonzalo de salazar regidor dixo que se conforma con el parecer e boto de bernaldino bazquez de tapia e aquello es su boto.	
	Andres de barrios dixo que se conforma con el boto de bernaldino bazquez de tapia.	
	Pedro de medinilla dixo que se conforma con el parecer e boto de bernaldino bazquez.	
	Geronimo lopez dixo lo mismo que pedro de medinilla.	
Eleccion de alcaldes.	E luego bisto que los dichos geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena tienen mas botos les mandaron llamar con el portero del dicho cabildo los quales parecieron e siendo presentes les fue dicho el dicho nonbramiento y helecion y fue tomado dellos e de cada uno dellos el juramento e solemnidad que en derecho en tal caso se requiere e ellos la hizieron en forma debida de derecho e so cargo del prometieron de usar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de	
Alcaldes hordinarios.	alcaldes hordinarios haziendo justicia a las partes syn afysion ni pasyon de persona alguna guardando el servicio de su magestad y el secreto deste cabildo y obedeciendo las provisiones e mandos de su magestad y el cabilo executando las hordenanzas y mandos desta cibdad e guardando las preminencias e libertades desta cibdad e no llebando ni consintiendo llebar cohechos ni derechos demaciados e haciendo en todo lo que buenos y fieles jueces de su magestad deben ser obligados a hazer. Y hecho el dicho juramento les recibieron e obieron por recibidos por alcaldes hordinarios desta cibdad este presente año y	
	les dieron y entregaron las baras de la justicia y ellos las recibieron e con ellas se sentaron en el dicho cabildo como tales alcaldes hordinarios.	
	Este dia nombraron por fiel merca- der deste presente año a grabiel de bil- llasana platero para que lo sea como a sydo como hasta agora hasta que otra cosa por esta cibdad se mande.	Mercader.
	Este dia a pedimento e suplicación de grabiel de billasana platero le reci- bieron por bezino desta cibdad atento que dio fianzas e a sebastian zerratos atento lo suso dicho.	Bezindad.
	Este dia platycaron sobre el nonbra- miento de procurador mayor desta cib- dad e botaron lo siguiente.	Procurador mayor.
	Bernaldino bazquez dixo que su boto es que sea procurador mayor gonzalo rruyz regidor por que le viene conforme a lo que su magestad le tiene mandado.	Botos.
	Gonzalo rruyz dixo que guardando la hordenanza su magestad tiene quez que sucedan los procuradores por anti- güedad lo an sido hasta el año pasado pedro de billegas y viene este año en bernaldino de albornoz que en el bota para que sea procurador.	Boto.
	Ruy gonzalez que sea gonzalo rruye conforme a lo que su magestad tiene mandado e demas desto conviene quz lo sea este presente año.	Yden.
	Antonio de carbajal dixo que decia lo mismo que bernaldino bazquez.	Yd.
	Francisco Vazquez de Coronado que por que la rueda que comenzo por ber- naldino bazquez ques mas antigua no se acabo e viene a gonzalo rruyz bota que lo sea.	Yd.
	Juan de samano dixo lo mismo que bernaldino bazquez.	Yd.
	Pedro de billegas que da su boto a gonzalo rruyz.	
	E luego todos los demas regidores di- xeron que es su botos lo sea el dicho gonzalo rruyz para que se guarde lo que su magestad manda.	
	E luego los dichos señores bisto quel dicho gonzalo rruyz tiene mas botos le nombraron por procurador mayor desta cibdad por este presente año e le dieron poder cunplido para ello segun que de derecho en tal caso se requiere y el di- cho gonzalo rruyz dixo que lo oya.	Procurador mayor.
	Este dia nonbraron por letrado desta cibdad de concordia de todos al lizen- ciado diego tellez con el salario acos- tunbrado.	Letrado.
	Este dia platycando sobre el nonbra- miento de diputados nonbraron por di- putados desta cibdad por los dos meses primeros henero e hebrero a antonio de carbajal e francoisco basquez de corona-	Diputados.

do e que con ellos asista geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario.

Tenedores de difuntos. Este dia nonbraron por tenedores de los bienes de difuntos a antonio de la cadena alcalde e pedro de medinilla regidor.

Mayordomo. Este dia nonbraron por mayordomo desta cibdad a juan de manzanalez bezino desta cibdad con el salario a costunbrado.

Porteros. Este dia nonbraron por portero de la abdiencia a gil de la mar portero desta cibildo e a diego de billarreal por la bolutad desta cibdad.

El lizeniado tejada.—*Jeronimo Ruyz de la Mota.—Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Jeronimo Lopez.*

Paso ante mi Miguel Lopez.

Lunes 3 dias del mes de henero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de albornoz e andres de barrios e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alcalde geronimo rruyz de la mota alcalde e gonzalo de salazar regidor.

Bezindad a hernan de muños. Este dia a pedimento e suplicacion de hernan de muñoz le recibieron por bezino desta cibdad atento que lo dio fianzas e a juan marin e a hernando de cordoba atento lo suso dicho.

Libramiento de 301 pesos 3 tomines de tepuzque al mayordomo alonso belazques. Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron librar a alonso belazquez mayordomo que fue desta cibdad el año pasado de quinientos e quatro e seis años dos cientos e un peso y tres tomines de oro comun que se gastaron en las libreas e otras cosas que se gastaron por las fiestas que se hizieron en la venida del repartimiento segun se contiene en una memoria que fue vista por gonzalo rruyz regidor por comision desta cibdad questa firmada con

el parecer de gonzalo rruyz regidor por comision desta cibdad.

Este dia los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen al buen regimiento desta republica dixerón que por quantos muchos se quejaban que los pregoneros e otros personas en esta cibdad benden muchas ropas de paño de la tierra diziendo ser de castilla e por que de lo suso dicho esta republica recibe daño mandaron se notifique a los pregoneros desta cibdad que no benden ninguna ropa sin que primeramente la muestren a los beedores de los paños para que bistas por ellos les digan el paño ques e que conforme a lo que dixerén ques sies de castilla o de la tierra lo benden aclarandolo ques so pena de diez pesos de minas por cada vez que lo hiziere aplicados para esta dicha cibdad.

Mando a los pregoneros sobre la ropa que benden.

Notinose este dia a hernando diaz pregonero.

Este dia mandaron librar a alonso belazquez mayordomo desta cibdad el año pasado ciento y veinte y tres pesos y cincuenta tomines de oro comun que se gastaron el dia de sant ipolito del año pasado segun se contiene en una memoria firmada de domingo de las nieves e bista por gonzalo rruyz regidor desta cibdad el qual lo bido por comision desta cibdad mandaronle dar libramiento dello.

Libramiento a alonso belazquez de 123 pesos 5 tomines de tepuzque.

Geronimo Ruyz de la Mota.—Antonio de la Cadena.—Francisco Bazquez de Coronado.—Andres de Barrios.—Gonzalo de Salazar.

Diego Tristan escribano.

Lunes 10 de henero de 1547 años.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho consejo paso e se hizo lo siguiente.

Bino Geronimo lopez boto de regidor.

Cabildo.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia rregidor.

Bino el señor francisco bazquez de coronado rregidor.

En este dia dixo gonzalo rruyz regidor que lo que toca a questa cibdad regimiento della le tiene mandado sea

Gonzalo rruyz sobre lo del procurador mayor.

procurador mayor desta cibdad este presente año que azeta e azeto el dicho cargo y que dandole poder e relacion de lo que a de azer esta cierto e presto de lo cumplir y hazer en todo el servicio de su magestad y bien desta republica.

Alcaldes e beedores de Sastreros e calzeteros.

Este dia recibieron por alcaldes e beedores del oficio de sastres e calzeteros a anton ruyz e maese antonio alcalde de los sastres e a robledo e delgado por alcalde e beedor del oficio de los calzeteros en esta cibdad los quales nombraron todos los oficiales atento la eleccion y recibieron dellos juramento y lo hizieron segun que de derecho en tal caso se requiere.

Poder al procurador mayor.

En este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dieron poder cumplido en forma a gonzalo rruyz bezino e regidor desta cibdad para que sea procurador della por este presente año el qual dieron en forma e le otorgaron ante mi el dicho escribano este dia testigos maese antonio saestre e juan de soliz e gil de la mar portero bezinos desta cibdad.

Mandó al procurador mayor y menor del año pasado. (Una rúbrica).

Este dia los dichos señores justicia e regimiento mandaron al procurador mayor que fue desta cibdad el año pasado e a francisco ramirez procurador menor desta cibdad que para el primer cabildo muestren e traygan la memoria de los pleytos que tienen desta cibdad lo qual mandaron en haz del dicho pedro de billegas regidor.

Mayorales de la seda.

Este dia se recibieron por mayorales de la seda desta cibdad por este presente año conforme a la eleccion que presentaron en este cabildo los mayorales e oficiales del dicho artes a antonio de oliver e a antonio de palma e a tobar e a alonso de san juan e a alonso de tapia por escribano e recibieron dellos la solemnidad que en tal caso se requiere y asy lo juraron.

Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernaldino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Geronimo Lopez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 13 de henero de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario y gonzalo rruyz y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios e pedro de me-

dinilla rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Este dia parecio pedro de billegas regidor procurador mayor que fue desta cibdad el año pasado en cumplimiento de lo que le fue mandado el cabildo pasado antes deste e hizo presentacion de una memoria de los pleytos questa cibdad le ha mandado seguir e de otros que an benido a su noticia la qual dio firmada de su nombre questa en este libro en poder de mi el dicho escribano.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento mandaron que se notifique a francisco ramirez procurador menor desta cibdad por segundo apercibimiento que trayga para el primer cabildo la quenta de todos los pleytos que tiene desta cibdad so pena de cinco pesos de oro comund para propios desta cibdad.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad mandaron que se tome quenta a alonso belazquez mayordomo que fue de los años pasados desta cibdad y cometieron para que le tome las dichas quantas a pedro de billegas regidor desta cibdad que estaba presente.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Bino el señor antonio de carbajal regidor.

Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor

Este dia parecio en este cabildo juan de manzanalez mayordomo desta cibdad nombrado por este año del qual fue recibido juramento segun que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e hecho los dichos señores le dieron poder cumplido para recibir e cobrar los propios e otras cosas desta cibdad segun que mas largamente le otorgaron ante mi el dicho escribano testigos gil de la mar fradique de leon e alonso perez.

Este dia a pedimiento e suplicacion de francisco perez becino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio de san sebastian en la calle que ba de la esquina de las casas de plaza la calle arriba a la alaguna a la mano derecha a la esquina de la calle que ba por la casa de juana regidores bejarano y las calles reales por delante que ba a san sebastian. La qual merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbran dar e man-

Pedimiento de pedro de billegas regidor.

Mando a ramirez.

Sobre la cuenta de alonso belazques.

Juramento al mayordomo juan manzanalez.

Solar a francisco perez.

ACTAS DE CABILDO.

169

daronle dar titulo del el qual se le dio en forma.

Solar a hernan peres. Este dia a pedimiento de hernan peres le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad el barrio de san sebastian en la calle que ba de las casas de plaza a la alaguna la calle arriba que linda con solar dado a juan garcia de billagran y la calle real por delante que ba a san sebastian.

La qual dicha merced le hizieron sin perjuizio de tercero e de las calles del agua e con todas las demas condiciones que se acostumbran dar las hordebanzas e solares e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar a billagarcia. Este dia de pedimiento e suplicacion de juan de billagarcia bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio de san sebastian en la calle que ba de las casas de plaza a la alaguna la calle arriba a la mano yzquierda linde con solar dado a gonzalo de loayza y la calle real por delante.

La qual merced le hizieron sin perjuizio de tercero e de las calles reales y del agua e con las demas condiciones que se acostumbran dar los solares.

Benidad a bartolome de abila. Este dia a pedimiento de bartolome de abila le recibieron por bezino desta cibdad atento que dio fianzas.

Merced de solar a diego tristan al tianguen. Este dia de pedimiento e suplicacion de diego tristan escribano deste cabildo le hizieron merced de un pedazo de terrado que en el obiere quez junto al tianguen en la calle que ba de la casa que de tamallo que ba a las casas de juan baptista linderos la calle que viene de la casa de batista derecha a la de tomas de rijoles e por la otra parte el agua questa enfrente de las casas de marcos ramiro e la calle que va del tianguen por la calle del alcantarilla e buelbe a la mano derecha a san agustin.

La qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se den los demas solares.

Ba enmendado solares.

Jerónimo Ruys de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruys.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Antonio de Carbajal.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 17 de henero de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo passo lo siguiente.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Bino el señor antonio de la cadena alcalde e bernaldino bazquez regidor.

En este dia platicaron los señores justicia e regidores sobre los pleitos cab-
sas derechos e abciones questa cibdad tiene para en lo que toca al servicio de dios e de su magestad e bien desta republica e lacidud que en ello se debe tener e porque no teniendo el procurador mayor que a de ser desta cibdad salario con el dicho oficio se ha bisto e bee aber algunas negligencias e proveyendo en lo susodicho lo que conbiene acordaron e mandaron quel procurador ques o fuere en esta cibdad aya e tenga de salario en cada un año en el dicho cargo beynte mill maravediz de buena moneda los quales se le libren e paguen en las penas que a esta cibdad se aplicaren por la justicia diputados de esta dicha cibdad e porque lo susodicho es conueniente e justo que a los que trabajan se le de premio pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador en esta nueva españa su señoria se ha servido de mandar confirmar lo susodicho,

Bino el señor don luys de castilla regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores desta cibdad dixeron que por quanto los corredores de lonja que ay e debe aber en esta cibdad conviene que sean personas de quien se confie el dicho cargo e que den fianzas sobre ello asi para si llebaren derechos demasados como para en lo que toca en las contrataciones e probeyendo en esto lo que conbiene mandaron que ninguna persona de cualquier calidad que sea no use del dicho oficio sin que primeramente tenga poder e facultad de quien tubiere de merced el dicho oficio e que se presenten en este (dicho) cabildo para que se apruebe e si se aprobare de las dichas fianzas e mandaron que se cumpla e guarde asy. So pena de cinquenta

Cabildo.

Salario al Procurador mayor desta cibdad 20000 maravedia.

En 19 de henero de 1547 años fue vista por el

yllustrisimo señor birrey don antonio de mendosa este abto e dixo que lo aprobaba e aprobo en nombre de su magestad e mandado que se ocupia.

Sobre los corredores de lonja que den fianzas. Fregonos en 21 de henero de 1547 años en la plaza publica por hos de hernando de armigo fregonero publico siendo testigos juan dias marmolejo e juan peres e otros.

Ante mi **Diego Tristan** escribano. pesos de minas la mitad para la cámara de su magestad e la otra mitad para la cibdad e juez e denunciador e mandaron se pregone publicamente porque benga a noticia de todos.

Sobre la **correduría de bestias.** Este día los dichos señores justicia e regidores que lo mismo se manda a los corredores de bestias e que no use ninguna persona syn licencia e mando desta cibdad e con las dichas fianzas so la dicha pena e mandaron se pregone publicamente.

Pregonose **en 21 de henero del dicho año por el dicho testigos los dichos Diego Tristan** escribano. Este día parecio francisco ramirez procurador menor desta cibdad y presento ante los dichos señores justicia e regimiento en este cabildo una memoria firmada de su nonbre de los pleitos que tiene en nonbre desta cibdad e por los dichos señores bista mandaron a gonzalo rruyz regidor procurador mayor desta eibdad tome traslado della e siga e prosiga los dichos pleytos como le esta mandado el qual estaba presente.

Memoria **de los pleytos que trae esta cibdad que dio el procurador menor.** En este día recibieron por alcaldes de plateros de oro e plata por este año a domingo de orona platero de plata e a francisco gutierrez platero de oro los quales parecieron en este cabildo e hizieron la solemnidad que en tal caso se requiere e con el dicho juramento se les dio el dicho cargo.

Recibiose **este día pedro bazques e fadrigue de leon per alcalde e beedor de bordadores e juraron en forma.** *Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Francisco Bazquez Coronado.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.*

Ante mi **Diego Tristan** escribano.

Lunes 24 de henero de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal pedro de billegas bernaldino de albornoz andres de barrios pedro de medinilla e geronimo lopez regidor e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicaron sobre lo que conbiene al bien procomun desta republica acordaron e paso lo siguiente.

Desindad a **Juan heronades caso** Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor. Este día recibieron por bezino a ge-

ronimo ximenez y a juan hernandez ca- e geronimo ro casado. jimenez.

Diego Tristan escribano.

Jueves 27 de henero de 1547 años.

Este día estando en cabildo los señores **Cabildo.** justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario bernaldino bazquez de tapia francisco bazquez de coronado pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo syguiente.

Este día mandaron librar al lizencia- **Libramien-** do tellez los dos tercios del año pasado **to al Lio,** que se cumplieron a diez e seis de no- **Telles.** viembre del año pasado de quinientos e quaranta e seys años.

Este día mandaron librar a alonso de **Anse dado** molina beedor de la carnereria desta **dos.** cibdad el segundo tercio deste año que **Libramien-** se cumplio a quatro deste presente mes **to a molli-** de henero a razon de cien pesos por año. **na.**

Bino el señor gonzalo rruyz regidor. El señor antonio de carbajal e pedro de medinilla y el señor antonio de la cadena alcalde hordinario.

Este día los dichos señores justicia e **Solar a ana** regidores a pedimento e suplicacion de **de roa.** ana de roa bezina desta cibdad atento ques pobre e casada le hizieron merced de un solar ques al barrio de san sebastian en la calle que ba por las plazas de plaza hacia a la laguna linde con solar dado a sebastian muñoz.

La qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se dan los solares e mandaronle dar titulo del.

Este día a pedimento e suplicacion **Solar a** de pedro de medinilla regidor desta **pedro de** cibdad le hizieron merced de un solar ques **medinilla.** en el barrio nuevo que linda con solar dado a..... de medinilla e por la otra parte la calle real que ba por las casas de gaspar a la alaguna e la dicha calle por delante.

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que se hagan las demas condiciones que acostumbra dar los solares.

Este día los dichos señores a suplicacion de juan de tome zapatero le hizieron merced de un solar ques en el bar-

rio de san sebastian que linda con solar dado a..... e por delante la calle real que ba por detras de las casas de plaza hazia el alaguna.

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares e mandaronle dar titulo del.

Solar a sebastian muñoz. Este dia a pedimento e suplicacion de sebastian muñoz le hizieron merced de un solar ques al barrio de san sebastian en la calle que ba por las casas de plaza hazia a la alaguna linde con unos tres solares questan junto al dicho solar e la calle real por delante.

La qual dicha merced le hizieron sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se dan los solares.

Mota.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 31 de henero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Bino el señor antonio de la oadena alcalde hordinario.

Merced de solar a francisco de medina. Este dia a pedimento e suplicacion de francisco de medina bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de san sebastian que a por linderos.....

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuzio de tercero y de las calles reales e del agua e con que lo labre a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e con que no lo pueda bender ni trocar a yglesia ni a monasterio ni a otra persona ecleciastica e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares e con esta aditamento le hizieron la dicha merced.

Bino el señor rruyz gonzalez regidor. Bino el señor andres de barrios regidor.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Este dia los dichos señores platicaron sobre que en la corte de su magestad tiene poder sustituto en nombre desta cibdad juan de san juan procurador en corte e por que en esta cibdad e derecho della conbiene renouarle el dicho poder se lo reuoco e dieron poder general para los pleytos e cabsas desta cibdad al licenciado hernando de chavez letrado en corte con cargo de sostituir en forma. Testigos gil de la mar diego bazquez e juan de salamanca bezinos desta cibdad.

E yten dixerón que la razon e cabsa por que se da el dicho poder al dicho licenciado hernando de chavez es por que a alonso de billanueva e gonzalo lopez procuradores desta cibdad en corte que faltan y bienen para esta tierra el primero deste presente año y no es justo las cabsas e negocios desta cibdad que penden e pendieren en corte queden yndefensas e por que los negocios son de calidad y el dicho licenciado persona carificada e letrado en corte le señalaron en cada un años desde el dia que acetare el dicho poder hasta ser de revocado cient ducados de castilla y que se le paguen de los propios desta cibdad y que se le enbie luego el salario de un año y que los de luego el mayordomo para que se lo envien.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad bisto la tan gran merced que su magestad ha servido hazer a esta nueva españa mandando que haga el repartimiento perpetuo de los pueblos de yndios que en ella hay en los bezinos desta cibdad y reyno como mas largo se contiene en la dicha merced que bino dirigida al yllustrisimo señor don antonio de menodoza bisorrey e gobernador desta nueva españa mirando que para que la dicha merced haya efecto es necesario sustentar en la corte de su magestad en los reynos de españa los procuradores y religiosos questa cibdad tiene enbiados para lo dicho biendo questa cibdad no tiene propios de que les enbier dineros para que asistan hasta la conclusion deste tan grande e ynportante negocio acordaron que por que en ningun tiempo contra la justicia e regimiento desta cibdad no les pueda ser ynputada culpa ni negligencia alguna sino que con todo cuydado se desuela en el bien de su republica se llamen

Poder al licenciado hernando de chavez en corte.

Salario al licenciado chavez de 100 ducados de castilla.

todos los bezinos desta cibdad de Mexico a este ayuntamiento y se les de noticia deste negocio y del estado en que esta y de la necesidad que ay de dineros para que cada uno de lo que quisiere para lo dicho mirando que de ello depende todo el ser balor y honra de las que en esta nueva españa estan y lo que cada uno diere se asiente y el que no quisiere dar nada se asiente asy mismo lo que dixere para que sienpre que sea menester conste claramente lo que cada uno diere o dixere e quede memoria de como los bezinos desta cibdad escuden y buelben por el servicio de dios nuestro señor e de su magestad y bien de su republica e que asi mismo se escriba a todas las cibdades e billas e lugares de españoles que ay en esta nueva españa y que se les de noticia de lo dicho para que prouean lo que pudieren para el bien e rremedio deste dicho negocio todo lo qual en este abto contenido se platico e dio noticia al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa para que diese licencia para que se hiziese lo en el contenido a lo qual fueron los señores geronimo rruyz de la mota alcalde e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado justicia diputados desta cibdad e dixeron que su señoria daba e dio la dicha lizenzia para que se cumpla lo en el dicho abto contenido.

Mota.—Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Biernes 4 de febrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigund lo an de uso e costunbre los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e don luys de castilla e pedro de billegas e bernaldino de albornos e gonzalo de salazar e pedro de medinilla rregidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conuien en al bien desta republica paso lo siguiente.

Bino el Señor francisco Bazquez de coronado.

Bino el señor Andres de Barrios regidor.

Lunes 7 de febrero de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e pedro de billegas e rruyz gonzalez y bernaldino de alborno gonzalo de salazar e gonzalo rruyz e andres de barrios e geronimo lopez regidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia e don luys de castilla e pedro de medinilla regidores.

No paso cosa.

Diego Tristan escribano.

Jueves 10 de febrero de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios y pedro de billegas y bernaldino de alborno y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo de salazar y andres de barrios y alonso de merida e geronimo lopez regidores e boto de regidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene a la republica paso lo siguiente.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a luys delgado.

Este dai los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto son ynformados que por no tener en el repeso de la harina los señores de los molinos sus caxas con harina para que se cumpla las faltas que ay e obiere en la carretadas de harina que se pesan en el dicho remedio lo qual no enbargante que la persona questa e tiene cargo del dicho repeso da sedula para las faltas de la dicha harina no se cumple e queriendo remediar mandaron que se notifique a todos los señores de los molinos que dentro de seys dias primeros siguientes tengan en el dicho peso de la harina sus caxas proueyendo de harina bastantemente para que se pueda

Sobre la falta de harina para cumplir las faltas en el repeso de la harina.

ACTAS DE CABILDO.

173

preever las faltas que obiere e cada uno lleve lo ques suyo por que desta manera la republica desta cibdad no obiere agrabio lo qual cunplan e guarden sopena de cada seys pesos de oro comun a cada uno que lo contrario hizieron la tercia para esta cibdad y la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes y que se notifique al dicho molino que no despache la carretada de harina que pesare en el dicho repeso hasta que cunpla la dicha falta so la dicha pena.

Regimien-
to.

Este dia se presento en este cabildo alonso de merida con una prouysion de su magestad de regimiento firmada de principe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario su tenor de la qual dice en esta guisa.

Don Carlos por la divina clemencia euperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo dou carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilins de jerusalen de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandez e del tirol &c. Por hacer bien e merced a boz alonso de merida bezino desta cibdad de mexico acatando buestra suficiencia e abilidad e a los servicios que nos abeis hecho y esperamos que lo hareis de aqui adelante y en alguna remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seais nuestro regidor en la dicha cibdad de mexico ques en la nueva españa en lugar e por fin e muerte de antonio de billarroel nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes y por esta nuestra carta e por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos que juntos en su cabildo en la dicha cibdad e ayuntamiento segun lo an de uso e costunbre tomen e reciban de boz el dicho alonso de merida el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeys hacer el qual por boz echo hayan y reciban por nuestro regidor della en lugar y por fin muerte del dicho antonio de billarroel e usen con boz en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e concernientes a boz recudan e hagan recudir con todos los

derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas y concernientes e bos guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquicias e libertades preminencias prerrogativas e e ymunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e boz deben ser guardadas segun se uso e guardo e recudio con el dicho antonio de billarroel e de usar e guardar e recudir a los otros regidores de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa e manera que boz no mengue cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno boz no pongan ni consientan poner ca nos por la presente boz recibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e boz damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ello o por alguno dellos no seays recibido la qual dicha merced boz hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tienpo pareciere que lo soys o abeis sido que en este caso hayais perdido e perdais el dicho oficio syn otra licencia ni declaracion alguna e otro si con tanto que os ayais de presentar e presenteis con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha cibdad de mexico dentro de quinze meses contados desde el dia de la data della en adelante e que sy os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio e que cumplan al consejo della asy mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la billa de madrid a diez y siete de marzo de mill e quinientos e quarenta e seys años. Yo el principe yo juan de samano secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por mandado de su alteza Fray garcia aliz yspalemis el licenciado gutierre belazquez el licenciado salmeron el doctor hernan perez registrada ochoa de luyando por chanciller martin de ramo.

E asy presentada la dicha prouysion el dicho alonso de merida dixo que pedía y pidio a sus mercedes la obedezcan e cunplan e cumpliendola lo reciban por regidor desta dicha cibdad segun su magestad lo manda por la dicha su prouision e pidiolo por testimonio.

E luego los señores justicia e regimiento y el señor alcalde mota por sy y por los demas regidores tomo la dicha prouision en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixerou que la obedecian e obedecieron como a carta e man-

Regidor
alonso de
merida.

Regidor alonso de merida. dado de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor guarde e acreciente con mayor estado a su santo servicio y en cumplimiento della recibieron juramento en forma de derecho del dicho alonso de merida y lo hizo so cargo del prometio de usar bien e fielmente del cargo de regidor desta cibdad haciendo en todo lo ques obligado a buen regidor e hecho el dicho juramento le obieron por recibido al dicho oficio de regidor e como tal se asento cabildo con los demas regidores del.

Geronimo Ruiz de la Mota.—Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Diego Tristan escribano.

Lunes 14 de hebrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e antonio de la cadena e pedro de billegas e bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e andres de barrios e pedro de medinilla e alonso de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que pasa e conbiene al bien procomun desta republica paso lo siguiente.

Diputados Juan de samano e pedro de billegas. Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixeron que por quanto los diputados questan señalados para estos dos meses de henero e hebrero estan al presente desta cibdad absentes e por que de su ausencia se sigue perjuycio a esta republica por no aver quien ayta e prouea en las cosas que conbienen a esta republica e conbiene aya diputados para lo suso dicho nonbraron por diputados para los meses primeros benideros marzo e abril a pedro de billegas e juan de samano regidores desta cibdad y en ausencia de los diputados que al presente son pueden asistir este presente mes de hebrero juntamente con el alcalde geronimo rruyz de la mota questa nonbrado con los suso dichos e para los dos meses primeros ayta el alcalde cadena.

Realidad a geronimo gaona. Este dia de pedimento e suplicacion de geronimo de gaona le recibieron por bezino desta cibdad atento ques casado con que de fianzas.

Este dia mandaron librar a gil de la

mar portero desta cabildo el tercero tercio del año pasado que se cuplio a doce de henero deste año.

Libramiento a gil de la mar del tercio.

Mota.—Bernardino Bazquez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Diego Tristan escribano.

Jueves 17 de hebrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios e pedro de medinilla e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Diego Tristan escribano.

Lunes 21 de hebrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad los señores geronimo de la mota antonio de la cadena alcaldes hordinarios gonzalo rruyz pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios pedro de medinilla alonso de merida geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente....

Este dia..... no paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 23 de hebrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e rruyz gonzales e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios e pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano

ACTAS DE CABILDO.

175

de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor desta cibdad.

Bino el señor juan de samano boto de regidor desta cibdad.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados desta cibdad para los meses de marzo e abril deste año a juan de samano e pedro de billegas regidores con los quales asista el señor alcalde antonio de la cadena e les dieron poder en forma.

Acordose asi.

Diego Tristan escribano.

Jueves 3 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado pedro de billegas bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Sobre los ganados e caballos que se venden en la plaza donde se andan bender. Este dia lo notifique a hernando dias pregonero testigos sancho lopes e juan de guevara. En este dia platicaron los señores justicia e regidores sobre el inconveniente y perjuizio de que algunos se quejan sobre que los caballos e otras bestias y ganados que se benden en la plaza mayor desta cibdad asy en almoneda como por otras personas particulares los traen e tienen para efecto de lo suso dicho delante e junto a los portales de la abdiencia hordinaria desta cibdad la qual no tan solamente es ocupacion a los negociantes pero haze bisto peligro en ello e remediando lo suso dicho e por la policia desta cibdad mandaron que asi los porteros como otras qualesquier personas que bendieren e traxeren a bender las dichas bestias e ganados no les puedan tener en la dicha plaza delante los portales de la dicha abdiencia en ninguna parte que es derecho de los dichos portales a la plaza menor por que en todo esto es la principal contradicion y uso desta republica asy en pedir su justicia ante la justicia hordinaria e ratos de mercaderias con los mercaderes y los puedan tener e bendan en la dicha plaza a la mano derecha desde el agua e frente del agua questa junto a la dicha abdiencia a hacia las casas del marquez sopena de seis pesos de oro comun al que lo contrario hiziere por cada vez que fuere contra lo suso dicho la mitad para esta cib-

dad e la otra mitad para el acusador e juez por yguales partes y suplicaron al ylustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme y confirmado se pregone publicamente.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.

Ante mi Diego Tristan escribano.

En lunes 7 de marzo de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor. Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Bino el señor alonzo de merida regidor.

En este dia platicaron los señores justicia e regimiento sobre el inconveniente daños y perjuicios que a la republica desta cibdad españoles e yndios a benido y viene de que algunos esclavos negros y moriscos y mulatos y otros qualesquier que son libres que estan con los casiques e yndios en los pueblos so color que biben con ellos y asi mismo sobre que los meztizos nacidos en esta tierra de yndios asy españoles como de negros o moriscos por no bibir y estar con los españoles e conversacion dellos y estar con los dichos caziquez e yndios en los pueblos y en otras partes e porque sobre lo suso dicho muchos se an quejado asy sobre que los tales aconsejan a los yndios lo que no deben como por andar como andan engañandoles e dandoles mal ejemplo y proueyendo sobre lo suso dicho y para que cese su mal bibir acordaron e mandaron que para de aqui adelante no puedan estar ni esten por bia de soldado ni en otra manera alguna con los dichos casiques ni yndios ni en otra qualquier parte los tales negros moriscos ni mulatos ni meztizos hijos de los susodichos so pena a qualquier yndio que tomase o tuviere a soldado o en otra qualquier manera a qualquier de los suso dichos de diez pesos de oro comun por cada vez que yn-

Cabildo.

Hordenanzas sobre lo de los negros moriscos megaros.

En 31 de marzo de 1547 años se pregono publicamente en la plaza publica desta cibdad por voz de hermando de armigo pregonero publico siendo testigos ordo-bal larios e juan de saragoza escribanos e otros. Diego Tristan escribano. Confirme por su señoria en 30 del dicho e firmola.

curriere en lo suso dicho aplicados la mitad para la camara e fisco de su magestad e para esta dicha cibdad y la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare y a los tales negros mulatos e moriscos e sus hijos de cient azotes por la primera bez y por la segunda dos años de servicios que fara en las minas que le fueren señaladas e el interese del dicho servicio se reparta como dicho es y por la tercera bez que sirva quatro años y desterrados perpetuamente desta dicha nueva espanya y pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba espanya lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente porque benga a noticia de todos.

Ba testado o dize de qualquier calidad ni condicion e o diz a la que casi que e o diz bal e ba testado a qualquier yndio y mulatos bala.

Don Antonio de Mendoza.

Jueves 10 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e rruy gonzalez e gonzalo rruy e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores regimiento justicia desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Lunes 14 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar y alonzo de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso e se platico lo siguiente.

Comision a los señores rruy gonzalez e pedro de billegas regidores sobre e lo de empo-

Este dia los dichos señores platicando sobre lo que el yllustrisimo señor bisorrey a sido servido de mandar que se enpiedre la calle de tacuba e otras desta cibdad e para ello mando questa cibdad lo viesse e proueyese que para lo suso dicho se prouea cometieron a los se-

ñores rruy gonzales e pedro de billegas drar de las callos. regidores para que bean lo suso dicho para que se haga e hablen al señor bisorrey sobre ello e prouean los que conbenga e les dieron poder en forma.

Antonio de la Cadena.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.

Diego Tristan escribano.

En 17 de marzo de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e geronimo de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruy e pedro de billegas e bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento platicaron sobre el estancia que se dio a esta cibdad para tener potros ques de aquella parte de cinacatepeque que se llama ystal ystlahuacan e sobre quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueba espanya tiene mandado que los que tienen potros los lleben y tongan en la dicha estancia y los tengan en ella y en otras partes fuera de las yeguas segun se contiene en el mando y hordenanza dello y por quel año proximo pasado tubo cargo de la dicha estancia e potros que en ella se metieron pedro caruallo estante en esta cibdad y es justo se concerue la dicha estancia y se cunpla lo contenido en la dicha hordenanza fue de acuerdo esta cibdad con el dicho pedro caruallo que estaba presente que tenga cargo de lo suso dicho y de la dicha estancia e potros que en ella se hecharen por el tiempo que a esta cibdad le pareciere y que aya de llebar y llebe el dicho pedro caruallo el salario por cada un potro que en ella se echare por este presente año e por cada un año de los que tubiere el dicho cargo tres reales de plata con que si el dueño de los potros que en la dicha estancia se hecharen quisieren sacar alguno antes de ser cumplidos el dicho año lo pueda hazer pagando por rrata lo que obiere estado en la dicha estancia e con quel dicho pedro caruallo tenga cuidado e prouea a su costa todo lo ne-



ACTAS DE CABILDO.

177

Asiento de los potros con Pedro Carballo. cesario para la guarda de los dichos potros e que reciba por cuenta los potros que se hecharen en la dicha estancia y de cedula dello y sea obligado a dar cuenta de los potros que recibiere y pagar el potro e potros de que no diere cuenta tal que le escuse de la dicha paga e que los que asi metieren los dichos potros en la dicha estancia sean obligados a pagar el dicho salario y mandaron que se guarde y esecute lo que su señoria tiene mandado en este caso y quel dicho pedro carballo de fianzas de cumplir lo que dicho es e que se pregone lo suso dicho para que todos lo sepan e lleben sus potros a la dicha estancia y el dicho pedro carballo azeto lo suso dicho e prometio de lo cumplir e firmolo de su nonbre.

Pedro Carballo.

Procurador del numero a diego de najera. Este dia se recibio por procurador del numero desta cibdad a diego de najera del qual fue recibido juramento en forma de derecho de lo usar y exercer conforme a lo que es obligado e le fue mandado que de fianzas e le dieron poder para ello.

Sobre lo de Juan pablos lizenca para bino. Este dia dijo gonzalo rruyz sobre la peticion que dio juan pablos para que se le pusiere bino en su casa para lo bender por lo que le fue respondido por esta cibdad que se guarde la hordenanza questa mandada sobre las calles que estan señaladas para bender bino ques la lizenca que se dio al dicho juan pablos para bender bino se debe de guardar por quel y los que traxeren bino a esta cibdad es bien desta republica.

Yden. Luego los dichos señores justicia e regidores dixeron todos conformes e por que la parte donde esta la taberna quel dicho juan pablos quiere sustentar es fuera de los limites questa cibdad tiene señalado para ello y es contra la hordenanza questa mandado e a esta cabsa se mando que no ha lugar por que cesen los ynconbenientes que de ello se siguen.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Rruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Diego Tristan escribano.

Lunes 21 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordi-

nario e rruyz gonzalez e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Ante mi *diego tristan* escribano.

Jueves 24 de marzo de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario en esta cibdad e rruyz gonzales e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad de pedimiento y suplicacion de sebastian cerrato bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de san sebastian que linda con solar dado a juan de salazar e con solar de geronimo gaona la qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero e con que si el azequia questa en el dicho solar fuere menester para servicio de qualquier cosa questa cibdad mandaron que en tal caso quede el azequia libre e desenbargada e que se cuente el solar del azequia adelante e con las demas condiciones que se dan los solares.

Merced de solar a sebastian cerrato.

Este dia los dichos señores de pedimiento e suplicacion de geronimo gaona bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de san sebastian linde con solar de sebastian cerrato e de..... de medina bezino desta cibdad la qual dicha merced le hizieron merced con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se acostumbra dar los demas solares.

Merced de solar a gaona.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad de pedimiento e suplicacion de diego de billaseñor bezino desta cibdad le hizieron merced de

Merced de solar a diego de billaseñor.



un solar ques en la traza della al barrio de sant sebastian linde con solar dado a geronimo de gaona e con solar de sebastian cerrato la qual dicha merced le hicieron con que sea sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar los demas solares.

Antonio de la Cadena.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.

Añte mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 28 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y juan de samano y pedro de billegas e gonzalo de salazar y geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbiene al buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 31 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario gonzalo rruyz rruy gonzalez juan de samano pedro de billegas gonzalo de salazar regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores proueyendo en lo que conbiene al bien desta republica paso lo siguiente.

Sobre que se pague la sisa al señor bisitador que son 4200 maravedis de buena moneda. Este dia se presento en este cabildo por parte del señor licenciado tello de sandobal bisytador yuquisidor general desta nueba españa una fee e testimonio firmado de miguel lopez escribano deste cabildo por el qual pide a esta cibdad como tal ynquisidor se le pague la sisa que a pagado en la carne que parece por la dicha fe jurada monta quatro mill doscientos marabediz de buena moneda e bista por los dichos señores jus-

ticia e regidores mandaron atento ser ynquisidor se le pague de los marabediz de la dicha sisa y mandaron al mayordomo desta cibdad los pague y tenga la dicha peticion y este abto en las espaldas della con libramiento para ello e mandaron se le reciba en quenta dando el dicho recaudo con carta de pago.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de salazar le hizieron merced de un solar ques en la traza della al barrio de san sebastian linde con solar dado a sebastian cerrato la qual dicha merced le hizieron sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar los demas solares.

Este dia se recibieron por bezinos desta cibdad juan antonio brambla y jaimernandez atento que son casados con que de fianzas.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan escribano.

Jueves 14 de abril de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de alborno e andres de barrios regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presenoia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbiene al procomund e buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores desta cibdad de pedimento e suplicacion de rruy gonzalez bezino e regidor desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de tierra zacatal ques encima de chapultepeque linde con el camino que ba a santa fee desta cibdad e con el camino que buelbe a las heredades de santa cruz e del dicho rruy gonzalez e pasa adelante a otras heredades entre ambos los dichos dos caminos al rincon que hace en el apartamiento dellos e linde con tierras de yndios a tacubaya la qual merced le hizieron con que sea syn perjuzio de tercero e que la pueda poner de arboles por todas partes de las azequias e le mandaron dar titulo dello con el dicho cargo.

Solar a juan de salazar bezino desta cibdad.

Bezinidad.

Cabildo.

Merced a rruy gonzalez regidor de un pedazo de tierra en chapultepeque fuera del oxido.

ACTAS DE CABILDO.

179

Jeronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de billegas.—Bernal lino de Albornos.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 18 de abril de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores genonimo ruyz de la mota alcalde hordinario en esta cibdad e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornos e andres de barrios e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento de esta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbiene al buen regimiento procomund de esta republica paso lo siguiente.

Merced de solar de demasias a gil de la mar portero. Este dia los dichos señores de pedimiento e suplicacion de gil de la mar portero bezino desta cibdad portero deste ayuntamiento le hizieron merced de unas demasias de solar ques en esta dicha cibdad en la traza de ella.

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuicio de tercero e de las calles reales e del agua e con que las labre e lo cerque dentro de un año despues de la data desta merced e con las condiciones que se acostumbra dar.

Comialon e los señores gonzalo ruyz e andres de barrios sobre lo de los capitulos. Este dia los dichos señores dixeron que por quanto conbiene e esta republica que se concluya lo que esta acordado sobre los capitulos de la congregacion de los señores obispos e porque conbiene se haga dixeron que cometieron e cometian lo suso dicho a los señores gonzalo rruyz procurador mayor desta cibdad e andres de barrios regidores desta cibdad para que entiendan en ella e hagan todo lo necesario que fuere menester hasta lo concluir e despachar e para ello se les dio poder e facultad en forma para que bayan en estos nabios.

Mota.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornos.—Pedro de Medinilla.—Andres de Barrios.—Diego Tristan escribano.

Jueves 21 de abril de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruy de la mota

alcalde hordinario justicia e regimiento gonzalo rruy rruy gouzalez juan de samano pedro de billegas andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Este dia mandaron librar a los pregoneros desta cibdad seis pesos de oro comund de su salario que se cunplio en fin del año pasado de mill e quinientos e quarenta e seis años e mandaron se les de libramiento dello.

Bino el señor don luyz de castilla e bernaldino de albornoz.

Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—D. Luis de Castilla.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.

Ante mi Diego Tristan.

Lunes 2 de mayo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antouio de la cadena e geronimo rruy de la mota alcaldes hordinarios en esta cibdad y gonzalo rruy e juan de samano e pedro de billegas e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruy gonzalez regidor.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados por los meses de mayo e junio a bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores con los quales asista el señor alcalde geronimo rruy de la mota alcalde hordinario y por ausencia de los diputados asistan pedro de billegas e pedro de medinilla regidores.

Este dia bino el señor pedro de medinilla.

Este dia recibieron por escribano publico desta cibdad en lugar de zaragoza a pedro garces en virtud de un mandamiento de su señoría questa en este cabildo que presento e le mandaron parecer en este cabildo e recibieron juramento en forma derecho e lo hizo como conbiene e hecho le dieron lizenca para que use el dicho oficio conforme a la merced de su señoría.

Este dia mandaron librar a francisco arliten herrero de ciertas obras que hizo para está cibdad segun se contiene

en la memoria dello questa firmada por francisco de olmos e pedro de billegas regidor questa en este libro beynte e cinco pesos e mandaronle dar libramiento dello con que quede la memoria en poder del mayordomo.

Geronimo Ruyz de la Mota.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 5 de mayo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geonimo rruyz de la mota alcalde e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e juan de samano e pedro de billegas e pedro de medinilla y geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del cabildo los dichos señores por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Este dia bino el señor bernaldino de albornoiz regidor.

Jueves 12 de mayo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e rruyz gonzalez e juan de samano e pedro de billegas bernaldino de albornoiz e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo platicando sobre las cosas que conbiene al bien desta republica paso lo siguiente.

Sobre lo de tepeaquilla (Es Guadalupe). Este dia los dichos señores justicia e regimiento dixeron que por quanto hay necesidad de bisytar los exidos desta cibdad mandaron que por questa cibdad es ynformada que los yndios e otras personas hazen cierta obra o esta hecha en la parte de tepeaquilla ques en perjuyzio desta republica mandaron que la justicia e regimiento desta cibdad baya a bello e señala con que sea el domingo primero que viene.

Licencia de gonzalo de salazar. Este dia a pedimento e suplicacion de gonzalo de salazar regidor desta cibdad le dijeron licencia para que baya a bisitar sus haciendas e haccer lo que le conviene fuera desta cibdad.

Este dia se le hizo merced a gutierre de badajos bezino desta cibdad que pue- da meter el agua que viene por la acequia que viene por tacuba a dar al molino de cuevas por junto a la huerta de lorenzo pinarez por el camino abaxo linde cou la pared de la dicha huerta para que pueda regar la huerta que tiene en el camino que ba de santiago a coyuacon e tacuba la qual dicha merced se le hizo sin perjuyzio de tercero y mandosele dar titulo dello.

Este dia mandaron se notifique a francisco sanchez herrero como curador e beneficiador de los bienes e hacienda de lorenzo pinares absente que ysiba los titulos que tiene para meter el agua en la huerta del suso dicho lorenzo pinares e que se aproveche de todo el agua que tiene licencia para meter para regar las dicha huerta con tanto que no saque la dicha agua fuera ni la de otra persona en manera alguna sin licencia desta cibdad so pena de beynte pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para propios desta cibdad e denunciador e que luego cierre el caño que tiene hecho por do sale el agua fuera de la dicha huerta so la dicha pena.

Mota.—Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas. Bernaldino de Albornoiz.

Diego Tristan escribano.

Lunes 23 de mayo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota antonio de la cadena alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz juan de samano pedro de billegas bernaldino de albornoiz regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Sobre lo del colegio e doctrina. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el enseñamiento de la doctrina xriptiana que se enseña y predica en algunas cibdades bellas e lugares de los reynos de castilla y quan buena obra prouechos que dellos se siguen y platicado sobre lo suso dicho e que en esta cibdad e nueva españa no es menos razon se introduzca enseñe e predique la dicha doctrina asi por ser como es esta tierra nuebamente fundada por su magestad e españoles que en ella residen por aber como hay en ella muchos niños hijos de españoles



En 25 de mayo de 1547 años desta cibdad hordenansa e lo en ella contenido por su señoría yllustrisima dixo que aprobaba e confirmaba lo en ella contenido e mando que se guarde e cumpla y se pregone publicamente. Pregonase lo suso dicho publicamente en la plaza publica desta cibdad por boca de hernando de arnigo pregonero publico en 28 de mayo de 1547 años testigos Juan de la orna lorenso lopez escribanos publicos e otros.

y de yndias que no conocen padres ni tienen de que sustentar y otros muy pobres y todos segun la calidad vicios de la tierra es necesario se recojan e se les de principio de buen vivir mayormente que de enseñarse la dicha doctrina resultan muchos bienes asi en servicio de dios nuestro señor como en bien conservacion desta republica dixeron ques justo e conveniente que en esta dicha cibdad e nueva españa se enseñe e predique que la dicha doctrina e mandaron que en esta dicha cibdad obispado della se enseñe e predique e para se enseñar e recojer los niños e personas a quien se a de enseñar se pregone publicamente e porque en castilla ay e tiene orden en el sustentamiento del colegio e colegios que para ello se an hecho e horden que en la conservacion de lo que se a de tener e todo esta inpreso en molde cometieron a gonzalo rruyz regidor bea el tratado de lo suso dicho segun lo que en el se contiene e le pareciere hordene lo que todo se debe hazer en esta nueva españa para que hordenado bisto y examinado se ynprima cumpla e guarde en ella e porque mejor se conserue tan santa e buena obra dixeron questa dicha cibdad sean en ella patron de la sustentacion gnarda e conseruacion dello e nonbraron para que tenga especial cuidado se haga e cumpla lo suso dicho el alcalde hordinario rregidores diputados que en ella fueren en cada un año por su tanda y en el procurador mayor ques o fuere desta dicha cibdad asista con la dicha justicia diputados pida e procure lo que en ello y cada una cosa conbenga e que de todo lo que para sustentacion de lo que dicho es obiere en limosna o en otra qualquier manera y gastos que ello obiere haya libro e libros cuenta e razon y en cada dos meses quel tiempo que se proueen los dichos alcaldes e diputados los que entraren tomen cuenta a los que salieren de lo presedido y gastado en lo suso dicho y que en fin de cada un año en la pascua de la natiuidad de la justicia diputados que fueren al presente con el dicho procurador mayor tomen cuenta de todo lo pasado e hagan la dicha resolucion y alcance dello por que en todo aya buena cuenta y razon e pidieron y suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey y gobernador desta nueva españa pues lo suso dicho es seruicio de dios nuestro señor y de su magestad pro e utilidad desta republica apruebe e confirme lo suso dicho es seruicio de dios nuestro señor y de su magestad pro e utilidad desta republica apruebe e confirme lo suso

dicho e mande que asy se cumpla en todas las cibdades billas e lugares desta nueva españa gobernacion del abdiencia real que reside en esta dicha cibdad por que asy confirmado se pregone haya y execute segun que de suso se contiene.

Este dia a pedimiento e suplicacion de albar hernandez de madril le recibieron por bezino desta cibdad por que dio fianzas.

Residencia a albar hernandez de madril.

En este dia los dichos señores e regidores e justicia platicaron sobre la necesidad que ay en esta cibdad e republica della de trigo e maiz y otros bastimentos de comida tanto que la republica se quexan padecen hambre por lo qual es justo se bean los bastimentos que ay e que se mande que los yndios siembren e traygan a esta cibdad el trigo y maiz e otros bastimentos que son obligados a dar conforme a sus tasaciones y que puesto que se aya de prouer de bastimentos para la gente que se hordena baya al peru sea el prouer dello de tal manera que por prouerse lo suso no padezca lo otro e platicado sobre lo suso dicho acordaron e mandaron se de noticia de lo que dicho es al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey y gobernador desta nueva españa presidente e oydores del abdiencia real que en esta cibdad reside para que su senoria e mercedes la prouean mandando que los dichos yndios traygan a esta dicha cibdad los dichos bastimentos e que de todo ello lo cojido e lo que se cojiera aya cuenta y razon y se de a los que an de yr al peru lo necesario quedando para esta cibdad el prouimiento que para su republica fuere menester por que abnque es justo y seruicio de su magestad se prouea lo del dicho peru tambien es justo e mas necesario e seruicio de dios e de su magestad se sustente y conserbe esta nueva españa y mandaron a gonzalo rruyz regidor procurador mayor desta cibdad que saque el traslado de lo suso dicho e lo presente como un poder desta cibdad ante su señoría e mercedes e pida segun que de suso se contiene.

Sobre los bastimentos.

Ba testado o diz al e ba entre rentones o diz a gonzalo rruyz regidor bala.

Este dia de pedimiento e suplicacion de xristobal descobar bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar que en la traza desta cibdad en la calle que viene de santo domingo e ba a la calzada que ba a santiago enfrente de las casas de andres de barrios regidor linde casas otras del dicho andres de barrios

Merced de solar a xristobal descobar.

e la calzada que ba a santiago e la azequia del agua por delante la qual dicha merced le hizieron sin perjuizio de tercero e con las demas condiciones que se acostumbra dar los solares.

Mota.—Antonio De la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Diego Tristan escribano.

Jueves 26 de mayo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e rruyz gonzalez e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz andres de barrios pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Sobre la obra de tepeaquilla y del agua. Es comision a rruyz gonzalez para que lo vea e remedie conforme al abto que dello esta echo de año. Este dia los dichos señores dixeron e se dio quenta que por esta cibdad el jueves pasado que se contaron dose dias deste presente mes e visto les parecio que la obra que en el se hace es en perjuicio desta republica por que por la parte do se hacen bienen las aguas de rechamento fuera de su curso antiguo a entrar dentro en esta cibdad y si se diese lugar a ello seria mucho daño e anegarse la cibdad e por que lo suso dicho se remedie mandaron que por la puente postrera de tepeaquilla que su señoria yllustrisima manda agora hazer alcantarilla bayan las dichas aguas de los rios por su curso antiguo a salir junto a la casa que agora es de gonzalo serezo por que alli es donde siempre a salido y se repare por donde fuere necesario de manera que las dichas aguas no hagan daño en niuguna parte y mandaron que todos los ympe- dimentos que estubieren hechos asi de balladares como de acequias se desagan e se pongan sus reparos conbenientes para que las dichas aguas de los dichos rios bayan por sus cursos antiguos por do solian yr y cometieron lo suso dicho para que lo haga e solicite a rruyz gonzalez regidor desta dicha cibdad.

Ba fuera del margen do diz pongun sus reparos conbinientes.

Mota.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 2 de Junio de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo si- Cabildo. gun lo an de uso e costumbre los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e antonio de la cadena alcalde e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e juan de samano pedro de billegas e berualdino de albornoz e andres de barrios e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien desta republica paso lo siguiente.

No se acordo cosa alguna

Diego Tristan escribano.

13 de junio de 1547.

Este dia estando juntos en cabildo Cabildo. los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien desta republica paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e Sobre lo de la doctrina. (Que hoy se saca Juan de letran.) regidores platicaron sobre que aya efecto lo desta acordado por esta cibdad sobre recojer los niños pobres e enseñarles la doctrina e proueyendo sobre ello mandaron que se pregone publicamente lo acordado como esta confirmado por el señor bisorrey e que todos los que tubieren e supieren de qualesquier niños hijos de españoles pobres desanparados hasta de edad que puedan aprender la dicha doctrina hasta quince años En este dia se pregono lo suso dicho por hernando de armigo testigo Juan ngarte e geronimo lopes escribano. los traygan e manifiesten ante el señor doctor quesada oydor desta real abliencia e ante los diputados desta cibdad tiene señalados e señalare por que sabido lo que son se prouean en el caso lo que conuenga e señalaron para que al presente hasta que otra cosa se mande por esta cibdad para que tenga cargo de la dicha manifestacion e de pedir limosna para lo suso dicho lo que mas conbenga para el efeto de lo suso dicho a los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y alcaide bernaldino de

ACTAS DE CABILDO.

183

albornoz a los quales encargaron lo suso dicho por ser la obra ques.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Antonio de Carbajal.

Diego Tristan escribano.

En 27 de junio de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigun lo an de uso e costumbra los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla regidores e botos de rregidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Sobre lo de la fiesta o pendon de san ypolito e libramiento de 25 de minas e 12 pesos to-pnaque. Este dia los dichos señores platicaron sobre lo que conbiene hacer el dicho dia de sant ypolito y por que biene el dia acordaron que se notifique a andres de barrios regidor desta cibdad que se apareje para sacar el pendon este presente año que le cabe e biene por su tanto y que se libre lo que por esta cibdad se acostunbra librar que son beynte e cinco pesos de minas e doce de tepusque e se le de libramiento dello.—*Mota.—Ruy Gonzalez.—(Una rúbrica).—Pedro de Medinilla.*

Diego Tristan escribano.

En 30 de junio de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario en esta cibdad e rruyz gonzalez e antonio de carbajal pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbiene al seruicio de su magestad e bien desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor bernaldino de albornoz regidor.

Portero Este dia los dichos señores señalaron e nonbraron por portero en lugar de billarreal portero deste cabildo a juan

camacho del qual recibieron la solenidad del juramento que en tal caso se requiere el qual se recibio por el tiempo que fuere la voluntad desta cibdad.

Este dia los dichos señores platicaron sobre lo que conbiene hazerse sobre el ber de la cantera de las teneyucas que se a descubierto para ber la costa que tiene e para que lo suso dicho se bea cometieron para que bayan a berlo a los señores pedro de billegas obrero mayor desta cibdad e pedro de medinilla regidor e a qualquier dellos para que juntamente con el alarife desta cibdad bayan a ber lo suso dicho e la costa que tiene e si fuere menester hablen a su señoría las bezes que le pareciere que conbienen.

Este dia nonbraron por diputados por los meses de jullio e agosto primeros a gonzalo rruyz e rruyz gonzalez regidores con los quales asysta el señor antonio de la cadena alcalde hordinario desta cibdad.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a alonso de santacruz casado en ella con que de fianzas.

Este dia los dichos señores de pedimiento e suplicacion de diego osorio bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza hazia las atarazanas que linda con solares del dean e con solares de alonso de ledema e la calle que ba a san pablo la qual dicha merced le hizieron syn perjuyzio de tercero e de las demas condiciones con que se acostunbra dar los solares.

Mota.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

A 12 de mayo deste año.

En 7 de jullio de 1547 años.

Estando juntos en cabildo sigun lo au de uso e costumbre los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano y pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo desta cibdad los dichos señores acordaron lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor. Este dia mandaron librar a gil de la

Para verlo de la cantera de las teneyucas. Comision de pedro de billegas obrero mayor e pedro de medinilla regidores.

Diputados gonzalo rruyz e rruyz gonzalez.

Bezinidad a alonso de santacruz. Solar a diego de osorio.

Cabildo.



mar el tercio primero deste año que se cunplio a doce de mayo deste año que a de aber de su salario.

Antonio de la Cadena.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 11 de jullio de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores acordaron lo siguiente.

Fiestas para sant ypolito. Este dia los dichos señores dixeron que el dia de sant ypolito deste año se hagan fiestas e se corran toros y aya juego de cañas como se acostumbra hazer e se hagan libreas para ochenta caulleros de toldillos e se tiñan de los colores que se acostunbran e lo conpre el mayordomo a costa desta cibdad e probeea de los atabales desta cibdad y las demas que fueren menester de las libreas a costa desta cibdad.

Antonio de la Cadena.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 14 de jullio de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario gonzalo rruyz pedro de billegas bernaldino de alborno antonio de carbajal rruyz gonzalez pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia e regimiento desda cibdad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Este dia.....

Diego Tristan escribano.

Lunes 18 de jullio de 1547 años.

Este dia estando en cabildo los señores geronino de la mota alcalde e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

Bino el señor bernaldino de alborno antonio de la cadena alcalde e pedro de medinilla regidor.

No se acordo cosa alguna.

Este dia.....

Diego Tristan escribano.

En 21 de jullio de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad paso lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor.

Este dia los dichos señores justicia y regimiento desta cibdad dixeron que por quanto esta puesto balga la hanega del trigo seis reales de plata e segun este precio se debe moderar en lo que se a de bender la hanega de harina mandaron que no se pueda bender cada una hanega de harina colmada e apretada una bez como es uso e costumbre un quintal por peso mas de ocho reales de plata lo qual dixeron ponian por postura so pena al que lo contrario hiziere de la pena contenida en la hordenanza de las posturas y mandaron se pregone publicamente, porque benga a noticia de todos.

Ba testado o dizia como lo dezia una bez como se acostunbra no le enpezca.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Rruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Bernaldino de Alborno.

Diego Tristan escribano.

Cabildo.

Cabildo.

Postura de harina a peso de oro comund. En este dia se preso en la plaza publicos por box de herando de armigo testigos juan sanches e diego lopes. (Una rúbrica.) En 23 del dicho por box del dicho herando de armigo pregonero en la plaza publica otra vez testigos pedro picon de diego baena. [Una rúbrica.]

ACTAS DE CABILDO.

185

En 28 de julio de 1547.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo rruiz e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos acordaron lo siguiente.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Bino el señor antonio de carujal regidor.

Bino el señor francisco bazquez de coronado.

Solar a Juan Alonso Bealino. Este día los dichos señores a pedimento e suplicacion de juan alonso bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio de san sebastian linde con solar dado a castro zapatero e con casas de yndios.

La qual dicha merced le hizieron syn perjuicio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se acostumbra hazer los solares.

Antonio de la Cadena. — Gonzalo Rruyz. — Rruy Gonzalez. — Francisco Bazquez de Coronado. — Juan de Samano. — Pedro de Billegas. — Andres de Barrios. — Pedro de Medinilla. — Diego Tristan escribano.

Este día 1.º de Agosto de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena e geronimo de la mota alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e francisco basquez de coronado y pedro de billegas e andres de barrios e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della acordaron lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Este día 4 de Agosto de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y pedro de bille-

gas e andres de barrios e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

Diego Tristan escribano.

Este día 8 de Agosto de 1547 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

Diego Tristan escribano.

En 11 de Agosto de 1547 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores antonio de la cadena e geronimo rruyz de la mota alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor antonio de carbajal regidor.

Bino el señor andres de barrios regidor.

Jueves 18 de agosto de 1547 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e pedro de billegas e bernaldino de alborno e andres de barrios e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad dixeron por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo platicando sobre las cosas que convienen al bien pro desta republica lo siguiente.

Bino el señor alcalde antonio de la cadena.

Demasias a pedro quadrado. Este día los dichos señores jueces de pedimento e suplicacion de pedro quebrado le hizieron merced de ciertas

demacias de solar questan junto a la casa do bibe y con lindes e casas de demacias de juan bazquez bezino desta cibdad las quales le hizieron merced atento que dio seis pesos de oro comund para propios desta cibdad y mandaronle dar titulo dello.

Demacias a juan basques. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan bazquez bezino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demacias de solar questan junto a las casas do al presente bibe que lindan con demacias dadas a pedro quebrado atento que dio seis pesos para propios desta cibdad e mandaronle dar titulo dello en forma.

Antonio de la Cadena.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Este dia jueves 25 de agosto de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e pedro de billegas e andres de barrios e alonso de merida regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene para el bien desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor antonio de carabajal regidor.

Bino el señor bernaldino de albornoz e boto de regidor.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

En 29 de agosto de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano y pedro de billegas e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores e batos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien desta republica acordaron lo siguiente.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Bino el señor alonso de merida regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento nonbraron por diputados para los meses de setiembre y otubre primeros que bienen a antonio de carabajal e francisco bazquez de coronado con los quales asistan el señor alcalde geronimo rruyz de la mota segun e como se acostunbran.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la prouision de carne que se debe tener el año que viene de quarenta e ocho años por que los obligados que son en las carnicerías desta cibdad cumplen este presente año de quarenta y siete años y bisto que para lo de adelante se a pregonado las dichas carnicerías e obligacion de ellas por muchas veces e hasta agora no ha abido ni ay persona que se obligue e la razon que para ello dan es que los ganados balen caros e los precios puestos en las carnes estan bajos acordaron e mandaron proueyendo en lo suso dicho por que la republica este abastecida de carne se platique en los precios que se deben de poner las carnes de baca e carnero e puerco para el dicho año benidero de quarenta e ocho años y los mas que a esta cibdad le pareciere e que para mejor acertar en los dichos precios se haga yspirencia lo que al presente pesan los nobillos carneros y puercos que se matan y lo que baler el sebo y cueros e lo que dellos se aprovecha. E otro si dixeron que por que no abiendo obligado deben y an de pesar lo criadores acordaron y mandaron que asi mismo se haga memorias de los bezinos desta cibdad que tienen de su crianza y en otra qualquier manera los dichos ganados y de los ganados que cada uno tienen para que salida la berdad de todo se prouea e haga en todo lo que conbenga e para hacer la dicha yspirencia lo cometieron a rruyz gonzalez regidor diputado al presente e a antonio de carabajal e francisco bazquez de coronado diputados por el mes venidero.

Mota.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

En 1° de setiembre de 1547 años.

Cabildo. Estando este día en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario en esta cibdad e gonzalo rruyz e antonio de caruajal francisco haz juez de coronado pedro de billegas bernaldido de albornoz andres de barrios e alonso de merida regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platican do sobre las cosas que conbienen al bien procomun desta republica paso lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 5 dias del mes de setiembre año de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal y juan de samano e pedro de billegas y bernaldiuo de albornoz e andres de barrios regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien procomun desta republica paso lo siguiente.

Sobre los 200 pesos que da de propios la cibdad de beracruz e los recahdos que pide e lo que proueya. Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre ques conbeniente y necesario enbiar socorro a los procuradores questan en corte de su magestad sobre el repartimiento e perpetuidad desta tierra e porque para este hefeto la cibdad de la beracruz desta nueba españa dize prouera: de los propios della doscientos pesos de oro de minas y piden que puesto que para los dichos gastos es justo que los pueblos desta nueba españa gasten lo que tuvieren pues en favor de su republica questa cibdad les de persona que particularmente se les obligue que dando los dichos doscientos pesos para lo suso dicho sy no se les recibieren en cuenta por el juez de residencia que se la tomare que apelauo dello para esta real abliencia no se recibieren en cuenta que los pagare y bolbera de llano en llano con las cartas que sobre ello se hizieren y proveyendo lo suso dicho por quel dicho socorro se enbie pues es tan necesario

mandaron a gonzalo rruyz regidor desta cibdad questaba presente que como beziuo desta cibdad e particular della se obligue a la dicha cibdad de la beracruz sobre lo suso dicho e haga escriptura dello en forma y dixeron en nombre desta cibdad que si por razon de la dicha obligacion el dicho gonzalo rruyz que pagare e lastare cosa alguna questa cibdad lo pagara e lastara luego por el do manera que dicho gonzalo rruyz no pague ni laste cosa alguna de lo suso dicho y para lo asy cumplir e pagar e haber por firme dieron poder a las justicias e obligaron los propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nonbre lo hacen e otorgan e renunciaron qualesquier leyes que sean en su favor y desta dicha cibdad y especialmente renunciaron la ley e regla del derucho que diz que general renunciacion de leyes hecha no balen e firmaronlo de sus nombres e otorgaron carta en forma de lo suso dicho.

Este día rruyz gonzalez regidor desta cibdad dixo que por que en la fundicion desta cibdad se lleba de cient marcos de plata uno y asy mismo del oro y por que es perjuyzio desta republica lo suso dicho e por questa cibdad no sabe como se lleba dixo que su parecer es que no se debe llebar e que se remedie para que se quite cosa tan perjudicial a su republica e que pide a los señores justicia e regidores den su parecer en ello.

Lo qual se ynpusieron que lleba de derechos de fundicion de plata e oro.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que los derechos que se piden y lleban de fundicion en la casa de la fundicion desta cibdad es y se tiene por merced de su magestad e que cerca de algunas cosas que an conbenido platicar sobre lo suso dicho lo a hecho esta cibdad y asy lo hara y probeera lo que sobre esto conbenga.

E bino el señor pedro de medinilla regidor.

Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Antonio de Carbajal.

Diego Tristan escribano.

En 12 de setiembre de 1547 años.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e

Sobre los doscientos pesos de la beracruz para los propios desta cibdad obligado gonzalo rruyz regidor por virtud deso en 26 de setiembre de 1547 años.

Pedimiento de rruyz gonzalez regidor. Al

Respuesta a lo de arriba.

rroy gonzalez y francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios e alonso de merida e antonio de carbajal regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a la republica platicaron e acordaron sobre lo que couviene para lo suso dicho lo siguiente.

Sobre la moneda de cuartos en la carniceria lo que sea de tomar en ellos.
En este día los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que en este cabildo a dado peticion garcia de moron obligádo en las carnicerías desta cibdad este presente año cerca del daño que recibe en que en la dicha carniceria en que los que conpran y lleban la carne que en la dicha carniceria se corta y pesa la pagan en moneda de cuartos y en el conprar que compra los ganados para bastecer la dicha carniceria no quieren la paga sino en oro o plata e por que platicado lo suso dicho asy por lo que toca a este presente año como en los años benideros asy para los que fueren obligados en las dichas carnicerías como para los criadores que en ella pesaren carne con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrrey e gobernador desta nueva españa su señoría respondió questa cibdad mirase e platicase lo que se debia de hazer en lo que toca al pagamento de las carnes que se pesan en la dicha carnicería e quanto a mandar la moneda que se debe tomar en cuartos en pagamentos de los dichos ganados lo miraria e proueria y por que en lo que se ha de pagar en cuartos en la dicha carniceria se platico por los dichos señores justicia e regidores dixeron sobre ello sus pareceres e botos siguientes.

Ba testado un renglon entre renglones no bala y no empezca.

Botos de gonzalo rruya.
El señor gonzalo rruyz regidor dixo que segun lo platicado sobre este caso por la mayor parte desta cibdad y lo que en ello le parece su boto y parecer es que los que conpraren carne en la dicha carniceria puedan dar si quisieren en moneda de cuartos hasta medio real e que dandolo en cuartos se les de carne por ello e si mas conpraren lo paguen en moneda de plata fuere en mas cantidad de la carne que llebaren se les buelba la buelta en la dicha platasien la dicha carne no quisiere los dichos cuartos.

El señor Ruy gonzalez Yd.
El señor Ruy Gonzalez dixo que dize lo que dixo Gonzalo rruyz.

El Sr. Antonio Carbajal.
El señor antonio de carbajal dixo lo mismo.

El señor francisco bazquez de coronado regidor dixo que su parecer es que en cuartos sea obligado el que fuere obligado a tomar aquella cantidad que no obiere plata para ello hasta medio tomin y lo demas en plata y no en otra cosa y que la buelta que le bolbiere el obligado sea en la moneda quel quisiere.

El señor francisco bazques.

Ba fuera del margen y entre renglones escripto un renglon bala.

El señor Juan de samano alguacil mayor boto de regidor dixo que su parecer es que el que llevare medio tomin de carne lo pueda dar e se le de en cuartos y si adelante quisiere de plata y la buelta dello del obligado en la moneda que quisiere.

El señor Juan de samano.

El señor pedro de billegas regidor dixo que su parecer es lo que dice gonzalo rruyz regidor y que se arrima a su voto.

El señor pedro de billegas.

El señor bernaldino de albornoz boto de regidor dixo que se arrima al boto e parecer del señor gonzalo rruyz.

El señor bernaldino de albornoz.

El Sr. andres de barrios regidor dixo que se arrima al voto del señor francisco bazquez de coronado.

El Sr. Andres de Barrios.

El Sr. pedro de medinilla dixo que se arrima al boto e parecer del sr. francisco bazquez de coronado.

El Sr. Medinilla.

El señor alonso de merida regidor dixo que se arrima al boto e parecer del señor francisco bazquez de coronado porque lo demas es poner estanco a la moneda.

Sr. Alonso de merida.

E luego el dicho señor geronimo rruyz de la mota alcalde dixo que por que los dichos señores regidores son diez e los cinco an botado en una cosa e los otros cinco en otra que lo remite a su señoría y le suplica sea seruido de proueer en ello cou.

El Sr. Alcalde.

Esta dicha cibdad suplica a su señoría prouea lo susodicho e sea seruido de acrecentar lo que se a de dar en cuartos en los pagamentos que se an de hazer en esta nueva españa.

La cibdad firma.

Este día los dichos señores justicia y regidores platicaron sobre que yendo como el señor doctor quesada oydor desta real abdiencia por prouision della e bisitar las estancias de ganados que ay en terminos desta cibdad y sus comarcas sobre si estan en perjuizio o no y lo demas contenido en la dicha prouision y en el pregon que sobre ello se ha dado oy en este día y por que justo y necesario que para lo que conuernia pedir se haga en favor de las dichas estancias y de los naturales de la tierra e criadores de los dichos ganados bayan por esta cibdad dos regidores

Poder a rroy gonzalez e pedro de billegas.



ACTAS DE CABILDO.

189

della acordaron y mandaron bayan a lo suso dicho con el dicho señor doctor rruy gonzalez e pedro de billegas regidores desta cibdad que estan presentes a los quales dan poder e facultad para que en nonbre desta dicha cibdad e republica della pidan e hagan todo lo que conbenga util y prouechoso para el bien de los beziuos e moradores desta cibdad e republica della e sobre ello puedan hacer e hagan los abtos e diligencias necesarias para todo lo qual se les da e dieron este dicho poder con todas sus yncidencias e dependencias e relebacion necesaria en forma e lo firmaron de sus nonbres.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto muchas beses es necesario que la justicia e regidores desta cibdad salgan e ballan della a cosas que convienen asi por proibicion desta cibdad como a pedimento de partes e yendo como an ido e ban sin salario reciben daño hir y prouerse a su costa e proueyendo sobre lo susodicho atento que en las cibdades de castilla se da salario de los propios della a las justicias e regidores que ban a entender en qualquier cosa asy por prouision e nombramiento desta cibdad e cosas della como a pedimento de parte siendo la salida en que se aya de ocupar mas de un dia liebe y se le de salario a cada uno de los dichos alcaldes o regidores que fueren a cosas desta cibdad se pague el dicho salario de los propios e rentas della e quando fuere pedimento de parte lo pague la parte y se efectue e haga lo suso dicho de oy en adelante.

Este dia los dichos señores a pedimiento e suplicacion de pedro de las cuebas platero bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demasias de solar que son en esta cibdad al tianguex de mexico junto al bañadero de los caballos que lindan con casas del dicho pedro de las cuebas con el bañadero de los cauallos en las quales ay 20 pies de ancho e luengo de pertenencia la qual dicha merced le hizieron sin perjuizio de tercero e de las calles del agua e reales atento que dio diez pesos oro comun por ellas para propios.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Gonzalo Ruyz Coronado.*—*Juan de Samano.*—*Pedro de Billegas.*—*Bernaldino de Albornoz.*—*Andres de Barrios.*—*Pedro de Medinilla.*—*Alonso de Merida.*—*Diego Tristan.*

En 15 de setiembre de 1547 años.

En este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario y gonzalo rruyz e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e andres de barrios e pedro de medinilla e alonso de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presancia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero deste ayuntamiento el tercio segundo deste año que se cunplio a doce deste mes de setiembre.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre el bator que al presente tiene la hanega de trigo ques a seis reales mandaron que de aqui adelante se den por cada real de plata diez panes de a libra e cada libra de 16 onzas lo qual pusieron por postura y lo cunplan so la pena de las posturas e mandaron se pregone publicamente.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que miguel lopez de legaspi escribano desta cibildo no recibe en el ny usa el dicho su oficio sigun su magestad lo manda por la merced e prouision que del tiene estando en esta cibdad e andando como anda en ella de que se siguen ynconbenientes especialmente que en la quenta que se toma por los tenedores de los difuntos desta cibdad de quel dicho miguel lopez es uno a juan espinoza salado mercader de los bienes de martin de luna abentestato no lo da ni se hefectua diziendo no estar presente a ello el dicho miguel lopez e proueyendo sobre lo suso dicho sigun su magestad lo manda y probee mandaron se notifique al dicho miguel lopez asista en este dicho cabildo para que ante el pase lo que en el se hiziere e que en la guarda e recabdo de los bienes de los difuntos se haga lo que su magestad manda con protestacion que se le hace que no cunpliendo lo suso dicho esta cibdad prouecera lo que conbenga en este caso.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre la desorden en el bender del tocino por menudo a ojo e sin pesar e el precio que al presente bale proueyendo sobre ello mandaron que de aqui adelante todas las personas que bendieren tocino por menudo como no sea entero lo beudan por peso cada arrelde a medio real de plata siendo enxuto e bue-

Lib. 5—25

Cabildo.

Libramiento a gil de la mar.

Postura 10 panes el tomin pregonose este dia en la plaza publica por los de hernando de armigo.

Mando a miguel lopez de legaspi escribano mayor desta cibildo.

Postura de tocino a medio tomin arrelde. Pregonose este dia por los de hernando de armigo pregonero publico en

la plaza pública de ella. no e no mas so la pena de las posturas lo qual pusieron por postura e mandaron se pregone.

Mota.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

En 19 de setiembre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores *geronimo rruyz* de la mota alcalde hordinario y *gonzalo rruyz* e *antonio de carbajal* e *bernardino de albornoz* e *gonzalo de salazar* y *pedro de medinilla* regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Bino el señor *juan de samano* alguazil mayor boto de regidor.

Bino el señor *Andres de Barrios* regidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan.

En 22 de setiembre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores *geronimo rruyz* de la mota alcalde hordinario e *don luys de castilla* e *antonio de carbajal* e *francisco basquez de coronado* y *bernardino de albornoz* y *gonzalo de salazar* y *andres de barrios* regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicaron sobre lo que conbiene a esta republica e paso lo siguiente.

Bino el señor *pedro de medinilla* regidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan.

Lunes 27 de setiembre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estuvieron juntos en cabildo los señores *geronimo rruyz* de la mota

alcalde hordinario e *gonzalo rruyz* e *bernardino de albornoz* alcalde de las atarazanas e *gonzalo de salazar* e *andres de barrios* regidores por presencia de mi *miguel lopez* escribano mayor del dicho cabildo y *pedro de medinilla* e *antonio de carbajal*.

En este dia dixo *geronimo rruyz* de la mota alcalde que por esta cibdad le fue cometido el cabildo proximo pasado e *antonio de carbajal* regidor fuesen al yllustrisimo señor *don antonio de mendoza* bisorrey e gobernador desta nueva españa para que su señoria probeyese sobre lo pedido por *garcia de moron* en lo de la moneda de la carniceria e que ellos fueren a su señoria y les dixo proueyendo en ello que le parecia que este debia tomar en la dicha carniceria en cualquiera de las carnes hasta quatro quartos en quartos e lo que mas tomasen lo pagasen en plata y que desta manera cesaria la quexa que en ello hay e que su señoria dixo e manda que se pregonase asy.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo quel dicho alcalde dixo dixerón que se pregone e se haga e cunpla lo que su señoria manda.

Mota.—Gonzalo Rruyz.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.

Lunes 3 de octubre de 1547 años.

En este dia estuvieron en cabildo los señores *geronimo rruyz* de la mota alcalde hordinario e *gonzalo rruyz* e *antonio de carbajal* e *juan de samano* e *bernardino de albornoz* e *gonzalo de salazar* e *andres de barrios* e *pedro de medinilla* e *alonso de merida* regidores por presencia de mi *miguel lopez* escribano mayor del dicho cabildo.

E *don luys de castilla*.

Este dia mandaron librar a *juan franco alarife* desta cibdad su salario del año pasado que se cumplio a quince dias del mes de setiembre proximo pasado y se le mando dar libramiento de ello.

Mota.—Gonzalo Rruyz.—Don Luis de Castilla.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Andres de Barrios.—Gonzalo de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Francisco de Samano.—Miguel Lopez.

Carnecería.

En este dicho día se pregono en la plaza pública por los de armitigo pregonero testigos *diego tristan* e *pedro de merida*.

Cabildo.

Libramiento.

ACTAS DE CABILDO.

191

En 6 de octubre de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario y gonzalo rruyz e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e andres de barrios e pedro de medinilla e alonso de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad e por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron sobre las cosas que conbiene a la republica lo siguiente.

Bino el señor juan de samano alguazil mayor desta cibdad.

Lunes 10 de octubre de 1547 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e antonio de carbajal e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Que se modere el arancel de los boticarios. Este día mandaron que se llamen al licenciado pero lopez y el doctor alcazar y el licenciado aguiera medicos y se tome dellos juramento en forma de derecho e so cargo del bean el arancel de los boticarios questa cibdad tiene hecho e lo moderen e tasen de nuevo por que muchas personas se quexan questan subidos e muy escibos los precios del dicho arancel para que moderado se pregonen de nuevo e mande que se guarde e cometieron a la justicia e diputados para que tomen la solemnidad e juramento de los dichos medicos.

Solar. Este día hizieron merced a melchor gentil portero del abdiencia real de un solar en la traza desta cibdad en el barrio de san sebastian linde con solar dado a geronimo gaona y por las espaldas casa que es en el de la nuñes aparquera con que sea sin perjuycio de tercero y de las calles reales y de las calles del agua y con las demas con liciones con que se dan los solares e con todas ellas le mandaron dar titulo de l.

Mota.—Antonio de Carbajal.—Bernaldino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.

Miguel Lopez.

Jueves 13 de octubre de 1547 años.

Cabildo. En este día estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e andres de Barrios regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino juan de samano alguazil mayor, No se acordo cosa ninguna.

Miguel Lopez.

Lunes 17 de octubre de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

No se acordo cosa ninguna que se mandase asentar.

Miguel Lopez.

Lunes 24 de octubre de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e gonzalo de salazar e alonso de merida regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez e pedro de billegas e bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores.

En este día se bido en este cabildo por los dichos señores justicia e regidores una escriptura firmada y signada de alonso de truxillo escribano de su magestad de ciertos abtos e mandas hecho en las minas de tasco por los señores de minas para ayuda al gasto de los procuradores desta cibdad questan en cortes de su magestad sigun que en la dicha escriptura se contiene e bista las condiciones en ella contenida sobre el quintar de la plata e suplicacion que sobre ello se dize se a de hacer e lo mas quanta a este capitulo contenido en la

Sobre las mandas de los mineros de tasco y escriptura que sobre ella paso.

dicha escritura dixerón que acéptaban y acéptaron en nombre desta dicha cibdad la dicha escritura é mando y condiciones suso dichas e se obligan e obligaron que se hara e cumplira según que en la dicha escritura y condiciones se contiene e no se haciendo ni cumpliendo asy se uolvera y se pagara todos las dichas mandas e pesos de oro en ello contenido e las personas que los mandan e dieren asy a los contenidos en la dicha escritura contenido no dando las diligencias hechas según y en el termino que en la dicha escritura se contiene y para ello y lo cumplir y pagar asy obligaron los bienes rentas y propios desta cibdad en cuyo nombre hazen e otorgan lo suso dicho e para efeto que se haga e hefetue lo contenido en la dicha condicion mandaron y cometieron a don luys de castilla regidor desta cibdad que ynforme el licenciado telles letrado desta cibdad para que haga la peticion y suplicacion en nombre desta cibdad para el dicho señor bisorrey sobre el quintar de la dicha plata e para que se haga el dicho interrogatorio y preguntas para la ynformacion que sobre ello se ha de hacer contenido en las dichas condiciones y hecho mandaron a gonzalo rruyz regidor procurador mayor desta cibdad que en nombre della lo presente y los testigos e haga todo lo que en el caso conbenga para que se enbie a su magestad según que en la dicha condiciones se contiene e dieron poder a los justicias para que asy se lo hagan cumplir e pasar e renunciar qualesquier leyes que sean en su favor e especialmente renunciaron la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha no bala e mandaron a mi el dicho escribano de esta escritura sinada e firmada de mi nonbre e signó e quedo la dicha escritura en poder de mi diego tristan escribano.

Sobre el registrar de las carnes.

En 25 de octubre de 1547 años por vos de hernando de armigo se pregonó lo suso dicho en la plaza publica desta

En este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el proouer de carnes en esta cibdad para el año venidero de mill e quinientos e quarenta y ocho años y para mejor próbeer en lo que conbiene mandaron se pregone publicamente que todos los bezinos desta cibdad que de su cosecha tienen qualesquier ganados se registren manifesten los ganados que tienen en todo el mes de nobiembre proximo que berna deste presente año declarando la cantidad de ganados y hedades que tienen para poder pesar en la carniceria desta cibdad e se les apercibe que si por los criadores se obiere de pesar carne seran admitidos para ello por la horden que

se registraren el qual registro hagan ante los diputados y escribano deste cabildo e quel mismo registro hagan y en el mismo tiempo otras qualesquier personas que tubieren qualesquier ganados por compra o en otra qualquier manera so pena a los criadores que no bizieren el dicho registro en el dicho termino que no se les tomara ni les sea recibido pasado e dicho termino ni les consentiran que pase en todo el dicho año y sobre todo esta cibdad probera según conbenga a esta republica y a las personas que obieren comprado nobillos e carneros o borregos so pena de perder los dichos ganados e de cient pesos de oro de minas declarando la cantidad que compraron e de quien y a que precios e quel registro de las que obieren comprado los dichos ganados se entienda por los criadores e otras personas que los obieren comprado toda la qual dicha pena sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta cibdad y el que lo acusare e juez que lo sentenciare por tercios e mandaron se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

cibdad e altas e intelligiblas boves en presencia de mucha gente que estaba presente siendo testigos pedro de salazar e gonzalo lopez e pedro de...

Diego Tristan escribano.

Este dia mandaron librar a alonso de molina beedor de la carniceria los dos tercios que se le deben del año pasado que se cumplieron a quatro dias del mes de setiembre pasado deste año e le mandaron dar libramiento dello.

Libramiento a molina beedor de los dos tercios del año pasado.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a juan nuñez del castillo atento que dio fianzas.

Bezinidad a juan nuñez.

Ba testado a dezia y en otra qualquier manera e o diz e se les apercibe e o diz questa cibdad prouera sobre ello lo que le pareciere e o diz que tubieren los dichos ganados nombre los carneros.

Salbase lo testado.

Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Gonzalo de Salazar.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 27 de octubre de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gerouimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e bernaldino de albornos e pedro de medinilla e alonso de merida regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo,

Cabildo.

ACTAS DE CABILDO.

193

Bino Pedro de billegas regidor e francisco bazquez de coronado e juan de samano regidores.

Binieron don luys de castilla e antonio de carbajal e gonzalo de salazar.

Solar. Este dia hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a juan de manzanarez mayordomo della ques a las espaldas del monasterio de santo domingo linde con solar e casas de gabriel de billasana platero e de la otra parte linde con solar de..... e por delante la calle real con tanto que sea sya perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua e con todas las demas condiciones con que se mandan dar los solares e con ellos le mandaron dar titulo en forma.

Resindad. En este dia recibieron por bezino desta cibdad a bartolome de perales con que de fianzas en forma.

Mota.—Gonzalo Ruyz.—Don Luis de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Alonso de Merida.

Miguel Lopez.

Demacias de Diego de Villagasa. Este dia hizieron merced a diego de billegas de ciertas demacias que ay de solar junto a sus casas que son al tianquez de mexico que son 20 pies poco mas o menos linde con casas de cuebas e con solar de juan de ronda y el azequia del agua y el baradero.

Lunes 31 de octubre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez don luys de castilla bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas e juan de samano alguazil mayor e francisco bazquez de coronado regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo se acordo lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros de nobienbre e dizienbre a juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas y les dieron poder y facultad para usar del dicho cargo e oficio.

En este dia dijeron que por quanto en esta tierra no estan tan emparentados comp en otras partes y es justo que

los caballeros deste ayuntamiento se onren en sus intereses y en otras cosas semejantes acordaron e mandaron que de aqui adelante quando algun regidor desta cibdad falleciere todos los demas regidores que se allaren presentes en la ciudad sean obligados de yr e bayan a su enterramiento con luto de capuz e caperuza e que ninguno falte no teniendo justo impedimento.

Que los regidores bayan con luto al enterramiento de qualquier regidor.

En este dia se ordeno una peticion para el señor bisorrey sobre lo de las minas de la plata conforme a lo que se pidio por los de tasco la qual se firmo por los dichos señores justicia e regidores.

Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.

Jueves 3 de noviembre de 1547 años.

Este dia estando en cabildo sigun lo an de costumbre los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano y pedro de billegas y pedro de medinilla e alonso de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Cabildo.

En este dia mandaron librar a rruyz gonzalez e a pedro de billegas sessenta pesos de minas a cada uno dellos por treinta dias que se ocuparon en yr a bisitar las estancias con el doctor que sadas oydor del abdiencia real por mandado desta cibdad y que se les de libramiento en forma para el mayordomo.

Libramiento.

Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.

En este dia recibieron por procurador desta cibdad a pedro de ortega estante en esta cibdad e atento quel licenciado tellez letrado desta cabildo le esamino e dixo ser abill para el dicho oficio del qual siendo presente tomaron e recibieron el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo y hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad

Procurador del numero.

tad para lo husar y lo obieron por recibido al dicho cargo. (Una rúbrica).

Diego Tristan escribano.

Lunes 7 de noviembre de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo Ruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal bernaldino de albornoz alonzo de merida regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Binieron francisco bazquez de coronado e juan de samano regidores.

Merced de solar al tesorero merida. Este día se hizo merced a alonso de merida regidor desta cibdad de un solar ques en la traza desta cibdad destras del monasterio de santo domingo linde con solar dado a juan de manzanalez y con solar de..... y la calle real por delante la qual le hizieron merced sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua y con las demas condiciones que se acostunbran dar los solares.

Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.—Pedro de Medinilla.—Diego Tristan.

En 10 de noviembre de 1547 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores geronimo de la mota alcalde gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el alcaide bernaldino de albornoz boto de regidor.

Bino juan de samano boto de regidor.

Bino pedro de medinilla.

Bino el sr. dn. luyz regidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan.

Lunes 14 de noviembre de 1547 años.

En este día estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena e geronimorruyz de la mota alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luyz de Castilla e antonio de carbajal e francisco basquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e alonso de merida regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

En este día en el dicho cabildo el dicho señor geronimo rruyz de la mota alcalde dijo que ayer domingo estando en la yglesia mayor desta cibdad en misa mayor mando a hernando de alonso alguazil desta cibdad que fuese a do estaba el banco y asiento questa en la dicha yglesia para la justicia e regidores desta cibdad por que por asentarse como se asienta en el otras personas particulares no habia lugar para donde se asentasen la dicha justicia e regidores desta cibdad e se iban a sentar a otras partes e les dixesen no ocupasen el dicho asiento e no lo quiso hacer. Dixo que lo hazia saber a esta cibdad por que siendo como es el dicho alguazil della fue mucho desacato no executar ni hacer lo que se le mando siendo alguazil para ello sobre lo qual la ciudad prouello lo siguiente.

En este día estando los señores justicia e regidores en cabildo fue llamado al dicho cabildo por los dichos señores justicia e regidores el dicho hernando alonso alguazil e fue requerido del juramento en forma de derecho e lo hizo e so cargo del fue preguntado si es verdad que ayer domingo trese días deste presente mes estando en la yglesia mayor desta cibdad a la misa mayor andando la procecion en la dicha yglesia le mando el dicho señor alcalde geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario desta cibdad que fuese al banco questa en la dicha yglesia situado y señalado para asiento de la justicia e regidores desta cibdad e dixiese a las personas que fuera de los dichos alcaldes e regidores que biniesen a sentar a el no se sentasen en el e que si estubiesen sentados les dixese que aquel asiento hera de la cibdad por que algunos de los dichos regidores se abian benido a sentar en el e no abian allado donde el qual respondio e dixo que era verdad quel dicho señor alcalde le habia mandado lo suso dicho y quel le respondio que no lo hazia por que no le tratasen mal como a otro compañero suyo lo trataron otra bez e que esta es la verdad para el

ACTAS DE CABILDO.

195

juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre.

Ba testado do dezia podia e do decia no le hazia pase por testado ba enmendado o diz hacia bala ba testado do dezia hizieron pase por testado.

Hernando Alonso.

Yden. E luego el dicho señor antonio de la cadena alcalde hordinario desta cibdad bisto la inobediencia del dicho hernando alonso en no querer ny ejecutar lo quel dicho señor alcalde geronimo rruyz de la mota le mando e atento quel dicho asiento esta señalado segun e para lo que da suso esta dicho por el señor obispo desta cibdad con abtoridad e consentimiento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueva españa lo qual se a husado e guardado e husa e guarda de mucho tienpo a esta parte dende que los dichos asientos se pusieron para el dicho hefeto le mando al dicho hernando de alonso que dexase la bara de alguazil que le aga e no husase del dicho oficio de alguazil y le mando que le diese la bara de justicia hasta tanto questa cibdad lo comunique con el yllustrisimo señor bisorrey y prouea en ello lo que fuere seruido su señoria yllustrisima.

Y el dicho hernando alonso le dio la bara de justicia y pidio se le de traslado de todo para alegar de su justicia. Mandosele dar.

En este dia presento en este ayuntamiento rruyz gonzalez regidor desta cibdad presento un requerimiento que se sigue.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.

Miguel Lopez.

Jueves 17 de Noviembre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luyz de castilla e francisco bazquez de coronado e antonio de carbajal y pedro de billegas e bernaldino de alborno e alonzo de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan

escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien comun desta republica paso y se acordo lo siguiente.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Este dia de pedimiento e suplicacion de antonio de naba bezino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son en la traza desta cibdad a las espaldas de su casa linde con

Demasias de solar a antonio de naba.

la qual dicha merced le hizieron sin perjuizio de tercero y de las calles reales del agua e con las demas condiciones que se dan los solares con que de diez pesos de tepusque para propios e se hagan cargo al mayordomo.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Alonso de Merida.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Pidio francisco ramirez se le librase lo que sirvio a esta cibdad por procurador della e cometiese a gonzalo rruyz regidor para que le biese e bisto dice que se le libre lo que sirvio del año pasado de 46 e por lo que fizo en ciertos pleitos desta cibdad este año de 47 se le libre e pague quince pesos de oro comun porque los merece.

Gonzalo Ruyz.

Este dia mandaron que Gonzalo Ruyz regidor asiente de su mano en este libro lo que le parece se le libre a francisco ramirez procurador.

Lunes 21 de noviembre de 1547 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo rruyz e don luyz de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de alborno e alonso de merida regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Cabildo.

Este dia hizieron merced de un solar al bachiller de la beracruz en la traza desta cibdad en el barrio de san pablo con tanto que sea sin perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua e con las demas condiciones que se dan los

Solar.

solares por esta cibdad el qual es linderos

Solar a
mucio del
gado.

En este dia hizieron merced de un solar a mucio delgado bezino desta cibdad en la traza della al barrio de san sebastian junto al azequia del agua linde con casas de juan tome zapatero con tanto que sea syn perjuzio de tercero e de las calles reales y del agua e con las demas condiciones con que se mandaron dar solares e con que no labre sin quel diputado e alarife desta cibdad le señale por donde e como a de sacar la pared mandaronle dar titulo en forma.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Jueves 24 de noviembre de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e alonso de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Diputados.

Este dia nombraron por diputados destes dos meses por ausencia de juan de samano e pedro de billegas regidores diputados al señor antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado regidores hasta que bengan los suso dichos.

Demasias
de solar a
alonso de
ortega.

Este dia a pedimiento e suplicacion de alonso de ortega bezino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias que son a las espaldas de su casa que al tianguez en las quales puede aber diez pies poco mas o menos las quales dichas demasias se entiende lo que cabe poco mas o menos las quales dichas demacias se entiende lo que le cabe de su pertenencia de su casa e no mas e con que las cerque y estaque luego de cal e canto e con que no hezeda ni tome mas de lo que le pertenece a su solar e con que dex e libre las calles del agua e reales e que si esediere se le derribara la qual dicha merced se le haze con que de diez pesos de oro comund para propios desta cibdad e mandaronle dar titulo dello.

Antonio de la Cadena.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz

Diego Tristan escribano.

En lunes 28 de noviembre de 1547 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario gonzalo rruyz antonio de carbajal francisco bazquez de coronado bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Cabildo.

No paso este cabildo.

Diego Tristan escribano.

Jueves 1º de diciembre de 1547 años.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo de la mota alcalde e rruyz gonzalez e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e alonso de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Cabildo.

Bino el señor rruyz gonzalez e antonio de carbajal.

Bino el señor alcalde antonio de la cadena e se fue el señor mota.

Este dia los dichos señores justicia e regidores desta cibdad platicando sobre el remedio que conbiene se ponga al proueymiento de las carnicerías desta cibdad el año benidero dixeron que bisto questa cibdad tiene mandado y esta pregonado que todos los criadores della que tubieren ganado bacuno e todo otro ganado asy de su crianza como que lo hayan comprado lo benga a manifestar ante el escribano deste cabildo lo qual aunque se a pregonado publicamente no an cumplido ni se a visto la copia de ganados que hay e por que conbiene al bien desta republica saberlo para el proueymiento de las carnicerías della e dar horden a que precio se ha de pesar.

Sobre el
registro
de los ga-
nados.

Mandaron que se requiera a todos los criadores e otras personas que tienen ganados asi de su crianza como comprados de los quales se reciba juramento sobre el qual declaren que cantidad de novillos de tres años para arriba e que cantidad de carne tienen de edad de un año para arriba para que bisto por esta cibdad de la orden que conbiene para el bien desta republica e cometieron a la justicia diputados desta cibdad hagan lo contenido en este abto mandando a los dichos bacinos parecan e hagan la dicha declaracion con la persona

Yden.

que les pareciere y hecho lo suso dicho den razon a esta cibdad dello.

Pedimien- to de rruy gonzalez. Este dia rruy gonzalez regidor dixo que pedia al señor alcaide justicia e regidores que por quanto el tiene que platicar en este ayuntamiento que manden a don luys de castilla regidor desta cibdad questa presente se salga del dicho cabildo por ques cosa que le toca e pidiolo por testimonio.

Respueta de Dn. Luys. El dicho don luys regidor dixo respondio a lo pedido por el dicho rruy gonzalez diga que se salga del dicho cabildo no es obligado a salir que diga al señor alcalde questa presente lo que quiere proponer y pareciendo al señor alcalde que se debe salir el se saldra.

Ya. E luego el sr. rruy gonzalez dixo quel no es obligado a lo decir al señor alcalde por si no a toda la justicia como es costunbre.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regimiento dixeran quel señor alcalde antonio de la cadena que esta presente bea lo pedido por el dicho rruy gonzalez e por el dicho don luys de castilla e haga sobre ello justicia.

Yden. E luego el dicho señor alcalde dixo que para aberiguar lo suso dicho e hacer en el caso justicia mandaba e mando al dicho don luys de castilla que salga al corredor del dicho cabildo y en el este hasta que otra cosa se prouea e mande.

Yden. E luego el dicho señor don luys de castilla dixo que obedecia lo quel señor alcalde manda e pedia e requeria a los señores justicia e regidores manden al dicho rruy gonzalez que lo que dixere e propusiere sobre el caso que le mandan salir fuera lo de e pida por escripto para que se le de traslado dello pues el dicho don luys y asy lo pide e requiere a mi el dicho escribano se lo de por testimonio.

Antonio de la Cadenc.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Dn. Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de Merida.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes en 5 de diziembre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y bernaldino de

albornoz e gonzalo de salazar e alonso de merida regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo paso lo siguiente.

Este dia alonso de merida regidor desta cibdad dixo que por quanto el como regidor firmo en el libro deste ayuntamiento otro dia despues de aber pasado el cabildo que se hizo el luncs que se contaron catorce dias del mes de nobiembre deste año e haya escripto en el dicho libro una peticion que dio rruy gonzalez regidor sobre la renunciacion de la bara de juan de samano alguazil mayor desta cibdad e a lo que se acuerda no se mando asentar en el dicho libro e pareciendole justo no se asienten tales cosas en el dicho libro daba noticia dello a esta cibdad para que como es costumbre no se asyente en el libro mas de lo que se acordare e por el escribano se lea antes que se firme y se borre lo que esta escrito.

Platicose sobre lo suso dicho y por que no fueron de acuerdo sobre si se borraría o no lo quel dicho alonso de merida dize se boto lo siguiente.

Gonzalo rruyz regidor dixo ques berdad quel no bido ni fue en mandar que se sentase en este libro lo quel dicho rruy gonzalez pidio e requirio sobre la bara de juan de samano alguazil mayor por escripto por que le dio por escripto y en la misma peticion se respondio a ello y que ay otra cosa en este libro esta firmado que fue por no verlo que se firmo e firmar uno por otro e que bisto lo que sobre lo suso dicho se asento en este libro ques al canto de la dicha peticion e respuesta que atento que ay proceso e se trata sobre ello ante el yllustrisimo señor bisorrey que poco hace al caso se trate o no que se remite a lo que la mayor parte deste ayuntamiento mandare sobre ello.

Ruy gonzalez regidor dixo que lo questa escripto en este libro de cabildo se asento y fue acordado por todos y es cosa que toca a su magestad y a su real fisco e que asi ha de estar asentado e que si otra cosa se hiziere que lo pide por testimonio.

Don luys de castilla regidor dixo quel se hallo en este cabildo quando se dio la peticion e que en las espaldas della se respondio e que no se mando asentar en el libro de cabildo e demas de no mandarse se asento otro dia e que su parecer es que se borre lo de la peticion.

Antonio de carbajal regidor dixo que
Lib. 5—26

Platica de alonso de merida.

dize lo mismo que dize don luys por que paso asy como lo dice.

Francisco bazquez de coronado dixo que su parecer es lo mismo que dixo don luys por las cabsas que dicho tiene por que paso asy.

Bernaldino de albornoz dixo que quanto el dicho rruy gonzalez hizo le dicho requerimiento desta cibdad se le respondo a las espaldas del lo que parecia conbeniente al servicio de su magestad e bien desta republica e no se mando asentar en el libro de cabildo e por esta razon le parece que se debe borrar e questo es su boto.

Gonzalo de salazar regidor dixo que bisto lo que los demas caballeros deste ayuntamiento dicen que se hallaron presentes que no se mando asentar que su parecer es que se debe quitar.

Alonso de merida regidor dixo lo mismo que don luys de castilla.

E luego los dichos señores justicia e regimiento desta dicha cibdad bista que la mayor parte es que se teste dixeran que mandan que se teste e que no se bea e borrose.

Este dia rruy gonzalez regidor dixo que por esta cibdad fue platicado que no hera justo que juan de samano alguazil mayor della yendose como se ha a castilla dexase ni traspasase el dicho oficio en garcia de bega por las cabsas e razones que sobre ello se dixeran e que ya sabe esta cibdad e que por esta cabsa le propuso el caso de donde ha resultado quel señor bisorrey le manda que de ynformacion del traspasamiento y dixo que lo que en este caso propuso fue por lo que en conformidad toca al servicio de dios nuestro señor y de su magestad e bien desta republica y siendo como es asy a esta cibdad e como padre de la republica toca la defensa dello y que por tanto pide y supplica desta cibdad para que mayor se haga y su magestad provea lo que mas conbiene tome a su cargo la causa y defensa della haga en lo que es obligada y protesto si asi se hiziero no sea a su cargo el daño y perjuyzio dello e pidio lo por testimonio ni lo que en este caso a pasado en este cabildo con este abto e respuesta del para ynformar de todo a su magestad.

En lunes 5 de diziembre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcaide

de hordinario e gonzalo rruy y rruy gonzalez don luys de castilla antonio de carnajal francisco bazquez de coronado bernaldino de albornoz gonzalo de salazar alonso de merida regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e deste cabildo paso lo siguiente.

Platicose sobre lo suso dicho e por que no fueron de acuerdo botose lo siguiente. Yden.

Gonzalo rruy regidor dixo que su parecer es questo quel dicho rruy gonzalez hizo el pedimento que dize sobre la dicha bara questa cibdad debe tomar la defensa del pleito por que si es berdad quel dicho juan de samano bendio el dicho oficio es cosa que toca a su magestad e a su real fisco demas en este cabildo por la justicia e regidores que en el estaban a la sazón fue platicado sobre el traspasamiento de la dicha bara puesto que no se asento ni se mando asentar por cabildo y asy mismo le parece que si pidiere testimonio se le de para el efeto de lo que dize.

Don Luis de Castilla dixo que por esta cibdad no fue mandado por escripto ni por palabra al dicho rruy gonzalez que siguiese esta causa e asy parece por el requerimiento que hizo a esta cibdad por que lo hace en su nonbre e por si mismo e asy le fue respondido quando pidio lo mesmo en el cabildo pasado y asy lo tiene mandado dar por testimonio esta cibdad y si esta cibdad le pareciera cosa que conbenia seguirla al servicio de su magestad e bien desta republica lo mandava seguir al procurador mayor desta cibdad por que en lo que toca al pleito que esta cibdad trae con el dicho juan de samano sobre los derechos lo tiene mandado que se siga y que en quanto a lo quel dicho rruy gonzalez pide que le ayude esta que la cibdad no tiene por que e que si testimonio quisiere que se le de. Yden.

Antonio de carbajal dixo lo mismo.

Francisco bazquez de coronado dixo lo mismo.

Bernaldino de albornoz dixo que la cibdad no mando al dicho rruy gonzalez que siguiese el dicho pleito e asy le parece que el como buen regidor debe sacarlo a luz lo que propuso que pues lo pidio debiera estar ynformado pasaba asy e pues esta cibdad no le consta le parece no le debe ayudar en ello.

Gonzalo de salazar regidor dixo lo mismo que el alcaide bernaldino de albornoz.

Alonso de merida regidor dixo que

no e que se reciba por su teniente para usar el dicho oficio el dicho garcia de bega por el tienpo e segun se manda por la dicha prouision e abtos e que en quanto a que tenga botos en este cabildo se suplique para ante su magestad por las cabsas que en esta cibdad se ha platicado e rruy gonzalez regidor della a dicho por escripto de que puede la cabsa en esta real abdiencia e que se informe de todo a su magestad e que ynfornado se haga lo que su magestad mandare.

Ruy Gonzalez. Ruy Gonzalez regidor dixo que con el acatamiento que debe suplica de lo mandado por los señores presidente e oydores para ante su magestad e ante quien e con derecho debe por que hay pleito pendiente e pleitos y asy mismo suplico por esta cibdad como regidor della.

Dn. Luis de Castilla. Don Luis de castilla como regidor dixo que su parecer e boto es que se cunpla la prouision de su magestad en todo y por todo sigun y como en ella se contiene asi en recibir a juan de samano hijo de juan de samano pues tiene hecha la renunciacion el dicho juan de samano en manos del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa y pasada por su señoria yllustrisima la renunciacion e merced y lo mismo se haga en recibir a garcia de bega al dicho oficio pues esta probado por los señores presidente que es persona que puede usar el dicho oficio.

Antonio de carbajal. Antonio de carbajal dixo que su boto e parecer es el mismo que boto el dicho don luis de castilla en este caso.

Pedro de Billegas. Pedro de billegas regidor dixo que se cunpla la prouision de su magestad y el mando desta real abdiencia en quanto al recibimiento de juan de samano hijo de juan de samano al oficio de alguazil mayor durante la memoria del dicho juan de samano y que en quanto al boto que a de tener en regimiento ay otra cedula y que su parecer es que ni el dicho juan de samano ni el dicho garcia de bega tengan boto.

Gonzalo de salazar. Gonzalo de salazar regidor dixo que su parecer es que se guarde lo que su magestad maude asy en lo que toque al dicho juan de samano como al dicho garcia de bega pues esta asy aprobado y mandado por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa e presidente e oydores del abdiencia real desta nueva españa a quien bino cometido.

Pedro de Medinilla. Pedro de medinilla regidor dixo que

su boto es lo mismo que boto gonzalo de salazar regidor e que a el se arrima.

Alonso de merida. Alonso de merida regidor dixo que se arrima al boto e parecer de gonzalo de salazar regidor por las cabsas que en el dize.

Geronimo lopa. Geronimo lopez boto de regidor dixo que se arrima al boto e parecer de gonzalo de salazar regidor por que le parece questa muy justificado y que se cunpla lo que su magestad manda.

E presentado todo lo suso dicho en la mañana que dicha es.

E luego los dichos señores justicia e regimiento bisto que por la mayor parte es que se reciba al dicho juan de samano hijo del dicho juan de samano por alguazil mayor desta cibdad y en su lugar al dicho garcia de bega mandaron que se reciba al dicho oficio el dicho juan de samano hijo del dicho juan de samano e le dieron la bara de alguazil mayor y por el señor alcalde se le entrego e se sento con ella en el dicho cabildo.

E luego este dicho dia el dicho juan de samano hijo del dicho juan de samano entrego la bara de alguazil mayor al dicho señor alcalde e entregada mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho garcia de bega el qual entro en el y dieron y entregaron la bara de alguazil mayor desta cibdad segun e como su magestad lo manda por su real prouision e recibieron del juramento en forma de derecho que guardara e cunplira con la dicha bara lo que su magestad manda e el arancel de los derechos e el secreto deste cabildo el qual asy lo juro e con la dicha bara se sento en el dicho cabildo y salio del con ella.

E luego el dicho rruy gonzalez regidor dixo que pide a sus mercedes le manden dar todo lo suso dicho que a pasado en este caso por testimonio para en guarda de su derecho.

E luego los dichos señores justicia e regidores mandaron platicar e se platico sobre ello dixo lo siguiente.

Gonzalo rruyz regidor dixo que si el superior a de ber este caso para hazer en el justicia no se puede hazer sin berse todo y que se le de por testimonio lo que de derecho se le puede dar en semejantes cabildos.

Don luis de castilla regidor dixo que se le de por testimonio su pedimiento y que otra cosa le parece que no se le debe dar.

Antonio de carbajal regidor dixo que su boto es que se vea por justicia se le debe dar lo que pide o no.

Francisco bazquez de coronado dixo

Recibimiento de juan de samano hijo de juan de samano por alguazil mayor desta cibdad.

Recibimiento de garcia de la bega por alguazil mayor desta cibdad con boto de regidor. Yd.

Pedimento de rruy gonzalez regidor.

que se le de por testimonio como que pide testimonio eseto los botos que su parecer es no se le de por lo que toca al secreto del cabildo.

Pedro de billegas regidor dixo que su boto es que se bea lo que de justicia se le pueda dar presto se le de.

Pedro de medinilla regidor dixo que se le de por testimonio su parecer e el mando de la cibdad.

Alonso de merida regidor dixo que su boto es que se le de por testimonio su boto al dicho rruy gonzalez con la respuesta de la cibdad e que no se le de otra cosa.

Geronimo lopez boto de regidor dixo que su boto es lo mismo que dize alonso de merida.

Ba testado o dizia conbiene e do dezia alguazil mayor e tres renglones e medio e otro medio e o diz pide y entre renglones o diz testimonio le enpezca.

Antonio de la Cadena.—Lo que boto Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 22 de dizienbre de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo rruyz e ruy gonzalez antonio de carbajal francisco bazquez de coronado pedro de billegas gonzalo de salazar alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien desta republica paso e se acordo lo siguiente.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Libramiento al mayordomo. Este dia se mando dar libramiento por el mayordomo desta cibdad para que pague a los indios de teneyuca cient brazas de piedra que juntaron a la lengua del agua para traer a esta cibdad a razon de tres tomines de oro comund ca-

da braza que son por todos trescientos tomines.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 29 de dizienbre de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar y pedro de medinilla y alonso de merida e garcia de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien procomund desta republica acordaron lo siguiente.

Bino geronimo lopez boto de regidor.

En este dia se bido en este cabildo la scriptura signada de juan de la torre escribano de su magestad sobre lo que mandan las personas señores de minas e otros estantes en las minas de zultepeque y el aditamento con que lo mandan ques el mismo con que mandaron los señores de minas e otras personas de las minas de tasco e satisfiendolo a lo suso dicho dixeran los dichos señores justicia e regidores azetaban la dicha manda con el dicho aditamento e se obligaron e obligaron por lo que toca a las minas de zultepeque syguu e de la manera questan obligados por lo que toca a las minas de tasco e se retificaron en la dicha forma y escriptura que sobrello tienen otorgada e para lo asy cumplir e pagar obligaron los bienes propios e rentas desta cibdad en cuyo nonbre se hace lo suso dicho y mandaron dar en publica forma para las dichas minas de zultepeque que la dicha escriptura y esta y lo firmaron de sus noubres.

Jeronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla. (Una rúbrica).



Jhs. Maria

Jesus 1548

Domíngo 1.º día del mes de henero de 1548 años
1548 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores el magnífico señor licenciado tejada oydor de la abdiencia real desta nueva españa e antonio de la cadena e geronimo rruyz de la mota alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regidores desta cibdad por presençia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Este día antonio de la cadena e geronimo rruyz de la mota alcaldes hordinarios que fueron el año pasado dixeron quel tienpo de su oficio por que fueron recibidos por alcaldes ordinarios desta cibdad es cumplido que bessen las manos desta cibdad e que sus mercedes hagan nonbramiento de alcaldes para este año e dexaron las baras de la justicia en el dicho cabildo e los dichos señores justicia e regimiento los nonbraron e recibieron de nuebo por alcaldes de mesta para este presente año e hizieron el ju-

ramento en forma que en tal caso se requiere.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

E luego los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el nonbramiento de los dichos alcaldes e por que no fueron de acuerdo se boto lo siguiente.

E luego botaron todos los dichos señores gonzalo rruyz regidor dixo que su parecer es que sean alcaldes este año alonso de bazan e gabriel de aguilera.

E rruyz gonzalez dixo que le parece sean alonso de bazan e juan de carbajal.

Antonio de carbajal dixo que sean juan de carbajal e alonso de bazan.

Francisco bazquez de coronado dixo que alonso de bazan e juan de carbajal.

Bernaldino de albornoz dixo que alonso de bazan e juan de billaseñor.

Gonzalo de salazar dixo que alonso de bazan e juan de carbajal.

Pedro de medinilla dixo lo mismo.

Alonso de merida dixo lo mismo.

Garcia de bega dixo lo mismo.

Geronimo lopez dixo lo mismo.

Elecciones de alcaldes hordinarios.	<p>El señor licenciado tejada oydor dixo que se arrima a los mas botos dellos.</p> <p>E luego bisto que la mayor parte es juan de carbajal les mandaron llamar a este cabildo con el portero del los quales parecieron e siendo presentes fue dicho el dicho nonbramiento e elecion e recibieron juramento dellos en forma de derecho so cargo del qual prometieron de usar bien e fielmente de los dichos oficios guardando en todo el servicio de dios e de su magestad e la justicia a las partes guardando en todo las proviciones e mandos de su magestad e sentando las hordenanzas y mandos desta cibdad ni llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados y hecho el dicho juramento se les entregaron las baras de la justicia e con ellas se sentaron en el dicho cabildo y guardando el secreto deste cabildo.</p>	<p>anexidades e lo relebaron en forma e para lo aber por firme obligaron los propios e rentas desta cibdad abidos y por aber e firmaronlo testigos presentes alonso de billaseca el bachiller bustamante.</p>
Procurador mayor.	<p>Este dia nonbraron por procurador mayor deste año a rruy gonzalez regidor questaba presente para que siga e prosiga todos los pleitos questa cibdad tiene e tubiere e se le recrecieren asy movidos e por mober e para ello le dieron poder cunplido segun e que de derecho en tal caso se requiere. Que son beynto mil maravediz de buena moneda conque en los que mover los siga los que le mandaron.</p>	<p>Ba testado o dezia alonso de merida regidor y enmendado o diz justicia no le enpezca el qual le dieron con poder de sostituir.</p>
Diputados.	<p>Este dia nonbraron por diputados para los meses de henero e hebrero deste año a bernaldino de albornoz e a gonzalo de salazar regidores desta cibdan con los quales asista el señor alcalde alonso de bazan.</p>	<p>El licenciado Tejada.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco bazquez de Coronado.—Pebro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.</p>
Tenedores.	<p>Este dia nonbraron por tenedores de los difuntos deste presente año al señor alcalde alonso de bazan por juez e por tenedor a alonso de merida regidor.</p>	<p>Jueves 2 de henero de 1548 años.</p>
Mayordomo.	<p>Este dia nonbraron por mayordomo en este presente año a diego tristan bezino desta cibdad con el salario acostunbrado ques treinta pesos de tepuzque.</p>	<p>Este dia estando juntos en cabildo el muy magnifico señor licenciado tejada oydor del abdiencia real desta nueva españa e juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega e geronimo lopez regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien desta republica paso lo siguiente.</p> <p>Ba testado o diz rruy gonzalez. Bino pedro de billegas regidor. Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.</p>
Alarife.	<p>Este dia nonbraron por alarife desta cibdad a juan franco alarife con el salario acostunbrado que son sesenta pesos de tepuzque.</p>	<p>Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixeran que por quanto es conbeniente quel procurador mayor desta cibdad nonbre e tenga sostituto para solicitar los pleitos e cabsas que tocaren a esta cibdad acordaron e mandaron quel procurador mayor desta cibdad ques o fuere pueda nonbrar sustituto el qual sea el que acordare esta cibdad abiendo necesidad del el qual se le de salario por cada año de los que sirviere en la dicha solicitud lo acostunbrado ques cinquenta pesos de oro comun e se le paguen de los propios desta cibdad.</p>
Indios destapalapa.	<p>Este dia mandaron que los yndios destapalapa de aqui adelante acudan a saber lo que ande hazer a los diputados desta cibdad que son e fueron de aqui adelante o al obrero mayor ques pedro de billegas regidor y que no hagan otra cosa.</p>	<p>Este dia nonbraron por letrado desta cibdad por este presente año al licenciado tellez con el salario acostunbrado ques cinquenta pesos de oro comun los quales se le paguen de los propios desta cibdad.</p>
Poder al procurador mayor.	<p>Dieron poder al dicho rruy gouzalez para seguir los dichos pleitos en forma asy los movidos como los por mover con todas sus yncidencias e dependencias</p>	<p>Salario al procurador sustituto (50 pesos)</p> <p>Letrado tellez.</p>

El Licenciado Tejada.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Medinilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.—Auto mi Diego Tristan escribano.

Miercoles 4 de henero de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan e juan de carbajal e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y gonzalo de salazar y pedro de medinilla y alonso de merida y garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

Bino a este cabildo el magnifico señor licenciado lorenzo de tejada oydor desta abdiencia real.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

En jueves 5 de henero de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar y pedro de medinilla e alonso de merida regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Proposición de rruy gonzalez regidor sobre la zedula de su magestad para que no entre gobernador ni oydor en cabildo. Este dia rruy gonzalez regidor propuso en este cabildo y dijo como procurador mayor desta cibdad e como regidor como de derecho puede y debe que su magestad tiene mandado por una su real zedula que no entren en el cabildo ningun gobernador ni oydor segun consta de la real zedula de que a hecho muestra pidio que se mande guardar la dicha cedula y que se requiera y pida al señor licenciado tejada que lo mande guardar y cumplir como su magestad lo manda e pidiolo por testimonio.

Respuesta. E luego los dichos señores justicia e

regidores bisto lo quel dicho rruy gonzalez regidor dixo botaron lo siguiente.

Antonio de Carbajal regidor dixo quel bee entrar en este cabildo y aber entrado un oydor de la abdiencia real quel no se halla en la bez primera quel entro ni sabe conque mando ni con que fuerza entro si la hubo que le muestre el mando de su magestad e que hasta en tanto que no le corra termino ninguno para dezir su boto porque en esta pcseccion le haya.

Francisco bazquez de coronado regidor dixo que las bezes que a bisto entrar en este cabildo al licenciado tejada oydor desta real abdiencia no sabe por cuya comision ni ha bisto ni ha oydo dezir que halla echo el licenciado tejada agravio ni estorcion alguna a los regidores deste ayuntamiento ni quitados su libertad de proponer e botar segun lo an de uso y costumbre.

Que el titulo e cabsa por que entra en este ayuntamiento el no lo sabe que le parece que la zedula que su magestad tiene mandado dar y habla que rruy gonzalez pidio se leyese en este ayuntamiento se debe guardar y cumplir y pedir cumplimiento della e su parecer es que si por algunas cabsas conbiene por algunas cabsas que en este ayuntamiento entre oydor desta real abdiencia sea informado a su magestad dello para que prouea y mande en contra de lo que tiene prouenido e mandado por la dicha cedula.

Pedro de billegas regidor dixo que en los años pasados bio que entraba en este ayuntamiento el licenciado loayza oydor que era desta real abdiencia e que bio que muchas veces trato mal de palabra algunos caualleros regidores deste ayuntamiento e fue agora de dos años o tres a esta parte a bisto quel licenciado tejada a entrado en este ayuntamiento los dias que se heligen alcaldes hordinarios por esta cibdad sino a sido este año dos beses y asy el licenciado loayza que dicho tiene y el licenciado tejada no sabe con que titulo e razon entran en este ayuntamiento y que su boto es que se sepa con que titulo entran los dias que tiene dicho y que en cuanto a lo de la cedula de su magestad quel dicho rruy gonzalez propuso que se leyese e se leyo dixo ques bien que se cunpla y guarde en todo y por todo sigun por ella su magestad lo manda y si necesario es se suplique a su magestad mande dar a esta cibdad otra mas cupiosa para el efeto por que segun a bisto las cosas pasadas entrando en el ayuntamiento algun oydor no puede

ser sino que una vez que otra los regidores no tengan libertad de hablar lo que conviene a su republica e que pues esta cibdad ba a consultar e a dar cuenta de lo que aqui se propone y dize a su señoria yllustrisima y de lo que conviene ay poca necesidad entre aqui oydor.

Bernaldino de alborno. Bernaldino de alborno dixo quel a bisto tratar en este cabildo lo quel dicho rruy gonzalez a propuesto y en el ha oydo decir quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueva españa tenia cedula de su magestad para señalar oydor que entrase en este cabildo que bista esta cedula y la que la cibdad tiene ganada a su peticion se haga e cumpla lo que su magestad en ellas manda que se cumpla.

Gonzalo de salazar. Gonzalo de salazar dixo que tiene entendido que por el beneficio desta cibdad se pidio la cedula que se leyo en este ayuntamiento pero que sabe que toda esta nueva españa y esta cibdad con ella confia y encomienda a la gouernacion del yllustrisimo señor bisorrey y que por esto como persona que sabe lo que conviene a esta cibdad e a otras partes prouee lo mas necesario y quel oydor que entra en este ayuntamiento es por su comision e mando y a este efeto le parece que pro desta cibdad y beneficio della lo que su señoria tiene mandado en nonbre de su magestad que entre un oydor en este ayuntamiento las beses que se mandare por su señoria e fuere servido.

Pedro de medinilla. Pedro de medinilla regidor dixo quel a bisto que los tienpos pasados entraba el lizenciado oydor desta real abdiencia en este ayuntamiento y que al presente bee entrar al lizenciado tejada el qual ha bisto que a dicho e platicado quel yllustrisimo señor bisorrey le a mandado entre en este ayuntamiento e que entra en el por ser mandado y que pues su señoria se lo manda que bien entre en el dicho cabildo y que se remite a la facultad y mando que su señoria yllustrisima lo manda e que este es su boto.

Alonso de Merida. Alonso de merida regidor dixo que bisto lo que los demas caualleros regidores deste cauildo an dicho e lo propuesto sobre este caso e que entrar en este cabildo es por comision e mando del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa e como persona que mejor sabe lo que conviene al servicio de su magestad y al bien desta republica e honor della que su boto es que entre

oydor en este cauildo sigun e de la manera que su señoria lo mandare.

Ruy gonzalez dixo que otra vez a dicho y propuesto en este cabildo que no bote en el garcia de bega como alguazil mayor e que agora se contradice de nuevo si necesario es e que no se a visto aunque agora o otras bezes se hallado presente en este cabildo consentirlo.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron lo que tienen dicho en este caso el dia de año nuevo y le mandaron que botase. El qual dixo quel entrar el lizenciado tejada o qualquier otro oydor desta abdiencia real esta bisto recibir mucha utilidad e prouecho esta republica por que como personas que saben y entienden la buena gouernacion desta cibdad y nueva españa no pueden dexar de hacer mucho prouecho su entrada en este ayuntamiento y que ha oydo quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey de esta nueva españa y por su mandado entra el oydor que entra en este ayuntamiento e que siendo asy que su señoria yllustrisima lo manda no puede dexar de hacer mucho prouecho a este ayuntamiento e questo es su boto y que las beses que aqui ha bisto al lizenciado tejada le a bisto dar pareceres en mucho prouecho desta republica y que su boto es que entre en este ayuntamiento.

Geronimo lopez boto de regidor dixo que a diez y ocho años poco mas o menos que tiene boto en este ayuntamiento y que a bisto muchos tienpos en el que no han sido conformes a lo que agora es especialmente tubo noticia del tienpo que se gano la dicha cedula sobre que se bota y que por la relacion en ella contenida se gano en tienpo que abia necesidad como por ella parece y despues con la benida del abdiencia e bisorrey su magestad a proueydo se an mudado tienpos en otros que a la sazón heran y que tiene noticia del tienpo que entro en este ayuntamiento el lizenciado loayza y de algunas cosas que dixo en el queriendo hazer lo que su voluntad hera y que entonces fuera justo pareciendole a esta cibdad notificarle y publicar la dicha cedula e que despues aca a bisto entrar en este cabildo e ayuntamiento al lizenciado tejada oydor desta real abdiencia y que se platica o dize que por mandado del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueva españa especialmente los dias del año nuevo por que al tienpo que los alcaldes que an sido dexan las baras en el dicho ayuntamiento que de justicia y questo año le ha bisto entrar

ACTAS DE CABILDO.

207

bez que fue el cabildo pasado y que siempre de lo que a propuesto e dicho e abisado e persuadido en este ayuntamiento a conocido ques todo en servicio de dios e de su magestad e bien desta republica e ayuda e favor de los caualleros e regidores desta ayuntamiento para que las cosas desta cibdad e republica della bayan a mas y no a menos porque aqui no se trata de otros negocios e que mientras esto se hiziere e botate e hablare desta manera que la entrada del dicho oydor es prouechosa para el ayuda que puede hazer y hara a esta cibdad e que quando otra cosa fuere o fuese que la cedula de su magestad tiene tanta fuerza entonces como agora e questo es su parecer e boto.

Ba testado o dezia parecer e ba escripto entre renglones o dezia por cuya comision e do dezia si por algunas cabsas e o diz comision e añadidos dos renglones y medio no le enpezca.

Esta dia acordaron e mandaron quel procurador mayor sostituya el poder como esta mandado a benabente procurador e que para el primer cabildo parezca.

Alonso de Bazan.—Contradice el boto de Garcia de Bega *Ruy Gonzalez.*—*Antonio de Carbajal.*—*Francisco Bazquez de Coronado.*—*Pedro de Billegas.*—*Bernaldino de Albornoz.*—*Gonzalo de Salazar.*—*Alonso de Merida.*—*Pedro de Medinilla.*—*Garcia de Bega.*—*Jeronimo Lopez.*

Ante mi *diego Tristan* escribano.

Lunes 9 de henero de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruyz gonzales e antonio de carujal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega de alguazil mayor desta cibdad regidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso e se acordo lo siguiente.

Proposicion de rruyz gonzales regidor. Bino geronimo lopez boto de regidor. Este dia rruyz gonzalez regidor dixo quel cabildo pasado el dio noticia a esta cibdad de la cedula de su magestad que habla sobre que no entre en este cabildo ningun oydor e que se cumpla la dicha cedula de su magestad e por que

sobre ello se boto e antonio de carbajal regidor no se aclaro en su boto e gonzalo rruyz regidor no se hallo en este cabildo pidio al señor alcalde mande al dicho antonio de carbajal se aclare y bote en ello e asy mismo el dicho gonzalo rruyz para que conste lo que pedido tiene y se haga en todo lo que su magestad manda.

El luego el dicho señor alcalde dixo que el no esta informado de lo que en este caso puede mandar e quel se informara e ynformado hara justicia.

El luego el dicho señor alcalde dixo que en quanto a que se aclare en su boto sobre lo que pide el dicho rruyz gonzalez que mandaba y mando al dicho antonio de carbajal regidor questaba presente que se aclare sobre lo suso dicho.

El luego el dicho antonio de carbajal regidor dixo que en lo quel señor alcalde le manda el tiene aclarado su boto e que hasta agora no se le ha mostrado el mando que pide e que hasta que se le muestre no tiene mas que decir en el caso e que junten las dos cedula de su magestad e que bistas el se aclara en su boto y cumplira en todo lo que su magestad manda.

Este dia presento gonzalo rruyz en este cabildo una memoria de los pleytos desta cibdad firmada de su nonbre mandose dar el treslado della a rruyz gonzalez regidor procurador mayor desta cibdad este año y que siga los dichos pleytos entregosele la dicha memoria.

Este dia se mando a mi el dicho escribano que saque un treslado de la provision que presento juan de samano de su magestad sobre el nonbramiento de alguazil mayor e lo proueido por el abdiencia real desta nueva españa y sacado se le de el original de todo del pedido treslado abtorizado en forma ante la justicia.

Este dia se mando al procurador mayor desta cibdad que rruyz gonzalez siga el pleyto de don diego de guevara por esta cibdad e sobre ello haga lo que conbiniere en el pleito de los yudios de mestitan de andres de barrios regidor difunto.

Este dia nombraron por alcaldes de los sastres e calceteros a marcos de san miguel e a liandro e geronimo ximenes e alonso de abalos e juraron en forma.

Este dia recibieron por mayores de la seda para este año a diego genoves e a castañeda e por acompañado a juan de salvatierra.

Alonso de Bazan.—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*—*Antonio de Carua-*

Respuesta a esto por el Señor alcalde.

Mando a carbajal.

Respuesta a esto.

Memoria de gonzalo rruyz.

Mando al escribano.

Mando al procurador mayor.

Alcaldes de sastres.

Alcaldes de seda.

jal.—Francisco Basquez de Coronado.
—Pedro de Billegas.—Bernardino de
Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Pe-
dro de Medinilla.—Alonso de Merida.
—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.
—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 12 de henero de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los se-
ñores alonso de bazan alcalde hordinario
e ruy gonzalez e antonio de carbajal e
francisco bazquez de coronado e pedro
de billegas e bernaldino de albornoz
e gonzalo de salazar e alonso de merida e
garcia de bega alguazil mayor e gero-
nimo lopez regidores e boto de regidor
justicia e regimiento desta cibdad por su
magestad por presencia de mi diego
tristan escribano de su magestad e del
dicho cabildo paso lo siguiente.

Libramien- Este dia mandaron librar al pro-
to al pro- curador mayor desta cibdad cinquenta
curador pesos de oro comun para gastos de es-
mayor de cribanos e otras cosas tocantes a los
50 pesos pleitos desta cibdad e mandaronle dar
tepusque. libramiento dello para que el mayordo-
mo se los de.

Alonso de Bazan.—Ruy Gonzalez.
—Francisco Bazquez de Coronado.—
Pedro de Billegas.—Gonzalo de Sala-
zar.—Alonso de Merida.—Garcia de
Bega.—Jeronimo Lopez.—Ante mi
Diego Tristan escriuano.—Antonio de
Carbajal.

Lunes 16 de henero de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los seño-
res alonso de bazan alcalde hordinario
e ruy gonzalez e francisco bazquez de
coronado y pedro de billegas y bernal-
dino de albornoz gonzalo de salazar re-
gidores justicia regimiento desta cib-
dad por presencia de mi diego tristan
escriuano de su magestad e del cauildo
paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida regi-
dor.

Bino garcia de bega alguazil mayor
boto de regidor.

Bino el señor pedro de medinilla re-
gidor.

Libramien- En este dia se mando librar a los pre-
to a los gonereros seis pesos que an de aber deste
pregone- año.
ros.

Alonso de Bazan.—Ruy Gonzalez.
—Francisco Bazquez de Coronado.—
Pedro de Billegas.—Bernaldino de

Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Pe-
dro de Medinilla.—Garcia de Bega.—
Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 19 de henero de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los seño- Cabildo.
res alonso de bazan alcalde hordinario
e ruy gonzalez e pedro de billegas e
bernardino de albornoz e gonzalo de
salazar regidores justicia e regimiento
desta cibdad por presencia de mi el es-
cribano yuso escripto paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida re-
gidor.

Bino el señor garcia de bega alqua-
zil mayor boto de regidor.

Bino el señor francisco bazquez de
coronado regidor.

Este dia mandaron librar a gil de la Libramien-
mar el tercio postrero del año pasado to a gil de
que se cunplio a doze de henero deste la mar.
año.

Este dia mandaron librar a alonso de Libramien-
molina beedor del tercio segundo del to a Mol-
año pasado que se cunplio a quatro de na.
henero deste año.

Alonso de Bazan.—Ruy Gonzalez.
—Pedro de Billegas.—Bernardino
de albornoz.—Gonzalo de Salazar.—
Alonso de Merida.—Garcia de bega.
—Paso ante mi Diego Tristan escri-
uano.

Lunes 23 de henero de 1548 años.

Este dia estando juntos en cauildo Cabildo.
los señores juan de caruajal alcalde hor-
dinario e gonzalo rruyz e ruy gonzalez
e francisco bazquez de coronado e pedro
de billegas e bernaldino de albornoz e
gonzalo de salazar e garcia de bega al-
guazil mayor regidores justicia e regi-
miento desta cibdad por su magestad
por mando e por presencia de mi el es-
cribano yuso escripto paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida regi-
dor.

Bino el señor alonso de bazan al-
calde.

No paso cosa alguna.

Jueves 26 de henero de 1548 años.

Estando en cabildo los señores alonso Cabildo.
de bazan alcalde e gonzalo rruyz e ruy
gonzalez francisco bazquez de coronado

ACTAS DE CABILDO.

209

e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor e geronimo lopez boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida.

Libramien- Este dia se mando librar a gonzalo
to a gon- rruyz regidor procurador mayor que fue
zalo rruyz el año pasado beynte mil marabediz de
de 20,000 buena moneda e mandose dar libra-
maravedis miento.
de su sala-
rio de pro-
curador

Alonso de Bavan.—Gonzalo Rruyz.
—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez
de Coronado.—Pedro de Billegas.—
Bernaldino de Albornoz.—Garcia de
la Bega.—Geronimo Lopez.—Diego
Tristan escriuano.

Lunes 30 de henero de 1548 años.

Cabildo. Esta dia estando en cabildo los seño-
res alonso de bazan e juan de carbajal
alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e
bernaldino de albornoz e pedro de me-
dinilla e garcia de bega regidores e bo-
to de regidor justicia e regimiento desta
cibdad por presencia de mi diego tris-
tan escriuano de su magestad e del ca-
bildo della paso lo siguiente.

Bino rruyz gonzalez francisco bazquez
de coronado pedro de billegas alonso de
merida geronimo lopez regidores desta
cibdad.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 13 de hebrero de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo
los señores alonso de merida e garcia de
bega alguazil mayor desta cibdad regi-
dores justicia e regimiento desta cibdad
por presencia de mi diego tristan escri-
bano de su magestad e del cabildo paso
lo siguiente.

Bino el señor bernaldino de albornoz
regidor.

Bino el señor gonzalo de salazar re-
gidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano de su ma-
gestad.

Lunes 20 de hebrero de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar y pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida re-
gidor.

Bino el señor de bega alguazil mayor
boto de regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre la falta que al presente hay en esta cibdad de pescado seco e que por ser quaresma la republica recibe perjuizio e proueyendo sobre lo suso dicho para que se remedie mandaron que se pregone publicamente que por la boluntad desta dicha cibdad todas e qualesquier personas estantes e adbitantes bezinos e moradores desta dicha cibdad que trajeren pescado seco a ella lo puedan bender e bendan en ella al precio e precios que les pareciere con tanto que ante todas cosas lo manifiesten ante la justicia diputados desta cibdad conforme a las ordenanzas del tanto so la pena en ella contenida.

Bino el señor pedro de billegas re-
gidor.

Bino el señor geronimo lopez boto de
regidor.

En este dia platicando los dichos señores sobre las cobranzas que se han hecho para los procuradores questan por esta cibdad en castilla en corte de su magestad y lo que se a cobrado para que se enbie a castilla conforme a lo que esta acordado y bisto lo que se ha cobrado hasta hoy que son mill e quinientos y sesenta pesos de oro de minas los quales se enbiaron a los reynos de castilla en doscientos e treinta e ocho marcos e cinco onzas de plata y en trescientos ochenta e siete pesos oro de minas en tostones los quales se enbiaron a los oficiales de su magestad de la casa de la contratacion de seuilla para que se enbien a los dichos procuradores y se registren en la cibdad de la beracruz puerto desta nueva españa en nonbre desta cibdad e bayan a su riesgo.

Alonso de Bazan.—Ruy Gonzalez.
—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Sa-
lazar.—Bernaldino de Albornoz.—
Alonso de Merida.—Garcia de Bega.
—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 23 de febrero de 1548 años.

Estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Libramien- Este dia mandaron librar que de los to al ma- pesos de oro que se an cobrado de las yordomo de mandas que se hicieron a los procurado- 1560 p. de res de castilla mil e quinientos e sesen- oro de mi. ta pesos de oro de minas para que se ma. lleven a espania los quales embie el mayordomo desta cibdad de los que ha recibido a su cargo ques diego tristan y tome recabdo bastante de quien los lleua.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Rruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 27 de febrero de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de de bazan y iuan de caruajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz y pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses de marzo e abril primero a pedro de medinilla e alonso de merida regidores con los quales asista el señor alcalde iuan de carbajal.

Obligacion En este dia parecio en este ayunta- de madril miento xristobal de madril bezino de para tern- esta cibdad e dixo que ponía e puso por ra e puerco este presente año el arroba de la ternera a beynte marabediz e era de tres meses hasta quatro e no mas y el arrelde de la carne de puerco e beynte marabediz e que si matare henbra que sea capada e no de otra manera e para esto dara a basto este año e dara fianzas para ello e questo a de dar abasto todo el año cada dia en toda la semana lo qual se obligo a dar con las condiciones del obligado de la carne e para lo cumplir

obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias en forma e firmolo en el original.

En este dia se platico como los cofrades del colegio de la doctrina de los niños an pedido a esta cibdad que como patron ques del colegio nombre una persona deste ayuntamiento para que asys- ta con los dichos cofrades e diputados del dicho colegio los biernes de cada semana para ber e prouer lo que conbiene cerca de la sustentacion e ser del dicho colegio e platicado sobre lo suso dicho señalaron a gonzalo rruyz regidor para ello entre tanto que esta cibdad otra cosa mande.

Nonbra- miento de diputado para el colegio a gonzalo rruyz.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que muchos en esta cibdad se quexan que los barberos que usan el dicho oficio en ella lleban crezidos precios de las sangrias y hazer barbas asi en sus tiendas como fuera dellas e platicado sobre lo suso dicho asi sobre lo que se acostunbra lle-

Barberos.

bar en los reynos de castilla y en otras partes por lo que dicho es e sobre la costa que hay en esta cibdad e proveyendo sobre todo lo que conbiene para que esta republica no sea molestada e mandaron que qualquier barbero que en esta cibdad e su tierra usare el dicho oficio no pueda llevar ni lleve por qualquier barua (por) contrasquilar e labar de cabeza a ningun español haziendolo en su tienda mas de un real de plata e si fuera a hazer lo suso dicho fuera de la tienda a qualquier cosa en esta cibdad pueda llevar e llebe dos reales de plata e no mas y en lo que toca a la sangria si sangrare en la dicha su tienda a qualquier español lleve por ella e si fuere fuera de la dicha su tienda a

En 3 de marzo de 1548 años bisto esta ordenanza por su señoría yllustrisima la confirmo e obo por buena e mando que se guarde e mande se pregone publicamente. (Una rúbrica del Bor. Vissorrey).

qualquier cosa hazer la dicha sangria lleue dos reales de plata e si fuere yndio o negro esclauo o libre lleve la mitad de lo suso dicho e no mas lo qual se entienda que sea onbre o mujer e si mas llevare de lo que dicho es por qualquier cosa de lo suso dicho es por dicho yucorra en pena diez pesos de oro e la tercera parte para esta cibdad e las dos terceras partes para el denunciador e juez e para que lo suso dicho aya hefeto e se pregone publicamente pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueva espania lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente.

Pregonose este dia por hernando de armigo pregonero en la plaza publica testigos antonio de oller e el haeciado aleman e otros. (Una rúbrica).

Este dia mandaron librar al lizen- do tellez el salario que a de aber del año pasado que sirvio de letrado desta cibdad que se cuplio a diez e seys de

Sobre los salarios de barberos. A tra.

Libramien- to al lizen- ciado tellez.

ACTAS DE CABILDO.

211

nobienbre del año pasado de quinientos e quarenta e siete que son cinquenta pesos de tepusque.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Alonso de Merida.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 1º de marzo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores *Juan de Carbajal* alcalde *Gonzalo Ruyz* e *Ruy Gonzalez* e *Pedro de Billegas* y *Bernaldino de Albornoz* e *Pedro de Medinilla* e *Garcia de Bega* alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi *Diego Tristan* escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

(Una rúbrica).

Lunes 19 de marzo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores *Juan de Carbajal* alcalde hordinario e *Gonzalo Ruyz* e *Ruy Gonzalez* *Bernaldino de Albornoz* *Gonzalo de Salazar* regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi *Diego Tristan* escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor *Pedro de Billegas* regidor.

Sobre que se tome uno o dos hombres para que ande en la acequia. Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el limpiar del azequia por do a de venir el agua a esta cibdad para el proveimiento desta republica e que para que lo suso dicho se haga con brevedad es necesario que anden con los yndios personas españolas para que les digan lo que an de hazer mandaron que se tome dos o tres personas a costa desta cibdad para que lo hagan e los pueda coger igualar *Ruy Gonzalez* regidor como persona a quien esta cometida la obra.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan.

Jueves 22 de marzo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores

Alonso de Caruajal alcalde hordinario e *Gonzalo Ruyz* e *Pedro de Billegas* e *Bernaldino de Albornoz* e *Pedro de Medinilla* regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi *Diego Tristan* escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Presento en este dia *Gonzalo Ruyz* regidor otra memoria firmada de su nombre de los mas pleitos questa cibdad tiene e presento las peticiones de que en ella hace mension.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre como debe balar en esta cibdad y su tierra el sebo que cayere en la carniceria y rrastro desta cibdad y el mas sebo que otras personas bendieron y lo mismo a como a de (bender) balar las candelas de sebo e altercado sobre el pro e contra lo suso dicho mandaron que balga el arroba de sebo por cocer asy lo que cayere en la dicha carniceria e rrastro como el mas sebo que todas e qualesquier personas que bendieron e tragaren a bender a esta cibdad e su tierra de qualquier manera que lo tengan e lo ayan abido a seis reales de plata e por rrata lo que mas o fuere de arroba e que balga la libra de candelas de cebo que se bendieren en esta cibdad y su tierra a catorce maravediz de buena moneda todo lo qual pusieron por postura en el dicho cebo y candelas hasta que otra cosa se mande por esta cibdad e mandaron que se guarde las dichas posturas so la pena de la hordenanza de las posturas e que se pregone publicamente.

Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.

Diego Tristan escribano.

Jueves 5 de abril de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores *Juan de Caruajal* alcalde hordinario e *Ruy Gonzalez* e *Pedro de Billegas* e *Bernaldino de Albornoz* regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi *Diego Tristan* escribano de su magestad e del cabildo de su magestad paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre la carestia que al presente bale la carne en esta cibdad e sobre la carne que se ha de dar



al colegio e ciudad e bista una petición que dio en
pobres a 4 este ayuntamiento diego de logroño
marabediz obligado al abasto de carnes desta cibdad
el arrelde en 26 de henero deste presente año
de 4 libras. sobre que se obliga a dar abasto a los
pobres desta cibdad a quatro marabediz la arrelde de baca segun consta por
su petición ques la que se sigue.

Yden. Muy magnifico Señor: Diego de Logroño obligado al abasto de carnes este presente año de quinientos e quarenta y ocho años digo que yo puse las dichas carnes a ocho marabediz la baca y a doce el carnero como costara por mi postura y agora por servir a esta cibdad y por el bien desta republica digo que yo dare la dicha carne de baca a todos los pobres desta cibdad que la caridad dixere serlo a quatro marabediz como bala al presente e porque lo conplire segun lo tengo dicho a su señoria yllustrisima lo firmo de mi nonbre e para lo cumplir digo que porne una tabla dello en la parte e lugar do por buestra señoria me fuere señalado con que sea en carneseria otro si digo que la carneseria e matadero desta cibdad tiene necesidad de se reparar e adobar e hazer corrales porque todo esta perdido. A buestra señoria suplico con tiempo lo mande proouer.

Diego de Logroño.

A la qual fue respondido que se aze ta la buena obra que hace e se recibe e que en lo demas que se mandara prober.

Yden. Dixeron que mandaban se pregone publicamente en esta cibdad que todas las personas necesitadas pobres en esta cibdad de que quisieren la dicha carne de baca a los dichos quatro marabedis el arroba acudan a los señores pedro de billegas y bernaldino de albornoz regidores desta cibdad a los cuales se señala e diputa para ello para aquellos bistas las calidades de las personas que la pidieren les den cedula para que se les de la dicha carne al dicho precio de quatro marabediz arrelde.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 12 de abril de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregido-

res justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre lo que conbiene prouer para el buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida regidor.

Este dia los dichos señores justicia y regimiento desta cibdad dixeron que por quanto al presente no estan en ella pedro de billegas e alonso de merida diputados nombrados por esta cibdad para lo que conbiene prouer por tanto que nombraban e nombraron en su ausencia por el tiempo que son nombrados la asista e le dan poder para ello en forma segun que de derecho en tal caso se requiere.

Nonbramiento de diputado a pedro de billegas.

Este día los dichos señores justicia e regidores a pedimiento e suplicacion del licenciado benabente fiscal de su magestad le hizieron merced de ciertas partes de solar ques en esta cibdad en la traza della junto a solar del dicho fiscal que linda con el e con casas de..... pareja e por los lados e trasera con las calles publicas que ban de la casa de cuebas hasta la azequia e calle del agua que baja por las espaldas de san francisco e afronta con las casas de grigorio gallegos sastre la qual dicha merced le hizieron con que de diez pesos de tepuzque para propios desta cibdad la qual le hizieron con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Merced de demasias al fiscal no paso.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 23 de abril de 1548 años.

Este día estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso la siguiente.

Cabildo.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a francisco.....

Beasidad.

Este dia los dichos señores dixeron que por quanto esta cibdad es ynformada que en el azequia que viene de santo domingo ba hazia la casa de andres de barrios por las alcantarillas que sale a los desaguaderos del hegado hay

Comision al señor alcaide de carbajal e rruy gonzales e pedro de billegas

ACTAS DE CABILDO.

213

para que algunas personas que se han metido
bean el azo con los solares en la dicha calle no
quia de dejando el anchor que en ella conbiene
santo do para la policia e pro desta cibdad e por
mingo e que a donde ay calle de agua conbiene
casa de que sea mas anchas que las otras come-
andrea de tieron lo suso dicho para que lo bengán
barrios. a ber y bisto hagan relacion a esta cib-
dad para que se prouea a los señores
alcalde Juan de carbajal e rruy gonzalez
e pedro de billegas regidores.

*Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.
—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi
Diego tristan escribano.*

Jueves 26 de abril de 1548.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores
Juan de Carbajal alcalde hordinario
e rruy gonzalez e pedro de billegas y
bernalдино de albornoz e garcia de be-
ga alguazil mayor justicia e regidores
e boto de regidor desta cibdad por su
magestad por presencia de mi diego
tristan escriuano de su magestad e del
cabildo paso lo siguiente.

Sobre la Este dia los dichos señores justicia e
baja de las regidores platicaron sobre si seria nece-
carnes. sario al bien de esta republica que se
recibiese baxa en las carnes que se pesan
en la carniceria desta cibdad si alguna
persona biniese bajandolas criador otra
cualquiera dixeron que bisto que es bien
desta republica que se trate de ello acor-
daron que cada uno bote lo que le pa-
rece sobre ello e asi mismo se bea hasta
en que cantidad se a de admitir la di-
cha baja para que llegado alli no pueda
ninguno bajar e se boto lo siguiente.

Ruy Gon- El señor ruy gonzalez regidor dixo
sales boto. que la baja no se puede quitar al que
biniera bajando y que si an de baxar
los bezinos que asi mismo a de baxar
el carnero y desta manera se baxe todo
lo que quisieren baxar.

Pedro de El señor pedro de billegas dixo que
billegas boto. en quanto al baxar de las carnes que
qualquiera que biniere baxando se le
debe admitir y que en quanto al precio
de toda la baja hasta que tanto se pue-
da abaxar le parece que la baca a seis
maravediz el arrelde y el carnero a ocho
maravediz el arrelde y questo es su boto
e parecer y el puerco a doce maravediz
el arrelde e la ternera al mismo precio
y questo se entienda por todo el año.

Bernaldino El señor bernalдино de albornoz re-
de albornoz gidor dixo que se debe de recibir la baxa
boto. a todos los que binieren abaxando en
todas las dichas carnes que se pesan

por ques pro e utilidad desta republica
y que en quanto al precio que se deba
baxar de postrer baxa e que de alli
abajo no se reciba otra ninguna porque
se sigan los ynconuenientes que se ha
bisto en la baxa de los años pasados le
parece que la baca sea a cinco marave-
diz el arrelde y el carnero a seys y
puerco a doce maravediz y la ternera
al mismo precio y que esto se entienda
que puedan pesar los criadores en su
mes y en el del obligado otra qualquier
persona que biniere baxando.

Garcia de bega boto. Garcia de
bega boto. bega boto. bega boto.
E luego bisto por los señores justicia
e regidores los botos dados en este caso
dixeron que por questo negocio es arduo
y de calidad que del pueden salir in-
conuenientes para el bien desta republica
acordaron que se platique e comuniquen
con el yllustrisimo señor bisorrey porque
unxor se acierte lo que conbiene para
el bien e pro desta republica.

E luego bisto por los señores justicia
e regidores los botos dados en este caso
dixeron que por questo negocio es arduo
y de calidad que del pueden salir in-
conuenientes para el bien desta republica
acordaron que se platique e comuniquen
con el yllustrisimo señor bisorrey porque
unxor se acierte lo que conbiene para
el bien e pro desta republica.

*Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.
—Pedro de Billegas.—Bernaldino de
Albornoz.—Garcia de Bega.—Diego
Tristan escribano.*

Lunes 30 de abril de 1548 años.

Este dia estando en cabildo Juan de
carbajal alcalde hordinario y rruy gon-
zalez pedro de billegas y bernalдино de
albornoz e garcia de bega alguazil ma-
yor boto de regidor justicia regimiento
desta cibdad por su magestad por pre-
sencia de mi diego tristan escribano de
su magestad y del cabildo paso lo si-
guiente.

Este dia nonbraron por diputados Diputado
para los meses de mayo e junio benide-
ros a garcia de bega e gonzalo rruyz
rregidores y hasta que benga gonzalo
rruyz nonbraron para que asysta en su
lugar pedro de billegas regidor con los
quales asista el señor alcalde alonso de
bazan. Los quales nonbran como les bie-
ne por su data.

Ruy gonzalez regidor dixo que por
qual tiene contradicho entrar en este ca-
bildo el dicho garcia de bega por las ra-
zones que tiene dichas como regidore e por
lo que toca a esta cibdad dixo que no a de
ser diputado el dicho garcia de bega ni

Lib. 5—28

otro ninguno boto añedido e que lo contradize de nuebo.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo suso dicho dixerón que mandaban lo mandado e nonbraban por diputados a las personas que nonbrado tienen.

Ba testado o dezía ser teniente de alguazil mayor e ba escripto entre renglones o decia entrar en este cabildo el dicho no le enpezca.

*Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.
—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornos.—Garcia de Bega.*

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

En 14 de mayo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e ruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de medinilla y garcia de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Contradicion de ruy gonzalez regidor sobre los botos que no sean diputados. Este dia ruy gonzalez regidor dixo quel cabildo pasado propuso en este ayuntamiento que garcia de bega alguazil mayor ni ningun boto añedido no puede tener cargo de diputado como mas largamente se contiene en lo que dicho tiene a que se refiere e agora de nuebo dixo que dice lo que dicho tiene e a se afirma en ello y demas desto que los dichos botos añedidos no pueden ser tenedores de los bienes de los difuntos por que su magestad no lo manda e por tanto dixo que lo contradice sygund e como lo tiene contradicho e de nuebo lo torna a contradecir.

Yden. E luego los dichos señores platicando sobre lo suso dicho cada uno por si boto lo siguiente.

Boto de francisco bazquez de coronado. Francisco bazquez de coronado regidor que en quanto toco a lo que el dicho ruy gonzalez dize que los botos añedidos no usen ni puedan usar de las cosas que tiene dichas como los regidores que su magestad tiene mandado en esta cibdad que le parece que los botos añedidos en este cabildo por mando de su magestad tiene boto e lugar en todas las cosas anexas y concernientes a los regidores sy no fuese en caso que su magestad mande por prouision e zedula especial para ello las cosas en que an de tener boto que se an de hazer en este

ayuntamiento e que en lo que toca a garcia de bega alguazil mayor desta cibdad ay prouisyon de su magestad obdecida por la qual manda que la persona que juan de samano pusiere en su lugar siendo aprobada por los señores presidente e oydores desta real abdiencia se use con el dicho cargo signn e como lo usaban con juan de samano e que por esta razon viniendo por su danta e cabiendole ser diputado es justo que lo sea e use segun e como su magestad manda e se contiene en la dicha prouision de su magestad a que se refiere.

Boto de pedro de medinilla regidor. E pedro de medinilla regidor dixo que en lo pedido por el dicho ruy gonzalez en este caso que se remite a lo que su magestad tiene mandado en este caso y que aquello se a guardado e cunplido como en las probiciones que sobre ello estan dadas e questo es su parecer.

Comision a ruy gonzalez sobre lo de los diezmos. Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre lo que conbiene prouerse sobre el diezmo de algodon e rropa e otras cosas que agora nuebamente pide la yglecia mandaron quel procurador mayor desta cibdad ques ruy gonzalez regidor que siga esta cabasa con el letrado desta cibdad como biere que conbiene al pro del comund della e cometieron a ruy gonzalez regidor e francisco bazquez de coronado rregidor que hablen al fiscal de su magestad para que como persona que tiene entendido en lo que conbiene al bien desta republica de su parecer sobre ello e quel dicho ruy gonzalez procurador mayor de peticion sobre el presentar de los alguaziles en este cabildo e sobre ello haga lo que conbenga.

Bestindad a Juan de la torre. Este dia los dichos señores justicia e regimiento de pedimiento e suplicacion de juan de la torre le recibieron por bezino desta cibdad y a la luz de bargas.

Libramiento a gil de la mar. Este dia mandaron librar a gil de la mar el tercio primero de este año que se cunplio a quince de mayo y mandaronle dar libramiento.

*Alonso de Bazan.—Ruy Gonzalez.
—Francisco Bazquez de Coronado.—
Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.*

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 17 de mayo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y ruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernal-

ACTAS DE CABILDO.

215

dino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 24 de mayo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar garcia de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruyz gonzalez e alonso de merida regidor.

Bino el señor Don Luys de castilla regidor.

Este dia a pedimiento e suplicacion de diego tristan mayor.....

(Una rúbrica).

Lunes 28 de mayo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del.

Beedor para la carniceria y matadero. Bino alonso de merida. Este dia nonbraron por beedor del matadero e carniceria desta cibdad a pedro de muxica bezino desta cibdad por boluntad desta cibdad para que lo tenga e use segun e de la manera que lo tenia e husaba alonso de medina e siendo llamado el dicho pedro de muxica lo azeto y se encargo dello e hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente sin frabde ni encubierta alguna e mandaronle dar comision e mandamiento en forma como lo tenia molina e que gane el mismo salario que ganaba el dicho molina e

que use del dicho cargo por boluntad desta cibdad e no mas es cient pesos de oro comund por año el salario y al respeto lo que sirviere.

Este dia vista la necesidad que ay de candelas de sebo y la carestia del pabilllo y algodón mandaron que se benda el arroba de candelas de sebo a peso y medio de oro de tepusque teniendo que sean bien hechas y de buen pabilllo e que no las bendan a mas so las penas de la hordenanza de las posturas e quanto se guarde e cunpla e hasta tanto que por esta cibdad se prouea otra cosa.

Mandose pregonar publicamente.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 4 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la execucion de las leyes que su magestad manda se guarden cerca de los que dan a zenso sobre sus haziendas e el registro dello e por que lo suso dicho esta pregonado para que se guarde e cunpla e hasta hoy no se ha registrado segun questa mandado mandaron por mas convencer a los que an de hazer el dicho registro que se pregone segunda bez lo suso dicho para que se guarde e cunpla lo suso dicho segun y como su magestad lo manda.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 14 de junio de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de bazan e juan de carbajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidores por presencia de miguel lopez de legaspi escribano mayor del cabildo.

Bino D. luis de castilla regidor.

Hordenanzas de la seda que se vende en maso para que se do por el tanto. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto los oficiales de texer e beneficiar la seda que se cria en esta nueva españa e por que otras personas desta cibdad esta ynformada que algunas personas compran la dicha seda en mazo e la rebenden en mazo e la sacan desta nueva españa de que los texedores e oficiales de la dicha seda reciben daño por no tener que texer e labrar e que asi mismo es ynformada que no se haze lo que se debe hazer en el ylar e apartar de la dicha seda para que las obras della se hagan como se deben hazer de lo qual e cada una cosa dello la rrepublica desta dicha cibdad e tierra recibe notorio agrabio e perjuzio. E platicado lo suso dicho con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa e conferido con oficiales e personas que saben del obrage e arte de la dicha seda sobre la orden que en todo se debe tener proveyendo en lo suso dicho lo que conviene mandaron lo siguiente.

Que todas e qualesquier personas de qualquier calidad condicion que sean que compraren en esta dicha cibdad a beynte leguas a la redonda qualquier seda cruda en mazo por labrar ylada e por ylar sea obligado el que la comprare en esta cibdad luego en el mismo dia que recibiere la dicha seda e fuere entregado della por si o en otra qualquier manera de la manifestar ante dos regidores diputados desta dicha cibdad o ante qualquier dellos por ante el escribano del cabildo della declarando con juramento de quien se compra y en que precio y en que cantidad por manera que en cosa alguna dello no haya fraude ni colusion alguna y el que comprase la dicha seda fuera desta dicha cibdad en el termino de las dichas beynte leguas a hazer la dicha manifestacion en termino de seys dias despues de haber recibido y ser entregado de la dicha seda para que declarado lo que dicho es

Yden.
En 23 de junio de 1548 años visto o las od enausas por un señor yllustrisimo el señor don antonio de

los dichos diputados ante el dicho escribano lo hagan pregonar publicamente para que dentro de seys dias primeros syguientes dende el dia del dicho pregon inclusive los bezinos desta dicha cibdad puedan tomar e tomen de la dicha seda lo que obieren menester para el proueymiento de sus casas y lo mismo puedan tomar los texedores que tobieren telares de labrar y texer la dicha seda para lo prober e si por caso alguno o algunos de los dichos texedores e oficiales de la dicha seda la compraren hagan la misma manifestacion para efeto del dicho tanto para los bezinos e para que se reparta por todos los dichos oficiales que tobieren los dichos telares que lo quisieren dando e repartiendo a cada uno segun su calidad e telares que tobieren so pena a qualquiera que no hiziere la dicha manifestacion e segun de suso se contiene por la primera vez de perdimiento de la seda que no manifestare y en efeto de no se poder aber en especie el precio por que lo obiere comprado e de diez pesos de minas. E que manifestado la dicha seda no la pueda bender en el dicho termino de seys dias so la dicha pena por queste cierta para el dicho tanto e que pasado el dicho termino la pueda bender e hazer de ella lo que quiera la qual dicha pena sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e para esta dicha cibdad e la otra mitad para el acusador e juez que lo sentenciare todo por yguales partes e por la segunda bez sea doblada la dicha pena e por la tercera bez e las mas bezes que yncurriere en la dicha pena sea tres doblada repartido como dicho es.

En 31 de junio de 1548 años se pregonaron en la plaza publica desta cibdad delante de las puertas de el abdiencia hordinaria por los de hermando de armigo pregonero publico en has de esta cibdad en has de muchas gentes. testigos pedro de salazar escribano publico e alonso de machos e otros. Diego Tristan escribano. Yden.

Iten dixeron que por que algunas personas se quexan que los que tienen telares para texer la dicha seda e otros oficiales e obradores della tomaron e se les da por el tanto o por el dicho reportamiento parte de la dicha seda so color e diciendo es para beneficiar texer e labrar e guardan la dicha seda e la rebendan en maso o ylada sin la tejer e la persona o personas que fueran contra lo que dicho es yncurran en pena de perdimiento de la seda que asi bendieren y en efeto de no se poder aber el precio por que la bendieren multiplicandose las dichas penas e repartido segun se contiene en la hordenanza de suso. Pero permitase que abiendo beneficiado la dicha seda en hilar y teñir pueda bender lo que no se pudiere aprobechar para telas.

(Una rúbrica).

Iten dixeron que asi mismo esta cib- Yden,

ACTAS DE CABILDO.

217

dad esta ynformada que los que dan e toman libra por libra sin apartar lo bueno de lo malo por cuya cabsa se recibe nototio daño e perjuyzio asi en las telas que dello se hacen como los que texidas las compran e no se apartando lo bueno de lo malo e cada cosa para lo que es no se pueden hazer ni se hazen la obra que de la dicha seda se texe como se debe hazer de que toda la rrepublica recibe perjuyzio e para quel dicho daño e perjuyzio cese mandaron que ninguna persona ni ylador de seda de qualquier calidad e condicion que sea no pueda dar ni tomar ni de ni tome para ylar seda alguna en maso sino en sayas siendo apartado lo bueno de lo malo cada cosa por si como se acostunbra en la cibdad de granada para que se gaste en aquello y segun se acostunbra gastar so pena al que lo contrario hiziere asi el que diere como al que tomare la dicha seda para ylar de perdimiento de la dicha seda y en defeto de no se poder aber en especie el precio que se tasare que bale e de diez pesos de minas la qual dicha pena se multiplique e reparta segun de suso se contiene. E dando la dicha seda en sargas cada cosa por si como dicho es en lo que toca al dar e tomar por peso quedando la tara ques uso e costunbre darse en semejante caso cada uno y restituya lo que se le diere cada cosa por si por manera que sacada la dicha tara se buelba y de al que diere a hilar la dicha seda lo que diere cada cosa por si como dicho es y asi sesaran los frabdes e engaños que en el hilar de la dicha seda se pueden hazer. Y pidieron e suplicaron al señor bisorrey apruebe y confirme lo suso dicho e que confirmado por su señoría se pregone y execute.

Recibimiento de escribano publico a pedro de salazar.

En este dia parecio presente en el dicho cabildo pedro de salazar escribano de su magestad e presento una prouision rreal de su magestad su tenor de la qual es este que se sigue.

Don Carlos por la diuina clemencia enperador senpar augusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jherusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de serdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias e de las yndias yslas e tierra firme e del mar oceano condes de flandes e de tirol e por hazer bien e merced a boz pedro de salazar nuestro escribano acatando buestra su-

ficiencia e abilidad e los servicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seais nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico ques en la nueba españa en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en boz hizo cristobal perez nuestro escribano del numero de la dicha cibdad por quanto asi nos lo embio a suplicar por una su peticion e renunciacion sygnada de nuestro escribano publico e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta e por su traslado sygnado del escribano publico mandamos al consejo justicia rregidorea caballeros escuderos oficiales e onbres buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costunbre tomen e reciban de bos el dicho pedro de salazar el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeis hazer el qual por boz asy hecho bos ayan rreciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho cristobal perez e usen con boz en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias e mercedes franquetas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardados segun se uso e guardo e recudio al dicho xristobal perez e usa guarda e recuda a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guiza que boz no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguna bos no pongan ni consientan poner canos por la presente bos recibimos e abemos por recibido al dicho oficio e al uso e hexercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido e mandamos que todas las cartas poderes obligaciones testamentos cobdecillos e otras qualesquier escrituras e abtos que ante boz pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y en su termino y juridicion en que fuere puesto el dia mes e año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes

de nuestro signo acostunbrado de que mandamos que useys balgan e hagan fe en juyzio e fuera del como cartas escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escribano de la dicha cibdad pueden e deben baler y por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contratos hechos con juramentos y de las sumiciones que se hacen cabtelosamente se siguen mandamos que no signey contrato alguno hecho con juramento ni en que se obliguen a buena fe sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juredicion eclesiastica so pena que si lo sinaredes por el mismo hecho ayays perdido e perdais el dicho oficio. Y otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo seays o fuerades asy mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabediz para la nuestra camara dada en alcalá de henares a beynte e nuebe dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y siete años yo el principe yo francisco de ledesma secretario de su sesarea y catolicas magestades la fize escribir por mandado de su alteza.

Y en las espaldas de la dicha provision estaban las firmas siguientes El licenciado gutierre belazquez El licenciado salmeron Doctor hernan Perez Registrada Ochoa de luyando Por chanciller Ochoa de luyando.

Y den. E asi presentada la dicha provision en la manera que dicho es el dicho pedro de salazar pidio la obedezcan y cunplan segun e como en ella se contiene y en cumplimiento della le rreciban e admitan al dicho oficio describano publico y del numero desta dicha cibdad segun que su magestad en la dicha su provision lo manda e pidio justicia e testimonio.

Y den. E luego los dichos señores justicia e regidores siendole leida por mi el dicho escribano la dicha provision la tomaron en sus manos y la pusieron sobre sus cabezas dixeran que la obedecian e obedecieron como a carta y mandado de su rrey y señor natural a quien dios nuestro señor dexa bibir e reynar por largos tienpos con mayores reynos e señorios como su enperial corazon desea y en cuanto al cumplimiento estan prestos y aparejados de la cunplir sigun por su magestad le es mandado.

E luego tomaron e recibieron el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere del dicho pedro de

salazar y el lo hizo e so cargo del prometio de usar bien e fiel mente del dicho oficio describano publico del numero desta cibdad guardando el servicio de su magestad y la justicia de las partes y el secreto de lo que ante el pasare haziendo en todo y por todo lo que bueno e fiel escribano de su magestad deba y es obligado a ser y en la confusion del dicho juramento dixo y respondiolo si juro y amen y hecho el dicho juramento dixeran que lo recibian e recibieron al dicho oficio de escribano publico e del numero desta cibdad y le dieron facultad y lizencia para lo usar y exercer conforme a la prouision de su magestad.

Pedro de Salazar escribano publico.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron dar y entregar a rruy gonzalez procurador desta cibdad la zedula de su magestad original sobre los propios e estudio general para que la presente ante el señor bisorrey y pide que su señoria la cunpla como en ella se contiene y asi mismo le mandaron dar traslado de la cedula sobre el repartimiento de los gastos de los procuradores que el traslado abtorizado que bino despaña por que no ha benido el original para lo presentar en la abdiencia real e pedir se cunpla lo que por ella su magestad manda y mandosele al dicho rruy gonzalez que pida que dexando alla el traslado dellas buelba los originales para que se metan en el arca de las tres llaves el qual dicho rruy gonzalez las recibio y firmolo de su nonbre.

Alonso de Bazan.—*Juan de Carbajal.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*—*Don Luis de Castilla.*—*Pedro de Billegas.*—*Bernaldino de Albornoz.*—*Garcia de Bega.*—*Miguel Lopez.*

Biernes 15 de junio de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan e juan de carbajal alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e rruy gonzalez e don luys de castilla y pedro de billegas y bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.



ACTAS DE CABILDO.

219

Sobre el negocio de Miguel diez.
Bino gonzalo rruyz regidor.
En este dia dixo el señor alonso de bazan alcalde hordinario que procediendo contra miguel diez sobre las palabras y desacato que hizo e dixo e tubo contra la justicia e abiendole preso e mandadole por esta real abdiencia hiziese justicia y procediendo ynformacion del delito el abdiencia real desta nueba españa le tomo la cabsa y mando conociese della y por quanto le parece ques en perjuizio desta cibdad y de la justicia hordinaria della por que para le quitar la cabsa e obo cabsa por que el delito fue hecho a la justicia y no a su persona dixo que daba noticia dello a esta cibdad para que proueyese lo que mas conbiene.

Mando a rruyz gonzalez.
E luego los dichos señores justicia e regidores mandaron llamar al lizenciado tellez letrado del dicho cabildo el qual bino e platicado con el fue acordado questa cibdad saliese a la cabsa como tercera opositor y mandaron a rruyz gonzalez rregidor procurador mayor desta cibdad que presente estaba que suplique del abto como tercero opositor e alegue del derecho preminencia desta cibdad e de la justicia hordinaria della y lo siga y prosiga con parecer del letrado de la cibdad.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Rruyz.—El Lic. Telles.—Rruyz Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 18 de junio de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e don luys de castilla e rruyz gonzalez y bernaldino de albornoz y pedro de billegas y garcia de bega alguazil mayor rregidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Nonbramiento del alguazil del campo a francisco galindo.
En este dia platicaron sobre questa cibdad esta informada que algunos se quexan questando proveydo e mandado por hordenanzas y mandos desta cibdad lo que se debe hazer en la guarda de los montes y hexidos desta cibdad y caño de agua no se guarda ni haze y ay mucho desorden en ello ni no se executa las dichas hordenanzas y mandos a cab-
es de no estar proueydo persona por al-

guazil del campo y proueyendo sobre lo suso dicho nonbraron por alguazil del campo a francisco galindo casado bezi- no desta cibdad al qual hizieron llamar a este cabildo y bino e azeto el dicho cargo y le mandaron que usase del con las condiciones y postura con que se dio el dicho cargo al alguazil del campo pasado y con que especialmente use el dicho cargo sin azetacion de persona alguna e que no se iguale con persona alguna so pena de pagar con las zetenas la ignala o asiento que hiziere sin aber sentencia e que jure en forma de usar y hazer bien y fielmente el dicho oficio y el dicho francisco galindo juro en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y el dicho cargo e de guardar las hordenanzas que sobre ello estan hechas e azeto el dicho cargo con las dichas condiciones.

Ba testado o diz no bala.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Garcia de Bega.—Diego Tristan.

Lunes 25 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruyz gonzalez regidor.
Bino el señor pedro de billegas regidor.

En este dia.....No se acordo cosa.

Miguel.

Jueves 28 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde e juan de carbajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad boto de rregidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.



Bino el señor rruy gonzalez regidor. En este día platicaron los dichos señores justicia e regimiento sobre la postura del sebo de que se quexa diego de logroño obligado en las carnicerías desta cibdad este presente año e platicado sobre lo suso dicho con el dicho diego de logroño pro y contra dixeron por cabsas que a ello les movio que como dize la postura del dicho sebo balga el arroba a seis reales de plata se entienda a siete reales de plata de lo bendido e por bender sin perjuizio de lo causado y con esta declaracion quede en su fuerza y bigor la dicha postura la qual obo por bueno el dicho diego de logroño que estaba presente.

E se mando pregonar publicamente. Bino el señor don luys de castilla regidor.

Bino el señor antonio de carbajal regidor.

De julio y agosto primeros a rruy gonzalez regidor y don luys de castilla regidores con los quales asysta el señor alcalde juan de carbajal.

En este día los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la mucha desorden que ay en aver en esta cibdad muchas personas que tienen tabernas publicas en ellas asy fuera de los limites y lugar donde esta cibdad tiene señalado como en que los que son taberneros son personas mosos solteros de que muchos se quexan por los fraudes y coluciones que en lo suso dicho se haze e proueyendo en ello lo que conbiene al buen regimiento desta dicha cibdad y republica della mandaron que no aya ninguna taberna publica ni secreta en esta cibdad sino es en lugar y sitio desta cibdad tiene señalado y mandaron que en el dicho sitio ni en otra parte en esta cibdad ninguna persona que no sea casado y que tenga su mujer en esta cibdad no pueda tener la dicha taberna y el que la tubiere siendo casado la tenga en la casa do bibiere con la dicha su mujer y no en otra manera so pena al que fuere tabernero contra lo que dicho es le puedan quitar la dicha taberna y perdido el bino que se le allare en ella y de diez pesos de oro de minas todo lo qual sea la mitad para la camara e fiaco de su magestad y esta cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare por yguales partes e pidieron e suplicaron a su señoría yllustrisima lo confirme e apruebe e confirmado se pregona publicamente e por que las personas solteros que al presente tienen tabernas puedan disponer e gastar lo que al presente tienen con-

Postura de sebo a logroño a 7 tomines cada arroba. Pregonesse lo suso dicho en la plaza publica desta cibdad por hernando diaz pregonero en 30 de junio de 1548 años testigos juan de la cruz e pedro de salazar escribanos publicos. Diputados.

Que no tengan taberna si no fueran casados en esta cibdad y tengan en ella su mujer e que sea en el lugar señalado. En 28 de junio de 1548 años confirmo esta ordenanza como en ella se contiene el yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey desta nueva españa o mando se apregone guardado e cumpla y execute como en ella se contiene e so las penas. (Una rúbrica del visorrey.)

prado se les da termino para que lo puedan bender dentro de un mes despues desta dicha hordenanza se pregonare e pasado el dicho termino se execute lo suso dicho.

Dixo el señor rruy gonzalez que no es su boto se benda el sebo a siete reales por que lo tiene contradicho.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—D. Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Garcia de Bega.

Ante mi *Diego Tristan* escrihano.

Martes 3 de julio de 1548 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal e alonso de bazan alcaldes hordinarios e gonzalo rruy e rruy gonzalez y don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conuienen al buen regimiento desta republica acordaron lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Este día platicando sobre la notificacion que pedro de requena hizo al procurador mayor desta cibdad sobre el pleyto de miguel diaz e sobre lo demas sucedido en la yglecia mayor desta cibdad acordaron se responda y se horden para ello una peticion del tenor siguiente.

Muy poderosos señores la cibdad de mexico por su procurador mayor de cuyo poder hace presentacion rrespondiendo a lo que se le notifico por pedro de requena escribano por mandado desta real abdiencia asi sobre el pleyto contra miguel diaz como sobre todo lo demas sucedido en la yglecia mayor desta cibdad dize questa cibdad tiene el dicho asiento señalado y situado por el obispo desta cibdad con parecer acuerdo y consentimiento de buestro yllustre bisorrey usado y guardado por que asy combino por cabsas justas y necesarias que conbenian al seruicio de buestra magestad como es notorio y que lo he-

Pregonesse lo suso dicho en la plaza publica desta cibdad por hernando diaz pregonero en 30 de junio de 1548 años. testigos pedro de salazar escribano publico y pedro de bergara.

Cabildo.

Acordose por esta cibdad que se de peticion en el abdiencia real.



cho por miguel diaz e por los demas fue hecho en desacato de dios nuestro señor por se hazer como se hizo en la dicha yglecia y de buestra magestad y su real justicia y del dicho bisorrey que estaba presente en la dicha yglecia asi la dicha cibdad no tiene que dezir ni responder en este caso al presente mas de que pide e suplica a buestra magestad lo mande punir y castigar como conbenga para lo qual y para que se haga la dicha justicia basta quel fiscal de buestra magestad lo pida e siga e sobre todo pide justicia e ynplora el rreal oficio.

Yden. La cual dicha peticion mandaron quel procurador mayor la de presente en el abdieucia rreal e que baya firmada de mi el dicho escribano de como asi se acordo por esta cibdad la cual se dio hoy dicho dia a rruy gonzalez procurador mayor firmada de mi el dicho escribano.

Juan de Carbajal.—Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Jueves 5 dias de jullio de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e garcia de bega alguazil mayor boto de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Sobre los taberneros que sean casados. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que muchos se quejan de que por cabsas que los tabernaeros e personas que benden bino en esta cibdad por menudo son mosos solteros esta republica recibe daño asi en que no usen como deben como por que muchos que podrian servir en haciendas e otros servicios con otros no lo quieren hazer por ser taberneros e proueyendo sobre lo suso dicho acordado que lo ron e mandaron que ninguna persona no pueda tener taberna ni bender bino por menudo si no en las partes e lugares desta cibdad tiene señalados e que las personas que obieren que tener las dichas tabernas e bender el dicho bino

por menudo sean casados teniendo sus mujeres en esta cibdad e mandaron que ninguna persona que sea soltero no pueda tener taberna ni bender el dicho bino por compania ni en otra manera alguna so pena que se le quitara la dicha taberna y de perdimiento del bino que en ella se hallare lo qual sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e para esta cibdad y la otra mitad para el acusador y juez que lo sentenciare todo por yguales partes y por que algunas personas mosos solteros tienen al presente tabernas y benden el dicho bino se les da lugar para que en todo este mes de jullio bendan e dispongan de lo que tubieren y se entienda guarden lo suso dicho pasado este dicho mes e pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente e se guarde y execute.

Bino el señor alcalde alonso de bazan.
Bino el señor antonio de carbajal regidor.
Bino el señor gonzalo de salazar regidor.
Bino el señor rruy gonzalez regidor.
Bino el señor D. Luys de Castilla regidor.
Bino el señor bernaldino de albornoz regidor.
Bino el señor alonso de merida regidor.
Este dia dixeron.

Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Garbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 9 de julio de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e pedro de billegas y bernaldino de alboruoz e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor regidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta paso lo siguiente.

Este dia bino el señor alonso de merida regidor.
Este dia recibieron por bezino a herman perez

En 21 de julio de 1548 años
ante el señor rruy el presente escribano se pregono lo suso dicho en la plaza publica por boca de hermano de armigo proueyendo testimonio de diego de bara del rrio e gromano ma-dril.
Diego Tristan,

Bezindad a german perez.



Que se notifique al licenciado altamirano muestre el título que tienen los solares del marques. Notifícase este día al dicho licenciado altamirano en su persona el qual dize que el lo dira a la marquesa porque ella lo tiene o lo hara buencar.

En este día platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre questa cibdad a tenido y tiene por suyos los diez solares que estan frente de las casas del tesorero juan alonso de sosa e jorge de albarado e por que por parte del señor marquez del balle se a dicho que los dichos solares son suyos mandaron se notifique al licenciado altamirano que tiene poder del dicho marquez e gouierna su estado que dentro de treynta dias e termino perentorio despues queste abto le fuere notificado muestre en esta cibdad el derecho e titulo quel dicho marquez tiene a los dichos solares con apercibimiento que se le haze que si lo mostrare se le guardara y no mostrandolo pasado el dicho termino esta cibdad prouera en el caso lo que conbenga.

Testigos
alonso lopes
te gil de la
mar.

Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.
—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Jueves 12 de jullio de 1548 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luys de castilla e pedro de billegas y bernaldino de albornoze e gonzalo de salazar e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Fuese el señor rruyz gonzalez.

Postura de harina fue ra desta cibdad a siete reales de plata anoga.

En 20 de jullio de 1548 bista esta ordenanza por su señoria yllustrissima la conseruado e se esecute.

Una rubrica.

En 21 de jullio de 1548 se pregona

En este día platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre la postura que esta puesta a como a de baler la hanega de la harina e por que muchas personas se quexan no se guarda la dicha postura en especial por los que tienen molinos de molar pan en esta dicha cibdad por que no quieren bender la dicha harina sino es en los dichos molinos e so color de dezir que la traen a esta cibdad para entregar a los que la conpran les llevan mas de lo contenido en la dicha postura e proueyendo sobre lo suso dicho segun conbiene a esta republica e para que no sea defraudada mandaron que los que bendieren la dicha harina en esta dicha cibdad y traza della la bendan conforme a la dicha postura que son ocho rreales de plata entregandolo dentro en esta dicha cibdad como dicho es e los que la vendieren

fuera della e de la traza no la puedan esta bender e bendan a mas precio de a siete reales de plata so la pena contenida en la dicha ordenanza de las posturas y pidieron e suplicaron al Señor Dn. antonio mendoza bisorrey e gouernador desta nueva españa la confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente e se guarde y esecute.

Este día dio una peticion en este cabildo alonso de arteaga en que pidio se le hiziese merced de ciertas demasias de solar que lindan con su solar e de pedro muñoz atento que le pertenezcan e por esta cibdad se le hizo merced de ellas con que de para propios desta cibdad beynte pesos de tepuzque e pagados se le de titulo della syn perjuycio de tercero. E pago los beynte pesos de oro e se hizo cargo al mayordomo desta cibdad en el libro de sus cargos.

Juan de Caruajal.—Gonzalo Ruyz.
—Dn. Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Diego Tristan.

Lunes 16 de jullio de 1548 años.

En este día estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores juan de caruajal alcalde hordinario e don luys de castilla e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo de salazar e alonso de merida regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

En este día platicando sobre la persona que deste cabildo debe asistir con los diputados del colegio de los niños para que se junte con ellos y tenga cuidado de lo que al dicho colegio conbenga acordaron que de aqui adelante asista a lo suso dicho y tenga cuydado del dicho colegio el regidor que fuere tenedor de los bienes de los difuntos cada uno el año que le cupiere ser tenedor tenga cargo de bisitar el dicho colegio y de se juntar con los diputados del y de todo lo anexo al dicho colegio y por que al presente es tenedor alonso de merida rregidor lo nombraron por este presente año que tenga cargo de lo suso dicho y para ello le dieron comision e facultad en forma.

Bino Garcia de bega alguazil mayor.

Juan de Carbajal.—Dn. Luys de

ACTAS DE CABILDO.

223

Castilla.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.

Jueves 19 de julio de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario y rruy gonzalez regidor don luy de castilla pedro de billegas bernardino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino alonso de merida regidor.

Libramien- Este dia mandaron librar a diego tristo al mayor: tan mayordomo desta cibdad doscientos domo de 248 y sesenta y ocho pesos y quatro tomines de oro comun que dio gastados el pesos 4 to- mices de tepasque año pasado de quarenta y siete en las de gasto del año de 1547. libras de sant ypolito y puertas para la carcel y carnerias e matadero y en otras cosas por mandado desta cibdad segun se contiene en la memoria que dio firmada e jurada mandaronle dar libramiento para el mayordomo con que la dicha memoria e carta de pago que della dio se pongan en el libramiento en poder del mayordomo.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 23 de julio de 1548 años.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e alonso de merida y pedro de medinilla garcia de bega rregidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Mando a los rrastreros. En este dia dixeron que por quanto ay ordenanza e condicion de las carnerias desta cibdad que no se puedan sacar las rriñonadas de los carneros que se matan en la dicha carneria so ciertas penas e asi se usa e guarda.

Notificose este dia a suluaga rrastrero testigos pedro de ordas e franco lopes. E la republica se quexa que en el rrastro no se guarda lo suso dicho e que contra lo questa mandado quitan e sacan las rriñonadas y sebo dellas de que la republica recibe daño e queriendo prouer en ello atento que a los rrastreros

se les dio licencia por el presente que pudiesen bender por quartos por la necesidad que dello hay mandaron que se notifique a las personas que entiendan o entendieron en el dicho rastro que no quiten ni saquen el sebo de las rriñonadas a los carneros que bendieren en el dicho rastro e que guarden la hordenanza e condicion de las carnerias desta cibdad que sobre esto habla so las penas della.

En este dia dixo rruy gonzalez rregidor quel cabildo pasado bio una carta questa cibdad escriuia a su magestad pidiendo e suplicando quel obispo de guatimala sea arzobispo desta cibdad y por quel dicho rruy gonzalez no es letrado ni sabe que ninguno de los regidores lo sea para dar parecer a su magestad en semejante caso ni halla persona en esta nueva espanya a quieu se pueda dar cargo de tanta ynportancia e que por tanto el no es de parecer que se escriba la dicha carta a su magestad antes lo contradize y ay lo pide por testimonio syno que su magestad prouea de persona de ciencia y conciencia y de calidad qual a su magestad le pareciere y fuere servido por que asi sera mejor acertado.

Gonzalo rruyz rregidor dixo quel no se hallo en lo que toca a la dicha carta ni sabe nada dello y que quando por cibdad se escribiere a su magestad y el se hallare presente quel dira lo que le pareciere.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que no estan en este ayuntamiento todos los regidores que se hallaron presentes el cabildo pasado e fueron de acuerdo que se recibiese la dicha carta que se llamen todos e platicando por todos se le respondera e que no se le de testimonio hasta que la cibdad responda.

Manuel de Carbajal.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Miguel Lopez.

Jueves 26 de julio de 1548 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e don luy de castilla e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega algu-

Ruy gonzalez sobre el arzobispo.

Yden. gonzalo rruyz.

Yden. Cibdad.

Cabildo.



zil mayor rregidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Que se quite el agua de la teneria. En este dicho dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto en unas tenerias questan en frente de sant ypolito toman el agua del caño de agua que viene a esta cibdad y del remaniente del agua que toman se hace una laguna a las espaldas dela dicha teneria e daña los caminos e es perjuyzio tomarse la dicha agua e trae otros ynconuenientes de que algunos bezinos se quexan e queriendo proueer en ello e quitar el dicho perjuyzio mandaron que se le quite la dicha agua e se le cierre el caño e se le mande que no lo tomen e cometiose a los diputados que lo éxecuten e asi mismo se le cometio que todos los caños que salen de las casas a las calles publicas lo bean e lo prouean.

Quitose el agua y cerrose el caño que sale del caño de chapultepec que a la teneria por el señor don luys e rruy gonzales rregidores e lo cerraron yndios a piedra loda. Ante mi Diego Tristan escriuano. Que no haya puercos en la plaza para bender. En 31 de julio de 1548 años se pregono lo suso dicho en la plaza publica desta cibdad por voz de hernando dias pregonero testigo gonzalo lopez escribano publico e alonso calbo e otros. Diego Tristan escriuano. En este dia mandaron que ninguna persona de ninguna calidad que sea pueda traer ni tener en la plaza publica desta cibdad puercos ni otro ganado alguno para bender e que los diputados los hagan hechar fuera de la dicha plaza e para donde se bendan los puercos señalaron unos solares bacios questan en frente de las calles del tesorero juan alonso de sosa y de las casas de jorge de alvarado en el cual los puedan tener y tengan para los bender y no en la plaza publica ni en las calles rreales so pena que por la primera vez los quiten aplicado la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para los pobres de la carcel e ospitales e la otra tercia parte para juez e denunciador y por la segunda la pena doblada y por la tercera perdidos los puercos aplicados como dicho es e que se pregone publicamente.

Ba testado do dezia Sta. Catalina un campo desocupado que alli esta pase por testado. E mandaron que qualesquier puerco que se tomaren en la plaza publica no siendo yendo de paso tenga la misma pena y se execute.

Manuel de Carvajal. — Gonzalo Ruiz. — Ruy Gonzalez. — Pedro de Medinilla. — Dn. Luis de Castilla. — Bernardino de Albormoz. — Gonzalo de Salazar. — Garcia de Begda. — Alonso de Merida.

Que se notifique a diego de logroño obligado. Este dia mandaron se notifique a diego de logroño obligado en las carnecerias desta cibdad que quite los carneros que trae en el exido desta cibdad y

los pase al exido de la carnereria dentro de tercer dia despues que le fuere notificado so pena de cinquenta pesos la mitad para esta cibdad e la otra mitad para denunciador y juez. Acordose por cibdad.

Miguel Lopez.

Jueves 2 de agosto de 1648 años.

Este dia estando juntos en cabildo juan de carvajal e alonso de bazan alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e don luys de castilla e pedro de billegas y bernardino de albormoz e gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente. Bino el señor antonio de carvajal rregidor.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores de pedimiento e aplicacion de pedro del castillo alguazil bezino desta cibdad casado en ella le hizieron merced de ciertas demasias de solar todo que en ello obiere que son en esta cibdad en la traza della linde con casas do viue el dicho pedro del castillo al barrio nuebo.

La cual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e de las calles rreales e del agua e con que no lo pueda bender a yglecia ni a monasterio y con las demas condiciones con que se acostumbran dar los solares e mandaron le dar titulo dello lo qual le dieron por solar.

Este dia recibieron por bezinos desta cibdad a juan ramires gamarca e a francisco gomez.

Este dia dixo don luys de castilla rregidor que a su noticia ha venido que en este cabildo se boto sobre si entraria o no oydor desta rreal abdiencia en este cabildo y por la mayor parte fue acordado que entrase por ser util e prouechoso y quel a bisto lo que se hace y ordena en pro desta cibdad entrando oydor en ella que pide a su señoria que se pida e suplique al señor bisorrey mande que entre oydor en este cabildo e que pida a los señores alcaldes mande aclarar los botos e que siendo por la mayor parte haga lo que pide y se pidio por testimonio.

E luego bisto por el Sr. alcalde juan de carvajal que el dicho antonio de car-

En 31 de julio de 1548 años notifique lo suso dicho a diego de logroño en su persona testigos francisco lopes e alonso herrandez.

Merced de solar a pedro del castillo.

Yden.

Benindades.

Proposicion de don luys de castilla rregidor sobre que entre en este cabildo oydor.

Mando del Sr. alcalde

a antonio de carvajal. vajal no se ha aclarado en el boto que tiene dado en este caso ni el alcaide bernaldino de albornoz mando que se aclaren en ello e que bisto hara justicia.

Yden. Antonio de Carvajal respuesta. E luego el dicho antonio de carvajal regidor dixo que en cumplimiento del mando del señor alcaide quel tiene dicho que mostrandole las dos codulas de su magestad que sobre lo suso dicho hablan se aclararia e que agora a benido a su noticia quel señor bi-orrey tiene cedula para que entre uno de los señores oydores que si asi es que entre.

Yden. El alcaide bernaldino de albornoz dixo que se tiene por declarado en su boto que se cunpla lo que su magestad manda e que lo mismo dize agora.

Yden. mando del señor alcaide de juan de carbajal. E luego el dicho señor alcaide juan de carbajal bistos los botos que en este caso ay e que por la mayor parte parece que entre un oydor en este cabildo que manda se suplique al señor bisorrey mande que entre en este cabildo uno de los señores oydores.

Yden rruy gonzales contradiccion a esto. E luego el dicho rruy gonzalez rregidor dixo que pide a los señores alcaldes manden que asienten en este libro de cabildo lo quel dixere las mismas palabras como se asientan todos los dichos de los demas donde no que lo recibe por agrabio e de todo lo demas que se hiziere apela para ante su magestad y lo pide todo por testimonio lo uno y lo otro como lo tiene pedido por que no le consienten se asiente en este libro lo que pide como procurador mayor.

Yden. mando del señor alcaide de juan de carbajal. E luego los dichos señores alcaide dixo que como regidor como lo es e por la comision que desta cibdad tiene e conforme a ello diga todo lo que quisiere e se asyente.

E luego el dicho señor alcaide juan de carbajal dixo asy mismo bisto que por la mayor parte a botado e que entre en el cabildo oydor como esta mandado e mando que rruy gonzalez pida lo que biere que le conbenga e siga su justicia ante quien e como le conbiniere lo qual se guarde y cunpla.

Ba testado o dezia regidores e do dezia no le enpesca.

Jueves 9 de agosto de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcaide ordinario e bernaldino basquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carvajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega algnacil mayor justicia regidores desta cibdad por su magestad por

presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Bino el señor alonso de merida regidor.

Bino el señor alcaide alonso de bazan. Bino el señor geronimo lopez boto de regidor.

Bino el señor don luys de castilla rregidor.

Este dia mandaron librar a pedro de medinilla regidor para ayuda el gasto del pendon que saca este presente año beynte e cinco pesos de minas e doce pesos de tepusque que lo que se acostumbra librar a los alferes e mandaronle dar titulo dello que se entiende doze pesos de tepuzque para los atabales e beynte e cinco de minas para el.

Este dia hizieron merced a juan gomez cortidor bezino desta cibdad de un solar lo que en el obiere que en esta cibdad en la traza della en el barrio de san sebastian que a por linderos solar dado a billaseca e solar dado a juan tomera portero e con solar dado a hernan perez surrador la qual dicha merced se le haze con que sea syn perjuizio de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaronle dar titulo dello. Las quales se expresan en el titulo que se ha de dar.

Juan de Carbajal.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.

Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 20 de agosto de 1548 años.

Este dia an estado en el cabildo los señores justicia e rregidores desta cibdad conbiene a saber el señor juan de carbajal alcaide hordinario e bernaldino basquez de tapia e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornos e gonzalo de salazar e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regidores desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente e se acordo por los dichos se-

fiores justicia e rregidores lo siguiente.

Merced de solar a martin de solis. Este dia recibieron por bezino desta cibdad a martin de solis.

Bino el señor rruy gonzalez rregidor. Bino el señor pedro de medinilla rregidor.

Merced de solar a pedro hernandez del castillo. Este dia los dichos señores justicia e rregidores a pedimento e suplicacion de pedro hernandez del castillo alguazil de la corte le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio nuevo linde con casas del dicho pedro hernandez del castillo e con solares que dizen ser de gaspar de la plaza e con la calle de agua que ba de la esquina de santo domingo.

La qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e del agua e con que guarde e el titulo que se lo de sea con las demas condiciones con que se acostunbran dar los demas solares e mandaronle dar titulo dello.

Bino el señor don luys de castilla rregidor.

Juan de Carbajal. — Bernardino Bazquez de Tapia. — Ruy Gonzalez. — Don Luys de Castilla. — Antonio de Caruajal. — Pedro de Billegas. — Gonzalo de Salazar. — Pedro de Medinilla. — Alonso de Merida. — Garcia de Bega. — Jeronimo Lopez. — Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 23 de agosto de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidres e boto de rregidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor Dn. luys de castilla rregidor.

Bino el señor pedro de medinilla rregidor.

Bino el señor garcia de bega alguazil mayor boto de rregidor.

Bino el señor geronimo lopez boto de rregidor.

Bezino Diego de la bega. Este dia rrecibieron por bezino desta cibdad a diego de la bega por que dio fianza conforme a la hordenanza.

Este dia a pedimento y suplicacion de francisco de salazar bezino e casado en esta cibdad se le hizo merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle de juan de xaso que linda con solar del alcaide de merida e con solar a fuenllana e la dicha rreal por delante.

La qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e del agua e con las demas condiciones que se acostunbran dar los solares e mandaronle dar titulo dello en forma.

Juan de Carbajal. — Bernardino Bazquez de Tapia. — Ruy Gonzalez. — Pedro de Billegas. — Pedro de Medinilla. — Garcia de Bega. — Jeronimo Lopez. — Diego Tristan.

Lunes 27 de agosto de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de caruajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornos e gonzalo de salazar e pedro de medinilla e garcia de bega e geronimo lopez rregidores e botos de rregidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia dixeron que por quanto el licenciado pedro lopez bezino desta cibdad a pedido en ella se le haga merced e de licencia para que pueda hazer en unas casas que haze en esta cibdad en la calle que viene destapalapa y ba a santiago linde con casas de antonio de la cadena saque un relox a fuera en la portada de la dicha calle y en toda la obra de las dichas casas en anbas calles por que se ofrece quiere hazer toda la dicha obra en la delantera de las dichas casas de canteria alto y bajo y bisto por esta cibdad que la dicha obra es policia y ornato della le dieron la dicha licencia para que pueda hazer el dicho relox conforme y del tamaño que esta comensado a la esquina de las dichas casas con que haga la dicha obra de canteria segun que esta ofrecido y con quel relox que sacare en la portada no salga mas del dicho relox que tiene comenzado e con que al juntar que junte la dicha obra con las casas y solares de las dichas sus casas lindero fenescas la dicha obra borneada bia derecha con las dichas casas linderos y no guardando qualesquier cosa de lo suso dicho se le quite lo que de otra manera se hiziere a costa del di-

ACTAS DE CABILDO.

227

cho lizenziado pero lopez y mandaronle dar titulo dello en forma.

Juan de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Jueves 30 de agosto de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carnajal alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de alborno e pedro de medinilla e garcia de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Bino el señor geronimo lopez boto de regidor.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses de setiembre e octubre primeros a antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado regidores eon los quales asysta el señor alcalde alonso de bazan.

Resindad. Este dia recibieron por bezino desta cibdad a francisco.

Merced de damasias de solar a rruy gonzales. Este dia de pedimento de rruy gonzalez regidor le hizieron merced de ciertas demasias en la calle que ba de juan de jaso hacia el tianguex de mexico que son y caen entre un solar del dicho rruy gonzalez y solar de diego de toledo que seran treynta pies de ancho poco mas o menos y largo como dice el solar la qual le hizieron con que sea syu perjuizio de tercero a de las calles reales y del agua e con las demas condiciones con que se acostumbran dar los solares los quales mandaron que se guarde y cunpla la qual dicha merced atento le hizieron que a muchos dias quel dicho rruy gonzalez las tiene pedidas e por esta cibdad le estan dadas y hecha merced de ellas mas a de quatro años y mandaronle dar titulo dello.

Paso todo ante miguel lopez

Juan de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Lunes 3 dias del mes de setiembre

de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de alborno e garcia de bega alguazil mayor rregidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Cabildo.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el pleyto questa cibdad e la yglesia della tiene sobre los diezmos e por quel lizenziado tallez letrado desta cibdad a ayudado en el dicho pleito y esta firmada del en el dicho pleito peticiones mandaron se notifique al dicho lizenziado que ayude en el dicho pleito e haga el interrogatorio e escriptos que en ello conbiniere e no lo queriendo hazer se despide del dicho cargo para questa cibdad prouea quien le a de ayudar en sus pleitos e cabsas.

Mando al lizenziado tallez. Este dia notifique le uno dicho al lizenziado tallez al qual dixo quel lo hara como no parezca oca en contrario. Diego Tristan escribano.

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Bino el señor geronimo lopez boto de regidor.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a alonso de baeza.

Resindad.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero deste cabildo el tercio segundo deste año a razon de beynte pesos de tepuzque por año que se cunplio a treinta dias del mes de agosto pasado.

Libramiento a gil de la mar del tercio segundo deste año de 1548 años.

Este dia a pedimiento e suplicacion de juan de cuenca le recibieron por bezino desta cibdad e a francisco carrillo sastre casado en ella.

Resindad a Juan de cuenca.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.

Miguel Lopez.

Lunes 10 de setiembre de 1548 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e fran-

cisco bazquez de coronado e gonzalo de salazar e pedro de medinilla e garcia de bega regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino el Sr. geronimo lopez boto.
Bino el señor pedro de billegas regidor.

Bino el señor bernaldino de albornoz regidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

En 13 de setiembre de 1548 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan e juan de carbajal alcaldes hordinarios en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor e geronimo lopez rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente

Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Bino el señor antonio de carbajal regidor.

No paso cosa.

Diego Tristan escribano.

Lunes 17 de setiembre de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e pedro de medinilla e geronimo lopez rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruyz gonzalez regidor.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia rregidor.

Libramiento a juan franco alarife de 60 pesos de tepuzque. Este dia mandaron librar a juan franco alarife desta cibdad el salario que a de aver por este presente año que se cunplio a catorce deste mes a razon de sesenta pesos de tepuzque por año y mandaronle dar titulo del.

Bino el señor alonso de bazan alcalde hordinario.

Juan de Caruajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Jeronimo Lopez.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 24 de setiembre de 1548 años. **Cabildo.**

Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luys de castilla e antonio de caruajal e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

Libramiento al letrado bibaneja de 24 pesos.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores dixeron que por quanto se cometio por esta cibdad el lizenciado bibaneja para que hiziese el ynterrogatorio sobre los diezmos e se le mandaron librar doze pesos por lo suso dicho e por que lo suso dicho parece ser poco mandaron que se le den otros doce pesos que por todo son beynte y quatro pesos e mandaron que los de el mayordomo desta cibdad a rruyz gonzalez procurador mayor desta cibdad para que se los de e tome carta de pago del dicho rruyz gonzalez.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Diego Tristan escribano.

Lunes 1º de octubre de 1548 años. **Cabildo.**

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan e juan de carbajal alcaldes hordinarios en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Bino el señor Dn. luys de castilla.

En este dia platicaron los dichos se-

ACTAS DE CABILDÓ.

529

Pedimien- ffiores justicia rregidores sobre la peti-
to de rruy cion que dio en este cabildo rruy gonzala-
gonzalez regidor procurador mayor desta cib-
en lo del dad sobre el bañadero e descargadero
bañadero. que dize ocupa el señor lizenciado teja-
Botos. da e platicado sobre ello en la dicha pe-
ticion contenido por que no fueron de
acuerdo dixeran e botose lo siguiente.

Gonzalo El señor gonzalo rruyz regidor dixo
Ruyz. quel a bisto el aytio del dicho bañadero
e que por ser cosa publica no se puede
ocupar e que por esta razon su boto e pa-
recer es que se de al dicho rruy gonzalez
lo que pide por su peticion para el plei-
to e que lo siga como procurador desta
cibdad y le ayude el letrado della e ques-
to da por su respuesta al requerimiento
del dicho rruy gonzalez.

El señor Dn. luys de castilla regidor
bino a este cabildo.

Sobre el Platicose sobre si rruy gonzalez regi-
botara en dor siendo el que pide y propone e rre-
este caso quiere lo contenido en su peticion si a
rruy gon- de botar o no sobre la respuesta de lo
zalez regi- que se le hade responder a lo que pide
dor o no. e todos de una conformidad dixeran que
se tiene por boto lo que tiene pedido e
que por esta razon no tiene que botar en
este caso.

Boto. El Sr. don luys de castilla regidor di-
xo quel ha bisto el bañadero y el desen-
barcadero y questa muy conbiniente
para el efeto de desembarcar alli las ca-
noas y lubar alli los caballos y que para
todo esta demasiado antes que falta pa-
ra en parte desta por que hay cerca
de alli otros desembarcaderos y ba-
ñaderos e que las casas que edificio el
lizenciado tejada oydor e haze son en
mucho provecho de la republica por ha-
zerse junto al trianguez donde es toda
la contratacion desta cibdad y que en
quanto pedir quel letrado desta cibdad
le ayude no hay por que mandarselo que
por que esta cibdad no le mando enten-
der en ello antes ha zedido en pedirlo
en nonbre de la cibdad ni como procura-
dor della por que el poder que tiene
desta cibdad de procurador es limitado
y se le manda en el que no entienda en
pleito nuevo sino fuere con facultad e
mandamiento deste cabildo e la peticion
que a dado no se le ha de admitir por
procurador mayor desta cibdad y si el
dicho rruy gonzalez quisiere pedirlo e
seguir este pleyto que lo siga a su costa
y en su nonbre y no en nonbre desta
cibdad. E que si rruy gonzalez pidiere
testimonio se le de todo e no lo uno sin
lo otro.

Boto. El señor antonio de carbajal regidor
dixo que se arrima al boto e parecer del

señor don luys de castilla e que aquello
es lo que dize.

El Sr. pedro de billegas regidor dixo
quel ha bisto la obra del bañadero de
que se trata y asi mesmo a bisto el abto
en el libro de cabildo e la merced que
nuevamente se hizo por que se hallo en
ella la qual no deroga ni defiende el ab-
to antes pasado y que en quanto a que-
dar mas desembarcadero de canoas le
parece basta lo que queda y que en lo
demas de la peticion quel dicho rruy
gonzalez presento en este cabildo se
arrima al parecer del dicho señor don
luys de castilla regidor.

El señor bernaldino de albornoz re-
gidor dixo quel ha bisto el embarcadero
y desembarcadero de las canoas conte-
nido en el pedimiento del dicho rruy
gonzalez y ay mismo el abto questa
cibdad sobre que quedase por bañadero
de los caballos el desembarcadero de las
dichas canoas y la merced que se hizo
a dicho tristan de lo que alli obiese de-
xando conbiniente entrada e salida en
el dicho embarcadero y a hido con los
demas rregidores desta cibdad a ber si
quedaba lugar para el embarcadero e
labadero e que por ser tan buena la obra
quel dicho lizenciado tejada haze le pa-
rece se debe de permitir que llegue has-
ta do tiene dicho la obra y que en quan-
to a lo que pide el dicho rruy gonzalez
lo siga por persona si lo quisiere seguir
a su costa por que tiene entendido que
no es perjuzio desta republica lo quel
dicho rruy gonzalez pide e dize y se le
de el testimonio que pide.

El señor gonzalo de salazar regidor
dixo respondiendole a la peticion del di-
cho rruy gonzalez que no ha lugar lo
que pide e que si algo quisiere pedir que
lo pida como persona privada e a su
costa e no por esta cibdad e por su le-
trado e a lo que toca en el edificio que
se haze junto al teanguez de mexico a
ydo este que bota tres bezes a berlo y
a procurado que syn discordia se limi-
tara por donde e como se abia de labrar
todo aquel hedificio por parecer a este
que bota ques obra en mucho hornato
y bien publico desta cibdad y saber y
aber bisto en otras partes ayudar los
consejos para tales edificios y no ynpi-
dillos y que en esta cibdad puesta solar
sobre agua por mas ynportante se han
de tener hacer los edificios que sostener
las lagunas y por los terminos que ha
dicho dio parecer estando en el propio
hedificio que se labrase por la parte que
se quitaron los solares a ciertos que alli
hacian casas que pues se ha ynobado y
lo que alli se platico no se efetua que

Lib. 5—30

de su boto por donde esta todo sanjado el edificio se haga haziendo casa muro lo del azequia conforme a las otras casas fronteras e questo le parece por el beneficio questa cibdad recibe e honra por hacerse tal beneficio en tal parte.

Boto.

El señor pedro de medinilla regidor dixo que ha ido con esta cibdad a ber el bañadero e desembarcadero de caballos e que asi mismo vio el edificio quel señor licenciado tejada haze e que le parece que queda muy conbeniente desembarcadero e que segun el edificio que alli haze el dicho licenciado tejada le parece que antes se le abia de hazer merced de un poco que alli queda que no quitarle nada y en quanto a lo pedido por el dicho rruy gonzalez que se le de letrado e procurador que se arrima a lo rrespondido por don luys de castilla regidor e que esto es su boto.

Salba lo contenido.

Ba en estos botos fuera del margen escrito en el primer boto do dize desembarcadero no le enpezca y ba testado o dezia de o do dezia enfrente de las casas de tomas de rrigoles y ba enmendado o dize en lo dizque no le enpezca.

E luego los dichos señores alcaldes bisto que los pareceres e botos dados en este caso mandaron que se guarden los mas botos questan dados conforme a la ley que sobre ello dispone e que se cunpla e guarde.

E luego el dicho señor rruy gonzalez rregidor dixo que pide e dize lo que dicho e pedido tiene e lo pide por testimonio.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.

Ante mí Diego Tristan escribano.

Lunes 8 de octubre de 1548 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y gonzalo rruy e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Bino el señor alcalde juan de carbajal.

Libramiento a ballejo de 20 pps.

Este dia mandaron que se de a antonio de ballejo enpedrador de las ca-

lles beynte pesos de tepusque para en cuenta de su trabajo e quel mayordomo se los de e tome carta de pago del de como los recibe.

Bino bernaldiuo bazquez de tapia rregidor.

Bino gonzalo de salazar regidor.

Bino geronimo lopez boto de regidor.

Bino don luys de castilla regidor.

Este dia don luys de castilla regidor Proposicion de don luys de castilla sobre lo de la obra del bañadero. dijo que a su noticia a benido que rruy gonzalez regidor desta cibdad a pedido testimonios de ciertas peticiones e requerimientos que a hecho a esta cibdad sobre lo que toca al edificio quel licenciado tejada oydor desta real abdiencia haze en el tianguex desta cibdad de mexico que pide e requiere a esta cibdad que antes que se le de se bea y determine de ques lo que se ha de dar testimonio por que a de dar se le de todo como el tiene platicado es menester que se le den todos los botos a la letra como estan botados e esto se ha de ber si sufre dar o no y asta que se bea y determine de lo que se le ha de dar pide e requiere que no se le de e asy mismo dixo quel dijo en este ayuntamiento el cabildo pasado quel dicho señor licenciado tejada le abia dicho dixese en este ayuntamiento y de su parte questos señores del ayuntamiento biesen si la obra que hazia no era en pro ni en hornato desta cibdad y que pareciendoles que no era y que conbenia a la republica que no pasase adelante quel la desaria y haria lo que conbiniese a esta cibdad y bien de la republica e hornato della e que si le mandasen que dexase calle de tierra entre las dichas casas y el agua quel lo hara como se le mandare con tanto que lo mismo se mande a todos los demas que tienen casas en toda aquella azequia e linderos della y que mandandose a todos el sera el primero que lo obedezca e cunpla e quel se ofrese a quel dicho señor licenciado lo hara y cunplira como el lo dice en su nonbre e que bea esta cibdad lo que manda que haga. E que manda que le responda por quel cabildo pasado no se le dio respuesta.

E luego los dichos señores justicia e Respuesta. regidores bisto lo pedido por don luys de castilla en quanto al testimonio que dize pide el dicho rruy gonzalez dixeron que sobre lo quel dicho rruy gonzalez tiene pedido este respondio e botado por esta cibdad e que pidiendo el dicho testimonio bea la justicia e determine lo que de justicia se le debe dar y que en quanto a la respuesta del señor

lizenciado tejada questa cibdad tiene botado y que a ello se remite.
 Respuesta de rruy gonzales a esto. E luego rruy gonzalez regidor dixo que por questa es cosa publica y no se ha de dejar indefensa que todo lo que en el caso se hiziere y esta hecho contra lo que tiene pedido lo contradize y lo pide por testimonio como pedido tiene. Ba entre reanglones o diza contra lo que tiene pedido bala.
 E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que lo oyen e que ya esta remitido a la justicia.

Alonso de Bazan.—Juan de Carabajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Jeronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Jueves 11 de octubre de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde ordinario e juan de carbajal alcalde e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores e bernardino bazquez de tapia e gonzalo de salazar e pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Solar a diego flores. Este dia a pedimiento e suplicacion de diego flores bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad al barrio de san sebastian linde con solar dado a geronimo de gasona e de la otra parte con solar dado a billaseñor e por la otra parte la calle que ba por las espaldas de las casas de pedro de paz a la ataguna a la mano yzquierda la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e conque compre las casas de yndios que obiere en el dicho solar e si no se las quiere bender las dexen tener gosan a sus dueños e les de salida a la calle rreal a menos perjuizio de los dueños de las dichas casas e por la dicha entrada e salida lo señale el alarife desta cibdad estando presente el diputado e que no labre ni hedifique el dicho solar hasta questo se haga e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares e mandaronle dar titulo dello.

Este dia a pedimiento e suplicacion

de alonso de banegas e juan de maya Bezinidad les hizieron merced de les recibir por a juan de bezinos desta cibdad. moya.

Alonso de Bazan.—Juan de Carabajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carujal.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Miguel Lopez.

Lunes 15 de octubre de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde ordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores e bernardino bazquez de tapia e gonzalo de salazar e pedro de medinilla rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor juan de carbajal alcalde.

En este dia platicaron los señores justicia e regidores sobre que la sisa que se hecho en la carne en las carnerias desta cibdad fue para costas e proueymiento de los procuradores desta cibdad e rreliogiosos que por esta cibdad e nueva españa fueron y estan en corte de su magestad para pedir e suplicar a su magestad lo que conbiene sobre la cerca desta cibdad e rrepartimiento perpetuo desta nueva españa e lo que mas es necesario e conbiene para la franqueza e libertad e perpetuidad della segund se contiene en los capitulos de ynstruccion questa cibdad dio para ellõ. E por que algunas personas han intentado no pagar la dicha sisa diziendo ser hidalgos la qual deben pagar por que lo que se procura y pide a su magestad es bien general y tocaa todos los bezinos estantes y abitantes en esta cibdad y nueva españa y por que platicando lo suso dicho con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa fue acordado puestto que se procura el bien general e todos deben contribuir y pagar las costas y gastos dello que se notificase a los que an pedido e pidieron la dicha libertad por la dicha hidalguia como la dicha sisa se hecho para lo que dicho es que declaren si quieren gozar de las mercedes que los dichos procuradores e religiosos fueron a pedir a su magestad y su magestad hiziere por que gozando

Cabildo.

Sobre los que piden la sisa y lo que se les a de notificar.

Este dia notifique este abto a antonio de oliver en su persona al qual dixo que lo eye e pide traslado testigos antonio de turcios secretario e pedro rrecona e otros. Diego Tristan.



deben pagar la dicha sisa y si se quisieren isimir de no pagar y contribuir la dicha sisa esta cibdad los tiene ynterna por escudos de las dichas mercedes para no procurar por ellos ni dar memoria dellos para que gozen de las dichas mercedes antes los tendra por miembros apartados de todas las mercedes que los procuradores ganen de su magestad pues esta bisto no queriendo pagar la dicha sisa siendo tan poca cantidad como a cada uno puede caber que no quieren ni desean la perpetuydad desta tierra ni quieren permanecer en ella mandaron se notifique lo suso dicho a las personas que an pedido e pidieren la dicha sisa y lo que respondieron a esto se asiente todo en este libro de cabildo para questa cibdad tenga cuenta con ellos.

Ba testado o dezia tierra e fueron e ba escripto entre renglones o diz nueba españa e o diz sobre no le enpezca pase por testado lo testado.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernaldino de Albornoz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 22 de octubre de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor Dn. Luys de castilla rregidor.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Procurador Juan Rruyz. Este dia de pedimento e suplicacion de juan rruyz le recibieron por procurador del numero desta cibdad atento que se hallo habil con tanto que antes que use el dicho oficio de procurador dio fianzas en forma ante el escribano de cabildo del qual fue recibido la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

Este dia platycaron sobre los desordenes que hay en el bender de las turmas de carnero e corazones de baca por que lo benden a subido precio mandaron que de aqui adelante balga cada turma quatro marabediz y el corazon de las bacas o nobillos a quatro marabediz lo qual pusieron por postura y mandaron que se guarde y cunpla so las penas contenidas en la herdenanza de las posturas y mandaron se notifique a los carniceros y rrastreros.

Posturas de las turmas e corazones. Notifiaose este dia a madrid y solnaga e a los demas Testigos Pedro moxia.

Este dia de pedimento e suplicacion de andres de balladolid le recibieron por procurador del numero desta cibdad atento que es habil para lo usar del qual fue recibido juramento en forma segun que en tal caso se requiere e le dieron lizencia para que lo pueda usar con tanto que antes que lo use de fianzas en forma.

Procurador andres de balladolid.

Este dia se platico por los dichos señores justicia e regidores sobre un solar que pidio en este cabildo juan ramirez gamarra al barrio nuevo linde con solar de..... muñoz e de pedro rroa lo qual fue cometido a antonio de caruajal rregidor diputado desta cibdad el qual dixo que lo abia bisto e que esta syn perjuyzio e se le puede hazer merced del.

Bista del solar de gamarra por antonio de caruajal rregidor diputado.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan ramirez gamarra le hizieron merced de un solar que en la traza desta cibdad al barrio nuevo linde con solar de pedro muñoz e con solar de pedro de rroa la qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles rreales e del agua e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares e con las dichas condiciones mandaron le den titulo dello.

Merced de solar a juan ramirez gamarra.

Alonso de Bazan.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.

Diego Tristan escribano.

Jueves 25 de octubre de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de caruajal alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y

bernardino de albornoz rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alcalde alonso de bazan alcalde hordinario.

Que no se de lizenca para comprar sino por el tiempo de su diputacion. Este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre las lizenacias que se dan por la justicia diputadas desta cibdad a los mercaderes della para comprar binos e otras cosas de bastimentos en esta cibdad que la ordenanza hecha e para que lo suso dicho cese mandaron que de aqui adelante la justicia e diputados que son e fueron desta cibdad no puedan dar ni den lizenca a ninguna persona para comprar los dichos bastimentos ni otra cosa alguna sy no fuere con termino limitado con que no pase del tiempo de su diputacion que son dos meses e que si por mas la dieren la dicha lizenca sea en si ninguna e el que la diere yncorra en pena de diez pesos de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta cibdad.

Libramiento a alonso de molina del tercio posterior de beedor. Este dia mandaron librar a alonso de molina beedor que fue de la carniceria e matadero desta cibdad el año que sirvio que se cunplio a quatro dias de mayo deste año a rrazon de cient pesos de tepuzque por año y mandaronle dar libramiento dello para que se los pague el mayordomo desta cibdad.

Alonso de Bazan.—Juan de Carvajal.—Bernardino Bazques de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Diego Tristan escribano.

Lunes 29 de octubre de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores alonso de bazan e juan de carbajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luyz de castilla e antonio de carujal e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e pedro de medinilla rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano yuso escripto paso lo siguiente.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los primeros meses de nohienbre e

diciembre a pedro de billegas y a bernaldino de albornoz rregidores con losquales asista el señor alcalde juan de carbajal.

Este dia platicando los dichos señores justicia e regimiento sobre si se a de asentar en este libro de cabildo la proposicion e lo que dixo el lizenoiado tejada oydor desta real abdiencia en el cabildo questa cibdad hizo con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa en dos dias deste presente mes e por que no fueron ni parece se boto lo siguiente. Todo lo qual dize se entienda conforme a lo que diego tristan dize que paso el dicho dia.

Proposicion desta cibdad sobre.

Gonzalo rruyz rregidor dixo ques berdad que estando con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa la justicia e rregidores desta dicha cibdad para platicar con su señoria algunas cosas que conbenian entro el señor lizenoiado tejada oydor desta real abdiencia a hablo e propuso la diferencia e pleito que rruy gonzalez rregidor desta cibdad abia movido contra el sobre la obra del bañadero y desaguadero y dixo quel no queria pleito e se ofrecio que si de aquello e de lo demas quel tenia do labraba la cibdad tubiese necesidad lo biese y se tomase y sobre allo dixo palabras de todo buen cunplimiento pero no pidio que se asentase por escripto ni se asento e que por esta rrazon no se debe asentar en el libro del dicho cabildo ni diego tristan escribano que estuvo presente a ello dar testimonio dello por que no se le pidio al presente pero se puede dezir por dichos por testigos con juramento los que alli se allaron presentes.

Ruy gonzalez rregidor dixo quel no se hallo en el dicho cabildo ni bio lo que se dixo en el pero que le parece den de el tiempo que a ques rregidor desta cibdad no a bisto asentar cosa que ningun particular diga fuera del e como es cosa nueba e contra derecho dize que no es en que se asiente por las razones que tiene dichas e por las que a dicho gonzalo rruyz rregidor se asentare lo pide por testimonio.

Don luyz de castilla rregidor dixo que bisto que se abia leido en este cabildo los botos e abtos que abian pasado sobre este negocio pidio se leyese lo que abia dicho el señor lizenoiado tejada en el cabildo que se abia tenido con el yllustrisimo señor bisorrey en dos dias deste presente mes creyendo que estaba asentado en libro por aber pasado en cabildo y el escribano del cabildo dixo que no tenia asentado en el dicho

Don luyz de castilla.



libro mas que lo tenia por escrito el qual se le mando leer y lo leyo y bisto que lo tenia asentado al pie de la letra como abia pasado dixo que su parecer e boto es que se asiente en el libro de cabildo pues quel señor lizenciado tejada en la peticion que hoy lunes beynte e nueve dias deste presente mes de octubre da se remite a ello.

Antonio de Carvajal. Antonio de carvajal dixo que se arrima al boto y parecer dado en este caso por don luys de castilla regidor.

Francisco Bazques de coronado. Francisco bazquez de coronado regidor dixo quel no se hallo en el cabildo que se hizo con su señoria yllustrisima y que en quanto a que si se ha de asentar en el libro de cabildo lo que paso aquel dia o no que se arrima al boto e parecer de don luys de castilla.

Pedro de billegas regidor dixo quel bino tarde a este cabildo e quando bino se abia ya propuesto sobre este caso e quel no esta abertido en el e que hasta tanto que lo entienda no puede botar en el caso.

Bernaldino de albornoz rregidor dixo que pues en este libro de cabildo esta asentado todo lo que a pasado en este ayuntamiento sobre el dicho bañadero e descargadero de que se trata y rruy gonzalez a pedido testimonio de todo ello es bien que se asiente lo que propuso sobre este caso el dicho señor lizenciado tejada al yllustrisimo señor don antonio de mendoza para que quando se diere testimonio de lo uno se de de todo.

Gonzalo de salazar regidor dixo que se arrima al parecer de don luys de castilla rregidor.

Pedro de medinilla rregidor dixo quel no se hallo en el cabildo en que se hizo con su señoria yllustrisima e que agora en este ayuntamiento a bisto que se trata sobre si se asentara en el libro lo que dixo o no e que su boto es bisto los comedimientos que antes desto a tenido que se debe de asentar en este libro de cabildo e que esto es su parecer.

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que mandaban que se guarde la mas parte conforme a la ley e se asiente asy.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Dn. Luys de Castilla.—Ruy Gonzalez.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan.

Lunes 5 de noviembre de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo si- **Cabildo.**
gun lo han de uso e costumbre los magnificos señores juan de carbajal alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente. Paso este cabildo ante mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia de pedimiento e suplicacion **Merced de solar a alonso de soliz.**
de alonso de solis se le hizo merced de un solar que es en la traza desta cibdad a las atarazanas linde con solar dado a garcia alvarez e con solar dado a.....
.....
e con solar dado a.....
.....
e la calle por delante.

La qual dicha merced se le hizo con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares.

Juan de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Pedro de Medinilla.—Miguel Lopez.

Jueves 15 de noviembre de 1548 años

Este dia estando en cabildo los señores juan de carvajal alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad edel cabildo paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e **Mando sobre el bino que no se saca desta cibdad.**
regidores platicaron sobre la mucha necesidad que al presente ay en esta cibdad de bino y como lo que a ella viene se saca fuera desta cibdad por yndios e por otras personas para rebender a los yndios y en otras partes de lo qual se quexan muchos e por ques justo questa cibdad este proueyda de bastimentos acordaron e mandaron que ninguna per- **En 15 de noviembre de 1548 años por bus de hermano de armigo es**

pregono el abto de suao en la plaza publica desta cibdad siendo testigos Juan de la cruz e gonxalo lopes acrituanos publicos e otros. Asi mismo se pregono este dia por vos del dicho en la plaza a la esquina de la calle de tacuba. Testigos melchor de baldes escribano e otros. Solar de manias de solar a Juan gonxales pregonero.

sona de qualquier calidad y condicion que sea no sea osado en manera alguna sacar desta cibdad por ninguna parte so pena que bino que asy sacare lo haya perdido e pierda e mas yncurra en pena de diez pesos de oro comun todo lo qual sea la mitad para la camara e fisco de su magestad y esta cibdad y la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes y mandaron que lo suso dicho se guarde hasta tanto questa cibdad otra cosa mande y mandaron que se pregone publicamente por que ninguno pueda pretender ynorancia.

Ba testado o dezia de que muchos se quexan no le enpezca.

Este dia de pedimiento e suplicacion de Juan gonxalez pregonero bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demacias de solar que son en esta dicha cibdad en la traza della que lindan con solar dado a gascon clerigo e por la otra parte solar de tellez procurador en las quales dichas demacias son medio solar en largo e cinquenta pies en ancho la qual dicha merced se le hizo sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que las labre a lo menos la cerque dentro de un año e con las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e con este aditamento le mandaron dar titulo del.

Juan de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Biernes 16 de noviembre de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e ruy gonxalez e don luys de castilla y antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de alborno e gonxalo de salazar e pedro de medinilla rregidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor alcalde Juan de carujal.

Bino gonxalo rruyz regidor.
No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 22 de noviembre de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores Juan de carujal alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonxalo rruyz e antonio de carujal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruyz gonxalez regidor.
Bino el señor bernaldino de alborno z rregidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta mandado por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa empedrar las calles desta cibdad por que asy conbiene para la policia y linpieza desta cibdad lo qual cometio a esta cibdad para que se hefectuase y se diese la orden que conbenia y se tomasen las personas que heran necesarias para la dicha obra y que bisto lo que se gastaba en el enpedrar se repartiase lo que cupiese a cada solar para que los dueños de ellos lo pagasen y en cumplimiento dello por mandado desta dicha cibdad se tomaron maestros enpedradores asi españoles como los naturales y asi mismo se an comprado herramientas y piedra para lo suso dicho y se ha comenzado a enpedrar y al presente se enpedra la calle de tacuba y por lo que alli esta hecho moderado lo que llevan los dichos maestros e yndios de seruicio que les ayudaban con la piedra que se gaste cabe a cada solar en su pertenencia hasta la mitad de la calle beynte pesos de oro de lo que corre segun se a bisto por yspirencia en lo que se a enpedrado por ende por ser como es la dicha obra tan necesaria y conbiniente dixeron que mandaban y mandaron que se notifique a los dueños de los solares y casas de las calles por do han y fueren enpedrando que dentro de tercero dia primero dia siguiente den e paguen los dichos beynte pesos de oro comun por cada solar y al respeto lo que le cupiere a cada uno y tubiere de delantera a las calles y los que tubieren casas a las esquinas de las encrucijadas paguen al respeto las dichas encrucijadas por que

Cabildo

Sobre que se pague por los be-
sinos lo enpedrado a cada uno su pertenencia.

todo se entiende ser su pertenencia a rrazon de a tomin y medio cada tapia e si dentro del dicho termino no pagaren se les saque prendas por la dicha cautia y para ello se de mandamiento en forma e se bendan e de su valor se pague lo que a cada uno cupiere como dicho es e mandaron quel mayordomo desta cibdad ques o fuere cobre lo suso dicho y tenga en cuenta y rrazon dello y distribuya e pague a las personas que lo obiere de aber y hubieren trabajado en el suso dicho lo qual sea por mando e cedula de pedro de billegas rregidor obrero mayor desta cibdad e del obrero mayor ques o fuere e de todo se tenga cuenta y rrazon para le dar cada e quando esta cibdad lo mande.

Juan de Caruajal.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 26 de noviembre de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores *Juan de caruajal* alcalde hordinario e *gonzalo rruyz* e *rruyz gonzalez* e *antonio de caruajal* e *pedro de billegas* e *pedro de medinilla* e *geronimo lopez* e *francisco bazquez de coronado* rregidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo della, paso lo siguiente.

Bino el señor *gonzalo de salazar* rregidor.

Merced de solar a lucas de balladolid Este dia a pedimiento e suplicacion de *lucas de balladolid* bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de san pablo.

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se acostunbran dar los solares y mandaronle dar titulo dello.

Juan de Caruajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Medinilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan escribano.

Jueves 29 de noviembre de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores *Juan de carbajal* alcalde hordinario *bernalдино bazquez de tapia* *gonzalo rruyz* e *antonio de carbajal* e *francisco bazquez de coronado* e *pedro de billegas* *geronimo lopez* rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Fue presentado en este ayuntamiento un mandamiento del yllustrisimo señor don *antonio de mendosa bisotrey* e gobernador desta nueva espanya en que por el su señoria manda que se vuelva e pague a los señores oydores desta real abdiencia e oficiales della la sisa que se les obiese lleuado en las carnererias desta cibdad el tiempo que la obo el qual dicho mandamiento es el que se sigue.

Presentacion de un mandamiento de su señoria para que se busiba la sisa de los señores oydores desta real abdiencia e oficiales della.

Yo don *antonio de mendosa bisotrey* e gobernador desta nueva espanya por su magestad & hago saber a boz el cabildo justicia e regimiento desta cibdad de mexico y bien sabeis la licencia que os fue dada para hechar sisa en cierta cantidad de pesos de oro en las carnererias desta cibdad por virtud de una cedula de su magestad y por que a los oydores desta rreal abdiencia y oficiales della se les ha llebado la dicha sisa y conforme a derecho no heran ni son obligados a contribuir en ella y se les a de haber e rrestituir lo asy pareciere aberse les llebado por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os fuere mostrado bolvays y restituyais a los oydores desta real abdiencia y a cada uno dellos los marabediz que cada uno dellos dixeren e declararen aberles llebado con cedula firmada de su nombre e con juramento por relacion de sus mayordomos y criados sin que sea necesario hazer otra deligencia alguna y a los dichos oficiales desta real abdiencia lo que declararen aberles llebado con juramento que hagan ante el escribano de cabildo.

Fecho en mexico a beynte y dos dias del mes de noviembre de myll e quinientos e quarenta e seys años Dn. *antonio de mendoza* Por mandado de su señoria *antonio de turcios*.

E presentado a los dichos señores justicia e regidores dixeran que se guarde e cunpla el dicho mandamiento de su señoria como en el se contiene el qual dicho mandamiento esta e se metio es-

Yden.

te día en el arca de las tres llaves desta cibdad.

Libramien- Este día platicaron los dichos señores
to a los re- justicia e regidores sobre la paga del sa-
gidores y larío questa mandado se de e pague a los
escribano regidores e escribano de cabildo desta
de cabildo cibdad ques a nueve mill marabediz de
a 9000 ma- buena moneda a cada uuo en cada un
rabediz por año.

año segun se contiene en lo proueydo e mandado sobre ello por cedula de su magestad e abto desta cibdad e confirmacion de lo suso dicho por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa en quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e ocho años en que se contiene se pague el dicho salario dende el primer dia del dicho año de treynta e ocho años la mitad de los propios desta cibdad y la otra mitad de la penas que a ella se aplicaren mandose pagar los dichos salarios a cada uno de los dichos regidores y escribano dende el dicho dia primero de henero de treynta y ocho hasta en fin deste presente año de quarenta e ocho años que son honse años mandose dar libramiento dello a cada uno de los dichos regidores e escribano Lo qual se entienda del tiempo que an sido recibidos e si algun regidor ha sido recibido despues del dicho año de treynta e ocho se le paguen conforme al tiempo que fue recibido.

Ba entre renglones o diz honce.

Juan de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Jeronimo Lopez.—Aute mi Diego Tristan escribano.

Lunes 3 de dizienbre de 1548 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordina-

rio e bernaldino Bazquez de tapia y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cauildo.

No paso cosa que se asentase.

(Una rúbrica).

Jueves 13 de dizienbre de 1548 años.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores juan de caruajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas e garcia de bega alguazil mayor rregidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cauildo.

No se asento cosa ninguna.

(Una rúbrica).

Lunes 31 de Dizienbre de 1548 años.

Este dia estando en cabildo e ayunta- miento los señores jnan de caruajal al- ^{cauildo:} calde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cauildo paso lo siguiente. Bino rruyz gonzalez regidor.

(Una rúbrica).

+

Jhs Ma.

Año de 1549 años.

*Martes 1º día del mes de henero de
1549 años.*

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigun lo an de uso e costunbre en las casas del ayuntamiento desta dicha cibdad los magnificos señores justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber el muy magnifico señor licenciado tejada oydor del abdiencia real e juan de caruajal e alonso de bazan alcaldes hordinarios que fueron del año pasado e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luyz de castilla e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega e geronimo lopez regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Nonbramiento de alcaldes de mesta. En este dicho dia los dichos alonso de bazan e juan de caruajal dixeron que ha espirado el tienpo por que fueron elegidos e nonbrados por alcaldes hordinarios y asy ellos se desisten de dicho cargo los dichos señores justicia e regidores dixeron que los nonbraban e los nonbraron a los susos dichos por alcaldes de mesta desta cibdad por este presente año e recibieron dellos el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y ellos lo hizieron e so cargo del prometieron de usar bien e fielmente

del dicho cargo y oficio de alcaldes de mesta.

E luego los dichos señores justicia e regidores platicando en la elecion de los alcaldes hordinarios por este presente año botaron lo siguiente.

Nonbramiento de alcaldes hordinarios.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que le parece que francisco de terrazas es conquistador de los que pasaron con el marques y persona onrada y que a el le da su boto para que sea uno de los alcaldes y asy mismo por que a gonzalo gomez do betanzos le tiene por bezino muy honrado hijodalgo e hombre cuerdo e sabio que le da su boto para que sea alcalde este presente año.

Gonzalo rruyz dice que dice lo mismo que bernaldino bazquez de tapia.

Ruy gonzalez dixo que da su boto a andres de tapia e a juan cano que son ronquistadores y personas ricas e honradas en quien concurren las calidades que se requieren y de los que su magestad manda preferir e que nunca han sido alcaldes que les da su boto para que lo sean este presente año.

Don luis de castilla dixo que dice lo mismo que bernaldino bazquez.

Antonio de carbajal dixo que dize lo mismo que bernaldino bazquez de tapia.

Francisco bazquez de coronado dixo que le parece bien lo que bernaldino bazquez de tapia tiene botado e que su parecer es que sean los dichos francisco terrazas e gonzalo gomez de betanzos,

Pedro de billegas dixo que dize lo mismo que bernardino bazquez de tapia. Bernaldino de albornoz dixo que dize lo mismo que bernardino bazquez de tapia.

Pedro de medinilla dixo lo mismo.

Alonso de merida dixo que las personas que tienen nonbradas bernardino bazquez de tapia son calificadas y a ellos da su boto e parecer.

Garcia de bega dixo que dize lo mismo que bernardino bazquez.

Geronimo lopez dixo que se arrima al boto e parecer de bernardino bazquez de tapia.

E luego el dicho señor licenciado tejada dixo que se arrima al boto de la mayor parte.

Eleccion de alcaldes ordinarios. E luego bisto que los dichos francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos tienen mas botos los mandaron llamar al dicho cauildo e benidos fue tomado e recibido juramento dellos en forma debida de derecho y ellos lo hizieron e so cargo del prometieron de usar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de alcaldes hordinarios guardando el servicio de su magestad e sus provisiones e mandos reales e haziendo justicia a las partes e guardando el secreto desta cibdad e cumpliendo las ordenanzas e mandos desta cibdad e no llebando ni consintiendo llevar cohechos ni derechos demaciados e haziendo todo lo que buenos e fieles alcaldes ordinarios de su magestad deben o son obligados de hazer e asy lo prometieron so cargo del dicho juramento y hecha la dicha solemnidad los recibieron e obieron por admitidos al dicho cargo y les dieron y entregaron las baras de justicia e con ellas se asentaron en el dicho cabildo y estuvieron en el despues se salieron del cabildo con las dichas baras de justicia.

Procurador mayor. En este dia nombraron por procurador mayor desta cibdad deste presente año a don luis de castilla regidor y le dieron poder en forma con clausula de sostituir con que no siga otros pleitos algunos de nuevo mas de los que por esta cibdad le fuere mandado e con el salario acostunbrado.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para en los dos meses de henero y hebrero primeros benideros a pedro de medinilla e alonso de merida e que con ellos asista el alcalde francisco de terrazas.

Tenedores de bienes de difun. En este dia nonbraron por tenedores de bienes de los difuntos para este presente año al alcalde francisco de terrazas e garcia de bega y al escribano del cabildo a los quales dieron poder cumplido como su magestad lo manda.

En este dia nonbraron por letrado desta cibdad al licenciado diego tellez con el salario acostunbrado que son cinquenta pesos de tepuzque.

En este dia nonbraron por alarife desta cibdad por este presente año a juan franco con el salario ordinario de los años pasados que son sesenta pesos de tepuzque.

En este dia dixieron que en lo tocante a los salarios de los regidores y escribano del cabildo se libre e pague segund e de la manera que por esta cibdad esta proueydo e mandado diose libramiento dello.

En este dia nonbraron por mayordomo desta cibdad para en este presente año a diego tristan con que de cuenta de lo corrido e pagado e con que no se le libre el salario hasta que aya dado cuenta ni corra el salario deste año hasta que haya dado cuenta de lo pasado e cometieron a pedro de billegas regidor para que le tome la dicha cuenta e la fenesca con el señalaronle el salario ordinario de los años pasados al dicho mayordomo.

En este dia mandaron librar a rruy gonzalez regidor el salario del año pasado de procurador mayor con que primero e antes que se le de el libramiento de cuenta de los pleitos en este cabildo e que asy mismo se le libre el salario de procurador menor del tienpo que ha corrido.

El licenciado Tejada.—Terrazas.—Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzales.—Don Iuys de Castilla.—Antonio de Carvajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.—Paso ante mi Miguel Lopez E ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 3 de henero de 1549 años.

Este dia estando en cabildo sigun lo an de uso e costumbre los magnificos señores justicia regimiento desta cibdad los señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz e alonzo de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez



de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Binieron pedro de billegas e pedro de medinilla rregidores e garcia de bega e geronimo lopez botos de regidor.

Sobre lo que se a de registrar los ganados para el año que viene. Pregonosos en 5 de enero deste año por hernando dias pregono en la plaza publica testigos Juan de la cruz e Juan franco e otros. Diego Tristan escribano.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo que se debe proueer para que aya abasto de carne en esta cibdad este presente año que comenzara por el dia de pasqua florida primera que berna hasta ser cunplido por que hasta el dicho dia de pasqua ay obligado e no para mas e platicando sobre lo suso dicho acordaron y mandaron que se pregone publicamente haziendo saber feneze el tiempo del dicho obligado el dia de pasqua ay alguna persona que se quiera obligar a dar abasto de carne el dicho año benidero con las condiciones questa cibdad pusiere lo pueda hazer e por que no abiendo el dicho obligado es necesario esta cibdad proueeea por el bien de su republica aya abasto de carne mandaron que se pregone publicamente que todos los bezinos y estantes en esta cibdad que tubieren qualquier ganados los registren declarando con juramento que en forma hagan los ganados que tienen mayores y menores e de que edad e suerte son para que bisto el dicho registro esta cibdad prouea lo que conbenga el qual registro hagan ante uno de los diputados desta dicha cibdad y el escribano de cabildo della en todo este presente mes de henero syn que en el dicho registro aya frabde ni culucion alguna so pena que si declararen el contrario de la berdad se procedera contra ellos segun sea justicia y se embiara a su costa a donde tubieren los dichos ganados a saber la berdad de los que tienen e que si en el dicho termino no hizieren el dicho registro yocurraran en pena de beynte pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad y entiendese el registro e declaracion que an de hazer de los nouillos e carneros e puercos que tubieren mandose pregonar publicamente todo lo suso dicho por que venga a noticia de todos.

Alcaldes de sastros.

Este dia nonbraron por alcaldes de los calceteros a musio delgado y a niculas hernandez e por alcaldes de los sastres a alonso gallegos e francisco de madrill de los quales fue recibido juramento en forma de derecho e lo hizieron en forma por que los oficiales de los dichos oficios los nonbraron.

Este dia mandaron quel mayordomo desta cibdad haga hazer e comprare un

libro que sea muy bueno para este cabildo e lo pague de los propios desta cibdad.

Que se compre un libro grande.

Terrazas.—Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Lunes 7 dias de henero de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los magnificos señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e geronimo lopez regidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente,

Cabildo.

Este dia acordaron e mandaron que se compre un libro blanco y este en este cabildo en que se asyenten las comisiones y todas las cosas que se propusieren y se obieren de platicar e proueer por memoria para que no se olviden ni aya descuydo en lo que se obiere de hacer poner y que cada dia de cabildo lo primero que se hiziere sea ber leer la memoria y comiciones del cabildo pasado para que se prouea lo que conbenga y quel mayordomo desta cibdad compre el dicho libro y lo traiga para el primer dia de cabildo.

Que se compre un libro para las comisiones.

Bino alonso de merida regidor. Bino bernaldino bazquez de tapia regidor.

Bino pedro de billegas regidor.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero deste ayuntamiento el tercio postrero del año pasado que se cunplio a seis dias deste año a razon de beynte pesos de tepuzque por año y mandaron se le de libramiento dello.

Libramiento a gil de la mar libramiento a del tercio postrero de 1548 años.

Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—(Miguel Lopez).—Geronimo Lopez.

Jueves 10 de enero de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los magnificos señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e alonso de merida y garcia de bega alguazil mayor regidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso losiguiente.

Que se compren libros para que se asiente lo que pasa en el colegio. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el fundamento del colegio de los niños desta cibdad y perpetuidad del e por que de las cosas tocantes al dicho colegio es necesario se tenga un libro donde este la fundacion del dicho colegio e cuenta e razon de los propios e rentas e gastos del e todo lo que demas sucediere tocante al dicho colegio mandaron que se compre un libro encuadernado donde se asiente en abto principio e fundacion del dicho colegio y todo lo demas que a subcedido e subcediese tocante a el.

Que pongan almenas y pilares en las almenas que le pareciere a rruy gonzalez e para ello le den comision. Este dia propuso rruy gonzalez regidor sobre que seria bien que se pusiesen unas almenas de piedra en las puentes que se hazen en las azequias desta cibdad e unos pilares en las esquinas de unos petriles para defensa de las carretas e platicado sobre lo suso dicho fue acordado que se ponga en cada esquina para guarda de las puentes un pilar de piedra de una pieza e en los pretiles las almenas que le pareciere e para ello dieron comision al dicho rruy gonzalez para que lo compre y que gaste en lo suso dicho lo que fuere menester.

Que se paguen.

Terrazas.—Betanzos.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 14 de enero de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e alonso de merida e don luys de castilla e garcia de bega rregidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego

tristan escribano de su magestad e del cauildo paso lo siguiente.

Bino Pedro de medinilla regidor.

Este dia a pedimento e suplicacion de leonor gutierrez bibda becina desta cibdad atento que alonso de merida regidor diputado desta cibdad dixo haber bisto el sytio e estar sin perjuizio se le hizo merced de un solar que en esta cibdad en la traza della al barrio de san pablo en la calle que ba del espital de las bubas a san pablo e a las espaldas lindes solar de castillo e de la otra parte al lado izquierdo solar de alonso mendez e por delante la dicha calle real.

Merced de solar a leonor gutierrez a san pablo.

La qual dicha merced se le hizo sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con todas las demas condiciones con que se acostumbra dar los solares e mandaron se de titulo dello e por delante la dicha calle real.

Yden.

Este dia recibieron por bezino a diego nieto cortidor atento que dio fianzas.

Bezinidad.

Este dia a pedimento e suplicacion de andres de cabrera bezino desta cibdad se le hizo merced de una suerte de tierra para huerta mas o menos hasta parejar con huerta de juan franco con que no salga de la raya de la dicha huerta la qual dicha merced se le hizo sin perjuizio de tercero e con las condiciones que se acostumbra dar las demas tierras para huerta atento que lo bido alonso de merida regidor diputado e dixo estar sin perjuizio la qual dicha huerta es a las espaldas de la huerta de geronimo de la mota e linde con huerta dada a juan franco.

Merced de huerta a alonso cabrera escribano.

E luego rruy gonzalez regidor dixo quel no es de boto que se de esta huerta ni taupoco las questa dada a juan franco por que agora nuebamente bino a su noticia e antes lo contradize por ser como es exido desta cibdad.

Terrazas.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de medinilla.—Alonso de merida.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 17 de enero de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil

Cabildo.

ACTAS DE CABILDO.

243

zil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Bino alonso de merida regidor.
No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 21 de henero de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Bino antonio de carbajal regidor.
Bino el señor francisco de terrazas alcalde hordinario.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 24 de henero de 1549 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los magnificos señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e pedro de billegas e alonso de merida regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo, paso lo siguiente.

Bino Bernaldino de albornoz boto de regidor.

Bino Bernaldino bazquez de tapia regidor.

Libramiento a los pregoberos de 83 pesos tres tomines. Este dia se mando librar a los pregoneros el salario questa cibdad le tiene señalado por un año que son seis pesos de tepuzque del año pasado e mandaronle dar libramiento.

Asiento e libramiento a Juan alonso de los santos del tercio primero a rason de 140 pesos. Este dia dixeron que por quanto esta cibdad tomo a Juan alonso de los santos desta cibdad y de los yndios destapalapa que andan en ellos y le señalaron de salario por que ande en ellas ciento e quarenta pesos tepuzque cada año lo qual paso a quinze dias del mes de setiembre del año proximo pasado y el

dicho Juan alonso de los santos a servido en lo suso dicho quatro meses hasta quinze dias deste presente mes de henero e por que lo suso dicho se dexo por asentar en este libro por olbido mandaron se asiente y mandaronle litrar el salario de los dichos quatro meses a rason de los dichos ciento e quarenta pesos por año hasta el dicho día quinze de henero deste año.

de tepuzque por año.

Este dia los dichos señores justicia regidores dixeron que por quanto por esta cibdad esta platicado que la entrada y puerta de la carcel desta cibdad sea por debajo de los corredores de la casa del ayuntamiento desta cibdad y para ello se abrio e hizo la portada y escalera y para que se hefetue mandaron que se pase la dicha entrada y puerta debajo de los dichos portales como esta platicado y que en ello entiendan los yndios destapalapa y se repare e haga lo que fuere necesario para mandarse la dicha puerta y entrada por la orden que dieren los señores francisco de terrazas e alonso de merida justicia diputados desta cibdad a los quales se comete le manden hazer y hefetuar.

Que se pase la puerta de la carcel debaxo de los portales de la cibdad.

Este dia bernaldino bazquez de tapia regidor dixo que por quanto alonso de billanueva y gonzalo lopez a mas de quatro años estan en corte por procuradores desta cibdad con muy gran costa y salario teniendo esta cibdad tan pocos propios que lo que se renta en diez años no basta para lo que ellos lleban en dos años de los que estan alla y segun lo que se sabe y se tiene entendido no hazen cosa en los negocios que tienen a su cargo que conbenga al bien desta republica sino que tan solamente la gastan sin que del dicho gasto se siga ningun provecho ni utilidad lo qual le parece cosa cruel e ynumana que gasten mas a la republica desta cibdad sin que del dicho gasto se saque fruto ni provecho ques gran cargo de conciencia pide a los dichos señores platiquen sobre ello y lo remedien escribiendoles para que se bengan declarados que no gozan de salario alguno desta cibdad desde el dia en que no entienden en negocios desta cibdad hasi lo pide e requiere y lo pide por testimonio por que con esto descarga con el cargo que tiene y con esta republica y con su conciencia.

Platica de Bernaldino bazquez de tapia sobre lo de los procuradores de castilla a esta cibdad.

E luego los dichos señores dixeron que lo oyen e que lo beran y responderan.

Respueta.

Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gon-

zalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Lunes 23 de enero de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los magníficos señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi el escribano yuso escipto paso lo siguiente.

Este día no paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano,

Jueves 31 días del mes de enero de 1549 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los magníficos señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e alonso de merida regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi (diego tristan) miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino pedro de medinilla regidor.

Bezindad. Este día fue recibido por bezino antonio de salas.

Platica de bernaldino bazquez de tapia sobre lo de los procuradores de castilla. Este día los dichos señores justicia e regidores respondiendo a lo que en este ayuntamiento propuso bernaldino bazquez de tapia regidor en beynte e quatro días deste presente mes dixeron que los procuradores desta cibdad tiene en corte de su magestad se enbiaron con justa cabsa en especial por lo de las nuevas leyes en lo de la susecion de los yndios y por el repartimiento perpetuo desta tierra que tanto importa para la conservacion y sustentacion della e que suplicaron e ganaron de su magestad revocacion quanto a lo que se mandaba en las dichas leyes en la subcecion de los dichos yndios e que se hiziere el dicho repartimiento el qual su magestad mando que se hiziere por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisor-

rey e gobernador desta nueva españa e que para ello le enbio su real cedula y questa cibdad a pedido e suplicado muchas beses a su señoria haga el dicho repartimiento e a respondido entiendo en ello y no se a hefetuado por lo que en ello a abido e ay que proueer e que para que se ayan de llamar los dichos procuradores es necesario que se torne a suplicar a su señoria como otras beses se le ha suplicado el hefeto del dicho repartimiento para que se envie a su magestad para que con toda brebedad se confirme e que para la dicha confirmacion son necesarios los dichos procuradores como personas que comenzaron y entendieron en el dicho negocio y si no se hefetua el dicho repartimiento para suplicar a su magestad lo mande hazer y hefetuar e que hasta que lo uno e lo otro se haga no les parece que se deben de enbiar e llamar y que en quanto a lo que an hecho que por la quenta que dello dieren se bea lo que se les debe de recibir en quenta o no y en quanto a la paga de los salarios y gastos en lo que se fue a procurar fue por el bien de toda esta tierra e que toda ella lo a de pagar para lo qual los dichos procuradores quedaron de enbiar cedula de su magestad para poderse repartir.

Ruy gonzalez regidor dixo quel no fue en la elecion de los procuradores antes lo contradijo e protesta que en ningun tienpo pare perjuzio a esta cibdad ni a el como regidcr della.

En este dicho día los dichos señores justicia e regidores platicando sobre la obra que francisco sánchez puñalero haze en el hexido desta cibdad para el desagadero desta del molino que haze al canto de su heredad botaron lo siguiente.

Gonzalo ruyz regidor dixo que el a ido dos veces con esta cibdad a ver y a bisto la obra quel dicho francisco sánchez a hecho para el molino que dice que quiere hacer al canto de su heredad y que le parece quel dicho francisco sánchez no puede hazer el hedificio que ha hecho en minar y ronper los caminos reales sin tener como no tubo licencia ni facultad para ello y en lo aber hecho hizo delito a lo qual no obsta el mandamiento que presento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa asy por que fue ganado subrecticiamente callando la berdad y diziendo lo contrario como por que se gano y fue hecho despues de aber hecho la dicha obra segun que todo costa de los abtos e que por esta

Ruy Gonzales.

Sobre la obra de francisco sánchez a obapuitapec.

Botos

razon y por que siendo como es por do estan minados los dichos caminos tierra nuestra e abiendo como hay de ir por la dicha mina el agua del desagadero del dicho molino esta claro se a de caer todo a la primera llubia e hundirse los dichos caminos y no se podian pasar por lo qual y por que saliendo como a de salir el agua del dicho desagadero por el exido desta cibdad se dañara e aguara el dicho exido mas de lo que esta anegado las dichas obras e cada cosa dello es y sera en mucho daño y perjuizio desta cibdad e republica della e que por el dicho perjuizio no se debe hazer el dicho molino y asy lo contradize y se debe de proceder contra el dicho francisco sánchez por el dicho delito mandandola reparar el daño y perjuizio que ha hecho en los dichos caminos de manera que queden ciertos y sanos como deantes estaban y esto dio por su respuesta quanto a lo hecho contenido en el proceso de lo suso dicho e pedido por el dicho francisco sánchez e pidio por testimonio.

Roy Gonzales regidor.

Roy gonzales regidor dize lo que dixo gonzalo ruyz e se arrima a su parecer e asy mismo contradize como lo tiene contradicho todos los edificios batanes e todo lo que mas se haze con la dicha agua y se ha hecho por ser como es en perjuizio desta republica e cibdad y de las salidas della por que con ella estan todas las dichas salidas ocupadas cortada la tierra y los hexidos anegados como por bista de ojos parece por que en treynta leguas que tiene la redondez desta alaguna no ay otra salida por cortar e quitar sino la que agora el dicho francisco sánchez quiere quitar por que todas las demas estan cortadas con fosos gabias azequias de agua la mayor parte dellas hechas con esta dicha agua y todo derecho a mano y hecho mar de manera que ni los ganados de las carnerias ni de los bezinos tienen donde pastar ni los hombres por dende andar como si estobiesemos cercados de hene-migos e si lo que dios no permita obiese algun levantamiento los españoles no tienen por donde salir a correr la tierra por que estamos acorralados en esta cienega e prision artificial y dixo que denuncia de la nueva obra del dicho molino y hedificio quel dicho francisco sánchez hace por ser en tanto perjuizio desta cibdad y republica della como dicho tiene y es notorio.

E a lo que el dicho francisco sánchez dize que hara el dicho hedificio firme no lo pueda hazer por quel a confesado y a su cuenta tiene el dicho hedificio y

mina dende el centro de la tierra hasta lo alto beynte palmos e que tubiese menos aunque la obra se haga de cal y canto todavia queda el inconbeniente por que como esta dicho por gonzalo rruyz regidor y es asi que tierra muerta y siendo la hondura tanta por la una parte y por la otra se puede abrir por que ya el agua esta de deposito y es muy facil de hacer y esta claro el ynconbeniente y ase de quitar para quitar de sospecha ynmortal y por estas razones e por las que protesta dezir e tiene dichas sobre los edificios que se hacen y estan hechas con el agua quel dicho francisco sánchez quiere hazer y lo que la cibdad en este caso tiene hecho y esta asentado en los libros deste cabildo a lo qual se refiere dixo que no es de parecer ni se debe hazer ni permitir se haga la dicha obra y lo contradize.

Antonio de carbajal regidor dixo que su boto e parecer es que si francisco sánchez cometio delito en abrir la mina

Antonio de Carbajal regidor.

que sea por ello castigado mas que en el edificio quel hace le parece ser bueno y provechoso a la republica e que antes le deben dar gracias por que lo haga y que en quanto a la mina que trabiesa el camino e caminos que a contento de la cibdad haga el hedificio tal e tan bueno que por el no se reciba daño ninguno e que salida el agua a la haz de la tierra no haga mas de un palmo ha hondado por la tierra y menos si menos pudiere e que para este edificio quedare bueno y perpetuo para que si en algun tiempo alguna quiebra obiere en su persona e bienes quede siempre obligado al sustentamiento dello y questo le parece y que le animen a que haga la obra e la favorezcan por que la obra le parece muy buena y prouechosa a esta republica por ser junto a esta cibdad e que ponga esta cibdad personas para que se haga a contento de la cibdad.

Francisco bazquez de coronado regidor dixo que dize lo mismo que dice antonio de carbajal regidor y que ello es su parecer.

Francisco bazquez de coronado.

Pedro de billegas regidor dixo quel a bisto la obra quel dicho francisco sánchez haze e que si quando la comenzo no tenia lizencia de quien se la pudo dar para la hazer e por no la tener a yncurrido en alguna pena que se bea si por ello merece castigo que en ello se haga lo que fuere justicia e que en el proseguir e hazer la dicha obra que haciendola tan fuerte como el se ofrece a hacerla al parecer de las personas que dello supieren e por esta cibdad fueren señaladas le parece que la dicha obra

Pedro de billegas.

no trae perjuicio antes es pro desta republica e que es su boto que haciendolo conforme a lo que tiene dicho que la haga.

Bernaldino de alborno. Bernaldino de alborno regidor dixo que si el dicho francisco sanchez hezedio en el edificio del desagadero que haze para su molino que se castigue y en quanto a si es perjuicio desta republica la mina que tiene hecha e a de hazer para el desagadero del molino que quiere hazer este que bota fue con esta cibdad a beerlo y le parece que haziendolo el dicho francisco sanchez tal edificio queste fijo para que los caminos no reciban daño y obligandose el dicho francisco sanchez y obligando asi mismo la heredad para que siempre terna en pie el dicho edificio a su costa le parece lo puede hazer e que no hay perjuicio en ello con que despues de salida el agua del dicho desagadero encima de la tierra la lleve de tal manera que no pare perjuicio al dicho egido y questo es su boto.

Pedro de Medinilla. Pedro de medinilla regidor dixo que a bisto juntamente con la cibdad a donde haze francisco sanchez el molino y asi mismo bio la mina que tiene hecha para el desagadero del agua la qual mina atrabiesa un camino e a quedarse sin fortaleza la mina podria ser por tienpo hundirse y es un perjuicio del camino pero bisto quel zelo del dicho francisco sanchez es bueno e que las moliendas en las ciudades mientras mas cerca son dellas son mas provechosas para el bien de la republica e quel agua que a de salir de la dicha mina no haze ningun perjuicio antes es pro de los ganados que andan en los baldios por que ternan donde beber e que si del agua tubieren daño bien se obiera bisto por el agua de los desagaderos de los molinos del señor licenciado tejada que hazen gran provecho para que beban los dichos ganados y por que las moliendas de las ciudades sean favorecidas como conbiene le parece e es su boto quel dicho francisco sanchez haga toda la mina de bobeda de argamasa y ladrillo abriendo toda la mina y sacando toda la tierra della y despues tornar a tupir la dicha tierra encima de la obra fija y asi mesmo a de llebar el caño de la mina que baja a dar al agua a la puerta de chapultepec sin que pueda hazer daño al baldio y a de obligar la dicha heredad a esta cibdad de tener repasado el dicho caño a su costa para sienpre jamas y obligandose desta manera dixo que es su boto e parecer quel dicho francisco sanchez haga el dicho edificio.

Ba entre renglones o diz señor licenciado e testado o dizia el agua.

Alonso de merida regidor dixo quel a bisto la obra quel dicho francisco sanchez a hecho para el molino que haze o quiere hazer dos vezes con esta cibdad la una como diputado e por comision e mando desta cibdad e la otra fue con esta cibdad en cumplimiento del mando e licencia quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad dio al dicho francisco sanchez para que esta cibdad lo biese e que le parece abiendolo bisto como dicho tiene que la dicha obra es muy necesaria e provechosa para esta cibdad e republica della y que no solamente se le abia de dar licencia pero ser gratificado por esta cibdad por hazer el dicho edificio por que haziendo el dicho francisco sanchez puente de argamasa en toda la mina hasta salir el agua en el haz de la tierra y no ahondando de alli abajo mas de para la corriente del agua quel dicho edificio es sin perjuicio ninguno asi de los caminos y del hexido desta cibdad e para mas abondamiento quel dicho francisco sanchez obligue su persona e bienes y la dicha heredad a los repasos de la dicha obra como se a ofrecido por su peticion e que desta manera dize que da su boto e parecer para quel dicho francisco sanchez haga el dicho molino como lo tiene pedido e esto da por su respuesta.

E luego rruy gonzalez regidor dixo que pide por testimonio todo lo en este caso hecho abtuado e botado.

E luego los dichos señores justicias regidores bisto que por la mayor parte esta botado sobre el edificio e obra de francisco sanchez mandaron que se guarde e cumpla lo que esta botado por la mayor parte y en quanto al testimonio que pide rruy gonzalez que para el primer cabildo se llame el letrado de la cibdad para que se vea lo que pide e se le responda y que guardando y cumpliendo lo botado cometieron quanto al delito que los señores alcaldes hagan justicia y en quanto al proseguir la obra la haga conforme a las condiciones questa cibdad le pone en los botos por la mayor parte e questos se le den e que las personas que fueren nonbradas por esta cibdad para ber la obra e edificio que a de hazer sean a costa del dicho francisco sanchez.

Terrazas.—Gonzalo Gomez de Betanzos.—Por lo que bote Gonzalo Ruyz.—Por lo que bote rruy gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Co-

ACTAS DE CABILDO.

247

ronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Que se pregone la fiesta. Este día mandaron que se pregone la fiesta de corpus cripti e todos los oficiales mecanicos que hay en esta cibdad salgan en la procesion con sus fiestas e regocijos segun e como se solia hazer e que acudan al alcalde francisco de terrazas e a los diputados desta cibdad para lo que en ello se a de proueer a los quales esta cometido.

Miguel Lopez.

Letrado de la cibdad. En este día nonbraron e recibieron por letrado desta cibdad por este presente año al qual le señalaron el salario acostunbrado que son cinquenta pesos de tepuzqua y el hizo el juramento que se requiere en forma.
Fue el doctor castañeda.

Lunes 4 de hebrero de 1549 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Ruy gonzales sobre la obra de francisco sanchez. En este día se platico sobre el testimonio que pide rruy gonzalez regidor sobre la obra del molino del dicho francisco sanchez a lo qual bino el doctor castañeda letrado desta cibdad e bido las respuestas y el proceso hecho sobre la dicha obra y la cedula quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa dio su tenor de la qual es esta que se sigue.

Yo don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa & hago saber a bos los alcaldes justicia e regidores desta cibdad de mexico que francisco sanchez cuchillero bezino desta cibdad me ha hecho relacion e pedido e suplicado que le haga merced para que pueda abrir un desaguadero a un molino que hace debajo de su azera hasta un arroyo que pasa junto a su heredad por el exido de chapultepeque y que a su costa hara las

partes que conbiniere e fuere necesario y en un camino que se ha de atrabazar los edificios que fueren necesarios y que por debaxo de tierra pueda ir el agua a pasar el dicho camino y quel lo hara minar e de manera que en ninguna parte aya perjuizio ninguno y la dicha agua del desaguadero pueda yr al dicho arroyo y por mi bisto lo suso dicho por la presente bos mando que a costa del dicho francisco sanchez hagais ber e beays las partes y lugares por donde asy a de hir y quiere hazer el dicho desaguadero del dicho molino y si podra yr por la parte que asi tiene señalada el dicho francisco sanchez o por que parte de manera que no aya ningun perjuizio e si bos declararedes ser sin perjuizio por aquellas partes y lugares que asy le señalaredes y no por otra algunas y con los hedificios necesarios e que le mandaredes fazer syn perjuizio de su magestad ni de yndio ni de otro tercero alguno doy lizencia y facultad al dicho francisco sanchez para que pueda fazer e haga el desaguadero para el dicho molino fecho en guastepeque a beynte e un dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e nueve años Don Antonio de Mendoza por mando de su señoria juan muñoz rico.

E ynformado de todo lo suso dicho se pidio parecer al dicho doctor sobre el testimonio quel dicho rruy gonzalez pide si se le debe dar o no y bisto por el dicho doctor dixo que le parece que se le debe de dar el dicho testimonio como lo pide pará que siga su justicia como biere que le conbiene e firmolo de su nonbre.

El Doctor Castañeda.

En esta día presento rruy gonzalez en el dicho cabildo una peticion del tenor siguiente.

Ruy gonzalez regidor pidio a los dichos señores justicia y regidores le manden dar el testimonio de todo lo abtuado y hecho sobre la obra e molino que francisco sanchez haze por que demas que no se le debe negar el dicho testimonio lo quiere para ynformar del caso a su magestad e dixo que la dicha obra a de sesar e no se a de hazer mediante que tiene denunciado della de nueba obra por el daño e perjuizio que della se sigue como dicho tiene e que sea berdad es perjuizio consta de las respuestas que todos los regidores desta cibdad han dado a lo pedido por el dicho francisco sanchez de lo qual hizo

presentacion en el proceso desta cabsa a lo qual no impide el reparo que se dize se haga diziendo zessara el dicho perjuizio por que abnque se haga estan muy mejor los caminos reales entradas e salidas desta cibdad y exidos enteros sin rronpimiento alguno como estaban que no rronpidos en tanto perjuizio siendo como es cosa publica e por que abnque qualquier repaso se haga todabia sera el dicho perjuizio y se anegara el exido con el agua del desaguadero del dieho molino por que se saca el agua de su curso pues ronper el exido para el dicho desaguadero seria mucho mas el perjuizio por que se hecha el agua por dos partes e por que a de acudir a la obra e trabajo que se hisiere el agua de la fuente de chapultepeque que viene a esta cibdad con que se sustenta e acudiendo alli no bernia como viene lo qual seria total daño e perdicion desta republica e lo mejor e mas seguro es no se toque ni haga obra alguna ni se rroupan los dichos caminos y hexido e dezir quel agua con quel dicho francisco sanchez haze el dicho edificio es util e provechosa para que beban los ganados como alguno de los regidores dize es querer hablar por que el agua para beber los ganados es natural y esta dentro de los exidos y no se puede quitar y la de los dichos molinos es artificial trayda por nuevos caños que los ocupa y aniega como esta dicho y con la dicha agua natural tiene demasiada agua para los dichos ganados como esta bisto e abiendo como ay muchos molinos e que de cada dia se hacen y cercanos a esta cibdad no es necesario se haga el dicho molino en tanto perjuizio pues esta notorio por lo questa dicho es mas el daño que el provecho sin comparacion pidio e requirio a los dichos señores alcaldes pues conocen desta cabsa contra el dicho francisco sanchez sobre el delito que hizo en minar e rronper los caminos e salida desta cibdad le manden como la esta mandado no haga la dicha obra por la dicha denunciacion la qual dixo si necesario es hazia e hizo de nuevo e juro a dios e a la señal de la cruz en forma que no la hizo ni haze de malicia e pidio le oyan a justicia en el caso e dixo questa presto de dar mas ynformacion en el termino de la ley que sobre ello habla e que si no se hace segun que pide e tiene pedido que apela ba e apelo de todo lo hecho e que se hiziere en contrario de lo que tiene pedido e de suso pide para ante su magestad e para ante quien e con derecho deya e pidio se asiente en el libro desta

cabildo e se le de por testimonio con lo demas e como lo tiene pedido.

Ruy Gonzalez.

E asy presentada la dicha peticion los dichos señores justicia e regidores dixerón que lo oyán e que mandaban e mandaron que se le de al dicho rruy gonzalez el testimonio que pide conforme al parecer que dio el letrado desta cibdad e que en lo demas que las partes sigan su justicia ante quien e como bieren que les conbiene.

Terrazas.—Gonzalo Gomez.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Por lo que firme Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Jueves 7 de hebrero de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario o gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Este dia se mando librar al lizenciado tellez letrado que fue desta cibdad el salario que se le debe desde diez e seys de octubre del año de quinientos e quarenta y siete hasta treynta de henero de este presente año a razon de cinquenta pesos de tepusque por un año e mandaronle dar libramiento dello.

Ba enmendado o diz cinquenta.

Este dia recibieron por beedores de los zereros a francisco de lerma e luyz gomez candeleros de los quales fue recibido juramento en forma e les dieron poder este año de 1549 años

E les dieron poder en forma para usar el dicho oficio.

Terrazas.—Gonzalo Gomez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Libramiento al lizenciado tellez da.

Beedores de candeleros.

ACTAS DE CABILDO.

249

Jueves 14 de febrero de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.
Bino alonso de merida regidor.

Libramien- Este día los dichos señores justicia e **to a fran-** regidores dixeron que por quanto tiene **ciaco baz-** mandado por esta cibdad que francisco **ques de co-** bazquez e alonso de merida regidores **ronado e** desta cibdad fuesen a ber e bisitar en **alonso de** nonbre desta cibdad al yllustrisimo se- **merida.** ñor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nneba españa questa enfermo es en guastepeque al qual fueron e truxeron respuesta de su señoria e se ocuparon en hir e bulber a esta cibdad siete días mandaronles librar el salario questa mandado por esta cibdad se de a qualquier regidor desta cibdad que por comision e mando della fuere desta cibdad que son a cada uno dos pesos de minas cada día.

Terrazas.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 18 de febrero de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcaldes hordinarios e gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez antonio de carbajal francisco bazquez de coronado don luys de castilla pedro de billegas bernaldino de albornoz alonso de merida garcia de bega alguazil mayor e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Libramien- Este día mandaron librar a diego **to de 854** tristan mayordomo desta cibdad ocho **pesos 4 to-** cientos y cinquenta y quatro pesos to- **mines de** mines de oro comun que dio de gastos **tepusque** el año pasado de mill e quinientos **al mayor-** e quarenta e ocho años en las libreas del **domo.** del día de sant ypolito y en otros gastos que se hizieron por mandado desta cibdad segun se contiene en una memoria que dio firmada e jurada mandaronle

dar libramiento dello con que la dicha memoria e cartas de pago que dello dio se pongan con el libramiento e poder del mayordomo la qual dicha cuenta se cometio a pedro de billegas regidor que la tomase e la bio e dixo esta buena.

Jueves 21 de febrero de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e don luys de castilla e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e alonso de merida e garcia de bega regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino rruy gonzalez regidor.
Bino pedro de medinilla regidor.
(Tachado). Nichil *Diego Tristan.*

Lunes 25 de febrero de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e garcia de bega e geronimo lopez botos de regidor justicia regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Este día dixo rruy gonzalez regidor que ya esta cibdad sabe la obra que se hace en la azequia que ba delante del abdiencia hordinaria e plaza desta cibdad e que para la hazer como ba es necesario que se quiten dos pilares de los portales de las casas tiendas del contador rodrigo de albornoz questa en la calle por donde ba la dicha azequia los quales dichos dos pilares son a la esquina de la plaza e que conbiene que se quiten por que no tuerza la obra y quede del anchor que conbiene para que puedan pasar las barcas y bergantines por la dicha azequia pidio a los señores justicia e regidores lo manden ber para que se haga la dicha obra e puente que se ha de hazer en la calle por que esta derecho.

E luego los dichos señores justicia e

Cabildo.
Proposi- cion de **rruy gon-** zalez sobre **que se der-** riben dos **pilares de** los portales **de san** agustio.

Respuesta. regidores dixerón que se notifique lo suso dicho a la parte del dicho contador e por que escusar costas e dilaciones que por parte del dicho contador se ponga una persona e por parte desta cibdad otra que sepan de la dicha obra los quales con juramento que hagan sean lo quel dicho rruy gonzalez dize e con que se pueda hazer la dicha obra a menos perjuzio e daño de las dichas partes e si no fueren de acuerdo se ponga tercero e que bisto lo que declararen so cargo del dicho juramento se haga lo que sea justicia e para el efeto dello lo cometieron a los señores alcaldes o a qualquier dellos para que hagan en el caso justicia.

En 26 de hebrero de 1549 años notifico lo dicho a antonio ximenes como persona que tiene poder del contador alborno el qual dize que lo oyo testigos francisco de terrazas e francoisco muñoz. Diego tristan escribano.

Resindad. Ba testado en este cabildo o dezia ciertos e do dezia lo que quedo no le enpezca.

Beedor de alleros marcos garcia. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto los oficiales de silleros an pedido en este ayuntamiento admitiesen por alcalde e beedor a las personas que tienen nonbradas e bisto por esta cibdad que hay pocas personas esaminadas del dicho oficio para que se puedan nonbrar alcalde e beedor del dicho oficio e por que hay algunos oficiales del dicho oficio que se quieren hesaminar e por efeto de no haber beedor no se esaminan e proueyendo en lo suso dicho nonbraron por beedor para que se examine a los oficiales que se quisieren esaminar del dicho oficio a luys garcia sillero al qual hizieron aparecer en este ayuntamiento e recibieron del el juramento que en tal caso se requiere el qual lo hizo so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del oficio de beedor del dicho oficio sin encubrir cosa alguna e que los esamenes que hizieren los hara ante la justicia diputados desta cibdad e hecho el dicho juramento se salio del dicho cabildo.

Ba testado o dezia manos e entre rrenglones o diz luys.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Terrazas.—Gonzalo Gomez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.—Diego Tristan escribano.

Jueves 28 de hebrero de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los magnificos señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal francisco bazquez de coronado e pedro de billegas pedro de medinilla alonso de merida garcia de bega alguazil mayor e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino bernaldino de alborno regidor.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de marzo e abril primero a bernaldino bazquez de tapia e garcia de bega regidores con los quales asista el señor alcalde gonzalo gomez de betanzos hasta que otra cosa proueeva esta cibdad.

Bino don luys de castilla regidor.

Gonzalo Gomez.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Dn. Luys de Castilla.—Antonio de Carvajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.—Diego Tristan.

Lunes 4 de marzo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez e bernaldino de alborno e garcia de bega regidores e geronimo lopez regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto esta cibdad esta informada que en el sitio e solares questan entre las casas del señor marquez del balle e de la otra parte casas de los herederos de don luys de guzman se edifica de nuebo ciertas casas en frente de la casa del licenciado nuñez lo qual es en perjuicio del derecho desta cibdad por que todo el hedificio e solares del pertenesen a esta cibdad y es a ella el dar y prober dello mandaron se notifique a la persona o personas que hazen la dicha obra que cese y no la bagan e que para el primer cabildo traiga la razon e titulo que tiene para labrallo por que bisto se proueeva e ha-

Sobre la obra de la tenencia dize de los solares del marquez.

ga lo que sea justicia con aperebimien-
to que se le hace que si no lo haze asy
se le derribara la dicha obra a su costa
y si necesario es denunciaron de la di-
cha obra.

Otro si.
Sobre los Sobre los solares de la teneria. Otro si dixeron questa cibdad esta informada que en el sitio y embarque se desocupo por mandado desta real abdiencia junto a esta cibdad como ban della por el camino que ba a tacuba a la mano yzquierda donde agora se haze el tianguex de yndios generales se haze en frente de la yglecia de los martires cierta obra y hedificio de albauleria e por que lo suso dicho no se puede hazer en el dicho sitio y es perjuyzio mandaron se notefique a la persona o personas que hazen la dicha obra que se se la dicha obra ni no la hagan y que para el primer cabildo traygan el titulo qual dixo lo oye.
Testigos lesaro heraudes e pedro de las onebas. Diego Tristan escribano. Otro si dixeron que en el dicho sitio e junto al dicho tianguex en frente de las casas de alonso de billanueva regidor a las espaldas della se hace cierto hedificio e corral junto e una casa de yndios do al presente moran ciertos carreteros lo qual no se puede hazer en el dicho sitio por ques en perjuyzio desta cibdad y mandaron se notefique a la persona o personas que hazen la dicha obra que sese la dicha obra y no la hagan y que para el primer cabildo traigan la razon y titulo que tienen para la hazer por que bisto se haga y prouee lo que sea justicia con aperebimiento que se le haze que si no lo hiziere asi se le derribara la dicha obra a su costa e si necesario es denunciaba de nuebo obra.

En 5 de marzo de 1549 notifi- que lo suso dicho a pedro del castillo cortidor en su persona el qual dixo lo oye. Testigos lesaro heraudes e pedro de las onebas. Diego Tristan escribano. Sobre los corrales que hace en el tianguex de Sant ipolito. En 5 de marzo de 1549 años notifi que el abto de suso a..... nisto que vive en la casa del tianguex el qual dixo que no labra nada que lo que poses se lo arrienda francisco de espinoza el del factor. Testigos pedro gon- salar e pedro de las cuebas. (Una rábrica).

Gonzalo Gomez.—Gonzalo Ruyz.— Dn. Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 7 de marzo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernaldino bazquez de coronado y bernaldino de albornoz e pedro de

medinilla e garcia de bega e gonzalo rruyz rregidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Este dia garcia de bega alguazil mayor desta cibdad dixo que fue por comision desta cibdad a ber las demasias de solar que pide bernaldino bazquez de tapia en nonbre de los menores hijos de baldebieso defunto que son junto a la calzada de san francisco al tianguex de mexico al cabo de la calle que viene por las espaldas de san agustin las quales bido con juan franco alarife y ay cierta cantidad demasias que sean hasta en cantidad de cinquenta y ocho pies de ancho poco mas o menos e de largo el solar e questan ciertas casillas de yndios e questan sin perjuyzio e que le parece se haga la merced.

E luego los dichos señores justicia e regimiento bisto el dicho parecer dixeron que harian e hizieron merced al dicho bernaldino bazquez de tapia para los dichos menores de las dichas demasias que son cinquenta e ocho pies de ancho poco mas o menos e de largo de un solar que son junto al solar que los dichos menores tienen en esta cibdad en la trasa della a la calzada que ba de san francisco al teanguex de mexico al cabo de la calle que viene por las espaldas de san agustin y se acaba en la dicha calzada la qual dicha merced se le hizo sin perjuyzio de tercero e de las calles reales en forma.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto por esta cibdad fue mandado noteficar a pedro del castillo cortidor que no labrase ni hiziere obra alguna en la teneria que tiene a los martirez en la calzada de cuba e que sesase la obra que hacia so cierta pena segun se contiene en el mandado que sobre ellos se hizo lo qual le fue noteficado e agora son informados que no enbargante la dicha noteficacion el dicho pedro del castillo prosygue la dicha obra e para que lo suso dicho se castigue cometieron al señor alcalde francisco de terrazas que haga ynformacion de lo suso dicho e haga justicia.

Terrazas.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.

Este dia se recibio por procurador del numero desta cibdad a francisco tre-

Parocer de garcia de bega rregidor sobre las demasias que pidio bernaldino bazquez de tapia sobre los menores hijos de baldebieso.

Merced de demasias a los menores hijos de baldebieso.

Comision al Sr. alcalde de terrazas sobre lo de la teneria de pedro del castillo. (Una rábrica).

Procurador del número
francisco
treviño.

biño al qual mandaron parecer en este cabildo e recibieron del la solenidad del juramente que en tal caso se requiere e lo hizo e hecho le admitieron al dicho oficio atento que gonzalo rruyz regidor desta cibdad por comision deste cabildo lo hesamino e dixo es abil e mandaron que antes que use el dicho oficio de fianzas.

Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 11 de marzo de 1549 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco barquez de coronado e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Bino garcia de bega alguazil mayor desta cibdad.

Bino geronimo lopez boto de regidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

En jueves 14 de marzo de 1549 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores francisco gomez de betanzos alcalde hordinario e francisco de terrazas alcaldes e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino rruy Gonzalez regidor.

Bino pedro de mediuilla regidor.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

En 18 de marzo de 1549 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz regi-

dores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino Bernaldino bazquez de tapia regidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Martes 26 de marzo de 1549 años.

Esta dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor boto de regidor e geronimo lopez boto de regidor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad paso e se acordo lo siguiente.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre la razon desta cibdad esta ynformada que teniendo como tiene facultad e jurisdiccion de poner e a puesto aranzel en la benta que dizen de doña marina camino desta cibdad a toluca por estar como esta dicha benta en termino desta cibdad jorge zeron alcalde mayor de la dicha toluca teniendo en la dicha venta aranzel desta cibdad e usando del para las cosas que alli se benden lo quito e mando quitar e puso e dio como tal alcalde mayor aranzel de suyo que se usase en la dicha benta poniendo e yebando penas sobre ello a los benteros della haciendoles otras prisiones e bejaciones no lo pudiendo ni debiendo hazer siendo contra el derecho e jurediccion questa dicha cibdad tiene zerca de lo suso dicho e por ques justo que lo suso dicho se sepa como paso e que no queda indefenso el derecho desta cibdad cometieron al señor gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario desta dicha cibdad para que haga la ynformacion de lo quel dicho jorge zeron a hecho cerca de lo suso dicho para que hecha sea esta dicha cibdad e prouea en el caso lo que sea justicia.

Este dia platicose que diego de logroño obligado en las carnezarias desta cibdad para dar carne este presente año no a dado las fianzas segund ques obligado por la postura y remate que en el se hizo puesto que se le ha dicho e pedido que las diese e por que conbiene al de-

Sobre lo de jorge zeron sobre el aranzel de la benta de toluca.

Que es notifique a logroño obligado que de fianzas.

ACTAS DE CABILDO.

253

En este recho desta cibdad e republica della de dia notifi- las dichas fianzas e se obligue en forma que lo usso mandaron que se notifique al dicho die- dicho die- go de logroño que dentro de tercero dia go de la- primero siguiente de las dichas fianzas groño en como es obligado con apercibimiento su persona questa cibdad probera lo que sea justi- el qual di- cia pasado el dicho termino. xo que lo oye. Testi- gos casti- llejos e alon- so lopes.

Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 28 de marzo de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz pedro de medinilla regidores e garcia de bega alguazil mayor e geronimo lopez botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alcalde francisco de terrazas.

Bino alonso de merida regidor.

Recibi- Este dia parecio en este ayuntamien- miento de to ante los dichos señores justicia y xristoual rregidores xristoual de heredia escri- de heredia bano de su magestad e presento una pro- escriuano bision rreal firmada del principenuestro pabiloo del señor y rrefrendada y firmada de su numero. presidente e oydores de su real consejo de yndios y rrefrendada de juan de samano su secretario su tenor de la qual es este que sigue.

La provi- Don carlos por la dibina clemencia sion de su enperador senper augusto rrey de ale- magestad. maña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jeruzalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de coregea de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gebraltar de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol & por hazer bien y merced a bos xristobal de heredia nuestro escribano azetando buestra suficiencia y abilidad y los servicios que nos abeis fecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que

agora y de aqui adelante quanto nues- tra merced y boluntad fuere seays nues- tro escribano del numero de la cibdad de mexico ques en la nueva españa en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo sancho lopez de agurto buestro suegro nuestro escribano del numero de la dicha cibdad por quanto ansi nos lo envio a suplicar por una su peticion y renunciacion signada de es- cribano publico y beays del dicho oficio en los casos y cosas a el anejas e con- cernientes y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento se- gun que lo an de uso e de costunbre tomen e reciban de bos el dicho xristo- bal de heredia el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeys ha- zer el qual por boz ansi hecho bos ayan rreciban y tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho sancho lopez de agurto e usen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e consernientes y bos recudan y hagan rrecudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes y bos guarden y hagan guardar todas las hon- rras gracias mercedes franquezas liber- tades preheminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber y gozar e bos deben ser guardadas segun se uso guardo y rrecudio al dicho sancho lopez de agurto e use guarde y recude a los otros nues- tros escribanos de la dicha ciudad de todo bien y cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni con- trario alguno bos no pongan ni consien- tan poner ca nos por la presente bos res- ciuimos y auemos por recibido al dicho oficio y al exercicio del y bos damos po- der y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rrecibido y mandamos que to- das las cartas bentas poderes obligacio- nes testamentos cobdecillos y otras qualquier escrituras y autos que ante bos pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y en su termino y jurisdicion en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y buestro signo acostunbrado de que mandamos que useis balgan y hagan fee en juyzio y fuera del como cartas y escrituras fir- madas y signadas de mano de nuestro

Lib. 5—33

escribano de la dicha cibdad pueden y deuen balar y por hebitar los perjuros fraudes costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen mandamos que no signeyns contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridicion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo hecho ayais perdido e perdays el dicho oficio y otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes ansy mismo ayais perdido e perdays el dicho oficio y los uncs ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez myll marabediz para la nuestra camara dada en la billa de balladolid a siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y ocho años Yo el principe Yo juan de samano secretario de su cesarea y catolicas magestades la fize escribir por mandado de su alteza Y en las espaldas de la dicha prouision estaban las firmas siguientes. El marquez e licenciado gutierrez (de badajos) belazquez. El licenciado gregorio lopez el doctor hernan perez rregistrada ochoa de luyando por chanciller martin de rramuyn.

E asi presentada la dicha probision en la manera que dicho es el dicho criptoual de heredia pidio la obedezcan y cunplan segun y como en ella se contiene y en cumplimiento della le rreciban y admitan el dicho oficio describano publico del numero desta dicha ciudad segun que su magestad en la dicha su probision manda e pidio justicia y testimonio.

E luego los dichos señores justicia y rregidores siendole leyda por mí el dicho escribano la dicha probision la tomaron en sus manos y la pusieron sobre sus cabezas dixeron que la obedescian e obedezieron como a carta y mandado de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor dexa bibir y rreynar por largos tiempos con mayores reynos e señorios como su ynperial corazon desea y en quanto al cumplimiento estan prestos y aparejados de la cunplir segun que por su magestad les es mandado.

E luego tomaron e rescibieron el juramento del dicho xripstobal de heredia segun que en tal caso se requiere y el lo hizo y so cargo del prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio descriuano publico del numero desta cibdad guardando el servicio de su magestad y la

Recibi-
miento de
criptoual
escriuano
publico.

justicia de las partes y el secreto de lo que ante el pasare haziendo en todo y por todo lo que bueno e fiel escriuano de su magestad deue y es obligado de hazer y en la confusion del dicho juramento dixo y rrespondio si juro e amen y hecho el dicho juramento dixeron que lo rescibian e recibieron al dicho oficio de escribano publico e del numero desta dicha cibdad y le dieron facultad y lizencia para lo usar y exercer conforme a la probision de su magestad.—Xripstobal de Heredia.

Gonzalo Gomez.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco Bazquez de Coronado.—Alonso de Merida.—Bernardino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Jeronimo Lopez.—Ante mí Diego Tristan escriuano.

Lunes 1º de abril de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz rregidores e alonso de merida rregidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mí diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Este día los dichos señores dixeron que por quanto es necesario para jurar con la probanza questa cibdad tiene hecha sobre los diezmos que se saque un traslado de la probanza que el fiscal de su magestad hizo en el abdiencia rreal desta nueva españa para que juntamente con ella se presente en el consejo rreal de yndias mandaron que se saque un traslado de la dicha probanza e que sobre ello se de peticion en la dicha rreal abdiencia e cometieron a rruy gonzalez rregidor que entiende y a entendido en lo suso dicho de la dicha peticion e quel mayordomo pague al secretario lo que obiere de aber por ello y tome su carta de pago.

Que se saque un traslado de la probanza que hizo el fiscal sobre los diezmos y se de peticion para ello y se pague de cibdad.

Bino Bernaldino bazquez de tapia e garcia de bega rregidores.

Bino pedro de billegas rregidor.

Bino geronimo lopez boto de rregidor.

Bino don luys de castilla rregidor.

Bino garcia de bega alguazil mayor boto de rregidor.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre la mucha desorden que ay en los muchos ganados que andan en los egidos desta cib-

Sobre los ganados que andan en el hegi-

ACTAS DE CABILDO.

255

do demas dad demas de la cantidad que esta se-
do la tasa. ñalada ande e por que de lo suso dicho
se rrecibio perjuizio para que lo suso
dicho se rremedie cometieron a garcia
de bega alguazil mayor desta cibdad di-
putado en ella que bea la hordenanza
que por esta cibdad esta hecha e bista
mande a sus tenientes la esecuten e so-
bre ello haga justicia con brevedad.

Gonzalo Gomez.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Alonso de Merida.—Geronimo de Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 4 de abril de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor e geronimo lopez regidores botos de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbiene al bien desta republica paso y se acuerdo lo siguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Bino el señor francisco de terrazas alcalde.

Bino don luys de castilla regidor.

Que lo que se pidiero por cibdad a los superiores sea por escrito e no de otra manera. En este dia los dichos señores justicia e rregidores dixeron que por quanto ay muchas cosas que se ofrecen cada dia que conbiene se pidan y prouean para la buena gouernacion desta cibdad y republica della y en muchas dellas es necesario ynformallo y suplicallo a los señores bisorreyes gouernadores presidente e oydores que son e fueren en esta nueba españa para que lo manden como superiores los quales dexandose de pedir a este ayuntamiento se le podria ymputar culpa e cargo y por que puedan dar descargo quando dello se le hiziese cargo y cunplir con sus conciencias y oficios hordenaron y mandaron que de aqui adelante qualquiera cosa que se acordare por esta cibdad que se debe pedir a los dichos señores superiores se asiente lo que se obiere de pedir e proponer en el libro deste ayuntamiento

y al pie dello se asiente quien lo ba a pedir y se pida por escripto asentandose en el libro de ayuntamiento el tal pedimento y la respuesta que a ello se diere se ponga al pie del dicho pedimento y que por palabra no se pueda pedir ni suplicar cosa alguna.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto por parte de los barberos que son hesaminados se pidio a esta cibdad que no consintiesen barberos que no fuesen hesaminados e bisto por esta cibdad que ay algunos oficiales de los dichos barberos que usan sus oficios e son personas onradas e tienen abilidad para usar el dicho oficio mandaron que francisco de sumaya e maese manuel que tienen presentados sus titulos de hesamen en esta cibdad se junten con la justicia diputados desta cibdad e ante ellos hesaminen las personas que del dicho oficio se quieren hesaminar lo qual hagan e cunplan dentro de quinze dias primeros siguientes e pasados el que no tubiere hesaminado no puede tener tienda ni usar el dicho oficio so pena de cinquenta pesos la mitad para la camara desta cibdad e la otra mitad para esta cibdad e que se pregone publicamente.

En este dia se prongo lo suso dicho en la plaza publica desta cibdad por botos de herando de dias prongo genero publico en has de mucha gente. Testigos alonso de molina e gonzalo lopez. Diego Tristan.

Gonzalo Gomez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

En 8 de abril de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e garcia de bega regidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

No se acuerdo cosa.

Diego Tristan escribano.

Jueves 11 de abril de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordi-

nario bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas regidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino garcia de bega alguazil mayor.
Bino alonso de merida regidor.
No paso cosa alguna cosa.

Diego Tristan escribano.

Lunes 29 de abril de 1549 años.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e pedro de billegas e alonso de merida e garcia de bega e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses primeros benideros de mayo e junio a gonzalo rruy e rruy gonzalez rregidores con los quales asista el señor alcalde francisco de terrazas.

Benidad. Este dia recibieron por bezino desta cibdad a xrisptoual martin san lazaro candelero atento que dio fianzas.

Postura de menudos de ternera a tres tomines. Este dia los dichos señores platicaron sobre la desorden que ay en el bender de los menudos de ternera que se benden en esta cibdad asy en la carniceria della como en otras partes bendiendo los en mucho precio e lo que peor es que benden el dicho menudo quitando del lo que son obligados a dar e proueyendo en ello para que se remedie acordaron e madaron que de aqui adelante balga cada un menudo de la dicha ternera que se entiende de cabeza con su lengua pies y manos biente y asadura sin les quitar las mollejas de biente ni asadura ni cabeza tres tomines de oro comun e que no quiten nada de lo suso dicho lo qual pusieron por postura e mandaron que se guarde e cunpla so pena al que lo contrario hiziere e diere qualquier cosa menos del dicho menudo de lo que dicho es de la pena de las posturas e mandaron que se pregone publicamente.

Testigos Lo qual se entiende con el obligado de la carniceria. E que se le notifique.

Testigos *Terrazas.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Jeronimo Lopez.*

pez.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 2 de mayo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega e geronimo lopez rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino antonio peres este dia.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 6 de mayo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e botos de regidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores dixeron que muchas personas se quexan e an quexado de la mucha desorden que ay en el bender de los menudos de carnero llebando por cada menudo lo que quieren e proueyendo sobre lo suso dicho mandaron que de aqui adelante no se pueda bender ningun menudo de carnero que se entiende pies e manos cabeza e biente de carnero tres quartos lo qual pusieron por postura e mandaron que se guarde e cunpla e que de aqui adelante el obligado de la carniceria desta cibdad ni las del rastro no puedan bender los dichos menudos a ningun yndio ni yndia ni otra persona que sea rregaton so pena de tres pesos la tercia parte para esta cibdad e la tercia parte para el denunciador e la tercia parte para el juez lo qual se entienda que no lo pueda bender desde el biernes hasta el sabado a la plegaria de la misa mayor e despues lo bendan a quien quisieren y entendiese que sy una persona quisiere la cabeza se de por un quarto e si otro quisiere el bien-

Posturas de menudo de carnero.
En 6 de mayo de 1549 años se pregono en la plaza publica bernaldino de medinilla con Juan legarte. Notifiquelo a Francisco peres rreastro e acarabeo en 7 de mayo. Notifiquelo a carabeo e a aluanga e francisco peres rreastro en ocho de mayo de 1549.

ACTAS DE CABILDO.

257

tre e tripas llebe otro quarto e el que quisiere los pies e manos llebe otro quarto todo lo qual pusieron por postura e mandaron que se guarde so la pena de las posturas.

Ba testado o dezia medio rreal de plata e ba entre renglones o diz tres quartos no le enpezca e que se notifique a los rrastreros e obligado e que se pregone publicamente.

Terrazas.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Paso ante mi *Diego Tristan* escriuano.

Jueves 9 de mayo de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas e bernaldino de alborno e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario.

Libramiento a gil de la mar portero del primac tercio. Este dia a pedimiento e suplicacion de gil de la mar portero deste ayuntamiento le mandaron librar el tercio primero deste año que se cunplio a seys dias deste presente mes de mayo a rrazon de beynte pesos de tepuzque por año.

Bino Bernaldino Bazquez de Tapia rregidor.

Diego Tristan escribano.

Junes 13 de mayo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino geronimo lopez boto de regidor.

Ojo para el primer cabildo el salario del señor gobernador 21 dias.

No paso cosa.

Diego Tristan escribano.

En 16 de mayo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas y gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e francisco bazquez de tapia e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas e bernaldino de alborno e pedro de medinilla e alonso de merida regidores e boto de regidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino garcia de bega alguazil mayor boto.

Este dia los dichos señores justicia regidores dixeron que por quanto esta cibdad recibio a juan alonso de los santos para que tubiese cargo de lo que los yndios hacian e de las faltas que hisiesen e que cada dia de cabildo biniese a este ayuntamiento a dar cuenta e rrazon de todo ello para que esta cibdad la biese y en lo que entendian los dichos yndios e abnquo se le ha mandado no lo a hecho ni se sabe ni ay cuenta e rrazon de lo que los dichos yndios hazen e bisto lo suso dicho mandaron que se notifique al dicho juan alonso que no entienda en lo suso dicho por que desde agora lo despiden de dicho seruicio y se le quita el dicho salario.

Este dia se recibio por bezino de esta cibdad a diego caso atento que dio fianzas.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta cibdad siempre a estado en costunbre e uso de tener e que tiene derecho de que en este ayuntamiento los alguaziles mayores que an sido de ella de presentar sus tenientes para que en el se aprueben y confirmen para que asy aprobados y confirmados se reciba de ellos el juramento y solenidad que conforme a derecho son obligados a hacer y dar las fianzas que deben e por que garcia de bega alguazil mayor al presente della no a hecho la dicha presentacion que mandaban y mandaron que luego trayga e presente los dichos sus tenientes el oficio de alguazil no lo cunpliendo asy e asy se lo mandaron e apercibieron al dicho garcia de bega alguazil mayor que estaba presente lo qual los dichos señores mandaron por parecer del doc-

Cabildo.

Que se despide (a) juan alonso.

En 17 de mayo se notifique a juan alonso e lo despedi.

Bezindad.

tor castañeda letrado desta cibdad el qual lo firmo aqui.

Ba entre renglones o diz no lo cumpliendo asy.

(Una rúbrica.) *El doctor Castañeda.*

Que se hagan cabildos los biernes e lunes de la semana. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta cibdad tenia por costumbre de hazer sus cabildos hordinarios los martes y los biernes de cada semana e por los dias de quaresma se mando que se hiziesen los lunes y los jueves a cabsa de los sermones que se hacen en la quaresma e por ques bien que siempre se guarde la horden pasada mandaron que de aqui adelante los dias de carnaval se hagan los dichos cabildos los lunes e biernes de cada semana e los dias de quaresma los lunes e los jueves como se ha hecho hasta agora por lo que estaba acordado.

Ba testado o dezia martes y entre renglones o diz lunes.

Francisco de Terrazas.—Gonzalo Gomez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Biernes 24 de Mayo de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e pedro de billegas e alonso de merida y garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Nihil. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta cibdad a juan alonso de los santos para que tubiese a cargo de andar con los yndios destapalapa.....

Este dia los dichos señores dixeron que por esta cibdad fue mandado notificar e se notifico..... zapatero que hedificaba cierta casa junto a la alcantarilla questa junto al monasterio de santo domingo que no hedificase casa alguna con cierto apercebimiento hasta que se biese como labraba lo suso dicho por el perjuzio que de la obra se seguia a esta cibdad y no enbargante

la dicha notificacion a benido a noticia de esta cibdad quel dicho..... a labrado la dicha obra como antes lo hazia e para que se sepa como lo ha hecho cometieron a la justicia diputados desta cibdad que al presente son que bean lo que sobre ello se mando e la notificacion que se le hizo e para el primer dia de cabildo den rrazon dello a esta cibdad para que sobrello se prouea lo que conbenga e bean los titulos que tiene e hagan justicia sobre ello con brevedad.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 27 de mayo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz y alonso de merida y garcia de bega regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad.

Bino luego gonzalo rruy rruy gonzalez regidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo desta cibdad.

No paso cosa alguna. *Diego Tristan* escribano.

Biernes 31 de mayo de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e don luys de castilla y bernaldino de albornoz e alonso de merida y pedro de billegas y garcia de bega alguazil mayor e pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

Bino francisco bazquez de coronado regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre las muchas personas que venden bino e tienen ta-
Sobre que se haceente la horden.

ACTAS DE CABILDO.

259

bernas en esta cibdad de cuya cabsa ay muchos frabdes en el bino que se bende en ellas y no enbargante que se a mandado que no se de lizenca a persona alguna que no fuese casado para que la pudiese bender parece no a sido bastante remedio para ebitar lo suso dicho e para que se remedie de aqui adelante acordaron y mandaron que de aqui adelante no se pueda dar ni de licencia a ninguna persona de ninguna calidad que sea para que pueda teuer taberna ni bender bino no siendo casado e que la justicia e diputado bean la hordenanza que sobre ello esta hecho y la ayan y la hagan guardar e cumplir como en ella se contiene y bean si es pasado el termino que se les dio para que bendiesen el bino que tienen conprado e siendo pasado el termino les cierran las tabernas y no les dexen bender mas bino.

Otro ay dixerón que bistos los daños e ynconbenientes que ay de aber muchas tabernas en esta cibdad hordenaron y mandaron que de aqui adelante no se de lizenca de nuebo a ninguna persona para que benda bino abnque sea casado por questa cibdad quiere que se bayan consumiendo las tabernas que agora hay hasta que queden en seys tabernas por que se pueda mejor la justicia e diputados tener cuenta con ellas e hebitar los daños que ay e asy lo mandaron por que cesen los daños que ay e pueda aber.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Biernes 7 de junio de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla y alonso de merida e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino don luys de castilla regidor.
Bino antonio de carbajal regidor.
Este dia don luys de castilla rregidor

y procurador mayor desta cibdad dixo que en la carta que esta acordada escribir a su magestad le parece que conbienne dar cuenta de su magestad del señor bisorrey y pues esta cibdad tiene obligacion a dar cuenta a su magestad de lo que en esta tierra que le parece y asy lo pide questa cibdad escriba a su magestad dandole quenta de la peligrosa y larga enfermedad quel señor bisorrey a tenido y tiene a cuya cabsa los negocios de gobernacion estubieron suspensos algunos dias hasta tanto quel señor bisorrey comenzo a descargar de algunos con el señor don francisco su hijo el qual al presente entiende en ellos y que tiene persona y abilidad para poder se serbir su magestad del en todo lo que fuere servido por ques birtuoso e bien inclinado y en todo sigue las buenas costumbres de su padre y que tiene yspirenca de los negocios desta tierra por aberle su padre puesto en ellos despues quel esta en ella que a seys o siete años.

E luego los dichos señores justicia e rregidores todos juntos de una conformidad dixerón ques bien que se escriba a su magestad lo quel dicho don luys tiene propuesto y cometieron al alcalde bernaldino de albornoz regidor desta cibdad que tiene cargo de escribir la carta de su magestad la escriba.

Este dia recibieron cartas de los procuradores de castilla y con ellas las prouisiones y cedula siguientes (de su magestad.)

El prebillejo del titulo desta cibdad.
La probision para el diezmo de la plata.

Una cedula para el señor bisorrey para que se de alguna renta de colegio de los niños.

Otra al presidente e oidores desta cibdad para que prouean sobre el salario de los procuradores de castilla.

Otra para que prouea el señor bisorrey de propios para esta cibdad e para un colegio de estudio general.

Otra ques un treslado abtorizado sobre lo que toca a los propios todas las quales prouisiones y pribilegios e cedulas se dieron a don luys de castilla para que las llebe al illustrisimo señor bisorrey para que las bea y platique con el lo que conbenga el qual las recibio y llebo e firmolo aqui.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de

Propu-
sion de
don luys
de castilla
sobre que
se escriba
a su ma-
gestad
sobre lo
del señor
don fran-
cisco de
mendosa.

Respuesta
de la
cibdad.

*Merida.—Garcia de Bega.—Pedro de
Medinilla.—Diego Tristan* escribano.

Biernes 14 de junio de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida y garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino Pedro de Medinilla regidor.

Lunes 17 de junio de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino bazquez de tapia bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega rregidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Reobocacion del poder que se dio al licenciado de obaves. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el poder desta cibdad tiene dado al licenciado hernando de chavez letrado en corte de su magestad para entender en los negocios desta cibdad con cient ducados de castilla de salario en cada un año despues que azetace el poder hasta serle rebocado e por quel dicho poder fue dado al dicho licenciado por ausencia de alonso de billanueva e gonzalo lopez procuradores desta cibdad por questa cibdad fue ynformada se benian los dichos procuradores a esta nueva españa e agora es certificado que no bienen y estan en los reynos de castilla para entender en los negocios a que fueren e se le enbiaren por cuya cabsa no es necesario la solicitud e poder que se le dio al dicho licenciado por lo qual e por quitar de costa a esta cibdad dixeron que rebocaban e rebocaron el dicho poder que al dicho licenciado se dio y el dicho salario para que no use de el ni lo gane de hoy dia de la fecha en adelante dexando como dexaron al dicho licenciado en su honra y buena fama por

que esta dicha cibdad no haze la dicha revocacion sy no por las causas dichas.

Este dia los dichos señores justicia e regidores bieron en este ayuntamiento la merced y priuilegio que su magestad hizo a esta cibdad en que le haze merced que perpetuamente se pueda llamar y llame e yntitule la muy noble e ynsine y muy leal cibdad de temistitan megico hecha en balladolid a diez y ocho dias del mes de agosto de myll e quinientos e quarenta y ocho años segund que en la dicha merced se contiene y platicado sobre lo suso dicho por que benga a noticia de todos e que los escribanos publicos e otras personas pongan en las escrituras que ante ellos pasaren el titulo suso dicho mandaron que se pregone publicamente con tronpetas e ministriles los quales busque el mayordomo e los pague.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez.—Gonzalo Rruyz.—Rruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Biernes 21 de junio de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez francisco bazquez de coronado pedro de billegas bernaldino de albornoz pedro de medinilla alonso de merida garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo.

Este dia se bio en este cabildo una carta de gonzalo procurador desta cibdad que escribio al tesorero juan alonso de sosa en que habla sobre la libertad de los esclavos mandose guardar y quedo en el arca de las tres llaves.

En este dia los dichos señores justicia regidores platicaron sobre la necesidad que ay de persona español que ande con los yndios que ystapalapa da en servicio y tributo a esta cibdad y en las obras que haze e platicado sobrello esta cibdad se concerto con anton garcia de saldaña carpintero e albañil estante en esta cibdad para que ande con los dichos yndios y en las dichas obras el numero de los quales son quarenta y seis yndios los quarenta trabajadores y quatro

Carta que gonzalo lopez escribio al tesorero juan alonso de sosa.

Asiento de saldaña para tener cargo de los yndios de estapalapa.

amantecas albañiles y dos principales que andan con ellos cada un día y carpinteros cuando fueren menester en lugar de los dichos albañiles señalosele de salario por cada un año que corra desde oy día ciento y beinte pesos de oro comun pagados por sus tercios e a de andar el dicho saldaña cada un día con los dichos yndios y en las obras questa cibdad manda que se hagan biendo lo que hazen e mandando lo que an de hazer e tenga cuenta de los yndios que binieron y faltas que hizieten y que tenga cuenta y libro sobre ello y que sienpre acuda para lo que a de hazer a pedro de billegas regidor desta cibdad obrero mayor della y en fin de cada un mes venga a este cabildo y de cuenta de lo que se hicieren asy de las dichas obras que se hizieren e que no ocupe ni de yndio alguno ni lo consienta ocupar a nadie si no fuere en las dichas obras todo lo qual acobto el dicho saldaña e de lo hacer e cunplir e lo juro asi en forma de derecho e para lo cunplir obligo su persona e bienes muebles y rraises abidos e por aver y firmolo de su nonbre siendole leido delante.

Anton Garcia de Saldaña.

Este día a pedimiento y suplicacion del doctor castañeda letrado desta cibdad le mandaron librar el tercio primero del salario que se cunplio a quatro dias deste mes de junio a rrazon cinquenta pesos de tepusque por año.

Postura de sebo a 7 tomines de sebo arroba.

En este día platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre la postura del arroba del sebo e por quel año pasado estuvo en la final postura a siete tomines el arroba a diego de logroño obligado a las caruenerias este presente año se obligo por la dicha postura declararon e mandaron que balga el arroba del sebo crudo por labrar de baca y carnero a los dichos siete tomines cada un arroba lo qual se entienda asi al dicho obligado como a los criadores e rrastreros y otras personas que bendieren el dicho sebo y mandaron que no se venda a mas precio de los dichos siete tomines so la pena de las hordenanzas de las posturas e mandaron se pregone publicamente.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino

Lib. 5—34

no de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Viernes 28 de junio de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores alonso gomez de betanzos alcalde hordinario e gouzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y garcia de bega alguasil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino don luys de castilla regidor.

Este día nonbraron por diputados para los meses primeros de jullio e agosto deste año a don luys de castilla e antonio de carbajal rregidores con los quales asista el señor alcalde gonzalo de betanzos.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

Bino bernaldino de albornoz.

Este día pidio don luys de castilla rregidor desta cibdad licencia para se ir a tasco e diosele e por esta rrazon se nombro por diputado con antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.

Por mando de Mexico.

Diego Tristan.

Lunes 1º de jullio de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores gonxalo gomez de betanzos alcalde hordinario e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor.

Bino pedro de billegas regidor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

No paso nada.

Diego Tristan.



Biernes 5 de jullio de 1549 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario y rruy gonzalez e antonio de carbajal pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla rregidores boto de rregidor justicia e rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino gonzalo rruyz regidor.

Bino alonso de merida regidor.

Bino garcia de bega alguazil mayor boto de regidor.

Bino francisco bazquez de coronado regidor.

Bezidad.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de zamora herrero le recibieron por bezino desta cibdad atento que dio fianzas.

Que se tenga libro en que se asienten las cartas que se escriben a castilla.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto muchas veces se a platicado e mandado en este cabildo que de las cartas misibas questa cibdad escribiere a su magestad e a los procuradores que tubiere en corte e a otras qualesquier personas se dexen traslado a longun e que se guarde e tenga relacion e memoria de las cartas respuestas de lo suso dichas e otras qualesquier que a esta cibdad se escribieren y por que lo suso dicho ymporta y es necesario que asy se efetue mandaron que aya e se tenga libro en este cabildo donde tresladen como esta dicho las cartas questa cibdad escribiere y que en el se pongan por memoria las que a esta cibdad se escribieren declarando cuyas son y en que dia de la fecha della y el dia en que se recibe y conforme a este memorial se guarde los originales por que bisto lo uno y lo otro esta cibdad bea y probea y tenga rrelacion de lo que conviene y lo mismo mandaron se asiente por memoria las cedula y probisiones que de su magestad binieren a esta cibdad y en su favor y derecho y otras qualesquier escripturas que a esta cibdad toquen e conforme a la dicha memoria se trasladen a la letra la qual memoria y traslado se haga y asiente en publica forma en el libro questa cibdad tiene mandado y manda que se tenga qual conbenga para lo suso dicho e que todos los dichos libros e cartas e probisiones y cedula originales se guarden y tengan en el arca de las tres llaves desta cibdad.

Libramiento a franco bazo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto fue mandado por esta cibdad que francisco

bazquez de coronado rregidor desta cibdad fuese a ber al yllustrisimo señor bisorrey desta nueva españa que estaba en guastepeque e a le suplicar en nombre desta cibdad confirmase e hisiese ciertas hordenanzas que conbenian al bien desta republica asy sobre los negocios e binos que se traen a esta nueva españa como para otras cosas el qual fue y traxo respuesta de lo que le fue mandado e traxo las dichas hordenanzas en lo qual se ocupo beynte y ocho mandaron se le libre e de libramiento del salario que por esta cibdad esta mandado se de a los regidores que fueren fuera desta cibdad a qualquier cosa que se le cometiere.

En este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre la necesidad que ay de bino de que muchos se quezan e por que pedro de oran a manifestado ante los diputados desta cibdad a traído y tiene en ella diez pipas de bino de..... que dize tiene comprado en la cibdad de la beracruz para proucyamiento desta cibdad e no se le ha dexado bender las dichas diez pipas de bino que tiene manifestadas por rrazon de la hordenanza sobre que se manda que ningun soltero como el dicho pedro de oran lo es no pueda tener taberna ni bender bino y el dicho pedro de oran a pedido que por quel conpro todo el bino para el probeymiento desta dicha cibdad antes que la dicha ordenanza se mandare executar e a pedido se le diere lizenzia para lo bender a la postura que se le ponga e por que lo suso dicho es pro y utilidad desta republica e atento a la dicha necesidad e a que tenia conprado el dicho bino antes que se mande executar la dicha hordenanza mandaron quel dicho pedro de oran benda las dichas diez pipas de bino que dize tiene en esta cibdad e acabe de traer a ella a cumplimiento de las dichas..... pipas que tiene conprado e todo lo benda al precio que se le pusiere e que guarde en el dicho bender las hordenanzas e mandos que esta cibdad tiene y estan hechas para la buena gobernacion della so la penas en ellas contenidas con tanto que para adelante no pueda tener taberna ni bender bino alguno syn lizenzia desta cibdad e quede la dicha hordenanza desta cibdad en su fuerza e bigor e mandaron se notifique al dicho pedro de oran.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a antonio de billarreal e su mujer.

Este dia de pedimento e suplicacion

ques de coronado de 56 pesos de minas.

Sobre bino.

Bezidad. Antonio de Villarreal e su mujer,

ACTAS DE CABILDO.

263

de pedro de frias bezino desta cibdad atento que rruy gonzalez regidor por comicion desta cibdad lo bido e dijo estar syn perjuizio e poder se le hazer merced lo hizieron merced de un solar que en la traza desta cibdad en la calle que ba por las casas de juan rrodriguez bejarano a san sebastian linderos con solar dado a pedro de sabzedo platero e por la otra parte solar dado a juan yzquierdo saastre y la calle rreal por delante el qual es a la mano yzquierda la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares y mandaronle dar titulo dello.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—

Diego Tristan escribano.

Lunes 8 de jullio de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino antonio de carbajal e alonso de merida regidores.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Acordose asy.

Sobre que se quiten las tenerias. Este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre el daño y perjuizio que se sigue a esta cibdad e rrepublica della de las tenerias que estan hechas en el barrio de san sebastian y las demas que estan dentro en la poblacion desta cibdad por las ynmundicias e otros perjuizios que dellas salen e que muchas personas se han quexado y que xan a esta cibdad y proueyendo sobre ello para que el dicho perjuizio se quite mandaron se notifique a todas las personas que tubieren las dichas tenerias que dentro de tres meses despues que les fuere notificado quiten las tenerias e no usen dellas e los que al presente las hazen las derriben luego como les fuere notificado e no las hagan para el

En 10 de jullio de 1549 años notifique lo de ansio a gonzalo gomez castillo en su persona el qual dixo que lo oye e testigos pedro de moxica e

dicho hefeto so la pena que luego se les derribara a su costa e a los demas que les tienen hechas pasado el termino de los tres meses e que en otra parte que sea sin perjuizio abiendo lugar esta cibdad les hara merced para que hagan tenerias. Y cometieron a la justicia e diputados desta cibdad que bean lo suso dicho y conforme a este abto lo prouean e hagan por lo que coubiene al remedio de lo suso dicho.

Pedro Carabeo.—Diego Tristan escribano.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Biernes 13 de jullio de 1549 años.

En este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez antonio de carbajal e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino pedro de billegas regidor.

Bino rruy gonzalez regidor.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre quel licenciado altamirano persona que tiene poder e cargo del estado del señor marquez del balle no ha mostrado en el termino que le fue dado el titulo y derecho que dize tiene el dicho marquez a los solares que estan enfrente de las casas del tesorero juan alonso de sosa e jorge de albarado e por que en los dichos solares no hay hedificado cosa alguna y estan esentos y es a prouer dellos a esta cibdad y el dicho marquez no tiene titulo ni derecho a ellos por que el prebilejio que su magestad le dio hablando en solares solamente le hace merced de los solares en que tubiere hechas casas e por que el dicho termino es pasado y a noticia desta cibdad es benidos que por parte del dicho marquez se entran en los dichos solares e hazen adobes en el sitio dellos mandaron que la justicia diputados que al presente son en esta cibdad ayan ynformacion sobre lo suso dicho e si es asi no lo consientan al dicho marquez ni a otra persona por el que no usurpen ni ynpidan los dichos solares sobre ello hagan justicia.

Sobre lo del lisenziado altamirano e solares del marquez e comision a los diputados que bean lo hecho e hagan justicia.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gon-

zalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 15 de julio de 1549 años.

Cabildo. En este día estando juntos en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Que se compre un libro. Bino francisco de terrazas alcalde. Este día mandaron que el mayordomo desta cibdad compre un libro grande de marca mayor para este cabildo y lo pague de los propios por queste se acaba ya y que sea grande mayor queste el mejor que se pudiere aber.

La fiesta de sant ypolito. Bino pedro de medinilla regidor. Bino alonso de merida regidor. Bino pedro de billegas regidor. Este día dixieron que por quanto la fiesta de señor sant hipolito viene cerca y este presente año cabe a sacar el pendon de esta ciudad a alonso de merida regidor y conbiene aderezarse todo lo necesario para que la fiesta se haga segun e como es uso e costunbre por ende nonbraron al dicho alonso de merida regidor para que se saque el dicho día el pendon desta cibdad y le mandaron librar el salario ordinario que son beynte e cinco pesos de oro de minas e mas otros doze pesos de oro de tepuzque para los menestriales pagados de los propios e que se le de libramiento para ellos e otro si mandaron quel mayordomo compre las mantas que fueren menester para las libreas e se den a teñir y que se de todo el rrecabdo necesario y tenga el mayordomo la cuenta dello para que se le mande pagar.

Bedor de las carnerias. Este día nonbraron por beedor de las carnerias de esta cibdad a alonso de molina bezino desta cibdad e le mandaron dar el salario ordinario ques cient pesos de oro de tepuzque por año pagados por los tercios del año y al respecto el tiempo que sirviere el qual dicho cargo e oficio le dan por boluntad desta cibdad e con cargo que guarde e cunpla la ynstruccion e memoria que para ello le diere e ordene esta cibdad so las penas dello e mandaron que se notifique a pedro de moxica que al presente usa el dicho cargo que no use de oy en adelante e lo dexee husar al dicho alonso de molina al qual mandaron llamar

al cabildo y benido fue tomado e rrezi-bido del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y el lo hizo e prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo sin frabde ni engaño ni encubierta alguna y hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar el dicho cargo. Gonzalo rruyz e antonio de carbajal dixeron que no heran en lo de molina ni hera su parecer que lo fuese el dicho molina.

Este día por muchos bezinos que tienen sus casas junto al azequia del agua se quexan que rreciben perjuyzio e agrabio del edificio que se haze en la dicha azequia cometieron a los señores alcaldes que hablen a rruyz gonzalez rregidor que tiene cargo del edificio de la dicha obra que la haga e mande e que se haga la obra sin perjuyzio de los bezinos e que si no lo quiere hazer que por esta cibdad se lo mande que no entienda en ello e se provera lo que conbenga porque los bezinos no reciban agrabio.

Este día dixeron que nombraban e nonbraron por depositario de lo que se obiere de depositar conforme a las ordenanzas e ynstrucciones que se dieren al beedor de las carnerias de lo que ha de guardar al escribano del cabildo al qual se le manda que tenga libro e cuenta e rrazon dellos.

En este día se dieron y entregaron a pedro de medinilla rregidor las cedulas siguientes.

La zedula de su magestad sobre la fiesta de sant ypolito.

Otra codula sobre el cercar desta cibdad.

Yten otra cedula sobre el esamen de los alguaziles quel mayor presentare.

Yten otra cedula para que los regidores desta cibdad puedan hazer hordenanzas

Yten el proseso original fulminado contra el obispo de mexico e sus probisores para que reboquen los mandamientos que obieren dado contra el thenor de las bulas de la cruzada e fabrica y dos cedulas de su magestad sobre ello la una para el bisorrey e la otra para el obispo.

Todas las quales dichas cedulas se le dieron para que las llebe e muestre al señor bisorrey e bistas por su señoria yllustrisima buelba las originales a la ciudad y el dicho pedro de medinilla las rrecibio y se dio por entregado dellas.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Terrazas.—No soy en lo de molina Gon-

Sobre la obra del azequia.

Que las penas de la carneria se depositen en el escribano del cabildo.

2 cedulas de su magestad.

ACTAS DE CABILDO.

265

zalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—García de Bega.

Paso ante mí Miguel Lopez.

Biernes 19 de julio de 1549 años.

Cabildo. En este día en cabildo e ayuntamiento los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoze e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega rregidores e botos de regidor por presencia de mí miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Sobre la leña. En este día platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el esecibo precio que balen las carretadas de leña en esta cibdad e por que esta mandado por hordenanza el tamaño que an de tener e contra lo suso dicho traen e benden las dichas carretadas de eña abiertas por medio e no llenas comi se rrequiere de questa republica rrecobe daño e perjuyzio e proueyendo para que cese lo suso dicho mandaron que las dichas carretadas de leña se traygan e bendan de la medida e como esta mandado e no traygan ni bendan la dicha leña abierta sino que toda la dicha carretada benga cerrada e trabada la una leña con la otra so pena que si se hallare en qualquier parte desta cibdad carretada de leña que trayga para bender abierta e no como de suso se dize se ha bisto ser falta e por tal se puede tomar por perdida conforme a la dicha ordenanza y lo mismo se entienda si truxiere atrabesaños de leña en las dichas carretadas por que de las dichas faltas dan menos leña de la que ha de ser de la dicha carretada llebando por entero el precio e mandaronlo pregonar publicamente.

Merced de portales al licenciado tejada. En este día se hizo una peticion en este cabildo que se dio por parte del señor licenciado tejada oydor desta real abdiencia en que pidio se le diese licencia e hiciere merced por esta cibdad para hacer portales delante de las casas tiendas que hace junto al teanguex de mexico desta cibdad e para que por la puente questa junto a las dichas casas e tiendas a la parte de la casa de gregorio de las rribas hace abertura sobre la azequia pueda hazer un arco puente sobre la dicha azequia e cerrar la dicha abertura e platicado sobre lo suso dicho

por quanto de hacerse los dichos portales es hornato e policia desta cibdad e muchos se abrigaran en los dichos portales quando llouiere e de cerrarse la dicha abertura se escusa hacer insultos e otros daños y es el mismo hornato e policia le hicieron merced para que pueda hacer los dichos portales delante de las dichas casas tiendas con que bolbiendo a la parte de las casas que fueron de tomas de rigolis no puedan pasar y quede el anchura de la calle esenta e con que los dichos portales sean de anchura de quinze pies de hueco e con que en el suelo de los dichos portales no tenga propiedad sino que sea comun e que pueda hacer sobre la dicha azequia el arco e puente que dize con que la pared que obiere de hazer para zerrar la dicha abertura pañee con la esquina de la casa de gregorio de las rribas e con la esquina de las dichas casas e tiendas sin hazer rincon e parte alguna la qual dicha merced le dixieron que le hacian e hizieron sin perjuyzio de tercero e le hizieron merced que pueda hedificar sobre los dichos portales en lo alto dellos hasta pañear con la azotea de las dichas casas sin el dicho perjuyzio e mandaronle dar titulo en forma.

Ba entre rrenglones do diz en lo alto dellos hasta pañear con la azotea de las dichas casas bala e no le enpezca e o diz casas.

En este día mandaron librar a diego tristan mayordomo desta cibdad ocho cientos e treynta e seys pesos de oro de tepusque que parece que ha gastado por mando deste cabildo segun se contiene en la memoria della que dio firmada de su nonbre la qual esta bista y firmada de pedro de billegas regidor desta cibdad a quien se cometio la biese e mandose que la dicha memoria se guarde con el libramiento para que se le rreciban en cuenta mandosele dar libramiento.

Libramiento al mayordomo de 836 p de tepusque.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoze.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—García de Bega.—Miguel Lopez.

En este día llebo pedro de medinilla regidor la cedula sobre los monesterios de las monjas para la mostrar al señor bisorrey e que bista buelba la original e firmolo.

Pedro de medinilla. (Una rúbrica).

Viernes 26 de julio de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de alborno e garcia de bega alguazil mayor rregidores y boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Maseros de ropa para ellos. En este día los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre que su magestad tiene hecha merced a esta cibdad para que pueda tener e sacar masas como las tiene y saca la cibdad de burgos segun se contiene en la provision rreal dello y pcr que justo questa cibdad use de la dicha merced segun su magestad lo manda mandaron se haga las dichas masas las quales sean de plata y se dore aquello que conbenga dorarse en las quales se ponga las armas desta cibdad esmaltadas e mandaron que para las personas que las an de sacar se hagan dos ropas de la manera que se acostumbra hazer en la cibdad de burgos e dos gorras la qual sca de terciopelo berde que uno de los colores desta cibdad en las quales rropas llebe cada uno de los dichos mazeros dos escudos de las armas desta cibdad en cada ropa todo lo qual se gaste y pague de los propios desta cibdad las quales dichas ropas sean aforradas en tafetan colorado que es otro color desta cibdad.

Ba testado o dizia dos capellares.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Ruiz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Viernes 2 de agosto de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores gonzalo rruyz e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e garcia de bega y el alcalde hordinario gonzalo gomez de betanzos justicia rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino alonso de merida e pedro de billegas rregidores.

Fuese antonio de caruajal rregidor.

Este día.

(Una rúbrica).

Viernes 9 de agosto de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e pedro de medinilla e garcia de bega.

Bino bernaldino de albornos rregidor. Por presencia de midiego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino alonso de merida rregidor.

Este día los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre que francisco de terrazas alcalde hordinario que fue desta cibdad es muerto e que para la disposicion de los negocios es necesario se nombre e helija alcalde en su lugar hasta la helecion del año nuevo primero que viene e platicado sobre el nonbramiento del dicho alcalde que a de ser por que no fueron de conformidad botaron cada uno por si lo siguiente. Abiendolo bisto el abto que en este ayuntamiento paso el año de quarenta e uno en beynte e siete de setiembre del dicho año quando murio cristobal de salamanca alcalde hordinario desta cibdad gonzalo rruyz rregidor dixo quel abto que de suso se hace mincion se acordo por esta cibdad y lo que sobre ello se platico y el abto quiere dezir sea alcalde el rregidor mas antiguo como se suele hazer con lo del pendon e fiel y secutoria que uno año saca el pendon el mas antiguo y despues los demas hasta fenecer la tanda y lo mismo se usa por meses en la fiel y secutoria y que asy fue la yntencion desta cibdad en hazer alcalde al rregidor por muerte de otro por que todos gozasen de la preminencia y por que platicando en este negocio algunos tienen duda se procedera en lo suso dicho sucesibe por todos los rregidores por su antigüedad asi sienpre lo sera el mas antiguo y que hay ley que lo declara dixo que su parecer e boto es que se remita la declaracion arriba dicha a la abdiencia rreal desta nueva españa por que en nombre de su magestad e siendo los señores oydores letrados determinaran lo que es justicia.

Ruy gonzalez rregidor dixo que su boto es lo que dize gonzalo rruyz rregidor por que pasa asi como lo dize e se hallo presente a ello e que la intencion de la cibdad fue que fuese por su rrueda y con la misma yntencion este que bota como rregidor lo propuso en el cabildo.

Antonio de carbajal rregidor dixo que en lo escrito esta que el primer boto de rregidor quando en tal caso acaciere

Cabildo.

Sobre la eleccion e nonbramiento de alcalde hordinario por fin e muerte de francisco de terrazas.

ACTAS DE CABILDO.

267

salga por alcalde que su boto y parecer es que lo sea bernaldino bazquez de tapia por ques mas antiguo.

Francisco bazquez de coronado regidor dixo que tiene entendido que hay ley que determina lo que se ha de hacer en caso semejante que aquella se guarde e que si conforme al abto questa cibdad tiene hecho sobre este caso quando murio xristobal de salamanca se a de guardare cunplir que lo que del entiende claro es que sea el regidor mas antiguo e que si quisiera esta cibdad que fuera sucesibe por todos los regidores lo declarara de manera que no obiera duda diciendo que en tal caso sea alcalde el regidor mas antiguo e que baya por rrueda de manera que quepa por su rrueda a todos como dicho tiene e que por esta cabsa de no le aber declarado su boto e parecer es que en lugar del alcalde francisco de terrazas que fallecio puede aber dos o tres dias lo sea bernaldino bazquez de tapia regidor mas antiguo desta cibdad.

Pedro de billegas regidor dixo que por que tiene entendido que en el abto de que se haze mincion quando murio xristobal de salamanca que hera alcalde no declara mas de quel rregidor mas antiguo le den la bara y por que tiene entendido que ay ley de el rreyno que lo declara quando asy aconteciere caso semejante que sobre todo esto se bea la dicha ley y que en el entre tanto hasta que se de termino su boto es que lo sea el regidor mas antiguo ques bernaldino bazquez de tapia por que los negocios tengan y haya yspidicion e questo es su boto e parecer.

Bernaldino de albornoiz regidor dixo que se arrima al boto e parecer de francisco bazquez de coronado.

Pedro de medinilla rregidor dixo que el a bisto el abto hecho en este ayuntamiento que de suso se haze mincion e que para la declaracion de quien ha de ser alcalde por muerte de francisco de terrazas no esta bien adbertido quien tiene derecho a ello que su boto e parecer es que lo declare el letrado desta cibdad e que lo que declarare es su boto y que en quanto a la antiguedad que lo sea bernaldino bazquez.

Alonso de Merida regidor dixo que dize lo que dize francisco bazquez de coronado abiendo bisto el abto que de suso se haze mincion que declara helegir el primer boto deste ayuntamiento por alcalde quando tal caso. acaeciere que su boto e parecer es que lo sea bernaldino bazquez de tapia como boto mas antiguo.

Garcia de bega alguazil mayor dixo que por que a oydo decir que hay ley que sobre tal caso determina lo que se debe hazer que si asi es que se remite a ella e en caso que no la haya por que en el abto que parece estar hecho sobre la muerte de xristobal de salamanca dize que se guarde dende en adelante quel regidor mas antiguo suceda en la bara y prosiguiendo dize asy e como se hace en el sacar del pendon y la fiel ysecutoria que su parecer y boto es que se de a letrado personas que lo sepan destinar e conforme a lo que ellos determinaren se haga.

El dicho gonzalo ruiz regidor dixo que segun los botos dados en este caso ay diferencia e que determinar sobre ello e que asy por esta cabsa como por que antonio de caruajal y bernaldino de albornoiz son parientes del dicho bernaldino bazquez de tapia casados con dos sobrinas e primas suyas dentro del quarto grado por lo qual sus botos no balen en este caso e que por todo lo suso dicho e por que tambien se puede decir menos bale el suyo diziendo pretender derecho por ser primer boto despues del dicho bernaldino bazquez de tapia pide e requiere a los señores justicia e rregidores no determinen en esta cabsa hasta que por la dicha rreal abdiencia sea bisto lo suso dicho e haciendo lo contrario dixo que apelaba e apelo de lo que se hiziere para la dicha rreal abdiencia e pidiolo por testimonio y dixo que dize y pide lo suso dicho por el derecho e preminencia desta cibdad y no por otro ynteresse alguno.

E luego los dichos antonio de caruajal y bernaldino de albornoiz dixeran que lo que el dicho gonzalo rruiz tiene dicho no inpide ni debe ynpedir a questa cibdad no determine lo que esta botado por los mas botos sobre este caso como es ley e costunbre antigua en los ayuntamientos de las cibdades y que sus botos los an dado conforme a rrazon y justicia y a lo que tienen jurado y para descargo de sus conciencias por que bisto esta lo que ynporta al dicho bernaldino bazquez de tapia que se le de la dicha bara de alcalde sucediendose en ello antes trabajo e desasociego que otro prouecho alguno y por quererle bien si obieran de mirar lo que conbenia al dicho bernaldino bazquez de tapia e no a sus conciencias botaran que no se le diera y que piden a los dichos señores justicia e rregidores e si necesario es los requieren manden cunplir esecuten lo que esta botado por la mayor parte desta cibdad por que caso que esta real

abdiencia como superior deba e pueda conocer de todas las cosas nunca se ha entremetido ni hay costumbre de que se determine por la helecion de los alcaldes questa cibdad acostunbra hacer por privilegio que tiene dicha cibdad de su magestad.

Ba escripto entre renglones de no lo aber declarado e o diz la dicha ley e ba añedido en lo que pide gonzalo rruyz regidor despues de su boto rrenglon y medio bala todo e no le enpesca.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

E luego el dicho señor alcalde bisto lo que sobre este caso an dicho gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz mandaron que se salga del dicho cabildo para que se platique sobre ello los quales se salieron del e paso lo siguiente.

E luego el dicho señor alcalde bisto que aunque no tengan botos en este caso los dichos antonio de caruajal y bernaldino de albornoz rregidores quedan y hay quatro botos conformes que arriandose a la mayor parte mandaba y mando se de la bara de alcalde conforme a lo botado a bernaldino bazquez de tapia rregidor como boto mas antiguo todo lo qual paso estando todos los dichos señores rregidores juntos eceto los dichos gonzalo rruyz e antonio de carbajal y bernaldino de albornoz questa-ban fuera y mando que se llame el dicho bernaldino bazquez de tapia a este ayuntamiento a que haga la solenidad del juramento que en tal caso se debe hazer e hecho se le de la bara de la justicia conforme a lo botado e asy lo mando en presencia de los dichos señores rregidores.

Gonzalo Gomez de Betanzos.

Aqui el escripto de gonzalo rruyz.

Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

E despues de lo suso dicho este dia a hora de las tres poco mas o menos despues de medio dia estando juntos los señores en cabildo gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy

gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e botos de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi el dicho escribano yn-fraescripto el dicho bernaldino bazquez de tapia rregidor dixo que por mandado desta cibdad abia benido a este ayuntamiento a ber lo que se le manda por que por estar enfermo estaba absente en una su heredad questa fuera desta cibdad no se hallo en el ayuntamiento pasado que suplica a los dichos señores rregidores que pues le mandaron benir sean servidos de le dezir la cabsa para que fue su benida.

E luego por el dicho señor alcalde dixo al dicho bernaldino bazquez de tapia que en este ayuntamiento se a tratado a quien se dara la bara por fin e muerte de francisco de terrazas y se a botado sobre ello e por la mayor parte desta cibdad esta acordado e botado que sea alcalde y tenga la dicha bara por el tiempo que queda deste año que asy lo tiene mandado confirmandose con la mayor parto de los botos como costa del dicho nonbramiento que mandaba y mando al dicho bernaldino bazquez de tapia haga la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y acete y reciba la bara de alcalde hordinario desta dicha cibdad por el dicho tiempo atento que asy conbiene al bien desta republica y dispidicion de los negocios della.

E luego el dicho bernaldino bazquez de tapia dixo que tiene por gran merced la que los señores deste ayuntamiento le an hecho en aberle señalado y nonbrado para que tenga el cargo de alcalde hordinario desta cibdad en lugar de francisco de terrazas difunto y que aunque la merced es grande el la recibira mayor en que su señoria señalara un caballero de los deste ayuntamiento pues entre ellos hay personas abiles y suticientes que a el le hazen gran bentaja en especial que por sus enfermedades el tiene mas necesidad de descansar que no de entender en negocios y que suplica a los dichos señores sean servidos de nonbrar otra persona para el dicho cargo y si desto no fueren servidos pues que en este negocio ay contradicion y esta apelado para ante los señores presidente y oydores desta real abdiencia les suplica lo remitan a ellos para que sobre ello determinen lo que sea justicia.

Respuesta de bernaldino bazquez de tapia.

Bernardino Bazquez.

El luego el dicho señor alcalde dixo que no enbargante todo lo quel dicho bernaldino bazquez dize le manda lo que mandado tiene que tome la dicha bara de la justicia como le esta mandado hasta que otra cosa mande esta rreal abdiencia. E luego el dicho bernaldino bazquez de tapia dixo que dice lo que dicho tiene y que suplica a los dichos señores justicia regidores que hasta tanto que se determine por los dichos señores presidente e oydores no le manden tomar el dicho cargo e asy dixo se lo pedia e rrequeria una e dos y tres bezes e mas las que de derecho obiere lugar.

E luego el dicho señor alcalde dixo que mandaba e mando al dicho bernaldino bazquez lo que tiene mandado e que hasta que lo acetate le mandaba e mando tenga e guarde su casa o huerta por carcel e no la quebrante so pena de mill pesos para la camara de su magestad.

E luego el dicho gonzalo rruyz dixo que pide segun que tiene pedido y apela de todo segun que tiene apelado e por que los señores regidores no mandan en la execucion de lo suso dichosino el dicho señor alcalde que de su merced apela e contra el protesta lo que tiene dicho e protestado en su segunda apelacion e pidolo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que mandaba y mando que se junte todo lo suso dicho e las escripturas que presenta el dicho gonzalo rruyz e se llebe todo el lunes al acuerdo de los señores presidente e oydores.

Gonzalo Gomez de Betanzos.

Diego Tristan escribano.

Lunes 12 de agosto de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Este dia se bio en este ayuntamiento cierto abto y mando pronunciado por los señores presidente e oydores del abdiencia e chancilleria rreal desta nueva españa sobre la relacion hecha sobre el apelacion ynterpuesta para la dicha

Entrego de bara de alcalde a bernaldino bazquez de tapia regidor por

rreal abdiencia por gozalo rruyz rregidor sobre la helecion de alcalde en lugar de francisco de terrazas alcalde hordinario desta cibdad difunto que aya gloria en que por el dicho abto se manda e confirma el nonbramiento de alcalde hordinario por este presente año hasta la helecion de año nuevo primero que viene a bernaldino bazquez de tapia regidor mas antiguo e el mando del señor alcalde gonzalo gomez de betanzos hecho sobrello e bisto por el señor alcalde el dicho abto que se notefico este dia al dicho gonzalo rruyz e lo en el dicho abto contenido mando que se llamase a este ayuntamiento el dicho bernaldino bazquez para le entregar dicha bara de justicia conforme al dicho mando al qual fueron a llamar.

muerte de francisco terrazas alcalde.

E luego dende a poco rrato parecio en este ayuntamiento el dicho bernaldino bazquez de tapia al qual el dicho señor alcalde recibio del juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del cargo de alcalde hordinario guardando en todo el servicio de dios e de su magestad e la justicia a las partes no llevando cohechos ni derechos demasiados so pena de perjuro el qual dixo si juro e amen y hecho el dicho juramento le entrego la bara de justicia e con ella se asento en el dicho cabildo.

Juramento de alcalde.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 19 de agosto de 1549.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Cabildo.

Este dia los dichos señores justicia rregidores.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

En viernes 23 de agosto de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores boto de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso.

Cedulas que traxo pedro de medinilla. Este día traxo pedro de medinilla las cedulas que se le abian dado para que llebase a su señoría yllustrisima que son las siguientes.

El proceso fulminado con la cedula por el señor bisorrey e carta para el obispo.

La cedula de su magestad para que se haga hordenanzas para esta cibdad e que se guarden.

Otra de su magestad sobre el monesterio de las monjas.

Otra para la fortificacion e cerca desta cibdad.

Otra sobre lo de los alguaziles.

Las quales dichas cedulas se bolbieron a la caixa de las tres llaves desta cibdad.

Conolacion a los señores alcaldes sobre que hagan ynfornacion de los yndios desta palapa que se alquilan. Este día los dichos señores justicia e rregidores dixerón que por quanto los yndios de estapalapa que sirven en las obras desta cibdad muchas beces no sirven los que son obligados conforme a la tasacion que tienen hecha a cabsa que dizen los alquilan a personas particulares e por que lo suso dicho se sepa e se castigue cometieron a los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e a cualquier dellos para que ante escribano deste ayuntamiento aga ynfornacion sobre ello e hagan justicia.

Bino antonio de carbajal e pedro de billegas e pedro de medinilla rregidores. Bino alonso de merida regidor.

Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 26 de agosto de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia alcalde hordinario y antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega rregidores e boto de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por ante mi *diego tristan* escriuano de su magestad e del cabildo.

Este día los dichos señores mandaron que se llame a gil de la mar portero deste ayuntamiento que llame a gonzalo rruyz rregidor que esta en esta cibdad que bengal a cabildo y el dicho gil de la mar dio fee que le llamo e dixo que besaba las manos desta cibdad e que le perdonen que tiene un negocio en que entender que le ba mucho.

Este día se dio en este ayuntamiento una peticion por parte del señor lizenziado tejada en que pide que pues esta cibdad permitio e le hizo merced que la abertura que hazia la azequia en la calle rreal entre sus casas a las de gregorio de las rribas la pudiese cerrar con pared por que no se hechasen allí ynmundicias y se le mando que hiziese una alcantarilla fuerte en la dicha abertura sobre que cargase la dicha pared que pidia e suplicaba a esta cibdad pues hera mas horvato desta cibdad sacar sobre la dicha alcantarilla e pared cerrada una puerta o dos pues el sueldo que abia demas de la dicha alcantarilla hera suyo le haga merced que pueda sacar las dichas puertas sobre la dicha alcantarilla e bisto lo suso dicho por esta cibdad dixerón que atento que lo suso dicho es ornato desta cibdad le hazian merced que pueda sacar las dichas puertas sobre la dicha alcantarilla a la calle e hazer morada sobre ellas dexando el transito del agua e canoas libre e linpio e teniendo la dicha alcantarilla sienpre reparada de manera que no inpida el transito de las dichas canoas y agua la qual merced le hizieron sin perjuizio de tercero e mandaronle dar titulo.

Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Caruajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano.

Viernes 30 de agosto de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia alcalde hordinario e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores botos de regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de

Que se llama gonzalo rruyz e fue que da el portero que le llama. Merced al señor lizenziado tejada para que pueda sacar puertas a la calle sobre la alcantarilla que esta entre sus casas e las de gregorio de las rribas e hazer morada sobre ello.



mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.
Este dia los dichos señores.....
Tachado.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de setiembre e octubre primeros que bienen deste año a pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores con los quales asysta el señor alcalde bernaldino bazquez de tapia.

Este dia de pedimiento e suplicacion de juan nuñez del castillo atento ques casado en esta cibdad le recibieron por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que gozan los demas bezinos della e asy mismo a alonso mexia.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixeron que por quanto su magestad fue servido de hazer merced a esta cibdad de que se entitule la muy noble ynsigne y muy leal cibdad de temistitan mexico y dello se le dio privilegio firmado del principe nuestro señor y no enbargante que se pregono publicamente y se mando a los escribanos publicos desta cibdad y escribanos de su magestad que entre las escrituras que hizieren e en otros abtos que ante ellos pasasen pusiesen en ellos el dicho titulo no lo an querido hazer mandaron que se notefique a los dichos escribanos por segundo apercibimiento que en todas las escrituras e abtos que hizieren pongan el dicho titulo en el la fecha dello so pena por qualquier abto o fecha de escriptura que se le hallare que no estubiere puesto el dicho titulo de diez pesos de oro de minas la mitad para la camara de su magestad e la mitad para esta cibdad.

Ba enmendado o diz diez y ba testado el abto del libramiento de los quinientos beynte y ocho pesos por que se ha de hazer en otra parte.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 2 de setiembre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e alonso de merida e garcia de

beга alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia a pedimiento e suplicacion de andres perez bezino desta cibdad y casado en ella le hizieron merced de le recibir por procurador del numero del abdiencia hordinaria desta cibdad atento que por comision desta cibdad lo heexamino el doctor castañeda letrado desta cibdad en presencia de los diputados della e dize ser abil con que no use el dicho oficio sin que primeramente de fianza en forma e mandaronle parecer en esta cabildo e recibieron del juramento en forma el qual lo hizo.

Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Gomez de Betanzos.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

Diego Tristan.

Biernes 6 de setiembre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

En esto dia los dichos señores justicia e regidores mandaron librar a alonso de merida regidor desta cibdad quatrocientos e ochenta e cinco pesos de oro comund que se gastaron en las masas de plata e hechura dellas y en las rropas de los maceros que por mando desta cibdad se hizieron los quales se gastaron en treynta y un marco e tres onzas y un real de plata que se conpro para las masas que balieron a la ley quintada doscientos e cinquenta e cinco pesos de oro comund y dorar las armas que lleban las mazas ocho pesos y de hechura con carbon y cera que se dio para fundir la plata treynta y dos pesos y quatro pesos que mermo la plata que todo monta los dichos doscientos y noventa y nueue pesos de tepuzque y en beynte e dos baras y tercia de terciopelo verde que se conpraron de francisco de billarreal e de pedro zarfate mercaderes a seys pesos de tepuzque

Libramiento a alonso de merida (no paso).
Diputados.

Que se notifique a los escribanos que pongan en las escrituras el titulo desta cibdad.

Recibimiento e nonbramiento de procurador mayor a andres perez.

Cabildo.

Libramiento a alonso de merida regidor de 485 pesos de oro de tepuzque de las masas e plata e hechura de ellas e de todo lo de las rropas de los maceros.

bara para las capas de dos maceros e dos gorras que monto a ciento treynta y quatro pesos de tepuzque y en quinze baras de tafetan colorado que se compraron para los sayos e jubones de los maceros de hernando de guadalupe a peso cinco tomines que monto beynte e quatro pesos 3 tomines y de frista y lienzo e botones para los jubones e sayos de los maceros y seda para cocer toda la rropa y hechura de todo ello beinte y siete pesos e siete tomines de tepuzque que monta lo de la rropa e hechura de todo ello ciento e ochenta e seys pesos de tepusque que monta lo de las masas y lo de las ropas de los maceros los dichos quatrocientos y ochenta e cinco pesos del dicho oro comund mandaronle dar libramiento de todo ello para el mayordomo desta cibdad con tanto que muestre carta de pago de todo lo suso dicho de las personas a quien se deve las quales entregue con el libramiento al tiempo que se le paguen y mandaron que las ropas e las mazas se guarden en el arca questa en este ayuntamiento.

Merced al señor licenciado tejada para.

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimiento del señor licenciado tejada oydor desta rreal abdiencia dixerón questa cibdad a bisto el sitio que dicho señor licenciado tiene pedido para hazer portales en las casas que haze junto al tianguex de mexico dende la esquina de las casas de tomas de rrigoles adelante hasta la esquina de las casas de dicho señor licenciado y atento que hacerse los dichos portales es policia e hornato desta cibdad y dello biene pro e utilidad como esta dicho en la merced que se le hizo de los demas portales por tanto le hizieron merced que pueda hazer los dichos portales hasta la esquina de las dichas sus casas del anchura y tamaño y con las condiciones con que se le hizo merced de los otros portales de las dichas sus casas e dello le mandaron dar titulo en forma la qual dicha merced le hizieron con que a su costa el dicho señor licenciado tejada acreciente dos brazas el alcantarilla hazia el bañadero y haga y fortaleza de nuebo toda la dicha fuente y alcantarilla.

Ba testado o dezia las casas bala por testado.

Contradicion de rruy gonzales a esto.

Ruy gonzalez regidor dixo que al tiempo que al dicho licenciado tejada se le hizo merced de los dichos portales el no se allo en este cabildo a donde la cibdad le abia mandado e que agora que biene a su noticia contradize la merced de los dichos portales asy la que le fue

hecha como la que agora de nuebo se le haze como tiene contradicho todo lo demas y lo pide por testimonio.

El luego los dichos señores justicia e regidores dixerón que sin embargo de lo dicho por el dicho rruy gonzalez se le haze la dicha merced atento que esta cibdad tiene hecho merced a todos los que tienen casa en la plaza principal desta cibdad que puedan hazer portales por el hornato e trato della y pues en lo principal se permite muy mas justamente esta fecha la dicha merced al dicho señor licenciado tejada en la plaza e tianguex de los yndios de mexico para que se hagan los dichos portales por ser como son tan necesarios y prouechosos para las personas que alli contratan conpran e benden que por que la contradicion del dicho rruy gonzalez esta cibdad tiene entendido ques mas pasion que beneficio de la republica que si testimonio quisiere el dicho rruy gonzalez se le de con esta rrespuesta.

Ba testado o dizia e que si testimonio quisiere.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero deste ayuntamiento el tercio segundo deste año a razon de beynte pesos de tepusque por año que se cumple a seys deste mes de setiembre.

*Bernaldino Bazquez de Tapia.—
Gonzalo Gomez de Betanzos.—Ruy
Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—
Francisco Bazquez de Coronado.—Pe-
dro de Billegas.—Bernaldino de Al-
bornoz.—Alonso de Merida.—Garcia
de Bega.*

Miguel Lopez.

Lunes 9 de setiembre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e alonso de merida rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino pedro de medinilla regidor.
Bino Garcia de Bega alguazil mayor boto de rregidor.

Diego Tristan.

ACTAS DE CABILDO.

273

Biernes 13 de setiembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia y pedro de billegas y bernaldino de albonoz e alonso de merida rregidores e pedro de medinilla justicia regimiento por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino rruy gonzalez regidor.
Bino garcia de bega alguazil mayor boto.
Bino el señor alcalde gonzalo gomez de betanzos.

Diego Tristan escribano.

En 23 de setiembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo en las casas del ayuntamiento desta cibdad los señores bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e rruy gonzalez regidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores por no haber copia de rregidores no hizieron cabildo e lo pidieron por testimonio a mi el dicho escribano.

Este dia embio a dezir el alcalde bernaldino de albonoz que por estar malo e con calentura no bino a cabildo.

Bino luego alonso de merida regidor.
Bino francisco bazquez de coronado regidor.

Bino pedro de billegas rregidor e se hizo cabildo se bieron peticiones.

Diego Tristan escribano.

En 27 de setiembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e pedro de billegas e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Diego Tristan.

Lunes 7 de octubre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e pedro de billegas y bernaldino de albonoz e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez escriuano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino francisco bazquez de coronado rregidor.

Bino pedro de medinilla rregidor.
Bino Dn. luys de castilla rregidor.
No paso cosa alguna.

Diego Tristan.

En biernes 11 de octubre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas y bernaldino de albonoz e pedro de medinilla e alonso de merida rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino rruy gonzalez regidor.

Este dia de pedimento e suplicacion de tomas cacxo bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que ba de la casa del chantre e ba a dar a santo domingo que a por linderos de la una parte casas de rramon de cardona platero e de la otra parte casas de hernando de quintana y la dicha calle rreal que ba por las casas del chantre a la yglecia del monestario de santo domingo desta dicha cibdad la qual dicha merced se le hizo sin perjuzio de tercero e de las calles rreales e del agua e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares y con este aditamento le mandaron dar titulo del.

La merced se le hizo atento que pedro de billegas diputado dixo estar sin perjuzio.

Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Bi-

Ulegas.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—García de Bega.
Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 14 de octubre de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores *Bernaldino bazquez de tapia* e *gonzalo gomez de betanzos* alcaldes hordinarios e *gonzalo rruyz* e *rruy gonzalez* e *francisco bazquez de coronado* e *pedro de billegas* e *pedro de medinilla* e *garcía de bega* alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino *Bernaldino de Albornoz* e *alonso de merida* rregidores.

Diego Tristan escribano.

Diernes 25 de octubre de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores *bernalдино bazquez de tapia* e *gonzalo gomez de betanzos* alcaldes hordinarios y *gonzalo rruyz* e *rruy gonzalez* e *francisco bazquez de coronado* e *antonio de carbajal* e *bernalдино de albornoz* e *alonso de merida* regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad y del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino *pedro de medinilla* regidor.
Bino *pedro de billegas* regidor.
Bino *garcía de bega* alguazil mayor.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Martes 29 de octubre de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores *bernalдино bazquez de tapia* e *gonzalo gomez de betanzos* alcaldes hordinarios e *gonzalo rruyz* e *rruy gonzalez* e *francisco bazquez de coronado* e *pedro de billegas* y *pedro de medinilla* e *garcía de bega* alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Diputados. Este día nonbraron por diputados para los meses de noviembre y diciembre

primeros a *pedro de medinilla* e *alonso de merida* regidores con los quales asista el señor alcalde *gonzalo gomez de betanzos*.

Bino el alcaide *bernalдино de albornoz* rregidor.

Bernalдино Bazquez de Tapia.—Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernalдино de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—García de Bega.—Diego Tristan escribano.

Jueves 31 de octubre de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores *gonzalo gomez de betanzos* alcalde hordinario e *gonzalo rruyz* e *rruy gonzalez* e *antonio de carbajal* e *francisco bazquez de coronado* y *pedro de billegas* y *bernalдино de albornoz* y *pedro de medinilla* y *alonso de merida* e *garcía de bega* alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo.

Este día se mando librar al doctor *castañeda* letrado desta cibdad el tercio segundo deste año que se cumplio a quatro dias deste mes de octubre a razon de cinquenta pesos de tepusque por año. Este día a pedimiento e suplicacion de *anton garcía saldaña* le mandaron librar el primer tercio deste año que a de aber por andar con los yndios desta palapa en las obras desta cibdad que se cumplio a beynte e uno deste mes a rrazon de ciento y beynte pesos de tepusque por año.

Cabildo.

Libramiento al doctor *castañeda* letrado desta cibdad. Al propio por año tepusque. Libramiento a *Saldaña* del tercio primero a rrazon de 120 pesos año tepusque.

Diego Tristan.

Lunes 4 de noviembre de 1549 años.

Este día estando en cabildo los señores *gonzalo gomez de betanzos* y *francisco bazquez de tapia* alcaldes hordinarios y *gonzalo rruyz* e *francisco bazquez de coronado* e *bernalдино de albornoz* e *garcía de bega* alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi *diego tristan* escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino *pedro de billegas* rregidor.

Cabildo.

Bino pedro de medinilla regidor.
Bino alonso de merida rregidor.
Bino rruy gonzalez regidor.

No se acordo cosa. *Diego Tristan.*

Viernes 8 de noviembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia y gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios y francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla y alonso de merida rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano ynfra escripto.

Bino garcia de bega alguazil mayor boto de regidor.

Diego Tristan.

Lunes 11 de noviembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e ruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino gonzalo rruyz regidor.

Diego Tristan escribano.

En 12 de noviembre de 1549.

12 del dicho mes de noviembre.

En martes a ora de las quatro de la tarde estando juntos en cabildo en las casas del ayuntamiento desta cibdad segun lo an de uso e costunbre los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tris-

tan escribano de su magestad e del dicho cabildo se acordo lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre la desorden que hay en el bender del bino por arrobos y por menudo por lo bender en partes y lugares donde lo benden a yndios y a negros y a otros esclavos y para fuenesta cibdad todo contra las hordenanzas y mandos questa cibdad tiene para el buen regimiento della e queriendose saber la berdad para hazer justicia sobre lo suso dicho no se puede saber por sa bender el dicho bino en diversas partes y lugares escondidamente y lo que peor es que muchos se quexan benden el dicho bino mesclado malo con bueno e aguados de todo lo qual esta republica es defrabdada y reciba daño y perjuzio y dello se siguen muchos inconbenientes en deservicio de dios nuestro señor y desasosiego en la tierra por que los yndios y negros comprando el dicho bino por espirencia se a bisto enborracharse y de las borracheras bevir otros daños y perjuzios e proueyendo sobre lo suso dicho e para que los dichos daños y perjuzios cesen acordaron y mandaron que todos e qualesquier personas asi los que traxeren binos a esta nueva españa de los reynos de castilla e otras cualesquier partes como los que en ella lo compraren para bender no lo puedan bender ni bendan por arrobos y por menudo si no fuere en las casas tiendas que estan en la azera de la carcel publica desta dicha cibdad dende los portales del abdiencia publica hasta las cercanias desta dicha cibdad en la misma hazera por que siendo como dicho es el sitio e lugar publico e donde sienpre rreside la justicia diputados e la mayor parte desta dicha cibdad sera publico y cierto lo que se bendiere y no abra lugar se haga en la benta del bino frabde engaño ni colusion alguna de que los bezinos y rrepublica desta dicha cibdad se quexan como esta dicho e abiendolo se podra saber e castigar y no lo puedan bender ni bendan en otra parte alguna so pena al que en otra parte bendiere el dicho bino de perdimiento del bino que asi bendiere e de la mitad de todos sus bienes todo aplicado la mitad para la camara e fisco de su magestad e para esta dicha cibdad e la otra mitad para el denunciador que lo denunciare e juez que lo sentenciare a todos por iguales partes y que sea deserrado desta nueva españa perpetuamente.

E por que lo suso dicho es justo e conbeniente se guarde y execute por

En 16 de
nouiembre
de 1549
años bista
esta hordenanza por
su señoria
y ilustrisima dixo
que la con
firmaba e
confirno e
mando que
se guarde
y execute y
se pregone
publicamente.
(Una rrepublica).
En Mexico
desta nueva
españa 16
de nouiembre
de 1549
años se pregonon esta
hordenanza
en la plaza
publica y
en la esquina
de los
portales e
en la esquina
de la
plaza la
calle de ta
cuba por
voz de hordenando diaz
pregonero.
Testigos
garcia de
bega alguna
el mayor e
alonso de
merida e
pedro de
medinilla e
otras personas.
Diego Tristan
escribano.

que cesen los dichos daños pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa confirme e apruebe lo que dicho es y confirmado se pregone y execute segund que en ello se contiene.

Ba entre renglones o diz sitio.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan.

Confirmo esta hordenanza el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa en 16 de novienbre de 1549 años y mando se pregone y execute y esta rrublicado de su señoria en el margen en las espaldas deste abto en el margen.

Paso ante mi y dello doy fee.

Diego Tristan escribano.

En 15 de novienbre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo.

Bino rruyz gonzalez regidor.

Bino garcia de bega alguazil mayor.

Bino alonso de merida regidor.

No se acordo este dia otra cosa ninguna.

Diego Tristan escribano.

En lunes 18 de novienbre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla y alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por pre-

sencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

En biernes beynte e dos de novienbre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad. Bino pedro de medinilla rregidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Este dia a pedimiento e suplicacion de alonso belazquez le mandaron librar sesenta pesos de oro comun de los años de quarenta e cinco e quarenta e seys pasados que sirvio de mayordomo desta cibdad a rrazon de treinta pesos de tepusque por año.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Alonso de Merida.—Diego Tristan.

Biernes 29 de novienbre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal y pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de mediulla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano.

Bino el señor alcalde bernaldino bazquez de tapia.

Este dia los dichos señores justicia regidores dixeron que por quanto por esta cibdad fue mandado a hernando alonso e juan de guebara tenientes del alguazil mayor que fueron desta cibdad que cobraron los pesos de oro que algunas personas bezinos desta cibdad mandaron para ayuda a los gastos de los procuradores que esta cibdad embio e tiene en corte de su magestad e se le

Cabildo.

Libramiento alonso belazquez de sesenta pesos de dos años.

Cabildo.

Comision a la justicia diputado para tomar cuenta e herando alonso e juan de guebara tenientes que fueron

ACTAS DE CABILDO.

277

del alguacil mayor de los pechos de procuradores que cobran.

dio para ello copias e mandamiento para la dicha cobranza e no an dado la cuenta dello y por ques necesario se cobre cometieron a esta cibdad e a la justicia diputados desta cibdad que les tome la cuenta con pago poniendoles brebe tiempo para ello por manera que den la dicha cuenta e pago con brevedad e no aya otra cosa.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Pedro de Medinilla.—Diego Tristan.

Lunes 2 de diziembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por parte de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo.

Bino rruyz gonzalez rregidor.
Bino antonio de caruajal rregidor.
Bino alonso de merida rregidor.
Bino el señor alcalde hordinario bazquez de tapia.

Sobre lo de los censos e nombramientos de personas que tenga cargo de saber los censos que se cobran en esta cibdad e por que lo suso dicho esta pregonado y proueido aya libro en que se hagan los dichos rregistros e se asiente la cuenta y rrazon dello y queste libro este en poder del escribano nonbrado desta cibdad lo qual y lo que sobre ello su magestad manda esta pregonado publicamente segun que todo se contiene en la execucion en lo suso dicho a abido y ay descuido e proueyendo para que no lo aya e que se cunpla e guarde lo que su magestad en ello manda mandaron se guarde y cunpla segun que en ello se contiene e por que ninguno pretenda ynorancia dello se pregone segunda vez lo que su magestad manda sobre este caso y lo proueido sobre ello por esta ciudad y para que se tenga especial cuydado en la execucion de lo suso dicho cometieron para

que lo haga hazer cunplir a la justicia diputados que al presente son hasta que otra cosa se mande.

Item dixerón que por que los escriuanos publicos e otros escriuanos ante quien ayan pasado los dichos censos no an benido a hazer la manifestacion que son obligados a hazer sobre lo suso dicho y es pasado el termino dello y por ques justo se cunpla e haga lo que su magestad manda e de se hazer es pro y utilidad desta republica y se quitan los fraudes y daños que de lo contrario suelen benir manda esta cibdad que todos y cualesquier escriuano de cualquier escriuanos de cualquier calidad y condicion que sean ante quien obieren pasado qualesquier bentas y contratos de censos dende el tiempo que su magestad le declara en lo proueido a la suplicacion de los dichos procuradores de cortes que dentro de quinze dias perentoriamente bengan a hazer y hagan las manifestaciones y registros de los dichos censos como su magestad lo manda ante el dicho escribano nombrado por esta cibdad la qual manifestacion hagan de lo acaecido hasta el dia del pregon desta hordenanza y lo que acaeciére en adelante hagan la dicha manifestacion e rregistro suso dicho donde el dia de la hecha dello ynclusive en cinco dias primeros siguientes so pena por qualesquiera de las cosas suso dichas que no hizieren y cumplieren diez pesos de oro de minas aplicados la mitad para la camara e fisco de su magestad y esta cibdad y la otra mitad para el juez que lo sentenciare e denunciador que lo denunciare a todos por iguales partes y pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueva españa confirme lo suso dicho e confirmado se pregone publicamente y se guarde y eacute.

Ba testado o desia cabildo y entre rrenglones escripto do diz nonbrado.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.

Diego Tristan escribano.

Viernes 6 de diciembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e pedro de billegas bernaldino de albornoz pedro de medinilla alonso de merida garcia de bega alguazil mayor rregidores boto de regidor justicia regimienno desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo. Bino el señor bernaldino bazquez de tapia.

Lunes 9 de diciembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Libramiento a molina beedor de la carniceria e matadero desta cibdad el tercio primero deste año. Este dia se mando librar a alonso de molina beedor de la carniceria e matadero desta cibdad el tercio primero deste año a razon de cient pesos de tepusque se cumplio a quinze dias del mes de nouiembre pasado deste año e mandaronle dar libramiento.

(Una rúbrica).

Sobre las tiendas de la plaza menor que se ha de bender bino. Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el sitio y lugar questa señalado para que se venda bino ques en las casas tiendas questa cibdad tiene en la hazera de la carcel publica della hasta la carniceria segun se contiene en la dicha hordenanza questa confirmada por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e por que muchas personas se quexan del poco sitio que se señala para bender el dicho bino por no bastar las dichas tiendas para proueymiento de la republica e porque parece ser necesario proueer en lo suso dicho acordaron e mandaron que no se pueda bender el dicho bino en otras partes sino en las tiendas questan señaladas y asi mismo en la plaza menor desta dicha cibdad en cinco casas tiendas della questen en lo mas publico de la dicha plaza y no en otra parte so las penas contenidas en la dicha hordenanza que sobre lo demas esta hecho y pi-

[Una rúbrica.]

dieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa lo confirme e apruebe y confirmado se pregone publicamente las quales dichas tiendas señale esta dicha cibdad para ello con tal que los que lo bendieren sean casados.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan.

En 13 de diciembre de 1549 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia alcalde hordinario e gonzalo rruyz e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino rruy gonzalez rregidor. Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre la desorden que ay en el bender de los bastimentos que se benden en la plaza publica y en esta cibdad de que muchas personas se quexan y por que lo suso dicho cese e se remedie mandaron que de aqui adelante hasta que otra cosa se prouea y mande por esta cibdad balga y se venda el arrelde de la manteca de puerco siendo rretida a rreal y medio de plata.

Yten mandaron que se venda la libra de manteca de bacas siendo en pella y por cozer a rreal de plata y al rrespeto.

Yten mandaron que se venda la libra de queso fresco a ocho marabadiz lo qual benden por peso atento que no hay otra moneda.

Yten mandaron que balga una libra de queso añexo doze marabadiz de buena moneda.

Yten mandaron que balga una escudilla de natas de grandor que haga medio quartillo de leche medio rreal de plata y al rrespeto mas o menos lo que tubiere.

Yten mandaron que se venda el asumbre de leche de todo ganado medio real y al rrespeto por quartillos.

Yten mandaron que balga la libra de requesones medio rreal y no a mas.

Yten mandaron que balga el menudito

ACTAS DE CABILDO.

279

de carnero que se entiende cabeza pies y manos e biente e tripas tres quartos y si se bendiere la cabeza por si balga un quarto y los pies y manos otro quarto y el biente y tripas por si otro quarto.

Yten balga la cabeza de puerco pelada con su lengua beynte e quatro marabediz.

Yten balga un lomo de puerco beynte e quatro marabediz.

Yten balgan dos lomillos de puerco dos quartos cada uno un quarto.

Yten balgan quatro pies de puerco peludos ocho marabediz siendo salados.

Yten balga un espinazo de puerco con su cola beynte e quatro marabediz y al respeto siendo salado.

Yten balgan dos cidierbedas de puerco beynte e quatro marabediz y al respeto siendo salado.

Yten balgan una asadura de puerco con su redaño medio rreal de plata.

Yten balgan dos riñones de puerco con su pajarilla ocho marabediz.

Yten balgan las morcillas de puerco siendo de dos palmos doblado y siendo bien hechas cada una ocho marabediz.

Yten balga bara y media de longaniza de carne de puerco siendo bien hecha medio rreal y al respeto.

Yten balga cada enpanada de pescado de atun teniendo media libra de atun cada una y sus especias y pan un rreal de plata y al respeto.

Yten que balga una enpanada de pescado de mestitan teniendo cada una media libra de pescado y sus especias y buen pan un real de plata.

Yten balga una enpanada de pescado de panuco teniendo especias y buen pan y cada enpanada media libra de pescado medio rreal de plata.

Yten balga el pescado de mestitan en ollas o sin ellas a tres rreales de plata el arrelde y si biniere sin ollas y fuere fresco lo bendan a seis rreales de plata e que lo bendan por peso e no a ojo.

Yten balga el celemin de harias secas a rreal de plata y al rrespeto por anegas.

Yten balga el celemin de garbanzos a rreal y medio de plata y al rrespeto por anegas.

Yten balga el celemin de las lentejas tres rreales de plata y al respeto.

Yten balga celemin de oregano un rreal de plata.

Yten balga el celemin de qulantro seco medio rreal de plata y al rrespeto.

Yten balga el azumbre de la miel de abejas siendo buena y no agria tres rreales de plata.

Yten balga cada ojalde siendo bien hecho e que pese cada una libra ocho marabediz.

Yten balga la libra de los buñuelos ocho marabediz.

Yten balga tres hojuelas quatro marabediz.

Yten balga la rriestra de las cebollas que tenga beynte e dos cabezas un real de plata.

Yten balga la rristre de ajos teniendo treinta y quatro cabezas un rreal de plata.

Yten balga el quartillo de la mostaza a rreal y medio de plata e al rrespeto por celemines.

Yten balgan beynte e quatro rrosquetes un rreal de plata.

Yten balga el arrelde de tocino anexo siendo bueno a rreal de plata.

Todo lo qual y cada una cosa dello pusieron por postura y mandaron que asy se guarde y cunpla hasta tanto questa cibdad otra cosa prouea y mande so las penas contenidas en la hordenanza de las posturas y en cometieron y encargaron las conciencias a las justicias diputados que son o fueren desta cibdad para que vean todo lo suso dicho e siendo bueno lo manden bender a los precios dichos y si no fuere tal lo pongan a menos como les pareciere y mandaron se pregone lo suso dicho por que benga a noticia de todos.

En este dia los dichos señores justicia e regimiento platicaron en lo questa hordenado y mandado sobre los lugares y partes donde se a de bender el bino que se bendiere en esta cibdad por arrobas y por menudo y por que en el bender de lo suso dicho se puede hazer fraude por los que lo bendieren comprando el dicho bino en esta cibdad y nueva España y lo benderan diziendo es por los que lo traen de castilla a los precios que quisiere de questa republica rrecibe daño e proueyendo sobre lo suso dicho e que los fraudes que en ello puede aber cesen acordaron e mandaron que los mercaderes que quisieren bender bino de lo que se trae por su cuenta de castilla de que deben gozar de la libertad y preminencia que su magestad manda sobre que de la primera benta se pueda bender syn postura e al precio que quisieren sean obligados primero que lo bendan a lo manifestar y mostrar el registro dello para que coste aberselo traído de castilla e que puedan gozar de la dicha libertad conforme e segun se contiene en las hordenanzas de las posturas e del tanto desta dicha cibdad questan confirmadas so las penas dello

Sobre que se nonbran otras cinco tiendas en la plaza menor para poder bender bino en los lugares y casas que esta cibdad señalara.

Pregonose e por que podria acaecer que el que bendiere el dicho bino por mercader que lo trae de castilla se lo pague e quisiese comprar bino en esta cibdad y nueva españa para rebender que en tal caso no lo pueda bender ni benda el que asy lo comprare para rebender syn lo manifestar e syn postura ni a mas precio de lo que se le pusiere so las penas en las dichas hordenanzas contenidas y en el entre tanto que la persona que tubiere licencia para bender bino que bendiere bino del mercader de castilla no pueda bender el bino que comprare para tornar a rrebender no puede bender el bino del mercader de castilla por que so color de lo uno no bendan lo otro so las penas de las dichas hordenanzas e por que en el bino que asy bendiere asy por mercaderes de castilla como de lo que comparecen para rebender aya cuenta e razon e la puedan tener sobre lo suso dicho la justicia diputados desta cibdad para que no se benda mas de lo que se manifestare mandaron que todas las pipas de bino que se manifestaren asy por los mercaderes de castilla como de lo que se comprare en esta cibdad y nueva españa para rrebender sean bistas y selladas por la boca de la tal pipa por la justicia diputados desta dicha cibdad e selladas no puedan tener ni tengan mas de una pipa con canilla de bino blanco y otra de tinto sy lo bendiere e aquella acabada no pueda poner ni ponga canilla a otra pipa syn bista y licencia de la dicha justicia diputados o qualquier dellos so las penas de las dichas hordenanzas e no puedan bender ni bendan el dicho bino a persona alguna de las prohibidas questa mandado que no se benda so las penas dello todo lo qual dixeran e mandaron hasta tanto que otra cosa se prouea y mande por esta cibdad e mandaron se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

Licencia a En este dia dio en este ayuntamiento una peticion antonio machado bezino y casado en esta cibdad sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e praticando sobre ello y bisto questa acordado que en la dicha plaza menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho antonio machado tiene es en la plaza menor y en lo mas publico della ques a la esquina de la calle de tacuba donde solia tener tien-

da gregorio nuñez e a quel dicho antonio machado es casado se le dio licencia e hizieron merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo e mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla e comprado en esta cibdad e nueva españa lo qual mandaron se notifique particular puesto questa mandado se pregone publicamente.

En este dicho dia se dio en este ayuntamiento una peticion por diego diaz bezino y casado en esta cibdad sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta dicha cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e praticado sobre ello e bisto que esta acordado que en la dicha plaza menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho diego diaz tiene es a la esquina de la dicha plaza menor como entran en la calle de tacuba en la torre del rreloj e a aquel dicho diego diaz es casado se le dio licencia e hizo merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo e mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla o comprado en esta cibdad e nueva españa lo qual mandaron se le notifique particular puesto questa mandado se pregone publicamente.

En este dicho dia se dio en este ayuntamiento una peticion por francisco mendez bezino y casado en esta cibdad sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e platicado sobre ello e bisto questa acordado que en la dicha plaza menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho francisco mendez tiene es en la dicha plaza menor y en lo mas publico dello ques en las casas tiendas questan junto a las de los herederos de bartolome de morales en la casa tienda do solia tener tienda francisco nuñez odrero atento quel dicho francisco mendez es casado se dio licencia e hizieron merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino

Testigo
Diego diaz
e juan de
montero.
Diego Tris-
tan escri-
bano.

Licencia a
diego diaz
para ben-
der bino en
la casa tien-
da do bibe
ques en la
plaza me-
nor atento
ques casa-
do.
Notifícase
este dia a
diego diaz
testigo
juan de
montero e
antonio
machado.
Diego Tris-
tan.

Licencia a
francisco
mendez pa-
ra que pue-
da bender
bino en la
casa tienda
do bibe
ques en la
plaza me-
nor atento
ques casa-
do.
Notifícase
este dia a
francisco
mendez.
Testigo an-
tonio Ma-
chado e
juan de
montero.
Diego Tris-
tan escri-
bano.

hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo y mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla e conprado en esta cibdad e nueba españa lo qual mandaron se le notefique particular puesto que esta mandado se pregone publicamente.

Licencia a Juan montero para que pueda bender bino en la casa tienda que vi-vo en la plaza menor atento ques casa- do. Notifícase este día a Juan de montero, Testigos antonio machado e diego dñs. Diego Tristan escribano.

En este dicho día se dio en este ayuntamiento por Juan de montero bezino e casado en esta cibdad una peticion sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e platicado sobre ello e bisto que esta acordado que en la dicha plaza menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho Juan de montero tiene es en la dicha plaza menor y en lo mas publico della que a la esquina de la dicha plaza a la entrada de la calle de santo domingo e a quel dicho Juan de montero es casado se le dio licencia e hizieron merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo y mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla e conprado en esta cibdad e nueba españa lo qual se le notifique particular puesto questa mandado se pregone publicamente.

Ha entre renglones o dizia medio rreal en dos partes y en otra seis rreales y ba testado o dezia ocho e quatro e doze marabediz e como quisieren con tanto.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoiz.—Pedro de Medinilla.—Gonzalo de Merida.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

En viernes 20 de diziembre de 1549 años.

Libramien- to a Juan de salazar. Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de medinilla e pedro de billegas y bernaldino de albornoiz e alonso de merida rregidores por presencia de mi diego tristan escribano.

Este día se mando librar a Juan de

salazar procurador desta cibdad el tercio postrero deste año que se cunple a primero de henero benidero.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoiz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Paso ante mi *Diego Tristan* escribano.

Este día estando en cabildo los dichos señores justicia regidores mandaron a mi el dicho escribano que por quanto a su noticia abia benido que tenia en mi poder una peticion que gonzalo rruyz rregidor dio en el abdiencia rreal sobre el pleito que trata sobre la bara de alcalde que le fue proueyda a bernaldino bazquez de tapia por fallecimiento de francisco de terrazas alcalde hordinario que la leyese publicamente en el dicho cabildo e fue leida por mi el dicho escribano e bisto por sus mercedes para el proueer della mandaron salir del dicho cabildo a bernaldino bazquez de tapia e al dicho gonzalo rruyz questaban presentes los quales se salieron e salidos mandaron al doctor castañeda letrado desta cibdad questaba presente como lo estaba antes mandado e acordado que siga este pleito en nonbre desta dicha cibdad e que responda a esta dicha peticion del dicho gonzalo rruyz como conbenga en especial a los capitulos della al uno en que alega questa cibdad no abia de proueer del dicho alcalde y al otro en que alega en la consideracion de los regidores para hacer alcaldes el año benidero pidiendo en todo lo que conbengan a la preminencia desta cibdad e a la honra de los regidores e mandaron a mi el dicho escribano saque un treslado de la dicha peticion e la ponga en en este libro firmada de mi nonbre para que conste la cabsa que se tubo para responder.

E luego el dicho rruyz gonzalez estando presente dixo quel no es en nada de lo suso dicho e lo otro sobre quel no es en que se siga e lo contradize como lo tiene contradicho antes de agora e que protesta que no le pare perjuizio a esta cibdad en lo que en el pleito se gastare.

E luego los dichos señores justicia e rregidores dixeron que sin embargo de lo quel dicho gonzalo rruyz dize mandan lo mandado por les parecer como les parece ser justo e quel dicho rruyz gonzalez ba en lo que dize contra la dicha priminencia e contra el juramento

Abto sobre lo de la peticion que dio gonzalo rruyz sobre la bara de bernaldino bazquez.

que tiene hecho al tiempo que fue recibido por tal regidor.

E luego el dicho rruy gonzalez dixo quel no ba contra la priminencia desta cibdad antes la ha defendido e defiende en este caso y en todos los demas como paresce e parecia por los libros deste cabildo y en lo que dicho tiene en este caso a que se refiere e que por guardar la preminencia desta cibdad fue de boto que se diese a gonzalo rruyz rregidor la bara de alcalde porquel abto sobre ello se hizo fue para que andubiese por rrueda como la fiel esecutoria segun se contiene en el abto dello e que por questo pleito tiene e a tenido siempre por

particular por que no gaste esta cibdad sus dineros en pleitos de particulares por esto dize lo que dicho tiene.

E luego los dichos señores justicia e rregidores dixerón que mandan lo mandado.

*Gonzalo Gomez.—Ruy Gonzalez.—
Pedro de Billagas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.*

Por mandado de mexico

Diego Tristan escribano.



+

Jesus Maria

Año de 1550

AÑOS MIERCOLES 1550 AÑOS.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre en las casas del ayuntamiento desta cibdad los magnificos señores justicia e rregimiento della conbiene a saber el muy magnifico señor..... oydot de la abdiencia rreal desta nueba españa e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonza- lez e antonio de carbajal y pedro de billegas y bernaldino de albornozy y pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores y boto de rregidor justicia e rregi-

miento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

En este dia los dichos señores bernaldino bazquez de tapia y gonzalo gomez de betanzos que el tiempo por que fueron elegidos e nombrados por alcaldes hordinarios abia espirado quellos dende agora se desistian del dicho cargo y los dichos señores justicia e rregidores que nonbraban e nonbraron a los suso dichos por alcaldes de mesta desta dicha cibdad este presente año al dicho gomez de betanzos e.....





Jesus Maria

Miercoles 1º dia del mes

de henero de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores justicia rregimiento desta cibdad conbiene a saber el muy magnifico señor licenciado lorenzo de tejada oydor desta rreal abdiencia e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de alborno e pedro de medinilla e alonso de merida y garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Alcaldes de mesta. E luego este dicho dia los dichos bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios desta cibdad e que dende agora se desistian del dicho cargo y el dicho gonzalo gomez de betanzos los dichos señores justicia e rregidores le nonbraron por alcalde de la mesta este presente año y en lugar de bernaldino bazquez por ser como es regidor nombraron e señalaron por alcalde de la mesta este año hasta que otra cosa se mande a juan de carbajal alcalde de la mesta que fue el año pasado el qual lo azeto e se le entrego la dicha bara e se salio del dicho cabildo

y el dicho bernaldino bazquez quedo en el como regidor.

E luego los dichos señores justicia e rregimiento platicando en la helesion e nonbramientos de alcaldes hordinarios este presente año porque no fueron de acuerdo cada uno boto lo siguiente.

Bernaldino Bazquez de Tapia rregidor dixo que conforme a la horden que su magestad manda que se ha de tener en este ayuntamiento en el nonbrar y elegir alcaldes a un conquistador y a un poblador segun su magestad lo tiene mandado por sus rreales cedula e proouiciones que sean los conquistadores preferidos en semejantes officios e beneficios e por que andres de tapia es uno de los primeros conquistadores que pasaron a estas partes con el marques del balle e por ser muy honrado e casado y persona syu necesidad y rrico e no a sido otra vez nenguna alcalde le parece e le da su boto para que sea alcalde hordinario este presente año. E asi mismo dijo que por que angel de billafana es de los mas antiguos pobladores desta tierra e aunque no se hallo en la toma desta cibdad bino despues y a servido a su magestad en todo lo que se a ofrecido y es persona honrrada y casado y rrico y no a sido otra vez alcalde y es

	<p>persona de buen juyzio le nonbra e daba su boto para que como poblador sea el otro alcalde este presente año.</p>	
Gonzalo rruyz.	<p>Gonzalo rruyz regidor que da su boto para que sean alcaldes hordinarios este presente año a andres de tapia conquistador e casado por ser persona en quien concurren las calidades que conbienen para semejantes oficios.</p>	
Ruy Gonzalez.	<p>Ruy gonzalez regidor dixo que da su boto a andres de tapia e a angel de billafaña por ser personas en quien concurren las calidades para semejantes casos.</p>	
Antonio de carbajal.	<p>Antonio de carbajal dixo que da su boto e arrima al boto e parecer de bernardino bazquez de tapia.</p>	
Pedro de billegas.	<p>Pedro de billegas regidor dixo que da su boto para que sean alcaldes hordicarios este presente año a geronimo rruyz de la mota e a alonso de aguilar porque son personas en quien concurren las calidades que se requieren para ello.</p>	
Bernaldino de albornoz.	<p>Bernardino de albornoz rregidor dixo que da su boto a andres de tapia e a angel de billafana por ser personas honradas y en quien caben las calidades que se requieren.</p>	
Pedro de medinilla.	<p>Pedro de medinilla regidor dixo que da su boto para que sean alcaldes este año geronimo rruyz de la mota e alonso de aguilar.</p>	
	<p>Alonso de merida dixo que daba su boto a geronimo rruyz de la mota e a alonso de aguilar por ser persona en quien concurren las calidades que se requieren.</p>	
Garcia de bega.	<p>Garcia de bega alguazil mayor dixo que daba su boto a geronimo rruyz de la mota e a alonso de aguilar por ser personas en quien concurren las calidades que se requieren e an usado bien los oficios de alcaldes e tienen probada su yntincion.</p>	
Testimonio de alonso de merida.	<p>Este dia pidio alonso de merida regidor que por que francisco bazquez de coronado estaba enfermo en su casa y es necesario de su boto para semejantes nonbramientos de alcaldes que pide a su señoria mande que el dicho francisco bazquez embie su boto e parecer para la helecion de los alcaldes este año.</p>	
Respuesta.	<p>E luego el dicho señor licenciado tejada mando a mi el dicho escribano fuese a casa del dicho francisco bazquez de coronado e le dijese como estaban todos juntos en ayuntamiento para la elecion de los alcaldes que si se hallaba para venir a se hallar presente a la helecion donde no que se haria en su ausencia e yo el dicho escribano fue a casa del dicho francisco bazquez de coronado el qual halle enfermo e hecharlo en</p>	
	<p>la cama e le dix e notefique lo suso dicho el qual dixo quel estaba enfermo e no podia venir ni hallarse presente a la helecion que sy fuese necesario quel enbiaria su boto e parecer para ello.</p>	
	<p>E luego el dicho alonso de merida dixo a sus mercedes le manden dar lo suso dicho por testimonio.</p>	Ydea.
	<p>E luego bisto por los dichos señores justicia e rregidores que por la mayor parte son alcaldes los dichos andres de tapia y angel de billafana los mandaron llamar a este ayuntamiento para les entregar las baras de la justicia e que hagan la solenidad del juramento que en tal caso se rrequiere los quales binieron e benidos recibieron dellos juramento en forma de derecho e ellos lo hizieron e so cargo del prometieron de usar bien e fielmente de los dichos oficios de los alcaldes hordinarios guardando en todo el servicio de dios nuestro señor e de su magestad y justicia a las partes no consintiendo llevar ni que llevaran derechos demaciados ha ziendo en todo lo que coubiene como buenos alcaldes e hecho el dicho juramento les entregaron las baras de alcaldes e se sentaron en el dicho cabildo con ellas y prometieron de guardar el secreto deste cabildo so pena de perjuros.</p>	Ydea.
	<p>Nonbraron por procurador mayor a antonio de carbajal por que le viene por su tanta y por obrero mayor a pedro de billegas regidor e por letrado al doctor castañeda e por mayordomo a francisco de olmos alarife juan francisco con quel dicho procurador no siga otros pleitos sino los que la cibdad mandare ni hacer otros de nuevo.</p>	Procurador mayor e obrero e letrado e alarife.
	<p>Este dia nombraron por tenedor de los bienes de difuntos a bernaldino bazquez de tapia rregidor e por juez a andres de tapia.</p>	Tenedores.
	<p>Nonbraron por diputados para los meses benideros a garcia de bega alguazil mayor e a bernaldino bazquez de tapia rregidor con los quales oficios ayysta el dicho andres de tapia.</p>	Diputados.
	<p><i>El Licenciado Tejada.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Andres de Tapia.—Angel de Billafana.</i></p>	
	<p>Anto mi Diego Tristan escribano.</p>	

ACTAS DE CABILDO.

287

1550.

*Biernes 3 días del mes de henero
de 1550 años.*

1550.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia y rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas bernaldino de albornoaz y pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino garcia de bega alguazil mayor.
Bino alonso de merida regidor.

Libramien- Este dia a pedimiento e suplicacion to a alonso de alonso gomez herrero de 90 pesos e 4 tomines. gomez herrero de 90 pesos e 4 tomines.

Pedimien- Este dia dixo antonio de carbajal rregidor que fue nonbrado por procurador to de anto- mayor desta cibdad este presente año nio de car- que pide a su señoria que por quel sepa bajal sobre lo que se a de hazer mande que se le de de la me- la memoria de todos los pleitos questa moria de los pleitos. cibdad trata y el estado en que estan para que bistas haga lo que conviene.

Respuesta. E luego los dichos justicia e rregimiento desta cibdad mandaron que se notifique al procurador menor desta cibdad que para el primer cabildo traiga la memoria de todos los pleitos questa cibdad trata y el estado en questan para que se le entregue al dicho antonio de carbajal.

*Andres de Tapia.—Angel de Billa-
fana.—Bernardino Bazquez de Tapia.
—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carba-
jal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino
de Albornoaz.—Pedro de Medinilla.—
Alonso de Merida.—Garcia de Bega.
—Diego Tristan escribano.*

Biernes 10 de henero de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia y angel de billafana alcaldes hordinarios y bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo rruyz y bernaldino de albornoaz e alguazil mayor garcia de bega rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de

mi diego Tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores dixerón que por quanto por esta cibdad esta nombrado procurador mayor della este presente año antonio de carbajal rregidor e que para que se sigan los pleitos e cabsas e negocios questa dicha cibdad a he tiene e espera aber e tener contra todas e qualesquier personas e las tales personas los an he tienen o esperan aber e tener contra esta dicha cibdad en qualquier manera asy en demanda como en defendiendo e para que en nonbre desta dicha cibdad pueda pedir e demandar rrecibir aber e cobrar qualesquier marabediz pesos de oro e otras qualesquier que a casa dicha cibdad le deban o debieren qualesquier personas asy por contratos publicos como que le pertenezcan en qualquiera manera e de lo que recibiere e cobrare pueda dar e otorgar las cartas de pago e de finiquito que biere que conbienen e son necesarias las quales balgan e sean firmes como si esta dicha cibdad los diese e otorgase e a ello presente fuese e para que sobre todo lo suso dicho e sobre qualquier cosa e parte dello siendo necesario pueda parecer e parezca ante su magestad e ante los dichos presidente e oydores del abdiencia e chancilleria real que por su mandado en esta nueva españa reside e ante qualesquier otras justicias de su magestad de qualquier fuero e juridicion que sean e antellos e qualquier dellos pueda hazer todas las demandas e pedimientos e rrequerimientos e protestaciones que fueren necesarias y entregas y execuciones bentas e rremates de bienes e todos los demas aptos que conbengan e presentan en nonbre desta dicha cibdad qualquier escripturas testigos e probanzas que fueren necesarios en qualquier pleitos e bea presentar jurar e conocer los testigos escrituras e probanzas por las otras partes presentados e siendo necesario las tachas e contradecir asy en dichos como en preguntas e siendo necesario en nonbre desta dicha cibdad pueda hazer qualquier juramento o juramentos de calunnia e desisorio so articulo de berdad decir e pedir que las otras partes los hagan e ber los hechos e concluir e cerrar rrazones e pedir e oyr sentencia o sentencias interlocutorias como difinitivas e consentir en las que en favor desta dicha cibdad se dieren e pronunciaren y de las en contrario apelar e suplicar e seguir la tal apelacion e suplicacion para alli a do con derecho se deba se-

Poder a
antonio de
carbajal
rregidor
procurador
mayor
desta cib-
dad.

guir e dar quien la siga e hazer e dezir e rrazonar en nonbre desta dicha cibdad todas las otras cosas e cada una dellas questa dicha cibdad e nos en su nombre hariamos siendo presente e que an cumplido y bastante poder como esta dicha cibdad ha he tiene para lo que dicho es otro tal e tan cunplido y bastante le damos e otorgamos al dicho antonio de carbajal e a los que por el en nombre desta dicha cibdad fueren hechos e costituídos que para todo ello damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e para lo que dicho es con libre y general administracion e lo relebamos e a los dichos sus sustitutos segun derecho e para aber por firme todo lo que dicho es obligamos los bienes e rrentas desta dicha cibdad en cuyo nombre lo haremos e otorgamos muebles e rraizes abidos e por aber en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder ante el presente escribano e testigos yuso escriptos ques fecha en el dicho dia mes y año suso dicho testigos presentes gil de la mar e alonso gomez herrero e diego garcia estantes en esta dicha cibdad e lo firmamos de nuestros nonbres en este libro de cabildo do queda este rregidor.

Alcaldes e beedores de sastres e calceteros. Este dia nombraron e rrecibieron por alcaldes de los sastres y calceteros a juanes e a alonso de la barrera por beedor e a bartolome biana por alcalde e a marcos de san miguel por beedor de los calceteros e los admitieron e rrecibieron dellos el juramento que en tal caso se rrequiere e lo hizieron.

Libramiento a juan franco. Este dia mandaron librar a juan franco alarife el salario del año pasado que se cunplio a catorce de setiembre a rrazon de sesenta pesos por año el qual lo mandaron librar por lo que se le debe del año pasado.

Andres de Tapia.—Angel de Billa-fana.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.
Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 13 de henero de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor rregido-

res e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad. Bino antonio de carbajal rregidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero deste cabildo el tercio pos-
Libramiento a gil de la mar.
trero del año pasado que se cunplio a quince de diziembre del año pasado e atento que el dia de año nuebo deste año no se nonbro portero le nonbraban agora por este año por portero deste cabildo con el salario pasado que son beynte pesos de tepusque.

Este dia presentaron en este cabildo una peticion los del arte de la seda **Mayorales de la seda.** una peticion en que truxeron la nonbraron a salbatierra por mayoral del tercio pelo y del razo a alonso hidalgo e por acompañaado a diego de mesa e por escribano a juan de salinas los quales parecieron en este cabildo e hizieron el juramento que en tal caso se requiere.

Andres de Tapia.—Angel de Billa-fana.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.

Biernes 17 de henero de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruy e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino rruy gonzalez rregidor.

E pedro de billegas rregidor.

Bino alonso de merida rregidor e garcia de bega alguacil mayor.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores platicaron sobre que muchos se quexan que los mercaderes que tratan en esta cibdad comprando en ella y en esta nueba españa bino e otros bastimentos que se traen de castilla dizen los traen ellos mismos de castilla o se lo enbian sus factores e quieren gozar de lo que su magestad manda sobre que los que truxeren qualquier cosa de castilla lo bendan de la primera benta sin postura e a como quisieren de lo qual esta rrepublica rrecibe daño por so color de la dicha merced comprandolo en esta tierra quieren bender e benden los dichos bastimentos a muy subidos precios e por que

Sobre que muestre las fees de los rregistros de lo que traen de castilla los mercederos.

proueyendo sobre lo suso dicho e para que cesen los frabdes que en ello se pueden hazer esta cibdad tiene hecha hordenanza questa confirmada por el abdiencia rreal en..... usada e guardada en que se declara que los que traxeren qualesquier cosas de castilla que para que usen de la dicha merced e gozen della muestre primeramente el registro de la cargazon de lo suso dicho e no lo mostrando que esten y guarden por lo contenido en la dicha hordenanza e por ques justo que se guarde y esecute lo que dicho es por el bien desta republica y esta cibdad esta ynformada que algunos mercaderes no quieren mostrar el dicho registro de do se ynfiere es por causa de hazer los dichos frabdes y por mas conbenzer a los dichos mercaderes que benden los dichos bastimentos y no puedan pretender ynorancia alguna ni allegada contra la dicha hordenanza mandaron se notifique personalmente a los mercaderes que an benido los dichos bastimentos que dentro de treynta dias primeros siguientes despues de la dicha notificacion traygan e presenten fee de los registros de la cargazon del bino y bastimentos que asy an benido so pena que pasado el dicho termino se procedera contra ellos e se hara justicia conforme a la dicha hordenanza e que de aqui adelante los que quisieren bender bino y otros qualesquier bastimentos diziendo se lo traen de castilla para gozar de la dicha merced no lo puedan bender ni bendan hasta que primeramente muestren el dicho registro segun se contiene en la dicha hordenanza so la pena della para que bisto el dicho registro se cumpla lo que su magestad manda e para que conste lo contenido en la dicha hordenanza mandaron se ponga al pie deste auto e que todo se notifique a los dichos mercaderes.

Andres de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Villegas.—Bernardino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Biernes 24 de henero de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de Tapia y angel de billafaña alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e don luyz de castilla y antonio de carbajal e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor.

Bino el alcaide bernaldino de albornoz rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino pedro de billegas regidor.

Bino rruyz gonzalez regidor.

En este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre la quexa e desorden que hay en el bender del cacao que en esta cibdad y sutierra se vende por cargas y por menudo no guardando lo que sobre ello esta mandado de questa republica recibe daño y perjuizio e por que por hordenanzas desta cibdad que son la de las posturas y del tanto questan confirmadas usadas y guardadas esta mandado por la buena gobernacion y regimiento desta cibdad por el bien de la republica della que nenguno que bendiere cacao por cargas e por menudo den siendo el dicho cacao bueno doscientas almendras por un real de plata e no menos so la pena en las dichas hordenanzas contenidas y en lo que toca a bender por cargas se cumpla e guarde lo contenido en las dichas hordenanzas y en lo que toca a bender por cargas so las penas dellas lo qual dixeron y mandaron por postura y mandaron se pregone publicamente por que benga a noticia de todos y nenguno pueda pretender ynorancia.

Ba testado o dezia de questa republica recibe daño y no le enpesca.

Este dia se mando librar a los pregoneros desta cibdad el salario questa señalado por esta cibdad que son seis pesos de tepuzque por año que se cumplio a primero de henero deste año e mandaronle dar libramiento.

Andres de Tapia.—Angel de Billafaña.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 27 de henero de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruyz e don luyz de castilla e antonio de carbajal e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tris-

Hordenanza que den doscientas almendras al tomin siendo buenas.
En 24 de henero de 1550 años por voz de Juan senescal pregonero publico se pregono la hordenanza de un año a altas y entelegibles boves a la esquinada de las calles do biben los cacaguateros que benden cacao a la entrada del teanguex. Testigos diego e alonso biberos e fransisco galindo e juan martin e otros. Diego Tristan escribano. Pregonose este dia en la plaza publica por el dicho pregonero testigos galindo e diego Lopez.

Cabildo.

tan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el alcaide bernaldino de albornoz regidor.

E no paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Biernes 31 de henero de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de tapia alcaldes hordinarios y bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi el escribano yuso excripto.

Diego Tristan escribano.

Biernes 7 de hebrero de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios y bernaldino bazquez de tapia y antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Libramien- Este dia se mando librar al doctor to al doctor castañeda letrado desta cibdad el tercio casta- postrero de su salario que a de aber por Toda le- frado desta cibdad del año que se cumplio a quatro deste pre- tercio pos- sente mes de hebrero e mandaronle dar tintero del libramiento dello.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que muchas personas se quexan de la carestia que ay en los bastimentos especialmente en el trigo e mahiz e harina por haber como ay en esta dicha cibdad muchos rregatones que compran el trigo y lo hazen harina y lo rebenden asy en harina como en trigo y el mahiz a muy subidos precios a cuya causa los bezinos desta cibdad y adbitantes en ella no hallan a comprar lo susodicho ni menos las personas que masan para bender para proueymiento desta cibdad por todo lo qual esta republica rrecebe dafio y perjuizio e proueyendo sobrello para que lo susodicho cesen mandaron que de aqui bisorrey y adelante nenguna ni algunas personas de qualquier estado e condicou que

Es..... de 1550 años hasta esta hordenanza por el yllustrisimo señor bisorrey y adelante nenguna ni algunas personas de qualquier estado e condicou que

sean no puedan comprar trigo ni harina ni mahiz alguno para lo tomar e rebender ni menos haciendo el dicho trigo harina ni en otra manera alguna si no fuere lo que obieren menester para proueymiento de sus casas e las personas que tienen trato de mazar para bender pan en la plaza (publica) para proueymiento de la republica lo compran con tanto que no lo puedan bender en otra manera si no fuere masado hecho pan en la plaza desta cibdad so pena de perder el trigo mahiz harina que asi compraren e de diez pesos de minas la quarta parte para la camara de su magestad e la quarta parte para esta cibdad y la quarta parte para el denunciador e la otra parte para el juez que lo sentenciare a todos por yguales partes y por que lo suso dicho es justo se guarde y esecute pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmase se pregone publicamente.

Ba testado o dizia para tornar y escripto entre renglones o diz la quarta parte e o diz hecho pan en la plaza desta cibdad e o diz bendiere e o diz harina bala.

Bino rruy gonzalez rregidor.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.

Diego Tristan escribano.

Lunes 10 de hebrero de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor regidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino gonzalo rruy e rruy gonzalez regidores.

Bino el señor alcalde angel de billafana.

Bino pedro de billegas rregidor. Este dia a pedimiento e suplicacion de martin del castillo bezino desta cibdad le hizieron merced de le recibir por procurador del numero de ella por el tiempo que fuere la boluntad desta

confirmaba e confirmo e mando que se guarde e cumpla e se pregone publicamente.

Cabildo.

Procurador del numero a castilla.

ACTAS DE CABILDO.

291

cibdad e mandaron que antes que use el dicho oficio de fianzas abonadas e el qual juro en forma de usar bien e fielmente del dicho oficio e hecho el dicho juramento se salio del dicho cabildo.

Andres de Tapia.—Angel de Billafuna.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino de Albornoz.—Diego Tristan.

En jueves 20 de hebrero de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e garcia de bega rregidores e botos de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi el escrivano yuso escripto paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que de la casa tienda que tiene hecha pedro de las cuebas platero junto al bañadero de los caballos questa a la entrada del tianguex de mexico hechan y au hechada muchas ymundicias de manera que ban cerrando el agua del dicho bañadero de lo qual se recibe perjuyzio e por que lo suso dicho se rremedie mandaron que se notifique al dicho pedro de las cuebas o a la persona o personas que bibieren en la dicha casa que luego que este abto e mando le fuere noteficado limpien todo lo suso dicho de mauera que quede limpio e no aya cosa alguna ni de aqui adelante hechen en ello cosa alguna sy no que sienpre este limpio so pena de beynte pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad y para esta cibdad y la otra mitad para el denunciador que lo denunciare e juez que lo sentenciare a todos por iguales partes e mandaron a mi el dicho escrivano lo notefique luego con apercibimiento que se le hace que pasado el termino se le cerrara la puerta que saliere al bañadero demas de lleballe la pena y lo mismo se notefique a todos los que tienen puertas a la dicha azequia o pareciere estar ymundicias a la dicha azequia.

Andres de Tapia.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Villegas.—Bernardino de

Albornoz.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escrivano.

Jueves 27 de hebrero de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi miguel Lopez de legaspi escrivano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino rruyz gonzalez rregidor e pedro de billegas rregidor.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de marzo e abril primeros a gonzalo rruyz e rruyz gonzalez rregidores con los quales asista el señor alcalde billafana.

En este dia los dichos señores justicia regidores platicaron sobre questa cibdad tiene cedula de su magestad en que manda a los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueva españa den a esta cibdad traslado de las prouisiones e ystrucciones publicas y secretas que tienen de su magestad la qual dicha cedula esta presentada en la dicha rreal abdiencia y pedido se cumpla e que puesto que au respondido se haga segun su magestad lo manda segun so contiene en una peticion dada por esta cibdad y en lo decretado della que esta firmado de alonso lucas secretario que fue de la dicha real abdiencia y que no enbargante todo lo suso dicho no se ha cumplido lo que su magestad manda por la dicha cedula por que conbiene se cunpla para ynformar a su magestad de lo que a su real servicio toca dixeron que se de peticion en la dicha real abdiencia en que se presente la peticion con lo en ella decretado firmado del dicho alonso lucas e se pida el dicho traslado e de la dicha cedula que se de todo en publica forma para efeto de informar a su magestad como esta dicho y quel procurador mayor desta cibdad de la dicha peticion y tenga especial cuydado dello.

Otro si dixeron que por hordenanzas leyes y prematicas de su magestad contenidas en las leyes de las casas de moneda las ciudades justicias rregimiento dellas donde hay las dichas casas e que sobre la dicha bisita e lo que mas es a cargo de las ciudades justicia regimientto dellas a hazer en la casa de la moneda que estubiere en la tal ciudad ha-

Cabildo.

Diputados.

Que se pida traslado de las ystrucciones e se de peticion sobre ello.

Sobre la casa de la moneda y notifiacion al tesorero della y peticion del bysorrey.

gan lo contenido en las dichas leyes E por que en esta cibdad ay casa de moneda e se ha de hazer segund se contiene en las dichas leyes y prematicas que sobre ello hablan e por quel tesorero de la dicha casa no a hecho en esta cibdad ante la justicia rregimiento della la presentacion e juramento quel y los oficiales de la dicha casa son obligados a hazer mandaron se notifique al dicho tesorero de la dicha casa de la moneda que dentro de seis dias primero siguientes se presenten en este ayuntamiento con la nomina de los oficiales de la dicha casa para quel dicho tesorero y oficiales hagan el juramento que son obligados y en todo se cumpla lo que en las dichas leyes y prematicas se contiene y que en quanto a los rregidores que se an de nonbrar para bisitar la dicha casa esta cibdad prouera como su magestad lo manda e por que sobre la facultad questa cibdad tiene en lo suso dicho por las dichas leyes esta cibdad a pedido y suplicado al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa sea servido de favorecer se hesequite lo contenido en las dichas leyes y su señoria rrespondido que la bisita es a su cargo e questa cibdad no tiene que hazer en ello dixeron que se de peticion a su señoria en que se le pida y suplique mande favorecer lo suso dicho o sy tiene cedula e provision rreal de su magestad en que derogue las dichas leyes sea servido dar traslado dello en publica forma a esta cibdad para su descargo de las penas que se le ponen por las dichas leyes sy no hazen lo en ellas contenido lo qual asy mismo se comete al procurador mayor desta cibdad que lo solicite y de peticion sobre dello.

Ba testado o diz dicha.

Andres de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Pascante mi Miguel Lopez.

Lunes 3 de marzo de 1550 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas desta cibdad rregidores por presencia de mi miguel lopez

de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino don luyz de castilla regidor.

No se acordo cosa ninguna que se mandase asentar. (Una rúbrica).

En 6 de marzo de 1550 años.

Este dia estando en cabildo sigun lo an de uso y costunbre los magnificos señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luyz de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor alcalde andres de tapia.

Bino pedro de billegas regidor.

Este dia se mando librar a anton gar. Libramien-
cia saldaña que anda con las obras des- to a salda-
ta cibdad con los yndios destapalapa el ña sobre el
tercio segundo deste año que se cunplio tercio se-
a primero deste mes de marzo a rrazon gundo des-
de ciento y beynte pesos de tepuzque to año.
por año.

Ba testado o dizia treynta.

En este dia los dichos señores justicia Lo que se
y rregidores platicaron sobre algunas de suplicar
cosas que conbienen se prouean para la y pedir por
nueva gobernacion perpetuydad y socie- cibdad por
go desta cibdad y nueva españa y por su señori
ques necesario que dello se de noticia al Sobre la
yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey y gobernador desta plata me-
nueva españa para que como tal en nonbre ned^a
de su magestad lo mande ber y remediar acordaron que se haga saber y suplique a su señoria lo siguiente.

Primeramente acordaron que se pida y suplique a su señoria sea servido mandar dar conclusion a lo que su magestad tiene cometido y mandado sobre el repartimiento perpetuo desta nueva españa pues su señoria tiene tambien entendido es todo el ser deste rreyno en lo divino y humano por que de diferirse tanto una cosa tan ynportante y necesaria cada dia se bee salir grandes ynconbenientes y estorbos que dan causa a que todos los bezinos desta nueva españa tengan los animos tan ynquietos que no ay nenguno piense permanecer en ella y asi buscan medio para desacerse de sus haciendas procurando salir de la tierra de lo qual dios nuestro señor es muy de servido y su magestad.

Iten acordaron se pida y suplique a su señoria mande dar orden como la mo-



Sobre la moneda que se ha hecho de plata y cobre se quite. neda que se ha hecho en esta cibdad de plata y cobre se quite pues esta bisto por y experiencia el gran daño que de averla ay en toda esta nueva españa por aver sido y ser cabsa de toda la soberbia y codicia que los naturales tienen y de se aver dado al oficio y mercancia de tal manera que an dejado de cultivar la tierra y usar los oficios mecanicos en que se exercitaban y ganaban de comer y tenían prospera esta rrepublica y rreyno y asy de todo hay tanta penuria que no ay rrepublica mas perdida que esta en todo el mundo faltandole como le faltan los bastimentos de trigo y maiz y todas las cosas de comer y servicio necesario de tal manera que si en esto no se da orden y se pone concierto y asiento no se pueda sufrir ni permanecer en esta cibdad y becinos della y de ser asi lo questa dicho esta cibdad se ofrece a prouarlo.

Yden. Yten acordaron se pida y suplique a su señoria mande hazer merced a esta cibdad que toda la plata que se saca de las minas se ensaye y heche la ley que tubiere por que dello viene bien e utilidad a esta republica y bezinos della por rrecibir tan notorio daño como les viene de no tener la dicha ley por que la plata refina tiene dos mill y quatro cientos marabediz de ley y la desdendra da a dos mill y trescientos y siendo asi los mercaderes no la quieren tomar a la ley de dos mill y docientos y diez marabediz el marco mas antes quieren pierda en cada marco dos reales teniendo mucha mas ley de la que le dan por ella y este agrabio cesara hechando a la dicha plata la ley que berdaderamente le hallaren por el ensaye.

Que se señale la cantidad de sementeras de mahiz y trigo que deben sembrar en los pueblos dentro de las 15 leguas y que todo se traya a bender a la plaza publica. Yten acordaron que se suplique a su señoria mirando la gran falta que ay en esta cibdad de bastimentos trigo mahiz que segun cada dia crece a de ser la total destruccion desta republica y nueva españa su señoria mande para remedio de daño tan unibersal señalar la cantidad de sementeras de mahiz y trigo que deben sembrarse en los pueblos comarcanos desta cibdad dentro de quince leguas mirando la posibilidad de cada pueblo de tierras y gente para que de la dicha sementera lo traygan a bender a la plaza publica desta cibdad y sea el ynterese de los dichos yndios y para ellos de lo qual se siguen dos grandes prouechos el primero que se cultiven las tierras y no aya los holgazanes que ay en los dichos pueblos y ganen de comer y el otro que aya en esta cibdad bastimentos para sustentarla y que no se pierda lo qual su señoria mande

con grandes penas señalando la cantidad que en cada pueblo se a de sembrar para el efeto dicho.

Asi mismo acordaron se pida y suplique a su señoria que ninguna persona sea osado sacar desta gobernacion y nueva españa ningunos metales de plomo greta y cendrada para otra ninguna gobernacion y nueva galicia por que dello se sigue gran daño a esta republica por faltar como falta por cabsa de la dicha saca lo que menester para el beneficio de las minas que hay de plata en esta gobernacion y nueva españa por que ante todas cosas conviene la conservacion y prosperidad y abmento desta cibdad y nueva españa por ser como es la cabeza y ser de todas las yndias teniendo todo lo demas por asesorio en comparacion dello especialmente prohibiendo como proyben en la dicha nueva galicia que los metales della no se comuniquen con esta es justo su señoria mande lo que esta dicho.

Asi mismo acordaron se pida y suplique que su señoria mande so graves penas que quince leguas desta cibdad de mexico no pueda aver ni hazerse yngenios de metales de ningun genero de minas ni asentarlos en los montes que ay dentro del dicho termino ni se puedan seguir ni labrar minas de plata dentro de las dichas quince leguas por que de seguirse y labrarse y aver las dichas minas se seguiran grandes y notables daños a esta cibdad especialmente abiendo tanta suma de metales que poder seguir fuera del dicho termino.

Yten acordaron que se suplique y pida a su señoria mande señalar lugar en la plaza publica desta cibdad a donde se venda el cacao por que de benderse en lugares fuera de la conbersacion publica ay tan grandes daños y engaños que los que en ello tratan rroban y destruyen a los españoles y yndios bendiendo fuera de la postura y la cantidad que an de dar por un real lo dan por tres reales todo en gran daño desta republica y tieria.

Asi mismo que se suplique a su señoria sea servido de señalar propios a esta cibdad pues conoce y sabe quan ynporte es para el bien deste reyno y como por no los tener padece tanto esta cibdad que ninguna cosa publica tiene de las que son menester para el bien publico no abiendo en toda españa aldea que no tenga mas posibilidad que esta cibdad siendo tan ynsigne y cabeza de todas las yndias.

Acordaron asi mismo se pida y suplique a su señoria proyba y mande que

Que nin-
gun mer-
cader ben-
da nin-
nas armas
a yndios
negros ni
mulatos.

ningun mercader en esta cibdad y nueva españa no sea osado de vender a ningun yndio ni negro ningun genero de armas ofensivas ni defensivas machetes ni cuchillos porque de hacerse como se hace esta claro el inconbeniente que dello se sigue y como no conbiene para la seguridad desta nueva españa porque de no tener estas cosas que al sonido son pequeñas biene el tiempo de la necesidad a suceder notables daños y perdidas lo qual con el remedio cesan.

Sobre la
suplicacion
hecha de
la fortifi-
cacion de
esta cib-
dad.

Asi mismo acordaron se suplique a su señoria de orden en lo que muchas veces esta cibdad le tiene pedido y suplicado sobre la fortificacion desta cibdad de mexico asi de cerca fortaleza como de otros reparos que son necesarios hazer para la seguridad della segun mas largamente le esta suplicado por que de la manera que al presente esta cibdad esta abiendo algun rreuelion lo que nuestro señor no permita justamente se podra decir bibimos mas como gente inconcederada que para hombres que tienen atencion a lo que puede subceder estando en tierra do la multitud de los naturales es tanta y tan ninguno nuestro amparo y defensa que muy justamente padeceria esta cibdad inominia notable por no estar como hombres de animo y discrecion apercebidos para lo que puede subceder y dixeron que se descargaban de la culpa que sobre este caso se les puede imponer asi ante dios nuestro señor como ante su magestad y biendo la desberguenza y atreuimiento que cada uno de los naturales tienen justamente se puede temer pues es tan notorio el desacato que no ha beynte dias tubieron ante su señoria yllustrisima y en poner las manos en don diego gobernador de los yndios desta cibdad estando en el palacio de su señoria que fue caso que deben ser gravemente castigados y asi lo suplicaron a su señoria lo maude castigar porque de no cortar las pequeñas centellas se tiene y experiencia las graudes destrucciones que cada dia suelen subceder y benir todo lo qual fue acordado por esta cibdad y se pide y suplica a su señoria lo maude ber e probeer e remediar con brebedad y sea su señoria servido de responder a cada cosa por que con la dicha suplicacion esta cibdad se descarga sobre lo que pide y suplica.

Ba enmendado o diz republica e do diz este y do dizia en dos partes quince y ba testado o dizia oro e do dezia della e do dezia pueden e do dezia m. e ba escripto entre rrenglones o diz suelen ne le enpezca.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

En siete dias del mes de marzo de mill e quinientos e cinquenta años estando en el aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad fue suplicado a su señoria lo contenido en los capitulos de suso contenidos acordado por esta cibdad en seys deste dicho mes lo qual se le suplico por los dichos señores justicia e regidores que de sino firmaron sus nombres e fueron leydos a su señoria segun que en ellos se contiene por mi miguel lopez escribano mayor deste cabildo desta cibdad e su señoria dixo quel lo beria y responderia a cada capitulo e que para ello se le diese un treslado de los dichos capitulos.

Miguel Lopez.

En nuebe de marzo del dicho año yo el dicho escribano llebe al yllustrisimo señor bisorrey el treslado de los capitulos de suso firmado de diego tristan escribano y se los di a su señoria yllustrisima.

Miguel Lopez.

Lunes 10 de marzo de 1550 años.

En este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino antonio de carbajal rregidor.
Bino rruyz gonzalez rregidor.
Bino el señor alcalde andres de tapia.
Bino Dn. luys de castilla rregidor.
Bino pedro de medinilla rregidor.
Bino pedro de billegas rregidor.
No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan.

ACTAS DE CABILDO.

295

Lunes 17 de marzo de 1550 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez escriuano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

No se asento cosa ninguna.
Beedor de los paños Juan pabon. Este dia se recibio por beedor de los paños este año a Juan pabon e rrecibieron del juramento en forma y lo hizo.

Beedor de los tundidores Juan garcia. E asi mismo este se rrecibio por beedor de los tundidores por este año Juan garcia de la madalena e juro en forma.

Miguel Lopez.

Jueves 20 de marzo de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores e boto de rregidor justicia e rregimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino Dn. luys de castilla rregidor.

Bezindad a gabino de ostrada. Este dia a pedimiento e suplicacion de gabino destrada atento ques casado le nizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad con que de fianzas Paso ante mi.

Miguel Lopez.

Lunes 24 de marzo de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz.

Bino el señor alcalde andres de tapia por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino ruy gonzalez rregidor.

Gonzalo rruyz sobre las pesas de la carniceria que se hacen de a quartillo e de a medio tomin e de a tomin. Dixo gonzalo rruyz rregidor diputado desta cibdad ques necesario hazer pesas para la carniceria desta cibdad con que se pese la carne este presente año segun los precios que esta puesta e que segun la moneda que se usa e los dichos precios e lo que se bee se acostunbran con tomin e de a tomin.

se hagan las penas segun los dichos precios enteros de a quartillo e de a medio real e de a rreal de plata e las mas desta manera e por que por esta cibdad se a platicado sea por arrelde dixo que se acuerde y mande como se an de hazer por quel termino es corto e que su parecer es se hagan juntas de a quartillo y medio rreal e a rreal de plata e las mas segun que se an menester por ques menor ynconbeniente para que los cortadores no hagan perjuzio a esta rrepublica.

Este dia mandaron librar a don luys de castilla rregidor desta cibdad beynte mill marabediz de buena moneda de salario del tiempo que fue procurador mayor desta cibdad el año pasado de quinientos e quarenta e nueve años e mandaronle dar libramiento dello.

Este dia dixeron los dichos señores justicia e rregimiento bisto lo pedido por gonzalo rruyz rregidor diputado desta cibdad questan bien por arrelde e que asi se hagan.

Angel de Billafana.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Diego Tristan escriuano.

Lunes 31 de marzo de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores justicia y regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Biernes 11 de abril de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino rruy gonzalez rregidor.

Bino el señor alcalde andres de tapia.
Bino Pedro de medinilla rregidor.

Diego Tristan.



Martes 15 de abril de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino pedro de medinilla rregidor.
Bino alonso de merida rregidor.

Pedimient
de franci
co bazque
de corona
do rregid
sobre que
se le libre
el salario
de 25 dias
que
estubo en
lo de las
hordenan
zas quel
llebo a
guastepe
que.
Yden res
puesta que
se le libre
libramien
to a fran
cisco baz
quez de
coronado
de 25 dias
a dos pe
sos por
dia.

Este dia dixo francisco bazquez de coronado rregidor desta cibdad quel fue por comision desta cibdad al pueblo de guastepeque el año pasado a confirmar ciertas hordenanzas sobre el registrar de los negros e binos en lo qual se ocupó beynte y ocho dias e pidió a su señoría le mande librar el salario que por esta cibdad esta mandado librar a los rregidores que fueren por comision desta cibdad fuera della que son dos pesos de minas cada dia.

E luego los dichos señores justicia rregidores dixerón que atento que por comision desta cibdad el dicho francisco bazquez de coronado fue a lo suso dicho e se ocupó los dichos beynte e ocho dias se le pague su salario a rrazon de dos pesos de minas cada dia conforme a lo questa mandado por esta cibdad e se le de libramiento para ello.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores bieron las posturas que por esta cibdad estan puestas a las casas de bastimentos que viene de castilla en que se requiere postura e bisto lo confirmaron segund que en ello se contiene ecebito que lo que toca a la almendra seca se pueda bender la libra a dos rreales de plata e que las abellanas balga el almud a quatro reales de plata y el ciento de las nueces a quatro reales de plata y la libra de los datiles a dos reales de plata y mandaron que los diputados que son e fueren desta cibdad no acrecienten las dichas posturas so pena que lo que mas pusiere que se bendiere a mas precios lo pague lo qual sea para esta cibdad.

Que mues
tren la fee
de merca
deros del
registro de
lo que
traen de
castilla e
que no se
de licencia
de otra ma
nera sino

En este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre las cosas de bastimentos que benden por menudo las personas que lo traen e se les enbían de castilla e praticado sobre lo suso dicho mandaron se guarde lo que su magestad manda sobre este caso e que los diputados que son o fueren no concientan ni permitan que se benda por menudo ninguna cosa de lo suso dicho sin que primeramente se muestre la fee del

registro dello como se contiene en la hordenanza de las posturas desta cibdad por que no se puedan hazer frabde en bender lo que se compra en esta nueva españa disiendo lo traen de castilla so pena al diputado que lo permitiere de priuacion de oficio por un año siguiente y mas diez pesos de minas para esta cibdad.

Angel de Billafana.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Diego Tristan escribano.

Biernes 18 de abril de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoz rregidores justicia e regimiento desta cibdad e antonio de carbajal rregidor por ante mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino pedro de billegas rregidor.

Este dia mandaron librar a diego tristan mayordomo que fue el año pasado nobcientos e quarenta e quatro pesos tres tomines del oro que corre que dio por una memoria firmada de su nombre e jurada aber gastado el año pasado de quinientos e quarenta e nueve por mandado desta cibdad las cosas que en la dicha memoria se contiene los quales se le mandan librar con adimento que al tiempo que diere la quenta con el dicho libramiento de y entregue la dicha memoria que esta firmada al pie de ella del dicho pedro de billegas e de mi el dicho escriuano con la qual de y con las cartas de pago quel dicho pedro de billegas señala se le reciben en quenta e con que entregue las cosas que tiene en especie señaladas en el margen de la memoria.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.

Paso ante mi Miguel Lopez.

ACTAS DE CABILDO.

297

Martes 22 de abril de 1550 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoze regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bernardino Bazquez de Tapia.— Pedro de Medinilla.

Sobre el desagüero de la huerta de Juan tirado. En este dia dixerón que por quanto por esta cibdad se mando abrir e abrio una azequia antigua que viene por la tierra que se dio por huerta a juañ tirado camino de tacuba por do se desagua el agua del exido desta cibdad questa junto encima de la dicha huerta e por que se a cerrado la dicha azequia nuevamente de cuya cabsa no se desagua la dicha agua e es perjuzio del dicho exido cometieron a rruy gonzalez rregidor diputado desta cibdad que con los yndios de la cibdad lo mande o haga abrir como de antes solia estar e sepa quien serro la dicha azequia e haga rrelacion a esta cibdad.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Bernaldino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoze.— Pedro de Medinilla.

Miguel Lopez.

Lunes 28 de abril de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana y andres de tapia alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornoze en presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses de mayo e junio primeros a don luys de castilla e antonio de carbajal rregidores con los quales asista el señor alcalde andres de tapia.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Bernaldino de Albornoze.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Biernes 2 de mayo de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoze e pedro de medinilla regidores justicia regimiento por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino bernaldino bazquez de tapia rregidor.

Bino rruy gonzalez rregidor.

Bino francisco bazquez de coronado rregidor.

No se acordo cosa que se mandase asentar.

Miguel Lopez.

Lunes 5 de mayo de 1550 años.

En este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernaldino de albornoze e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado rregidores.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero de este ayuntamiento el tercio primero deste año que se cumplio a primero dia deste mes de mayo a rrazon de veynte pesos de tepuzque por año e mandaronle dar libramiento dello.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores praticaron sobre que muchos se quexan del mal rrecaudo que hay en el despacho del peso de la harina la qual es cabsa albaro herrandez que por merced desta cibdad lo tiene no usa bien dello por lo qual acordaron se le rreboque y rreboca la dicha merced e por questa cibdad esta ynformada que juañ rodriguez de lerma que al presente esta en esta cibdad es casado en ella y sabe leer y escribir y tiene habilidad para usar el dicho cargo le hizieron merced del por boluntad desta cibdad y hasta que otra cosa se mande con las condiciones y mandos questa cibdad tiene hecha e hiziere para el uso del dicho cargo con que no llebe mas salario de lo que lo esta mandado llebe el dicho albaro hernandez ques medio real de plata por cada doze anegas de trigo que se llebe a real dicho peso de la harina mas o menos por rrata segun pesa la

Libramiento a gil de la mar del tercio primero deste año de 1550.

Merced del peso de la harina y casa a juañ rodriguez de lerma.



carretada del dicho trigo todo lo qual se le dio a entender e se le dixo al dicho juan rrodriguez de lerma el qual recibio la dicha merced y prometio de cumplir todo lo susodicho so las penas dellas e juro en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho oficio e cargo sin frabde ni perjuyzio de ninguna de las partes y mediante todo lo suso dicho se le hizo la dicha merced e porque por esta ciudad a sido mandado al dicho albaro herrandez pareciese en ello a dar quenta de las pesas e pesos que recibio para el uso del dicho repeso e de lo demas ques a su cargo y lè fue notificado por mi diego tristan escribano y no a querido parecer mandaron se prenda en la carcel publica desta cibdad e no sea suelto della hasta que de la dicha cuenta y entregue lo ques a su cargo e cometieron a la justicia diputados que hagan justicia sobre ello.

Yden que se tome quenta a alvaro herrandez que tenia el repeso.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernardino Bazquez.—Don Luys de Castilla.—Gonzalo Ruyz.—Bernaldino de Albornoz.—Francisco Bazquez de Coronado.

Diego Tristan.

En 9 de mayo de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

No se acordo cosa alguna que se asentase en el libro.

Miguel Lopez.

Lunes 19 de mayo de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor.

Bino pedro de medinilla regidor.

En este dia se presento en este ayuntamiento una peticion por los escriuanos de su magestad que residen en esta

cibdad en que pidieron questa cibdad les hiziese merced de dejarlos estar con sus oficios y darles licencia para ello debaxo de los portales desta cibdad donde rreciden los mercaderes y bista la dicha peticion y praticado sobre ello les dieron licencia para que por la voluntad desta cibdad puedan residir con los dichos sus oficios en los dichos portales con que los arcases que tubieron para guardar de las escrituras o mesas sobre que escribieron sea de largos de bara y media y de ancho de media bara de medir e no mas so pena que el que de otra manera lo tubiere no pueda estar ni rresidir con los dichos sus oficios debaxo de los dichos portales lo qual se les rrespondio a la peticion firmado de mi diego tristan escriuano.

Licencia a los escribanos de su magestad para tener asiento en los portales desta cibdad.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores praticaron sobre lo que esta proueydo en el bender del bino por arrobas y por menudo en esta cibdad ynconbenientes pro e contra dello e dixeron que por que lo que se proueyo sobre lo suso dicho fue para saber lo que mejor conbenia prouer para el bien desta republica e a su noticia es benido que en benderse en las calles señaladas el bino por los que lo traen de castilla es daño y perjuyzio por que los que lo benden compran otros binos y los benden sin postura a escibos precios de questa cibdad es defrabdada e proueyendo para que cesen el dicho daño e otros perjuyzios que se siguen de lo suso dicho hordenaron y mandaron que entre tanto que su magestad prouee en lo questa cibdad tiene suplido sobre que aya postura en el bino y bastimientos que se trajeron de castilla e otra cosa se mande se benda el dicho vino por los que lo truxeren de castilla o a quien biniere consignado en las casas do bibieren en esta cibdad por sus personas y no de otra manera y se guarde lo questa mandado en la ordenanza del tanto desta cibdad sobre que ningun mercader ni otra persona no pueda bender en su tienda ni fuera della bino ni otra cosa de la en que se requiere postura por otro alguno y si los que traxeren bino de castilla e otros bastimientos en que se requiere postura lo quisieren bender por arrobas y por menudo queriendo gozar de la libertad que su magestad manda no lo puedan benderni bendan hasta tanto que muestren fee del registro de la cargazon dello en publica forma como se contiene en las hordenanzas de las posturas e que no se les pueda dar licencia para lo bender sin que muestren la dicha

Sobre que no bendan los rreca-tones binos de los mercaderes de castilla e que los mercederos los bendan en sus casas do bibieren guardando lo contenido en las ordenanzas del tanto que los rreca-tones lo bendan por si por postura en los lugares de la plaza e calle de la carcel que se señalada. En 30 de mayo de 1550 años el yllustrissimo señor bisorrey bista esta hordenanza la confirmo e mando que se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene so las penas della. [Una rbrica.] En 1º de junio de

1550 se pre. fee so pena al regidor diputado que do
gono esta otra manera diere la dichalicencia de un
hordenan- año de priuacion del dicho oficio como
za por her esta mandado y en todo lo demas que
nando diz dia en su fuerza e bigor las dichas hor
pregonero denanzas so las penas en ellas conteni
en la plaza das e mandaron que las personas que
publica estan señaladas para beader bino por
desta cib- que lo traen de castilla no lo bendan
dad. Testi- de aqui adelante por los suso dichos
gos juan de sego e
de sego e so pena de perder lo que asy recibieren
alonso san- del dicho mercader para bendello en su
ches escri- casa la mitad para la camara e fisco de
bano. su magestad y esta cibdad e la otra
Diego Tris- mitad para el que lo acusare y juez que
tan. lo sentenciare a todos por yguales par
tes y permitese que los que asy tienen
licencia para bendello bino en las par
tes questa cibdad tiene señaladas en la
plaza della y en la calle de la carcel lo
puedan bender conprandolo y manifes
tandolo para que lo bendan por la pos
tura que les pusieren los diputados
desta cibdad e no de otra manera so las
penas de la ordenanza de las posturas y
por que lo suso dicho se guarde cun
pla y execute suplicaron al yllustrisi
mo señor don antonio de mendoza by
sorrey y gobernador desta nueba es
paña lo confirme e apruebe e confirma
do se pregone publicamente e prego
nudo se guarde y execute.

Ba testado o dezia e la e do dezia de
llo e o dezia perdello e do dezia sy ue e
do dezia por postura y enmendado do
dezia a los diputados no le enpezca y
ba entre renglones o diz por sus perso
nas e no de otra manera.

*Andres de Tapia.—Bernardino
Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—
Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbu
jal.—Bernaldino de Albornoz.—Pe
dro de Medinilla.—Garcia de Bega.*

Ban testados tres renglones y medio
bala.

Paso ante mi.—*Diego Tristan* escri
uano.

Biernes 23 de mayo de 1550 años.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo
los señores andres de tapia e angel de
billafana alcaldes hordinarios e gonzalo
rruyz e don luyz de castilla e antonio
de carbujal e bernaldino de albornoz e
garcia de bega alguazil mayor desta cib
dad rregidores por presencia de mi mi

guel lopez de legaspi escriuano mayor
del dicho cabildo.

Bino rruyz gonzalez rregidor.

Este dia rruyz gonzalez rregidor dixo ^{pedimento}
quél tiene contradicho en este ayunta. ^{a rruyz gon}
miento todos los edificios quel ^{zalez sobre}
do tejada oydor desta real abdiencia a ^{la obra del}
labrado y labra al presente y denuncia. ^{señor licenc}
do de nueba obra como a esta cibdad ^{ciado teja}
es notorio como procurador mayor della ^{da.}
y rregidor e como uno del pueblo en
aquella manera que de derecho mejor
lugar aya segun consta por lo abtuado
a que se refiere y durante mi nunciacion
el dicho licenciado tejada a labrado y
labra en mucha cantidad syendo com
todo es en perjuizio desta cibdad y ro
publica della y lo que peor agora a be
nido a su noticia quel dicho licenciado
tejada a sacado y saca gran cantidad de
tierra y piedra de la plaza y tianguetz
y en el dichotianguetz y plaza tiene ago
ra hecho muy grandes hoyos en gran
daño y menos precio desta cibdad sien
do como es todo contra las hordenanzas
desta cibdad pidio e rrequirio a los seño
res justicia e rregidores lo manden luego
hir a ber y remediar el daño hecho en
perjuizio desta cibdad y republica y
proceder en el caso conforme a derecho
y de como lo pide y rrequiere a los se
ñores justicia e rregidores ^{Reepuesta.} ^{questan pre}
sentes lo pide por testimonio y a mi el
dicho escribano lo asiente como lo pide
en el libro de cabildo con dia mes y año
y se lo de por testimonio en manera que
hagan fee.

E luego los dichos señores justicia e ^{Reepuesta.}
rregidores dixerón que en lo que toca al
pleito quel dicho rruyz gonzalez dice
trata con el dicho señor licenciado te
jada e cosas de lo que dice el dicho pley
to tocantes que pida y siga su justicia
como biere que le conbiene y en lo que
toca a lo que nuebamente y fuera del
dicho pleito dize hace el dicho señor li
cenciado en hacer hoyos y lo que mas
dize que los señores justicia diputados
desta cibdad lo bean e hagan justicia
sobre ello y con esto se descargan a lo
quel dicho rruyz gonzalez pide y que se
le de el testimonio que pide con esta su
respuesta.

Este dia nonbraron atento que juan ^{Beedor de}
de leon tundidor presento un testimonio ^{los tundi}
signado del escribano por el qual pare
ce le nonbraban por beedor este año del
dicho oficio al dicho juan de leon jun
taamente con juan garcia tundidor ques
ta señalado por este año por esta cibdad
le recibieron por tal beedor e recibie
ron de el juramento que en tal caso se

requiere y hecho le admitieron al dicho oficio.

Angel de Billafana.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernaldino de Albornoz.—García de Bega.—Miguel Lopez.

Biernes 30 de mayo de 1550 años.

Este día estando en cabildo los señores andres de Tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios e rruy gonzalez y don luys de castilla e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino bernaldino bazquez de tapia rregidor.

Diego Tristan.

Llebo la carta de fray juan romo que bino de castilla que se recibio a tres de mayo de 1550 el señor don luys delante del señor alcaide albornoz en dos de junio lunes.

Lunes 2 de junio de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e bernaldino de albornoz y garcia de bega alguazil mayor rregidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino bernaldino bazquez de tapia rregidor.

Bino antonio de carbajal rregidor.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 9 de junio 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e angel de billafana alcalde e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e don luys de castilla e gonzalo rruyz e antonio de carbajal y bernaldino de albornoz rregidores e boto de rregidor justicia

rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

No paso cosa.

Diego Tristan.

Biernes 20 de junio de 1550 años.

Este día estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e angel de billafana alcalde e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal y bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi el escribano del dicho cauildo paso lo siguiente.

Este día los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre que la fiesta de san hipolito deste presente año viene en brebe y conforme a lo que por esta cibdad esta mandado viene por su tanda el sacar del pendon este año a alonso de billanueba rregidor desta cibdad el qual esta en los rreynos de castilla y por quel suso dicho no le puede sacar este dicho año nonbraron para que lo saque el dicho pendon este año presente a garcia de bega alguazil mayor desta cibdad con que benido el dicho alonso de billanueba e a que el dicho pendon el año que viene y mandaron al dicho garcia de bega que lo azete y lo azeto.

Este día mandaron librar al dicho garcia de bega el gasto de lo suso dicho beynte e ciuco pesos de oro de minas y doce de tepuzque para el gasto de troupetas e atabales.

Bino gonzalo rruyz rregidor.

Este día mandaron librar al doctor castañeda el tercio segundo deste año a rrazon de cinquenta pesos de tepuzque por año que se cunplio a quatro dias deste mes de junio e mandaronle dar libramiento.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—García de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 30 de junio de 1550 años.

Este día estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana

Cabildo.
Este día
dío una pe-
ticion don
alonso des-
tapalapa
sobre la ta-
sacion de
los yndios.
Esta en este
libro.
Nonbra-
miento de
alferes pa-
ra este año
a garcia de
bega algu-
zil mayor.

**Libramien-
to a garcia
de bega de
los 26 pe-
s de minas
para el dia
de sant
ypolito.**
**Libramien-
to al doctor
castañeda
del tercio
segundo
deste año.**

Cabildo.

alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz y rruyz gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tri-tan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Libramien- Este dia mandaron librar a saldaña to a salida el tercio segundo deste año que se cun- Na. plio a dos deste mes de jullio.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados por los meses de jullio e agosto primeros a francisco bazquez de coronado e pedro de billegas rregidores desta cibdad con los quales asista el señor alcalde angel de billafana.

Bino francisco bazquez de coronado regidor.

Bino don luys de castilla regidor.

Bino garcia de bega alguazil mayor e boto de regidor.

Merced de Este dia los dichos señores de pedi- solar a ber mento de bernaldino de morales balles- uardino de wardino de morales. tero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar e lo que en el obiere ques en esta cibdad en la traza della al barrio de sant sebastian linde con solar de juan casco e con solar de pedro de ortega e.....

La qual dicha merced le hizieron sin perjuzio de tercero e de las calles rreales e del agua e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares y mandaronle dar titulo dello.

Andres de Tapia.—Angel de Billa- funa.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Vazquez de Coronado.—Pedro de Bille- gas.—Garcia de Bega.

Diego Tristan escriuano.

En 12 de jullio de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e rruyz gonzalez y don luys de castilla y francisco bazquez de coronado e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor. Bino pedro de billegas boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano del cabildo.

Mando que Este dia los dichos señores justicia se hagan li- rregidores dixeron que por que la fiesta- breas para de señor san ypolito es en breve y hasta caballos. ahora no se a mandado al mayordomo desta cibdad haga las libreas ques costunbre hacerse por estar absente e por

ques costunbre por cibdad hacerse cada año mandaron a mi el dicho escribano que por ausencia del mayordomo con- pre las mantas que fueren tener para libreas para cient caballeros e se den a pintar e se hagan a costa desta cibdad y que los alcaldes tomen el cargo dello como es costunbre e que se notifique a logroño e a su fiador que traigan toros para el dia de san ypolito que sean buenos.

Bino el alcaide bernaldino de albornoz.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Rruyz Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.

Diego Tristan escribano.

Lunes 21 de jullio de 1550 años.

En este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino garcia de bega alguazil mayor boto de regidor.

Bino pedro de billegas regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores desta cibdad platicaron sobre que do los montes del termino desta cibdad de donde se prouee de leña esta cibdad se talau y destruyen por los que traen leña en carretadas cortando y talando sin orden y contra lo questa proueydo y mandado por esta cibdad y proueyendo en ello acordaron y mandaron que ninguna persona de ningun estado ni condicion que sean que traen leña en carretadas no puedan cortar ni traer leña en las dichas carretas para bender ni para sus casas ni para gastar en otra manera alguna sin licencia desta cibdad en la qual se les señalara donde la corten y lo que mas an de guardar las quales dichas licencias se les dara sin derechos lo qual mandaron se guarde y cunpla so pena al que lo contrario hiziere de diez pesos de oro de minas por cada carretada de leña que cortaren o traxeren sin la dicha licencia la mitad para la camara y fisco de su magestad y obras publicas desta dicha

lib 5--39

cibdad y la otra mitad para el denunciador que lo denunciare y juez que lo sentenciare por yguales partes e suplicaron al yllustrisimo señor bysorrey Dn. antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme y apruebe y confirmado se pregone publicamente y se guarde y esecute.

Otro si dixeron.

Angel de Billafana.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Dn. Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Beya.—Miquel Lopez.

Lunes 28 de jullio de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

De indad. Este dia recibieron por bezino desta cibdad a juan ramirez zanbrano.

Este dia los dichos señores justicia regidores dixeron que por quanto en el cortar que se corta la leña que se trae a esta cibdad para bender e proueymiento della y en el bender de la dicha leña se hace mucho daño en los montes e otros fraudes de questa republica recibe perjuizio y praticado sobre lo suso dicho y proueyendo para que en todo aya orden mandaron que los que contrataren y traxeren la dicha leña para bender en carretas no la puedan bender ni bendan en manera alguna sino en la plaza publica desta cibdad por que en ella se bea la falta que tiene asi de no se traer de leña de rroble e encina de la qual dicha leña tiene las carretadas la postura que en ello esta puesto por que de benderse fuera de la dicha plaza no se bee e se siguen los dichos fraudes so pena al que en otra parte bendiere la dicha leña la aya perdido y pierda y en defecto de no se poder aber la dicha leña el precio por que se bendiere y mas diez pesos de oro comund todo lo qual sea la mitad para la camara e fisco de su magestad y esta cibdad y la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes y si perseverare a yncurrir en la dicha pena tenga la misma pena por cada bez

que en ella se cayere y si acaeciére quel que asy bendiere la dicha leña fuere yndio o negro e no tubiere de que pagar o cuya fuere la dicha leña no quisiere pagar por el le sean dados cient azotes por cada bez que fueren contra lo suso dicho.

Yten dixeron por quanto al tiempo que se puso precio del balor por que se ha de bender cada una carretada de leña que honze reales de plata se tubo rrespeto la trayan y se bendia de rroble e encina y al presente la traen y benden de pino lo qual es fraude por no ser tan buena leña como de la dicha encina o rroble e por que demas de lo suso dicho es perjuizio cortar los pinos que son necesarios para el maderamiento de las casas e otras obras que se hacen para el fundamiento y policia desta ciudad y republica de toda la tierra mandaron que ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea no corten ni manden cortar trigo ni manden traer en manera alguna leña de pino para bender ni gastar en su casa e que la leña que asy traxeren para bender sea de encina o rroble e no de otra leña alguna so las penas de suso contenidas aplicadas como dicho es.

Yten dixeron que por quanto algunas personas que benden la dicha leña la traen del monte en carretas e la descargan en sus casas e donde quieren y la benden por menudo a hazes en yndios e por cargas en bestias e como quieren a muy hesesibos precios de questa republica es defraudada e para que cese el fraude de lo suso dicho mandaron que ninguna ni alguna persona de qualquier calidad y condicion que sea que traxeren la dicha leña en carretas no puedan por si ni por su mandado bender ni bendan leña alguna por menudo a ajo ni por cargas ni en otra manera alguna en su casa ni en otra parte alguna por ningun precio sino por carretadas del tamaño y segun esta mandado so las dichas penas aplicadas como dicho es.

Yten dixeron que por quanto los que cortan e mandan cortar leña en los montes no rrajan ni hacen la dicha leña sino de lo menudo y dexan los trozos e troncos por raxar de lo qual se sigue mucho daño en los montes por la tala que en ellos se haze e se pierde y no aprovecha mucha leña e proueyendo sobre lo suso dicho mandaron que qualquier persona de qualquier calidad y condicion que sea que cortare robles o enzina para la dicha leña lo haga todo leña e jarre los troncos e truecos e hasta lo rrajar e hazer todo leña por manera que del arbor que cortaren no quede ni se pierda

ACTAS DE CABILDO.

303

cosa alguna no puedan cortar ni mandar cortar otro arbor alguno e que el arbol que cortaren no sea de menos gordor de una bara de medir en rondondo so las dichas penas por qualquier cosa de lo suso dicho que no guardaren aplicados como dicho es. Todo lo qual suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueba españa lo apruebe y confirme e confirmado se pregone publicamente y pregonado se guarde y esecute segund que de suso se contiene.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.

Diego Tristan escribano.

En viernes 1° de agosto de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana y andres de tapia y gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e pedro de medinilla rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

No se acordo cosa este dia.

Diego Tristan.

Lunes 4 diaz del mes de agosto de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores e boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino pedro de medinilla rregidor.

Bino rruyz gonzalez rregidor

No se acordo cosa que se escriuiese este dia.

Diego Tristan escribano del cauildo.

En 8 de agosto de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia **Cabildo.** alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia y don luys de castilla y antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de rregidor por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 18 de agosto de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia **Cabildo.** alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino rruyz gonzalez rregidor.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de rodrigo lopez de albornoz clerigo atento que francisco bazquez de coronado e pedro de billegas rregidores dicen aberlo bisto y estar sin perjuyzio le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que ba de la plaza e la cequia hacia las atarazanas en el barrio de san pablo linde de la calle que atrabiesa que que viene de la trinidad e ba hacia la yglesia de san pablo la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e de las calles rreales e del agua e con las demas condiciones con que se dan los solares e mandaronle dar titulo dello.

Solar a rodrigo lopez de albornoz.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a juan cano atento que dio fianzas en forma. **Bezindad a juan cano.**

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Bernardino Bazques de Tapia.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.

Diego Tristan escribano de cauildo.

Lunes 25 de agosto de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino bernardino bazquez de tapia rregidor.

Bino pedro de billegas e pedro de medinilla rregidores.

Sobre los rregidores praticaron sobre que muchas personas se quexan que en las carnerias desta cibdad no quieren tomar quartos por la carne que en ella se vende e por que sobre este caso el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa y este tiene proueydo lo que en la dicha carneria se a de hazer en la moneda y quartos que an de tomar lo qual su señoria dexa en su fuerza e bigor e manda que se haga en lo ultimo que tiene mandado sobre que la dicha moneda de quartos corra mandaron por que la dicha quexa cese que demas que todo lo suso dicho esta pregonado publicamente se notefique a los cobradores e cortadores de carnes en la dicha carneria que tomen cumplan lo que sobre esto esta mandado ques que en cada día en cada tabla de carne tomen a qualquier persona en pago de la carne que tomare hasta quatro quartos y se comete a los señores alcaldes que lo manden escutar como en el maudo se contiene.

En 26 de agosto de 1550 años notefique lo suso dicho a pedro carabeo e a bartolome de gimes e a juan martín e a antonio negros cortadores en sus personas los quales dixeron que asy lo harán. Testigos pedro moxica e francisco galindo.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—García de Bega.

Diego Tristan escribano del cabildo.

Lunes 1º de setiembre de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores andres de tapia y gonzalo rruyz y rruyz gonzalez e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad

por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este día nonbraron por diputados para este mes de setiembre e octubre primeros a bernaldino de albornoz e pedro de medinilla rregidores con los quales asistan el señor alcalde andres de tapia.

Bino el señor alcalde angel de billafana.

Bino pedro de medinilla rregidor.

Este día recibieron por bezino desta cibdad a antonio de peralta atento que casado y dio fianzas.

Acordose asi por esta cibdad.

Diego Tristan.

Miercoles 3 de setiembre de 1550 años.

Este día estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez antonio de carbajal francisco bazquez de coronado pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

En este día se platico por los dichos señores justicia e rregidores sobre la benida que a benido en esta nueva españa e desembarcado en la cibdad de la vera cruz el muy yllustre señor don luys de belasco e que se dize que viene por mandado de su magestad por bisorrey del peru y sus provincias e desta nueva españa e que seria bien e todo buen comedimiento se le fuese a dar la buena benida por esta cibdad e praticado sobre lo suso dicho acordaron fuesen a ello por esta cibdad dos rregidores della y señalaron para lo suso dicho sean antonio de carbajal e pedro de billegas rregidores e mandaron que se les de por cada un día de los que en lo suso dicho se ocuparen dende el día que salieren desta cibdad hasta bolber a ella el salario acostunbrado ques dos pesos de minas por cada uno y a cada uno dellos.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—García de bega.

Ante mi Diego Tristan escriuano.

ACTAS DE CABILDO.

305

Biernes 5 de setiembre de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde e bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruyz y antouio de caruajal e francisco bazquez de coronado y bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Merced a Bino pedro de billegas rregidor. Este día dio una peticion en este cabildo francisco lopez bezino desta cibdad en que pide se le haga merced que por que el tiene unas casas en la calle que ba de san agustin a san francisco y en la dicha casa tiene poco suelo e que por las espaldas de la dicha su casa para el azequia que pide se le hiziese merced para que sobre el azequia la parte que le cabe a su casa pueda hazer a su costa una alcantarilla y sobre ella pueda hazer pared y servirse de lo alto della e praticando sobre lo suso dicho dixeron que atento que lo suso dicho es ornato desta cibdad le hizieron merced que pueda hazer sobre la dicha azequia alcantarilla que sea de cal y canto e hazer sobre ella pared e morada e servirse della con tanto que quede la dicha azequia e transito della libre para que puedan pujar canoas y que de el anchura de lo del azequia de tejada para servicio desta cibdad e con que no dexa cosa alguna abierta en la dicha alcantarilla por do se pueda hechar cosa alguna que cayga en la dicha azequia sy no queste toda cerrada e con que siempre tenga todo el transito de la dicha azequia lo que ocupare el alcantarilla limpia e con que sea syn perjuizio de tercero alguno e con otros aditamentos le mandaron dar titulo dello e con que no pueda hechar inmundicias algunas a la dicha azequia.

Andres de Tapia.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Antonio de carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Diego Tristan escriuano.

Biernes 12 de setiembre de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez y bernardino de alborno

regidores por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo.

Bino francisco bazquez de coronado regidor.

Bino garcia de bega alguazil mayor.

Este día recibieron por beedores del oficio de cordoneros por este presente año hasta en fin del mes de diciembre los quales juraron en forma.

Este día se mando librar a pedro de moxica beedor de la carniceria desta cibdad el tiempo que fue recibido por beedor de lo suso dicho el tiempo que sirvio en el dicho cargo hasta que recibido alonso de molina al dicho oficio a razon de cient pesos por año.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernaldino Bazquez.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Alborno.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 15 de setiembre de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e garcia de bega alguazil mayor rregidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino bernaldino de alborno regidor.

Este día se mando librar a gil de la mar portero deste ayuntamiento el tercio segundo deste año que se cuuplio a primero deste mes de setiembre a rrazon de beynte pesos por año.

Andres de tapia.—Angel de Billafana.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Alborno.—Garcia de Bega.

Ante mi Miguel Lopez escriuano.

Biernes 3 de octubre de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal e fran-

cisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de alborno y garcio de bega rregidores justicia e rregimiento desta cibdad bino pedro de medinilla rregidor por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo.

Proposicion de francisco bazquez de coronado sobre que se pida al señor bisorrey se aclare si va a gouernar el peru.

Este dia francisco bazquez de coronado regidor dixo ques publico e notorio que el yllustrisimo señor don luys de belazco tomo puerto en san juan de lua y esta en la ciudad de los angeles y se dize que biene por visorrey desta nueva españa y el yllustrisimo señor don antonio de mendoza tiene salud bastante para hir a gouernar las prouincias del peru donde se tiene que si quisiere yr teniendo entera salud su magestad le tiene probeido por bisorrey e gouernador abida consideracion que mediante su gran prudencia y buena conciencia y ynserencia de las cosas destas partes zesara el desasociago de aquel reyno y terna quietud y estara como debe en servicio de su magestad y como digo por cosa aueriguada en esta cibdad se afirma queda a la eleccion de hir el dicho señor don antonio de mendoza al peru o quedar con los cargos que aqui tiene esta en su boluntad teniendo bastante salud o falta della e aunque es asi quel dicho señor don luys de belasco es honrado señor e con su gran prudencia es harto bastante para gouernar es justo questa cibdad como cabeza deste reyno tenga como tiene el selo que debe al seruicio de su magestad y bien deste reyno e considerando que podria ser quel dicho señor don antonio de mendoza con toda la falta que tiene de salud la qual por bista de ojos nos consta y por la prouanza que sobre ella esta hecha ante la justicia e regimiento desta cibdad si quisiese hir a sacrificar en la jornada del peru siruiedo a su magestad seria gran ynconbeniente y su magestad auenturaria a perder mucho en ello porque si el dicho señor don antonio de mendoza muriese en la jornada o en gran buena bentura llega al peru con la gran flaqueza e gran enfermedad que tiene no podra gouernar ni aber el prospero hefeto a que su magestad quiere que vaya que es a la pasificacion e sociago e quietud y perpetuydad de aquellas prouincias por que un hombre tan flaco tan debilitado tan enfermo como su señoria yllustrisima lo esta harto tendra en curar en su persona y salud y por esto no podra gouernar como conbiene tierra que no conoce como esta siendo asi que su magestad prouea quiengobierne aquel rreyuo puede estar perdido y demas desto el rrepartimien-

to desta nueva españa que por su magestad le esta cometido cosa tan ynportantisima al seruicio de su magestad e perpetuydad y perfeto asiento deste reyno cesaria si se fuese syn dejalla efetuada por todo lo qual que dicho es dixo que le parece que por escripto se debe pedir y suplicar al dicho señor don antonio de mendoza sy es asi como se dice que su magestad dexa a su heleccion el hir al peru o quedar como esta en el gouerno de aqui que no baya y que no dexa lo cierto en que puede seruir a su magestad que es gouernar este reyno por hir a lo que no puede aber hefeto estando tan falta de salud como esta ques gouernar el peru y ansi se le debe pedir y suplicar que elija y quiera quedar en los cargos que en esta nueva españa por su magestad tiene diziendo por palabras claras questo se entienda estando a su heleccion el yr o quedar por que si su magestad determinada mente manda que baya no pluga a dios que por nuestra parte se pida ni piense pedir sino que de todo se haga e obedezca y cunpla lo que su magestad manda y quiere e que ansi se le diga y pida por escripto por que yo en lo que propongo el fin principal que tengo es lo que toca al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad bien e conseruacion deste reyno y de los basayos de su magestad que de presente en el estamos y de los que estaran el tiempo andando.

Luego los dichos señores justicia e regimiento por que no fueron de acuerdo cada uno por si botaron lo siguiente.

Respuesta.

Bernardino bazquez de tapia rregidor dixo questa cibdad a hecho el cumplimiento con el yllustrisimo señor bisorrey don antonio de mendoza que parecio conbenia y fue justo por que su señoria yllustrisima lo merece y hazerse agora otra bez por escripto y peticion lo questa propuesto no conbiene por questa cibdad no a de tener querer sino solo esperar aber lo que su magestad del enperador e rrey nuestro señor manda y aquello con todas sus fuerzas e bidas ponerlo por obra syn andar buzcando otros medios ni que parezca en ningun tienpo questa cibdad quiere ni desea otra cosa syno solo que se haga la boluntad de su magestad y aunque el señor bysorrey don antonio de mendoza fuera padre de todos los rregidores que estan en este ayuntamiento no debe esta cibdad entremeterse en pedir cosa alguna sino solo hazer y cunplir la boluntad y mando de su rrey e señor y queste es su parecer e boto.

Bernardino bazquez de tapia.

ACTAS DE CABILDO.

307

Gonzalo rruyz. Gonzalo rruyz regidor dixo que asi mismo su querer y efeto es se haga obediencia y cunpla lo que su magestad manda e que con este presupuesto en que es notorio la enfermedad del dicho señor bisorrey y la necesidad que de la persona de su señoria se tiene en esta nueva españa por lo que toca al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y perpetuidad y conseruacion desta tierra le parece si es asi que a helecion de su señoria dexa su magestad baya al peru o quede en esta tierra se le pida e suplique lo quel dicho francisco bazquez dize y por que demas de lo suso dicho su señoria entiende en castigar como se a comenzado a castigar los culpados que ynbiados por lucifer se querian alzir con esta tierra de que pende el proceso en el abdiencia rreal y que sea la dicha suplicacion por escripto por que los nobeleros no se atreban a dezir mas de lo que se le suplica protestando en todo se obedezca y haga lo que su magestad manda y questo es su boto e parecer.

Ruy Gonzalez. Ruy gonzalez rregidor dixo quel no es de parecer que por escripto se pida ninguna cosa a su señoria sino que se haga en todo lo que su magestad manda y questo es su boto y parecer.

Antonio de Caruajal. Antonio de caruajal rregidor dixo que su boto y parecer es lo mismo que dize e bota en este caso gonzalo rruyz regidor.

Francisco bazquez. Bazquez de coronado rregidor dixo que su boto y parecer es lo mismo que tiene propuesto.

Pedro de Billegas. Pedro de billegas rregidor dixo que lo que francisco bazquez de coronado tiene propuesto son muy suficientes causas para que se haga lo que dize pero quel no sabe cierto sy esta a helecion del señor bisorrey hir o quedar en esta nueva españa no es de parecer que ninguna cosa se le pida e que sabido cierto ser a su helecion el yr desta nueva españa o quedar en ella quel se declarara y dara su boto e que sobre todo se haga e cunpla lo que su magestad manda e que esto es su boto e parecer.

Bernaldino de Albornoz. Bernaldino de albornoz rregidor dixo que su boto y parecer es que se haga lo que dize e bota en este caso bernaldino bazquez de tapia e que aquello es su boto.

Pedro de Medinilla. Pedro de medinilla regidor dixo que se arrima al boto e parecer dado en este caso por gonzalo rruyz rregidor e que ello es su boto e parecer.

Garcia de Bega. Garcia de bega alguazil mayor boto de regidor dixo que si asi es que su

magestad dexa a helecion del señor bisorrey el quedar en estas partes por gouernador que se le debe suplicar por peticion helija el quedar por las cabvas que francisco bazquez dize y que sobre todo se cunpla y guarde lo que su magestad manda e que ese es su parecer.

Bernardino Bazquez. — Gonzalo Rruyz. — Ruy Gonzalez. — Antonio de Caruajal. — Francisco Bazquez de Coronado. — Pedro de Billegas. — Bernaldino de Albornoz. — Pedro de Medinilla. — Garcia de Bega.

E luego los dichos señores alcaldes bistos los botos dados en este caso por los dichos rregidores dixerón y mandaron que atento que los mas botos dicen sy asy es que su magestad manda y dexa a su eleccion del yllustrisimo señor don antonio de mendoza el yr a los reynos del peru o quedar en esta nueva españa con los cargos que al presente tiene que se le pida por peticion lo suso dicho propuesto por el dicho francisco bazquez de coronado con el mismo aditamento que si asy es y asy se diga en la dicha peticion que sobre ello se dicre e firmaronlo y sobre todo se cunpla lo que su magestad manda o mandare y no otra cosa alguna.

Andres de Tupia. — Angel de Billafuena. — Paso ante mi Diego Tristan escriuano.

E luego este dicho dia se dio sobre lo suso dicho por esta cibdad la peticion siguiente.

Illustrisimo Señor esta cibdad tiene entendido que su magestad el emperador rrey nuestro señor manda a usia yllustrisima le baya a seruir a las pro-uincias e reyno del peru teniendo bues-tia señoria salud para ello mirando esta cibdad que al seruicio de su magestad bien y perpetuidad desta nueva españa conbiene procurar y desear que buestra señoria no salga deste reyno por tener tan bien entendido buestra señoria lo que conbiene para el repartimiento perpetuo que su magestad tiene cometido a buestra señoria haga ques el ser de lo espiritual y temporal destas partes suplica esta cibdad a buestra señoria yllustrisima que si asy es que su magestad dexa a helecion de buestra señoria el yr al peru o quedar en esta nueva españa sea seruido por el bien destos reynos elegir el quedar por que mirando la poca salud de buestra señoria y que haze mas seruicio a dios nues-

Mandose la justicia sobre los botos antes desta.

Peticion de cibdad sobre lo suso dicho.

tro señor y a su magestad en quedar que yr pues de la yda ningun prouecho se puede conseguir pareciendo buestra señoria propinco al morir de lo cual ningun servicio a su magestad hase y cabsa que vuestra señoria esta con la enfermedad dicha se sufre para estar en este reyno esta cibdad suplica a buestra señoria haga lo que este reyno le suplica porque dello recibira toda merced. Acordose asy por esta cibdad.

Diego Tristan escriuano de cabildo.

Lunes 6 de octubre de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo.

Libramien- Este dia mandaron librar al doctor to al doc- castañeda letrado desta cibdad el tercio tor casta- segundo deste año que se cunplio a prieda. rero de setiembre deste año a rrazon de cinquenta pesos de tepusque por año.

Andres de Tapia.—Angel de billafana.—Gonzalo rruyz.—Pedro de Medinilla.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 13 de octubre de 1550 años.

Cauildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e pedro de medinilla e garcia de bega rregidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo.

Libramien- Este dia fue pedido por parte de los to a alonso herederos de alonso de molina difunto de molina. que se le pagase su salario del tiempo que fue beedor en el matadero e carneria desta cibdad e bisto la entrada parece fue a quinze de jullio de quarenta y nueve e parece por la ynformacion que se dio murio a cinco de junio deste año de cinquenta por manera que siruio

en el dicho cargo honze meses mandosele librar lo que se le debe sobre lo questa librado a razon de cient pesos de tepuzque por año.

En este dia pidieron antonio de caruajal e pedro de billegas regidores desta cibdad se les libre e pague su salario de la yda que fueron a dar la buena benida al yllustrisimo señor don luys de belazco en lo qual dixeron se ocuparon en hir estar y buelta a esta cibdad ca- torce dias e bisto lo que en lo susodicho se pudieran ocupar mandaron se les libre e pague diez dias que monta a dos pesos de minas a cada uno segun lo asentado cada beynte pesos de minas a cada uno.

Libramien- to a antonio de caruajal e pedro de billegas regidores de la yda que fueron a ber al yllustrisimo señor.

Angel de Billafana.—Gonzalo rruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escriuano de cauildo.

Biernes 17 de octubre de 1550 años.

Este dia estando en cauildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes ordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado pedro de billegas e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor rregidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo.

Binieron bernardino bazquez de tapia e antonio de caruajal e bernardino de albornoz regidores.

No se acordo cosa que se escriviera.

Diego Tristan escribano.

Lunes 20 de octubre de 1550 años.

Este dia estando en cauildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas bernardino de albornoz e garcia de bega rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano del dicho cauildo.

Bino rruy gonzalez regidor.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a juan rruyz procurador desta cibdad atento que dio fianzas.

Este dia recibieron por bezino desta

Bestindad.

Bestindad.

ACTAS DE CABILDO.

309

cibdad a francisco de torres atento ques casado e dio fianzas.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escriuano del cauildo.

Biernes 24 de octubre de 1550 años.

Este dia estando en cauildo los señores angel de billafana e andres de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e autonio de caruajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano del cauildo.

Este dia presento en este ayuntamiento gaspar calderon escriuano de su magestad una prouision real de su magestad firmada del principe maximiliano e de la princesa sellada con su real sello en que por ella le hace merced de que sea escriuano publico del numero desta cibdad e pidio la obedezcan e cumplan y en cumplimiento della la rreciban al dicho oficio por que el esta presto de hacer la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere la qual dicha prouision es la que se sigue.

Don carlos por la diuina clemencia emperador semper aupusto rrey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de nauarra de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibrartar de las ysias de canaria e de las yndias e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol &c. Por quanto por el presidente e oydores de la nuestra audiencia real de la nueva españa fue priuado alonso dias de gibrleon del oficio de escriuano publico del numero de la dicha cibdad de mexico que tenia merced nuestra e despues por los del nuestro consejo rreal de las yndias fue confirmada la dicha sentencia que por los dichos nuestros presidentes e oydores por lo qual dicho oficio quedo baco y nos hizimos merced de allizenciado billalobos nuestro fiscal el qual lo a renunciado en bos gaspar calderon nuestro escriuano y nos a suplicado os demos titulo del dicho oficio y nos acatando lo suso dicho y buestra suficiencia e abilidad y por os hacer bien y merced es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante

Presenta otou de prouision de escriuano publico calderon.

Prouision de escriuano publico de gaspar calderon.

quanto nuestra merced e boluntad fuere seais nuestro escriuano del numero de la dicha cibdad de mexico en lugar y por pribacion del dicho alonso dias de gibrleon y useis del dicho oficio en las cosas e casos a ella anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su traslado signado de escriuano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su ayuntamiento segun lo au de uso e de costumbre tomen e reciban de bos el juramento que en tal caso se requiere e debeis hazer el qual por boz asy hecho bos hayan e reciban por nuestro escriuano publico del numero de la dicha cibdad e usen con bos del dicho oficio en el caso e cosas a el anexas e concernientes e boz hagan guardar todas las honras gracias e franquizias y libertades esenciones y prerrogatiuas e ymunitades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis de aber e gozar e boz deben ser guardadas segun que mejor e mas conplidamente se uso e guardo rrecudio y debio e debe usar e guardar e rreculir a los otros nuestros escriuanos publicos de la dicha cibdad e de las otras cibdades billas e lugares de las nuestras yndias ysias e tierra firme del mar oceano de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna bos no pongan ni consientan poner canos por la presente bos recibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e alguno dellos no seays recibido y es nuestra merced e mandamos que todas las cartas de benta poderes e obligaciones codecilos y otras qualesquier escrituras que ante bos pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y en su termino y juridicion en que fuere puesto el dia e mes e año e testigos e lugar donde se otorgaren y buestro signo acostumbrado de que mandamos que useis bigan e hagan fee en juyzio e fuera del como cartas y escrituras firmadas e sinadas de mano de nuestro escriuano y del numero della dicha cibdad pueden y deben baler e por ebitar los pejuros frabdes costas e daños de los contratos hechos con juramento e de las sumisiones que se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no sineys contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen a buena fe sin mal engaño ni por donde

Lib 5--40



lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiastica so pena de que si lo sinaredes ayays perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys e fueredes ayays perdido y perdays el dicho oficio e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de beynte mill marabediz para la nuestra camara. Dada en la billa de balladolid a doze dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta e nueve años maximiliano la princesa yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fiz escruir por mando de sus altezas en su nombre al margen el lizenciado gutierrez belazquez el lizenciado gregorio lopez doctor hernan perez rregistrado ochoa de luyano por chanciller martin de rramoyn.

Recibi-
miento de
gaspar cal-
deron
por escri-
uano publi-
co.

E asy presentada la dicha prouision de su magestad en la manera que dichas es e leyda por mi el dicho escriuano los dichos señores la tomaron en sus manos e la basaron e pusieron sobre su cabeza e dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta e prouision de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor dexa bibir e rreynar por largos tiempos con acrecentamiento de mayores rreynos e señorios y en cumplimiento della hizieron aparecer al dicho gaspar calderon el qual entro en el dicho cauildo e rrecibieron del juramento y lo hizo por dios y por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de escriuano publico guardando el seruicio de dios e de su magestad e no llebando derechos demasiados ni cohechos ni haciendo en el dicho oficio cosa que no deba teniendo secreto en todo e no llebando derechos a pobres ni a las cosas tocantes a su magestad y en todo haziendo lo que buen escriuano publico del numero es obligado a hazer y hecho el dicho juramento dixeron que le recibian e rrecibieron al dicho oficio de escriuano publico como su magestad lo manda he hecho el dicho juramento se salio del dicho cauildo y el dicho gaspar calderon le pidio por testimonio.

Prouision
de pedro de
billegas so-
bre lo de
juan de la
crus escri-
uano pu-
blico.

Este dia dixo pedro de billegas rregidor que por quanto por mando de su magestad esta hecha merced a juan de la cruz escriuano publico del numero desta cibdad e ninguno puede seguir su oficio por tercera persona sin tener pri-

meramente lizencia de su magestad y el dicho juan de la cruz lo usa por tercera persona lo qual es prohibido segund que dicho tiene que pide a los señores justicia e rregidores que estan presentes manden al dicho juan de la cruz que lo use por su persona e no por otra e sy asy lo hiziere haran justicia y de todo lo que se hiziere dixo se le de por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e rregidores dixeron que atento a lo que en este caso su magestad manda mandaron que se notifique al dicho juan de la cruz que use por su persona del dicho oficio y no por tercera persona firmado e sinado e dando fee de lo que en el dicho oficio pasare por que asy lo ha de hazer e lo manda su magestad so pena de priuacion del dicho oficio e de doscientos pesos de oro de minas la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para esta cibdad e obras publicas della lo qual mandaron por que asy conbiene a esta republica e al buen uso e exercicio del dicho oficio.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de salazar procurador desta cibdad le mandaron librar los dos tercios deste año a rrazon de treinta pesos de tepusque por año que se cumplieron a prinero de setiembre pasado deste año e mandaronle dar libramiento con que tenga especial cuydado de los pleytos de esta cibdad.

Ba escripto entre renglones o diz he-cha merced e o diz y no por tercera persona e dicho oficio e o diz bien e ba testado o diz esta mandado.

Respuesta.
En 30 de
diciembre
de 1550
años note-
fique lo su-
so dicho a
juan rgar-
te en su
persona el
qual dixo
que lo oyo
e quel tiene
lizencia
para que
no le base
mientras
estubiese
malo y que
teniendo
salud se
hara lo que
se le manda
testigos
xristobal
de e juan
lopez.

Libramien-
to a juan
salazar pro-
curador de
dos tercios.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Caruajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoiz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 27 de octubre de 1550 años.

Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia e angel de billafana alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e bernaldino de albornoiz e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de osorio bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar que es

Cabildo.

Solar a die-
go osorio.

en la traza desta cibdad a las atarazanas linde de juan nuñez e con

La qual dicha merced le hizieron atento que lo bio bernardino de albornoz rregidor diputado desta cibdad por comision della e dixo estar sin perjuizio e podersele dar la qual le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que e dan los demas solares.

Andres de Tapia.—Angel de Billafana.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegus.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Diego Tristan escriuano

Biernes 31 de octubre de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores andres de tapia alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de curujal e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y bernardino de albornoz e alonso de merida regidores justicia rregimiento desta cibdad delante de diego tristan escriuano del cabildo.

Diputados. Bino Ruy Gonzalez regidor. Este dia nonbraron por diputados para los meses benedictos de octubre e nouiembre a alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores con los quales asista el señor alcalde billafana.

Presentacion de provision de escribano publico de alonso de trujillo. Este dia parecio en esta ayuntamiento alonso de trujillo escrivano de su magestad e presento una provision real de su magestad firmada del príncipe maximiliano e de la princesa doña maria e sellada con su redondo en que por ella parece le hace merced de que sea escriuano publico del numero desta cibdad e pidio la obediencia e cumplimiento de la ley e rrecibir al dicho oficio que el esta presto de hazer la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere la qual dicha provision es la que sigue.

Provision de escribano publico de alonso de trujillo. Don carlos por la diuina clemencia enperador senper augusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de cerdena de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas

e tierra firme del mar oceano condes de tirol &c. por hacer bien e merced a vos alonso de trujillo nuestro escriuano becino de la cibdad de mexico de la nueva espana acatando vuestra suficiencia y abilidad y los serbicios que nos abeis hecho y esperamos nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion de ellos es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro escriuano del numero de la dicha cibdad de mexico en lugar y por rrenunciacion que del dicho oficio en boz hizo alonso sanchez nuestro escriuano del numero de la dicha cibdad que de nos tenia hecha merced por quanto asy nos lo embio a suplicar por una su rrenunciacion signada de escriuano publico.

Esta llanco y el traslado della esta en el legajo de peticiones deste año de 1550 años.

E presentada la dicha prouysion de su magestad y vista e leyda por los dichos señores la tomaron en sus manos y la besaron e pusieron sobre su cabeza y dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta e prouysion rreal de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor dexebir e rreynar por largos tiempos con acrecentamiento de mayores rreynos e señorios y en cumplimiento della hizieron parecer ante si al dicho alonso de trujillo el qual entro en el dicho cabildo e rrecibieron del juramento y lo hizo por dios y por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano en la cruz de la bara del señor alcalde en forma de derecho cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de escriuano publico del numero desta cibdad guardando en todo el servicio de dios e de su magestad e secreto de las partes no haziendo cosa que no deba ni el bando col echos ni derechos demaciados ni a pobres y en todo haciendo lo que buen escriuano del numero desta cibdad debe hazer he hecho el dicho juramento dixeron que le recibian e rrecibieron al dicho oficio de escriuano publico segun su magestad lo manda e salio del dicho cabildo y el dicho alonso de trujillo lo pidio por testimonio y se le mando dar y el traslado desta prouision esta en el legajo de peticiones.

Andres de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegus.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Diego Tristan escriuano.

Recibimiento de escriuano a alonso de trujillo.

Lunes 3 de noviembre de 1550 años.

Este día estando en cauildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e francisco bazquez de corouado e bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo.

Bino garcia de bega alguazil mayor desta cibdad boto de rregidor.

Bino pedro de billegas rregidor.

Bino alonso de merida rregidor.

E luego este dicho día los dichos señores justicia e rregidores dixeron que por quanto esta platicado e acordado que se bisite la casa de la moneda desta cibdad conforme a sus ordenanzas que en execucion e cumplimiento dello nonbraban e nonbraron para esta dicha bisita por estos dos meses de nouiembre e diziembre a los señores angel de billafana alcalde hordinario e a alonso de merida rregidor a los quales cometieron e encargaron hagan la dicha bisita conforme a lo contenido en las dichas ordenanzas los quales estando presentes lo azetaron e juraron en forma de derecho de hazer e cunplir lo suso dicho conforme a las dichas ordenanzas.

Nonbramiento de bisitacion para la casa de la moneda el señor alcalde billafana e alonso de merida rregidor por nouiembre e diziembre de este año de 1550.

Ba testado en tres partes do dezia justicia diputados de esta cibdad la dicha bisita no le enpezca.

Angel de Billafana.—Andres de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escriuano de cauildo.

Biernes 7 de noviembre de 1550 años.

Cabildo. Este día estando en cauildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino garcia de bega alguazil mayor boto de rregidor.

No se mando cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 10 de noviembre de 1550 años.

Este día estando en cauildo los señores angel de billafana y andres de tapia alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas e garcia de bega rregidores justicia rregimiento por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo.

Bino bernardino de albornoz rregidor.

Bino francisco bazquez de coronado rregidor.

Bino antonio de caruajal rregidor.

No se mando cosa.

Diego Tristan escriuano.

Biernes 14 de noviembre de 1550 años.

Este día estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e pedro de medinilla e garcia de bega rregidores y rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

No se mando asentar cosa.

Diego Tristan escriuano del cabildo.

Lunes 17 de noviembre de 1550 años.

Este día estando en cabildo los señores angel de billafana alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo.

Bino el señor alcalde tapia.

Diego Tristan escriuano de cabildo.

Biernes 21 de noviembre de 1550 años.

Este día estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernardino de albornoz e alonso de billa-

ACTAS DE CABILDO.

313

nueba e pedro de medinilla e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia rregidor.

Bino rruy gonzalez rregidor.

Bino garcia de bega alguazil mayor boto de rregidor.

En este dia alonso de billanueba rregidor dixo como el benia de los rreynos de castilla de hacer lo que le fue cometido por esta cibdad e traxo una escritura zerrada e sellada que parece estar firmada del dicho alonso de billanueba e de gonzalo lopez lo qual quedó en este libro.

Lunes 24 de nouiembre de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e bernardino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino pedro de billegas rregidor.

Bino alonso de merida rregidor.

Bino francisco bazquez de coronado.

Bino Dn. luyz de castilla rregidor.

No paso cosa que se asentase.

Diego Tristan escriuano de cabildo.

Miercoles 26 de nouiembre de 1550 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores angel de billafana e andres de tapia

e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e don luyz de castilla e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas bernardino de albornoz e alonso de billanueba e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor rregidores boto de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del caulido.

Diego Tristan escriuano.

Este dia dixo billanueba que la probanza de los diezmos tiene gonzalo lopez en su poder y no la ha presentado ni enbiado a corte.

Biernes 28 de nouiembre de 1550 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores angel de billafana e andres de tapia alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e don luyz de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernardino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega rregidores e botos de rregidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino rruy gonzalez rregidor.

Bino gonzalo rruyz rregidor.

Miguel Lopez.

En primero de dizienbre de mill e quinientos e cincuenta años los señores justicia rregidores mandaron que no se escriba mas este libro por que no queda mas de una oja en blanco e mandaron que se comienze el libro nuevo el qual se comenzo desde oy dicho dia como por el parece.

Miguel Lopez.

